Barranquilla, marzo 3 de 2022

DOCTOR
GERMAN EMILIO RODRIGUEZ PACHECO
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOLEDAD (ATLANTICO)
E. S. D.

ASUNTO: **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA EN PROCESO DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO**

DEMANDANTES: **DAVID DONADO POSSO Y OTROS.**
DEMANDADOS: **ARMANDO FEDERICO NOBMANN ALVAREZ, CLAUDIA PATRICIA NOBMANN ROCHA Y OTROS.**

RADICADO: **2021-00534-00**

FIDELINA ROCHA DIAZ, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como está al pie de mi firma, estando dentro del término legal, actuando en mi propio nombre, procedo teniendo como soporte normativo el artículo 96 de la ley 1564/2012 a contestar la demanda instaurada por el señor **DAVID DONADO POSSO,** integrándose el litis consorcio necesario con los señores **ALEXANDER GREGORIO AFRICANO NAVARRO, NURYS BEATRIZ IBAÑEZ POSSO, IBETH DEL SOCORRO VILLAMIZAR DE MANJARREZ,** quienes se entienden igualmente demandantes en este libelo, notificada el 1 de Marzo/2022, de acuerdo al Decreto Legislativo 806/2020. **Hago un pronunciamiento inicialmente sobre las PRETENSIONES propuestas por los demandantes, oponiéndome de manera íntegra, rotunda y contundente en el marco del siguiente contexto:**

OPOSICIONES A LAS PRETENSIONES

1) **A la primera Declaración me opongo, concretamente porque el señor DAVID DONADO POSSO y sus tres acompañantes en este proceso de Deslinde y Amojonamiento obtuvieron su presunto derecho a través de maniobras engañosas, es decir, vía notarial fueron propagándose una cadena de fraudes merced a la apertura de dos folios con matrículas inmobiliarias 041-158602 y 041-158603, teniendo el predio "LA MONTAÑA" propietarios inscritos desde cuando el Círculo Registral de Origen era la Oficina de Barranquilla, con el folio 040-176519, el cual fue trasladado a Soledad, con el número 041-53130,** inclusive las fichas prediales del IGAC evidencian que el terreno perteneció a **ARNALDO DONADO ARELLANA y NOELIA ESTER DONADO CACERES,** quienes mediante la Escritura Pública número 1.020 del 25 de Marzo/1988 de la Notaría Primera de Soledad transfirieron dominio y propiedad sirviendo de título antecedente a la adquisición de los predios **"LA MONTAÑA",** la EP número 296 del 27 de Febrero de la Notaría Segunda de Barranquilla, en ésta, el señor **ALFONSO ELIAS MUVDI ABUFHELE,** englobó los terrenos "**LA MONTAÑA"** que habían sido propiedad de su difunto padre **ELIAS MUVDI CHAJUAN,** en virtud de lo anterior, **practicar un DESLINDE Y AMOJONAMIENTO en el caso sub-exámine simplemente persigue buscar efectos de Cosa Juzgada para seguir legitimando fraudes, el señor DAVID DONADO POSSO es el mismo que recibió presuntos o**

hipotéticos derechos de 26 cedentes de Escrituras Públicas sin tener estos últimos vocación hereditaria y con una Escritura Pública de 1904 que describía al 2015 linderos "fantasmas" se ha empecinado en reafirmar una propiedad que no le ha dado la justicia ordinaria. La actuación administrativa en primera instancia que cursa en Apelación ante la Subdirección Nacional de Apoyo Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro dejó el folio 041-158602 en 16 cabuyas y el otro folio 041-158603 en dos cabuyas y media (2 y ½), **todo esta estrategia de montar UN DESLINDE Y AMOJONAMIENTO pretende apropiarse indebidamente de los terrenos "LA MONTAÑA", cuando sobre ellos existen más de diez (10) procesos pendientes ante las jurisdicciones civil, contenciosa administrativa, penal y de familia, significa lo expuesto, que el despacho no puede acceder a fijar hitos o mojones con su respectiva demarcación si la procedencia inmediata del dominio de los demandantes está en duda,** porque el Registrador de Instrumentos Públicos de Soledad que creó los folios 041-158602 y 041-158603 junto al Registrador Ad-hoc para este caso, quien falló la actuación administrativa en el expediente número 041-AA-2107-008 igualmente **resultó destituido, luego entonces, nos encontramos frente a un asunto complejo que no puede decidirse sin incurrir en faltas disciplinarias y penales mientras no haya claridad meridiana sobre la forma cómo obtuvieron títulos los señores DONADO POSSO y compañía, sus condiciones de usurpadores e invasores no permiten que se establezcan linderos, medidas y colindancias, como los tienen los verdaderos titulares de "LA MONTAÑA" y "POTRERO O TIERRA NUEVA" que son los Hermanos NOBMAN ALVAREZ, la familia NOBMANN ROCHA y el señor CARLOS ALBERTO NOBMANN ANGULO, conforme a las Cartas Catastrales, fichas prediales, títulos adquisitivos de dominio, historial traditicio y todo el acervo probatorio que se acompaña con esta contestación.** La posesión viciosa que comenzaron los señores **DONADO POSSO y otros,** tuvo ocurrencia solamente a partir del año 2015 y escudándose en unos linderos inexistentes creen estar habilitados para adelantar deslindes y amojonamientos que no son procedentes porque el proceso derivaría en materializar despojos que comprometerían al Despacho. **No es cierto que pueda adelantarse un DESLINDE y AMOJONAMIENTO,** cuando sé es usurpador de tierras o poseedor de mala fe como se demuestra con la gran variedad de procesos activos, todos, y que requieren la atención previa del despacho antes de adoptarse decisiones que ocasionen menoscabo patrimonial a los aquí demandados.

Me opongo a esa primera pretensión porque los derechos de los demandantes nacieron de circunstancias espúreas patrocinadas por la ORIP de Soledad y el IGAC Territorial Atlántico, entidad esta última que desautorizó sus propias determinaciones, es decir con prevaricatos, desconoció el artículo 64 inciso segundo de la Resolución 70/2011 que obligaba a mantener la inscripción catastral vigente cuando los títulos provienen de diferentes causantes, habiendo un conflicto de posibles propietarios mientras la justicia ordinaria dirimiera la controversia (Ver Resoluciones 08-758-000046 del 27 de Marzo/2017, 08-758-000080 del 3 de Abril/2017, Resolución 08-758-000462 del 5 de Junio/2017 que recayeron sobre el terreno "LA MONTAÑA" de mayor extensión, 000300000036000 con 55 hectáreas más 2500 metros cuadrados y Resoluciones 08-758-000079 del 3 de Abril/2017 y 08-758-000407 del 18 de Mayo/2017 para el Predio "LA MONTAÑA" de menor extensión, 000300000127000 con 6 hectáreas más 7500 metros cuadrados, identificación 000300000127000). Estos terrenos forman parte de las investigaciones que la Procuraduría General de La Nación viene adelantando calificándolas textualmente como "ROBO DE TIERRAS"

EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, incluyéndose al municipio de Soledad.

2) **A la segunda declaración expreso mi desacuerdo completo, porque si los señores DONADO POSSO, AFRICANO NAVARRO, IBAÑEZ POSSO Y VILLAMIZAR DE MANJARREZ, fueron capaces de promover fraudes procesales para inducir en error a servidores públicos, atribuyéndose una presunta propiedad fundamentada en Escrituras Públicas que adulteraron realidades registrales, traditicias, catastrales y tributarias, acaecidas al interior de los predios "LA MONTAÑA", fijar líneas divisorias a estas alturas, solo legitimaría continuar con fraudes, por tanto, se requiere esperar decisiones judiciales en firme, antes que otorgarles derechos generados, valiéndose de falsedades como esa de repetir que 16 cabuyas equivalen a 55 hectáreas más 2500 metros cuadrados y 2 cabuyas y media son las mismas 6 hectáreas más 7500 metros cuadrados,** cuando de la realidad registral se desprende inexorablemente que los predios "**LA MONTAÑA" fueron REMATADOS hacia el año 1931 siendo POSTOR el señor JACOBO TARUD, quien posteriormente dio en venta real y efectiva, dos de los tres potreros que formaron el predio "LA MONTAÑA" de mayor extensión, al señor ELIAS MUVDI CHAJUAN sobre un área de 44 hectáreas más 8000 metros cuadrados, llegando la propiedad a integrarse de manera total por una DACION EN PAGO plasmada en la Escritura Pública número 698 del 26 de Junio/1941 de la Notaría Segunda de Barranquilla, adicionándose el área del terreno con doce (12) hectáreas más ¼ y unos excedentes de tierras que terminaron siendo producto del incumplimiento de una acreencia hipotecaria firmada en La Escritura Pública 1624 del 16 de Diciembre/1931.**

Antes que determinar los linderos en litigio es imperativo precisar, si son los demandantes idóneos desde el punto de vista de titularidad y dominio para abrogarse calidad de propietarios porque todo este proceso nació como colofón de actos de inscripciones validados por Notarías a las cuales no se les presentaron Registros Civiles de Nacimiento que demostraran condición de herederos, así lo exige el artículo 3 del Decreto 902/1988 que reglamenta la Sucesión Notarial Intestada y el numeral 3 del artículo 489 del Código General del Proceso, en este orden de ideas, **fijar linderos constituiría una afrenta en lo jurídico porque los pleitos pendientes son los llamados antes que un DESLINDE Y AMOJONAMIENTO a determinar la nuda propiedad de los terrenos "LA MONTAÑA" que hoy está siendo amenazada por invasores profesionales.**

3) **A la tercera pretensión me opongo porque es aberrante sostener que se establezca una línea divisoria si de manera previa no se sigue un debido proceso, agreguemos que los demandados nos reservamos en el eventual caso de ser necesario, iniciar la demanda de oposición preceptuada en el numeral 1 y subsiguientes del artículo 404 del Código General del Proceso, no transigiré, ni buscaré acuerdos, porque los señores DONADO POSSO y el resto de demandantes son USURPADORES DE TIERRAS, tienen unos folios y unas Escrituras Públicas apócrifas, falsificadoras de la verdadera tradición que acompañaron a los predios "LA MONTAÑA" POR ESPACIO DE 92 AÑOS; ordenar un Deslinde sería tanto como reconocerles derechos en carácter de propietarios avasallándose el alcance real que tienen procesos como el REIVINDICATORIO, NULIDADES DE ESCRITURAS PUBLICAS POR CAUSA Y OBJETO ILICITOS Y SU RESPECTIVA PARTICION, NULIDAD DE ACTOS DE CERTIFICACION Y REGISTRO,**

DENUNCIAS CON ESCRITOS DE ACUSACIONES AL EXISTIR TIPICACIONES DE CONDUCTAS PUNIBLES que atentan contra supremos valores jurídicos, verbigracia, el Patrimonio Económico y la Eficaz y Recta Impartición de Justicia.

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LOS HECHOS Y RAZONES QUE FUNDAMENTAN LA RESPUESTA

1) Al hecho primero, respondo que el señor **DAVID JOSE DONADO POSSO,** está otorgando un poder sabiendo que participó de actos fraudulentos desde el mismo momento en que compró supuestos, hipotéticos y eventuales derechos herenciales a 26 cedentes relacionados en la Escritura Pública Número 8.464 del 15 de Noviembre/2015 de la Notaría Primera de Soledad. El señor **DONADO POSSO,** escudándose en una tercería de buena fe, preparó toda una cadena de fraudes, **con la intención dolosa de usurpar los terrenos denominados "LA MONTAÑA", él sabía que los cedentes de la EP 8464/2015 no tenían vocación hereditaria al no encontrarse en los órdenes hereditarios establecidos por nuestro legislador en los artículos 1.045 y subsiguientes del Código Civil, es decir, valiéndose de una estrategia que alimentó fraudes persigue demostrar que un proceso de deslinde y amojonamiento sea idóneo o procedente, cuando del estudio traditicio se infiere que los predios mencionados fueron objeto en una franja considerable de un REMATE PUBLICO hacia el año 1931 y de una dación en pago sobre 12 hectáreas en 1941, en el REMATE fue postor utilizándose el pregón y no la subasta, el señor JACOBO TARUD, quien se hizo a la propiedad de una parte de los terrenos "LA MONTAÑA" (44 HECTÁREAS MÁS 8000 METROS CUADRADOS) superando en la postura a los HERMANOS DE LA HOZ, así se evidencia en la Escritura Pública Número 1745 del 21 de Noviembre/1931 de la Notaría Tercera de Barranquilla que es una protocolización de la diligencia de REMATE.** Ese poder que confiere el señor **DONADO POSSO,** simplemente envuelve una patraña, para ocultar el fondo de lo que pasó en los terrenos **"LA MONTAÑA",** por un tiempo que excede a los noventa (90) años, cabe destacar, desde la época en que en esos fundos rurales confluyó la propiedad en el señor **ELIAS MUVDI CHAJUAN,** porque a través de actos fraudulentos **ha reiterado falazmente que 16 cabuyas perdidas en el tiempo y que representaron un legado ineficaz de CANDELARIA DONADO DE NAVAS, son las mismas 55 hectáreas más 2500 metros cuadrados del predio "LA MONTAÑA" DE MAYOR EXTENSIÓN, el cual fue enajenado por ARNALDO DONADO ARELLANA y NOELIA ESTER DONADO CACERES a los tres hermanos NOBMANN ALVAREZ, por la Escritura Pública Número 1.020 del 25 de Marzo/1988 de la Notaría Primera de Soledad, documento este que tiene como título antecedente la Escritura Pública 296 del 27 de Febrero/1964 de la Notaría Segunda de Barranquilla.** El poder otorgado busca con un Proceso de deslinde y amojonamiento dar luz verde a la inscripción de Escrituras Públicas fraudulentas por medio de las cuales se adulteraron las realidades traditicia, catastral, notarial y tributaria de los predios "LA MONTAÑA", con matrícula inmobiliaria original en el folio 040-176519 de la ORIP de Barranquilla, trasladado a la oficina registral de Soledad con el 041-53130.

Demasiado descarado el comportamiento descrito, porque el señor DONADO POSSO NO ES TITULAR DE DERECHOS EN LA REALIDAD FACTICA, el destituido e inhabilitado por 13 años para ejercer funciones públicas Registrador de Instrumentos Públicos de Soledad, DAVID DE

CASTRO MACIA, creó los folios 041-158602 y 041-158603, sin existir antecedentes catastrales sobre los mismos, utilizaron linderos "fantasmas", "hechizos", que no presentaban colindancias en el tiempo después del año 1904, para luego efectuar conversiones de áreas en el 2015 partiendo de medidas obsoletas completamente en desuso como la cabuya, afirmando -sin estar en el sistema métrico decimal y siendo ella una medida de longitud y no de superficie-, que las 16 cabuyas equivalían a 55 hectáreas más 2500 metros cuadrados.

2) **AL HECHO DOS, EXPRESO MI REFUTACIÓN DE MANERA ENÉRGICA**, precisando lo siguiente: Los señores **DAVID DONADO POSSO, IBETH DEL SOCORRO VILLAMIZAR DE MANJARREZ, ALEXANDER GREGORIO AFRICANO NAVARRO y NURYS BEATRIZ IBAÑEZ POSSO, recibieron supuestos derechos hereditarios de cedentes que se autoproclamaron herederos o legatarios sin serlo, de CANDELARIA DONADO DE NAVAS, quien había fallecido en 1.906 como consta en Registro Civil de Defunción que se adjunta, la señora DONADO DE NAVAS tuvo siete hijos que pasan a mencionarse: ROSA, EUFEMIA, CANDELARITA O MARIA PURIFICACION, NARCISA, DOLORES, ENCARNACION Y FRANCISCA NAVAS DONADO (Ver Escritura Pública 1.122/1904). Las tres últimas nombradas no tuvieron descendencia. La señora ROSA NAVAS DONADO se casó con MARTIN CACERES, naciendo de ese vínculo las siguientes nietas (cuatro en total) de CANDELARIA DONADO DE NAVAS: ROQUELINA, MARIA OCTAVIANA, MARIA SOLEDAD Y MERIDA CACERES NAVAS.**
Del lado de EUFEMIA NAVAS DONADO, nacieron tres hijos: TERESA, MIGUEL Y LETICIA CACERES NAVAS.
Por su parte, CANDELARITA O MARIA PURIFICACION procreó los siguientes hijos: MERCEDES, DORA, EMMA, EMIRO, ARIEL, MANUEL, ARMANDO, JOSEFINA, RODRIGO Y FABIO FABREGAS NAVAS.
La última de las hijas de CANDELARIA DONADO DE NAVAS con familia fue NARCISA NAVAS DONADO, quien tuvo a los que a continuación se relacionan: ANTONIA, MARIA, CANDELARIA, ISABEL, GLADYS, ANTONIO Y GEORGINA POSSO NAVAS.
Con lo expuesto, queda evidenciado que los cedentes de supuestos derechos herenciales no eran siquiera nietos de la señora **CANDELARIA DONADO DE NAVAS, no tenían vocación para ocupar puestos de herederos o de asignatarios y ellos no podían transferir derechos de los cuales carecían.**
El proceso sucesoral de CANDELARIA DONADO DE NAVAS, se adelantó 110 años después de su fallecimiento, señalando que su último domicilio era el municipio de Santo Tomás (Atlántico), hecho falso, las posibles 16 cabuyas adjudicadas posterior a la muerte de **su esposo JOSE ENCARNACION NAVAS CUADRADO,** no fueron objeto de DELACION que es el llamamiento que la ley hace a los herederos para aceptar o repudiar una herencia, en consecuencia, en los predios **"LA MONTAÑA",** ocurrieron situaciones jurídicas vinculantes que marcaron un derrotero en la propiedad y es completamente falso que los cesionarios de la Escritura Pública Número 8.464 del 15 de Noviembre/2015 de la Notaría Primera de Soledad hayan sido terceros de buena fe, se aprovecharon de la pusilanimidad y alevosía de servidores públicos del IGAC Territorial Atlántico **para obtener mutación en la Inscripción Catastral del predio con referencia 000300000036000 que estaba a nombre de ARNALDO DONADO ARELLANA y NORLIA DONADO CABARCAS (el verdadero nombre de esta última es NOELIA ESTER DONADO CACERES), para obtener Certificados Catastrales Especiales, asimilando los linderos que tienen las cartas catastrales del IGAC hacia el año 2015 y actualmente, elaborándose por parte de este**

organismo CONVERSIONES DE AREAS que no son de su competencia, como si 16 cabuyas equivalieran a 55 hectáreas más 2500 metros cuadrados. Esa conversión de áreas, FUE UNA AVILANTEZ JURIDICA, patrocinada igualmente por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, a cargo en ese entonces del destituido e inhabilitado DAVID DE CASTRO MACIA, por la Oficina de Control Interno de la Superintendencia de Notariado y Registro, al crear los folios 041-158602 y 041-158603, sin existir antecedentes catastrales que respaldasen su apertura produciéndose una duplicidad registral con el folio 040-176519 de la ORIP de Barranquilla, trasladado a Soledad con el folio de matrícula inmobiliaria 041-53130, para el efecto, aquí se conjugaron una serie de atrocidades registrales y catastrales con el propósito de hacer usurpación de los terrenos "LA MONTAÑA", por tanto, insistir en que los cesionarios de la Escritura Pública 8.464/2015 adquirieron los predios rurales "LA MONTAÑA" de mayor y menor extensión es una falacia, porque el accionar de ellos como Usurpadores fue registrar Escrituras Públicas para terminar mediante causa y objetos ilícitos tergiversando la realidad traditicia, catastral, notarial y tributaria que acompañaron a los terrenos a lo largo de 91 años cuando la línea de propiedad llegó finalmente en cabeza de los HERMANOS NOBMANN ALVAREZ.

Los linderos descritos en la Escritura Pública 1.591 del 27 de Diciembre/2016 de la Notaría Única de Santo Tomás (Atlántico) la cual es una adjudicación en sucesión por partición adicional reflejan la viveza y simultáneamente la torpeza de **perpetrarse un despojo de tierras porque en el año 2009 ya el terreno "LA MONTAÑA" de mayor extensión (55 hectáreas más 2500 metros cuadrados) había sido arrendado al señor YACK HERNANDEZ LUCARINI para ejercer labores o actividades agropecuarias, según prueba que se anexa y tiene fecha 14 de Julio/2009 de acuerdo a contrato celebrado con los verdaderos propietarios de ese inmueble rural (los hermanos NOBMANN ALVAREZ y FIDELINA ROCHA DIAZ, fungieron como arrendadores) en la Notaría Quinta del Círculo de Barranquilla (ver acápite de pruebas).**

Sostener que 16 cabuyas con las que se aperturó fraudulentamente el folio 041-158602 son las mismas 55 hectáreas más 2500 metros cuadrados careciéndose de historial traditicio, es una muestra palpable que los terrenos "**LA MONTAÑA" están siendo usurpados por los demandantes en el deslinde y amojonamiento que se predica, desconocer deliberadamente una tradición donde hubo REMATE PUBLICO con efectos de cosa juzgada, en dos de los tres potreros (44 hectáreas más 8000 metros cuadrados), DACION EN PAGO sobre 12 hectáreas más unos excedentes de tierras, Adjudicaciones en Sucesión, Compraventas, Acreencias Hipotecarias con incumplimiento, Acuerdo de Transacción y otras figuras jurídicas, implicó iniciar toda una empresa registral dolosa para ocasionar un daño patrimonial con profundo menoscabo de la propiedad y el dominio de las familias NOBMANN.**

El Certificado Catastral Especial expedido por el IGAC sobre el predio "**LA MONTAÑA" de mayor extensión,** fue otro aberrante hecho jurídico que está denunciado ante la justicia contenciosa administrativa al promulgarse las Resoluciones 08-758-000772 del 17 de Abril/2020 y la 0040 del 14 de Diciembre/2020, actos administrativos cuya Nulidad y Suspensión Provisional fueron peticionadas, el auto admisorio fue proferido por el despacho del H. Magistrado Ponente **CRISTOBAL CHRISTIANSEEN MARTELO, bajo radicado Número 080012333000-2021-00034-00-CH y además, hay UNA QUEJA DISCIPLINARIA instaurada contra los señores EMIGDIO ROCHA BATISTA y LEONARD IVAN DE LA CRUZ RODRIGUEZ,** jefe de Conservación Catastral y Director de la Oficina Territorial Atlántico del

IGAC respectivamente, según Radicado que se sigue en la Procuraduría General de la Nación con Número E-2021-676336-IUCD-2021-2166506.
Así mismo, contra los señores **DE LA CRUZ RODRIGUEZ, ROCHA BATISTA y la funcionaria JENNIFER GALOFRE ESCORCIA**, se formuló denuncia según noticia criminal con SPOA 080016001067-2021-57636 por los punibles de Prevaricatos por Acción y Omisión y Concierto para Delinquir. Importante resaltar que una de los presuntos comuneros que se abrogaron derechos para ser propietarios con la complacencia del destituido e inhabilitado Registrador de Instrumentos de Soledad, se encuentra denunciada y ya fue objeto de Acusación según escritos que reposan en la Fiscalía PRIMERA DELEGADA SECCIONAL DE SOLEDAD por los punibles de Fraude Procesal (Artículo 453 C. Penal) y Falsedad en Documento Privado (Art 289 C. Penal), bajo SPOA número 08-758-600-1107-2016-01361 y otro escrito de Acusación se encuentra en la UNIDAD DE FISCALIAS DECIMA LOCAL DE SOLEDAD, reasignado a esta última por el reato de Usurpación de Tierras (Art 261 C. Penal), SPOA número 08-758-600-1107-2015-03732.

3) **AL HECHO TERCERO FORMULO LOS SIGUIENTES REPAROS: Completamente desatinado el criterio de la parte actora, cuando argumenta que por la Escritura Pública Número 1.122 del 14 de Noviembre/1904 de la Notaría Segunda de Barranquilla le fue adjudicada por sucesión a la finada CANDELARIA DONADO DE NAVAS, el predio rural de dos (2) cabuyas y medio denominado "LA MONTAÑA" de menor extensión (6 hectáreas más 7500 metros cuadrados), resultando esa Escritura el título antecedente de la EP 8.464 del 15 de Noviembre/2015 de la Notaría Primera de Soledad, identificando el predio con la Referencia Catastral 000300000127000.** Digamos que con la Escritura Pública 1.416 del 4 de Mayo/2016 de la Notaría Segunda de Soledad, **por vía notarial se corrigió el error de no citar la jurisdicción dónde estaba ubicado el inmueble, es decir, sobre el predio mencionado se describieron unos linderos que no coincidían con los que tiene el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC, Territorial Atlántico, en las cartas catastrales de los años 2011 y 2014. Observando las Escrituras, se descubre que el lindero ORIENTAL del predio 000300000127000 según la Escritura Pública 1.416/2016 lo conforma EL RIO MAGDALENA, afirmación FALSA, ERRADA, porque el ORIENTE del predio 000300000127000 es el terreno "LA MONTAÑA" DE MAYOR EXTENSIÓN (55 HECTAREAS MAS 2500 METROS CUADRADOS) que perteneció a los señores ELIAS MUVDI CHAJUAN, ALFONSO ELIAS MUVDI ABUFHELE, ARNALDO DONADO ARELLANA Y OTRA, y posteriormente fue enajenado a través de la EP 1.020 del 25 de Marzo/1988 de la Notaría Primera de Soledad a los tres hermanos NOBMANN ALVAREZ (ALBERTO ENRIQUE, FERNANDO LUIS Y ARMANDO FEDERICO).** En este orden de ideas, resulta claro que los linderos citados en la Escritura Aclaratoria número 1.416/2016 fueron "**CHIMBOS", tan cierto afirmarlo que se menciona por el LADO OCCIDENTAL del lote de dos y media cabuyas más o menos, al supuesto potrero de la sucesión situado en los mismos terrenos y adjudicados a la señora CANDELARIA DONADO DE NAVAS, entendiendo por éstos las mismas 16 cabuyas que según los demandantes en el deslinde y amojonamiento, le fueron adjudicados a CANDELARIA DONADO (POR SUS GANANCIALES), luego entonces, INVEROSIMIL señalar que el potrero de la sucesión con 16 cabuyas estaba al OCCIDENTE del 000300000127000, cuando de las Cartas Catastrales del IGAC se desprende fácilmente que se ubica el terreno 000300000036000 al ORIENTE, es decir, la actitud asumida notarialmente por quienes se vanaglorian en ser herederos de**

CANDELARIA DONADO DE NAVAS fue cometer el error de identificar el inmueble incorrectamente al momento de elaborar el Trabajo de Inventarios de Bienes con su correspondiente Partición y buscar la enmienda por vía notarial, sin haber sentencia judicial en ese sentido, contrariándose el concepto 2611 del 13 de Agosto/2013 de la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Notariado y Registro, doctor MARCOS PARRA OVIEDO, en el cual se censura improcedencia de la corrección de áreas y linderos cuando están citados en el Inventario de Inmuebles y Partición y se busca su enmienda por vía notarial. Agreguemos a lo expuesto, que la señora **CANDELARIA DONADO DE NAVAS en la Escritura Pública 1.122 de 1904 fue únicamente beneficiaria de una ASIGNACION MODAL,** recibió un mandato para satisfacer un legado, las hijuelas fueron adjudicadas a **ENCARNACION NAVAS DONADO y a ROSA NAVAS DE CACERES, en el terreno de dos cabuyas y media, significa lo anterior, que con la creación del folio 041-158603 por parte de la ORIP de Soledad (Atlántico) el 9 de Septiembre/2015,** no hubo Legitimación Registral ni Tracto Sucesivo, el artículo 1147 del Código Civil es diáfano en ese tópico: "Si se asigna algo a alguna persona para que lo tenga por suyo, con la obligación de aplicarlo a un fin especial, como el de hacer ciertas obras o sujetarse a ciertas cargas, esta aplicación es un modo y no una condición suspensiva. El modo, por consiguiente no suspende la adquisición de la cosa asignada".

Dentro de lo planteado, no queda duda que lo recibido por **CANDELARIA DONADO DE NAVAS fue una ORDEN, con relación a las dos cabuyas y media, pagándole a ENCARNACION NAVAS DONADO la suma de $175 de acuerdo a la Partición elaborada en la EP 1122/1904 y a ROSA NAVAS DE CACERES $325, totalizándose la suma de $500 que fue el valor del lote, lo que evidencia que estamos ante un FRAUDE al pretender LEGITIMARSE a través de un deslinde y amojonamiento que no puede adelantarse mientras no se decida la idoneidad de los títulos que se encuentran enfrentados y que provienen de diferentes causantes,** hay una posesión viciosa actual, posterior a la ocurrencia de hechos jurídicos como el **REMATE PUBLICO (1.931) la DACION EN PAGO (1.941), ADJUDICACION EN SUCESION (1962) COMPRAVENTAS VALIDAS Y EFICACES registradas en 1964 en el anterior folio 040-176519 de la ORIP de Barranquilla, trasladado a Soledad con número de matrícula inmobiliaria 041-53130.**

Inclusive, no se puede soslayar que para eliminar el nombre de **ARNALDO DONADO ARELLANA y OTRA,** de la base de datos del IGAC Territorial Atlántico en el predio 000300000127000 donde aún permanecen las familias **NOBMANN ALVAREZ, NOBMANN ROCHA y CARLOS ALBERTO NOBMANN ANGULO en la inscripción catastral,** los cuatro (4) cesionarios de la Escritura Pública 8.464 del 15 de Noviembre/2015 de la Notaría Primera de Soledad, falsificaron la firma y suplantaron el nombre como contribuyente en ese año, con una solicitud de prescripción de las acciones de cobro del Impuesto Predial y complementarios, comportamiento perverso, descalificador, propio de Usurpadores e Invasores que perseguían hacer apropiamiento indebido del terreno **"LA MONTAÑA" de menor extensión,** conculcándose la buena fe que debe acompañar a los particulares en sus actuaciones frente a autoridades públicas (Artículo 83 C. Pol, ver solicitud de prescripción ante la Oficina de Impuestos de Soledad, el 10 de Noviembre/2015), incurriéndose en fraude procesal, falsificándose la firma de **ARNALDO DONADO ARELLANA y suplantándose su nombre, persona que había fallecido el 13 de Agosto/1996 de conformidad con Registro Civil de Defunción, Indicativo Serial Número 2230599 de la Notaría Segunda de Barranquilla.**

4) **EN LO ATINENTE AL CUARTO HECHO, esencial manifestar que es incomprensible referirse al terreno 000300000127000 para obtener UN DESLINDE Y AMOJONAMIENTO con relación espacial de dos cabuyas y media, cuando este último terreno figuró en la ficha predial del IGAC Territorial Atlántico a nombre de ARNALDO DONADO ARELLANA y Otra, quienes fueron los tradentes de tres hermanos NOBMANN, actualmente están registradas en la inscripción catastral las familias NOBMANN ALVAREZ, NOBMANN ROCHA y CARLOS ALBERTO NOBMANN ANGULO según Certificado Catastral Especial Número 8064-394200-78497-0 del 12 de Noviembre/2020.** Sumado a lo anterior, vale destacar que quien alega posesión como en este caso, el demandante **DAVID JOSE DONADO POSSO, se refugie en posible incumplimiento de un pago de la señora PATRICIA VICTORIA CONSUEGRA BARRIOS, si eso es verdadero o no, lo ideal es preguntarse por qué no ha iniciado acciones judiciales de resolución de compraventa establecida en los artículos 374 del C. G. del P. y 1932 del Código Civil o será que tiene el temor que los verdaderos propietarios (LAS FAMILIAS NOBMANN) lo desenmascaren en medio de la Usurpación que mantiene sobre el terreno "LA MONTAÑA" DE MENOR EXTENSIÓN, que fue adquirido por cabida con garantía de linderos, en armonía con el artículo 1887 del Código Civil, después de un ENGLOBE efectuado por ALFONSO ELIAS MUVDI ABUFHELE al ser la heredad, una sola unidad productiva, así se lee en la Escritura Pública Número 296 del 27 de Febrero/1964 de la Notaría Segunda de Barranquilla.**
5) **AL ENREVESADO LENGUAJE QUE CONTIENE EL HECHO QUINTO, me opongo rotundamente, utilizando las siguientes premisas:**
Como primera medida, no se puede hablar de planos del IGAC, porque esa Entidad solo elabora Cartas Catastrales, los mapas y las descripciones con medidas y áreas en que se apoya el IGAC se plasman en las fichas prediales individualmente consideradas, vale señalar que los planos son elaborados por profesionales como topógrafos, ingenieros civiles, arquitectos, peritos especializados en la materia. Se confirma por lo redactado en el hecho quinto, que los predios **"LA MONTAÑA", sí son los mismos que vienen siendo usurpados por el señor DAVID JOSE DONADO POSSO y otros, desde la creación el 9 de Septiembre/2015 del folio 041-158602 por el destituido e inhabilitado Registrador de Instrumentos Públicos de Soledad, DAVID DE CASTRO MACIA, quien permitió la apertura de ese folio con la medida de cabuyas,** contrariándose el parágrafo del artículo 16 de la ley 1579/2012 que establece la prohibición de abrir folios con medidas que no pertenezcan al sistema métrico decimal o no sean múltiplos o submúltiplos del metro cuadrado. **Los linderos registrados en el predio con matrícula 041-158602 no existían hacia el año 2015, fueron el producto de un fraude, cuyo fin ulterior consistió en inscribir Escrituras Públicas, adulterándose las realidades traditicia, catastral y notarial que habían acompañado a los terrenos "LA MONTAÑA" durante 92 años.** El demandante en el hecho quinto, sostiene que el **NORTE mide en línea irregular 807,87 metros del punto 1 al punto 5 y el plano que se adjunta del Doctor ROBINSON RODRIGUEZ ACUÑA, ingeniero civil con matrícula profesional 0820261903 indica que la medida es 792, 71 metros con dirección Oeste-Este.**
Expresamente está aceptando la parte actora que los terrenos **"LA MONTAÑA" presentan los mismos linderos después de la conversión de áreas, efectuada ante el IGAC sin tener ese organismo competencia para equiparar técnicamente medidas, conversión que fue disfrazada como actualización en virtud de maniobras engañosas donde se recalcó torticeramente que 16 cabuyas eran las mismas 55 hectáreas más 2500 metros cuadrados, naciendo así toda una cadena de fraudes que**

condujo al DESPOJO de esas tierras. El predio **"LA MONTAÑA"** de mayor extensión que aún pertenece a las familias **NOBMANN tiene como lindero NORTE el terreno con identificación catastral 000300000037000 que fue anteriormente de DIOGENES BACA GOMEZ, así se evidencia a folio 8 de la segunda parte de un estudio topográfico rendido por el perito especializado del Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación, señor ALCIDES DUQUE BASTIDAS, el 27 de Febrero/2019 y el doctor JUAN ALFREDO CALAO, licencia Número 01-11178 Del Colegio Nacional Profesional de Topografía, recepcionado Por la Unidad de Fiscalía Primera de Soledad y la Segunda Delegada Seccional de ese municipio, investigador de campo que demostró con su experiencia profesional por más de treinta (30) años el TAMAÑO DE LA INVASIÓN del cual está siendo objeto el predio denominado "POTRERO o TIERRA NUEVA".** No queda duda, que el actual propietario que colinda **AL NORTE** con el terreno "**LA MONTAÑA", es el señor ORLANDO DEL CRISTO PEREZ CONTRERAS, superficie que perteneció a DIOGENES BACA GOMEZ. Falso afirmar, que por el lado SEPTENTRIONAL, estaba al 2015 el señor PEDRO P. PERTUZ, seguir haciéndolo es una artimaña para promover una distracción inicua que esconde las verdaderas intenciones Usurpadoras del demandante. No sobra decir, que con este proceso de Deslinde y Amojonamiento, se pretende legitimar la adquisición fraudulenta del predio "LA MONTAÑA" que contó con la coautoría criminal del señor DAVID DE CASTRO MACIA y varios funcionarios del IGAC, Territorial Atlántico, quienes a través de inscripciones catastrales con mutaciones de primera clase desconocieron la tradición ininterrumpida materializada en actos de compraventa, Remate Público, Dación en Pago, Adjudicaciones en Sucesión, acuerdos de Transacción y una serie de actos vinculantes avalados por diferentes operadores judiciales hace aproximadamente veinte lustros, o lo que es lo mismo, casi un siglo.**

Se refiere el hecho quinto, a que el **SUR mide en línea irregular 1.016, 66 metros, desde el punto 6 de un plano que presenta al punto 16 con dirección Este-Oeste, el plano del Doctor Robinson Rodríguez Acuña que agrego al informativo, demuestra que la medida es 1.257,30 metros con dirección Este- Oeste, colindando con el predio "POTRERO O TIERRA NUEVA" de propiedad de las familias NOBMANN ALVAREZ, NOBMANN ROCHA y OTRO. Igualmente, AL SUR, encontramos el predio "SAN ISIDRO", referencia catastral 000300000029000, de 88 hectáreas, cuyos titulares son: FEDERICO ANTONIO NOBMANN MUÑOZ y FEDERICO LEONARDO NOBMANN SANTOS (Con 44 hectáreas) y los hermanos NOBMANN ALVAREZ con el otro 50 por ciento.** Camino de **"LA MONTAÑA"** en medio, **AL SUR tenemos también el inmueble rural llamado "LA HONDA", cuyo dominio ostentó el señor EDMUNDO MARTINEZ ESCOBAR, hoy son titulares de esa propiedad CARLOS EDUARDO MACIAS PERDOMO y CAROL MARCELA NOBMANN ROCHA, la referencia catastral es la 000300000028000.**

Tenemos al SUR-OESTE como linderos de los predios "LA MONTAÑA" DE MAYOR EXTENSIÓN, una finca rural conocida con el nombre de "LA ISLITA", código catastral 000300000023000, la amparaba el antiguo folio de matrícula inmobiliaria 040-168615 de la ORIP de Barranquilla, trasladado a Soledad con nuevo folio 041-50107, hacia el año 1973 ya estaba de dueño el señor DIOGENES BACA GOMEZ, quien lo transfirió a JOSE RAFAEL BACA ARIZA, por la Escritura Pública 1944 del 13 de Agosto/1970 de la Notaría Tercera de Barranquilla, resultando vecinos de ARNALDO DONADO ARELLANA, verdadero tradente de los terrenos "LA MONTAÑA" y propietario desde 1964.

El ESTE, mide 930 metros según la parte demandante desde el punto 5 al 6, con dirección NORTE-SUR, cuando el plano del doctor RODRIGUEZ ACUÑA nos habla de 876, 90 metros desde un punto 27 al 32, con dirección NORTE-SUR, colindando con el punto "CAÑO VIEJO". Aquí, es importante resaltar en la falta de idoneidad de este proceso de deslinde por las siguientes razones: el lindero ESTE con el que fue creado el folio 041-158602 plasmado en la Escritura Pública 1.122 del 14 de Noviembre/1904 de la Notaría Segunda de Barranquilla, se refiere a potreros de TOMAS MADRID y otro de la sucesión, cuando el lindero ORIENTAL siempre ha sido CAÑO VIEJO, cuerpo de agua que aún subsiste con el paso de los años, lo anterior es una prueba fehaciente que se dio apertura al folio 041-158602 CON LINDEROS ADULTERADOS, INEXISTENTES, FANTASMAS, dentro de un entramado de corrupción auspiciado por el IGAC Territorial Atlántico y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, entidades que deben ser LLAMADAS EN GARANTIA, en armonía con los artículos 64 a 67 del C. G. del P. Si nos remitimos a las Escrituras Públicas 1.020 de 1988 y 296/1964, título antecedente la segunda de la primera, inferimos que el **LINDERO ESTE sí reporta a CAÑO VIEJO, luego entonces, aquí se confirma el grado de Usurpación de los terrenos "LA MONTAÑA", usurpación que pretende perpetuarse valiéndose de un DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, para buscar efectos de cosa juzgada, es decir, en este aspecto encontramos la certeza que no sólo los linderos fueron "Chimbos" o falsos, se utilizaron para iniciar un DESPOJO rampante y descarado, simulando que no eran los mismos terrenos, con esta explicación resulta fácil concluir que el proceso de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO no tendrá vocación de prosperidad, mientras no se decidan las tres acciones reivindicatorias que están radicadas en los Juzgados Civiles del Circuito de Soledad, sólo así junto con las actuaciones penales y los procesos de Nulidad de actos de inscripción en los folios 041-158602 y 041-158603 se conocerá la verdad de lo ocurrido, que no es otra, que la cadena ininterrumpida de fraudes propagada, hilvanándose o tejiéndose con la ayuda de un Estado corrupto y benefactor de delincuentes.**

En el OESTE, la parte demandante habla de 553,38 metros del punto 16 al punto 1 con dirección SUR-NORTE, colindando con referencia catastral 000300000127000, el plano del Doctor RODRIGUEZ ACUÑA, nos describe esa medida con 429 metros, pero el fondo de la discusión no es ese, porque el predio "LA MONTAÑA" DE MENOR EXTENSION, 000300000127000 no es contiguo, adyacente o vecino al predio denominado "POTRERO O TIERRA NUEVA", en consecuencia, no se cumple una de las condiciones esenciales para que se adelante un Proceso de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO entre el predio "LA MONTAÑA" DE MENOR EXTENSIÓN Y EL potrero "TIERRA NUEVA", además las 34 hectáreas de este último están palmariamente reflejadas en el título de adquisición y al no haber vecindad entre el predio 00030000012700 y "POTRERO O TIERRA NUEVA", sería estéril adelantar un DESLINDE por LO IMPROCEDENTE y la falta de conducencia del mismo. Digamos como corolario que el informe rendido anexo al Escrito de Subsanación por el señor **JAVIER SARMIENTO VILORIA,** portador de la cédula de ciudadanía 1.042.425.127, **revela que él está inscrito en la Corporación Nacional de Lonjas y Registros como AVALUADOR DE INMUEBLES URBANOS Y RURALES, pero carece de experiencia en el terreno topográfico, es decir, no tiene el bagaje profesional y la experticia necesaria para generar confiabilidad, un AVALUADOR PERITO como su nombre lo indica, avalúa predios, pero no posee la licencia que otorga el Consejo Nacional Profesional de**

Topografía, significa, que el informe que se agregó en la subsanación carece de la rigurosidad topográfica, planimétrica, que desvirtúe la Usurpación de los terrenos que tanto se ha alegado. Siendo el DESLINDE Y AMOJONAMIENTO INEFICAZ, mientras no se resuelvan los procesos REIVINDICATORIOS que afectan a los terrenos "LA MONTAÑA", la labor de un perito avaluador se vuelve etérea, gaseosa, porque no es de su incumbencia estudiar los títulos y la manera cómo se obtuvieron, de ahí que resulte imprescindible hacer la aclaración que fue aportado un presunto levantamiento topográfico en la subsanación de la demanda de 55 hectáreas más 2500 metros cuadrados de Septiembre/2020, en el cual intervino el señor GONZALO UCROS PIEDRAHITA, quien proyectó y calculó el área de la Referencia Catastral 000300000036000, éste es el mismo perito que una actuación policiva que involucraba los mismos terrenos, se había declarado incapaz para dirimir la controversia suscitada en torno al conflicto de tierras, sugiriendo que fuera la justicia ordinaria la encargada de ventilar la litis, al salirse de su esfera cognoscitiva el asunto en ciernes. Con el hecho quinto, y la forma como está narrando el demandante lo pretendido, queda zanjada la discusión de si se tratan o no de los mismos terrenos "**LA MONTAÑA" usurpados, porque difícil controvertir que 16 cabuyas partiendo de linderos "chimbos", tengan equivalencia en 55 hectáreas más 2500 metros cuadrados, bajo el falaz concepto que hubo posesión de esa faja de terreno desde 1904, cuando las realidades registral, catastral, notarial representan un historial completamente disímil, luego entonces, resulta legal, lógico y razonable, exigir no sólo el LLAMAMIENTO EN GARANTIA AL SEÑOR EMIGDIO ROCHA BATISTA Y/O IGAC, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad y/o DAVID DE CASTRO MACIA, a la Fiscalía General de la Nación, (hay 2 escritos de acusación contra la señora NURYS BEATRIZ IBAÑEZ POSSO) sino que es menester SUSPENDER EL PROCESO DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO AL ESTAR PLAGADO DE FRAUDES, generados por hechos ilícitos que no son fuente de derecho formal.**

6) **EN EL HECHO SEXTO, el demandante reitera de manera tendenciosa, para confundir al despacho, linderos DEL PREDIO CON REFERENCIA CATASTRAL 000300000127000, FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 041-158603, lo hace incurriendo en un despiste geográfico absoluto, fundamentado supuestamente en lo siguiente: POR EL LADO SEPTENTRIONAL (NORTE)** potrero de **FELIPE OYOLA;** de los informes periciales del CTI de la Fiscalía General de la Nación jamás se menciona el nombre de **FELIPE OYOLA,** vale destacar, que no fue colindante de ese predio y lo confirman las fichas prediales del IGAC que se entregan al despacho desde mucho antes que se dividiera la parte rural de la urbana en el año 1.989 en el predio **"LA MONTAÑA" de menor extensión.** Insistir citando linderos que sirvieron para montar un fraude, es la conducta asumida por el demandante; por el **MERIDIONAL (SUR)** se habla de un potrero de **TOMAS MAGRI, no se conocen pormenores históricos que validen este potrero, por tanto, estamos frente a un legado ineficaz por pérdida de la cosa en lo tocante a dos cabuyas y media. Por el LADO ORIENTAL, se menciona el RIO MAGDALENA, este es un verdadero exabrupto. El ORIENTE del predio 000300000127000 es el terreno "LA MONTAÑA" DE MAYOR EXTENSIÓN 000300000036000, lo anterior es una muestra que los USURPADORES DEMANDANTES viven a la deriva en materia de ubicación de esos fundos rurales.**
Imposible admitir que por el lindero **OCCIDENTAL DEL PREDIO 000300000127000 estén situados los potreros de CANDELARIA DONADO DE NAVAS que según el demandante son 16 cabuyas más o**

menos. El lindero OCCIDENTAL del predio 000300000127000 ES EL TERRENO 000300000124000 que son terrenos que pertenecen a la NACION, por tanto se corrobora que los linderos que sirvieron para crear el folio 041-158603 no coincidían con los reseñados en las cartas catastrales del IGAC, porque si el OCCIDENTE de los potreros de la Sucesión de 16 cabuyas según el Certificado de Tradición están a la izquierda con relación al NORTE, podemos afirmar que nos hallamos frente a UN FRAUDE, NO SOLO DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA TITULARIDAD Y EL DOMINIO, SINO ANTE LAS CIRCUNSTANCIAS, TOPOGRAFICAS, GEOGRAFICAS, PLANIMETRICAS, CATASTRALES E HISTORICAS-TRADICITIAS de los inmuebles rurales en litigio.

7) **SOBRE EL HECHO SÉPTIMO, ME OPONGO BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: Inconcebible que la parte demandante siga conceptuando que los predios "LA MONTAÑA" y "POTRERO NUEVO" discutidos en procesos Reivindicatorios paralelos y ajenos a este de deslinde y amojonamiento, sean diferentes a los adquiridos por los tres HERMANOS NOBMANN ALVAREZ, cuando de su relación traditicia hay una certeza que nos conduce a que los dos folios 041-158602 y 041-158603 son apócrifos.** Sostienen los demandantes "que los demandados pretenden pasar esos límites (se refieren al predio "LA MONTAÑA" con Referencia Catastral 000300000036000) con el pretexto que las 34 hectáreas del terreno rural "POTRERO NUEVO" finalizan dentro del predio rural "LA MONTAÑA", discusión que se presenta sobre el camino este-oeste del predio "LA MONTAÑA" que divide el predio de los demandantes con los demandados". Al respecto, es conveniente acudir a los planos levantados por los señores **JUAN ALFREDO CALAO LUENGAS** con Registro 01-11178 del Consejo Profesional Nacional de Topografía y el señor **ALCIDES DUQUE BASTIDAS, Técnico Investigador II del CTI de la Fiscalía General de la Nación, ellos sí topógrafos reconocidos e idóneos, no avaluadores de predios, quienes con acierto dentro de las actividades desplegadas por orden de las FISCALIAS Delegada Segunda Seccional y Primera de la Unidad Local de Soledad (Atlántico) dijeron con exactitud el tamaño de la invasión que afecta el predio "POTRERO o TIERRA NUEVA" (Ver plano 3 de 6) donde se observa una cerca trazada por los demandantes de manera arbitraria desde el punto 24 hasta el punto 9 (Parte Sur-oeste del predio "POTRERO O TIERRA NUEVA), esta línea con dirección sur este-oeste partiendo del punto 01 al punto 11 de acuerdo al plano elaborado por el Ingeniero Civil ROBINSON RODRIGUEZ ACUÑA sobre el predio "POTRERO O TIERRA NUEVA" debería tener 840,40 metros lineales y en otro peritazgo realizado por el topógrafo ROBINSO PUELLO GARCIA, licencia Profesional número 01-11106 del CPNT, esa línea con dirección este-oeste por el Sur debería medir 849,80 metros lineales, en este momento las medidas que bordean esta última línea son 114,97 más 137,6 más 84,99 para un total de 337, 02 metros, vale señalar, que encontramos un faltante de 503, 38 metros lineales que equivalen a más de medio kilómetro de longitud, en consecuencia, es un adefesio, defender la tesis que los propietarios de "POTRERO O TIERRA NUEVA" pretendan traspasar los límites certificados por el IGAC,** si el título de adquisición es demasiado claro y en la Escritura Pública Número 2.999 del 31 de Diciembre/1990 de la Notaría Segunda de Barranquilla, se especificó que la finca rural denominada "**POTRERO O TIERRA NUEVA", consta de 34 hectáreas, siendo su Referencia Catastral 000300000035000, como se evidencia del Certificado Catastral Especial que para el efecto se adjunta.** Los linderos por **EL NORTE** del predio "POTRERO O TIERRA NUEVA" están indicando colindancias con **ARNALDO DONADO ARELLANA (tradente de los tres NOBMANN**

ALVAREZ en los predios "LA MONTAÑA") en dos partes distintas y de **ALEJANDRO ROSALES; por el primer lado ESTE encontramos a "CAÑO VIEJO"; Por EL SUR, camino de por medio con brazuelo del RIO MAGDALENA; Por el OESTE, Camino de La Montaña de por medio con terrenos que fueron de JULIO Y LEOPOLDO FERRER, y el otro lado ESTE, con predio que fue de LUIS RAMON ARRAUT. El plano 3 de 6 del CTI, al cual se hizo referencia, presume uno que por la tolerancia que da el margen de error entre los puntos 12 y 7 que son los puntos que marcan el SUR-OESTE nos dice que hay una longitud de 822, 03 metros lineales y medio kilómetro viene siendo usurpado por los demandantes con cierre desde los puntos 7 al 28, 28 al 27, 27 al 26, 26 al 25 y 25 al 24, terminando de este último al punto 9, en este orden de ideas, se hace imprescindible que el despacho ordene un nuevo peritazgo con topógrafos especializados auxiliares de la justicia que sean miembros del Consejo Profesional Nacional de Topografía (CPNT) donde aparezcan las 34 hectáreas que pertenecen al predio llamado "TIERRA NUEVA O POTRERO NUEVO", el operador judicial no puede establecer líneas demarcatorias sin antes no se entregan las 34 hectáreas que son fuente de derecho, actuar en sentido contrario, implicaría atentar contra el derecho a la propiedad (Art 58, C Pol), los planos que se anexan en esta contestación dejan la convicción que las medidas y linderos consignados en ellos por verdaderos profesionales de topografía, obligan a no tomar decisiones llenas de ligerezas que cercenen los derechos de nudos propietarios, verbigracia, integrantes de las familias NOBMNAN, quienes siguen a la espera que los pronunciamientos judiciales no generen atropellos, importante decir, que no sólo es la Escritura Pública Número 2.999 del 31 de Diciembre/1990 de la Notaría Segunda de Barranquilla la que nos habla de 34 hectáreas, sino su título antecedente que es la Escritura Pública 124 del 26 de Enero/1983 de la Notaría Tercera de Barranquilla, el señor JORGE EDUARDO SILEBI JASSIR transfirió en favor de CRISTOBAL ALFONSO DIAZ MANTILLA las 34 hectáreas cuya invasión parcial aún persiste, según Referencia Catastral 000300000035000, cuando el avalúo era $452.000 (ver folio de matrícula inmobiliaria 041-32073, antiguo 040-121662 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla).**

El informe del CTI (ver folio 19 de la II parte, complementaria de un estudio topográfico recibido el 27 de Febrero/2019 por la Fiscalía Primera Local de Soledad), arriba a la conclusión que el predio **"LA MONTAÑA", RESULTÓ DESPLAZADO SOBRE SU VECINO "POTRERO NUEVO", en una zona de 4,61 hectáreas, inclusive, en las visitas que adelantó el investigador de campo, se supo que el punto exacto limítrofe entre "LA MONTAÑA" y "POTRERO NUEVO", está detallado en el plano 2 de 6 como el punto 7 (Ver plano 2 de 6), pero la señora IBAÑEZ POSSO y los demandantes señalaron un punto completamente diferente que se ubica al interior de los predios "POTRERO O TIERRA" y en el mismo plano llega a especificarse como el Punto 9.**

Lo expuesto es un indicio incontrovertible de una apropiación de 4,61 hectáreas que pertenecen a la finca "POTRERO O TIERRA NUEVA". Además, el predio "POTRERO O TIERRA NUEVA" quedó reducido a una superficie de 15,59 hectáreas al cercenarse no únicamente la línea SUR con sentido Este-Oeste de 840,40 metros lineales, sino el ancho NORTE que debería ser igual a 740 metros lineales, no teniendo invasión, el plano del topógrafo ROBINSO PUELLO GARCIA, con matrícula 01-11106 del Consejo Profesional Nacional de Topografía, confirma que el ancho norte debe ser igual a 747,79 (sumatoria de 113, 75 más 263,84, más 113,37 más 257,51) y los planos del CTI elaborados con fundamento a la invasión dicha, dejan el terreno en el ancho Norte, igual

a 540 metros lineales, produciéndose otra afectación que equivale a 14,59 hectáreas, obteniéndose como resultado final un área total usurpada e invadida de 19,2 hectáreas (Ver informe del CTI, II Parte sobre Estudio Topográfico a folios 18 a 26, anteriormente referenciados).

Al no existir delimitación, los demandantes que se autoproclamaron propietarios de "LA MONTAÑA", sin serlo, porque en toda esta empresa promovieron fraudes mediante Escrituras Públicas y no hay sentencia judicial que adjudique derechos. En resumen, el informe del CTI es demasiado contundente cuando expresa que el área actual del predio "**POTRERO O TIERRA NUEVA" únicamente alcanza 15,59 hectáreas, la invasión de esa finca se volvió permanente, de ahí que sea imperioso resolver lo relacionado con la superficie de 34 hectáreas en concordancia con los títulos de adquisición exhibidos.**

8) **RESPONDO AL HECHO OCTAVO AFIRMANDO** que los linderos del predio "**POTRERO O TIERRA NUEVA" de 34 hectáreas coinciden plenamente con los descritos tanto en la Escritura Pública 2.999/1990 de la Notaría Segunda de Barranquilla como en la EP 124 del 26 de Enero/1983 de la Notaría Tercera de esa misma capital,** pero se equivoca el demandante cuando da cuenta de los linderos que aparecen en el Certificado Catastral Especial del IGAC al confundir los puntos cardinales y enunciarlos de mala forma como colindantes, invirtiendo el **SUR con el ESTE y citando sólo un lindero por el NORTE.**

El certificado Catastral Especial del IGAC nos señala para el predio "**POTRERO O TIERRA NUEVA"** por el **NORTE: predio 000300000036000 que es "LA MONTAÑA" de mayor extensión, actualmente usurpada e invadida por los señores DAVID JOSE DONADO POSSO, ALEXANDER GREGORIO AFRICANO NAVARRO, NURYS BEATRIZ IBAÑEZ POSSO E IBETH DEL SOCORRO VILLAMIZAR DE MANJARREZ, siempre la Tradición como modo de adquirir ha reportado a ELIAS MUVDI CHAJUAN, ALFONSO ELIAS MUVDI ABUFHELE, ARNALDO DONADO ARELLANA y OTRA y LOS TRES HERMANOS NOBMANN ALVAREZ, a partir del 9 de Septiembre/2015 los demandantes adulteraron la realidad registral para apropiarse de "LA MONTAÑA" mediante folios de matrículas inmobiliarias apócrifos.**

Otros linderos **NORTE** son los predios 000300000046000 y 000300000047000.

Por el ORIENTE, el Certificado del IGAC, actualmente vigente, tiene el **CAÑO o Brazuelo de Cabica; AL SUR:** Linda con el Predio **SAN ISIDRO y al OCCIDENTE con "LA MONTAÑA", de mayor extensión suficientemente explicada en líneas precedentes.** Importante destacar, que el predio **"LA MONTAÑA"** de menor extensión 000300000127000, **no es colindante con el denominado "POTRERO O TIERRA NUEVA", por consiguiente el Deslinde y Amojonamiento no procede con relación a estos dos últimos (ver primera parte sobre estudios técnicos de títulos), el lindero que existió marca el final del predio "LA MONTAÑA" DE MAYOR EXTENSION ubicando los puntos con las siguientes coordenadas que son las cuales con que debería su área:**

D01 AL ESTE (Y) 92,6550,363, AL NORTE 169,6634,877; LATITUD (N) 10-53-39,88 LONGITUD (W) 74-44-57,57.

D35 COORDENADA ESTE 92,6613044 NORTE 1696738,116; LATITUD (N) 10-53-43,25; LONGITUD (W) 74,44-55,52

D34 COORDENADA ESTE (Y) 926724,412 NORTE 1696818,722; LATITUD (N) 10-53-45,88; LONGITUD (W) 74-44-51,86

D33 COORDENADA ESTE (Y) 926662,108 NORTE 1696916,266; LATITUD (N) 10-53-49,05; LONGITUD (W) 74-44-53,92

D32 COORDENADA ESTE 92,6904,656; NORTE 1697019,362; LATITUD (N) 10-54-52,42; LONGITUD (W) 74-44-45,94
Integrando el estudio del CTI al aspecto topográfico, encontramos que un Plano del doctor **ROBINSON RODRIGUEZ ACUÑA,** matrícula profesional número 0820261903 del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, tomado como base sirvió para observar de acuerdo al SISTEMA GEOREFERNCIADO DEL IGAC con coordenadas Magna SIRGAS, que el terreno "**LA MONTAÑA" de mayor extensión cerraría sin invadirse el terreno "POTRERO O TIERRA NUEVA" en los puntos 32,33, 34,35, 36 y 01 al SUR. Esta es la zona desde donde se está produciendo la invasión, ampliándose la cabida del predio "LA MONTAÑA" POR LOS PRESUNTOS PROPIETARIOS USURPADORES a una superficie actual de 80,19 hectáreas.** El punto 11 de la línea de quiebre en el plano que se adjunta del terreno "**POTRERO O TIERRA NUEVA" es el mismo punto D01 de otro plano pero del predio "LA MONTAÑA" que también se aporta (ver Planos del doctor ROBINSON RODRIGUEZ ACUÑA), el punto D-34 del terreno "LA MONTAÑA" es el mismo punto P-14 del plano de "POTRERO NUEVO", esta explicación es obligatoria hacerla para demostrar que en la práctica fueron ALTERADOS los linderos por los demandantes, tan verdadero afirmarlo, que el plano 4 de 6 con las firmas de los señores DUQUE BASTIDAS y CALAO LUENGAS, nos lleva al convencimiento que sumadas las áreas tanto de los predios "LA MONTAÑA" como "POTRERO O TIERRA NUEVA" nos produce un resultado de 95,80 hectáreas, esa razón es más que suficiente para que se pueda determinar el tamaño de la invasión al estar perjudicándose patrimonialmente mediante fraudes preparados con estrategias dolosas la titularidad del predio "LA MONTAÑA" -**en la cual intervinieron para crear dos folios (041-158602 y 041-158603), el destituido e inhabilitado Registrador de Instrumentos Públicos de Soledad **DAVID DE CASTRO MACIA** y la señora **MARIA PATRICIA ALVAREZ CORONADO, directora jurídica en ese entonces de la dependencia, investigada hoy por la Procuraduría General de la Nación- y el área geográfica del llamado "POTRERO O TIERRA NUEVA" que en la actualidad solo cubre 15,59 hectáreas (ver plano 5 de 6 de los señores DUQUE BASTIDAS y CALAO LUENGAS), levantamiento topográfico que se hizo desde que los demandantes impusieron abusivamente una cerca del punto 24 al punto 9 impidiendo el paso de quienes ostentan la propiedad del terreno "POTRERO O TIERRA NUEVO".**

9) AL PUNTO NOVENO LO REFUTO DE MANERA ÍNTEGRA: sobre el camino **SUR con dirección ESTE-OESTE,** la línea irregular que bordea el terreno "**POTRERO O TIERRA NUEVA" y que va desde el punto 01 al Punto 11 de esta finca debería tener 840,40 metros lineales (ver plano del doctor ROBINSON RODRIGUEZ ACUÑA y confrontar Cartas Catastrales del IGAC) y según lo encontrado por el CTI de la Fiscalía General de la Nación (Señor ALCIDES DUQUE BASTIDAS, Perito topógrafo), actualmente sólo hay 337,02 metros lineales (Ver plano 5 de 6), lo anterior, frente a la obstrucción del paso que los demandantes usurpadores en deslinde del predio "LA MONTAÑA" y quienes se hicieron a títulos fraudulentos vienen promoviendo desde el punto 9 al punto 24 cuando el predio "POTRERO O TIERRA NUEVA" debería terminar en el punto 7 de la dirección SUR con sentido ESTE-OESTE (ver plano 5 de 6 del CTI).**
De las fotos que contiene el Informe número 08-168464 del CTI, atendiendo la Orden de Trabajo Número 1725 del 25 de Mayo/2018 que dieron las Fiscalías Primera Local y Segunda Seccional de Soledad, se recomienda observar las imágenes números 15 y 16 en las cuales el

guía señala cerca al poste número 69 el lindero de la finca "LA MONTAÑA" con la finca "POTRERO O TIERRA NUEVA". Nótese que al poste 74 hay una casa de retal de madera y zinc, como indicio grave de que sí existe INVASION. Completamente desenfocado el demandante, cuando peticiona que se tiene que establecer el límite de los lotes 1 y 2 denominados "LA MONTAÑA" para verificar el cuerpo cierto de los dos predios. Incurre en una desorientación de tipo topográfico al decir, que se deba esclarecer el límite de los lotes 1 y 2 de "LA MONTAÑA", porque el título apócrifo obtenido por el demandante sólo se refiere a 16 cabuyas más o menos, caso contrario al de las familias NOBMANN, que adquirieron los terrenos "LA MONTAÑA", por cabida con garantía de linderos, inclusive para llegar a "**LA MONTAÑA" de menor extensión desde la finca "POTRERO O TIERRA NUEVA" por el SUR, con dirección ESTE-OESTE, hay que recorrer 619, 6 metros lineales (ver cartas catastrales del IGAC de los años 2011, 2014),** por ende, se evidencia así, que el predio "**LA MONTAÑA"** de menor extensión igualmente usurpado cuya cabida en los trabajos de inventarios y avalúos y Partición de la Escritura Pública 1.122 de 1904 fue de dos y media (2,5) cabuyas, se sitúa distante de la finca "**POTRERO O TIERRA NUEVA",** resulta irrelevante establecer límites entre la "**MONTAÑA" de menor extensión y el primero de los nombrados, cuando las cartas catastrales del IGAC tienen más que aclarados los linderos de esos predios, amén que los títulos que muestra el señor DONADO POSSO, son las mismas Escrituras Públicas que tuvieron origen en la cadena de fraudes perpetradas con el objetivo de apropiarse indebidamente de los terrenos con la complacencia dolosa de servidores públicos que prestaron "valioso" concurso en la tarea de despojar de las tierras a los verdaderos propietarios, hoy ya se entera la opinión pública de situaciones anómalas ocurridas al interior de la ORIP de Soledad, IGAC Territorial Atlántico, Inspecciones de Policía, diversos Notarios y los que faltan.**

10) **SOBRE EL HECHO DÉCIMO, CONTESTO: que a los demandados no nos asiste la más mínima intención o posibilidad de llegar a un acuerdo con relación al límite de los dos predios "LA MONTAÑA" de mayor extensión y "POTRERO O TIERRA NUEVA". La parte actora está pretendiendo que se le reconozcan derechos de los cuales carece, concurrir a NOTARIAS para acreditarse calidad de herederos, cedentes de la Escritura Pública 8.464 del 15 de Noviembre/2015 de la Notaría Primera de Soledad, fue el primer paso en la búsqueda de consumar el delito de Fraude Procesal.** Posteriormente, con la EP 1.416/2016 de la Notaría Segunda (Atlántico), se persiguió aclarar la jurisdicción donde se encontraban los inmuebles y su respectiva individualización, esos errores en la identificación del inmueble al momento de elaborarse los trabajos de Inventarios y Avalúos y la Partición contenidos en la Escritura Pública Número 1.122/1.904, no pueden ser corregidos por vía notarial, variándose el área, según la consulta 2611 del 13 de Agosto/2013, absuelta por la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Notariado y Registro, expediente Número EE-022255 dirigida al doctor **EDGAR RODRIGUEZ RUGET (Ver acápite de pruebas).** Los linderos inscritos en la Escritura Pública 1.122/1904 no coincidían con las Cartas Catastrales del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), todo este montaje fue obra de los demandantes en Deslinde y Amojonamiento **sabiendo con anticipación que los cedentes de la Escritura Pública 8464/2015 de la Notaría Primera de Soledad, NO ERAN HEREDEROS DE CANDELARIA DONADO DE NAVAS, ostentaban exclusivamente calidad de BISNIETOS Y TATARANIETOS, es decir, no clasificaban en los Ordenes Hereditarios contemplados por nuestro legislador en los artículos 1.045 y ss del Código Civil, eso trajo como**

consecuencia que no acompañaran Registros Civiles de Nacimiento como los debe exigir un Notario y en concordancia con el Artículo 489 numeral 3 del C.G. del P y el artículo 3 del Decreto 902/1988 que reglamenta la sucesión notarial intestada. Así fueron fraguándose actos espúreos, como el decir que el último domicilio o lugar de sus negocios (los de **CANDELARIA DONADO DE NAVAS) fue Santo Tomás (Atlántico), hecho que compromete al Notario Único de ese municipio, quien cumplió funciones de amanuense dentro de las torvas intenciones que ya había preparado la parte actora. Frente a lo narrado, llegamos a la conclusión el por qué se dejaron de suscribir y protocolizar Escrituras en el municipio de Soledad para hacerse a la risible propiedad que hoy alegan o predican los demandantes.**

11) **AL PUNTO DÉCIMO PRIMERO RESPONDO: que es falso que los señores demandantes hayan ejercido una posesión sin vicios desde Septiembre/2015, libre de violencia sobre el terreno "LA MONTAÑA" de mayor extensión.** Precisamente en la parte **SUR del predio "LA MONTAÑA" con relación a "POTRERO O TIERRA NUEVA", es la zona donde viene ocurriendo la invasión tantas veces mentada acá. El área de la cual dispone actualmente el predio "POTRERO O TIERRA NUEVA" equivale a 15,59 hectáreas (ver plano 5 de 6 elaborado por los señores DUQUE BASTIDAS y CALAO LUENGAS). Las coordenadas del punto 9 hasta donde fue corrido el lindero arbitrariamente son:**
NORTE 1696403,307, ESTE 926962,082
El Punto 24 presenta las siguientes coordenadas; 10696504,460 NORTE; 926992,436 ESTE, ya se dijo, que a partir de los puntos 24 a 9 fue cercenada el áreas de "TIERRA O POTRERO NUEVO", desplazándose el terreno "LA MONTAÑA" e instalándose casuchas por parte quienes alegan propiedad de los predios "LA MONTAÑA". A la línea SUR CON DIRECCION ESTE-OESTE, le suprimieron 503 metros lineales, mal puede afirmarse que los demandantes en el predio "LA MONTAÑA" con Referencia Catastral 000300000036000 en este Deslinde y Amojonamiento tienen razón, porque la línea SUR que separa los predios CON DIRECCION ESTE-OESTE según plano que presentan en la subsanación de la demanda es igual a 475, 73 metros de longitud cuando debería ser 637 metros, el informe del CTI nos demuestra que entre los puntos 26 y 27 (ver plano 6 de 6) únicamente hay 278, 76 metros, es decir, la franja invadida continúa siendo adicionalmente el NOR-OESTE de "POTRERO O TIERRA NUEVA". La dimensión de la invasión puesta al descubierto por el CTI, actuando de acuerdo a órdenes impartidas por la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, es de tal magnitud, que no solamente desde el punto de vista registral operaron fraudes, igualmente desde el aspecto topográfico se requiere hablar de medidas que no coinciden con las que revelan las Cartas Catastrales del **IGAC,** insistir en que el área del predio "LA MONTAÑA" ES CORRECTA, cuando los verdaderos propietarios (**HERMANOS NOBMANN ALVAREZ y OTROS)** saben sus medidas, colindancias y linderos del predio "**LA MONTAÑA" de mayor extensión con 55 hectáreas más 2500 metros cuadrados, constituye un engaño, porque de la Inspección Judicial que ordenará el despacho se colegirá hasta dónde llegan de acuerdo con la línea SUR en dirección ESTE-OESTE y la franja NOR-OESTE las 34 hectáreas del predio denominado "POTRERO O TIERRA NUEVA" más las que resulten de Cuerpo Cierto.** En este orden de ideas, completamente válido reiterar, **que la invasión del predio "POTRERO O TIERRA NUEVA" no ha permitido que sus propietarios dispongan de las 34 hectáreas adquiridas, al permanecer una invasión que dejó al predio "LA**

MONTAÑA" con un área de 80,19 que sobrepasa la cabida establecida en los títulos.

12) **AL HECHO DOCE, ME OPONGO, PORQUE NO TIENE RAZÓN EL DEMANDANTE AL MANIFESTAR QUE EXISTE UNA CONTRADICCIÓN RESPECTO A LA LÍNEA DIVISORIA ENTRE LOS PREDIOS "POTRERO NUEVO" Y "LA MONTAÑA",** el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (**IGAC)** tiene definido con precisión los linderos, medidas y colindancias, pretendiendo el señor **DONADO POSSO** decir cabidas que no corresponden a la realidad topográfica. La Línea del Oeste que separa "**LA MONTAÑA" de mayor extensión con respecto a "LA MONTAÑA" de menor extensión, según las cartas del IGAC es de 429 metros lineales (ver Plano del doctor ROBINSON RODRIGUEZ ACUÑA) y en la subsanación radicada en el despacho aparece una medida de 553, 38 metros de longitud del supuesto punto 16 al supuesto punto 1 y si nos referimos al ORIENTE la medida de "LA MONTAÑA" de mayor extensión de acuerdo a las cartas catastrales del IGAC debería llegar únicamente hasta 876, 9 metros lineales, esa medida existe desde cuando ARNALDO DONADO ARELLANA y NOELIA ESTER DONADO CACERES, transfirieron dominio y propiedad a los tres (3) hermanos NOBMANN ALVAREZ en el predio "LA MONTAÑA" de mayor extensión, el CTI encontró que esa medida al ORIENTE "LA MONTAÑA" de mayor extensión que corre paralela a "CAÑO VIEJO" tiene una longitud de 951, 95 metros (ver plano 2 de 6 del CTI), lo que significa que los demandantes vienen extendiendo o ampliando a su libre arbitrio sin reticencia alguna el área de "LA MONTAÑA", ya no se conforman sólo con el despojo que ocasionan a nivel registral, quieren perjudicar a cuanto vecino encuentran.** El **NORTE de "LA MONTAÑA" de mayor extensión debería tener 792,7 metros de longitud (ver Carta Catastral del IGAC) pero la línea irregular que marca el NORTE colinda con la finca "LAS MERCEDES" ahora de propiedad del señor ORLANDO DEL CRISTO PEREZ CONTRERAS, antes fue de DIOGENES BACA GOMEZ, según el hallazgo del CTI, suma 1035,72 metros, el señor DONADO POSSO, en su afán de usurpar tierras parece no encontrar límites y miente porque las colindancias, medidas y linderos, las conocen mejor que nadie las FAMILIAS NOBMANN, al tener posesión ininterrumpida y tradición confiable con anterioridad al 2015, por espacio de 92 años -según estudios traditicio- es decir, desde cuando hubo compraventas, Remate Público en 44 hectáreas del Predio "LA MONTAÑA", DACION EN PAGO en 12 hectáreas más ¼ y Adjudicaciones en Sucesión.**

La línea irregular entre los predios **"LA MONTAÑA"** de mayor extensión y "**POTRERO O TIERRA NUEVA"** por el **SUR del primero de los nombrados** con dirección ESTE-OESTE debería tener 637,7 metros de longitud, según el informe pericial del CTI, esa medida equivale a 540,46, presentándose un faltante de 97,24 metros lineales que inciden lógicamente en el cálculo del área del predio "**POTRERO O TIERRA NUEVA", disminuyéndosele su real cabida.**

Sobre la manera cómo la parte demandante informa al despacho que los demandados hemos ejercido acciones policivas, judiciales, administrativas y constitucionales, sería conveniente ilustrar al Señor Juez, de varias consideraciones para evitar que se distorsione la verdad.

12.1. En el Consejo de Estado se encuentran demandados los actos de inscripción que figuran en los folios 041-158602 y 041-158603 de la ORIP de Soledad, tienen como medio de control la NULIDAD SIMPLE UNOS, OTROS NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO CON ACUMULACION DE PRETENSIONES, los Radicados son los siguientes: 110010324000-2020-00395-00, de gran importancia decir,

que en este proceso el H. Consejero **ROBERTO AUGUSTO SERRATO VALDES,** adecuó la demanda al medio de control **NULIDAD CON ACUMULACION DE PRETENSIONES, declaró falta de competencia el 16 de Marzo/2020 del Tribunal Administrativo del Atlántico para conocer del Medio de Control de Nulidad y dejó sin efecto el auto del 16 de Mayo/2018 a través del cual la Sala de Decisión Oral, Sección "B" del Tribunal Administrativo del Atlántico con ponencia del doctor ANGEL HERNANDEZ CANO que había rechazado la demanda. Se ordenó que la Secretaria de la Sección Primera sometiera a nuevo reparto el conocimiento del expediente entre los Consejeros que integran la Sección Primera, correspondiéndole el asunto al doctor HERNANDO SANCHEZ SANCHEZ.** El caso cursaba en el despacho del H. Consejero **ROBERTO SERRATO VALDES,** bajo Radicado 08-001-33-33-000-2017-00262-01.

12.2. La anterior demanda fue objeto de petición de acumulación en el proceso que se sigue contra la Nulidad de los actos de Inscripción de las Escrituras Públicas 1.020 del 25 de Marzo/1988 de la Notaría Primera de Soledad y la EP número 296 del 27 de Febrero/1962, registradas en el folio con matrícula inmobiliaria 041-53130 que representa al terreno "**LA MONTAÑA".** En este libelo introductorio ya fue contestada la demanda, se interpusieron excepciones previas y de fondo y demanda de Reconvención, la demandante es la señora **NURYS BEATRIZ IBAÑEZ POSSO, compañera en el actuar tramposo, fraudulento, del señor DAVID DONADO POSSO, quienes merced a la creación de los dos folios (041-158602 y 041-158603) comenzaron a partir del 2015 a usurpar los terrenos "LA MONTAÑA" sin haber fallos judiciales a su favor, simplemente contando con la anuencia del señor Registrador de Instrumentos Públicos de Soledad, DAVID DE CASTRO MACIA, hoy destituido e inhabilitado, el mismo que se prestó para componendas y avalar situaciones de fraude, negando el ingreso de una solicitud de complementación de los predios "LA MONTAÑA", como lo exige el artículo 71 de la ley 1579/2012, allí está condensado todo el trasegar traditicio de esos terrenos,** petición que se radicó desde el 28 de Abril/2016 **y omitió el señor DE CASTRO MACIA,** al ser un aliado de los usurpadores.

12.3. En el H. Consejo de Estado encontramos el Expediente 110010324000-2019-000-51-00 de **Nulidad Simple** contra los actos de inscripción en el folio con matrícula inmobiliaria 041-158603 de la ORIP de Soledad, hubo auto admisorio de la demanda el 21 de Agosto/2019 y se reformó la misma de acuerdo al artículo 173 del CPACA el 12 de Diciembre/2019. EL H. Ponente **OSWALDO GIRALDO López de la Sección Primera del H. Consejo de Estado tiene a su cargo el trámite procesal comentado.** Existe un pedimento de medida cautelar para suspensión provisional de los actos de certificación y registro de las anotaciones 001, 002, 003, 007, 008 y 009 del folio con Matrícula Inmobiliaria número 041-158603.

12.4. Las Resoluciones 08-758-000772 del 17 de Abril/2020 y 08-000-040 del 14 de Abril de igual año proferidas por el IGAC Territorial Atlántico, por las cuales mutaron la inscripción catastral de los señores **ARNALDO DONADO ARELLANA y OTRA para colocar el nombre de cuatro cesionarios de Escrituras Públicas que no podían comprar derechos de los que carecían cedentes en la EP 8.464/2015, están demandadas esas Resoluciones en el Tribunal Administrativo del Atlántico con Radicado 08-001-23-33-000-2021-00034-00-CH, por auto admisorio del H. doctor CRISTOBAL RAFAEL CHRISTIANSEN MARTELO, se trabó la litis el 21 de Septiembre/2021, ya contestó la demanda el IGAC.**

12.5. El Proceso de Nulidad Absoluta en la jurisdicción Familia de las Escrituras Públicas 8.464/2015 de la Notaría Primera de Soledad, 1416/2016 de la Notaría Segunda de Soledad, 1110/2016 de la Notaría Unica de Santo Tomás , el Trabajo de Partición contenido en la EP 1278 del 20 de Octubre/2016 de la Notaría Unica de Santo Tomás (Atlántico) y la EP 1396 del 15 de Noviembre/2016 de la Notaría Unica de Santo Tomás (Atlántico), inscritas en el folio con matrícula inmobiliaria número 041-158603 de la ORIP de Soledad, tienen auto admisorio de la demanda con fecha de publicación 24 de Febrero/2022 del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad, la Radicación es la 0875831840012019-00745-00.

12.6. Noticia Criminal con SPOA número 08-758-600-1107-2015-03732 existe un Escrito de Acusación de la doctora **LIDA PATRICIA HERNANDEZ HERRERA, FISCAL SEXTA LOCAL DE SOLEDAD (ATLANTICO)** de fecha Abril 8/2019 , en contra de la señora **NURYS BEATRIZ IBAÑEZ POSSO,** por Usurpación Fraudulenta de Inmueble (Artículo 261 C. Penal), otra de las que se abroga copropiedad junto con el señor **DAVID DONADO POSSO y otros,** en el predio "LA MONTAÑA", ese proceso penal cursa actualmente en la Fiscalía Décima (10) de la Unidad Local de Soledad adelantado bajo Procedimiento Especial Abreviado establecido en la Ley 1760 del 6 de Julio/2015.

12.7. Noticia Criminal con SPOA número 08-758-600-1107-2016-01361, hay Escrito de Acusación del 19 de Diciembre/2017 por los punibles de **FRAUDE PROCESAL (Art 453 C.P) y FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO (Art 289 C.P) ,** proferido por la Fiscalía Segunda Delegada ante Juez Penal del Circuito de Soledad en contra de la señora **NURYS BEATRIZ IBAÑEZ POSSO.** Está pendiente de continuar la audiencia preparatoria prevista en el artículo 355 de la Ley 906/2004, el asunto fue reasignado a la UNIDAD SECCIONAL PRIMERA DE INVESTIGACION Y JUICIO DE SOLEDAD, el 18 de Marzo/2021.

12.8. Acción Reivindicatoria o de Dominio con Radicado 2019-00447-00 que cursa en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad (Atlántico) sobre el predio denominado "**TIERRA O POTRERO NUEVO", con cabida de 34 hectáreas, ubicado en la jurisdicción del municipio de Soledad, la demandante es FIDELINA ROCHA DIAZ y los demandados son NURYS IBAÑEZ POSSO, DAVID DONADO POSSO, ALEXANDER AFRICANO NAVARRO e IBETH DEL SOCORRO VILLAMIZAR DE MANJARREZ, hubo Auto Admisorio de la Demanda y la señora IBAÑEZ POSSO, contestó extemporáneamente.**

12.9. La actuación administrativa en el expediente número 041-AA-2017-008 donde prosperó la Recusación del destituido e inhabilitado Registrador de Instrumentos de Públicos de Soledad, señor **DAVID DE CASTRO MACIA, en primera instancia mediante Resolución 039 del 29 de Marzo/2019 se resolvió corregir en la casilla de descripción, medidas y linderos, los folios 041-158602 y 041-158603 del terreno "LA MONTAÑA", en el sentido de mantener el área en el folio 041-158602 de 16 cabuyas y el folio 041-158603 en dos cabuyas y media. Sobre esa Resolución al incumplirse principios rectores del derecho registral pesaba un Recurso de Reposición que se desató a través de la Resolución 00010 del 22 de Febrero/2021 de la ORIP de Soledad, firmada por otro destituido e inhabilitado de esa dependencia, quien fungía como coordinador jurídico, Registrador Ad-hoc, señor GONZALO MARROQUIN ESCOBAR, éste confirmó en todas sus partes la decisión contenida en la Resolución 039 del 29 de Marzo/2019, concediendo subsidiariamente el Recurso de Apelación dentro del trámite del expediente 041-AA-2017-008, medio de impugnación que se halla actualmente ante el Subdirector**

Nacional de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro, con sede en Bogotá, doctor ARCHIBALDO JOSE VILLANUEVA PERRUELO.

12.10. Proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho con Radicado 080012333-000-2017-01073-01 reposa en el despacho del H. Magistrado **OSCAR WILCHES DONADO** en el Tribunal Administrativo del Atlántico, el nuevo demandante pasó a ser el señor **CARLOS ALBERTO NOBMANN ANGULO,** quien tiene domicilio en la República de Alemania.

12.10.1. Narradas así las cosas, obsérvese que sobre los predios "**LA MONTAÑA"** hay una variedad de procesos que aún no se deciden y que requieren la intervención de las diferentes jurisdicciones frente a la complejidad de lo planteado, en virtud de lo anterior, vale destacar que con UN DESLINDE Y AMOJONAMIENTO **lo que pretende el señor DONADO POSSO es legitimar la cadena de fraudes que nació notarialmente y extendió su radio de acción a las Oficinas de Registro, el IGAC Territorial Atlántico, Inspecciones de Policía y otras dependencias del Estado. Falso decir, que los procesos ya fueron resueltos porque no se conoce sentencia en firme o ejecutoriada que asigne derechos, por el contrario, con el establecimiento de una línea demarcatoria errada piensa la parte demandante comprometer la responsabilidad disciplinaria del juez, persiguiendo efectos de cosa juzgada para un fallo al que por ahora no podrá llegarse valiéndose de un proceso de Deslinde y Amojonamiento que ha sido preparado para adulterar la realidad traditicia, catastral, notarial y tributaria que reflejó el predio "LA MONTAÑA" de mayor extensión y su inmueble vecino "POTRERO O TIERRA NUEVO".**

12.10.2. Si el señor **DONADO POSSO** posee alguna sentencia ejecutoriada que le haya transmitido derechos a él, o a los usurpadores que lo acompañan o secundan, lo ideal hubiera sido acreditarla ante el Despacho, no divagar o elucubrar haciendo conjeturas cuando no fantasías, en torno a la titularidad de los terrenos "**LA MONTAÑA" y "POTRERO O TIERRA NUEVA".**

13) SOBRE EL HECHO TRECE (13), REITERO LO YA CONSIGNADO EN LA RESPUESTA POR MI, FORMULADA EN EL HECHO PRIMERO. El señor **DONADO POSSO, no es titular de derechos en la realidad fáctica, simplemente obtuvo con la creación de folios 041-158602 y 041-158603, que son actos administrativos con presunción legal que admiten prueba en contrario, una supuesta propiedad vía notarial, adulterándose todo un historial traditicio con situaciones vinculantes que ocurrieron al interior de los predios "LA MONTAÑA"; el otorgar un poder o mandato, amparado en fraudes, deslegitima a los demandantes de iniciar acciones de Deslinde y Amojonamiento porque con la línea demarcatoria buscan obtener provecho con efectos de cosa juzgada, existiendo procesos reivindicatorios en curso ante los Juzgados Civiles del Circuito de Soledad, Nulidad de actos administrativos con Restablecimiento del Derecho en el Honorable Consejo de Estado, Nulidad Absoluta de Escrituras Públicas en Juzgados de Familia, Escritos de Acusación en asuntos penales próximos a iniciarse juicios. Conferir un mandato en este caso, sólo persigue creerse propietarios de los terrenos "LA MONTAÑA", cuando primero es necesario confrontar los títulos de los demandantes en el Deslinde y**

Amojonamiento con quienes ostentan igual condición en los Procesos Reivindicatorios o de Dominio impetrados.

PRUEBAS.

1. Escritura Pública 1.745 del 21 de Noviembre/1931 de la Notaría Tercera de Barranquilla.
2. EP número 1.020 del 25 de Marzo/1988 de la Notaría Primera de Soledad.
3. EP número 296 del 27 de Febrero/1964 de la Notaría Segunda de Barranquilla.
4. Registro Civil de Defunción de la señora **CANDELARIA DONADO DE NAVAS,** indicativo serial 3291283 de la Notaría Primera de Soledad (Atlántico).
5. Contrato de Arrendamiento del predio **"LA MONTAÑA" de mayor extensión (55 hectáreas más 2500 metros cuadrados)** celebrado entre quienes son los verdaderos propietarios **HERMANOS NOBMANN y FIDELINA ROCHA DIAZ, con el señor YACK HERNANDEZ LUCARINI, para realizar actividades agropecuarias de fecha 16 de Julio/2009.**
6. Resolución 00320 del 18 de Septiembre/2015 mutó la inscripción catastral en favor de **CANDELARIA DONADO DE NAVAS, resultó revocada posteriormente.**
7. Resolución 08-758-000046 del 27 de Marzo/2017 del IGAC Territorial Atlántico.
8. Resolución 08-758-000080 del 3 de Abril/2017 del IGAC.
9. Resolución 08-758-000462 del 5 de Junio/2017 del IGAC.
10. Resolución 08-758-000079 del 3 de Abril/2017 del IGAC.
11. Resolución 08-758-000407 del 18 de Mayo/2017 proferida por el Departamento de Conservación Catastral del IGAC.
12. Resolución 08-758-000772 del 17 de Abril/2020 del IGAC, hoy demandada ante la jurisdicción contenciosa administrativa.
13. Resolución 08-000-0040 del 14 de Diciembre/2020 del IGAC , hoy demandada en la Jurisdicción contenciosa administrativa.
14. Concepto 2611 de la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Notariado y Registro, firmada por el señor **MARCOS PARRA OVIEDO,** con fecha 13 de Agosto/2013.
15. Certificado de tradición con Folio de matrícula inmobiliaria número 040-176519 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, este fue el Círculo Registral de Origen de los terrenos denominados "**LA MONTAÑA".**
16. Certificado de Tradición con matrícula inmobiliaria 041-53130 de la ORIP Soledad trasladado a la Oficina Registral de Soledad, la ESCRITURA PUBLICA 296 HABLA DE TRES POTREROS Y ARBITRARIAMENTE SE RECONOCEN SOLO 6 HECTAREAS MAS 7500 METROS CUADRADOS EN EL IGAC.
17. Solicitud de Prescripción de las acciones de cobro del Impuesto Predial Unificado y complementarios, **falsificándose la firma y suplantándose al señor ARNALDO DONADO ARELLANA, fallecido el 13 de Agosto/1996.**
18. **Registro Civil de Defunción con indicativo serial 2230599 de la Notaría Segunda de Barranquilla.**
19. **Fichas Prediales del terreno "LA MONTAÑA" DE MENOR EXTENSIÓN (6 Hectáreas más 7500 metros cuadrados), reposan sus originales en los archivos del IGAC Territorial Atlántico.**
20. **Fichas Prediales del terreno "LA MONTAÑA" de mayor extensión (55 hectáreas más 2500 metros cuadrados), evidencian que la inscripción catastral a nombre de ARNALDO DONADO ARELLANA**

(tradente de los tres hermanos NOBMANN ALVAREZ) cubría 62 hectáreas, siendo la zona anegadiza.

21. Certificado Catastral Especial expedido por el IGAC número 8064-3942-000-78497-0 del 12 de Noviembre/2020, aparecen inscritas las FAMILIAS **NOBMANN ALVAREZ, NOBMANN ROCHA y CARLOS ALBERTO NOBMANN ANGULO como PROPIETARIOS, donde se resalta la información exacta de predios colindantes.**
22. Carta Catastral del año 2014 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC**) Territorial Atlántico.**
23. Plano que contiene la conformación inicial de los predios "**LA MONTAÑA" DE MAYOR EXTENSIÓN, según Escritura Pública 296 del 27 de Febrero/1964 de la Notaría Segunda de Barranquilla, obsérvese que los potreros literados en la parte b) y c) fueron los que hicieron parte de un REMATE PUBLICO que cursó en el Juzgado Primero del Circuito de Barranquilla sobre 44 hectáreas más 8000 metros cuadrados y el literal a) representa LA DACION EN PAGO efectuada a ELIAS MUVDI CHAJUAN sobre 12 hectáreas más un cuarto en la Escritura 698/1941.**
24. Carta catastral del IGAC, año 2011.
25. Carta Catastral del IGAC, año 1989, operó la división de la zona rural de la urbana, en el predio "LA MONTAÑA", hoy todo es rural, es decir, un año después del acto de compraventa que puso en cabeza de los **HERMANOS NOBMANN ALVAREZ la titularidad y el dominio, siendo esos terrenos una sola unidad productiva.**
26. Dos Informes del perito topógrafo **ALCIDES DUQUE BASTIDAS, miembro del Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación, comprende un estudio topográfico de los predios llamados "LA MONTAÑA", "POTRERO O TIERRA NUEVA" y sus colindancias de fecha 27 de Febrero/2019 y un Estudio Técnico de Títulos del 20 de Junio/2018, dirigidos a las Fiscalías SEGUNDA DELEGADA ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO Y PRIMERA LOCAL DE SOLEDAD.**
27. Plano elaborado por el Ingeniero Civil con matrícula 0820261903, doctor **ROBINSON RODRIGUEZ ACUÑA de los predios "LA MONTAÑA" en su conjunto, conforme a las coordenadas planas y geográficas con georeferenciación magna-sirgas del IGAC, destacándose puntos de quiebre, colindancias, medidas y áreas.**
28. Plano Autenticado elaborado por el doctor **ROBINSON RODRIGUEZ ACUÑA, sobre el terreno denominado "POTRERO O TIERRA NUEVO", contiene de acuerdo a coordenadas planas y geográficas, el área de esa heredad, sus medidas, linderos y puntos de quiebre. La línea Sur con sentido ESTE-OESTE tiene una longitud de 840,4metros entre los puntos 01 a 11.**
29. **Informe Pericial del Topógrafo Profesional ROBINSO PUELLO GARCIA.**
30. Plano 1 de 6, firmado por los señores **ALCIDES DUQUE BASTIDAS Y ALFREDO CALAO LUENGAS,** contiene el área total de los predios "LA MONTAÑA" Y "POTRERO O TIERRA NUEVA", ascendiendo ésta a 95,80 hectáreas.
31. Plano 2 de 6, establece que el área del terreno "LA MONTAÑA" actualmente tiene 66, 61 hectáreas, al desplazar su verdadera cabida.
32. Plano 3 de 6, localiza con exactitud los puntos (9 a 24) **AL SUR con sentido ESTE-OESTE,** a partir de los cuales termina la invasión del predio "**POTRERO O TIERRA NUEVA", generándose el punible de USURPACION DE INMUEBLE. Obsérvese que la línea SUR con sentido ESTE-OESTE, quedó reducida a 337 metros lineales.**

33. Plano 4 de 6, señala que el área de los predios “LA MONTAÑA”, CUYOS TITULOS PERTENECEN A LAS FAMILIAS **NOBMANN** tienen actualmente una cabida de 80,19 hectáreas, posterior a la Invasión promovida por los demandantes en Deslinde y Amojonamiento, quienes carecen de legitimación al preparar fraudes nacidos desde las propias Notarías de Soledad y Malambo.
34. Plano 5 de 6 demuestra que el área del predio “**POTRERO O TIERRA NUEVA” equivale en la actualidad, a 15,59 hectáreas, cuando debería ser 34 hectáreas. Nótese que la zona invadida es el SUR-OESTE.**
35. **Plano 6 de 6, refleja toda la franja invadida por el señor DONADO POSSO Y sus acompañantes, cercenándose un área subrayada en color rojo.**
36. Histórico de Propietarios de los Predios “LA MONTAÑA” DE MAYOR Y MENOR EXTENSIÓN, identificados catastralmente con las referencias 000300000036000 y 000300000127000, este documento lo emite la Oficina de Impuestos de Soledad (Atlántico), Desde tiempos inmemoriales está el nombre de **ARNALDO DONADO ARELLANA, CANDELARIA DONADO DE NAVAS sólo se registra a partir del 2015 cuando arranca la cadena de fraudes en la propiedad.**
37. Solicitud de complementación radicada el 28 de Abril/2016 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, con número 234, el señor **DAVID DE CASTRO MACIA, destituido e inhabilitado Registrador omitió su deber legal de ingreso, al estar cohonestando con las maniobras engañosas que iban encaminadas a la usurpación de los terrenos “LA MONTAÑA”, folios 040-176519 de Barranquilla (antiguo) y 041-53130 (vigente).**
38. Escritura Pública 3.176 del 9 de Noviembre/2004 de la Notaría Séptima de Barranquilla, trata de la sucesión notarial intestada del causante **ALBERTO ENRIQUE NOBMANN ALVAREZ.**
39. Auto del 16 de Marzo/2020 proferido por el H. Consejero doctor **ROBERTO AUGUSTO SERRATO VALDES, de la Sección Primera del Consejo de Estado,** donde adecúa una demanda al medio de control **Nulidad y Restablecimiento del Derecho con acumulación de pretensiones, decretando Nulidad del Rechazo de la demanda que había declarado el Tribunal Administrativo del Atlántico en primera instancia a través del doctor ANGEL HERNANDEZ CANO. El nuevo radicado es 110010324000-2020-00395-00 y se encuentra en el despacho del H. Consejero HERNANDO SANCHEZ SANCHEZ.**
40. **Auto que ordena Nulidad de lo actuado por el Tribunal Administrativo del Atlántico, por carecer de competencia y asume conocimiento del proceso, a partir de la providencia del 5 de Septiembre/2017, en radicado número 08-001-23-33-000-2017-000-27-01. Se hizo por Secretaría General del H. Consejo de Estado nuevo reparto y le correspondió el radicado 110010324000-2019-00051-00 al Honorable Consejero OSWALDO GIRALDO LOPEZ.**
41. **Auto Admisorio de la demanda de Nulidad Simple en proceso 110010324000-2019-00051-00, cursa en el despacho del H. Consejero OSWALDO GIRALDO LOPEZ, tiene fecha 21 de Agosto/2019 y proviene de la Sección Primera del Consejo de Estado. La parte demandada es la Superintendencia de Notariado y Registro y PATRICIA VICTORIA CONSUEGRA BARRIOS.**
42. Escrito de Acusación contra la señora **NURYS BEATRIZ IBAÑEZ POSSO, comunera presunta del señor DAVID DONADO POSSO,** por los punibles de **Fraude Procesal y Falsedad en Documento Público de la Fiscalía Segunda Delegada ante los Juzgados Penales del Circuito de Soledad, del 19 de Diciembre/2017.**

43. Acta de Traslado del Escrito de Acusación en el procedimiento especial Abreviado de la Fiscalía Sexta local de LOCAL de Soledad, firmado por la doctora **LIDA PATRICIA HERNANDEZ HERRERA, tiene relación con la USURPACION (art 261 C.P) DEL INMUEBLE RURAL "LA MONTAÑA".**
44. Escrito de Acusación de la Fiscalía Sexta Local de Soledad, en contra de la señora **NURYS IBAÑEZ POSSO, presunta comunera del señor DAVID DONADO POSSO en los terrenos denominados "LA MONTAÑA", por el delito de USURPACION DE INMUEBLES.**
45. Plano de 1964 levantado cuando el señor **ALFONSO ELIAS MUVDI ABUFHELE tomó posesión de los predios "LA MONTAÑA", siendo un globo de terreno cuyo dominio le transfirió a los señores ARNALDO DONADO ARELLANA y NOELIA ESTER DONADO CACERES, y éstos a su vez por acto de compraventa enajenaron por cabida con garantía de linderos en cabeza de los tres (3) HERMANOS NOBMANN ALVAREZ (ARMANDO FEDERICO, FERNANDO LUIS Y ALBERTO ENRIQUE NOBMANN ALVAREZ, qepd).**
46. Escritura Pública 1.624 del 16 de Diciembre/1931 de la Notaría Segunda de Barranquilla, contiene una Hipoteca celebrada entre los señores **NICOLAS** BUERES y ELIAS MUVDI CHAJUAN.
47. Escritura Pública 698 del 26 de Junio/1941 de la Notaría Segunda de Barranquilla, plasma una Dación en Pago (realizada a **ELIAS MUVDI CHAJUAN frente a la imposibilidad de cumplir con acreencia hipotecaria).**
48. Escritura Pública 1.746 del 21 de Noviembre/1931 de la Notaría Tercera de Barranquilla, por medio de este instrumento se cancela el gravamen nombrado en la prueba 46.
49. Escritura Pública 1.590 del 7 de Diciembre/1931 de la Notaría Segunda de Barranquilla, se refiere a una compraventa de dos potreros que hizo el señor JACOBO TARUD a ELIAS MUVDI CHAJUAN, posterior al REMATE de los terrenos "LA MONTAÑA" que se individualizan así: 25 HECTAREAS MAS 8000 METROS CUADRADOS en primer lugar y el segundo de 19 HECTAREAS, según plano que levantó el señor FEDERICO PRIETO en Octubre/1928.
50. Escritura Pública Número 214 del 6 de Febrero/1964 de la Notaría Tercera de Barranquilla, contiene la protocolización del juicio de sucesión del señor **ELIAS MUVDI CHAJUAN**, las hijuelas del predio "LA MONTAÑA" se le adjudicaron a su hijo **ALFONSO ELIAS MUVDI ABUFHELE.**
51. Información del periódico EL HERALDO **que da cuenta de la destitución e inhabilidad para ejercer cargos públicos del Registrador de Instrumentos Públicos de Soledad, señor DAVID DE CASTRO MACIA y del coordinador jurídico GONZALO MARROQUIN ESCOBAR.**
52. Cinco Facturas de cancelación del 2018 ante los BANCOS DAVIVIENDA Y OCCIDENTE del Impuesto Predial y Valorización en los predios "**LA MONTAÑA", según cuenta de cobro expedida por la Oficina de Impuestos de Soledad, adscrita a la Secretaría de Hacienda de ese municipio.**

INTERROGATORIOS DE PARTE

Sírvase citar a las siguientes personas para que absuelvan preguntas que remitiré al despacho en la debida oportunidad procesal:

Al SEÑOR DAVID JOSE DONADO POSSO, CC 8.621.874 de Soledad, puede ser notificado en la carrera 18 Número 13-41 municipio de Soledad, correo electrónico: david01donmuir@gmail.com

ALEXANDER GREGORIO AFRICANO NAVARRO, CC 8.780.833, se notifica en la calle 13 Número 18 A-55, municipio de Soledad, Correo electrónico: alexlatinoafricano@gmail.com número celular 3117246024.

IBETH DEL SOCORRO VILLAMIZAR DE MANJARREZ, CC 22.409.838 dirección en la Calle 89 Número 53-12, Casa 7 A, barrio Riomar, Barranquilla, correo electrónico: ivlla01@hotmail.com
NURYS BEATRIZ IBAÑEZ POSSO, CC 22.690.302 de Soledad, tiene domicilio en la carrera 14 Número 19.-12, barrio Centro, Soledad, Correo electrónico: nurysi2009@hotmail.com número cel: 300-5646067.

TESTIMONIALES

Solicito a su señoría, recepcionar las declaraciones de los señores:

RAFAEL ALFONSO OROZCO, CC 72.249.624, tiene el correo electrónico: road22@hotmail.com dirección de notificaciones en la carrera 13 A número 45 B-38, barrio La Victoria de Barranquilla, laboró como oficial de catastro en el IGAC Territorial Atlántico, puede rendir conceptos autorizados al realizar levantamientos topográficos relacionados con las funciones que cumplió en ese organismo. Igualmente trabajó en el IGAC Territorial Magdalena.

CARLOS ALBERTO DONADO DONADO, CC 8.779.394 expedida en Soledad (Atlántico) se localiza en la carrera 57 número 82-153 esquina de Barranquilla. Ha sido trabajador por treinta años en la zona, conoce pormenores de las propiedades en esos terrenos y tiene perfectamente identificadas las colindancias, de ahí la importancia de obtener su testimonio para que certifique quiénes son los dueños verdaderos de los predios "LA MONTAÑA" y "POTRERO O TIERRA NUEVO" ejerciendo poder dispositivo sobre los mismos.

YACK HERNANDEZ LUCARINI CC 72.130.132 de Barranquilla, puede notificarse en la calle 77 número 55-125 de esa capital, fue arrendatario en el año 2009, de los predios "LA MONTAÑA" y "POTRERO O TIERRA NUEVA", desarrolló actividades agropecuarias y aclarará qué porción de terreno recibió y con quiénes acordó precio, condiciones del contrato y por qué se decidió a hacerlo.

EXCEPCIONES DE MERITO PROPUESTAS CONTRA LAS PRETENSIONES DE LOS DEMANDANTES

1) **LA TITULARIDAD QUE RECLAMAN LOS DEMANDANTES ES PRODUCTO DE MANIOBRAS ENGAÑOSAS PROMOVIDAS VIA NOTARIAL PARA OBTENER USURPACION Y DESPOJO DE LOS PREDIOS "LA MONTAÑA" AFECTANDO A SUS VERDADEROS PROPIETARIOS.**

El señor **DONADO POSSO** y su séquito de acompañantes en el libelo de Deslinde, a partir del 2015 emprendieron con sus torvos intereses la USURPACION de los terrenos "LA MONTAÑA", citando **linderos "fantasmas"** como si en los predios objeto de controversia no hubieran ocurrido situaciones jurídicas consolidadas que condujeron la línea de propiedad a los señores **JACOBO TARUD, NICOLAS BUERES, ELIAS MUVDI CHAJUAN, ALFONSO ELIAS MUVDI ABUFHELE, ARNALDO DONADO ARELLANA y OTRA y los tres HERMANOS NOBMANN ALVAREZ;** hay una mala fe que salta a la vista, cuando se protocoliza y registra la Escritura Pública 8.464/2015 de la Notaría Primera de Soledad, teniendo el señor **DONADO POSSO** la certeza como cesionario que los **cedentes** de ese instrumento **no estaban en los órdenes hereditarios, simplemente era bisnietos y tataranietos de CANDELARIA DONADO DE NAVAS, así fue iniciándose esta cadena de fraudes que pretende con un proceso de Deslinde y Amojonamiento legitimar una propiedad que no se tiene, principalmente porque los hechos ilícitos no generan derechos y por el contrario, las pretensiones de los demandantes debían estar sujetas a los procesos penales, contenciosos administrativos y reivindicatorios instaurados ante la jurisdicción ordinaria. La titularidad del señor DONADO POSSO es tan precaria y deleznable que requirió el concurso doloso de un Registrador de Instrumentos Públicos destituido e inhabilitado en el 2021, para crear en el 2015 dos folios de matrículas inmobiliarias (041-158602 y 041-158603) de la ORIP de Soledad, adulterando la realidad registral de los predios "LA MONTAÑA". Propender por un proceso de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO significaría reconocerle derechos de propietarios a quienes tienen condiciones de USURPADORES DE TIERRAS, en consecuencia, fijar líneas demarcatorias no va a resolver el fondo de lo que debe hacer un operador judicial, en este caso, esperar fallos judiciales en firme que restituyan la propiedad a quienes demuestren mejor calidad de títulos porque la tradición como modo de adquirir no puede soslayarse preponderando un DESLINDE que se vuelve inane al ser las familias NOBMANN los únicos propietarios tanto de los terrenos "LA MONTAÑA" CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 041-53130 (antiguo 040-176519 de la ORIP de Barranquilla y del predio "POTRERO O TIERRA NUEVO" matrícula inmobiliaria 041-32073 de la ORIP de Soledad, Referencia Catastral 000300000035000.**
Los fraudes que soportaron la protocolización de Escrituras Públicas, son tan evidentes que el señor **DONADO POSSO,** se refiere a la 1,122/1904 como el título antecedentes de la Escritura Pública 8.464/2015, los linderos consignados en el primer instrumento pueden calificarse de **"CHIMBOS",** tan cierto lo anterior, que ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, se repitió la falacia que 16 cabuyas e**ran las mismas 55 hectáreas más 2500 metros cuadrados en el predio "LA MONTAÑA" de mayor extensión con identificación catastral número 000300000036000, esa medida de cabuya que no pertenece al Sistema Métrico Decimal y es de longitud, no de superficie, según el Instituto Nacional de**

Metrología (INM) por la ley 33 de 1905 fue derogada de nuestro país, pero sirvió de fundamento esa medida obsoleta, en desuso, para crear los folios fraudulentos, generándose la seguidilla de inscripciones de Escrituras Públicas que materializaron el despojo de las tierras "LA MONTAÑA". Aunado a lo anterior, precisemos que la señora **CANDELARIA DONADO DE NAVAS, tuvo siete hijos y en su proceso sucesoral intestado adelantado 111 años después de su fallecimiento, no hubo DELACION de la herencia, por tanto, los que sí eran herederos no aceptaron ni repudiaron la herencia, es decir, nos encontramos después de un siglo frente a inconsistencias registrales dolosas que pretenden desconocer actos jurídicos vinculantes ocurridos al interior de los predios "LA MONTAÑA" para que con un DESLINDE y AMOJONAMIENTO completamente improcedente se validen con efectos de cosa juzgada como si la fu**nción principal de un administrador de justicia no fuese o no tuviese dentro de sus deberes, sancionar toda tentativa de fraude procesal y emplear los poderes que concede el Código General del Proceso en materia de pruebas de oficio para verificar los hechos alegados por las partes (Numerales 3 y 4 del Artículo 42 ibídem).

Los supuestos derechos herenciales que se transfirieron por cedentes en la Escritura Pública 8.464/2015 al señor **DONADO POSSO** y sus tres correligionarios que presumen de propietarios **son nulos, porque no cumplieron con el requisito mínimo de acreditar parentesco con la causante CANDELARIA DONADO DE NAVAS, así fue forjándose una verdadera estrategia en contubernio con servidores Públicos del IGAC Territorial Atlánti**co, para mutar la inscripción catastral, las fichas prediales de este último Instituto nos llevan a la persuasión que la propiedad nuda y absoluta de los predios "**LA MONTAÑA" recayó en ARNALDO DONADO ARELLANA y otra, desde 1964, por ende, falso afirmar que los herederos de CANDELARIA DONADO DE NAVAS tuvieron la propiedad y el dominio de esos fundos rurales durante un siglo, situaciones como un REMATE PUBLICO, una DACION EN PAGO y otros hechos jurídicos de gran relevancia desvirtúan que el señor DONADO POSSO pueda exigir un Deslinde y Amojonamiento cuando no cumplió ni él, ni sus ascendientes, con los deberes que tienen ante el Estado de pagar tributos desde 1906, luego entonces, no sólo su propiedad es ilegal, igualmente su posesión tiene ribetes de viciosa, amparada hoy por una Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad que se prestó para la tarea corrupta de crear folios apócrifos.**

2) **EL TERRENO "LA MONTAÑA" DE MENOR EXTENSIÓN (IDENTIFICACION PREDIAL 000300000127000) ADEMAS DE PRESENTAR DUPLICIDAD REGISTRAL NO ES COLINDANTE O CONTIGUO CON EL DENOMINADO "POTRERO O TIERRA NUEVA", POR TANTO, EL DESLINDE Y AMOJONAMIENTO NO ES PROCEDENTE.**

De las cartas catastrales aportadas en el acápite de pruebas, años 2011 y 2014 se infiere a través de un juicio de razonabilidad lógico que el predio "**POTRERO O TIERRA NUEVA" se ubica muy distante de "LA MONTAÑA" DE MENOR EXTENSIÓN (000300000127000) inclusive habría que recorrer 840,4 metros lineales para llegar del uno al otro, de esta manera encontramos insatisfecho uno de los requisitos primordiales para que se adelante un proceso de Deslinde y Amojonamiento, cuál es la vecindad o adyacencia de**

los predios. Frente a este escenario, se confirma que el señor DONADO POSSO y los demandantes que lo acompañan, quieren engañar al Despacho ya no sólo fungiendo como titulares de derechos, sino obteniendo a través de líneas demarcatorias con efectos de cosa juzgada continuar esta cadena de fraudes.

El predio "**LA MONTAÑA"** de menor extensión con linderos asimilados a los que tiene el folio 041-53130 sobre iguales áreas, referencias catastrales superpuestas e idénticas coordenadas planas y geográficas, con la creación del folio 041-158603 por parte de la ORIP de Soledad, **resultó con linderos completamente ficticios, ya se dijo, que el ORIENTE de este terreno NO ES EL RIO MAGDALENA, sino el predio "LA MONTAÑA" de mayor extensión y el OCCIDENTE U OESTE no estaban los terrenos de 16 cabuyas de la sucesión de CANDELARIA DONADO DE NAVAS, como literalmente se expresa, ahí están los terrenos de la Nación con referencia catastral 000300000124000, lo explicado deja al descubierto fraudes perpetrados defendiendo la falaz idea que dos y media cabuyas son las mismas 6 hectáreas más 7500 metros cuadrados del predio "LA MONTAÑA" DE MENOR EXTENSIÓN. El llamado "POTRERO O TIERRA NUEVA", no tiene colindancias con "LA MONTAÑA" de menor extensión, por consiguiente, ordenar un Deslinde y Amojonamiento con relación a estos inmuebles constituye un adefesio al estar el demandante esbozando un criterio sin ajuste a nuestra normatividad legal. (Ver Cartas Catastrales del IGAC en concordancia con los planos de Coordenadas Planas y Geográficas, elaborados por el doctor ROBINSON RODRIGUEZ ACUÑA, ingeniero civil, con esta contestación).**

3) **LA TORPEZA DE DISCUTIR DESDE UN PRINCIPIO QUE LOS PREDIOS "LA MONTAÑA" NO ERAN LOS MISMOS EN EL PROCESO DE DESLINDE ADQUIRIO SU MAYOR GRADO PORQUE LOS ESTUDIOS TRADITICIOS, INFORMES PERICIALES, ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y PLANOS ELABORADOS POR PROFESIONALES DE LA MATERIA, RATIFICAN QUE SÍ LO SON.**

De los anexos entregados por el señor DONADO POSSO, se coligen otras falsedades, por ejemplo: En la Escritura Pública Número 0152 del 8 de Febrero/2018 de la Notaría Única de Santo Tomás (Atlántico) que se refiere a la protocolización de un plano topográfico, el exponente declara tener la posesión del citado lote con un área de 19 hectáreas más 7728,68 metros cuadrados desde hace más de veinte años en forma pacífica con ánimo de señor y dueño –según sus palabras- cuando de las pruebas arrimadas en esta contestación existe un Contrato de Arrendamiento sobre el predio "LA MONTAÑA" DE MAYOR EXTENSIÓN (55 HECTAREAS MAS 2500 METROS CUADRADOS) celebrado el 16 de Julio/2009 en la Notaría Quinta de Barranquilla, este hecho desmiente que el señor DONADO POSSO haya ostentado posesión por más de veinte años, al igual que la Escritura Pública 3176 del 9 de Noviembre/2004 de la Notaría Séptima de Barranquilla, relativa a la sucesión notarial intestada del causante ALBERTO ENRIQUE NOBMANN ALVAREZ, en la cual se lee que en el inventario de bienes y avalúos, el predio "LA MONTAÑA" figura en la PARTIDA NOVENA del acervo hereditario

y la compra se le hizo al señor ARNALDO DONADO ARELLANA, la liquidación registra un precio de $9.908.000 (NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL PESOS M/L), ahí encontramos en esa Escritura la correspondiente asignación de hijuelas, quiere decir, que el señor DONADO POSSO miente al asegurar en la EP 0152 del 8 de Febrero/2018 de la Notaría Unica de Santo Tomás, dependencia esta que se prestó para propagar la cadena de fraudes aquí denunciada. Adicionalmente, las 19 hectáreas más 7728, 68 metros cuadrados, que alega pertenecerle fueron producto de **UN REMATE PUBLICO, en el que participó como POSTOR el señor JACOBO TARUD (Ver EP número 1.745 del 21 de Noviembre/1931 de la Notaría Tercera de Barranquilla).** Si estudiamos de manera integral la tradición de los predios "**LA MONTAÑA"** encontramos que en la Escritura Pública Número 1.590 del 7 de Diciembre/1931 de la Notaría Segunda de Barranquilla, el señor **JACOBO TARUD,** dio en venta real y efectiva al señor **ELIAS MUVDI CHAJUAN, por la suma de cinco mil pesos ($5000) dos fincas situadas en jurisdicción del distrito de Soledad: Un potrero llamado "LA MONTAÑA" de 25 hectáreas más 8000 metros cuadrados y otro potrero también llamado "LA MONTAÑA", JUNTO AL ANTERIOR, cuya área equivale a 19 hectáreas, los potreros descritos – se deja la evidencia- que fueron adquiridos por el exponente JACOBO TARUD en REMATE PUBLICO, verificado el 27 de Octubre/1931 ante el Juez Primero del Circuito de Barranquilla, la diligencia fue protocolizada en la Notaría Tercera de esa misma capital el 21 de Noviembre/1931, bajo la EP número 1.745. Importante resaltar, que la diligencia de REMATE se cumplió en dos de los tres predios "LA MONTAÑA, posterior a un Juicio Especial de Hipoteca promovido por los señores: ROBERTO, PABLO, PETRONA DE LA HOZ, GREGORIO OROZCO y OTROS, contra GABRIEL A. TRAAD.** Ganó postura en el Remate, el señor **JACOBO TARUD, realizando Postura hábil al cubrir las dos terceras partes del avalúo dado a los bienes mencionados** más 5 pesos, según Auto Aprobatorio que se anexa a la Escritura Pública Número 1.745 del 21 de Noviembre/1931 de la Notaría tercera de Barranquilla, proferido por el señor Juez Primero del Circuito de esa misma ciudad. Se demuestra de esta manera, que el señor **DONADO POSSO, demandante en proceso de deslinde y amojonamiento, derivó la presunta titularidad sobre el terreno "LA MONTAÑA", MEDIANTE ACTOS FRAUDULENTOS que nacieron al amparo de cesión de derechos herenciales que no se tenían, recibiéndolos él de mala fe, porque conocedor de su condición de bisnieto de CANDELARIA DONADO DE NAVAS (ERA HIJO DE ISABEL POSSO NAVAS DE DONADO, nieta de la primera de las nombradas), frente a lo expuesto, no queda duda que los terrenos "LA MONTAÑA" están siendo usurpados por el señor DONADO POSSO, mal puede predicarse un Deslinde y Amojonamiento si los títulos dieron origen a su eventual derecho, surge inequívocamente un fraude manifiesto y colosal,** esos terrenos "**LA MONTAÑA",** como ya se aclaró resultaron REMATADOS y llegó su propiedad al señor **ELIAS MUVDI CHAJUAN y otros, así se comprueba con las Escrituras Públicas 1.745/1931, 1746/1931, 1.590/1931, 1624/1931, 698/1941, 214/1962, 296/1964 y 1.020/1988, documentos que tienen prioridad registral, superioridad de rango y efectos de cosa juzgada en lo que respecta con el REMATE PUBLICO y LA DACION EN PAGO allí descritos.**

Retomando el aspecto dorsal de esta Excepción, señalemos que no puede ser procedente un Deslinde y Amojonamiento cuando los títulos exhibidos por el demandante provienen de una cadena de fraudes, gestados en diferentes Notarías, precisamente con la mala intención de apropiarse indebidamente de un terreno que tuvo vida traditicia propia y que fue REMATADO en 1931, **purgándose todos los vicios de que pudiera adolecer. La actitud asumida por el señor DONADO POSSO, básicamente marcada en promover un DESLINDE, existiendo doce (12) procesos pendientes activos, incluyéndose en éstos, un par de REIVINDICATORIOS de los predios "LA MONTAÑA", presentados en los Juzgados Civiles del Circuito de Soledad, por tanto, el Despacho, está en la obligación de esperar resultados que se desprendan de actuaciones penales, administrativas, Nulidades de actos de Certificación y Registro y Nulidades de ESCRITURAS PUBLICAS POR CAUSA Y OBJETO ILICITOS, proceder en sentido adverso, significaría cohonestar con una serie de fraudes teniéndose la certeza que los predios "LA MONTAÑA" son los mismos que se disputan propiedad demandantes y demandados, al contar actualmente con iguales cabidas, idénticos linderos, fichas prediales que individualizan y contextualizan geográfica, jurídica y topográficamente los predios, evidenciándose la propiedad de ARNALDO DONADO ARELLANA, iguales identificaciones catastrales y las mismas Coordenadas Planas y Geográficas georeferenciadas del sistema Magna-Sirgas del IGAC.**
En todo este entramado de corrupción que no puede ser aupado por el despacho, llegó afirmarse torticeramente que 16 cabuyas eran las mismas 55 hectáreas más 2500 metros cuadrados del predio **"LA MONTAÑA" de mayor extensión, aseveración falaz y tendenciosa porque de las Escrituras Públicas que se adjuntan con relación al REMATE PUBLICO y otros actos jurídicos vinculantes se abre paso la convicción que el demandante en Deslinde y Amojonamiento, es un USURPADOR E INVASOR DE INMUEBLES, así se deduce luego de declarar que tiene Posesión quieta, pacífica, desde hace veinte años, sobre una superficie de 19 hectáreas, su derecho esquivo y apócrifo viene dado por la creación de dos folios (041-158602 y 041-158603) que avasallan la cadena ininterrumpida de titulación entregada en esta contestación.**

4) **TRES INFORMES PERICIALES (CON ESTUDIOS TECNICOS DE TITULOS y TOPOGRAFICOS) MAS LA REALIDAD TRADITICIA DE LOS PREDIOS "LA MONTAÑA" y "POTRERO O TIERRA NUEVA", REFLEJAN QUE EL SEÑOR DONADO POSSO Y LOS DEMANDANTES PERSIGUEN UN DESLINDE Y AMOJONAMIENTO PREVALIDOS DE FOLIOS CON MATRICULAS INMOBILIARIAS ADULTERADORAS DE LA VERDADERA PROPIEDAD QUE TIENEN ESOS TERRENOS.**

La actividad investigativa desplegada por el CTI de la Fiscalía General de la Nación, el informe del perito topógrafo **ROBINSO PUELLO GARCIA,** los planos elaborados por el Ingeniero Civil, **ROBINSON RODRIGUEZ ACUÑA y los seis planos del CTI,** establecieron que resulta inútil, inane, seguir considerando al señor **DAVID DONADO POSSO y los demandantes como Propietarios del terreno "LA MONTAÑA",** es decir, su derecho fue obtenido fraudulentamente con la apertura de los folios 041.158602 y 041-158603 **no le permiten legitimación para reclamar dominio y propiedad,**

salvo que persiga encontrar efectos de cosa juzgada engañando al despacho y ocultando la verdadera cadena de titulación que tuvieron los predios "LA MONTAÑA" durante 92 años. Las maniobras engañosas de los demandantes no cobijaron únicamente el aspecto registral, fueron más allá de las perspectivas catastral y topográfica. Usurparon la Inscripción Catastral del terreno "LA MONTAÑA" de mayor extensión, 000300000036000 de ARNALDO DONADO ARELLANA, falsificaron su firma y suplantaron su nombre ante la Oficina de Impuestos para solicitar prescripciones de acciones de cobro y cambio de milaje en nombre de un difunto, 19 años después de su fallecimiento y quien en vida fue el verdadero tradente de los tres HERMANOS NOBMANN ALVAREZ de los terrenos "LA MONTAÑA", todo fue preparado en asocio de un Registrador de Instrumentos Públicos de Soledad, **verdadero amanuense de sus proclives intenciones,** el primer paso como se dijo, en los hechos que ya se negaron en su totalidad, radicó **en describir linderos ficticios para la realidad cartográfica del IGAC, más tarde sostuvieron por vía notarial que estábamos frente a equivalencias de terrenos en cuanto áreas y linderos se referían, todos estos defectos generadores de perjuicios redundaron en falsedades tanto ideológicas, como materiales. El IGAC Territorial Atlántico, tenía en su esfera el deber ineludible de mantener la INSCRPCION CATASTRAL DE ARNALDO DONADO ARELLANA y OTRA, como lo exige el inciso segundo del artículo 64 de la Resolución 70/2011. Con lo explicado, importante recalcar que el Deslinde incoado reseña unas medidas completamente desquiciadas, es el caso de cercenar las 34 hectáreas del terreno "POTRERO O TIERRA NUEVA" para decir que los predios "LA MONTAÑA" UNO Y DOS , presentan una cabida de 80,19 hectáreas, el señor DONADO POSSO en su calidad de USURPADOR, simultáneamente con los demandantes cometen la herejía de reducir la línea SUR del Predio "POTRERO O TIERRA NUEVA" con sentido ESTE-OESTE, a 337 metros de longitud, debería tener 840,4 metros lineales, este hecho pasara inadvertido si él fuese en verdad, el titular del predio "LA MONTAÑA", cosa que se puede discutir de mil maneras porque los auténticos y reales herederos de CANDELARIA DONADO DE NAVAS, fallecieron sin aceptar o repudiar el llamado que la ley hace (DELACION), por ende, es un desafuero indicar que tiene el señor DONADO POSSO veinte años de posesión en el predio "LA MONTAÑA", si fuera cierto lo anterior, hubiese pagado los impuestos que el Estado reclama y únicamente a partir del 2015, (Ver Histórico de propietarios expedido por la Alcaldía Municipal de Soledad, identificaciones prediales 000300000036000 y 000300000127000) planificó la estrategia de ingresar arbitrariamente a los denominados terrenos "LA MONTAÑA", merced a la complicidad de UNA OFICINA de Registro de Instrumentos Públicos que negó la complementación de los predios, la cual se remontaba a 1931, periodo desde el que fueron consolidándose con eficacia jurídica y superioridad de rango, actos vinculantes, entre los que podemos mencionar REMATE PUBLICO, DACION EN PAGO, JUICIOS ESPECIALES DE HIPOTECA, ADJUDICACIONES EN SUCESIONES NOTARIALES Y JUDICIALES y COMPRAVENTAS REALES Y EFECTIVAS POR VERDADEROS PROPIETARIOS. Esta excepción demuestra que es INVIABLE un DESLINDE SI LOS Títulos obtenidos son indicio grave de Fraude Procesal, hasta el momento, no hay sentencia ejecutoriada que le haya asignado al señor DONADO POSSO derechos indiscutibles sobre las 62 hectáreas del terreno "LA MONTAÑA", todo fue fraguado impulsando un despojo, siendo así las cosas, el Deslinde Pretendido no puede autorizarse al tener carácter de**

usurpadores los demandantes y la OPOSICION de los ocho verdaderos propietarios será implacable y defendida hasta sus últimas instancias.

PETICIONES

PRIMERA: DECLARAR PROBADAS LAS EXCEPCIONES DE MERITO:

-Titularidad que reclaman los demandantes fue producto de maniobras engañosas impulsadas notarialmente para hacer usurpación y ocasionar despojo de los predios denominados "LA MONTAÑA", el mismo que pretenden deslindar y amojonar para beneficiarse de un fraude.

- Ordenar improcedencia del deslinde y amojonamiento con relación al predio "LA MONTAÑA" de menor extensión respecto a "POTRERO O TIERRA NUEVA", al no ser colindantes o contiguos, faltándose de esta manera a uno de los requisitos esenciales de la diligencia de Deslinde.

- Prorrogar cualquier decisión para fijar fecha de Deslinde y Amojonamiento de los predios "LA MONTAÑA" con relación a "POTRERO O TIERRA NUEVA", mientras no se aclare judicialmente la forma como obtuvieron los títulos el señor DAVID JOSE DONADO POSSO y sus presuntos comuneros al existir sobre el predio "LA MONTAÑA", UN HISTORIAL TRADITICIO que se encuentra plasmado en las Escrituras Públicas 1745/1931, 1746/1931, 1590/1931, 1624/1931, 698/1941, 214/1962, 296/1964 y 1020/1988, previniendo con lo anterior un fraude procesal que el despacho está en la obligación de evitar su ocurrencia.

SEGUNDA: Condenar a los señores DAVID DONADO POSSO, NURYS IBAÑEZ POSSO, IBETH DEL SOCORRO VILLAMIZAR DE MANJARREZ, ALEXANDER GREGORIO AFRICANO NAVARRO, PATRICIA VICTORIA CONSUEGRA BARRIOS, como parte demandante o litisconsorte, según el caso, al pago de costas del presente proceso.

TERCERA. Condenar a los demandantes por los perjuicios que se tasen más los respectivos intereses corrientes y moratorios en el evento que prosperen las excepciones de mérito y previas (en escrito aparte) planteadas.

CUARTA. Compulsar copias a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial para que haga seguimiento pormenorizado de las conductas en que se afecten la propiedad privada de los demandados y ejerza lo concerniente a sus competencias.

JURAMENTO ESTIMATORIO

Para cuantificar la indemnización o compensación que se pretende en este proceso, los demandados estiman el juramento estimatorio en la suma de **$2.270.000.0000 (DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS M/l),** partiendo de los valores catastrales que poseen los tres predios usurpados cuyo **DESLINDE Y AMOJONAMIENTO SE PRETENDE DE MANERA ABSURDA CONSUMANDOSE UN FRAUDE PROCESAL.**

Valor Catastral de "**LA MONTAÑA" de mayor extensión**	**$1.129.000.000**
Valor Catastral de "**LA MONTAÑA" de menor extensión**	**$ 233.000.000**
Valor catastral del predio "**POTRERO O TIERRA NUEVA"**	**$ 908.000.000**
GRAN TOTAL POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN	**$ 2.270.000.000**

SON: DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS M/L.

NOTIFICACIONES

Informo al despacho que conozco las direcciones físicas o geográficas de las siguientes personas que deben hacerse parte en este proceso, al lado de sus nombres coloco su lugar de notificación personal, ignoro las direcciones electrónicas, en consecuencia, los demandantes deben entregar a cada uno de los aquí citados, copia de la demanda con sus respectivos anexos para que puedan comparecer y no se viole el Debido Proceso a que tienen derecho, formándose parte de la litis planteada, esas direcciones con su correspondiente nomenclatura pasan a mencionarse:

ARMANDO FEDERICO NOBMANN ALVAREZ, CC 2.835.224 de la Dorada (CALDAS). Avenida 116 Número 14-35 , Apartamento 302, Edificio París Bogotá, Distrito Capital.
FERNANDO LUIS NOBMANN ALVAREZ, CC 17.126.320 de Bogotá, CALLE 84B número 41D- 159, Bloque 4, apartamento 202, Edificio Miraflores, Barranquilla.
CLAUDIA PATRICA NOBMANN ROCHA, CC 32.753.743 de Barranquilla, Carrera 57 Número 82-153 esquina, Barranquilla
CAROL MARCELA NOBMANN ROCHA, CC 22. 647.229 de Soledad, Carrera 57 Número 90-38 Edificio Vitra 57, apartamento 1402, Barranquilla.
YANETH CECILIA NOBMANN ROCHA, CC 32.789.989 de Barranquilla, Carrera 57 Número 90-38 Edificio Vitra 57, Apartamento 1402, Barranquilla.
YAMILE BEATRIZ NOBMANN ROCHA CC 22.466.492 de Barranquilla , tiene domicilio en USA, Estado de la Florida, lugar de notificación es: 104NW 134 TH TERRACE 1UNIT 16-103 PLANTATION FL 33325.
CARLOS ALBERTO NOBMANN ANGULO, Pasaporte Número 174426483 expedido en Oldenburg, Carrera 12 Número 11-55, Valledupar, Barrio San Joaquín allí reside su señora madre, él tiene fijada su residencia en Schleswig, República de Alemania hace más de veinte años.
FIDELINA ROCHA DIAZ, carrera 59 B Número 91-59, barrio Altos de Riomar, Barranquilla o en el correo electrónico: fiderrocha.4@hotmail.com

Atentamente

FIDELINA ROCHA DIAZ
CC 41.346.135 de Bogotá
TP 58,736 del C. S. de la J.

Protocolización de una
diligencia de notificación
hecha a Albion Jacobo Fanda.

FOLIO EN BLANCO
AHA

p 10

ESCRITURA PÚBLICA

#1020 marzo 25 de 1988

COPIA N°: 5

ACTO: Venta "La Montaña" (Soledad)

OTORGANTE: Arnaldo Donado Arellana y otra a Alberto Enrique Noeman Alvarez y otros

NOTARÍA PRIMERA DE SOLEDAD

JOSÉ JOAO HERRERA IRANZO

NOTARIO DE CARRERA

PRESIDENTE DEL COLECTIVO NOTARIAL DEL CARISE

100 AÑOS

AB 042 6697

363

VENTA.-

ARNALDO DONADO ARELLANA Y OTRA.-

A:

ALBERTO ENRIQUE NOBMAN ALVAREZ Y OTROS.-

NUMERO:MIL VEINTE (1.020).----------

- -

En el Municipio de Soledad, cabecera del Círculo de Notaría del mismo nombre, Departamento del Atlántico, República de Colombia a los veinticinco (25) días del mes de Marzo de mil novecientos ochenta y ocho (1.988) ante mí JOSE MANUEL HERRERA IRANZO, Notario Público, Unico Principal del Círculo de Notaría de Soledad, comparecieron el doctor Arnaldo Donado Arellana, mayor de ~~edá~~ de cincuenta años, con Cédula de ciudadanía número 871218 de Soledad y la Señorita Noelia Ester Donado Cáceres, con Cédula de ciudadanía número 22.680.617, ambos de mi conocimiento personal de lo cual yo el Notario doy fé y dijeron: PRIMERO: Que son dueños Proindiviso en la proporción de dos terceras partes para el Doctor Arnaldo Donado Arellana y una tercera parte para la señorita Noelia Ester Cáceres del siguiente inmueble: un predio rural situado en jurisdicción del Municipio de Soledad, Departamento del Atlántico, que tiene el nombre de la Montaña y el cual se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el NORTE: Con predio que es o fue del Doctor Diogenes Baca Gomez. Por el SUR: Predios que son o fueron del Doctor Diogenes Baca Gomez y de Julio y Leopoldo Ferrer: Por el ESTE: Caño viejo en medio, con predio que son o fueron de los herederos de Alejandro M. Rosales y predio que es o fue de los herederos de Victor Martínez y por el OESTE: camino de la montaña en medio, con predio que eso fue del doctor Diógenes Baca Gomez y de José María Arraut. SEGUNDO: Que el predio que se acaba de individualizar lo adquirieron los exponentes por venta que les hizo el señor Alfonso Elías Muvdi Abufhele por medio de la escritura número Noventa y seis (96) de fecha

27 de Febrero de 1.964 de la Notaría segunda del Círculo de Barranquilla registrada el 17 de Marzo de 1.964 en el Libro Segundo Par_ Bis bajo el Número 396 Página 225 del Libro de registro número 1o.Matrícula 3741 de la Oficina de Registro de Barranquilla.TERCERO:Que por medio del presente instrumento público,dan en venta real y efectiva a los señores ALBERTO ENRIQUE NOBMAN ALVAREZ,ARMANDO NOBMAN ALVAREZ Y FERNANDO NOBMAN ALVAREZ,por partes iguales,el predio rural individualizado en el punto primero de esta escritura.CUARTO:Que el precio de esta venta es la suma de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL ($1.750.000.oo),que el doctor Arnaldo Donado Arellana y la señorita Noelia Ester Donado Cáceres declaran tener recibido a entera satisfacción en proporción a sus respectivos derechos.Estando Presentes los señores ALBERTO NOBMAN ALVAREZ,ARMANDO NOBMAN ALVAREZ Y FERNANDO NOBMAN ALVAREZ,todos mayores de edad vecinos de este Municipio,identificados con las Cédulas de Ciudadanía Números 17.077.574, 2.835.224 , 17.126.320 expedidas en Bogotá,La Dorada (Caldas) y Bogotá respectivamente,de estados civiles el primero casado con sociedad conyugal de bienes vigentes y los dos últimos solteros y dijeron:Que aceptan la venta quepor medio de la presente escritura les han hecho el Doctor Arnaldo Donado Arellana y la señorita Noelia Ester Donado Cáceres,y aceptan su tenor literal por estar de acuerdo con lo convenido y pactado.El doctor ARNALDO DONADO ARELLANA Y LA señorita NOELIA ESTER DONADO CACERES manifiestan que el predio materia de la presente venta esta libre de embargos,hipotecas y toda limitación de dominio pero que en todo caso se compromete a salir al saneamiento de lo vendido.Leído y aprobado que fue el presente instrumento se firma por todos los que en él hemos intervenido.Previa advertencia del registro correspondiente.Derechos Notariales 3.720.oo Fondo $200.oo Superintendencia $800.oo Decreto 2479 de 1.987. Se protocoliza Paz y salvo de

UDACION DE IMPUESTO PRE
SOLEDAD - ATLANTICO

El Suscrito Recaudador de
CERT
Predio 00-03-0
a Montaña de pro
o en la suma de $ 1.994
al, por concepto del Impuesto
re del presente año.
Soleda
EL RECAUDAD

X Fernan
L.H.70 34115

A Armand
L.H. 45-89

TOS
NOT.

AB 410061

3.67

Catastro Número 3862 predio número 00-03-001-0036 a nombre de ARNALDO DONADO ARELLANA avaluado en $ 1'997'000.00.- valido hasta 31 de diciembre de 1'988.---

Noelia E Donado

Alberto Nohmann
LHB 659221 A1

Fernando Nohmann
L.H. 4034157 44

Armando Nohmann.
L.M. 65.243. Cundinamarca

JOSE M HERRERA GRANADO
NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE MOSQUERA

RNALDO NOHMAN
Municipio, iden-
os 17.077.574,
La Dorada (Cal-
les el primero
s y los dos él-
quier medio de
Arnaldo Donado
eres, y aceptan
convenido y pacta-
rita NOELIA ES-
ataran de la
e y toda limita-
ometo a salir
que fue el pre-
n él bienes in-
espondiente. De-
rintendencia
az y salvo de

josé joao herrera iranzo

notario primero de soledad

Esta hoja corresponde a la última de la 5a. copia de la escritura pública 1020 de fecha 25 de marzo de 1988 otorgada en la notaría primera del círculo de Soledad es fiel y 5a copia tomada de su original la que se expide en 3 hojas útiles debidamente revisadas y válidas con destino a: parte interesada

Soledad julio 31 de 2013

El Notario

RAFAEL HERRERA IRANZO
NOTARIA PRIMERA DE SOLEDAD
ENCARGADO

JOSÉ JOAO HERRERA IRANZO

Calle 15A No. 18 - 05 • Teléfonos: 3754801 - 3754802 - 3754803 - 3754804 - 3754805 - 3754806 - 3754807 - 3754808
Fax: 3754808 correo electrónico notisoledad@une.net.co
SOLEDAD - ATLÁNTICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

P (19)

P-4

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SEGUNDA
2N
CREADA EN 1870
CIRCULO DE BARRANQUILLA

Escritura 296 Fb 27/04

NOTARIA SEGUNDA

DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA

CALLE 38 No. 45 - 68 CALLE CALDAS, LÍBANO Y OLAYA
PBXY FAX: 340 8877 - 3409127 - 3516772 - 3517545 - 3517323
E-mail: notaria2barranquilla@hotmail.com
notaria2barranquilla@yahoo.com - notaria2barranquilla@gmail.com

ANA DOLORES MEZA CABALLERO

C.C. 57.300.075
NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA

La Notaria no se hace cargo del Registro de ésta escritura

LA NOTARÍA ES EL TEMPLO DE LA FE PÚBLICA

J00047347

NUMERO: DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS
(#296)

VENTA:
ALFONSO ELIAS MUVDI ABUFHELE
a
Dr. ARNALDO DONADO ARELLANA Y OTRA.

#296 fls 27/04

En la ciudad de Barranquilla, Capital del Departamento del Atlantico, República de Colombia, a veintisiete (----27----) de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), ante mi, HERNANDO MENDEZ LOPEZ, Notario Público, Segundo, Principal del Circuito de Barranquilla, abogado titulado, y en presencia de los testigos instrumentales señores Ricardo Espinosa Bastidas y Mario J i m é n e z - hábiles legalmente para serlo en este acto, compareció el señor ALFONSO ELIAS MUVDI ABUFHELE, varon, soltero mayor de edad, vecino de esta ciudad, portador dela cédula de ciudadania laminada número 148.173, expedida en Bogotá y Libreta Militar número 013.220, expedida en Barranquilla, de mi conocimiento personal, de lo cual yo, el Notario, doy fé, y dijo: PRIMERO:- Qué es dueño de los siguientes terrenos, a saber: A).-Un terreno o potrero situado en el punto llamado "Caño Viejo", en jurisdicción del Municipio de Soledad, Departamento del Atlantico, constante de doce hectareas y un cuarto de hectareas, alinderado asi: por el Norte, con predio que fué de Matilde Alcázar, luego de José Miguel Tajan y despues de Jacobo Tarud, despues del señor Elias Muvdi y es hoy del exponente Alfonso Muvdi; por el Sur, con predio que fué de Petrona y Felipe de la Hoz, y es hoy de los hermanos Ferrer; por el Este, Caño Viejo en medio, con predios que son o fueron de los herederos de Alejandro M. Rosales y de herederos de Victor Martinez; y por el Oeste, con predios que fueron de Matilde Alcázer y de José Miguel Tajan, despues de Jacobo Tarud, luego del señor Elias Muvdi y hoy es del exponen-

Martín M. García Cáez
NOTARIO DE BARRANQUILLA
ASESOR JURIDICO

te Alfonso Muvdi;- - B).--Un potrero nombrado "La Montaña", que a
da a la vera del camino conocido con el mismo nombre o de Caimit
hacia el lado Este, que se distingue por los siguientes linderos:
el Norte, con predio que fué de los herederos de Matilde Alcazar,
despues de Jacobo Tarud, callejon en medio y poza llamada del Ja
despues de Elias Muvdi, predio que es hoy del exponente Alfonso M
di; por el Sur, con predio que fué de Tomás Megri y que es o fué
Julio y Leopoldo Ferrer; por el Este, con predio que fué de Roberto
de la Hoz, despues de Nicolas Bueres, luego de Elias Muvdi y hoy
del exponente Alfonso Muvdi; y por el Oeste, con el mencionado cam
no de La Montaña;- C).-Un potrero llamado tambien La Montaña, que
queda junto al que se acaba de describir, por el Norte, y que tie
los siguientes linderos: por el Norte, con predio de Matilde Alca
zar, despues de Miguel Angel Alcazar, hoy del doctor Diogenes Bac
Gómez; por el Sur, con predio que es o fué de José Miguel Tejan,
despues de Jacobo Tarud, luego de Elias Muvdi y es hoy del exponen
te Alfonso Muvdi; por el Este, con terreno que fué de Roberto de la
Hoz, de Nicolas Bueres despues, luego de Elias Muvdi, y hoy es del
exponente Alfonso Muvdi; y por el Oeste, camino de La Montaña en
medio, con predio que fué de Roberto Castro, y despues de Jaime Cu
bó y hoy es de José M. Arraut y doctor Diogenes Baca Gomez.- - Cu
los mencionados terrenos les fueron adjudicados al exponente Alfon
Elias Muvdi Abufhele, en el juicio de sucesión de su finado padre
don Elias M. Muvdi, de conformidad con la respectiva diligencia de
partición y la sentencia aprobatoria de la misma proferida por
el señor Juez Primero Civil del Circuito de Barranquilla, con fecha
ocho (8) de octubre de mil novecientos sesenta y dos (1962), debida-
mente registrada en la Oficina de Registro del Circuito de Barran-
quilla, con fecha veintiseis (26) de octubre de mil novecientos se-
senta y dos (1962), bajo el número tres mil trescientos noventa y
seis (3.396), pagina cuatrocientos cuarenta y cinco (445), tomo
doce (12), impar, del Libro de Registro número Primero.-Dicho jui-
cio fué protocolizado por escritura pública número doscientos se-

MINISTERIO DE HACIENDA Y
DIVISION DE IMPUESTO

CERTIFICADO DE P

Soledad, Fe

Contribución de Beneficencia Nacional

Donado Díaz

Soledad

sobre recargos sanciones e intereses sobre

NOTA: Un ejemplar
oficiale no
Es copia
del número
dicha cont

Muvdi, y por el Oeste,
también La Montaña,

REPUBLIC
DEPARTAMEN

DERECHO DE RE

27 FEB 1984

de d

V E N T A :

Escritura MARTO JIME

GRO PESOS M/CTE. ($ 79

que en la Note

cantidad de ($ 94.800.00

Catastro Nacional por va

EL TESORERO G

RECIBI.

Inscrito y liquidado por

353 00065652

ecotorce (214), de seis (6) de febrero de mil novecientos sesenta ycuatro (1964), de la Notaria Tercera del Circuito de Barranquilla, registrada bajo el número ciento cincuenta y cinco (155), pagina cuatrocientos noventa y tres (493), del tomoPrimero, par, del Libro de Registro número Segundo, con fecha veinticinco (25) de febrero de mil novecientos sesenta ycuatro (1964)---SEGUNDO:-- Que con los tres (3) terrenos que se acaban de describir en los puntos a), b) y c), el exponente Alfonso Elias Muvdi Abufhele, a formado un solo globo por estar los mencionados tres lotes contiguos y que por consiguiente con la reunión de los tres queda el globo total de propiedad del exponente AlfonsoElias Muvdi Abufhele, con los siguientes linderos: por el Norte, con predio deldoctor Diogenes Baca Gómez; - por el Sur, predios del doctor Diogenes Baca Gómez y de Julio y Leopoldo Ferrer; por el Este, Caño Viejo en medio, predio de los herederos de Alejandro M. Mosales y predioque es o fué de los herederos de Victor Martinez; y por el Oeste, camino de La Montaña en medio, con predio deldoctor Diogenes Baca Gómez y de José Maria Arbut. - - -TERCERO:-- Que por mediode la presente escritura da en venta real y efectiva la totalidad del terreno que se acaba de describir en el punto inmediatamente anterior, terreno el que le ha dado elnombre de "LA MONTAÑA", al doctor ARNALDO DONADO ARELLANA y a la señorita NOELIA ESTHER DONADO CACERES, en la proporción de dos terceras partes para el primero y una tercera parte para la segunda.---Que el preci o de esta venta es la suma de SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS ($79.800.oo) moneda legal que el exponente Alfonso Elias Muvdi Abufhele declara tener recibido a satisfacción de los compradores en la proporcion de sus respectivas cuotas, así: recibidos del doctor ArnaldoDonado Arellana la suma de cincuenta y tres mil doscientos pesos ($53.200.oo).-De la señorita Noelia Ester Donado Cáceres, recibidos veintiseis mil seiscientos pesos ($26.600.oo).-Total recibido setenta y nueva mil ochocientos pe-

Martín García Cárdenas
NOTARÍA 2ª BARRANQUILLA
ASESOR JURÍDICO

sos ($79.800.oo) moneda legal.--CUARTO:-Que el bien quepor medio de la presente escritura vende el doctor ArnaldoDonado Arellana a la señorita Noelia Esther Donado Cáceres, está libre de embargo pleito pendiente, hipotecas, condiciones resolutorias del dominio y de toda limitacion del mismo, pero que en todo caso se obliga al saneamiento de conformidad con las leyes.- Presentes en este acto el doctor ARNALDO DONADO ARELLANA, varon, soltero,mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de ciudadania laminada número 871.219, expedida en Soledad y la señorita NOELIA ESTHER DONADO CACERES, mujer, soltera, mayor de edad, vecina de Soledad,de tránsito en esta ciudad, con cédula de ciudadania laminada número 22.680.617, expedida en Soledad, ambos de mi conocimiento personal dijeron:Que aceptan la venta que por medio del presente instrumento le ha hecho el señor Alfonso Elias Muvdi Abuchele, lo mismo que el tenor literal de dicho instrumento, por estar todo de conformidad con lo pactado.-Se pagaron los impuestos fiscales segun boletas que se agrega al protocolo para que su texto se inserte en las copias que de esta escritura se expidan. Leido y aprobado que fué este instrumento,se firma por los que en él hemos intervenido, previa advertencia del registro.-Se adhieren y anulan estampillas de timbre nacional por valor de cinco pesos ($5.oo).-Honorarios del Notario: ciento cuatro pesos ($104.oo).Esta escritura ha sido redactada conforme a minuta presentada.- El vendedor manifiesta no tener ningun parentesco con los compradores.-El vendedor presentó paz y salvo de renta número 750.550,Serie E.A., expedido en esta ciudad el veinticuatro (24)de enero y válido hasta el cuatro (4) de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); el doctor Arnaldo Donadoarellana tambien presentó su certificado de paz y salvo sobre la renta número 754.894,Serie E.A., expedido en esta ciudad de Barranquilla el diez y ocho(18) de febrero y valido hasta el cuatro (4) de marzo del presente año y la señorita Noelia Esther Donado Cáceres tambien presentó su certificado de paz y salvo sobre la renta número 769.042,Serie E.A., expedidoen el Municipio de Soledad

ien quepor medio
Donado Arellanas
libre de gravame
ries del dominio,
caso se publica el
ntes en este acto
,mayor de edad, ve-
dinada número
A ESTHER DONADO
Soledad, de transa-
nada número
cimiento personal,
asente instrumen-
ele, lo mismo que
tado de conformi-
ales según boleta
nserta en las co-
robado que fué
intervenido, pre-
estampillas de
Honorarios del
ltur ha sido re-
manifiesta no
andador Presentó
medido en esta
(1)
dor Ar-
x salvo
en esta ciudad
lido hasta el cu-
elia Esther Dona-
y salvo sobre la
icinin de Soledad

354

JC00065651

el día 22 de febrero y válido hasta el 31 de diciembre del presente año.- El doctor Arnaldo Donado Arellana tiene 54 años de edad.

Martín M. García Díaz
NOTARIA 2ª DE BARRANQUILLA
ASESOR JURIDICO

+ Alfonso Mundi
Alfonso Mundi

ARNALDO DONADO A

× Noelia E. Donado C.

Stella Espinosa de Pastrana

× Alvaro Jiménez

El Notario Segundo
Nelson Escalante

p. 12

ES FIEL Y 1 COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 296 DE FEBRERO 27 DE 1964 QUE DE SU ORIGINAL SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA D.E. A LOS 6 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015) CONSTA DE 9 FOLIOS CON DESTINO A PARTE INTERESADA.

Martín M. García Caez
NOTARÍA DE BARRANQUILLA
ASESOR JURÍDICO

ANA DOLORES MEZA CABALLERO
NOTARIA SEGUNDA DE ESTE CIRCULO

Montaña", que
re o de Caimital,
ente: linderos:
tilde Alcazar ,
llamada del Jave,
nente Alfonso Var-
y que es el que
fué de Roberto
ns Muvdi y hoy
mencionado cam-
La Montaña, que
rte, y que tiene
de Matilde Alca-
or Diógenes Bar
Miguel Tejan,
hoy del expomen-
de Roberto de la
rdi, y hoy es del
La Montaña en
ñor de Jaime Car-
ez Gomez.- - Que
expomente Alfonso
su finado padre
va diligencia de
proferida por
quilla, con fecha
bida-
Barran-
s se-
ientos noventa y
o (445), tomo
imero.-Dicho ju-
doscientos ca-

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
DIVISION DE IMPUESTOS NACIONALES

SERIE EA

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO Nº 769042

Soledad, Febrero 22 de 1964

La Administración de Impuestos Nacionales de Soledad

CERTIFICA:

Que Ignacio Mejeno Martinez Esther con C.C. 22.470 de Soledad

titular de tarjeta número ..... está en paz y salvo por concepto de impuesto sobre la renta y complementarios, sanciones e impuestos especiales en esta Administración y en el Municipio de Soledad

hasta el día 31 de Diciembre de 1963

Empleado responsable: [illegible]

NOTA: De acuerdo con el Decreto Legislativo número 1651 de 1961, artículo 12º, el presente certificado no puede ser retenido por ningún funcionario, salvo las excepciones legales.

En todo acto en que sea exigible el certificado de paz y salvo debe hacerse constar el número, fecha, lugar de expedición y vencimiento del presente certificado, agregando a dicha constancia una estampilla de timbre nacional de $ 0.05.

Martín M. García Caro
NOTARIA 2ª DE BARRANQUILLA
ASESOR JURIDICO

eña", cuo nom-
o de Caimital,
e linderos:-
e Alcazar,
rda del Jayo,
e Alfonso Ly-
es a fué de
de Roberto
Juvdi y hoy
cionado cami-
Montaña, cue
y que tiene
Matilde Alca-
Diogenes Baca
guel Tejan,
y Niel, exonen-

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO — SERIE EA
DIVISIÓN DE IMPUESTOS NACIONALES
Juvdi Abufele Alfonso Elias
CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO Nº 750550

Barranquilla Enero 24 de 19 60

Por la Recaudador de Impuestos Nacionales de BARRANQUILLA

CERTIFICA: Juvdi Abufele Alfonso Elias

Bogotá cuya a tarjeta número 108173 de

está en paz y a salvo por concepto de impuesto sobre la renta y

recargos, sanciones e impuestos especiales en esta Administración y en el Municipio de BARRANQUILLA

hasta el día 4 cuatro de Marzo de 19 64

Empleado responsable

NOTA: De acuerdo con el Decreto Legislativo número 1651 de 1961, artículo 11º, el presente certificado no puede ser retenido por ningún funcionario, salvo las excepciones legales.

En todo acto en que sea exigible el certificado de paz y salvo, debe dejarse constancia del número, fecha, lugar de expedición y vencimiento del presente certificado, agregando a dicha constancia una estampilla de timbre nacional de $ 0.25.

Martha M. García Cárez
NOTARÍA DE BARRANQUILLA
ASESOR JURÍDICO

ANULADO

República de Colombia

Montaña", que co-
re o de Caimito,
entes linderos:-
tilde Alcazar,
llamado del Jayo,
nente Alfonso Muv-
y que es o fué de
fué de Roberto
as Muvdi y hoy
mencionado cani-
La Montaña, que
orte, y que tiene
de Matilde Alca-
con Diogenes Baca
Miguel Tejan,
hoy del exponen-
de Roberto de la
vdi, y hoy es del
Zs Montaña en
de Jaime Car-
Gomez.- - Que
exponente Alfonso
su finado padre
iva diligencia de
proferida por
fecha
debida-
Barran-
novecientos se-
ientos noventa y
co (445), como
imero.-Dicho lote
o doscientos ca-

Martha L. García Cáez
NOTARIA DE BARRANQUILLA
ASESOR JURIDICO

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

DERECHO DE REGISTRO Y ANOTACION Nº 6735

17 FEB. 1984

Fecha de _____ de 196

Por $ 798.00 Impuesto Dptal.
$ 79.80 10% Sobre-tasa
$ _____ de Catastro Nal.
Total $ 877.80

VENTA:

Escritura _____

MARIO JIMENEZ B pagó la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE. ($ 798.00) por Derecho de Registro de la ESCRITURA No. que en la Notaría 2a. del Circuito vda. a otorgar ALFONSO E. MUVDI A. y favor de ARMANDO DONADO ANELIANA Y OTRA.= Total de ($ 79.800.00) m. l. Se hace constar que el interesado pagó el 10% Sobre de Catastro Nacional por valor de $ 79.80 D. E. No. 2829 de 1954.

EL TESORERO GENERAL DEL DEPARTAMENTO

TESORERIA GENERAL DEL DPTO.

RECIBI,

El interesado.

Tramitado y Liquidado por:

...CIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL
...LEDAD - ATLANTICO

...scrito Recaudador del Impuesto Predial de Soledad

CERTIFICA:

...el predio Rural, No. 0368, situado en este Municipio ...mpuesto ...Montana, de propiedad de Elias Murodi ...en la suma de $128,000, está a paz y salvo con el Tesoro ...l por concepto de impuesto predial y sus adicionales, hasta el ...iciembre del presente año.

...Febrero 3 de 1964

El Recaudador,

Alberto de Arnado

Marlon M. García Cárez
NOTARIA 2ª DE BARRANQUILLA
ASESOR JURÍDICO

República de Colombia

...y del exponen-
...beberto de la
...y hoy es del
...Montaña en
...de Jaime Car-
...homes.- - Que
...monante Alfonso
...fallecido padre
...diligencia de
...oferida por
...ña
...lo
...ovecientos se-
...tos noventa y
...(445), tomo
...ro.-Dicho ju-
...oscientos ca-

ontaña", que que-
e o de Caimital,
ntes lindeposi-
ilde Alcazar ,
lamado del Cayo,
ense Filogno Nuv-
ncot es o fué de
fué de Roberto
s Nuvdi y hoy
mencionado cami-
s Montaña, que
te, y que tiene
e Matilde Alca-
r Orgenes Boca
Miguel Tejen,
hoy del exponen-

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
DIVISION DE IMPUESTOS NACIONALES

SERIE EA

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO Nº 754894

Barranquilla Febrero 18 de 19 64

Por el Recaudador de Impuestos Nacionales de BARRANQUILLA

CERTIFICA:

Arnulfo Arellano Arnulfo 721218 cédula o tarjeta número de Soledad, está en paz y a salvo por concepto de impuestos sobre la renta, ventas, licencias, sanciones e impuestos especiales en esta Administración y en el Municipio de BARRANQUILLA

Este paz y salvo hasta el día 4 de Marzo de 19 64.

Empleado responsable Administrador de Impuestos Nacionales
OFICINA DE HACIENDA

NOTA: De acuerdo con el Decreto Legislativo número 1651 de 1962, artículo 119, el presente certificado no puede ser exigido por ningún funcionario, salvo las excepciones legales.

En todo acto en que sea exigible el certificado de paz y salvo, debe dejarse constancia del número, fecha, lugar de expedición y vencimiento del presente certificado, agregando a dicha constancia una estampilla de timbre nacional de $ 0.75.

Mª M. García Caro
NOTARIO 2º DE BARRANQUILLA
ASESOR JURIDICO

.....compareció el señor ALFONSO MUVDI, mayor de edad, con cédula de ciudadanía
mero expedida en , de mi conocimiento personal, de lo cual yo
Notario doy fe y dijo: PRIMERO/- Que es dueño de los siguientes ~~xx~~ terrenos a saber:
a).-Un terreno o potrero situado en el punto llamado Caño Viejo, en jurisdicción del
unicipio de Soledad, constante de doce hectáreas y un cuarto de hectárea alinderado
dicho por el norte, con predio que fué de Matilde Alcázar, luego de José Miguel Taján,
después de Jacobo Tarud, después del señor Elías Muvdi y es hoy del exponente Alfon-
so Muvdi; por el sur, con predio que fué de Petrona y Felipe de la Hoz y es hoy de
los hermanos Ferrer; por el este, Caño Viejo en medio, con predios que son o fueron de
los herederos de Alejandro M. Rosales y de herederos de Víctor Martínez, y por el o-
este con predios que fueron de Matilde Alcazar y de José Miguel Tajan, después de Ja-
cobo Tarud, luego del señor Elías Muvdi y hoy es del exponente Alfonso Muvdi. b).Un
potrero nombrado La Montaña que queda a la vera del camino conocido con el mismo nom-
bre o de Caimital, hacia el lado este, que se distingue por los siguientes linderos:
al norte, con predio que fué de los herederos de Matilde Alcazar, después de Jacobo
Tarud, callejón en medio y poza llamada del Jayo; después de Elías Muvdi, predio que
es hoy del exponente Alfonso Muvdi; Por el sur, con predio que fué de Tomás Nagri y
que es o fué de Julio y Leopoldo Ferrer; por el este, con predio que fué de Roberto
de la Hoz, después de Nicolás Bueres, luego de Elías Muvdi y hoy del exponente Alfon-
so Muvdi, y por el oeste, con el mencionado camino de la Montaña. c).-Un potrero lla-
mado también La Montaña, que queda junto al que se acaba de describir, por el norte,
y que tiene los siguientes linderos: por el norte, con predio de Matilde Alcázar, des-
pués de Miguel Angel Alcázar, hoy del Dr. Diógenes Baca Gómez; por el sur, con predio q
ue fué de José Miguel Taján, después de Jacobo Tarud, luego de Elías Muvdi y es hoy
del exponente Alfonso Muvdi; por el este, con terreno que fué de Roberto de la Hoz, de
Nicolás Bueres después, luego de Elías Muvdi y hoy es del exponente Alfonso Muvdi;
y por el oeste, camino de la de la Montaña en medio ~~xxx~~ con predio que fué de Rober-
to de Castro y después de Jaime Carbó y hoy es de José A Arraut y Dr. Baca Gómez.
Que los mencionados terrenos le fueron adjudicados al exponente Alfonso Muvdi en el
juicio de sucesión de su finado padre don Elías Muvdi de conformidad con la respec-
tiva diligencia de partición y la sentencia aprobatoria de la misma proferida por
el señor Juez Primero del Circuito de Barranquilla con fecha 8 de octubre de mil no-
vecientos sesenta y dos, debidamente registrada en la Oficina de Registro del Cir-
cuito de Barranquilla con fecha 26 de octubre de mil novecientos sesenta y dos ba-
jo el número 3396, página 445, tomo 12 impar del Libro de Registro número Primero. Di-
cho juicio fué protocolizado por escritura número 214 de seis de febrero de mil no-
vecientos sesenta y cuatro de la Notaría Tercera del Circuito de Barranquilla re-
gistrada bajo el número 155, página 493 tomo primero par del libro de registro nú-
mero segundo con fecha 25 de febrero de 1964.-----

SEGUNDO.-Que con los tres terrenos que se acaban de describir en los puntos a), b) y
c) del exponente Alfonso Muvdi ha formado un solo globo, por estar los mencionados

///////

gres lotes contiguos y que por consiguiente,con la reunión de los tres
el globo total de propiedad de Afonso Nuvdi con los siguientes linder
te,con predio del Dr. Diógenes Baca Gómez;por el sur,predios del Dr. Di
mez y de Julio y Leopoldo Ferrer;por el este,Caño Viejo en medio,predi
deros de Alejandro M Rosales y predio que es o fué de los herederos de
nez,y por el oeste,camino de la Montaña en medio,con predios del Dr. Di
nez y de José María Arrsut.TERCERO.Que por medio de la presente escritu
real y efectiva la totalidad del terreno que se acaba de describir en el
distamente anterior,terreno al que le ha dado el nombre de La Montaña,el
do Donado A y a la señorita Noelia Donado C en la proporción de dos ter
para el primero y una tercera parte para la segunda.Que el precio de es
suma de setenta y nueve mil ochocientos pesos ($79.800.oo) moneda le
nente Alfonso Nuvdi declara tener recibidos a satisfacción de los compr
proporción de sus respectivas cuotas así:recibidos del Dr. Arnaldo Donado
cincuenta y tres mil doscientos pesos($53.200.oo).De la señorita Noelia D
bidos:veintiseismil seiscientos pesos.Total recibido:setenta y nueve mil
pesos moneda legal.CUARTO.-Que el bien que por medio de la presente es
al Dr. Arnaldo Donado A y a la señorita Noelia Donado C. está libre de
pendiente,hipotecas,condiciones resolutorias del dominio y de toda limi
mo;pero que en todo caso,se obliga al saneamiento de conformidad con le
sentes en este acto el Dr. Arnaldo Donado A,mayor de edad,con cédula
número 871.218 expedida en Soledad y la señorita Noelia Donado C.con cé
dania número 22.690617 expedida en Soledad,ambos de mi conocimiento par
que aceptan la venta que por medio del presente instrumento les ha hech
fonso Nuvdi lo mismo que el tenor literal de dicho instrumento por est
formidad con lo pactado.:.....

registro número Se
novecientos sesent
(3) terrenos que s
al exponente Alfon
por estar los menc
te con la reunión
del exponente Alfo
deros: por el Nort
por el Sur, predio
Leopoldo Ferrer; p
herederos de Aleje
deros de Víctor Ma
medio, con predio
Arrsut. - - -TERC
en venta real y e
describir en el p
ha dado elnombre
y a la señorita N
dos terceras part
gunda.---Que el
VE MIL OCHOCIENTO
te Alfonso Elías
ción de los comp
así: recibidos de
ta y tres mil dos
Ister Donado Díaz
($26.600.oo).-Tot

NOTARIA PRIMERA DE SOLEDAD
ANTE:
NOTARIO PRIMERO DE SOLEDAD
26 SET 2015
EL PRESENTE REGISTRO ES FIEL COPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTA NOTARIA

JACQUELINE DE LA HOZ DE LA HOZ
NOTARIA PRIMERA DE SOLEDAD

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION
REPUBLICA DE COLOMBIA

ORIGINAL PARA LA OFICINA

JACQUELINE DE LA HOZ DE LA HOZ
NOTARIA PRIMERA DE SOLEDAD

ESTA FOTOCOPIA CONCUERDA CON LA COPIA AUTENTICADA DE LA CUAL FUE TOMADA
Jacqueline De La Hoz De La Hoz
16 OCT 2015

I.V.A 16%

NUIP 3291283

OFICINA DE REGISTRO CIVIL

1. Consulado, notaría, Registraduría del Estado Civil, inspección, corregimiento: NOTARIA UNICA
2. Departamento, municipio, inspección, corregimiento: ATLANTICO SOLEDAD
3. Código: 080

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL FALLECIDO
Primer apellido: DONADO
Segundo apellido: DE NAVAS
Nombre(s): CANDELARIA

Documento de identificación (No. y clase): No. X X X X TI X CC CE Pasaporte NUP Sin información

FECHA DE NACIMIENTO: Día X Mes Año X
LUGAR DE NACIMIENTO: País COLOMBIA Departamento ATLANTICO Municipio SOLEDAD Inspección o corregimiento

SEXO: Masculino Femenino X Ignorado
ESTADO CIVIL: Soltero Casado X Viudo Unión libre Separado o divorciado Sin información

LUGAR DE DEFUNCION: País COLOMBIA Departamento ATLANTICO Municipio SOLEDAD Inspección o corregimiento

FECHA Y HORA DE LA DEFUNCION: Año 1.986 Mes 08 Día 30 Hora Minuto AM PM Sin establecer

CERTIFICADO DE DEFUNCION No.
Nombre de quien expide el certificado
EXPEDIDO POR: Médico tratante Médico legista Médico no tratante Personal de salud autorizado
Nº. de registro o tarjeta profesional

PROBABLE MANERA DE MUERTE Y OTROS DOCUMENTOS ANTECEDENTES QUE SE DEBEN PRESENTAR

NATURAL X — Registro dentro del término de inscripción — Registro extemporáneo X — Cargo funcionario: Inspección primero de Barranqui. No. de oficio: 0195 12 marzo de 1.999.

VIOLENTA — Autorización Judicial — Cargo funcionario — No. de oficio — Fecha

PRESUNCION DE MUERTE — Juzgado que profiere la sentencia — Fecha y número de sentencia

DECLARANTE
Apellido(s) y nombre(s): ARTIGANO NAVARRO ALEXANDER GREGORIO
Firma
Domicilio (dirección o municipio): cl 13 no 18A-55 soledad.
Documento de identificación (clase y Nº): cc. 8.780.533.

TESTIGO
Apellido(s) y nombre(s): POSSO NAVAS ANTONIA
Firma
Domicilio (dirección o municipio): cc. 1c 13 18A 55 soledad.
Documento de identificación (clase y Nº): cc. 22.682.403.

TESTIGO
Apellido(s) y nombre(s): RIOS QUIROZ HERNANDO
Firma
Domicilio (dirección o municipio): palermo mar.
Documento de identificación (clase y Nº): cc. 77.031.591 IBAGUE

Nombre y firma autógrafa del funcionario que autorizó el registro

93

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE PREDIOS RURALES PARA ACTIVIDADES AGROPECUARIAS

En la ciudad de Barranquilla, a los _____ días del mes de Junio del año 2009, entre los suscritos: ***ARMANDO FEDERICO NOBMANN ALVAREZ, FERNANDO LUIS NOBMANN ALVAREZ y FIDELINA ROCHA DIAZ***, mayores y vecinos de esta ciudad, identificados con las cédulas de ciudadanías números 2.835.224, expedida en La Dorada (Caldas), 17.126.320 de Bogotá y 41.346.135 de Bogotá respectivamente, en adelante llamados ARRENDADORES, de una parte y el señor ***YACK HERNÁNDEZ LUCARINI***, con cédula de ciudadanía No. 72.130.132 de Barranquilla, mayor y vecino también de esta ciudad, en adelante denominado **EL ARRENDATARIO**, acuerdan celebrar el presente contrato de arrendamiento de predios rurales destinados a actividades pecuarias. Descripción y especificaciones de los predios arrendados: **1º. CABIDAS Y LINDEROS**: Una finca rural denominada "POTRERO NUEVO", situada en terrenos anegadizos, en Jurisdicción del Municipio de Soledad, (34) Hectáreas de superficie y se distingue en el punto llamado "La Montaña"; con estos linderos: NORTE: Predios que son o fueron de ARNALDO RONCALLO en dos partes distintas y de ALEJANDRO ROSALES, por el primer lado ESTE: Con el caño llamado "Viejo"; SUR: Camino de por medio del brazuelo del Río Magdalena; OESTE: Camino de "La Montaña" de por medio con JULIO Y LEPOLDO FERRER y por otro lado ESTE: Predio de LUIS RAMÓN ARRAUT, con Matrícula Inmobiliaria No. 040-121662 y Código Catastral 003-001-036, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

Este predio fue adquirido por LOS ARRENDADORES por Escritura Pública 2999 del 31 de Diciembre de 1990, Notaría 2ª. de Barranquilla.-

2º. Un globo de terreno de 55 Hectáreas, 2.500 M2, denominado "La Montaña", situado en el Municipio de Soledad (Atlántico), cuyas medidas y linderos son: Por el NORTE: Con predio que es o fue de DIÓGENES BACA GÓMEZ; por el SUR: Predio que son o fueron del Dr. DIÓGENES BACA GÓMEZ y de JULIO y LEOPOLDO FERRER; por el ESTE, Caño viejo en medio, con predios que son o fueron de los herederos de VICTOR MARTÍNEZ y por el OESTE, Camino de "La Montaña" en medio, con predio que es o fue del Dr. DIÓGENES BACA GÓMEZ y de JOSÉ MARÍA ARRAUT, el cual fue adquirido por los ARRENDADORES de manera PROINDIVISA, por compra al señor ARNALDO DONADO ARELLANA y NOELIA ESTHER DONADO CÁCERES, mediante Escritura Pública No. 1020 de fecha 25 de Marzo de 1988 de la Notaría Única del Círculo Notarial de Soledad (Atlántico), identificado con Folio de Matrícula No. 040-176519 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla (Atlántico). Este predio tiene Referencia Catastral No. 00030010036.

3. Un globo de terreno de 44 Hectáreas pro-indiviso, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Soledad (Atlántico), conocido con el nombre de "**San Isidro**", con los siguientes linderos: NORTE: Con porción de este mismo terreno y con el nombre de "Los Tendales", que fue adjudicado al señor FRANCISCO M. RACEDO, en la liquidación de la sociedad FERRER RACEDO & CIA. LTDA.- SUR: Con predios que fueron o son de ALBERTO RACEDO, por el ESTE: En parte con el brazuelo de la Isla de Cabica y parte con la Isla Nueva, porción del mismo terreno y OESTE: Con terrenos de la Honda, porción del mismo terreno y en parte con la Ciénaga de la Bahía, el cual fue adquirido por los ARRENDADORES, de manera pro-indiviso, por compra al señor GABRIEL DE ALBA SANDOVAL, mediante Escritura Pública No. 1050 de fecha 29 de Marzo de [illegible] de la Notaría única del Círculo de Soledad, con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 040-37375 de la Oficina de Registro de

Instrumentos Públicos de Barranquilla (Atlántico). Este Inmueble tiene la Referencia Catastral No. 001-03-001-0029. **4º.**: Un globo de terreno de mayor extensión de 49 Hectáreas, 150 m2, conocido como Cabica Grande, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Sitionuevo (Magdalena), con los siguientes linderos: PRIMER LADO **NOROESTE**: 625 metros, en otro 410 metros, en otro lado 72 metros, con terreno de JOSÉ MARÍA ARRAUT, el segundo lado ESTE: Mide 335 metros, con el mismo terreno de JOSÉ MARÍA ARRAUT, en otro lado, 495 metros, con los sucesores del Dr. FRANCISCO CARBONELL G.; En el primer lado OESTE, mide 124 metros con terreno de los sucesores de MANUEL MONTALVO: por el SUR: Con el terreno de JOSÉ M. PEDRAZA: por el lado NOROESTE: En una distancia de 500 metros con brazuelo del Río Magdalena, hasta llegar al punto de partida, el cual fue adquirido por los ARRENDADORES de manera pro-indivisa, compra que se hizo a la señora LILIANA FONTALVO CLARO y otros, mediante Escritura Pública No. 4200 de fecha 31 de Diciembre de 1992 de la Notaría Primera del Círculo Notarial de Barranquilla (Atlántico), identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 0001381 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sitionuevo (Magdalena). Este inmueble tiene la Referencia Catastral No. 004-001-020. **5º.** Será arrendado también el 50% de la tierra baja del predio llamado **"Mosquitero"**, o sea, 36 Hectáreas proindiviso, que limita con la Ciénaga de **"Mesolandia"**, por ocho (8) meses prorrogables. Se debe notificar con treinta (30) días hábiles por escrito, del preaviso, de lo contrario, el arrendamiento se entenderá renovado automáticamente, por un término igual al inicialmente pactado

Las condiciones de este contrato están contenidas en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Son obligaciones del ARRENDATARIO las siguientes: EL TERMINO DE DURACIÓN del arrendamiento es de tres (3) años prorrogables, a partir de la firma de este contrato.

SEGUNDA: PAGO. EL CANON DE ARRENDAMIENTO será de manera anual cancelado anticipadamente de la siguiente forma:

-PRIMER AÑO: Junio del 2009 a Junio del 2010, QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000.oo)M.L., pagaderos a la firma del presente contrato.

-SEGUNDO AÑO: Junio del 2010 a Junio del 2011, VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000.oo) M.L. cancelados al día siguiente de vencido el primer año.

-TERCER AÑO: Junio del 2011 a Junio del 2012, VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL ($22.500.000.oo) M.L., cancelados al día siguiente de vencido el segundo año.

El pago se hará a cada ARRENDADOR por separado en la ciudad de Barranquilla, en la Carrera 56 No. 82-12, o en su defecto, en la Carrera 59B No. 91-59 Apto. 302.

TERCERA: EL ARRENDATARIO se constituirá en mora, dentro de los treinta (30) días subsiguientes al vencimiento del período anterior, dará derecho a LOS ARRENDADORES para hacer cesar inmediatamente el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución de los predios relacionados en el presente contrato.

CUARTA: EL ARRENDATARIO se obliga a destinar los predios relacionados en este contrato, únicamente a actividades agropecuarias, (referente con la cría y levante de búfalos, ganado vacuno).

QUINTA: EL ARRENDATARIO no podrá ceder, subarrendar en todo o en parte, sin la autorización por escrito de los ARRENDADORES. La violación de esta cláusula QUINTA, da derecho a los ARRENDADORES para exigir la desocupación y entrega de los predios sin necesidad de requerimientos judiciales o privados, a los que renuncia el ARRENDATARIO.

SEXTA: El ARRENDATARIO declara que ha recibido los predios en las condiciones que se encuentran al momento de la entrega material de ellos. Igualmente, declara que serán de su cargo el costo de las reparaciones de la casa ubicada en el predio denominado **"Potrero Nuevo"**, por valor de DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000.oo), los corrales, en cuantía de TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000.oo), también ubicados en este predio, cercas y vigilancia para poder desarrollar en forma eficiente la actividad acordada en este contrato y que no podrá introducir otras mejoras sin el consentimiento de los ARRENDADORES. Si así lo hiciere, nada podrá reclamar para ser indemnizado y, consecuentemente, renuncia al derecho de retención por mejoras. La cuantificación y cualificación de las mejoras serán anexadas al presente contrato al momento de la firma de éste, en un pliego donde se especificará el precio y la calidad de los materiales a utilizar; mejoras que serán supervisadas y calificadas por cualquiera de los ARRENDADORES. Si se encontrase inconformidad respecto a la calidad de las mejoras, LOS ARRENDADORES se reservan el derecho a objetarlas y exigir una adecuada rectificación de las labores realizadas. Las mejoras que se efectúen en términos generales no hacen parte del precio acordado de los cánones de arrendamiento mencionados en la Cláusula SEGUNDA; estas corren por cuenta del ARRENDATARIO.

SÉPTIMA: EL ARRENDATARIO manifiesta de manera expresa, la intención de instalar alambrado eléctrico en las cercas, para evitar salida y robo de los animales. Respecto a esta cláusula, EL ARRENDATARIO se compromete a colocar en la parte de la comunidad, cuatro (4) hilos de alambre púa, con 50 cm. de distancia en dicha cerca, más dos (2) metros de separación para colocar a continuación la cerca eléctrica.

OCTAVA: LA COMERCIALIZACIÓN de los animales le corresponde al ARRENDATARIO y los ARRENDADORES no se responsabilizan de los documentos de sanidad, permisos, licencias de funcionamiento y otros requisitos para su crianza.

NOVENA: EL ARRENDATARIO es responsable de los empleados, como vigilantes u otros, y exime de la cancelación de sueldos, afiliación a regímenes pensionales y de salud, prestaciones de ley a los ARRENDADORES.

DÉCIMA: LA VIGILANCIA de los predios arrendados será exclusiva responsabilidad del ARRENDATARIO y la idoneidad y capacitación del personal, dependerán de sus propias decisiones, sin comprometer a los ARRENDADORES, laboral, penal, civil y comercialmente. Queda entendido que no se aceptan comunidades ni asentamientos de personas, colonos, desde la firma del contrato hacia el futuro.

DÉCIMA PRIMERA: EL ARRENDATARIO está obligado a la conservación de árboles, limitando el goce de ellos a los términos estipulados en el presente contrato. No podrá cortarlos para la venta de madera, leña o carbón, según el artículo 2038 del Código Civil Vigente. Se exceptúa la maleza para habilitar los terrenos.

DÉCIMA SEGUNDA: Corre por cuenta del ARRENDATARIO, los daños ocasionados a terceros por los animales (búfalos). Los ARRENDADORES estarán exentos de esta responsabilidad.

DÉCIMA TERCERA: El costo del servicio de energía eléctrica será cancelado por el arrendatario.

DÉCIMA CUARTA: EL ARRENDATARIO no tendrá derecho para pedir rebaja de precio o renta, alegando caso fortuito extraordinario que deteriore o destruya el ganado o los semovientes que utilice a lo largo del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA: Los predios identificados como POTRERO [illegible] y SAN ISIDRO, dados en arriendo, se encuentran afectados por una servidumbre de hecho, más no legalizada por parte de

PROMIGAS. La tubería que transporta el gas para uso doméstico tiene el carácter de subterráneo; con señalamiento exterior. EL ARRENDATARIO se obliga a respetar tal servidumbre y se hace responsable de los daños que surjan con ocasión de las labores pecuarias indispensables, que conlleve tal actividad.

DÉCIMA SEXTA: En el eventual caso de surgir personas interesadas en adquirir a través de compra-venta cualquiera de los cuatro predios objeto de este contrato, los arrendadores otorgarán un plazo perentorio de tres (3) meses calendario, o sea, 90 días al ARRENDATARIO para desocupar los predios, sin derecho a reclamar indemnización alguna.

DÉCIMA SÉPTIMA: Son obligaciones de los arrendadores las siguientes:

1) Entregar al ARRENDATARIO en la fecha convenida, los predios en arrendamiento en las condiciones actuales en que se encuentran.

2) La no responsabilidad de los ARRENDADORES están contempladas en cada cláusula.

3) Supervisar cada mes las actividades contempladas en el presente contrato, por cualquiera de los ARRENDADORES.

4) Hacer presencia en los predios arrendados para detectar obstáculos en el desarrollo del contrato, solucionándolos y permitir así un buen entendimiento entre las partes.

5) LOS ARRENDADORES no serán responsables de actividades diferentes a las convenidas en este contrato, y por lo tanto, el ARRENDATARIO responderá unilateralmente por el mal uso de ellas ante las autoridades competentes.

DÉCIMA OCTAVA: Las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el contrato de arrendamiento de predios rurales. De manera unilateral, proceden los siguientes motivos para cada parte.

PARÁGRAFO I: Son causales para que LOS ARRENDADORES puedan pedir unilateralmente la terminación del contrato, las siguientes:

A) La no cancelación por parte del ARRENDATARIO de los cánones de arrendamiento y reajustes dentro del término estipulado.

B) El subarriendo total o parcial de los predios, la cesión del contrato o del goce del inmueble o el cambio de destinación del mismo por parte del ARRENDATARIO, sin expresa autorización de los ARRENDADORES.

C) La incursión reiterada del ARRENDATARIO en procederes que afecten la tranquilidad de los vecinos o la destinación de los predios para actos delictivos a que impliquen contravención (debidamente comprobados ante la autoridad policiva).

D) La realización de mejoras, cambios o ampliaciones de los predios, sin expresa autorización de los ARRENDATDORES o la destrucción total o parcial del inmueble o áreas arrendadas por parte del ARRENDATARIO.

Cumplidas estas condiciones, EL ARRENDATARIO estará obligado a restituir el inmueble.

PARÁGRAFO II: Son causales para que EL ARRENDATARIO pueda pedir unilateralmente la terminación del contrato las siguientes:

A) La incursión reiterada de los ARRENDADORES en procederes que atenten gravemente el disfrute cabal por el ARRENDATARIO, de los inmuebles rurales arrendados, debidamente comprobada ante la autoridad policiva u otro organismo jurisdiccional.

B) El desconocimiento por parte de los ARRENDADORES, de derechos reconocidos al ARRENDATARIO por la Ley o contractualmente.

EL ARRENDATARIO podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial, previo aviso escrito dirigido a los ARRENDADORES, a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses, y el

pago de una indemnización equivalente al valor del año en curso.
D) Cumplidas estas condiciones, los ARRENDADORES estarán obligados a recibir el inmueble; si no lo hicieren, EL ARRENDATARIO podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente.
E) EL ARRENDATARIO podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de ARRENDAMIENTO a la fecha del vencimiento del término inicial, siempre y cuando dé previo aviso escrito a los ARRENDADORES, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso, el ARRENDATARIO no estará obligado a invocar causal alguna diferente a la de su plena voluntad, ni deberá indemnizar a los ARRENDADORES. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente, por un término igual al inicialmente pactado.-
DÉCIMA NOVENA: EL VALOR DE LOS DERECHOS fiscales y demás gastos que cause el otorgamiento del presente contrato, correrá por cuenta de la parte ARRENDATARIA.
VIGÉSIMA: EL ARRENDATARIO renuncia expresamente a cualquier clase de requerimientos privados o judiciales.-
VIGÉSIMA PRIMERA: LUGAR DE LAS NOTIFICACIONES: las partes acuerdan las siguientes direcciones: LOS ARRENDADORES en la Carrera 59B No. 91-59 Apto. 302, residencia de la señora FIDELINA ROCHA DÍAZ, teléfono 3789459, celular: 314-5543169 de Barranquilla; Carrera 56 No. 82-12, Consultorio de la Dra. CLAUDIA PATRICIA NOBMANN ROCHA, Teléfono: 3735507, Celular: 314-5478891 de Barranquilla.

YACK HERNÁNDEZ:

- ARMANDO NOBMANN: Avenida 116 NO. 14-35 Apto. 302, Bogotá, Teléfono 213-6280

- FERNANDO NOBMANN: Celular: 310-3542183

FUNDAMENTOS DE DERECHO: OBLIGACIONES Y DEBERES DEL ARRENDATARIO Y ARRENDADORES quedan sujetas a lo establecido en el Capítulo VI, del Título XXVI del Código de Procedimiento Civil (Art. 2036 al 2044) y normas sustanciales, procedimentales, concordantes y aplicables.

Se firma el presente contrato por las partes intervinientes en cuatro (4) ejemplares cada uno con uno de ellos.

LOS ARRENDADORES:

ARMANDO FEDERICO NOBMANN ALVAREZ
C.C. 2.835.224 de La Dorada (Caldas)

FERNANDO LUIS NOBMANN ALVAREZ
C.C. 17.126.320 de Bogotá

FIDELINA ROCHA DIAZ
C.C. 41.346.135 de Bogotá

EL ARRENDATARIO:

YACK HERNANDEZ LUCARINI
No. 72.130.132 de Barranquilla

CERTIFICA:
Que el presente documento es fiel fotocopia del original que he tenido a la vista
Barranquilla 14 JUL 2009
NOTARIA QUINTA
ROSALBA RUEDA DE MONDRAGON
NOTARIA
CIRCULO DE BARRANQUILLA
REPUBLICA DE COLOMBIA

Copia

80 AÑOS 1935-2015 | IGAC INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI 22-09-2016 14:48:
Al Contestar Cite Nr.:1082016EE4120-01 - F:1 - A:0
ORIGEN: _5d0220 - CONSERVACION/BARROS CHING NELSON BERT
DESTINO: _ PERSONA NATURAL/FIDELINA ROCHA DIAZ
ASUNTO: _ RESPUSTA DE FONDO A TUTELA REFERENCIA CATASTR
OBS: _ 1082016ER7966

6002/
Barranquilla, DEIP

Señora:
FIDELINA ROCHA DIAZ
Carrera 596 No. 91-59
Ciudad.

Asunto: Cumplimiento fallo de tutela y respuesta de fondo radicado 1082015ER7966

Cordial Saludo:

Dando alcance y cumplimiento al fallo de tutela de fecha septiembre catorce (14) de 2016 proferido por el juzgado Trece Administrativo del Circuito de Barranquilla, relacionada con la peticion presentada por usted, radicado Igac 1082015ER7966 de fecha noviembre trece (13) de 2015, comedidamente me permito manifestarle que dada la naturaleza de su solicitud no es necesario hacer una inspección ocular a terreno toda vez que no es un trámite catastral. Una vez revisado toda la documentación, la Base Catastral vigente nos registra que el predio identificado con la Referencia catastral No. 00-03-0000-0127-000 e identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 041-158603, este se encuentra a nombre de la señora Candelaria Donado de Navas y anteriormente figuraban los señores Arnaldo Donado Arellano y Norlia Donado Cabarcas.

Respecto a la Matricula Inmobiliaria No. 041- 158602 e identificada con la Referencia Catastral No. 00-03-0000-0036-000 se encuentra inscrita a nombre Candelaria Donado de Navas y antes se encontraban inscritos los señores Arnaldo Donado Arellano y Norlia Donado Cabarcas.

De esta forma se ha dado respuesta de fondo a su petición radicado Igac 1082015ER7966 y cumplimiento al fallo de tutela de fecha septiembre catorce (14) de 2016 proferido por el Juzgado Trece Administrativo del Circuito de Barranquilla.

Atentamente,

NELSON BERTRAND BARROS CHING
Director Territorial Atlántico

Digitó y proyectó: Martha Patricia Campo Orozco
Revisó José Osorio Flórez
Aprobó José Manuel Rosado Rosado
Área de conservación
Radicado ER 5802

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI RESOLUCION NRO:088-758-0320-2015 FECHA RESOLUCION:18-09-2015 PAGINA NRO: 001

POR LA CUAL SE ORDENA U[illegible] CAMBIOS EN EL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE: 758 SOLEDAD

TERRITORIAL DE CATASTRO DE: ATLANTICO

EL FUNCIONARIO RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONSERVACION CATASTRAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO "AGUSTIN CODAZZI" TERRITORIAL ATLANTICO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONSIGNADAS EN EL ARTICULO 150 DE LA RESOLUCION 0070 DEL 2011, DE LA DIRECCION GENERAL DEL IGAC Y

CONSIDERANDO

1.- QUE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES CATASTRALES ADELANTADAS POR LA DIRECCION TERRITORIAL SE OBSERVO QUE EN EL PROCESO DE CONSERVACION ADELANTADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD SE PRESENTARON INCONSISTENCIAS EN ALGUNAS INSCRIPCIONES CATASTRALES TALES COMO: NUMERO DE MATRICULA INMOBILIARIA.

2.- QUE LAS INCONSISTENCIAS PRESENTADAS Y LA RESPECTIVA RECTIFICACION EN LOS DATOS CATASTRALES NO INCIDEN EL AVALUO DE LOS RESPECTIVOS PREDIOS.

3.- QUE PARA ATENDER TRAMITE SE COMISIONO AL FUNCIONARIO MARLON HERNANDEZ, MEDIANTE AUTO No. 0219/2015.

4.- QUE EN DESARROLLO DE LA, PROCEDE LA RECTIFICACION DE LOS DATOS CATASTRALES SOBRE LOS PREDIOS SEÑALADOS EN LA PARTE RESOLUTIVA DE ESTA RESOLUCION Y LA CORRESPONDIENTE INSCRIPCION EN EL CATASTRO, CONFORME LO INDICAN LOS ARTICULOS 45, 48, 117 Y 129 DE LA RESOLUCION 70 DE 20[illegible]

EN [illegible]A,

RESUELVE:

«ARTICULO PRIMERO»: ORDENAR LA INSCRIPCION EN EL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD LOS SIGUIENTES CAMBIOS:

ARTI C NUMER C NUMERO DEL PREDIO TOT APELLIDOS Y NOMBRES CULO M MUTAC I TA SE MANZ PRED MEJ PRO DIRECCION O VEREDA	E-C T-O NRODOCUMENTO DES HECTAREA MET2 A-CONS A	CATASTRO A L U O VIGENC
1 6 21106 C 00 03 0000 0036 000 001 DONADO NAVAS CANDELARIA NPN: 00010000000000360000000000 LA MONTANA	X 000000000000 D 55 2500 $ 1.097.080.000	JURIDICO-FISCAL
I 00 03 0000 0036 000 001 DONADO NAVAS CANDELARIA NPN: 00010000000000360000000000 LA MONTANA	D X 000000000000 D 55 2500 $ 1.097.080.000	JURIDICO-FISCAL 01012015
001 INSCRIPCION CATASTRAL 18/09/2015 $1.097.080.000		

«ARTICULO SEGUNDO»: DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 151 DE LA RESOLUCION 70 DE 2011, LA PRESENTE PROVIDENCIA QUEDA NOTIFICADA EN LA FECHA DE SU EXPEDICION.

«ARTICULO TERCERO»: CONTRA LAS INSCRIPCIONES CATASTRALES AQUI SEÑALADAS PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION QUE PODRA INTERPONERSE ANTE EL FUNCIONARIO RESPONSABLE DE CONSERVACION DE LA TERRITORIAL O ANTE EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CATASTRO.

EL RECURSO PODRA INTERPONERSE DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS SIGUIENTES A ELLA O A LA NOTIFICACION POR AVISO O AL VENCIMIENTO DE TERMINOS DE LA PUBLICACION, SEGUN EL CASO.

«ARTICULO CUARTO»: EL RECURSO SE CONCEDERA EN EL EFECTO SUSPENSIVO Y POR CONSIGUIENTE LA ANOTACION DEFINITIVA DE LA INSCRIPCION EN EL CATASTRO Y EN LOS DOCUMENTOS DE LA TESORERIA MUNICIPAL U OFICINA RECAUDADORA SOLO SE EFECTUARA HASTA LA EJECUTORIA DE LA RESOLUCION.

C O M U N I Q U E S E Y C U M P L A S E

ARCSADO REALES JOSE MANUEL
FUNCIONARIO RESPONSABLE DE CONSERVACION

FECHA: 18-09-2015

ELABORO: HERNANDEZ ROBLES MARLON ENRIQUE
REVISO: OSPINO FLOREZ JOSE-MANUEL
S.T.C. VER 3.4

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI RESOLUCION NRO:08-758-0320-2015 FECHA RESOLUCION:18-09-2015 PAGINA NRO: 001

POR LA CUAL SE ORDENA UNOS CAMBIOS EN EL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE: 758 SOLEDAD

TERRITORIAL DE CATASTRO DE: ATLANTICO

	PREDIOS	PROPIETARIOS	AREA DE TERRENO	AREA CONSTRUIDA	$ A V A L U O
CANCELACIONES	1	1	55.250000	0	1.097.080.000
INSCRIPCIONES	1	1	55.250000	0	1.097.080.000
DIFERENCIAS	0	0	0.000000	0	0
DECRETOS/INSCRIPCIONES....		1			

IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN NRO: 08-758-000046-2017 FECHA 27/03/2017

POR LA CUAL SE ORDENAN UNOS CAMBIOS EN EL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE CAMBIO DE PROPIETARIOS

EL RESPONSABLE DE CONSERVACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ATLÁNTICO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 150 DE LA RESOLUCIÓN 070 DE 2011 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, EN CONCORDANCIA CON LA LEY 14 DE 1983 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 3496 DEL MISMO AÑO, Y

CONSIDERANDO

QUE EL(LA) SEÑOR(A) FIDELINA ROCHA, EN CALIDAD DE HEREDERA Y APODERADA DE LA SUCESION , DEL PREDIO 08758000300000000036000000000, DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, SOLICITO ANTE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ATLANTICO DEL IGAC, UNA SOLICITUD DE TRÁMITE CATASTRAL DE RECTIFICACION, SOPORTADA EN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS:ESCRITURA NO. 296 DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 1964, DE LA NOTARIA 2 DE BARRANQUILLA (DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO), ATLANTICO, DEBIDAMENTE REGISTRADA CON LA MATRICULA INMOBILIARIA, 158602.

QUE EN CONSECUENCIA, PROCEDE UNA MUTACIÓN DE PRIMERA Y SU CORRESPONDIENTE INSCRIPCIÓN EN EL CATASTRO, CONFORME LO INDICAN LOS ARTICULOS 41, 43, 115 LITERAL A) Y 124 DE LA RESOLUCIÓN 070 DE 2011.

QUE CON BASE EN LOS DOCUMENTOS APORTADOS Y LO DISPUESTO POR LAS NORMAS ANTERIORMENTE MENCIONADAS.

RESUELVE

ORDENAR LA INSCRIPCIÓN EN EL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE: SOLEDAD, LOS SIGUIENTES CAMBIOS:

ART.	C I	NÚMERO PREDIAL	APELLIDOS Y NOMBRES DIRECCIÓN O VEREDA MATRICULA INMOBILIARIA	DES	A - TERRENO	TIPO DOC A-CONS	NRO. DOC. AVALÚO	DV VIGENCIA FISCAL
1	C	00-03-00-00-0000-0038-0-00-00-0000	AFRICANO NAVARRO ALEXANDER GREGORIO			CC	8780533	
			VILLAMIZAR DE-MANJARREZ IBETH DEL-SOCORRO			CC	22409838	
			IBAÑEZ POSSO NURY BEATRIZ			CC	22690302	
			DONADO POSSO DAVID JOSE			CC	8756695	
			LA MONTANA	D	55 HA 2500 M2	0	$ 1.183,692.000.00	
			041 - 158602					

POR LA CUAL SE ORDENAN UNOS CAMBIOS EN EL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE CAMBIO DE PROPIETARIOS

00 - 03 - 00 - 00 - 0006 - 0036 - 0 - 00 - 00 - 0000	DONADO CABARCAS NORLIA		CC	22680617	
	DONADO ARELLANO ARNALDO		CC	871218	
	LA MONTANA	D 55 HA 2500.00 M2	0	$ 1,163,892,000.00	01/01/2019
	041 - 158602				

FECHA INSCRIPCIÓN CATASTRAL 27/02/1964

1. DECRETO 2207/2016	$ 1,163,892,000.00	VIGENCIA FISCAL: 01/01/2017
2. DECRETO 2558/2015	$ 2,037,878,000.00	VIGENCIA FISCAL: 01/01/2016
3. DECRETO 2718/2014	$ 1,978,522,000.00	VIGENCIA FISCAL: 01/01/2015
4. DECRETO 3055/2013	$ 1,920,895,000.00	VIGENCIA FISCAL: 01/01/2014
5. DECRETO 2783/2012	$ 86,488,000.00	VIGENCIA FISCAL: 01/01/2013
6. DECRETO 4922/2011	$ 86,488,000.00	VIGENCIA FISCAL: 01/01/2012
7. ACTUALIZACIÓN CATASTRAL	$ 83,969,000.00	VIGENCIA FISCAL: 01/01/2011
8. DECRETO 4945/2009	$ 35,383,000.00	VIGENCIA FISCAL: 01/01/2010
9. DECRETO 4787/2008	$ 35,383,000.00	VIGENCIA FISCAL: 01/01/2009
10. DECRETO 4962/2007	$ 33,698,000.00	VIGENCIA FISCAL: 01/01/2008
11. DECRETO 4671/2006	$ 33,112,000.00	VIGENCIA FISCAL: 01/01/2007
12. DECRETO 4696/2005	$ 31,838,000.00	VIGENCIA FISCAL: 01/01/2006
13. DECRETO 4321/2004	$ 30,467,000.00	VIGENCIA FISCAL: 01/01/2005
14. DECRETO 3736/2003	$ 29,724,000.00	VIGENCIA FISCAL: 01/01/2004
15. DECRETO 3240/2002	$ 29,638,000.00	VIGENCIA FISCAL: 01/01/2003
16. ACTUALIZACIÓN CATASTRAL	$ 28,636,000.00	VIGENCIA FISCAL: 01/01/2002
17. DECRETO 2797/2000	$ 18,451,000.00	VIGENCIA FISCAL: 01/01/2001
18. DECRETO 2655/1999	$ 18,451,000.00	VIGENCIA FISCAL: 01/01/2000

ARTÍCULO 2. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 151 DE LA RESOLUCIÓN 070 DE 2011, LA PRESENTE PROVIDENCIA QUEDA NOTIFICADA EN LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN.

ARTÍCULO 3. LOS AVALÚOS INSCRITOS CON POSTERIORIDAD AL PRIMERO DE ENERO TENDRÁN VIGENCIA FISCAL PARA EL AÑO SIGUIENTE, AJUSTADOS CON EL ÍNDICE QUE DETERMINE EL GOBIERNO NACIONAL.

C Ú M P L A S E

DADA EN BARRANQUILLA (DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO) EL LUNES 27 DE MARZO DEL 2017

POR LA CUAL SE ORDENAN UNOS CAMBIOS EN EL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE CAMBIO DE PROPIETARIOS

Jose Manuel Rosado Reales
FUNCIONARIO RESPONSABLE DE CONSERVACIÓN

ELABORÓ: ALFREDO RAFAEL VIANA DE GUERRERO

REVISÓ: JOSE MANUEL ROSADO REALES

RESOLUCIÓN NRO: 08-758-000080-2017 FECHA 03/04/2017

POR LA CUAL SE ORDENAN UNOS CAMBIOS EN EL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN

EL RESPONSABLE DE CONSERVACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ATLÁNTICO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 150 DE LA RESOLUCIÓN 070 DE 2011 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, EN CONCORDANCIA CON LA LEY 14 DE 1983 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 3496 DEL MISMO AÑO, Y

C O N S I D E R A N D O

QUE EL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI COMO AUTORIDAD CATASTRAL A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ATLANTICO DEL IGAC, EN EL MARCO DEL PROCESO DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA FORMACIÓN CATASTRAL SE PRESENTARON CORRECCIONES EN LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL DE LOS PREDIOS SEÑALADOS EN LA PARTE RESOLUTIVA DE ESTA RESOLUCIÓN, TALES COMO: NOMBRE DE PROPIETARIO O POSEEDOR, NOMENCLATURA DEL PREDIO, NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD, ESTADO CIVIL, NUMERO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA, ETC POR LO ANTERIOR, REQUIERE LA RADICACIÓN PARA LA RECTIFICACIÓN.

QUE LAS CORRECCIONES PRESENTADAS Y LA RESPECTIVA RECTIFICACIÓN EN LOS DATOS CATASTRALES NO INCIDEN EL AVALÚO DE LOS RESPECTIVOS PREDIOS.

QUE ESTAS RADICACIONES IMPLICAN UNA RECTIFICACIÓN DE LOS DATOS CATASTRALES Y SU CORRESPONDIENTE INSCRIPCIÓN EN EL CATASTRO, CONFORME LO INDICAN LOS ARTÍCULOS 41, 43, 117 Y 129 DE LA RESOLUCIÓN 070 DE 2011 DEL IGAC

EN CONSECUENCIA,

R E S U E L V E

ORDENAR LA INSCRIPCIÓN EN EL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE: SOLEDAD, LOS SIGUIENTES CAMBIOS:

ART.	C I	NÚMERO PREDIAL	APELLIDOS Y NOMBRES DIRECCIÓN O VEREDA MATRICULA INMOBILIARIA	DES	A - TERRENO	TIPO DOC A-CONS	NRO. DOC. AVALÚO	DV VIGENCIA FISCAL
1	C	00-03-00-00-0000-0036-0-00-00-0000	DONADO CABARCAS NORLIA			CC	22680617	
			DONADO ARELLANO ARNALDO			CC	871218	
			LA MONTANA	D	55 HA 2500.00 M2	0	$ 1,163,892,000.00	
			041 - 158602					
	I	00-03-00-00-0000-0036-0-00-00-0000	DONADO ARELLANO ARNALDO			CC	871218	
			DONADO CABARCAS NORLIA			CC	22680617	
			LA MONTANA	D	55 HA 2500.00 M2	0	$ 1,163,892,000.00	01/01/2018
			041 - 12225396111964573					

FECHA INSCRIPCIÓN CATASTRAL 01/01/2011

1. DECRETO 2207/2016	$ 1,163,892,000.00	VIGENCIA FISCAL: 01/01/2017
2. DECRETO 2558/2015	$ 2,037,878,000.00	VIGENCIA FISCAL: 01/01/2016

POR LA CUAL SE ORDENAN UNOS CAMBIOS EN EL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN

3. DECRETO 2718/2014	$ 1,978,522,000.00	VIGENCIA FISCAL: 01/01/2015
4. DECRETO 3055/2013	$ 1,920,895,000.00	VIGENCIA FISCAL: 01/01/2014
5. DECRETO 2783/2012	$ 86,488,000.00	VIGENCIA FISCAL: 01/01/2013
6. DECRETO 4922/2011	$ 86,488,000.00	VIGENCIA FISCAL: 01/01/2012

ARTÍCULO 2. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 151 DE LA RESOLUCIÓN 70 DE 2011, LA PRESENTE PROVIDENCIA QUEDA NOTIFICADA EN LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN.

ARTÍCULO 3. CONTRA LAS INSCRIPCIONES CATASTRALES AQUÍ SEÑALADAS PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN QUE PODRÁ INTERPONERSE ANTE EL RESPONSABLE DE CONSERVACIÓN DE LA TERRITORIAL O ANTE EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CATASTRO. EL RECURSO PODRÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN

ARTÍCULO 4. EL RECURSO SE CONCEDERÁ EN EL EFECTO SUSPENSIVO Y POR CONSIGUIENTE LA ANOTACIÓN DEFINITIVA DE LA INSCRIPCIÓN EN EL CATASTRO Y EN LOS DOCUMENTOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL U OFICINA RECAUDADORA SÓLO SE EFECTUARÁ HASTA LA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN.

C O M U N Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E

DADA EN BARRANQUILLA (DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO) EL LUNES 03 DE ABRIL DEL 2017

Jose Manuel Rosado Reales
FUNCIONARIO RESPONSABLE DE CONSERVACIÓN

ELABORÓ: ALFREDO RAFAEL VIANA DE GUERRERO

REVISÓ: JOSE MANUEL ROSADO REALES

IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN NRO: 08-758-000462-2017 FECHA 05/06/2017

POR LA CUAL SE ORDENAN UNOS CAMBIOS EN EL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN

EL RESPONSABLE DE CONSERVACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ATLÁNTICO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 150 DE LA RESOLUCIÓN 070 DE 2011 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, EN CONCORDANCIA CON LA LEY 14 DE 1983 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 3496 DEL MISMO AÑO, Y

CONSIDERANDO

QUE EL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI COMO AUTORIDAD CATASTRAL A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ATLANTICO DEL IGAC, EN EL MARCO DEL PROCESO DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA CONSERVACION CATASTRAL SE PRESENTARON CORRECCIONES EN LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL DE LOS PREDIOS SEÑALADOS EN LA PARTE RESOLUTIVA DE ESTA RESOLUCIÓN, TALES COMO: NOMBRE DE PROPIETARIO O POSEEDOR, NOMENCLATURA DEL PREDIO, NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD, ESTADO CIVIL, NUMERO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA, ETC POR LO ANTERIOR, REQUIERE LA RADICACIÓN PARA LA RECTIFICACIÓN.

QUE LAS CORRECCIONES PRESENTADAS Y LA RESPECTIVA RECTIFICACIÓN EN LOS DATOS CATASTRALES NO INCIDEN EL AVALÚO DE LOS RESPECTIVOS PREDIOS.

QUE SE RECTIFICA LA MATRICULA INMOBILIARIA DEL PREDIO DEJANDOLA EN SU ESTADO ORIGINAL, YA QUE NO CONTENIA DATOS JURIDICOS.

QUE SE REVOCA LA RESOLUCION 08-758-000320-2015 DEL 18-SEPTIEMBRE DEL 2015.

QUE ESTAS RADICACIONES IMPLICAN UNA RECTIFICACIÓN DE LOS DATOS CATASTRALES Y SU CORRESPONDIENTE INSCRIPCIÓN EN EL CATASTRO, CONFORME LO INDICAN LOS ARTÍCULOS 41, 43, 117 Y 129 DE LA RESOLUCIÓN 070 DE 2011 DEL IGAC

EN CONSECUENCIA,

RESUELVE

ORDENAR LA INSCRIPCIÓN EN EL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE: SOLEDAD, LOS SIGUIENTES CAMBIOS:

ART.	C I	NÚMERO PREDIAL	APELLIDOS Y NOMBRES DIRECCIÓN O VEREDA MATRICULA INMOBILIARIA	DES	A - TERRENO	TIPO DOC A-CONS	NRO. DOC. AVALÚO	DV VIGENCIA FISCAL
1	C	00-03-00-00-0000-0036-0-00-00-0000	DONADO CABARCAS NORLIA DONADO ARELLANO ARNALDO LA MONTANA 041 - 1222539611196457 3	D	55 HA 2500.00 M2	CC CC D	22680617 871218 $1,163,692,000.00	

RESOLUCIÓN NRO: 08-758-000462-2017 FECHA 05/06/2017

POR LA CUAL SE ORDENAN UNOS CAMBIOS EN EL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN

I 00-08-00-00-0000-9036-0-20-80-0000	DONADO ARELLANO ARNALDO			CC	871218
	DONADO CABARCAS NORLIA			CC	22680617
	LA MONTANA	D	55 HA 2500.00 M2	0	$ 1.163.892.000.00 01/01/2016
	041 - 0000000000000000				

FECHA INSCRIPCIÓN CATASTRAL 01/01/2011

1. DECRETO 2207/2016	$ 1,163,892,000.00	VIGENCIA FISCAL: 01/01/2017
2. DECRETO 2558/2015	$ 2,037,878,000.00	VIGENCIA FISCAL: 01/01/2016
3. DECRETO 2718/2014	$ 1,978,522,000.00	VIGENCIA FISCAL: 01/01/2015
4. DECRETO 3055/2013	$ 1,920,895,000.00	VIGENCIA FISCAL: 01/01/2014
5. DECRETO 2783/2012	$ 86,488,000.00	VIGENCIA FISCAL: 01/01/2013
6. DECRETO 4922/2011	$ 86,488,000.00	VIGENCIA FISCAL: 01/01/2012

ARTÍCULO 2. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 151 DE LA RESOLUCIÓN 70 DE 2011, LA PRESENTE PROVIDENCIA QUEDA NOTIFICADA EN LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN.

ARTÍCULO 3. CONTRA LAS INSCRIPCIONES CATASTRALES AQUÍ SEÑALADAS PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN QUE PODRÁ INTERPONERSE ANTE EL RESPONSABLE DE CONSERVACIÓN DE LA TERRITORIAL O ANTE EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CATASTRO. EL RECURSO PODRÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN

ARTÍCULO 4. EL RECURSO SE CONCEDERÁ EN EL EFECTO SUSPENSIVO Y POR CONSIGUIENTE LA ANOTACIÓN DEFINITIVA DE LA INSCRIPCIÓN EN EL CATASTRO Y EN LOS DOCUMENTOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL U OFICINA RECAUDADORA SÓLO SE EFECTUARÁ HASTA LA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN BARRANQUILLA (DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO) EL LUNES 05 DE JUNIO DEL 2017

POR LA CUAL SE ORDENAN UNOS CAMBIOS EN EL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN

Jose Manuel Rosado Reales
FUNCIONARIO RESPONSABLE DE CONSERVACIÓN

ELABORÓ: DIANA ALEJANDRA PRADA JEREZ

REVISÓ: JOSE MANUEL ROSADO REALES

POR LA CUAL SE ORDENA UNOS CAMBIOS EN EL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE: 758 SOLEDAD

TERRITORIAL DE CATASTRO DE: ATLANTICO

EL FUNCIONARIO RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONSERVACION CATASTRAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO "AGUSTIN CODAZZI" TERRITORIAL ATLANTICO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONSIGNADAS EN EL ARTICULO 150 DE LA RESOLUCION 0070 DEL 2011, DE LA DIRECCION GENERAL DEL IGAC Y

CONSIDERANDO

1.- QUE SE PRESENTO SOLICITUD DE CAMBIO DE NOMBRE EN EL PREDIO CON REFERENCIA CATASTRAL 00-03-0000-0036-000 UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD, EL CUAL FUE RADICADO BAJO EL NUMERO ER2646/2015.

2.- QUE PARA DAR TRAMITE A ESTA PETICION SE COMISIONO AL FUNCIONARIO JOSE OSPINO FLOREZ.

3.- QUE CON BASE AL PROCESO DE DEPURACION DE LAS BASES CATASTRALES QUE ADELANTA ESTA TERRITORIAL SE VINCULO ESTA SOLICITUD A DICHO PROCESO Y UNA VEZ ESTUDIADA LA DOCUMENTACION APORTADA SE ENCONTRO INCONSISTENCIA EN LA PARTE JURIDICA DEL PREDIO, EN CUANTO AL PROPIETARIO Y LOS DATOS JURIDICOS QUE LO SOPORTAN.

4.- QUE POR CONSIGUIENTE, PROCEDE LA RECTIFICACION DE LOS DATOS CATASTRALES SOBRE EL PREDIO SENALADO EN LA PARTE RESOLUTIVA DE ESTA PROVIDENCIA Y SU CORRESPONDIENTE INSCRIPCION EN EL CATASTRO, CONFORME LO INDICAN LOS ARTICULOS 41, 43, 117 Y 129 DE LA RESOLUCION 70 DE 2011.

EN CONSECUENCIA,

RESUELVE:

<ARTICULO PRIMERO>: ORDENAR LA INSCRIPCION EN EL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE: SOLEDAD LOS SIGUIENTES CAMBIOS:

ARTI C NGMER C NUMERO DEL PREDIO TOT APELLIDOS Y NOMBRES CULO M NUTAC I TA SE MANZ PRED MEJ PRO DIRECCION O VEREDA		É-C T-D NRODOCUMENTO DES HECTAREA METR A-CONS A	CATASTRO V A L C O VIGENC
L 6 15957 0 00 00 0000 0036 000 001 DONADO ARELLANO ARNALDO		C 871215	JURIDICO-FISCAL
002 DONADO CABARCAS NORIZA		C 22680647	
NPN: 00000000000000360000000 LA MONTANA	D	55 2500	$ 1.097.080.000
0 00 03 0000 0036 000 001 DONADO NAVAS CANDELARIA		X 000000000000	JURIDICO-FISCAL
NPN: 00000000000000360000000 LA MONTANA	D	55 2500	$ 1.097.080.000 01012015
001 INSCRIPCION CATASTRAL 14/11/1904			

<ARTICULO SEGUNDO>: DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 151 DE LA RESOLUCION 70 DE 2011, LA PRESENTE PROVIDENCIA QUEDA NOTIFICADA EN LA FECHA DE SU EXPEDICION.

<ARTICULO TERCERO>: CONTRA LAS INSCRIPCIONES CATASTRALES AQUI SENALADAS PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION QUE PODRA INTERPONERSE ANTE EL FUNCIONARIO RESPONSABLE DE CONSERVACION DE LA TERRITORIAL O ANTE EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CATASTRO.

EL RECURSO PODRA INTERPONERSE DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS SIGUIENTES A ELLA O A LA NOTIFICACION POR AVISO O AL VENCIMIENTO DE TERMINOS DE LA PUBLICACION, SEGUN EL CASO.

<ARTICULO CUARTO>: EL RECURSO SE CONCEDERA EN EL EFECTO SUSPENSIVO Y POR CONSIGUIENTE LA ANOTACION DEFINITIVA DE LA INSCRIPCION EN EL CATASTRO Y EN LOS DOCUMENTOS DE LA TESORERIA MUNICIPAL O OFICINA RECAUDADORA SOLO SE EFECTUARA HASTA LA EJECUTORIA DE LA RESOLUCION.

C O M U N I Q U E S E Y C U M P L A S E

ROSADO REALES JOSE MANUEL
FUNCIONARIO RESPONSABLE DE CONSERVACION

FECHA: 20-04-2015

ELABORO: ESPINO FLOREZ JOSE-MANUEL
REVISO: MEJIA LEGUIA EVER XAVIER
S.I.C. VER 3.4

IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN NRO: 08-758-000407-2017 FECHA 18/05/2017

POR LA CUAL SE ORDENAN UNOS CAMBIOS EN EL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN

EL RESPONSABLE DE CONSERVACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ATLÁNTICO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 150 DE LA RESOLUCIÓN 070 DE 2011 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, EN CONCORDANCIA CON LA LEY 14 DE 1983 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 3496 DEL MISMO AÑO, Y

CONSIDERANDO

QUE EL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI COMO AUTORIDAD CATASTRAL A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ATLANTICO DEL IGAC, EN EL MARCO DEL PROCESO DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA CONSERVACION CATASTRAL SE PRESENTARON CORRECCIONES EN LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL DE LOS PREDIOS SEÑALADOS EN LA PARTE RESOLUTIVA DE ESTA RESOLUCIÓN, TALES COMO: NOMBRE DE PROPIETARIO O POSEEDOR, NOMENCLATURA DEL PREDIO, NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD, ESTADO CIVIL, NUMERO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA, ETC POR LO ANTERIOR, REQUIERE LA RADICACIÓN PARA LA RECTIFICACIÓN.

QUE LAS CORRECCIONES PRESENTADAS Y LA RESPECTIVA RECTIFICACIÓN EN LOS DATOS CATASTRALES NO INCIDEN EL AVALÚO DE LOS RESPECTIVOS PREDIOS.

QUE ESTAS RADICACIONES IMPLICAN UNA RECTIFICACIÓN DE LOS DATOS CATASTRALES Y SU CORRESPONDIENTE INSCRIPCIÓN EN EL CATASTRO, CONFORME LO INDICAN LOS ARTÍCULOS 41, 43, 117 Y 129 DE LA RESOLUCIÓN 070 DE 2011 DEL IGAC

QUE DANDO ALCANCE A LA RESOLUCION 08-758-000079-2017, DONDE SE REALIZO EL CAMBIO DE NOMBRE CORRESPONDIENTE, QUEDANDO POR CORREGIR LA MATRICULA INMOBILIARIA DEL PREDIO.

EN CONSECUENCIA,

RESUELVE

ORDENAR LA INSCRIPCIÓN EN EL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE: SOLEDAD, LOS SIGUIENTES CAMBIOS:

ART.	C I	NÚMERO PREDIAL	APELLIDOS Y NOMBRES DIRECCIÓN O VEREDA MATRICULA INMOBILIARIA	DES	A - TERRENO	TIPO DOC A-CONS	NRO. DOC. AVALÚO	DV VIGENCIA FISCAL
1	C	00-03-00-00-0000-0127-3-03-00-0000	NOBMAN ALVAREZ ARMANDO			CC	0	
			NOBMAN ALVAREZ FERNANDO			CC	0	
			NOBMANN ROCHA YAMILE BEATRIZ			CC	22466492	
			NOBMAN ROCHA CARLOS ALBERTO			CC	77171854	
			NOBMAN ROCHA CLAUDIA PATRICIA			CC	32753743	
			NOBMAN ROCHA YENTH CECILIA			CC	32789989	
			ROCHA DIAZ FIDELINA			CC	41346135	
			NOBMAN ROCHA CAROL MARCELA			CC	22647229	

POR LA CUAL SE ORDENAN UNOS CAMBIOS EN EL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN

	LA MONTANA	D	6 HA 7500.00 M2	0	$ 2'9.529.000,00	
	041 - 158603					
1	00-03-00-00-0003-0127-0-00-00-0000 NOBMAN ROCHA YENTH CECILIA			CC	32789989	
	ROCHA DIAZ FIDELINA			CC	41346135	
	NOBMAN ROCHA CARLOS ALBERTO			CC	77171854	
	NOBMAN ALVAREZ ARMANDO			CC	0	
	NOBMAN ALVAREZ FERNANDO			CC	0	
	NOBMAN ROCHA CLAUDIA PATRICIA			CC	32753743	
	NOBMAN ROCHA CAROL MARCELA			CC	22647229	
	NOBMANN ROCHA YAMILE BEATRIZ			CC	22466492	
	LA MONTANA	D	6 HA 7500.00 M2	0	$ 2'9.529.000,00	0/0/2019
	041 - 53130					
	FECHA INSCRIPCIÓN CATASTRAL		17/05/2017			

ARTÍCULO 2. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 151 DE LA RESOLUCIÓN 70 DE 2011, LA PRESENTE PROVIDENCIA QUEDA NOTIFICADA EN LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN.

ARTÍCULO 3. CONTRA LAS INSCRIPCIONES CATASTRALES AQUÍ SEÑALADAS PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN QUE PODRÁ INTERPONERSE ANTE EL RESPONSABLE DE CONSERVACIÓN DE LA TERRITORIAL O ANTE EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CATASTRO. EL RECURSO PODRÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN

ARTÍCULO 4. EL RECURSO SE CONCEDERÁ EN EL EFECTO SUSPENSIVO Y POR CONSIGUIENTE LA ANOTACIÓN DEFINITIVA DE LA INSCRIPCIÓN EN EL CATASTRO Y EN LOS DOCUMENTOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL U OFICINA RECAUDADORA SÓLO SE EFECTUARÁ HASTA LA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN.

C O M U N Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E

DADA EN BARRANQUILLA (DISTRITO ESPECIAL. INDUSTRIAL Y PORTUARIO) EL JUEVES 18 DE MAYO DEL 2017

POR LA CUAL SE ORDENAN UNOS CAMBIOS EN EL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN

Jose Manuel Rosado Reales
FUNCIONARIO RESPONSABLE DE CONSERVACIÓN

ELABORÓ: DIANA ALEJANDRA PRADA JEREZ

REVISÓ: JOSE MANUEL ROSADO REALES

IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN NRO: 08-758-000772-2020 FECHA 17/04/2020

POR LA CUAL SE ORDENAN UNOS CAMBIOS EN EL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE CAMBIO DE PROPIETARIOS

EL RESPONSABLE DE CONSERVACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ATLNTICO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 150 DE LA RESOLUCIÓN 070 DE 2011 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, EN CONCORDANCIA CON LA LEY 14 DE 1983 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 3496 DEL MISMO AÑO, Y

CONSIDERANDO

QUE LA SEÑORA NURY BEATRIZ IBAÑEZ POSSO, IDENTIFICADA CON CC. NO. 22690302, EN SU CONDICIÓN DE PROPIETARIO, DEL PREDIO 08758000300000000036000000000, DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, RADICÓ CON EL NÚMERO 08758000041262017, ANTE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ATLANTICO DEL IGAC, UNA SOLICITUD DE TRÁMITE CATASTRAL, SOPORTADA EN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS: ESCRITURA NO. 1591 DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2016, DE LA NOTARIA 1 DE SANTO TOMÁS, ATLANTICO, DEBIDAMENTE REGISTRADA CON LA MATRICULA INMOBILIARIA, 041-158602

RESUELVE

ORDENAR LA INSCRIPCIÓN EN EL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE: SOLEDAD, LOS SIGUIENTES CAMBIOS:

ART.	C I	NÚMERO PREDIAL	APELLIDOS Y NOMBRES DIRECCIÓN O VEREDA MATRICULA INMOBILIARIA	DES	A - TERRENO	TIPO DOC A-CONS	NRO. DOC. AVALÚO	DV VIGENCIA FISCAL
1	C	00-00-00-00-0000-0036-0-00-00-0000	DONADO CABARCAS NORLIA			CC	22680617	
			DONADO ARELLANO ARNALDO			CC	871218	
			LA MONTANA	D	55 HA 2500 M2	0	$ 1,238,723,000.00	
			041 - 0000000000000000					
	I	00-00-00-00-0000-0036-0-00-00-0000	AFRICANO NAVARRO ALEXANDER GREGORIO			CC	8780533	
			VILLAMIZAR DE-MANJARREZ IBETH DEL-SOCORRO			CC	22409838	
			IBAÑEZ POSSO NURY BEATRIZ			CC	22690302	
			DONADO POSSO DAVID JOSE			CC	8756695	
			LA MONTANA	D	55 HA 2500.00 M2	0	$ 1,238,723,000.00	01/01/2021
			041 - 0000000000000000					

FECHA INSCRIPCIÓN CATASTRAL 27/12/2016

1. DECRETO 2410/2019	$ 1,238,723,000.00	01/01/2020
2. DECRETO 2456/2018	$ 1,202,644,000.00	01/01/2019
3. DECRETO 2204/2017	$ 1,167,616,000.00	01/01/2018
4. DECRETO 2207/2016	$ 1,163,892,000.00	01/01/2017

RESOLUCIÓN NRO: 08-758-000772-2020 FECHA 17/04/2020

POR LA CUAL SE ORDENAN UNOS CAMBIOS EN EL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE CAMBIO DE PROPIETARIOS

ARTÍCULO 2. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 151 DE LA RESOLUCIÓN 070 DE 2011, LA PRESENTE PROVIDENCIA QUEDA NOTIFICADA EN LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN.

ARTÍCULO 3. LOS AVALÚOS INSCRITOS CON POSTERIORIDAD AL PRIMERO DE ENERO TENDRÁN VIGENCIA FISCAL PARA EL AÑO SIGUIENTE, AJUSTADOS CON EL ÍNDICE QUE DETERMINE EL GOBIERNO NACIONAL.

CÚMPLASE

DADA EN BARRANQUILLA (DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO) EL VIERNES 17 DE ABRIL DEL 2020

Emigdio Rocha Batista
FUNCIONARIO RESPONSABLE DE CONSERVACIÓN

ELABORÓ: JENIFER ERLIN GALOFRE ESCORCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 08-000-0040-2020
(14-12-2020)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA LA RESOLUCIÓN No. 08-758-000772 DE ABRIL 17 DEL 2020"

EL FUNCIONARIO RESPONSABLE DEL AREA DE CONSERVACION DE LA TERRITORIAL ATLANTICO, en uso de las facultades que le confiere el articulo 93 de la Ley 1437 de 2011, y;

C O N S I D E R A N D O:

Que 17 de abril del 2020, el Servidor Público, responsable del Área de Conservación de la Dirección Territorial Atlántico, expidió Resolución No. 08-758-000772, mediante la cual se resuelve una solicitud de cambio de propietarios y la Resolución No. 08-758-000876-2020, ordenándose unos cambios en el Catastro del Municipio de Soledad Atlántico y procediéndose a la inscripción de los cambios contenidos en los referidos actos administrativos, sustentados en el folio de matrícula inmobiliaria No. 041-158802 (anotación 7).

Que mediante petición con radicado N° 1082020ER2860 del 23 de octubre de 2020, la señora **FIDELINA ROCHA DIAZ**, presentó una SOLICITUD, que contiene cinco (5) puntos referentes a sus pretensiones, y en especial me refiero al punto primero en que plantea la Revocatoria Directa de la Resolución No. 08-758-000772 del 17 abril del 2020, en el que solicita:

1. Revocar la Resolución Numero 08-758-000-772 del 17 de abril del 2020, del IGAC, promulgada por el funcionario responsable de Conservación Catastral EMIGDIO ROCHA BATISTA, la cual ordeno la inscripción en el Catastro del municipio de Soledad de los siguientes señores: ALEXANDER GREGORIO AFRICANO NAVARRO, IBETH DEL SOCORRO VILLAMIZAR DE MANJARREZ, NURYS BEATRIZ IBANEZ POSSO Y DAVID JOSE DONADO POSSO, en el globo de terreno "LA MONTANA", con identificación catastral 08-758-00-03-00-00-0000-0036-0-00-00-000. **(...).**

   Que, con respecto a los otros cuatro puntos, este despacho ya se pronunció de fondo, clarificando, argumentando y sustentando las razones legales y reglamentarias que permitieron la actuación administrativa y aspectos que por consiguiente desvirtúan lo pedido en cada uno de ellos, me refiero a los oficios con radicados No.1082020EE5697 de fecha 11-11-2020, ya recibidos por la recurrente.

   Que los artículos 50 y 65 de la Ley 1579 de 2012, por la cual se expide el estatuto de registro de instrumentos públicos y se dictan otras disposiciones; establecen.

   Artículo 50. Matrícula Inmobiliaria y la Cédula Catastral. **Cada folio de matrícula inmobiliaria corresponderá a una unidad catastral y a ella se referirán las inscripciones a que haya lugar.** En consecuencia, cuando se divida materialmente un inmueble o se segregue de él una porción, o se realice en él una parcelación o

urbanización, o se constituya en propiedad por pisos o departamentos, o se proceda al englobe de varios predios el Registrador dará aviso a la respectiva oficina catastral para que esta proceda a la formación de la ficha o cédula correspondiente a cada unidad. El incumplimiento de este deber constituye falta disciplinaria del Registrador. (Las negrillas y subrayado son propias).

Artículo 65. Información Registro-Catastro. Las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos estarán obligadas a suministrar a las autoridades catastrales competentes, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes a través de medios técnicos o electrónicos que ofrezcan seguridad y agilidad, los documentos o títulos relativos a las mutaciones y/o modificaciones de la descripción física de los bienes inmuebles, de las cuales toman nota las autoridades catastrales para efectos de las facultades a ellas asignadas.

Que el artículo 42 de la resolución No. 070 de 2012, por la cual se reglamenta técnicamente la formación catastral, la actualización de la formación catastral y la conservación catastral, estatuye:

Artículo 42. Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

Que el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 establece "los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedidos o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales de oficio o a solicitud de parte" siempre y cuando se presenten los siguientes eventos: a) Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley b) Cuando no estén conformes con el interés público o social o atenten contra el c) Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que el artículo 95 de Ley 1437 de 2011 contempla que la Administración podrá revocar sus actos siempre y cuando no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

Que el artículo 97 de la Ley 1437 de 2011 establece que para proceder a la revocatoria directa de los actos administrativos bien sea expreso o ficto que haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Que desde la doctrina y la jurisprudencia reciente han establecido que el consentimiento previo y expreso del titular siempre es requerido cuando se pretenda revocar actos administrativos de carácter favorable, ya sea porque se crea un derecho u otra situación jurídica subjetiva de ventaja o porque se extingue una situación gravosa o de desventaja.

Que al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia SU 050 de 2017 estableció: "Si la administración produce una declaración de voluntad y crea con ella una situación concreta a favor de una persona natural y jurídica, y posteriormente advierte que ese acto se opone, en forma ostensible, a la Constitución o a la ley, o no está conforme con el interés público o social, o causa agravio injustificado a otra persona, puede revocarlo pero con el consentimiento del respectivo titular porque de lo contrario tal acto es inmodificable en la

vía gubernativa y sólo es posible su anulación por los Tribunales Contencioso Administrativos"

Que los anteriores planteamientos se encuentran concordantes con el propósito que persigue la obtención del consentimiento previo y escrito para la revocatoria directa de los acto administrativos que crean situaciones jurídicas concretas o particulares, toda vez que la manifestación del titular se constituye en una garantía de seguridad jurídica frente a la situaciones y derechos consolidados a través de la legítima manifestación del Estado y fortalece la confianza legítima que se predica entre la Administración y los administrados, siendo estos principios indispensables en un Estado Social de Derecho como el colombiano.

Que teniendo en cuenta lo anterior y en consideración a que la Resolución Numero 08-758-000-772 del 17 de abril del 2020, se expidió con apego lo tipificado en los artículos 50 y 65 de la Ley 1579 de 2012, por la cual se expide el estatuto de registro de instrumentos públicos y se dictan otras disposiciones y al artículo 42 de la resolución No. 070 de 2012, por la cual se reglamenta técnicamente la formación catastral, la actualización de la formación catastral y la conservación catastral; es evidente que se crearon derechos que resultan favorables a los señores **ALEXANDER GREGORIO AFRICANO NAVARRO, IBETH DEL SOCORRO VILLAMIZAR DE MANJARREZ, NURYS BEATRIZ IBANEZ POSSO Y DAVID JOSE DONADO POSSO**, usuarios que quedaron inscritos en el catastro de Soledad.

Que se estima que es necesario contar con el consentimiento previo y expreso de los titulares del derecho, dado que, de producirse el acto administrativo revocatoria, se desmejoran sus derechos, debido a que se pretende modificar una situación que resultaría en desventaja para los administrados.

Que el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 establece los momentos a partir de los cuales los actos administrativos cobran firmeza, siendo estos momentos los siguientes: "1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.

Que el Título V de la resolución No. 070 de 2012, artículos 149 y 151 establecen:

Artículo 149. *Instancias.*

A. Se tramitarán y resolverán en única instancia, en el proceso de conservación catastral:

1. Las peticiones o las actuaciones oficiosas que no se refieran al avalúo catastral.

Artículo 151. Notificaciones. Las providencias a que se refiere el numeral 1 del literal A del artículo 149 de esta resolución, quedarán notificadas el día en que se efectúe la correspondiente anotación en el documento catastral pertinente (...).

Que a la fecha el Instituto Geográfico Agustín Codazzi no ha sido notificado de auto admisorio de medio de control alguno relacionado con los hechos esbozados en la presente resolución.

P I

IGAC El futuro es de todos Gobierno de Colombia

Que el Honorable CONSEJO DE ESTADO en sala de lo contencioso administrativo sección primera consejero ponente: **GUILLERMO VARGAS AYALA,** Radicado número: 25000-23-41-000-2014-00674-0; en líneas referentes a revocatoria de actos administrativos a dicho:

La jurisprudencia tiene precisado que, en virtud de la misma, el acto que decida la solicitud de revocación directa no tiene recursos, y el que la niegue no constituye acto administrativo definitivo, ya que no hace parte de la vía gubernativa y no genera una situación jurídica nueva o distinta a la del acto administrativo que se solicite revocar directamente, por lo cual no es susceptible de acción contencioso administrativa. No así el acto que conceda la revocación directa, es decir, el acto revocatorio, que justamente por significar una nueva situación jurídica frente a la del acto revocado, pasa a ser un nuevo acto administrativo, de allí que se considere que la revocación directa es la sustitución o supresión de un acto administrativo mediante otro acto administrativo. (...).

En consideración de todo lo anteriormente expuesto; se

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: **NO REVOCAR LO ACTUADO**. Confirmar en todas sus partes la Resolución- IGAC, Número 08-758-000772 del 17 de abril del 2020, por consiguiente se niegan todas las Pretensiones planteada por la señora **FIDELINA ROCHA DIAZ,** en su escrito petitorio.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente al peticionario y contra ella no procede recurso alguno en la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución no revive los términos legales para demandar ante la jurisdicción de lo Contenciosos Administrativo.

Dada en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, a los catorce (14) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EMIGDIO ROCHA BATISTA
Responsable de Conservación - Territorial Atlántico - **"IGAC"**

Dic 21/2020
Me reservo el derecho a interponer todas las acciones judiciales a que haya lugar, incluyendo las penales para preservar mi legítimo interes
Fidelina Rocha Diaz
CC 41.346135

Carrera 56 N.° 70-80 Casa Prado
Tel. 368 0428
Barranquilla
E-mail: barranquilla@igac.gov.co
www.igac.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
la guardia de la fe pública

Minjusticia

PROSPERIDAD PARA TODOS

Bogotá D.C, 13 de agosto de 2013.

EE- 022255

Consulta 2611ante la Oficina Asesora Jurídica
Superintendencia de Notariado y Registro

Para: Doctor
EDGAR IGNACIO RODRIGUEZ RUGET
Calle 10 N° 8-12
Villa de Leyva – Boyacá

Asunto: Improcedencia de corrección de área y linderos citados en el inventario de bienes y partición por vía notarial.
Radicado SNR2013ER031448 el 05-07-2013
CR-05 Inscripciones.

En el escrito citado en la referencia consulta si desde el punto de vista notarial y registral se pueden enmendar o corregir los errores que se cometieron en la identificación de un inmueble al momento del trabajo de inventarios de bienes y elaboración de la partición, que finalmente en acatamiento de una sentencia, el Registrador de Instrumentos públicos hizo la anotación correspondiente en el folio de matrícula inmobiliaria.

Puede el Notario a quien se le presento la escritura de protocolización de la sucesión hacer la aclaración correspondiente allegándole un plano o un pronunciamiento de autoridad catastral distrital y autorizar el otorgamiento de la escritura del inmueble.

El Registrador de Instrumentos Públicos puede hacer el registro de la escritura pública en el folio de matrícula inmobiliaria.

Marco jurídico

Decreto 960 de 1970 (Estatuto de Notariado

Consideraciones de la Oficina Asesora Jurídica

La corrección de errores es una figura que nuestra legislación contempla; y en el ejercicio de la función notarial no está exento de que se incurra en ellos.

Las escrituras de aclaración tienen como finalidad corregir los errores en que pudieron haber incurrido quienes intervinieron en su extensión. Es decir, los expresamente mencionados en el artículo 103 del Decreto 960 de 1970 (Estatuto de Notariado).

Las escrituras aclaratorias se otorgan cuando existe un error de transcripción, en la nomenclatura, la denominación o la descripción del inmueble, la cita de su cédula catastral, o en el nombre o apellido de los otorgantes; el error debe ser manifiesto y debe haber constancia de dicho error; además, quien pretenda hacer la aclaración debe acreditar previamente que es el titular del derecho y la aclaración que realice, no debe alterar el alcance y contenido esencial de lo establecido en el contrato.

El artículo 102 del Decreto Ley 960 de 1970 establece. "*Una vez autorizada la escritura, cualquier corrección que quisieren hacer los otorgantes deberá consignarse en instrumentos separados con todas las formalidades necesarias y por todas las personas que intervinieron en el instrumento corregido...*".

Por ejemplo, si existen errores en el documento de identificación de alguno de los otorgantes o en el nombre, o en el número del folio de matrícula inmobiliaria, es necesario autorizar una nueva escritura pública. De igual forma se debe proceder si los intervinientes quieren incluir nuevos bienes en el objeto del contrato.

La importancia de las correcciones, implica un extremo cuidado y diligencia a la hora de extender la escritura. Con base en la documentación existente, es decir, con el debido soporte que garantice la fidelidad de la información.

Si se ha cumplido con el trámite del registro, se deberá expedir un certificado en el que conste la corrección realizada para que se proceda a realizar en el registro la anotación a que hubiere lugar. Cuando se omitiere hacer referencia a los comprobantes fiscales, el notario podrá anotarlos en cualquier tiempo, dejando constancia con su firma. Estas correcciones se realizan sin escritura aclaratoria.

La normatividad actual para la corrección de escrituras públicas, parte de la existencia de errores consignados en la escritura objeto de aclaración que aparezcan de manifiesto, los que corregidos no modifiquen los elementos esenciales del acto o contrato inicialmente constituido.

La aclaración y corrección de sentencias se debe hacer de conformidad con lo dispuesto en los artículos 309 y 310 del Código de Procedimiento Civil señala:

Articulo 309. Aclaración. Artículo derogado por el literal c) del artículo [redacted] de la Ley 1564 de 2012. Rige a partir del 1o. de enero de 2014, en los términos del numeral 6) del artículo [redacted] Artículo modificado por el artículo 1, numeral 139 del Decreto 2282 de 1989. El nuevo texto es el siguiente:

La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Con todo, dentro del término de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte, podrán aclararse en auto complementario los conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva de la sentencia o que influyan en ella.

La aclaración de auto procederá de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a petición de parte presentada dentro del mismo término.

El auto que resuelva sobre la aclaración no tiene recursos.

ARTÍCULO 310. CORRECCION DE ERRORES ARITMETICOS Y OTROS. Artículo derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012. Rige a partir del 1o. de enero de 2014, en los términos del numeral 6) del artículo 627 Artículo modificado por el artículo 1, numeral 140 del Decreto 2282 de 1989 del Decreto 2282 de 1989. El nuevo texto es el siguiente: Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará en la forma indicada en los numerales 1. y 2. del artículo [redacted].

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palebras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella".

De otra parte, uno de los principios básicos del registro de la propiedad inmobiliaria es el de legitimación, según el cual los asientos registrales gozan de presunción de veracidad y exactitud, mientras no se demuestre lo contrario (artículo 3 de la Ley 1579 de 2012).

En conclusión, los errores que se cometieron en la identificación de un inmueble al momento del trabajo de inventarios de bienes y elaboración de la partición no pueden ser corregidos por vía notarial.

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
la seguridad jurídica de la propiedad

MinJusticia

PROSPERIDAD PARA TODOS

Las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, son dependencias de la Superintendencia de Notariado y Registro y autónomas en su función registral (artículo 28 del Decreto 2163 de 2011).

Corresponde la Registrador de Instrumentos públicos establecer si los documentos que se le presentan son o no objeto de registro.

Para su conocimiento le adjunto copia de la consulta 2013, de fecha 13 de agosto de 2013, dirigida a la doctora Gina Astrid Salazar Lancine, emitida por este despacho, la cual puede servirle de ayuda.

Los conceptos emitidos por la Oficina Jurídica, se ciñen a los parámetros establecidos en la ley 1437 de 2011 (Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), esto es, no comprometen la responsabilidad de esta Superintendencia, ni son de obligatorio acatamiento o ejecución por los Registradores de Instrumentos Públicos y/o Notarios del país. Aquellos, simplemente reflejan el criterio que sobre una materia en particular pueda tener esta entidad y se profieren en desarrollo de las funciones asignadas por el decreto 2163 de 2011.

Cordialmente,

MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Luz Stella Bohórquez Bolero.
Revisó: Carlina Gómez Duran.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 040-176519

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE

HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

Impreso el 22 de Mayo de 2012 a las 12:13:12 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 040 BARRANQUILLA DEPTO:ATLANTICO MUNICIPIO:SOLEDAD VEREDA:SOLEDAD
FECHA APERTURA:-11-07-1986 RADICACION: 86-020992 CON: CERTIFICADO DE: 10-07-1986
CODIGO CATASTRAL: 00-03-001-0036 COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
UN GLOBO DE TERRENO, DENOMINADO LA MONTAÑA, SITUADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD. LOS LINDEROS SE HALLAN INSERTOS EN LA ESCRITURA # 296 DE FEBRERO 27/64, NOTARIA 2. (ART.11 DECRETO LEY 1711 DE JULIO 6/84).-
COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio:URBANO
1) SIN DIRECCION LA MONTAÑA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de integracion y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 17-03-1964 Radicacion:20992
Doc: ESCRITURA 296 del: 27-02-1964 NOTARIA 2 de BARRANQUILLA VALOR ACTO: $ 79,800.00
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: X-Titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUVDI ABUFHELE ALFONSO ELIAS X
A: DONADO ARELLANA ARNALDO X
A: DONADO CACERES NOELIA ESTHER X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 18-08-1994 Radicacion: 1994-29356
Doc: ESCRITURA 1020 del: 25-08-1988 NOT. UNICA de SOLEDAD VALOR ACTO: $ 3,760,000.00
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: X-Titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DONADO ARELLANA ARNALDO X
DE: DONADO CACERES NOELIA ESTHER X
A: NOBMAN ALVAREZ ALBERTO ENRIQUE X
A: NOBMAN ALVAREZ ARMANDO X
A: NOBMAN ALVAREZ FERNANDO X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 05-12-1995 Radicacion: 1995-42699
Doc: OFICIO 1.295 del: 28-11-1995 JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de BARRANQUILLA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 401 EMBARGO EJECUTIVO EN PROCESO DE SUCESION INTESTADA DE 1/3 PROINDIVISA DE ESTE Y SIETE INMUEBLE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto) Cancelado
DE: NOBMAN ANGULO CARLOS ALBERTO
A: NOBMAN ALVAREZ ALBERTO ENRIQUE X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 08-05-2006 Radicacion:2006-15483
Doc: OFICIO 0259 del: 05-04-2006 JUZGADO 2 DE FAMILIA de BARRANQUILLA VALOR ACTO: $
Se cancela la anotacion No. 3.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 040-176519

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE

HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

Impreso el 22 de Mayo de 2012 a las 12:13:12 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO CON ACCION PERSONAL - REF.18.786 SUCESION INTESTADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: NOBMAN ANGULO CARLOS ALBERTO
A: NOBMAN ALVAREZ ALBERTO ENRIQUE X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 08-05-2006 Radicacion:2006-15484
Doc: ESCRITURA 3176 del: 09-11-2004 NOTARIA 7 de BARRANQUILLA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: NOBMANNN ALVAREZ ALBERTO 17077574
A: ROCHA DIAZ FIDELINA 50%.C.C.41.346.135 X
A: NOBMANN ROCHA CLAUDIA PATRICIA 10%.C.C.32.753.743 X
A: NOBMANN ROCHA YANETH CECILIA 10%.C.C.7.789.989 X
A: NOBMANN ROCHA YAMILE BEATRIZ 10%.C.C.32.466.492 X
A: NOBMANN ROCHA CAROL MARCELA 10%.C.C.22.647.229 X
A: NOBMANN ROCHA CARLOS ALBERTO 10%.C.C.77.171.654 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 08-05-2006 Radicacion:2006-15485
Doc: ESCRITURA 1215 del: 28-04-2006 NOTARIA 7 de BARRANQUILLA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION QUE MEDIANTE ESCRITURA DE SUCESION NO.3176 DE 09-11-2004 EN LA CUATRA PARTIDA CORRESPONDE 14 HECTARIAS 6.666 METROS (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: NOBMANNN ALVAREZ ALBERTO 17077574
A: NPBMAN ROCHA YAMILE BEATRIZ 22466492 X
A: NOBMANN ROCHA CAROL MARCELA 22647229 X
A: NOBMAN ROCHA CLAUDIA PATRICIA 32753743 X
A: NOBMAN ROCHA JENTH CECILIA 32789989 X
A: ROCHA DIAZ FIDELINA 41346135 X
A: NOBMAN ANGULO CARLOS ALBERTO 77171654 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA EL REGISTRO
LA CONFIANZA DE LA FE PUBLICA

****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 040-176519

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE

HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

Impreso el 22 de Mayo de 2012 a las 12:13:12 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina
****

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJEBAN9 Impreso por:CAJEBAN9

TURNO: 2012-114547 FECHA: 22-05-2012

El Registrador Principal:YOJAIRO GARCIA MEZA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

P6

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOLEDAD

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181016196715727751

Nro Matrícula: 041-53130

Impreso el 16 de Octubre de 2018 a las 09:07:27 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 041 - SOLEDAD DEPTO: ATLANTICO MUNICIPIO: SOLEDAD VEREDA: SOLEDAD
FECHA APERTURA: 11-07-1986 RADICACIÓN: 86-020692 CON: CERTIFICADO DE: 10-07-1986
CODIGO CATASTRAL: 00-03-001-0038COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

==========

INFORMACION TRASLADO DE MATRICULA

FUNDAMENTOS LEGALES
Decreto(s):

Resolución(es) de Traslados Circulo Origen: Número: 112 Fecha 15/06/2015

Resolución(es) de Traslados Circulo Destino: Número: [illegible] Fecha 15/05/2015, Número: 6 Fecha 23/06/2015, Número: 6 Fecha 23/06/2015, Número: 7 Fecha 30/07/2015, Número: 18 Fecha 24/08/2015, Número: 125 Fecha 28/08/2015, Número: 125 Fecha 26/01/2015, Número: [illegible] Fecha 01/01/2016, Número: 1 Fecha 01/02/2016

Circulo Registral Origen: 040 BARRANQUILLA Matrícula Origen: 040-176519

==========

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

[redacted]

ESCRITURA # 298 DE FEBRERO 27/94, NOTARIA 2, (ART. 11 DECRETO LEY [illegible] DEBIDAMENTE INSCRITOS EN LA

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: URBANO
1) SIN DIRECCION LA MONTAA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 17-03-1964 Radicación: 20992

Doc: ESCRITURA 298 DEL 27-02-1964 NOTARIA 2 DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: $79,800

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUVDI ABUFHELE ALFONSO ELIAS

A: DONADO ARELLANA ARNALDO X

A: DONADO CACERES NOELIA ESTHER X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 18-08-1994 Radicación: 29356

Doc: ESCRITURA 1020 DEL 25-03-1988 NOT.UNICA DE SOLEDAD VALOR ACTO: $1,750,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DONADO ARELLANA ARNALDO

DE: DONADO CACERES NOELIA ESTHER

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOLEDAD

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181016196715727751

Nro Matricula: 041-53130

Impreso el 16 de Octubre de 2018 a las 09:07:27 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: NOBMAN ALVAREZ ALBERTO ENRIQUE X

A: NOBMAN ALVAREZ ARMANDO X

A: NOBMAN ALVAREZ FERNANDO X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 05-12-1995 Radicación: 1995-42599

Doc: OFICIO 1.298 DEL 28-11-1995 JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 401 EMBARGO EJECUTIVO EN PROCESO DE SUCESION INTESTADA DE 1/3 PROINDIVISA DE ESTE Y SIETE INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: NOBMAN ANGULO CARLOS ALBERTO

A: NOBMAN ALVAREZ ALBERTO ENRIQUE X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 08-05-2006 Radicación: 2006-15485

Doc: OFICIO 0259 DEL 05-04-2006 JUZGADO 2 DE FAMILIA DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0641 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO CON ACCION PERSONAL - REF.16.786 SUCESION INTESTADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: NOBMAN ANGULO CARLOS ALBERTO

A: NOBMAN ALVAREZ ALBERTO ENRIQUE X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 08-05-2006 Radicación: 2006-15484

Doc: ESCRITURA 3176 DEL 09-11-2004 NOTARIA 7 DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: NOBMANNN ALVAREZ ALBERTO CC# 17077574

A: NOBMANN ROCHA CARLOS ALBERTO X 10%.C.C.77.171.854

A: NOBMANN ROCHA CAROL MARCELA X 10%.C.C.22.647.229

A: NOBMANN ROCHA CLAUDIA PATRICIA X 10%.C.C.32.753.743

A: NOBMANN ROCHA YAMILE BEATRIZ X 10%.C.C.32.466.492

A: NOBMANN ROCHA YANETH CECILIA X 10%.C.C.7.789.989

A: ROCHA DIAZ FIDELINA X 50%.C.C.41.346.135

ANOTACION: *** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 006 Fecha: 08-05-2006 Radicación: 2006-15485

Doc: ESCRITURA 1215 DEL 28-04-2006 NOTARIA 7 DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION QUE MEDIANTE ESCRITURA DE SUCESION NO.3176 DE 09-11-2004 EN LA CUATRA PARTIDA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOLEDAD

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181016196715727751

Nro Matricula: 041-53130

Impreso el 16 de Octubre de 2018 a las 09:07:27 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CORRESPONDE 14 HECTARIAS,6.666METROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: NOBMANNN ALVAREZ ALBERTO

A: NOBMAN ANGULO CARLOS ALBERTO	CC# 17077574	
A: NOBMAN ROCHA CLAUDIA PATRICIA	CC# 77171354	X
A: NOBMAN ROCHA JENTH CECILIA	CC# 32753743	X
A: NOBMANN ROCHA CAROL MARCELA	CC# 32789989	X
A: NPBMAN ROCHA YAMILE BEATRIZ	CC# 22647228	X
A: ROCHA DIAZ FIDELINA	CC# 22486192	X
	CC# 4648135	X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 6 Nro corrección: 1 Radicación: 2015-041-3-649 Fecha: 27-01-2016

CARECE DE EFECTOS JURIDICOS POR NO CORRESPONDER A ESTE FOLIO DE MATRICULA

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-041-1-57019 **FECHA: 16-10-2018**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: DAVID DE CASTRO MACIAS

Soledad, Noviembre 10 de 2015

Señor
RONALD ARTETA CANTILLO
Jefe de la oficina de impuesto de soledad

REF: **PRESCRIPCION**

Por medio del presente me dirijo ante ustedes para que me conceda la prescripción de las vigencias de los años, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009 de la acción de cobro del Impuesto Predial con referencia catastral No 00.03.0000.0127.000 ubicado en la Montana de acuerdo a lo establecido en los artículos 817 de Estatuto Tributario Nacional y 157 del Acuerdo Municipal No.024 de 2002, y ley 1066 de 2006.

Atentamente,

DONADO ARELLANO ARNALDO
C.C No. 871.218

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FECHA EN QUE ... NTA! ... REGISTRO: 1 Día 11 | 2 Mes Agosto.- | 3 Año

INDICATIVO SERIAL: 2230599

REGISTRO DE DEFUNCION

OFICINA DE REGISTRO: (4) Clase (notaría, alcaldía, inspección, etc.): Notaría Segunda.- | (5) Código: 0802 | (6) Municipio o departamento: Barranquilla.-

(2)

DATOS DEL INSCRITO

(7) Primer apellido: Donado.- | (8) Segundo apellido o de casado: Arellana.- | (9) Nombres: Arnaldo .-

No identificación personal | FECHA DE NACIMIENTO: (10) Año: 1909 | (11) Mes: Abril.- | (12) Día: 15 | PARTE COMPLE (13): - - - | LUGAR DE NACIMIENTO: (14) Departamento o país si no es Colombia: Atlántico.- | (15) Municipio: Soledad.-

(16) Indicativo serial o folio No. | (17) Oficina de registro | FECHA DE REGISTRO NACIMIENTO: (18) Día | (19) Mes | (20) Año

(21) Sexo: Masculino [X] 1 / Femenino [ ] 2 | (22) Estado civil: Soltero(a) [ ] 1 / Casado(a) [X] 2 / Viudo(a) [ ] 3 / Divorciado [ ] 4 | (23) Identificación: Clase: R.C. [ ] 1 C.C. [X] 2 C.E. [ ] 3 No 871.218 de Soledad.-

DATOS DE LA DEFUNCION

LUGAR DE LA DEFUNCION: (24) País: Colombia.- | (25) Departamento: Atlántico.- | (26) Municipio: Barranquilla.- | (27) Insp. policía o corregimiento: - - - - - - - - - -

FECHA Y HORA DE LA DEFUNCION: (28) Día: 13 | (29) Mes: Agosto | (30) Año: 1996 | (31) Hora: 7:00PM | INDIQUE LA CAUSA DEL DECESO (32): Paro cardiorespiratorio.-

(33) Nombres y apellidos del médico que certifica: Carlos Barrera.- | (34) Licencia No.

PRESUNCION DE MUERTE: (35) Juzgado que profirió la sentencia | FECHA SENTENCIA: (36) Día | (37) Mes | (38) Año

(39) Documento presentado: Certificación médica [X] 1 / Orden judicial [ ] 2 / Autorización judicial [ ] 3

DATOS DEL PADRE (40) Nombres y apellidos: Noises Donado Del Valle.-

DATOS DE LA MADRE (41) Nombres y apellidos: Jacinta Arellana Celis.-

DATOS DEL CONYUGE (42) Nombres y apellidos: Ana Arellana.- | (43) Identificación

DATOS DEL DENUNCIANTE (44) Nombres y apellidos: Ignacio Padilla.- | (45) Firma y documento de identificación | C.C. No. 2.12.0.8.02 de 17/4/11

(46) Dirección: Cra 52 # 74 - 116.-

DATOS DEL TESTIGO (47) Nombres y apellidos | (48) Firma y documento de identificación | C.C. No.

(49) Dirección | (50) Firma y documento de identificación

DATOS DEL TESTIGO (51) Nombres y apellidos | C.C. No.

(52) Dirección | (53) Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

OFICINA DE REGISTRO

Notaría Segunda del Círculo de Barranquilla
Ana Dolores Maza Caballero
Certifica:
Esta copia mecánica tomada es un igual que reposa en los archivos de esta notaría, válida para demostrar parentesco y hechos vigentes o permanentes exceptuando para matrimonio y pensión (art. 81 Ley 962/2005)
AUGUSTO OSORIO BERDUGO
(Notario Segundo de Barranquilla - Atlántico)
Barranquilla, Enero 28 de 2016

2016 FEB

Francisco Javier Sampayo Mejía
SECRETARIO DIRECTIVO

REPUBLICA DE COLOMBIA
INSTITUTO GEOGRAFICO
"AGUSTIN CODAZZI"
CATASTRO NACIONAL

SECCIONAL DE Atlántico

Ficha predial

PREDIO RURAL

Municipio: Soledad
Cgto.:
Vereda: Camino a Cabica
Nombre del Predio: "La Montaña"

Número del Predio: 00-03-000-03

Destino Económico: 1 Urbano | 2 X Agrícola | 3 Recreo | 4 Industrial | 5

PROPIETARIOS (O POSEEDORES) SUCESIVOS

CLAVE DEL TITULO	NOMBRES (Personas naturales o jurídicas)	Mutación la Clase No.	Mutación la Clase Año	Estado civil, Profesión, domicilio	Cédula o Tarjeta No.	Naturaleza del derecho de propiedad	REPRESENTANTE LEGAL Nombre, cédula y domicilio	Sede (Personas Jurídi
(3)	Donado Arellano Arnaldo	AC	1975	casado - Abogado - B/q	821.218	PI 2/3		
(3)	Donado Cabarcas Norlia			Soltera - Hogar - B/q	22.680.517	PI 1/3		

Apellidos, nombres y domicilio del usufructuario o secuestre, si lo hay

Av. Ant. $100.000

Número del predio en el catastro anterior 00-03-001-0036-0
04-0025 0386

JUSTIFICACION DEL DERECHO DE PROPIEDAD (o de la posesión) DEL PREDIO $256.000

Modo de adquisición	Propietario anterior	CLAVE DEL PROPIETARIO	Título Notaría	Título Número	Título Día	Título Mes	Título Año	Registro Oficina	Registro Libro	Registro Tomo	Registro Página	Registro Número	Registro Día	Registro Mes	Registro Año	Matrícula Tomo	Matrícula Página	Matrícula N
Tradición	Alfonso Elías Mardi	(3)	2º B/quilla	296	27	Feb.	1.964	B/quilla	12	20	225	376	19	11/20	1.954			

(R)

116

ACTA DE AVALUO

1 TERRENO

Formación del Catastro										Mutacion No	Año		Proviene de los Nos					Pasa a los Nos	
%	Tierra Clases	Tierra U	Precio unitario inicial por ha	Coeficientes Clase	Coeficientes Tamaño	Coeficientes Evr.	Precio Unitario final por ha	Area Hectáreas	Valor	%	Tierra Clases	Tierra U	Precio Unitario inicial por ha	Coeficientes Clase	Coeficientes Tamaño	Coeficientes	Precio Unitario final por ha	Area Hectáreas	Valor
~~100~~	~~4-12~~	~~60~~	~~2650~~	~~1.33000~~		~~1~~	~~4.133~~	~~62-0000~~	~~256.246~~	45	3-T	62	4500	2.000	—	1.200	10.800	28-0000	302.400
										55.	3-T	62	4500	2.000	—	—	9.000	34-0000	306.000
Mutación No		Año		Totales				~~62-0000~~	~~256.246~~	Mutación No.		Año			Totales			62-0000	608.400
Proviene de los Nos						Pasa a los Nos		P. R		Proviene de los Nos						Pasa a los Nos			
Mutación No		Año		Totales						Mutación No.		Año			Totales				
Proviene de los Nos						Pasa a los Nos				Proviene de los Nos						Pasa a los Nos			
Clase de Nivelación				Totales						Area Normal					Totales				

2 ELEMENTOS PERMANENTES AVALUABLES

Mutaciones No	Mutaciones Año	2- Parques, Jardines y huertos Tierra Clase	Tipo	Precio Unitario	Area Has	Valor	3- Plantaciones de arboles frutales etc. Tierra Clase	Tipo	Precio Unitario	Area Has.	Valor	6- Cafetales Tierra Clase	Tipo	Precio Unitario	Area Has.	Valor	7- Cacaotales Tierra Clase	Tipo	Precio Unitario	Area Has.	Valor	10- Bosques Tierra Clase	Tipo	Precio Unitario	Area Has	Valor	Area Total has

4 INSTALACIONES VARIAS Y MAQUINAS

Descripción	Valor Comercial
	$
4 Total $	

5 ANEXOS

Descripción	Valor Comercial
	$
5 Total $	

5 SERVIDUMBRES

Descripción	Valor
	$
5 Total $	

6 RESUMENES

			Avalúo Oficial	Avalúo del interesado
Mutación No. Año	1	Terreno	$ 256.246	$
	2	Elementos Permanentes		
	3	Construcciones		
	4	Instalaciones Varias y Máquinas		
	5	Anexos y Servidumbres		
		Totales $	256.246	
		Avalúo Oficial Definitivo $	256 000	Vigencia: 2º Sem/65
Mutación No. Año	1	Terreno	608.800	1-76 - 512 000
	2	Elementos Permanentes	[illegible]	1-77 613.00
	3	Construcciones	4.186	1-78 - 613.00
	4	Instalaciones Varias y Máquinas		1-79 - 613.000
	5	Anexos y Servidumbres		1-80 - 613.00
		Totales $	612.586	
		Avalúo Oficial Definitivo $	613.000	Vigencia 1-76
Mutación No. Año	1	Terreno		
	2	Elementos Permanentes		
	3	Construcciones		
	4	Instalaciones Varias y Máquinas		
	5	Anexos y Servidumbres		
		Totales $	1.189.220	
		Avalúo Oficial Definitivo $	1.189.000	Vigencia: 01-01-83
Mutación No. Año	1	Terreno		
	2	Elementos Permanentes		
	3	Construcciones		
	4	Instalaciones Varias y Máquinas		
	5	Anexos y Servidumbres		
		Totales $		
		Avalúo Oficial Definitivo $	1.298 000	Vigencia 01-01-84
Mutación No. Año	1	Terreno		
	2	Elementos Permantes		
	3	Construcciones		
	4	Instalaciones Varias y Máquinas	1'487.000	01 ENE. 1985
	5	Anexos y Servidumbres		
		Totales $		
		Avalúo Oficial Definitivo $	1.744.000	Vigencia: 01-01-86

Comisión de Catastro
EL FUNCIONARIO CATASTRAL _____ (Firma) EL SECRETARIO _____ (Firma) EL VOCAL, _____ (Firma) Junio 10 de 19

2

ELEMENTOS PERMANENTES NO AVALUABLES

Mutaciones No.	Mutaciones Año	4 Tierras de labor irrigadas Tierra Clase	Tierra Tipo	Area Has.	5 Tierras de labor no irrigadas Tierra Clase	Tierra Tipo	Area Has.	8 Pastos Artificiales Tierra Clase	Tierra Tipo	Area Has.	9 Pastos Naturales Tierra Clase	Tierra Tipo	Area Has.	11 Malezas o Rastrojos Tierra Clase	Tierra Tipo	Area Has.	12 Selvas Vírgenes Tierra Clase	Tierra Tipo	Area Has.	13 Vías de Comunicación Ha.	14 Aguas Ha.	15 Tierras Improductivas Ha.	Area Total Has.
								~~4-R~~		~~26-00~~	~~4-R~~		~~20-00~~	~~4-R~~		~~16-00~~							~~62-00~~
								3-T		28-Hs				3-T		34-Hs							62-00
																							62-00

3 CONSTRUCCIONES

Destinación	Unidad de avalúo (U)	Tipo de construcción	Número de pisos	Dimensiones Altura	Dimensiones Area 1er. piso	Dimensiones Area total	Observaciones	Coeficientes No. de pisos	Coeficientes Tamaño	Coeficientes Situación	Coeficientes	Coeficientes Total	Avalúo Precio inicial $ / M2.	Avalúo Precio final $ / M2.	Avalúo Valor $	Mutaciones de 2a. clase Pose el número	Mutaciones de 2a. clase Proviene del número	Mutaciones de 2a. clase Número
1 Reside	2 A	3 B1/MU	4 1	5 3	6 24	7 24.	8 Sofo-N-6	9 29.	10	11	12	13 080	14 218.	15 174.	16 4186.	17	18	19

NOTA IMPORTANTE El derecho del fisco al cobro del impuesto predial, no nace de la inscripción sino de la existencia de la finca.

DECLARACION JURADA: Bajo juramento, el interesado declara que, los datos de esta ficha constituyen la verdadera y más amplia descripción del predio a que ella se refiere, en el día de hoy.

~~Marzo~~ 60 (Fecha) Agosto 1º/N.

(Firma del interesado)

Homero Tinoco

(Firma del Funcionario catastral)

12-07-89

LOCALIZACION CARTOGRAFICA PLANCHA No.: 17-IV-B-1

FOTOGRAFIA: VUELO: C-1989. No. 0054/0013

CROQUIS DEL PREDIO 00-03-000-0036-000

PREDIOS COLINDANTES

	PROPIETARIOS	NUMERO DEL PREDIO
AL NORTE	Bora Palma Mario	03-0037
AL ORIENTE	Caño en medio.	
	Martinez Nieblas Heberto	03-0044
	Geraldino Marin Manuel	03-0045
	Inversiones Rosales Veros Ltda	03-0046
AL SUR	Ferrer Hernandez Manuel y otros.	03-0029
	Diaz Montilla Cristobal	03-0035
AL OCCIDENTE	Castro Maarleena Dioselina	03-0023

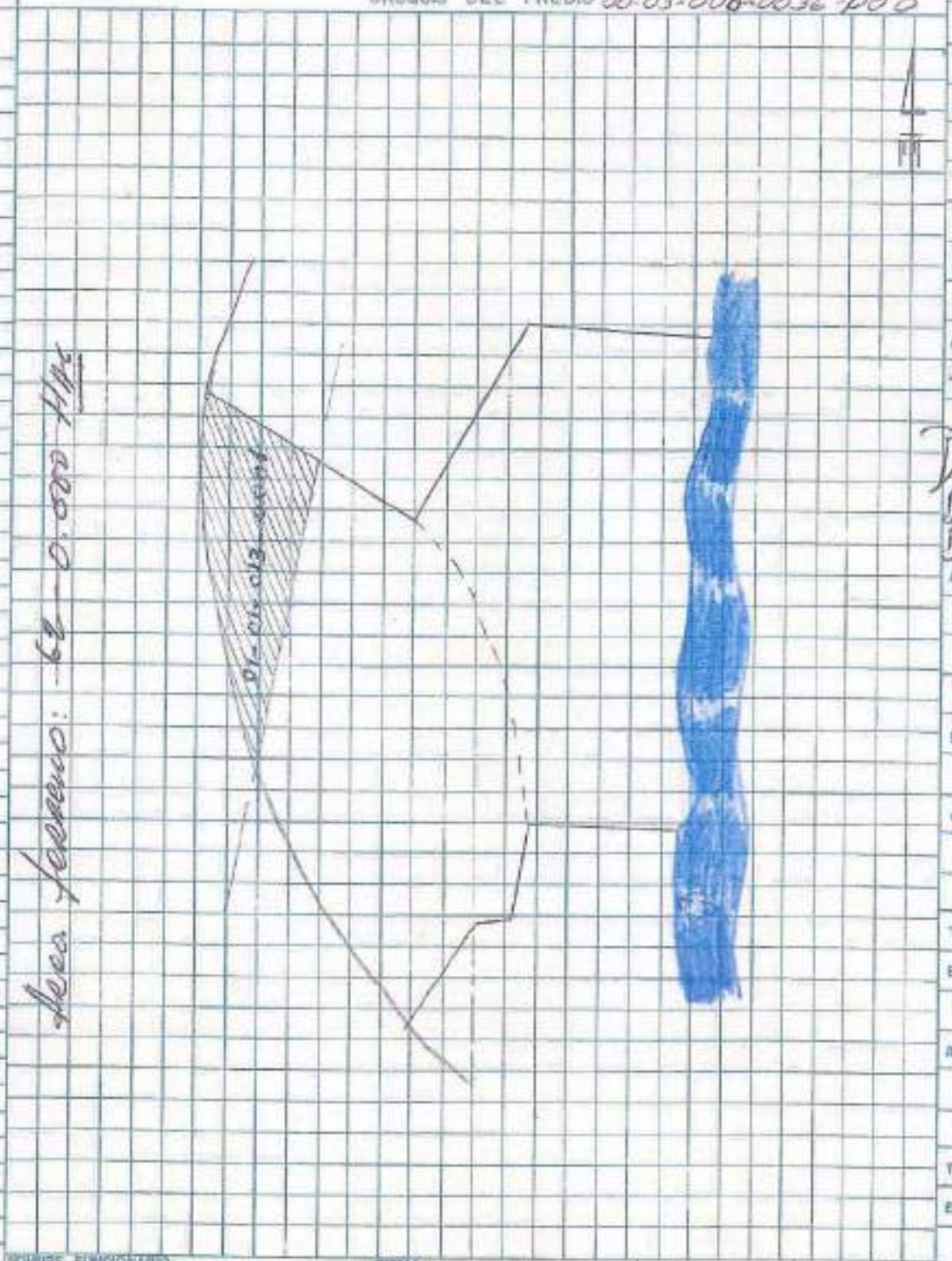

Area Terreno: 62 - 0.000 Hts

NOMBRE FUNCIONARIO:

FIRMA:

ESCALA 1:10.000

FECHA		
DIA	MES	AÑO
12	07	89

1.189.000 01-01-83

RESUMEN DEL AVALUO

TERRENO	$ 1.298.000	RESOLUCION: 01-01-84
EDIFICACIONES	$ 1.487.000	01-01-85
TOTALES	$ 1.744.000	MUTACION: 01-01-86
AVALUO DEFINITIVO	$ 1.997.000	INSCRIPCION: 01-01-87
REAJUSTE	$ 2.451.000	VIGENCIA: 01-01-88
REAJUSTE	$ 3.002.000	VIGENCIA: 01-01-89
TERRENO	$ 4.420.000	RESOLUCION:
EDIFICACIONES	$ 64.168	
TOTALES	$ 4.484.168	MUTACION:
AVALUO DEFINITIVO	$ 4.486.000	INSCRIPCION: 01-01-90
Dº 3625/90 REAJUSTE	$ 5.221.000	VIGENCIA: 01-01-91
REAJUSTE	$	VIGENCIA:
Dec 2441/91 TERRENO	$ 6'631.000	RESOLUCION: 01-01-92
D: 1928/92 EDIFICACIONES	$ 8'016.000	01-01-93
D: 2162/93 TOTALES	$ 10'189.000	MUTACION: 01-01-94
AVALUO DEFINITIVO	$	INSCRIPCION:
REAJUSTE	$	VIGENCIA:
REAJUSTE	$	VIGENCIA:
TERRENO	$	RESOLUCION:
EDIFICACIONES	$	
TOTALES	$	MUTACION:
AVALUO DEFINITIVO	$	INSCRIPCION:
REAJUSTE	$	VIGENCIA:
REAJUSTE	$	VIGENCIA:
TERRENO	$	RESOLUCION:
EDIFICACIONES	$	
TOTALES	$	MUTACION:
AVALUO DEFINITIVO	$	INSCRIPCION:
REAJUSTE	$	VIGENCIA:
REAJUSTE	$	VIGENCIA:

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

INSTITUTO GEOGRAFICO "AGUSTIN CODAZZI"

CALIFICACION DE EDIFICACIONES

DEPARTAMENTO: Atlantico. 08

MUNICIPIO: Soledad 758

NUMERO PREDIAL 3

TIPO AVALUO	SECTOR	BARRIO O VEREDA	PREDIO	MEJORAS O PROP. HORIZ.
7	00	03	001	00
			0056	000

1 ESTRUCTURA

		RESIDENCIAL PUNTOS	A	B	C	INDUSTRIAL O COMERCIAL PUNTOS	A	B	C
ARMAZON	MADERA	0				4*			
	PREFABRICADO	1				8*			
	LADRILLO, BLOQUE	2	X			12*			
	CONCRETO HASTA TRES PISOS	4				22			
	CONCRETO CUATRO O MAS PISOS	6				22			
MUROS	MATERIALES DE DESECHO, ESTERILLA	0				0			
	BAHAREQUE, ADOBE, TAPIA	1				1*			
	MADERA	2				2*			
	CONCRETO PREFABRICADO	3				3*			
	BLOQUE, LADRILLO	4	X			4*			
CUBIERTA	MATERIALES DE DESECHO, TELAS ASFALTICAS	1				1*			
	ZINC, TEJA DE BARRO, ETERNIT RUSTICO	3	X			3*			
	ENTREPISO (CUBIERTA PROVISIONAL) PREFABRICADO	6				6*			
	ETERNIT O TEJA DE BARRO (CUBIERTA SENCILLA)	9				9*			
	AZOTEA, ALUMINIO, PLACA SENCILLA CON ETERNIT O TEJA DE BARRO	13				13*			
	PLACA IMPERMEABILIZADA CUBIERTA LUJOSA U ORNAMENTAL	16				16			
CONSERVACION	MALO	0	X			0*			
	REGULAR	2				2*			
	BUENO	4				4*			
	EXCELENTE	5				5*			
SUBTOTAL			9						

2 ACABADOS PRINCIPALES

FACHADAS	POBRE	0	X			2*			
	SENCILLA	2				4*			
	REGULAR	4				6*			
	BUENA	6				8			
	LUJOSA	8				12			
CUBRIMIENTO MUROS	SIN CUBRIMIENTO	0	X			0*			
	PAÑETE, PAPEL COMUN, LADRILLO PRENSADO	1				2*			
	ESTUCO, CERAMICA, PAPEL FINO	2				3			
	MADERA, PIEDRA ORNAMENTAL	3				5			
	MARMOL, LUJOSOS, OTROS	4				7			
PISOS	TIERRA PISADA	0				0*			
	CEMENTO, MADERA BURDA	2	X			3*			
	BALDOSA COMUN DE CEMENTO, TABLON LADRILLO	3				5*			
	LISTON MACHIHEMBRADO	4				7			
	TABLETA, CAUCHO, ACRILICO, GRANITO, BALDOSA FINA	6				9*			
	PARQUET, ALFOMBRA, RETAL DE MARMOL (GRANO PEQUEÑO)	8				11			
	RETAL DE MARMOL, MARMOL, OTROS LUJOSOS	9				13			
CONSERVACION	MALO	0	X			0*			
	REGULAR	2				2*			
	BUENO	4				4*			
	EXCELENTE	5				5*			
SUBTOTAL			9						

3 BAÑO

		RESIDENCIAL PUNTOS	A	B	C	INDUSTRIAL O COMERCIAL PUNTOS	A	B	C
TAMAÑO	SIN BAÑO	0							
	PEQUEÑO	1							
	MEDIANO	2							
	GRANDE	3							
ENCHAPES	SIN CUBRIMIENTO	0							
	PAÑETE, BALDOSA COMUN DE CEMENTO	1							
	BALDOSIN UNICOLOR, PAPEL COMUN	2							
	BALDOSIN DECORADO, PAPEL FINO	3							
	CERAMICA, CRISTALES, GRANITO	4							
	MARMOL, ENCHAPE LUJOSO	5							
MOBILIARIO	POBRE	0				0			
	SENCILLO	3				3			
	REGULAR	6				6			
	BUENO	9				9			
	LUJOSO	11				16			
CONSERVACION	MALO	0							
	REGULAR	2							
	BUENO	4							
	EXCELENTE	5							
SUBTOTAL		0							

4 COCINA

TAMAÑO	SIN COCINA	0							
	PEQUEÑA	1							
	MEDIANA	2							
	GRANDE	3							
ENCHAPES	SIN CUBRIMIENTO	0							
	PAÑETE, BALDOSA DE CEMENTO	1							
	BALDOSIN UNICOLOR, PAPEL COMUN	2							
	BALDOSIN DECORADO, PAPEL FINO	3							
	CERAMICA, CRISTALES, GRANITO	4							
	MARMOL, ENCHAPE LUJOSO	5							
MOBILIARIO	POBRE	0				0			
	SENCILLO	2				3			
	REGULAR	3				6			
	BUENO	4				9			
	LUJOSO	6				13			
CONSERVACION	MALO	0							
	REGULAR	2							
	BUENO	4							
	EXCELENTE	5							
SUBTOTAL		0							

TOTAL RESIDENCIAL Y COMERCIAL Σ(1,2,3,4) 11

5 COMPLEMENTO INDUSTRIA

		PUNTOS	A	B	C
CERCHAS	MADERA	6*			
	METALICA LIVIANA	12*			
	METALICA MEDIANA	22*			
	METALICA PESADA	34*			
	ALTURA	6*			
SUBTOTAL					
TOTAL INDUSTRIAL Σ(1,2,5)					

6 GENERALES

		A	B	C
NUMERO	TOTAL DE PISOS	1		
	DE HABITACIONES	1		
	DE BAÑOS	0		
	DE LOCALES	0		

AÑO DE CONSTRUCCION 1998

ESTRATO No.

OBSERVACIONES:

AVALUO

F=3.

	ZONA	VALOR UNITARIO	AREA	VALOR
TERRENO	6.	$80.000	62-0000 / 55-2300	$4.420.000
	6		55-2300	

	USO	DESTINO	PUNTOS	VALOR UNITARIO	AREA m²	VALOR
EDIFICACIONES	L	01	11	$2732	24,00 m²	$ 65.568
	A	01	11		24.	

FUNCIONARIO CATASTRAL

NOMBRE Y FIRMA Pedro Sampedro Pagado

FECHA		
DIA	MES	AÑO
12	07	89

FORMA 140-08/87

* PUNTUACION PERMITIDA PARA EDIFICACIONES INDUSTRIALES

DEPARTAMENTO:	MUNICIPIO:	PREDIO NUMERO:	HOJA No.:
ATLANTICO (08)	Soledad - 758	00-03-001-0036-000	

1	1- TERRENO		RESOLUCION No.:	5	1- TERRENO		RESOLUCION No.
	2- EDIFICACIONES		MUTACION No.:		2- EDIFICACIONES		MUTACION No.
	TOTALES				TOTALES		
	AVALUO OFICIAL DEFINITIVO		INSCRIPCION:		AVALUO OFICIAL DEFINITIVO		INSCRIPCION:
	REAJUSTE: Dcto. 3380 Oct. 30-86	$1'997.000	VIGENCIA: 01 ENE. 1987		REAJUSTE:		VIGENCIA:
	REAJUSTE:		VIGENCIA:		REAJUSTE:		VIGENCIA:
2	1- TERRENO		RESOLUCION No.:	6	1- TERRENO		RESOLUCION No.
	2- EDIFICACIONES		MUTACION No.:		2- EDIFICACIONES		MUTACION No.
	TOTALES				TOTALES		
	AVALUO OFICIAL DEFINITIVO		INSCRIPCION:		AVALUO OFICIAL DEFINITIVO		INSCRIPCION:
	REAJUSTE: Dto 2004/88	2'481.000	VIGENCIA: 01-01-88		REAJUSTE:		VIGENCIA:
	REAJUSTE: Dcto: 2216/88	3'002.000	VIGENCIA: 01-01-89		REAJUSTE:		VIGENCIA:
3	1- TERRENO		RESOLUCION No.:	7	1- TERRENO		RESOLUCION No.
	2- EDIFICACIONES		MUTACION No.:		2- EDIFICACIONES		MUTACION No.
	TOTALES				TOTALES		
	AVALUO OFICIAL DEFINITIVO		INSCRIPCION:		AVALUO OFICIAL DEFINITIVO		INSCRIPCION:
	REAJUSTE:		VIGENCIA:		REAJUSTE:		VIGENCIA:
	REAJUSTE:		VIGENCIA:		REAJUSTE:		VIGENCIA:
4	1- TERRENO		RESOLUCION No.:	8	1- TERRENO		RESOLUCION No.
	2- EDIFICACIONES		MUTACION No.:		2- EDIFICACIONES		MUTACION No.
	TOTALES				TOTALES		
	AVALUO OFICIAL DEFINITIVO		INSCRIPCION:		AVALUO OFICIAL DEFINITIVO		INSCRIPCION:
	REAJUSTE:		VIGENCIA:		REAJUSTE:		VIGENCIA:
	REAJUSTE:		VIGENCIA:		REAJUSTE:		VIGENCIA:

OBSERVACIONES

~~Foto 345 / 12.61~~ 45 % Pasto Natificiales. (8)
55 % Rastrojo (11)

Este predio se encuentra bajo agua.

C 1349 - fr 058.

RECONOCIMIENTO LOCAL DE LAS TIERRAS

C.A.

No de la plancha de zonificación agrológica: 17-IV-B-1

Area total del predio en Has.: 62 - HB / P.P.

Porcentaje de cada zona agrológica en relación al area total del predio	1	2	3	4	5
	100 %	100%	%	%	%
Valores potenciales e intrinsecos orgánicos	48	53			

CONDICIONES DE EXPLOTACION	Escala de puntuación	Puntuación escogida 1	2	3	4	5	Porcentaje 1	2	3	4	5	1 +	1 −	2 +	2 −	3 +	3 −	4 +	4 −	5 +	5 −
A) APROVECHAMIENTO Y USO DE AGUAS																					
a) Riego por gravedad, suficiente en todo el año, con bocacaz permanente	18																				
b) Idem, pero con bocacaz provisional	17 a 15																				
c) Riego con sistemas mecánicos	14 a 8																				
d) Con acceso a aguas corrientes permantes	13 a 9	13	9				100	100				13		9							
e) Con acceso a aguas permanentes, estancadas, con manas o jagüeyes, pozos con equipo mecánico, etc	8 a 5																				
f) Con acceso a aguas corrientes o estancadas no permanente en algunas épocas	5 a 3																				
g) Pozos profundos sin instalaciones mecánicas	2 a 1																				
h) Sin agua	- 1																				
B) VIAS INTERNAS																					
a) Buenas	1 a 2	2	2				100	100				2		2							
b) Regulares	0																				
c) Malas	-1 a -5																				
C) FORMA GEOMETRICA DEL PREDIO																					
a) Difícil de trabajar	-1 a -3																				
D) DISCONTINUIDAD (fallas, huecos, barrancas, surales y magotes)																					
a) Sin discontinuidad	0																				
b) Con discontinuidad	-1 a -5	3	2				100	100					3		2						
Totales parciales												15	3	11	2						
Puntuación del reconocimiento local												12		9							
Unidades de producibilidad												60		62							
Clases de tierra												A.R		3-T							
Producto del porcentaje por las unidades anteriores												60		62							

Puntuación en promedio de todos las zonas agrológicas: 62

Clase de tierra resultante en promedio: 3-T A.R

Fecha: ~~Marzo~~ Agosto 1º 69.

Firma: Hernel Hinojosa

(5) 0386

COLINDANTES

SOLEDAD

PLANO DEL INMUEBLE DE ~~04-002~~ / 00.3-001-0

Apellidos y nombres	No. de Ficha
Baca Gómez Diógenes	03-037.
Cañas en mandia con	
Martínez Niebla Heberth	03-044.
Geraldina Vicente	03-045.
Rosales Donado Cesar	03-046.
~~Baca Gómez Diógenes~~	
Ferrer Sandoval Hospilda y Julio	03-029.
Silobi Jassir Jorge	03-035.
~~Donado Osorio Rafael~~	
~~Baca Gómez Diógenes~~	
Arzaut Blanco José M.	03.023

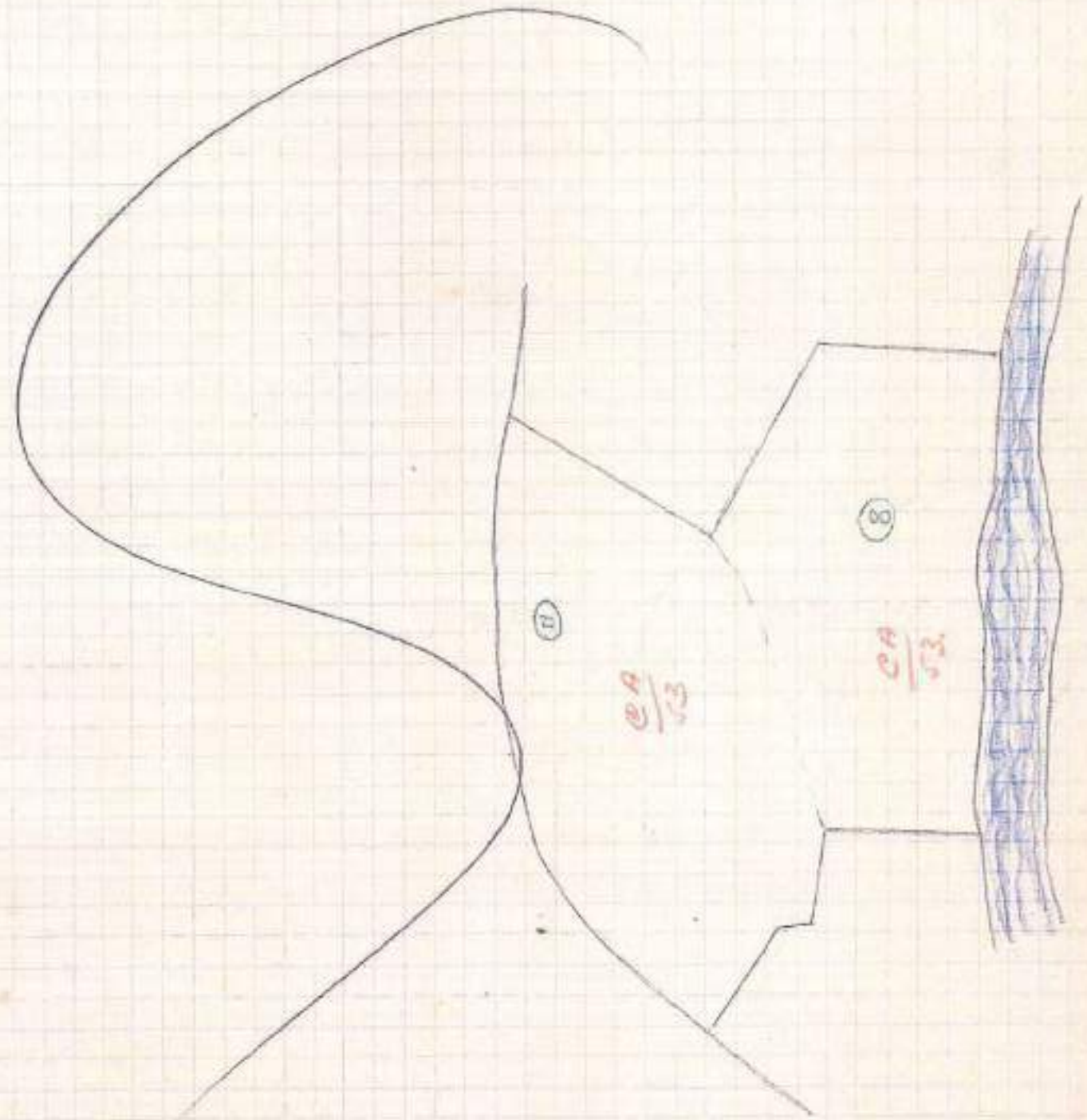

1:10.00

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
INSTITUTO GEOGRAFICO "AGUSTIN CODAZZI"

FICHA PREDIAL

PREDIO: [X] URBANO [ ] RURAL

DEPARTAMENTO: Atlantico. 018
MUNICIPIO: Soledad ... 758
CORREGIMIENTO:
VEREDA:
NOMBRE O DIRECCION: La Montaña

NUMERO PREDIAL

TIPO AVALUO	SECTOR	MANZANA O VEREDA	PREDIO	MEJORAS O PROPIEDAD HORIZ.
0 1	0 1	0 1 3	0 0 0 1	0 0 0

MATRICULA INMOBILIARIA: 573.

NUMERO DEL PREDIO
CATASTRO ANTERIOR: 00-03-008-0036

DESTINO ECONOMICO

[ ] HABITACIONAL [ ] AGROPECUARIO [ ] RECREACIONAL [ ] MIXTO
[ ] INDUSTRIAL [ ] MINERO [ ] SALUBRIDAD [ ]
[ ] COMERCIAL [ ] CULTURAL [ ] INSTITUCIONAL [ ]

PROPIETARIOS O POSEEDORES SUCESIVOS

CLAVE DEL TITULO	NOMBRE(S) DEL(LOS) PROPIETARIO(S) PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	D-V E	DOCUMENTO DE IDENTIDAD T-D	NUMERO
1º.	Donado.	Avellano.	Arnaldo.			871.218.
1º	Donado.	Cabarcas.	Norlia.			22.680.617.

TRAMITE DE MUTACIONES

NUMERO	AÑO	CLASE	PASA AL NUMERO	PROVIENE DEL NUMERO	FUNCIONARIO
				753	

JUSTIFICACION DEL DERECHO DE PROPIEDAD O DE POSESION DEL PREDIO

MODO DE ADQUISICION	VALOR DE COMPRA	PROPIETARIO ANTERIOR	CLAVE PROPIETARIO	TITULO NOTARIA	NUMERO	DIA	MES	AÑO	REGISTRO OFICINA	LIBRO	TOMO	PAGINA	NUMERO	DIA	MES	AÑO
A- TRADICION		Alfonso. Baos Mercado.	1º	2º B/quilla	296.	27	02	64	B/quilla	1º	2	p. 225	396.	17.	03	64
B- OCUPACION																
C- SUCESION																
D- PRESCRIPCION																
E- ACCESION																

FORMA 740-17/87

REGNO SALGADO DELATORRE 25-05-89

CALIFICACION DE EDIFICACIONES

1 ESTRUCTURA

		RESIDENCIAL PUNTOS	A	B	C	INDUSTRIAL O COMERCIAL PUNTOS	A	B	C
ARMAZON	MADERA	0				4*			
	PREFABRICADO	1				8*			
	LADRILLO, BLOQUE	2				12*			
	CONCRETO HASTA TRES PISOS	4				22*			
	CONCRETO CUATRO O MAS PISOS	6				22			
MUROS	MATERIALES DE DESECHO, ESTERILLA	0				0*			
	BAHAREQUE, ADOBE, TAPIA	1				1*			
	MADERA	2				2*			
	CONCRETO PREFABRICADO	3				3*			
	BLOQUE, LADRILLO	4				4*			
CUBIERTA	MATERIALES DE DESECHO, TELAS ASFALTICAS	1				1*			
	ZINC, TEJA DE BARRO, ETERNIT RUSTICO	3				3*			
	ENTREPISO (CUBIERTA PROVISIONAL) PREFABRICADO	6				6*			
	ETERNIT O TEJA DE BARRO (CUBIERTA SENCILLA)	9				9*			
	AZOTEA, ALUMINIO, PLACA SENCILLA CON ETERNIT O TEJA DE BARRO	13				13*			
	PLACA IMPERMEABILIZADA CUBIERTA LUJOSA U ORNAMENTAL	16				16			
CONSERVACION	MALO	0				0*			
	REGULAR	2				2*			
	BUENO	4				4*			
	EXCELENTE	5				5*			
SUBTOTAL									

2 ACABADOS PRINCIPALES

FACHADAS	POBRE	0				2*			
	SENCILLA	2				4*			
	REGULAR	4				6*			
	BUENA	6				8			
	LUJOSA	8				12			
CUBRIMIENTO MURO	SIN CUBRIMIENTO	0				0*			
	PAÑETE, PAPEL COMUN, LADRILLO PRENSADO	1				2*			
	ESTUCO, CERAMICA, PAPEL FINO	2				3			
	MADERA, PIEDRA ORNAMENTAL	3				5			
	MARMOL, LUJOSOS, OTROS	4				7			
PISOS	TIERRA PISADA	0				0*			
	CEMENTO, MADERA BURDA	2				3*			
	BALDOSA COMUN DE CEMENTO, TABLON LADRILLO	4				5*			
	LISTON MACHIHEMBRADO	4				7			
	TABLETA, CAUCHO, ACRILICO, GRANITO, BALDOSA FINA	5				9*			
	PARQUET, ALFOMBRA, RETAL DE MARMOL (GRANO PEQUEÑO)	8				11			
	RETAL DE MARMOL, MARMOL, OTROS LUJOSOS	9				13			
CONSERVACION	MALO	0				0*			
	REGULAR	2				2*			
	BUENO	4				4*			
	EXCELENTE	5				5*			
SUBTOTAL									

3 BAÑO

		RESIDENCIAL PUNTOS	A	B	C	INDUSTRIAL O COMERCIAL PUNTOS	A	B	C
TAMAÑO	SIN BAÑO	0							
	PEQUEÑO	1							
	MEDIANO	2							
	GRANDE	3							
ENCHAPES	SIN CUBRIMIENTO	0							
	PAÑETE, BALDOSA COMUN DE CEMENTO	1							
	BALDOSIN UNICOLOR, PAPEL COMUN	2							
	BALDOSIN DECORADO, PAPEL FINO	3							
	CERAMICA, CRISTANAC, GRANITO	4							
	MARMOL, ENCHAPE LUJOSO	5							
MOBILIARIO	POBRE	0				0			
	SENCILLO	3				3			
	REGULAR	6				6			
	BUENO	9				9			
	LUJOSO	11				16			
CONSERVACION	MALO	0							
	REGULAR	2							
	BUENO	4							
	EXCELENTE	5							
SUBTOTAL									

4 COCINA

TAMAÑO	SIN COCINA	0							
	PEQUEÑA	1							
	MEDIANA	2							
	GRANDE	3							
ENCHAPES	SIN CUBRIMIENTO	0							
	PAÑETE, BALDOSA DE CEMENTO	1							
	BALDOSIN UNICOLOR, PAPEL COMUN	2							
	BALDOSIN DECORADO, PAPEL FINO	3							
	CERAMICA, CRISTANAC, GRANITO	4							
	MARMOL, ENCHAPE LUJOSO	5							
MOBILIARIO	POBRE	0				0			
	SENCILLO	2				3			
	REGULAR	3				6			
	BUENO	4				9			
	LUJOSO	6				13			
CONSERVACION	MALO	0							
	REGULAR	2							
	BUENO	4							
	EXCELENTE	5							
SUBTOTAL									
TOTAL RESIDENCIAL Y COMERCIAL		∑(1,2,3,4)							

5 COMPLEMENTO INDUSTRIA

		PUNTOS	A	B	C
CUBIERTAS	MADERA	6*			
	METALICA LIVIANA	12*			
	METALICA MEDIANA	22*			
	METALICA PESADA	34*			
	ALTURA	6*			
SUBTOTAL					
TOTAL INDUSTRIAL		∑(1,2,5)			

6 GENERALES

		A	B	C
NUMERO	TOTAL DE PISOS			
	DE HABITACIONES			
	DE BAÑOS			
	DE LOCALES			
AÑO DE CONSTRUCCION				
ESTRATO No.			2	

OBSERVACIONES:

EDIFICACIONES VARIAS

DESTINO	DESCRIPCION

SERVIDUMBRES:

FIRMA DEL PROPIETARIO O POSEEDOR:

FECHA		
DIA	MES	AÑO

* PUNTUACION PERMITIDA PARA EDIFICACIONES INDUSTRIALES

LOCALIZACION GEOGRAFICA: PLANCHA Nº: 17-IV-B-J.

AEROFOTOGRAFIA: VUELO: C, 1989. Nº: 0054/0055.

PREDIOS COLINDANTES

	PROPIETARIOS	NUMERO DEL PREDIO
AL NORTE	Baron Palma, Mario –	01-01-012-0001
AL ORIENTE	Donado Arellano, Arnoldo Donado Cabarcal, Noelia.	00-03-000-0036
AL SUR	Nobrega Mena, Federico Ap. Luis; De Alba Sandoval, Jo. Cruel; Tener Hernandez, Ma nuel.	00-03-000-0023
AL OCCIDENTE	Ortiz Marchena, Diselino Mario.	01-01-006-0001.

CROQUIS DEL PREDIO 01-01-013-0001-000

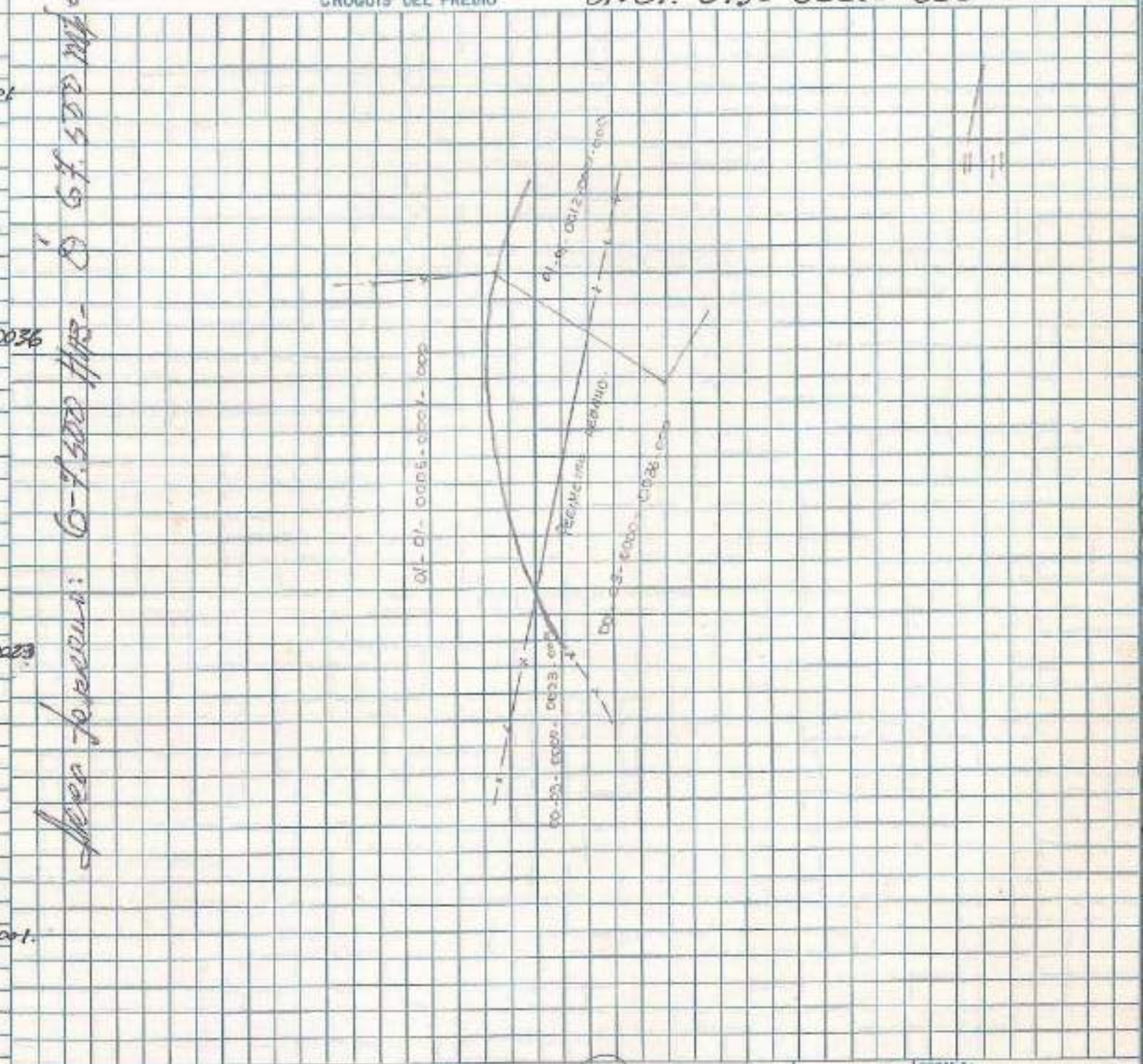

NOMBRE FUNCIONARIO: RAUL MARIN B. Ingeniero Catastral

FIRMA:

FECHA: DIA 12 MES 07 AÑO 89

ESCALA: 1:10.000.

24 MAR. 1994

F=91-93

AVALUO

TERRENO				EDIFICACIONES					
ZONA	VALOR UNITARIO	AREA	VALOR	UNIDAD	DESTIN	PUNTOS	VALOR UNITARIO	AREA m²	VALOR
~~19~~		~~57.500~~							
17	100	67.500	6.750.000						

NOMBRE FUNCIONARIO: FIRMA:

FECHA		
DIA	MES	AÑO

RESUMEN DEL AVALUO

TERRENO	$1.350.000	RESOLUCION:	TERRENO	$	RESOLUCION:
EDIFICACIONES	$		EDIFICACIONES	$	
TOTALES	$1.350.000	MUTACION:	TOTALES	$	MUTACION:
AVALUO DEFINITIVO	$1.350.000	INSCRIPCION: 01-01-90	AVALUO DEFINITIVO	$	INSCRIPCION:
REAJUSTE 2623/90	$1.571.000	VIGENCIA: 01-01-91	REAJUSTE	$	VIGENCIA:
REAJUSTE 300/91	$199.600	VIGENCIA: 01-01-92	REAJUSTE	$	VIGENCIA:
TERRENO	$	RESOLUCION:	TERRENO	$	RESOLUCION:
EDIFICACIONES	$		EDIFICACIONES	$	
TOTALES	$	MUTACION:	TOTALES	$	MUTACION:
AVALUO DEFINITIVO 3765 1741/92	$ 2.532.000 =	INSCRIPCION: 01-01-93	AVALUO DEFINITIVO	$	INSCRIPCION:
REAJUSTE 3765 2161/93	$ 3.065.000=	VIGENCIA: 01-01-94	REAJUSTE	$	VIGENCIA:
REAJUSTE	$	VIGENCIA:	REAJUSTE	$	VIGENCIA:
TERRENO	$ 6.750.000	RESOLUCION: 0010	TERRENO	$	RESOLUCION:
EDIFICACIONES	$	95-01-30	EDIFICACIONES	$	
TOTALES	$ 6.750.000	MUTACION:	TOTALES	$	MUTACION:
AVALUO DEFINITIVO 9-1. FORM	$ 6.750.000	INSCRIPCION: 01-01-95	AVALUO DEFINITIVO	$	INSCRIPCION:
REAJUSTE	$	VIGENCIA	REAJUSTE	$	VIGENCIA:
REAJUSTE	$	VIGENCIA:	REAJUSTE	$	VIGENCIA:
TERRENO	$	RESOLUCION:	TERRENO	$	RESOLUCION:
EDIFICACIONES	$		EDIFICACIONES	$	
TOTALES	$	MUTACION:	TOTALES	$	MUTACION:
AVALUO DEFINITIVO	$	INSCRIPCION:	AVALUO DEFINITIVO	$	INSCRIPCION:
REAJUSTE	$	VIGENCIA	REAJUSTE	$	VIGENCIA
REAJUSTE	$	VIGENCIA:	REAJUSTE	$	VIGENCIA:
TERRENO	$	RESOLUCION:	TERRENO	$	RESOLUCION:
EDIFICACIONES	$		EDIFICACIONES	$	
TOTALES	$	MUTACION:	TOTALES	$	MUTACION:
AVALUO DEFINITIVO	$	INSCRIPCION:	AVALUO DEFINITIVO	$	INSCRIPCION:
REAJUSTE	$	VIGENCIA:	REAJUSTE	$	VIGENCIA:
REAJUSTE	$	VIGENCIA:	REAJUSTE	$	VIGENCIA:
TERRENO	$	RESOLUCION:	TERRENO	$	RESOLUCION:
EDIFICACIONES	$		EDIFICACIONES	$	
TOTALES	$	MUTACION:	TOTALES	$	MUTACION:
AVALUO DEFINITIVO	$	INSCRIPCION:	AVALUO DEFINITIVO	$	INSCRIPCION:
REAJUSTE	$	VIGENCIA:	REAJUSTE	$	VIGENCIA:
REAJUSTE	$	VIGENCIA:	REAJUSTE	$	VIGENCIA:

= FICHA PROVISIONAL =

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

FICHA PREDIAL

PREDIO: ☐ URBANO ☒ RURAL

DEPARTAMENTO: ATLANTICO 08

MUNICIPIO: SOLEDAD 758

CORREGIMIENTO, LOCALIDAD O COMUNA:

BARRIO / VEREDA:

NOMBRE O DIRECCIÓN DEL PREDIO: LA MONTAÑA

NÚMERO PREDIAL

TIPO AVALUO	SECTOR	MANZANA O VEREDA	PREDIO	MEJORAS PROP. HOR.
00	03	00 00	0129	00

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 040-176517

NÚMERO DEL PREDIO:

CATASTRO ANTERIOR:

DESTINACIÓN ECONÓMICA

A HABITACIONAL	E MINERO	I INSTITUCIONAL	M PECUARIO	Q SERVICIOS ESPECIALES
B INDUSTRIAL	F CULTURAL	J EDUCATIVO	N AGROINDUSTRIAL	R LOTE URBANIZABLE NO URBANIZADO
C COMERCIAL	G RECREACIONAL	K RELIGIOSO	O FORESTAL	S LOTE URBANIZADO NO EDIFICADO
X D AGROPECUARIO	H SALUBRIDAD	L AGRÍCOLA	P USO PÚBLICO	T LOTE NO URBANIZABLE

PROPIETARIOS O POSEEDORES SUCESIVOS

CLAVE DEL TÍTULO	NOMBRE (S) DEL (LOS) PROPIETARIO (S) PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	D. V. E	TIPO DE PREDIO *	DOCUMENTO DE IDENTIDAD T-D	NÚMERO
1	NOBMAN	ALVAREZ	ALBERTO-ENRIQUE		P	C	17.077.574
1	NOBMAN	ALVAREZ	ARMANDO		P		
1	NOBMAN	ALVAREZ	FERNANDO		P		
1-2	NOBMAN	ROCHA	YANILE-BEATRIZ		P	C	22.446.492
1-2	NOBMAN	ROCHA	CAROL-MARCELA		P	C	22.647.229
1-2	NOBMAN	ROCHA	CLAUDIA-PATRICIA		P	C	32.753.745
1-2	NOBMAN	ROCHA	YENITH-CECILIA		P	C	32.789.789
1-2	ROCHA	DIAZ	FIDELINA		P	C	41.346.135
1-2	NOBMAN	ROCHA	CARLOS-ALBERTO		P	C	77.171.854

TRÁMITE DE MUTACIONES

NÚMERO	AÑO	CLASE	PASA AL NÚMERO	PROVIENE DEL NÚMERO	FUNCIONARI

JUSTIFICACIÓN DEL DERECHO DE PROPIEDAD O DE POSESIÓN DEL PREDIO

MODO DE ADQUISICIÓN		VALOR DE COMPRA	PROPIETARIO ANTERIOR	CLAVE PROPIETARIO	TÍTULO NOTARÍA	NÚMERO	DÍA	MES	AÑO	REGISTRO OFICINA	LIBRO	TOMO	PÁGINA	NÚMERO	DÍA	MES	AÑ
A-TRADICIÓN	A	$1750.000	ARMANDO ARELLANO Y OTRO	1	UNICA SOLEDAD	1020	25	03	1988	Barranquilla					18	08	19
	A	SUCESION		2	7ª Barranquilla	3576	09	11	2004	Barranquilla					08	05	20
B-OCUPACIÓN																	
C-SUCESIÓN																	
D-PRESCRIPCIÓN																	
E-ACCESIÓN																	

* N = Nacional D = Departamental M = Municipal P = Particular B = Baldío E = Ejido R = Resguardo Indígena T = Tierra de Comunidades Negras V = Reservas Naturales

= FICHA PROVISIONAL =

PLANEACIÓN - ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS

F510-10/2005 V

AVALÚO

TERRENO					EDIFICACIONES Y/O CONSTRUCCIONES					
ZHF	ZHG	VALOR UNITARIO	ÁREA	VALOR	UNIDAD	USO	PUNTOS	VALOR UNITARIO	ÁREA m²	VALOR
23	13		879							
24	12		6-6615							
99	14		6							

NOMBRE DEL FUNCIONARIO: Yhelen Hernández R.

FIRMA:

FECHA		
DÍA	MES	AÑO
13	04	2014

RESUMEN DEL AVALÚO

TERRENO	$	RESOLUCIÓN:	TERRENO	$	RESOLUCIÓN:
EDIFICACIONES	$		EDIFICACIONES	$	
TOTALES	$	MUTACIÓN:	TOTALES	$	MUTACIÓN:
AVALÚO DEFINITIVO	$	INSCRIPCIÓN:	AVALÚO DEFINITIVO	$	INSCRIPCIÓN:
REAJUSTE	$	VIGENCIA:	REAJUSTE	$	VIGENCIA:
REAJUSTE	$	VIGENCIA:	REAJUSTE	$	VIGENCIA:
TERRENO	$	RESOLUCIÓN:	TERRENO	$	RESOLUCIÓN:
EDIFICACIONES	$		EDIFICACIONES	$	
TOTALES	$	MUTACIÓN:	TOTALES	$	MUTACIÓN:
AVALÚO DEFINITIVO	$	INSCRIPCIÓN:	AVALÚO DEFINITIVO	$	INSCRIPCIÓN:
REAJUSTE	$	VIGENCIA:	REAJUSTE	$	VIGENCIA:
REAJUSTE	$	VIGENCIA:	REAJUSTE	$	VIGENCIA:
TERRENO	$	RESOLUCIÓN:	TERRENO	$	RESOLUCIÓN:
EDIFICACIONES	$		EDIFICACIONES	$	
TOTALES	$	MUTACIÓN:	TOTALES	$	MUTACIÓN:
AVALÚO DEFINITIVO	$	INSCRIPCIÓN:	AVALÚO DEFINITIVO	$	INSCRIPCIÓN:
REAJUSTE	$	VIGENCIA:	REAJUSTE	$	VIGENCIA:
REAJUSTE	$	VIGENCIA:	REAJUSTE	$	VIGENCIA:
TERRENO	$	RESOLUCIÓN:	TERRENO	$	RESOLUCIÓN:
EDIFICACIONES	$		EDIFICACIONES	$	
TOTALES	$	MUTACIÓN:	TOTALES	$	MUTACIÓN:
AVALÚO DEFINITIVO	$	INSCRIPCIÓN:	AVALÚO DEFINITIVO	$	INSCRIPCIÓN:
REAJUSTE	$	VIGENCIA:	REAJUSTE	$	VIGENCIA:
REAJUSTE	$	VIGENCIA:	REAJUSTE	$	VIGENCIA:
TERRENO	$	RESOLUCIÓN:	TERRENO	$	RESOLUCIÓN:
EDIFICACIONES	$		EDIFICACIONES	$	
TOTALES	$	MUTACIÓN:	TOTALES	$	MUTACIÓN:
AVALÚO DEFINITIVO	$	INSCRIPCIÓN:	AVALÚO DEFINITIVO	$	INSCRIPCIÓN:
REAJUSTE	$	VIGENCIA:	REAJUSTE	$	VIGENCIA:
REAJUSTE	$	VIGENCIA:	REAJUSTE	$	VIGENCIA:
TERRENO	$	RESOLUCIÓN:	TERRENO	$	RESOLUCIÓN:
EDIFICACIONES	$		EDIFICACIONES	$	
TOTALES	$	MUTACIÓN:	TOTALES	$	MUTACIÓN:
AVALÚO DEFINITIVO	$	INSCRIPCIÓN:	AVALÚO DEFINITIVO	$	INSCRIPCIÓN:
REAJUSTE	$	VIGENCIA:	REAJUSTE	$	VIGENCIA:
REAJUSTE	$	VIGENCIA:	REAJUSTE	$	VIGENCIA:

LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA: PLANCHA No.

AEROFOTOGRAFÍA: VUELO: No.

9

PREDIOS COLINDANTES

	PROPIETARIOS	NÚMERO DEL PREDIO
AL NORTE		0125
		0037
AL ORIENTE		0036
AL SUR		0023
AL OCCIDENTE		0124

CROQUIS DEL PREDIO

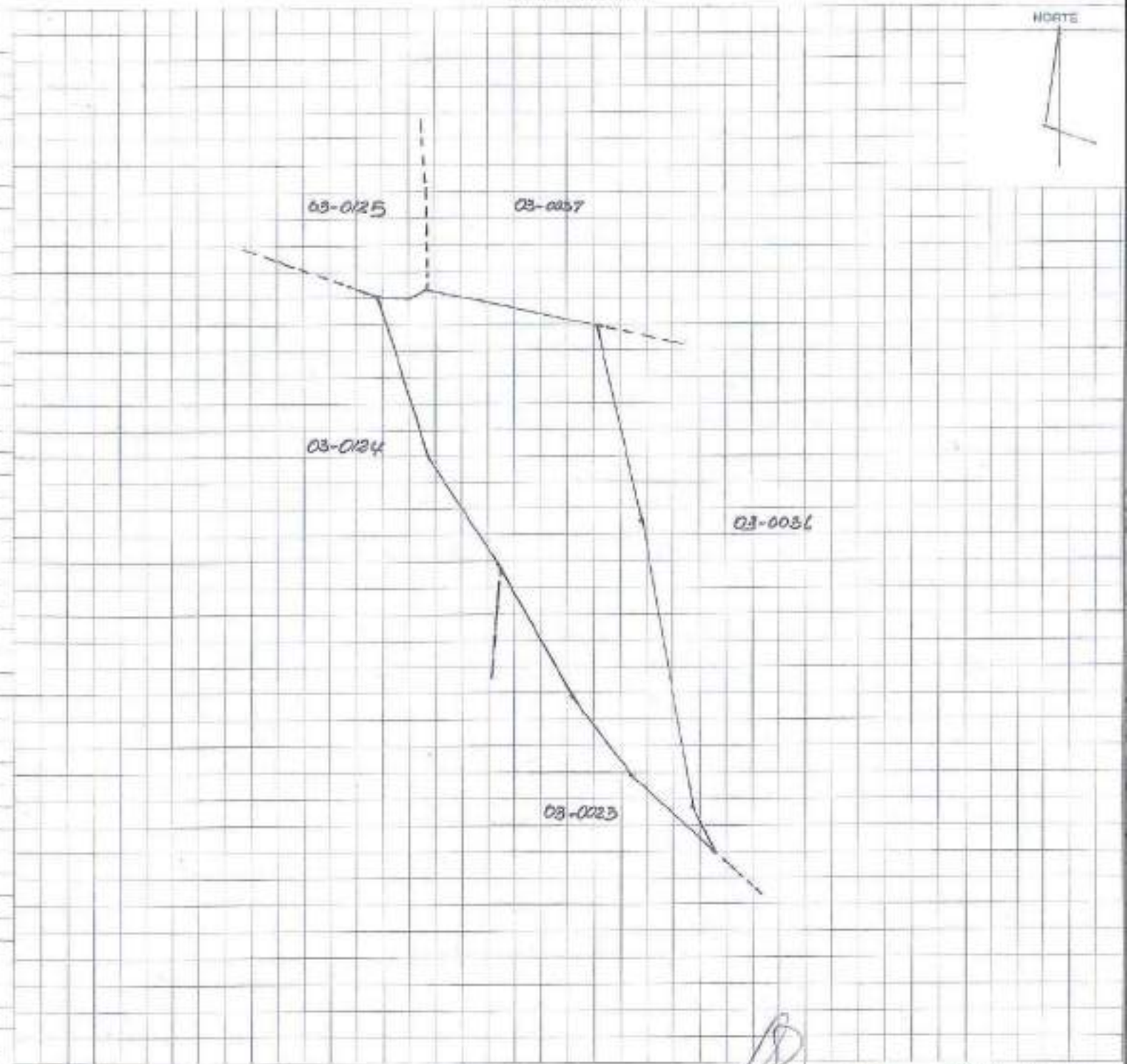

NOMBRE FUNCIONARIO: Yaclou Hernandez R.

FIRMA:

FECHA: DÍA MES AÑO 13 04 2014

ESCALA: 1: 5.000

11069 36

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

FICHA PREDIAL

PREDIO
☐ URBANO
☒ RURAL

DEPARTAMENTO: ATLANTICO 08
MUNICIPIO: SOLEDAD 758
CORREGIMIENTO, LOCALIDAD O COMUNA:
BARRIO / VEREDA: CAMINO A CABICA
NOMBRE O DIRECCIÓN DEL PREDIO: LA MONTAÑA

NÚMERO PREDIAL

TIPO AVALUO	SECTOR	MANZANA O VEREDA	PREDIO	MEJORAS O PROP. HORIZ.
00	03	0000	0036	000

MATRÍCULA INMOBILIARIA:

NÚMERO DEL PREDIO:
CATASTRO ANTERIOR:

DESTINACIÓN ECONÓMICA

A HABITACIONAL	E MINERO	I INSTITUCIONAL	M PECUARIO	Q LOTE URBANIZABLE NO URBANIZADO
B INDUSTRIAL	F CULTURAL	J EDUCATIVO	N AGROINDUSTRIAL	R LOTE URBANIZADO NO EDIFICADO
C COMERCIAL	G RECREACIONAL	K RELIGIOSO	O FORESTAL	S LOTE NO URBANIZABLE
☒ AGROPECUARIO	H SALUBRIDAD	L AGRÍCOLA	P USO PÚBLICO	T SERVICIOS ESPECIALES

PROPIETARIOS O POSEEDORES SUCESIVOS

CLAVE DEL TÍTULO	NOMBRE (S) DEL (LOS) PROPIETARIO (S) PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	D.V. *	TIPO DE PREDIO *	DOCUMENTO DE IDENTIDAD T.D.	NÚMERO
3	DONADO	ARELLANO	ARNALDO			C	871.218
3	DONADO	CABARCAS	NORLIA			C	22.680.617

TRÁMITE DE MUTACIONES

NÚMERO	AÑO	CLASE	PASA AL NÚMERO	PROVIENE DEL NÚMERO	FUNCIONARIO

JUSTIFICACIÓN DEL DERECHO DE PROPIEDAD O DE POSESIÓN DEL PREDIO

MODO DE ADQUISICIÓN	VALOR DE COMPRA	PROPIETARIO ANTERIOR	CLAVE PROPIETARIO	TÍTULO NOTARÍA	NÚMERO	DÍA	MES	AÑO	REGISTRO OFICINA	LIBRO	TOMO	PÁGINA	NÚMERO	DÍA	MES	AÑO
A-TRADICIÓN																
B-OCUPACIÓN																
C-SUCESIÓN																
D-PRESCRIPCIÓN																
E-ACCESIÓN																

* N = Nacional D = Departamental M = Municipal P = Particular B = Baldío E = Ejido R = Resguardo Indígena T = Tierra de Comunidades Negras V = Reservas Naturales

FICHA PROVISIONAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

CLASIFICACION DE EDIFICACIONES

DEPARTAMENTO: Atlantico 08
MUNICIPIO: Soledad

NUMERO PREDIAL: TIPO AVALÚO | SECTOR | MANZANA O VEREDA | PREDIO | EDIFICACIÓN O PROP. HORIZONTAL
75 B 0 0 0 3 0 0 0 0 0 0 3 6 0 0 0

1. ESTRUCTURA

		RESIDENCIAL PUNTOS	A	B	C	INDUSTRIAL O COMERCIAL PUNTOS	A	B	C
ARMAZÓN	MADERA	0				4°			
	PREFABRICADO	1				8°			
	LADRILLO,BLOQUE	2				12°			
	CONCRETO HASTA TRES PISOS	4				22°			
	CONCRETO CUATRO O MAS PISOS	6				22°			
MUROS	MATERIALES DE DESECHO, ESTERILLA	0				0°			
	BAHAREQUE,ADOBE,TAPIA	1				1°			
	MADERA	2				2°			
	CONCRETO PREFABRICADO	3				3°			
	BLOQUE, LADRILLO	4				4°			
CUBIERTA	MATERIALES DE DESECHO, TELAS ASFÁLTICAS	1				1°			
	ZINC, TEJA DE BARRO, ETERNIT RUSTICO	3				3°			
	ENTREPISO (CUBIERTA PROVISIONAL) PREFABRICADO	6				6°			
	ETERNIT O TEJA DE BARRO (CUBIERTA SENCILLA)	9				9°			
	AZOTEA, ALUMINIO, PLACA SENCILLA CON ETERNIT O TEJA DE BARRO	13				13°			
	PLACA IMPERMEABILIZADA CUBIERTA LUJOSA U ORNAMENTAL	16				16°			
CONSERVACIÓN	MALO	0				0°			
	REGULAR	2				2°			
	BUENO	4				4°			
	EXCELENTE	5				5°			
	SUBTOTAL								

2. ACABADOS PRINCIPALES

		PUNTOS	A	B	C	PUNTOS	A	B	C
FACHADAS	POBRE	0				2°			
	SENCILLA	2				4°			
	REGULAR	4				0°			
	BUENA	6				8			
	LUJOSA	8				12			
CUBRIMIENTO MUROS	SIN CUBRIMIENTO	0				0°			
	PAÑETE, PAPEL COMUN ,LADRILLO PRENSADO	1				2°			
	ESTUCO, CERÁMICA, PAPEL FINO	2				3			
	MADERA, PIEDRA ORNAMENTAL	3				5			
	MARMOL, LUJOSOS, OTROS	4				7			
PISOS	TIERRA PESADA	0				0°			
	CEMENTO , MADERA BURDA	2				3°			
	BALDOSA COMUN DE CEMENTO , TABLON LADRILLO	3				5°			
	LISTÓN MACHIHEMBRADO	4				7			
	TABLETA, CAUCHO, ACRÍLICO ,GRANITO, BALDOSA FINA	6				9			
	PARQUET, ALFOMBRA, RETAL DE MÁRMOL (GRANO PEQUEÑO)	8				11			
	RETAL DE MÁRMOL , MARMOL,OTROS LUJOSOS	9				13			
CONSERVACIÓN	MALO	0				0°			
	REGULAR	2				2°			
	BUENO	4				4°			
	EXCELENTE	5				5°			
	SUBTOTAL								

PUNTUACIÓN PERMITIDA PARA MODIFICACIONES INDUSTRIALES

3.BAÑO

		RESIDENCIAL PUNTOS	A	B	C	INDUSTRIAL O COMERCIAL PUNTOS	A	B	C
TAMAÑO	SIN BAÑO	0							
	PEQUEÑO	1							
	MEDIANO	2							
	GRANDE	3							
ENCHAPES	SIN CUBRIMIENTO	0							
	PAÑETE, BALDOSA COMÚN DE CEMENTO	1							
	BALDOSÍN UNICOLOR, PAPEL COMÚN	2							
	BALDOSÍN DECORADO, PAPEL FINO	3							
	CERÁMICA, CRISTANAC, GRANITO	4							
	MÁRMOL, ENCHAPE LUJOSO	5							
MOBILIARIO	POBRE	0				0			
	SENCILLO	3				3			
	REGULAR	6				6			
	BUENO	9				9			
	LUJOSO	11				16			
CONSERVACIÓN	MALO	0							
	REGULAR	2							
	BUENO	4							
	EXCELENTE	5							
	SUBTOTAL								

4. COCINA

		PUNTOS	A	B	C	PUNTOS	A	B	C
TAMAÑO	SIN COCINA	0							
	PEQUEÑA	1							
	MEDIANA	2							
	GRANDE	3							
ENCHAPES	SIN CUBRIMIENTO	0							
	PAÑETE, BALDOSA DE CEMENTO	1							
	BALDOSÍN UNICOLOR, PAPEL COMÚN	2							
	BALDOSÍN DECORADO, PAPEL FINO	3							
	CERÁMICA, CRISTANAC GRANITO,	4							
	MÁRMOL, ENCHAPE LUJOSO	5							
MOBILIARIO	POBRE	0				0			
	SENCILLO	2				3			
	REGULAR	3				5			
	BUENO	4				9			
	LUJOSO	6				13			
CONSERVACIÓN	MALO	0							
	REGULAR	2							
	BUENO	4							
	EXCELENTE	5							
	SUBTOTAL								
TOTAL RESIDENCIAL Y COMERCIAL	Σ (1,2,3,4)								

5. COMPLEMENTO INDUSTRIA

		PUNTOS	A	B	C
CERCHAS	MADERA	8°			
	METÁLICA LIVIANA	12°			
	METÁLICA MEDIANA	22°			
	METÁLICA PESADA	34°			
	ALTURA	8°			
	SUBTOTAL				
	TOTAL INDUSTRIAL Σ(1,2,5)				

6. GENERALES

		A	B	C
NUMERO	TOTAL DE PISOS			
	DE HABITACIONES			
	DE BAÑOS			
	DE LOCALES			
AÑO DE CONSTRUCCIÓN				
TIPO DE CONSTRUCCIÓN (TIPIFICACIÓN)				

OBSERVACIONES:

AVALÚO

TERRENO	ZONA	VALOR UNITARIO	ÁREA	VALOR

EDIFICACIONES	UNIDAD	DESTINO	PUNTOS	VALOR UNITARIO	ÁREA m²	VALOR

FUNCIONARIO CATASTRAL
NOMBRE Y FIRMA: Luis Barua C

FECHA: DIA 15 MES 08 AÑO 2013

PLANEACIÓN-ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS

FS10-11/2004 V2

LOCALIZACIÓN CARTOGRÁFICA PLANCHA No: 17-IV-B-1 FOTOGRAFÍA: C 1989 VUELO: No: 0054/0055

PREDIOS COLINDANTES

	PROPIETARIOS	NUMERO DEL PREDIO
AL NORTE	00-030000-0037.000.	03-0037
AL ORIENTE	CAÑO 00-03-0000-0035-000.	03-0035
AL SUR	00-03-0000-0035-000. 00-03-0000-0029-000. 00-03-0000-0023-000.	03-0035 03-0029 03-0023
AL OCCIDENTE	00-03-0000-0037-000. 00-03-0000-0127-000. 00-03-0000-0023-000.	03-0037 03-0127 03-0023

CROQUIS DEL PREDIO

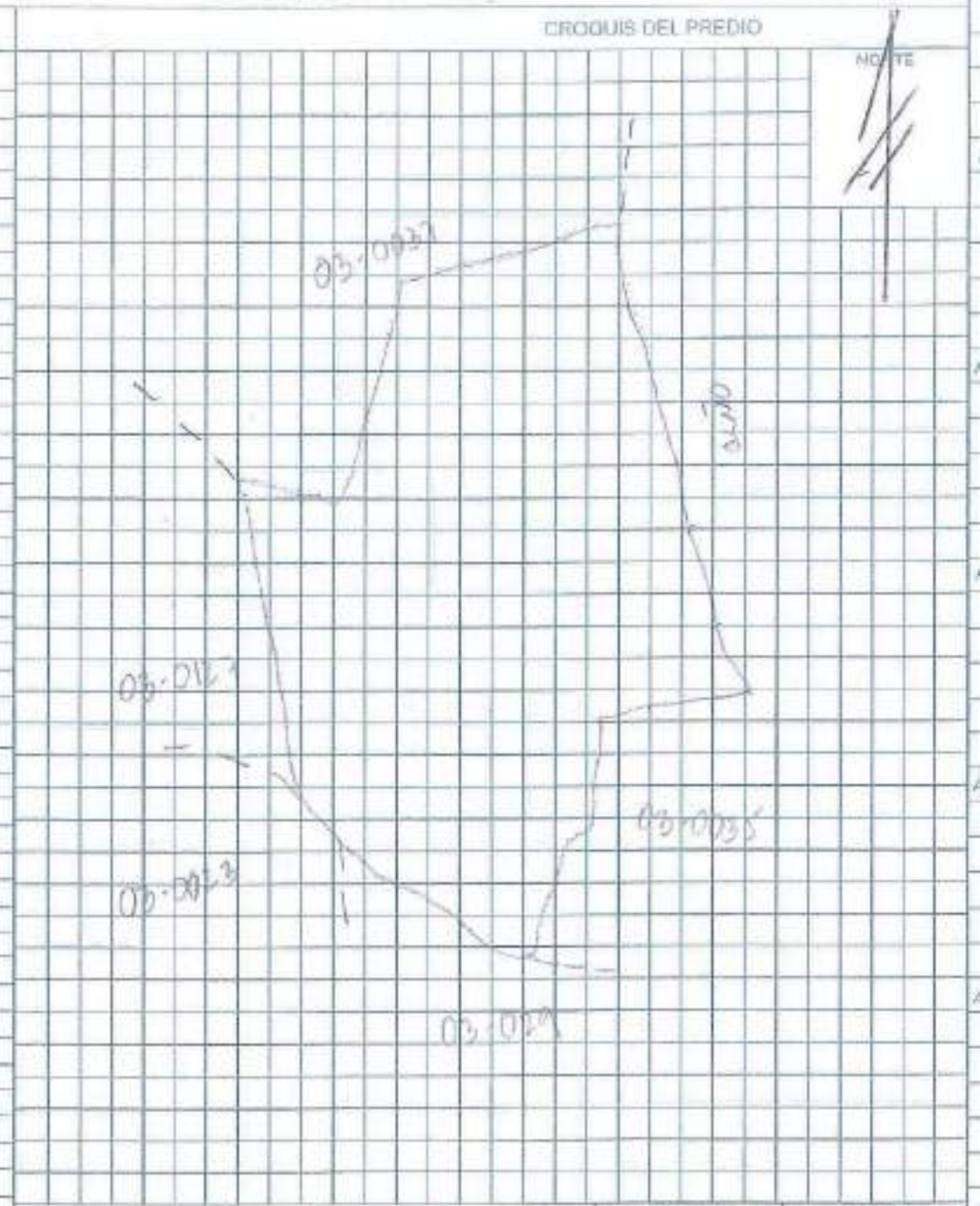

NOMBRE FUNCIONARIO	FIRMA	ESCALA 1:	FECHA DIA	MES	AÑO
Luis Barreras C		1:10.000	15	04	2013

RESUMEN DEL AVALÚO

TERRENO	$	RESOLUCIÓN
EDIFICACIONES	$	
TOTALES	$	MUTACIÓN
AVALUO DEFINITIVO	$	INSCRIPCIÓN
REAJUSTE	$	VIGENCIA
REAJUSTE	$	VIGENCIA
TERRENO	$	RESOLUCIÓN
EDIFICACIONES	$	
TOTALES	$	MUTACIÓN
AVALUO DEFINITIVO	$	INSCRIPCIÓN
REAJUSTE	$	VIGENCIA
REAJUSTE	$	VIGENCIA
TERRENO	$	RESOLUCIÓN
EDIFICACIONES	$	
TOTALES	$	MUTACIÓN
AVALUO DEFINITIVO	$	INSCRIPCIÓN
REAJUSTE	$	VIGENCIA
REAJUSTE	$	VIGENCIA
TERRENO	$	RESOLUCIÓN
EDIFICACIONES	$	
TOTALES	$	MUTACIÓN
AVALUO DEFINITIVO	$	INSCRIPCIÓN
REAJUSTE	$	VIGENCIA
REAJUSTE	$	VIGENCIA
TERRENO	$	RESOLUCIÓN
EDIFICACIONES	$	
TOTALES	$	MUTACIÓN
AVALUO DEFINITIVO	$	INSCRIPCIÓN
REAJUSTE	$	VIGENCIA
REAJUSTE	$	VIGENCIA

AVALÚO

ZHF	ZHG	VALOR UNITARIO	TERRENO ÁREA	VALOR	UNIDAD	USO	PUNTOS	VALOR UNITARIO	ÁREA m²	VALOR
23	13		8-6255							
24	12		32-0535							
99	14		14-5710							

Above UNIDAD through the second VALOR: EDIFICACIONES Y/O CONSTRUCCIONES

NOMBRE DEL FUNCIONARIO:

FIRMA:

FECHA		
DÍA	MES	AÑO
10	09	2015

RESUMEN DEL AVALÚO

TERRENO	$	RESOLUCIÓN: 079/2015 6ª	TERRENO	$	RESOLUCIÓN:
EDIFICACIONES	$		EDIFICACIONES	$	
TOTALES	$	MUTACIÓN: 15959/14	TOTALES	$	MUTACIÓN:
AVALÚO DEFINITIVO	$	INSCRIPCIÓN: 14-11-1984	AVALÚO DEFINITIVO	$	INSCRIPCIÓN:
REAJUSTE	$ 1097080.000	VIGENCIA: 01-01-2015	REAJUSTE	$	VIGENCIA:
REAJUSTE	$	VIGENCIA:	REAJUSTE	$	VIGENCIA:
TERRENO	$	RESOLUCIÓN:	TERRENO	$	RESOLUCIÓN:
EDIFICACIONES	$		EDIFICACIONES	$	
TOTALES	$	MUTACIÓN:	TOTALES	$	MUTACIÓN:
AVALÚO DEFINITIVO	$	INSCRIPCIÓN:	AVALÚO DEFINITIVO	$	INSCRIPCIÓN:
REAJUSTE	$	VIGENCIA:	REAJUSTE	$	VIGENCIA:
REAJUSTE	$	VIGENCIA:	REAJUSTE	$	VIGENCIA:
TERRENO	$	RESOLUCIÓN:	TERRENO	$	RESOLUCIÓN:
EDIFICACIONES	$		EDIFICACIONES	$	
TOTALES	$	MUTACIÓN:	TOTALES	$	MUTACIÓN:
AVALÚO DEFINITIVO	$	INSCRIPCIÓN:	AVALÚO DEFINITIVO	$	INSCRIPCIÓN:
REAJUSTE	$	VIGENCIA:	REAJUSTE	$	VIGENCIA:
REAJUSTE	$	VIGENCIA:	REAJUSTE	$	VIGENCIA:
TERRENO	$	RESOLUCIÓN:	TERRENO	$	RESOLUCIÓN:
EDIFICACIONES	$		EDIFICACIONES	$	
TOTALES	$	MUTACIÓN:	TOTALES	$	MUTACIÓN:
AVALÚO DEFINITIVO	$	INSCRIPCIÓN:	AVALÚO DEFINITIVO	$	INSCRIPCIÓN:
REAJUSTE	$	VIGENCIA:	REAJUSTE	$	VIGENCIA:
REAJUSTE	$	VIGENCIA:	REAJUSTE	$	VIGENCIA:
TERRENO	$	RESOLUCIÓN:	TERRENO	$	RESOLUCIÓN:
EDIFICACIONES	$		EDIFICACIONES	$	
TOTALES	$	MUTACIÓN:	TOTALES	$	MUTACIÓN:
AVALÚO DEFINITIVO	$	INSCRIPCIÓN:	AVALÚO DEFINITIVO	$	INSCRIPCIÓN:
REAJUSTE	$	VIGENCIA:	REAJUSTE	$	VIGENCIA:
REAJUSTE	$	VIGENCIA:	REAJUSTE	$	VIGENCIA:
TERRENO	$	RESOLUCIÓN:	TERRENO	$	RESOLUCIÓN:
EDIFICACIONES	$		EDIFICACIONES	$	
TOTALES	$	MUTACIÓN:	TOTALES	$	MUTACIÓN:
AVALÚO DEFINITIVO	$	INSCRIPCIÓN:	AVALÚO DEFINITIVO	$	INSCRIPCIÓN:
REAJUSTE	$	VIGENCIA:	REAJUSTE	$	VIGENCIA:
REAJUSTE	$	VIGENCIA:	REAJUSTE	$	VIGENCIA:

CERTIFICADO CATASTRAL ESPECIAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Antitrámites), artículo 6, parágrafo 3.

CERTIFICADO No.: 8064-394200-78497-0
FECHA: 12/11/2020

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que el siguiente predio se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC:

INFORMACIÓN FISICA
DEPARTAMENTO:8-ATLANTICO
MUNICIPIO:758-SOLEDAD
NÚMERO PREDIAL:00-03-00-00-0000-0127-0-00-00-0000
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:00-03-0000-0127-000
DIRECCIÓN:LA MONTANA
MATRÍCULA:041-53130
ÁREA TERRENO:6 Ha 7500.00m²
ÁREA CONSTRUIDA:0.0 m²

INFORMACIÓN ECONÓMICA
AVALÚO:$ 233,643,000

INFORMACIÓN JURÍDICA			
NÚMERO DE PROPIETARIO	**NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS**	**TIPO DE DOCUMENTO**	**NÚMERO DE DOCUMENTO**
1	CAROL MARCELA NOBMAN ROCHA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	22647229
2	YENTH CECILIA NOBMAN ROCHA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	32789089
3	YAMILE BEATRIZ NOBMANN ROCHA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	22486492
4	CLAUDIA PATRICIA NOBMAN ROCHA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	32753743
5	FERNANDO NOBMAN ALVAREZ	CÉDULA DE CIUDADANÍA	0
6	CARLOS ALBERTO NOBMAN ROCHA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	77171854
7	ARMANDO NOBMAN ALVAREZ	CÉDULA DE CIUDADANÍA	0
8	FIDELINA ROCHA DIAZ	CÉDULA DE CIUDADANÍA	41346135
		TOTAL DE PROPIETARIOS:	8

INFORMACIÓN ESPECIAL

PREDIOS COLINDANTES
NORTE; LINDA CON LOS PREDIOS 00-03-00-00-0000-0022-0-00-00-0000 Y EL PREDIO 00-03-00-00-0000-0037-0-00-00-0000
ORIENTE; LINDA CON EL PREDIO 00-03-00-00-0000-0036-0-00-00-0000
SUR; LINDA EN VERTICE CON EL PREDIO 00-03-00-00-0000-0023-0-00-00-0000
OCCIDENTE; LINDA CON EL PREDIO 00-03-00-00-0000-0124-0-00-00-0000
NOTA. ATENDIENDO LO PRECEPTUADO EN LA SENTENCIA T-729-2002, SE OMITE EL NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS COLINDANTES, ADEMAS LA PRESENTE CERTIFICACION SE GENERA DE CONFORMIDAD CON LA ULTIMA INFORMACION CARGADA A LA BASE DE DATOS CATASTRAL GRAFICA Y ALFANUMERICA

El presente certificado se expide para **INTERESADO**.

NOTA:
La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

CERTIFICADO CATASTRAL ESPECIAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Antitrámites), artículo 6, parágrafo 3.

CERTIFICADO No.: 8064-394200-78497-0
FECHA: 12/11/2020

De conformidad con el artículo 2.2.2.2.8 del Decreto 148 de 2020, Inscripción o incorporación catastral. La información catastral resultado de los procesos de formación, actualización o conservación se inscribirá o incorporará en la base catastral con la fecha del acto administrativo que lo ordena.

Parágrafo. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de propiedad o de tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

La base de datos del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín, los municipios de Antioquia, el Área Metropolitana de Centro Occidente (AMCO), el Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB) y Soacha, al no ser de competencia de esta entidad.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

https://siamtes.igac.gov.co/pdfnuevo/asyservicios/ValidarProductos/validarProductos.seam, con el número del certificado catastral.

Ante cualquier inquietud, puede escribir al correo electrónico: contacteno@igac.gov.co.

P 3

DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

MUNICIPIO DE SOLEDAD

HOJA 17IVB1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

TERRITORIAL ATLANTICO
PLANO PREDIAL RURAL
CODIGO 08758

Vigencia Catastral 01-01-2014

Escala 1:10.000

CONVENCIONES

CONSTRUCCIONES

TRANSPORTE

HIDROGRAFIA

RELIEVE

ABREVIATURAS

	Ciénaga		Ensenada		Nevado	Sr.	Sierra
	Caño		Laguna		Cuchilla	TSI	Terreno Sujeto a Inundación
	Cañada		Quebrada		Isla	Hda.	Hacienda
						Sto. (a)	Santo (a)

INFORMACIÓN DE REFERENCIA

SISTEMA DE REFERENCIA	MAGNA - SIRGAS
PROYECCIÓN CARTOGRÁFICA	Transversa de Mercator
Coordenadas geográficas	04°35' 46,32" Latitud Norte 74°04' 39,03" Longitud Oeste
Coordenadas Planas	1 000 000 metros Norte 1 000 000 metros Este
ORIGEN	CENTRAL
FUENTE	CARTAS CATASTRALES ANALOGAS
ESCALA DE CAPTURA	1:10000
FECHA DE GENERACIÓN	AGOSTO 2016
DISPONIBLE	VERSIÓN DIGITAL

INDICE DE HOJAS ADYACENTES

NOTA: Si tiene comentarios u observaciones con respecto a este producto, favor escríbanos a: correo electrónico cig@igac.gov.co.

SIGAC

P = 2.12 Carta Catastral 2014 IGAC

P25

N

DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
Municipio de SOLEDAD

Dibujo: JUAN ALBERTO DALAO
Fecha: ENERO DEL 2015
Escala Dibujo: 1:500

CONFORMACIÓN DEL PREDIO LA MONTAÑA SE ADJUNTA LOS TRES POLIGONOS QUE CONFORMAN EL LP 06-DE-

Varias

Clave: 0
No.: 01

DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

MUNICIPIO DE SOLEDAD

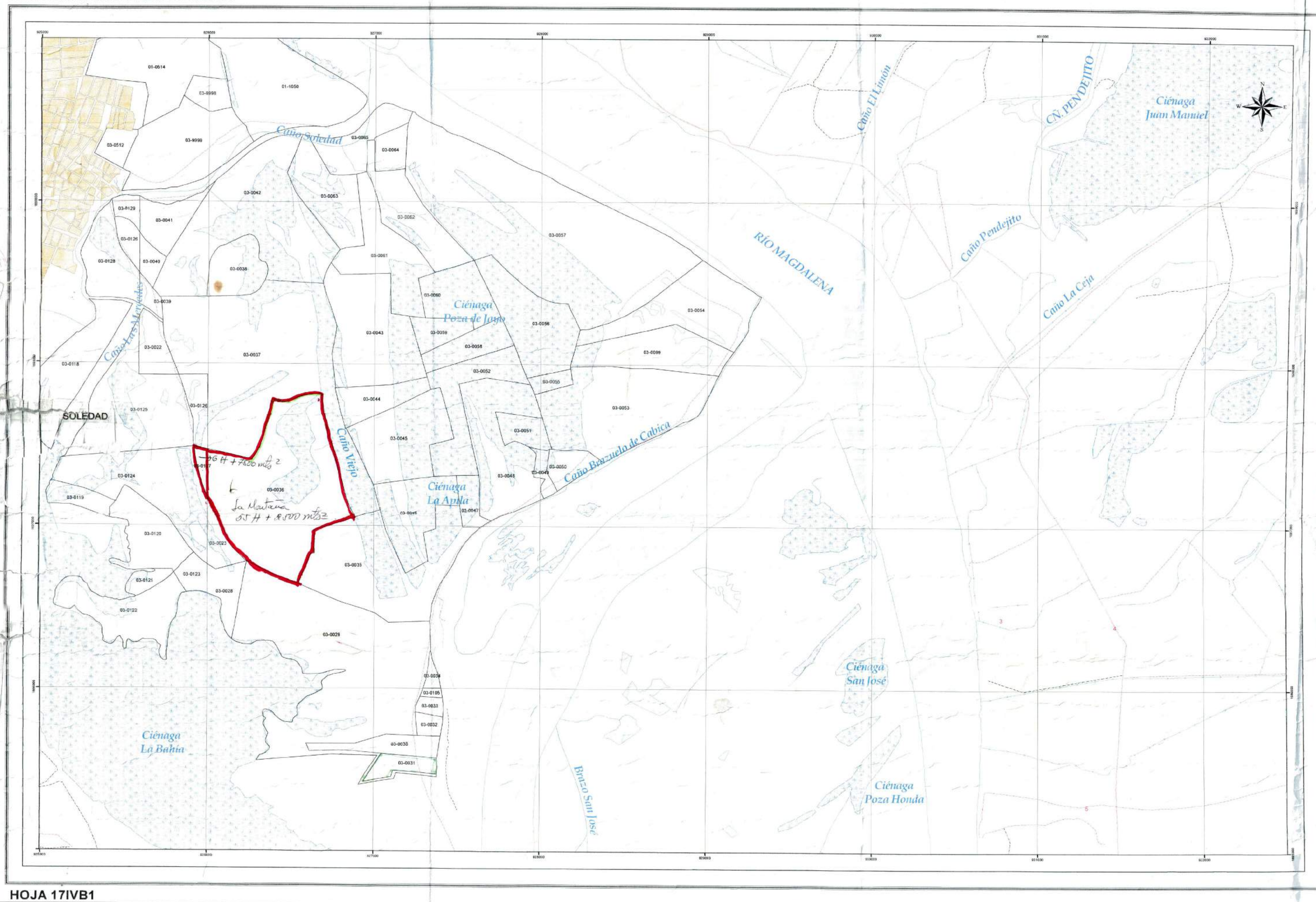

REPÚBLICA DE COLOMBIA
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

TERRITORIAL ATLANTICO
PLANO PREDIAL RURAL
CODIGO 08758

Vigencia Catastral 01-01-2011

Escala 1:10.000

Un centímetro en el mapa equivale a 100 metros en terreno

CONVENCIONES

PUNTOS

- Punto de falsocentro
- Punto de corte fotogrametrico
- Hito Internacional

LÍMITES

- Veredal
- Limite del sector
- Terreno Predio

VEGETACIÓN

- Bosque

CONSTRUCCIONES

- Area construida
- Construcción dispersa
- Limite de manzana
- Muro
- Dique, presa, rompeolas, muelle
- Construcción
- Cerca alambre, madera
- Cerca viva
- Terraplén, jardín
- Establecimiento educativo
- Hospital, centro de salud
- Iglesia
- Cementerio
- Monumento
- Mina
- Pozo
- Tanque, silo
- Molino
- Faro

TRANSPORTE

- Carretera pavimentada de dos o más calzadas
- Carretera sin pavimentar de dos o más calzadas
- Carretera pavimentada angosta
- Carretera sin pavimentar angosta
- Carretera sin pavimentar angosta transitable en tiempo seco
- Carreteable
- Camino, Sendero
- Vía férrea, Metro
- Túnel
- Teleférico
- Poza Abrevadero
- Puente, viaducto
- Puente peatonal
- Alcantarilla, pontón
- Red de alta tensión
- Tubería
- Aeropuerto
- Torre de energía eléctrica
- Torre de comunicaciones
- Pozo a tierra
- Puerto
- Helipuerto

HIDROGRAFÍA

- Drenaje doble
- Canal doble
- Drenaje permanente
- Canal sencillo, acequia
- Drenaje que se desprende
- Drenaje intermitente
- Línea costera
- Jagüey
- Manantial
- Cascada o rápido
- Embalse, Jaguey
- Manglar
- Pantano
- Bancos de arena
- Cochiqua
- Isla

RELIEVE

- Curva de nivel índice
- Curva de nivel intermedia
- Curva de nivel índice aproximada
- Curva de nivel intermedia aproximada
- Curva índice de depresión
- Curva intermedia de depresión
- Curva de glaciar
- Curva de nivel subterranea

ABREVIATURAS

Arroyo	R.	Río	Estero	Cr.	Cerro		
Brazo	Embalse		Zanjón	V.	Volcán		
Ciénaga	Ensenada		Nevado	Sr.	Sierra		
Caño	Laguna		Cuchilla		Terreno Bajo a Inundación		
Cañada	Cuebrada		Isla	Hdz.	Hondonada		
				Sto. (a)	Santo (a)		

INFORMACIÓN DE REFERENCIA

SISTEMA DE REFERENCIA	MAGNA - SIRGAS
ELIPSOIDE	ORSAG
PROYECCIÓN CARTOGRÁFICA	Transversa de Mercator
Coordenadas geográficas	04°59' 49.57" Latitud Norte 74°54' 39.93" Longitud Oeste
Coordenadas Planas	1.000.000 metros Norte 1.000.000 metros Este
ORIGEN	CENTRAL
FUENTE	CARTAS CATASTRALES ANALOGAS
ESCALA DE CAPTURA	1:1000
FECHA DE GENERACIÓN	ABRIL 2013
DISPONIBLE	INFORMACIÓN TEMÁTICA EN VERSIÓN DIGITAL

ÍNDICE DE HOJAS ADYACENTES

17IVB-D-1	17IVB-D-2	
17IVB-A-3	17IVB-B-4	
17IVB-C-4	17IVB-D-3	

NOTA: Si tiene comentarios u observaciones con respecto a este producto, favor escribanos al correo electrónico igac@igac.gov.co.

SIGAC

HOJA 17IVB1

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

PARA USO EXCLUSIVO DE CATASTRO
ES PROPIEDAD DEL ESTADO

SIGNOS CONVENCIONALES

- Carretera
- Ferrocarril
- Puente
- Túnel
- Casa
- Línea Transmisora de Energía
- Cerca
- Camino o Sendero
- Curva de Nivel Indice
- Curva de Nivel Intermedia
- Río
- Quebrada
- Canal
- Laguna
- Ciénaga, Pantano
- Bosque
- Perímetro de Ciudad
- Punto Geodésico
- Punto Estereoscópico
- Punto de Nivelación
- Punto de Aerotriangulación
- Cota Fotogramétrica

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
INSTITUTO GEOGRAFICO "AGUSTIN CODAZZI"
1989

Escala 1 : 10000

Fotografías Aereas 1986-1987-1989
Clasificación de Campo
Restitución 1989

Pasa: Estudio de títulos PZ9

INFORME No. 8-168464

																																			Número único de Noticia Criminal
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-		0	8	7	5	8	6	0	0	1	1	0	7	2	0	1	5	0	3	7	3	2	
Entidad						Radicado Interno								Departamento			Municipio		Entidad		Unidad Receptora					Año				Consecutivo					

INFORME INVESTIGADOR DE CAMPO – FPJ - 11

Este informe será rendido por la Policía Judicial

Departamento	Atlántico	Municipio	Barranquilla	Fecha	2018	06	20	Hora	1	5	0	0

1. DESTINO DEL INFORME

Dra. LIDA PATRICIA HERNANDEZ HERRERA
Fiscal 1 Local - U.L. SOLEDAD Radicado.
Calle 15 # 20-39, Piso 1, Soledad-Atlántico
O.T. No 1725 asignada el 2018-05-25 **OPJ o Solicitud No. sin** del 2018-05-17

Conforme a lo establecido en la normatividad vigente que aplique, me permito rendir el siguiente informe.

2. OBJETIVO DE LA DILIGENCIA

"Por medio del presente me permito enviar la orden a policía judicial, emitida dentro de la carpeta con SPOA arriba anotado, por el delito de USURPACION DE TIERRAS para que sea asignada a los funcionarios, técnicos TOPOGRAFO Y FOTOGRAFO adscrito a esa Unidad Investigativa./Además de todo lo solicitado en la orden a policía judicial, se le solicita a los peritos, realizar las labores necesarias que se puedan desprender de esta orden, para esclarecer los hechos o que se permitan determinar la existencia de otras conductas punibles."

3. DIRECCION DONDE SE REALIZA LA ACTUACIÓN

Zona: Urbana ____ Rural __X____	Nombre o número de comuna / localidad:
Barrio / Vereda: Cabica.	Otros: N.A.

Dirección: Fincas Potrero Nuevo y La Montaña, carrera 14 (también conocida como Km 14) vereda Cabica, Soledad-Atlántico.

Características: Predios rurales aledaños al rio Magdalena

4. ACTUACIONES REALIZADAS

Fijación fotográfica de inspección a inmueble rural, ubicando sus puntos colindantes y captura de imágenes satelitales y elaboración de informe fotográfico.

Amplíar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada o anexe cuantos folios sean necesarios indicando el número único de noticia criminal.

5. TOMA DE MUESTRAS

No. de EMP y EF	Sitio de recolección	Descripción de EMP y EF
N/A	N/A	N/A

En el evento de existir más registros se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.

6. DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA FORMA TÉCNICA E INSTRUMENTOS UTILIZADOS

Se procedió a realizar fijación fotográfica del procedimiento solicitado con cámara fotográfica digital compacta marca Canon SX 60 con lente zoom de 65X (aumentos) sensor de 16 MP, flash incorporado, tarjeta de memoria SD SanDisk de 32 GB; capturas de imágenes satelitales del área inspeccionada de Google Earth Pro y estación grafica HP Z-420.

Amplíar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

7. RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD INVESTIGATIVA (descripción clara y precisa de los resultados)

Se tomaron 66 fotografías digitales de la inspección ocular al predio denominado Finca La Montaña y se capturaron 3 imágenes satelitales, las que se conservan en el DVD BAR-96 del Grupo Fotografía y Video de la Sección Criminalística bajo el No. 1725-087586001107201503732. Se imprimen 27 fotografías para el presente informe seguidamente en 6 folios para un total de 7 folios.

En este punto indique el destino de los EMP y EF si los hubiere.

GRUPO FOTOGRAFIA Y VIDEO
SECCION DE POLICIA JUDICIAL - SECCIONALATLÁNTICO
Calle 53D No. 46 – 68 Piso 4 Edificio Helmar Torre C - Barranquilla
Teléfono: 57(5) 3714900 Ext 404 Email: ctifotbar@fiscalia.gov.co
www.fiscalia.gov.co

18-07-18
2:40 pm
5 fols

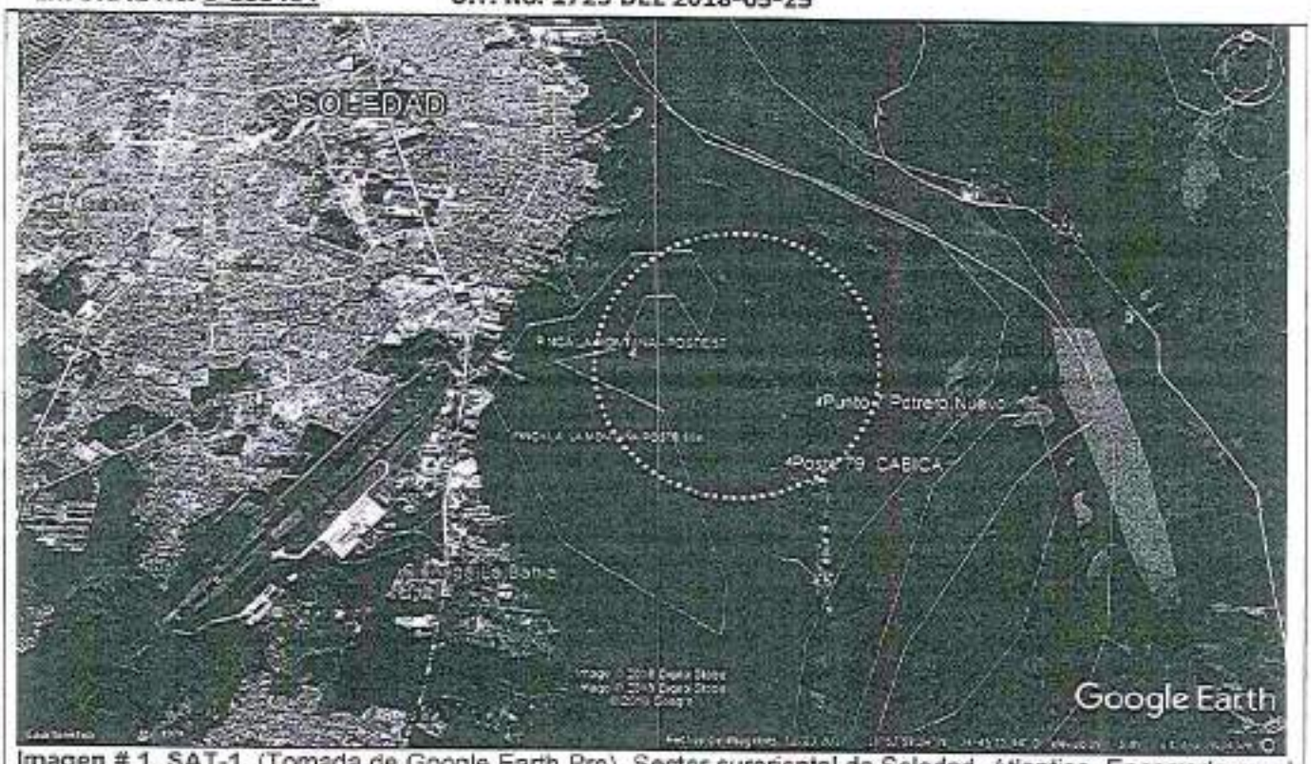

Imagen # 1. SAT-1. (Tomada de Google Earth Pro). Sector suroriental de Soledad, Atlantico. Encerrado en el círculo punteado amarillo, la zona o sector donde se ubican las Fincas la Montaña y Potrero Nuevo; predios a inspeccionar. Al margen derecho, un brazo del rio Magdalena en este sector.

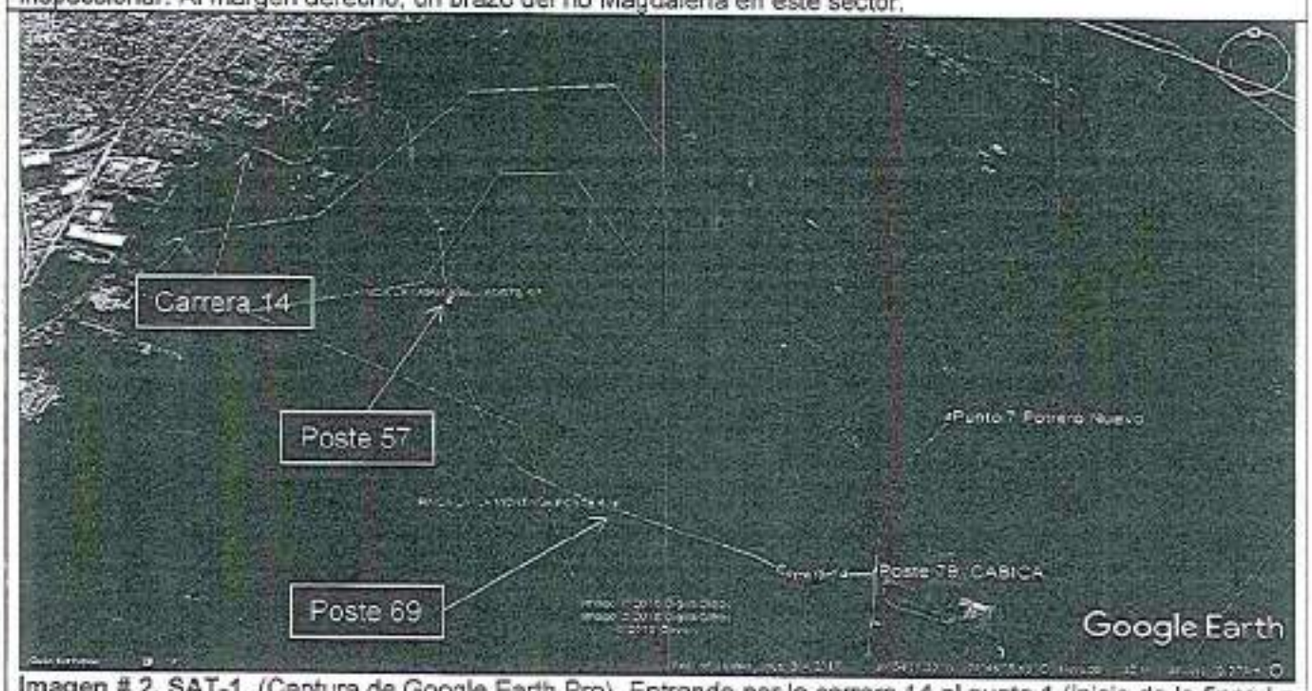

Imagen # 2. SAT-1. (Captura de Google Earth Pro). Entrando por la carrera 14 al punto 1 (inicio de la finca La Montaña) por el carreteable conocido como Km 14 a Cabica. Este primer punto se ubica diagonal al poste 57 y las coordenadas N10°54'07.6"-W74°45'18.4", En el punto 2, diagonal al poste 69 y coordenadas N10°53'40"-W74°44'57.9" termina el predio de la mencionada finca.

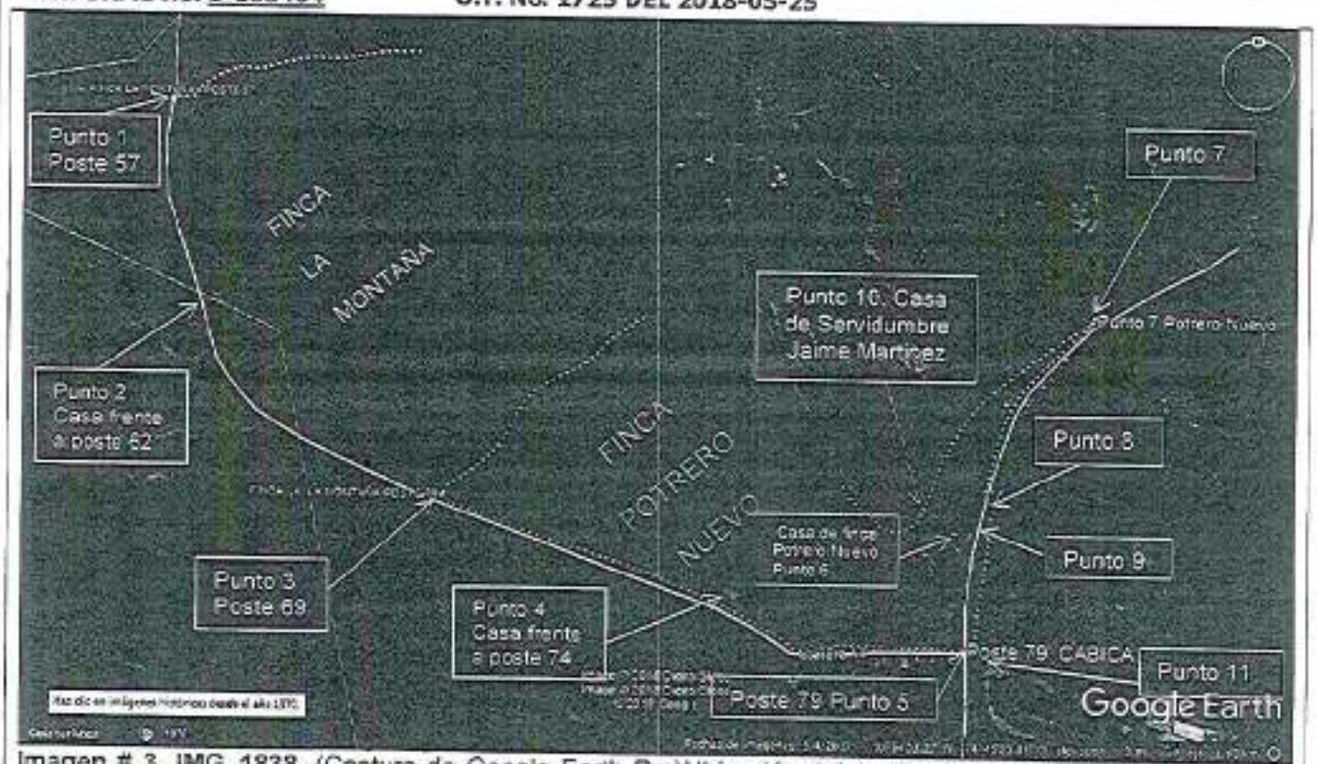

Imagen # 3. IMG_1838. (Captura de Google Earth Pro)Ubicación del predio de la Finca La Montaña entre coordenadas N10°54'07.6"-W74°45'18.4", (diagonal al poste 57) y coordenadas N10°53'40"-W74°44'57.9" (diagonal al poste 69). Este ingreso se hace por una carretera sin pavimentar que es una prolongación de la carrera 14 (conocida como Km. 14), que conduce a la vereda Cabica en Soledad-Atlántico.
El sector es de bajío del rio Magdalena, que al momento de la diligencia presenta un estado pantanoso y anegadizo. Se demarcan los puntos 1 al 11 establecidos en la presente inspección a los dos predios

Imagen # 4. IMG_2101. Carrera 14 con calle 18 de Soledad-Atl., por donde se ingresa a los predios a inspeccionar.

Imagen # 5. IMG_2102. Señal informativa de la calle 18 con carrera 14, por donde iniciamos ingreso hacia las fincas La montaña y Potrero Nuevo.

Imagen # 6. IMG_2258. Se continúa por la carrera 14 hasta el final de la zona urbana o calle 11 donde termina la zona urbana de este sector de Soledad.

Imagen # 7. IMG_2062. La carrera 14 se convierte en una carretera destapada que conduce hacia la zona rural aledaña rio Magdalena.

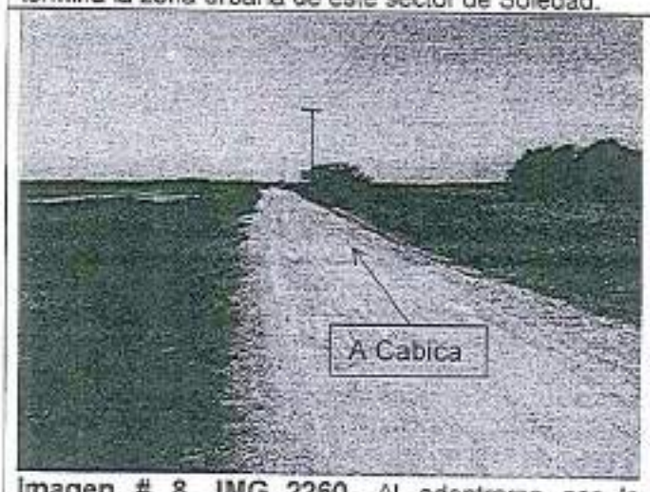

Imagen # 8. IMG_2260. Al adentrarse por la carrera 14 se llega a potreros pantanosos en la medida que se dirige hacia la vereda Cabica.

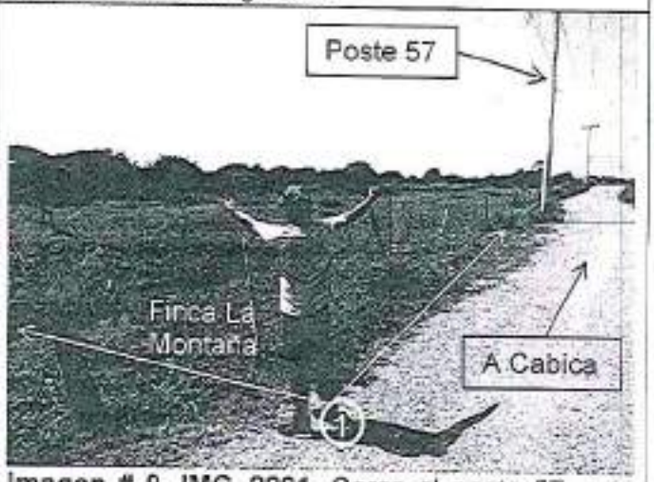

Imagen # 9. IMG_2261. Cerca al poste 57, a la altura del lindero, en el punto 1 que se encuentra en la vía a Cabica

Imagen # 10. IMG_2094. La flecha indica la cerca que divide la finca Las Mercedes y La Montaña en su primer lindero, cerca al poste 57 sobre la carrera 14.

Imagen # 11. IMG_2097. En este lindero de la finca La Montaña es un sector cenagoso.

Imagen # 12. IMG_2264. A unos 500 metros aprox. del punto 1, se encuentra un rancho de tablas (punto 2) al costado oriental de la vía, frente al poste 62.

Imagen # 13. IMG_2265. El rancho de tablas, tejas de eternit y con sembrados de pan coger, encontrado en predios de la finca La Montaña.

Imagen # 14. IMG_2267. Al costado del rancho se encuentra una valla de un AMPARO POLICIVO, de la inspección 2ª de Policía del 9-SEP-2016.

Imagen # 15. IMG_2268. Cerca al poste 69 está el 3, lindero de la finca La Montaña con la finca Potrero Nuevo.

Imagen # 16. IMG_2270. El guía señala el lindero de la finca Potrero Nuevo, en el punto 3, diagonal al poste 69

Imagen # 17. IMG_2272. Punto 4, diagonal al poste 74 hay una casa de retal de madera y zinc, en predios de la finca Potrero Nuevo.

Imagen # 18. IMG_2264. Destaca la casa de retal de madera y láminas de zinc, diagonal al poste 74.

Imagen # 19. IMG_2275. Este predio también tiene una valla que advierte un amparo policivo.

Imagen # 20. IMG_2279. En el punto 5 se ubica el poste 79, frente al caserío Cabica, hasta donde llega la finca Potrero Nuevo.

Imagen # 21. IMG_2312. El punto 11, frente al poste 79, hasta donde continua el lindero de Potero Nuevo con predios de Cesar Lafori (Naviera).

Imagen # 22. IMG_2284. Punto 6, se ubica la casa de la finca Potrero Nuevo, frente al poste 052.

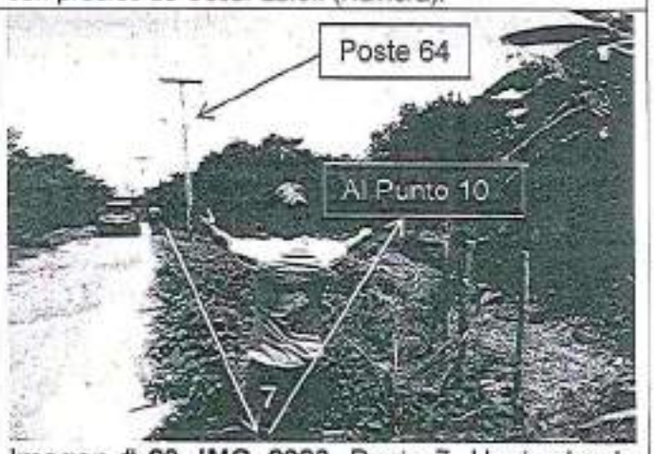

Imagen # 23. IMG_2288. Punto 7. Hasta donde llega el lindero de la finca Potrero Nuevo cerca al poste 64 y se regresa

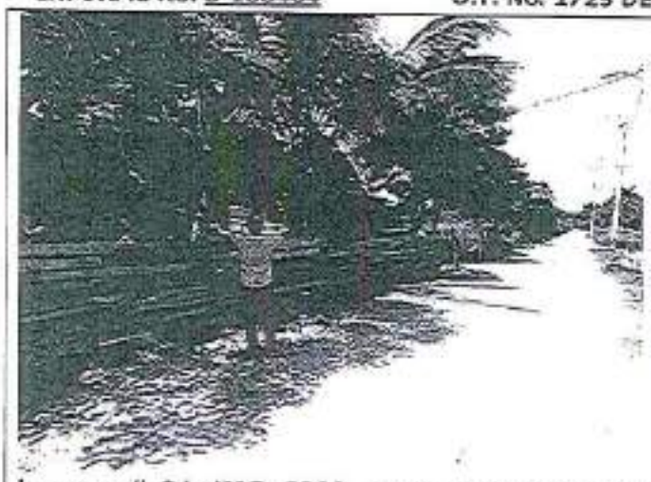

Imagen # 24. IMG_2292. En el punto 8, por un costado de la vía se encuentra una vivienda de madera pintada de amarillo, predios de la finca.

Imagen # 25. IMG_2298. Punto 9, frente al poste 054, entrada de servidumbre de Jaime Martinez, predios de Potrero Nuevo, hacia punto 10.

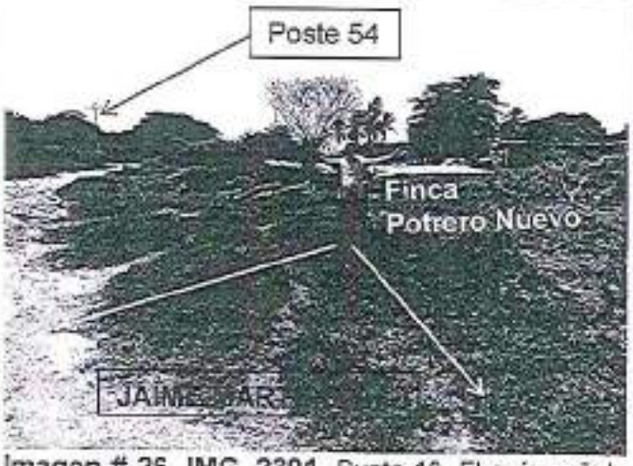

Imagen # 26. IMG_2301. Punto 10. El guía señala el lindero de Potrero Nuevo con Jaime Martinez, hasta donde se inspeccionaron las fincas La Montaña y Potrero Nuevo.

Imagen # 27. IMG_2304. Linderos de la finca Potrero Nuevo y predios del señor Jaime Martinez entre los puntos 7 y 10.

8. ANEXOS

N.A.

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

9. SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL

Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
RAFAEL EMILIO GARCIA		17.323.121	Sección Policía Judicial C.T.I. –F.G.N.
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	Firma
Técnico Investigador IV	317-404 10 22	rafgarci@fiscalia.gov.co	

FIN DEL INFORME.

														Número único de Noticia Criminal																					
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0	8	7	5	8	6	0	0	1	1	0	7	2	0	1	5	0	3	7	3	2
Entidad				Radicado Interno										Departamento		Municipio			Entidad		Unidad Receptora					Año				Consecutivo				

INFORME INVESTIGADOR DE CAMPO – FPJ - 11

Este informe será rendido por la Policía Judicial

Departamento	Atlántico	Municipio	Barranquilla	Fecha	2018-08-06	Hora	1	7	0	0

1. DESTINO DEL INFORME

Fiscal 1 de Soledad.
Soledad.

O.T. No 693 asignada el 2018-05-28.
OPJ o Solicitud No. 01 de fecha 2018-05-17

Conforme a lo establecido en la normatividad vigente que aplique, me permito rendir el siguiente informe.

2. OBJETIVO DE LA DILIGENCIA

'elaboración de plano Topográfico del lugar los predios "LA MONTAÑA I", identificación predial 000300000127000, "LA MONTAÑA II" 000300000036000 y otro predio denominado "POTRERO NUEVO", con referencia catastral 000300000035000, determinándose sus medidas y linderos, así como obteniendo del IGAC la carta catastral y la presentación de los planos objetos de inspección, realizando el respectivo estudio de títulos y se verifique si son los mismos terrenos consignados o descritos en los folios con matrícula inmobiliaria 041-158602 y 041-158603, creados el 9 de Septiembre de 2015 por parte de la Oficina de Registro de nstrumentos Públicos de Soledad. Será prioridad establecer asi mismo y diagnosticar, qué relación existe entre los dos folios mencionados anteriormente con los Números 040-176519 que tuvo círculo Registral de Origen en Barranquilla y el 041-53130 de la ORIP de Soledad.

3. DIRECCIÓN DONDE SE REALIZA LA ACTUACIÓN

Zona: Urbana X Rural	Nombre o número de comuna / localidad: N/A
Barrio / Vereda:	Otros:
Dirección: la Montaña I, la montaña II y Potrero Nuevo.	
Caracteristicas: N/A	

4. ACTUACIONES REALIZADAS

Ubicación del lugar, para la realización del levantamiento Topográfico, y el estudio técnico de los títulos y planos del IGAC.

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

5. TOMA DE MUESTRAS

No. de EMP y EF	Sitio de recolección	Descripción de EMP y EF
N/A	N/A	N/A

En el evento de existir más registros se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.

6. DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA FORMA TÉCNICA E INSTRUMENTOS UTILIZADOS

Para la localización de las coordenadas, se utilizó el equipo GPS, marca GARMIN 550 Oregón, y con una cinta métrica LUFKIN, de 50 metros, para la verificación de algunos puntos y así realizar el bosquejo del lugar, papel, lápiz y se utilizó el programa de Google Eath, y computador HP con el método de AUTOCAD.

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

13-08-18
4:57 PM

7. RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD INVESTIGATIVA (descripción clara y precisa de los resultados)

Se practicó la Inspección Topográfica de los predios "LA MONTAÑA I", identificación predial 000300000127000, "LA MONTAÑA II" 000300000036000 y otro predio denominado "POTRERO NUEVO", con referencia catastral 000300000035000, determinándose sus medidas y linderos, así como obteniendo del IGAC la carta catastral y la presentación de los planos objetos de inspección, ES IMPORTANTE ACLARAR QUE ADEMAS DE ESTE PROCESO, EXISTEN DOS PROCESOS MAS SOBRE LOS MISMOS HECHOS Y LOS MISMOS PREDIOS. LOS CUALES RELACIONO A CONTINUACIÓN ASI: en la Fiscalía 2 Seccional de Soledad, se está llevando otro proceso con el SPOA 087586001107201701886, y en la misma Fiscalía Segunda de Soledad, se está adelantando otra noticia criminal sobre los mismos hechos con el SPOA número 087586001107201601361.

Inicialmente para la fecha del 2 de Mayo del presente año, se practicó la primera inspección al predio, en compañía del doctor ALEX AHUMADA y unas personas miembros de la familia que hacen parte de la controversia o Litis con otros de su misma familia, igualmente llegó al lugar de la diligencia el señor FERNANDO NOBMANN RACCINI, quien es hijo del copropietario FERNANDO LUIS NOBMANN ALVAREZ, se realizó el recorrido sobre los predios "LA MONTAÑA" Y "LA MONTAÑITA", los allí presentes, más las personas que se encontraban cuidando, señalaron que no podían identificar claramente qué zona pertenencia a la Montaña y otra La Montañita. Únicamente identificaban el predio como un solo globo llamado "LA MONTAÑA y procedieron a identificarme inicialmente el lindero noroeste que colinda con el predio LAS MERCEDES, en donde se encontró una cerca en la cual se detalló como punto número 1 y en proximidad al poste de luz demarcado como número 57, en donde se tomaron unas coordenadas N=10° 54' 07,6" y W=74° 45' 18,4", para identificar este punto. Se siguió el recorrido por la carretera para tratar de identificar el lindero hasta donde colinda el predio "LA MONTAÑA", con el predio "POTRERO NUEVO", no se pudo localizar cerca alguna, pero todos los allí presentes tanto los interesados como en reclamar derechos y personas del predio vecino (POTRERO NUEVO), ratificaron que el lindero que existió en un tiempo está ubicado en este

punto, procediéndose a tomar las coordenadas N=10° 53' 40,0" y W=74° 44' 57,9" para identificar la colindancia de los dos predios, para mayor claridad, se continuó el recorrido por la carretera hasta llegar a un cruce de vías en donde se identificó la coordenada limítrofe del predio "POTRERO NUEVO" con el predio del señor CESAR LAFAURIE, tomándose aquí una coordenada N=10° 53' 32,5" y W=74° 44' 31,1" para identificar el punto limítrofe entre esos dos predios.

Posteriormente en fecha del 1 de Junio, se regresó nuevamente al terreno, toda vez que había que cumplir otra orden judicial para los procesos enunciados anteriormente, con el objeto de obtener la identificación de los linderos nuevamente del terreno "POTRERO NUEVO", órdenes que fueron impartidas por la Fiscalía Segunda Seccional de Soledad y la Fiscalía Primera Local del mismo municipio. Por ello, se procedió a la identificación del predio "POTRERO NUEVO", tomándose otros puntos limítrofes de éste hasta donde permitió el terreno, como consecuencia de ser cenagoso, puntos estos que se nos permitió la comparación con las planchas del IGAC y con los planos aportados por las partes en donde se pudo apreciar que efectivamente esas coordenadas tienen coincidencias, con dos predios totalmente diferentes y limítrofes entre sí como es uno llamado "LA MONTAÑA" Y el otro "POTRERO NUEVO". Para un mejor entendimiento y claridad se procedió a efectuar un estudio técnico de títulos, en primer lugar sobre el predio "LA MONTAÑA", Así:

1) . - **ESTUDIO TECNICO DE LA ESCRITURA 1122 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 1904 (SUCESION TESTAMENTARIA DEL SEÑOR JOSE ENCARNACION NAVAS).**

-EL señor JOSE ENCARNACION NAVAS, MURIÓ EL 14 DE JUNIO DE 1898 a la edad de 65 años, mediante un testamento del el 15 de Mayo de 1898 facilitó su juicio de sucesión, ante el Notario Público Segundo Principal del círculo de Barranquilla, había comparecido y dijo: "que en primeras nupcias estuvo casado con la señora CAYETANA MONTERO y de esta unión nacieron JOSE MANUEL

NAVAS Y CAYETANO NAVAS MONTERO, mayores de edad, FELICIA, DOLORES Y CONCEPCION (estas tres fallecieron)". En segundas nupcias tuvo vínculo con CANDELARIA DONADO DE NAVAS, de esa unión nacieron Rosa, Encarnación, Dolores, mayores de edad; Candelarita, Eufemia, Francisca y Narcisa, menores de edad y Aniceto que murió de once (11) años.

Expresó su voluntad señalando que su ½ de gananciales se dividiría en cuatro partes: en dos constituyó en herederos a JOSE MANUEL, CAYETANO, ROSA, ENCARNACION, DOLORES, CANDELARITA, EUFEMIA, FRANCISCA Y NARCISA. La ¼ parte de mejoras la dejó a sus hijas CANDELARITA, EUFEMIA FRANCISCA Y NARCISA. La ¼ parte de libre disposición la conformaba una casa que le donó a ROSA NAVAS y advirtió que si quedaba se les adjudicaran a las cuatro hijas menores.

Antes, es imperioso aclarar, que ROSA NAVAS, de 23 años para la época contrajo matrimonio el 28 de Marzo de 1894 con MARTIN CACERES de 20 años, que era hijo legítimo de PEDRO CACERES Y PETRONA ANGELA ARCON, en la Parroquia de SAN ANTONIO DE PADUA de Soledad.

María de los Dolores Navas Donado, de 23 años para ese tiempo, se casó con HELIODORO FABREGAS, el Primero de Julio de 1898, éste hijo de SEBASTIAN FÁBREGAS Y FILOMENA TAPIAS.

1.1) En el testamento se nombró albacea a FRANCISCO DE P. MANOTAS, porque CANDELARIA DONADO DE NAVAS, no sabia ni leer ni escribir, en esas condiciones no podía desempeñar la función de Albaceazgo.

De la investigación técnica se comprueba, que hay varias partidas de nacimiento de las cuatro hijas menores que fueron: MARIA JOSEFA PURIFICACION O CANDELARITA, EUFEMIA FELICIA que nació el 3 de Septiembre de 1895, MARIA FRANCISCA, el 4 de Octubre de 1887, NARCISA, EL 29 DE Octubre de 1889 y fallece en 1973.

En el juicio de sucesión testamentaria del señor JOSE ENCARNACION NAVAS, fue designado Personero en lo Principal y en los incidentes del juicio de sucesión, PEDRO C. MORENO. Como perito se posesionó ALEJANDRO M. ROSALES y el administrador de hacienda era PEDRO OSORIO.

1.2) En la diligencia de INVENTARIOS Y AVALUOS presentada el 22 de Febrero de 1899, los señores FRANCISCO DE P. MANOTAS que para ese tiempo ejercía el cargo de albacea, simultáneamente desempeñaba funciones de curador de las cuatro hijas menores de edad, el señor PEDRO C MORENO, procurador judicial de los señores CANDELARIA DONADO DE NAVAS, ENCARNACION NAVAS, MARTIN CACERES Y HELIODORO FABREGAS, (esposos estos dos últimos de las señoras ROSA NAVAS Y DOLORES NAVAS respectivamente), JOSE MANUEL Y CAYETANO NAVAS (hijos estos citados del primer matrimonio que tuvo el causante con CAYETANA MONTERO), efectuaron una relación de los bienes raices que hacian parte de la sucesión y se confirma que en los anegadizos del distrito de Soledad, ya existía el predio "LA MONTAÑA", con una medida de 16 cabuyas más o menos y los siguientes linderos para esos años: Por el lado SEPTENTRIONAL, potreros de PEDRO P. PERTUZ.; Por el Meridional; potrero de TOMAS MAGRI; POR EL Oriental: Potrero de TOMAS MADRID y otro de la sucesión y por el OCCIDENTE; Potrero de MIGUEL DOMINGUEZ P.

En el trabajo que se adelantó, se precisa que el predio denominado "LA MONTAÑA" con cabida de doce cabuyas y media (12 y ½) más o menos relacionado en los Inventarios y Avalúos de la Escritura 1122 de 1904, con un valor de quinientos (500) pesos, es el mismo descrito en el literal a) de la Escritura 296 del 27 de Febrero de 1964 de la Notaria Segunda de Barranquilla, el cual habia sido entregado en dación de pago por los señores JULIAN BUERES CASTRO Y ANTONIO JURE, por la Escritura Número 698 del 26 de Junio de 1941 de la Notaría Segunda del Círculo de Barranquilla.

1.3) A la señora CANDELARIA DONADO DE NAVAS, le correspondió por gananciales de la sociedad conyugal la suma de $3.401 con 38 centavos, representado en el lote de 16 cabuyas más o menos y el valor de un asno. El terreno de 16 cabuyas más o menos, nunca apareció registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla, durante 106 años, de acuerdo a los documentos recaudados y estudiados por mí, salvo que aparezca prueba en contrario.

1.4) Está evidenciado en el trabajo de partición de la Escritura 1.122 del 14 de Noviembre de 1904, de la adjudicación en sucesión de JOSE ENCARNACION NAVAS, que el terreno "LA MONTAÑA", que mide dos cabuyas más o menos y que sirvió para crear el folio 041-158603 el 9 de Septiembre/2015, la hijuela de esa sucesión no se encontraba a nombre de CANDELARIA DONADO DE NAVAS, sino de JOSE ENCARNACION NAVAS, quien fue su esposo en segundas nupcias y luego ese mismo terreno, se lo adjudicaron a su hija ENCARNACION NAVAS que no tuvo descendencia, como lo registra la escritura 1122, del 15 de Noviembre de 1904.

1.5) de acuerdo a información obtenida y que suministraron las victimas de estas denuncias, está acreditado que el folio 041-158603, carece por completo de legitimidad registral cuando se autorizó su creación el 9 de septiembre/2015, que consiste en presumir que el derecho inscrito existe en favor de quien aparece enunciado como tal y el derecho cancelado se encuentra extinguido. En el caso que se estudió, la hijuela del predio de dos cabuyas y media, se observó en cabeza de CANDELARIA DONADO DE NAVAS.

Adicionalmente, la sociedad conyugal (del trabajo de partición se desprende) para la masa de bienes inventariada, tuvo un valor total de $7.207 menos 404.23 centavos que eran las deudas, resultó un haber social líquido de $6.802, 77 centavos.

1.6) En las hijuelas de la sucesión, se nota cubierto el haber de manera completa. Hubo un descuento de $251, 38 centavos, por egresos como papel sellado, asistencia médica, costos de entierro, derecho de registro, protocolo, publicación de edicto, papel inutilizado etc.

El acervo líquido terminó siendo $3.150 para la liquidación de la sucesión y $3.401 con 38 centavos pertenecieron a los gananciales de la señora CANDELARIA DONADO DE NAVAS. Se cumplió la ley, conforme al testamento del señor JOSE ENCARNACION NAVAS, sólo le correspondieron a CANDELARIA DONADO DE NAVAS, 16 cabuyas del terreno "LA MONTAÑA" (el cual no ha tenido cadena de titulación por un tiempo igual a 110 años) más un asno.

En cuanto a las hijuelas de la sucesión, el trabajo de partición muestra, que se cumplió al pie de la letra la palabra del testador: la masa hereditaria se dividió en cuatro (4) partes, dos (2) cubrieron las legítimas de los nueve herederos instituidos en el testamento y dos (2) para cubrir el legado hecho a éstos y a las señoras ROSA NAVAS DE CACERES Y DOLORES NAVAS DE FABREGAS.

En este orden de ideas, las hijuelas de cada uno de los herederos del señor JOSE ENCARNACION NAVAS, fueron adjudicadas y el trabajo de partición se hizo conforme a la ley, únicamente aparecieron recibos de impuestos predial hacia el año 2015 a nombre de CANDELARIA DONADO DE NAVAS, significa, que las obligaciones tributarias no fueron ejercidas a lo largo del tiempo durante 111 años.

1.7) La hijuela adjudicada a la señora CANDELARIA DONADO DE NAVAS, que se lee al final de la Escritura 1.122, se reservó por parte del causante para cubrir las legitimas de ROSA NAVAS DE CACERES Y de DOLORES NAVAS DE FABREGAS y los legados de las Menores MARIA PURIFICACION JOSEFA NAVAS, EUFEMIA NAVAS, FRANCISCA NAVAS Y NARCISA NAVAS, por la suma de $2.505, o sea a razón de 538, 75 centavos más o menos, por lo tanto, a todas se le cancelaron derechos reconocidos en el trabajo de partición, a nadie se dejó por fuera. Se deduce que desde la muerte del

señor JOSE ENCARNACION NAVAS CUADRADO, acaecida en 1904, hasta el deceso de CANDELARIA DONADO DE NAVAS, solo transcurrieron dos años dos meses.

Es de aclarar que los nueves hijos del señor JOSE ENCARNACIO NAVAS, siete con la señora ENCANDELARIA DE NAVAS y dos que había tenido en el primer matrimonio con la señora CAYETANA MONTERO, todos recibieron las legítimas rigurosas, el cuarto de mejora y el cuarto de libre disposición, quedando formalmente cumplida la voluntad del testador.

2) Escritura 2159 del 11 de OCTUBRE de 1920 de la Notaría primera de Barranquilla, a través de ésta adquirió JOSE MIGUEL TAJAN por compra que le hicieran JOSE ENCARNACION AFRICANO, JOSE ANTONIO AFRICANO, ZENON DE LA HOZ, ROSARIO MARIA AFRICANO Y PETRONA AFRICANO. Los vendedores habían adquirido el bien por adjudicación en sucesión de sus finados padres JOSE BENITO AFRICANO Y JUANA DE DIOS MORENO, mediante la ESCRITURA 139 DE 1919.

ES PRIMORDIAL AFIRMAN, que la familia AFRICANO, compuesta por los señores anteriormente citados cedieron el derecho de dominio, que tenían sobre el bien hoy conocido por todos como Potrero LA MONTAÑA, en un acto de libre disposición, con la venta de este predio mediante la Escritura 2159 del 11 de OCTUBRE de 1920 de la Notaría primera de Barranquilla, es decir que desde ese mismo momento, la familia africano, dejaron de ser propietarios de este terreno la MONTAÑA al venderlo al señor JOSE MIGUEL TAJAN, como se comprueba en la tradición como modo de adquirir hasta llegar a la escritura 1020 del 25 de Marzo de 1988, de la Notaria Única de Soledad, por medio de la cual por acto de compra-venta los señores ARNALDO DONADO ARELLANA Y NOELIA ESTER DONADO CACERES, éstos fueron tradentes de los tres (3) hermanos NOBMANN ALVAREZ en los predios llamados "LA MONTAÑA I" con 6 hectáreas más 7500 metros cuadrados, "LA MONTAÑA II", CON EXTENSIÓN SUPERFICIARIA DE 55 Hectáreas más 2500 metros cuadrados para un total de 62 hectáreas después de haber sido englobado, es claro que la familia AFRICANO, en ese instante quedo sin derecho legal sobre el predio LA MONTAÑA.

3) Escritura Pública 527 del 23 de noviembre de 1929 de la Notaría Tercera De Barranquilla, por la cual JOSE MIGUEL TAJAN, TRANFIERE el bien a MIGUEL GOMEZ HERNANDEZ,

4) Escritura 544 del 26 de noviembre de 1929 de la NOTARIA TERCERA DE BARRAQUILLA, el señor MIGUEL GOMEZ HERNANDEZ, VENDE SUS DERECHOS A MIGUEL TRAAD, representados en: A) un potrero ubicado en jurisdicción del distrito de Soledad, al lado oriental del camino al caimital o de "la montaña". B) la cuota parte que le corresponde al exponente vendedor en el potrero antes citado por compra que de ella hizo el mismo JOSE MIGUEL TAJAN en la escritura antes citada. C) Un potrero que mide aproximadamente 19 hectáreas ubicado en la jurisdicción del distrito de Soledad. Este bien lo hubo por compra hecha a JOSE MIGUEL TAJAN EN la ESCRITURA PÚBLICA 527 DE 1929.

5) Acta de diligencia de remate verificada en el juicio especial de hipoteca seguido ante el Juzgado PRIMERO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, por los señores ROBERTO, PABLO, PETRONA DE LA HOZ Y OTROS, contra el señor MIGUEL TRAAD, 27 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE de 1931. Se habla de un potrero llamado "LA MONTAÑA", que queda a la vera del camino conocido con este nombre o de caimital.

6) Protocolización del juicio de remate, fue postor el señor JACOBO TARUD, está consignada en la Escritura Pública 1745 del 25 de NOVIEMBRE DE 1931 DE LA NOTARIA TERCERA DE BARRANQUILLA.

7) Juicio de Sucesión del señor NICOLAS BUERES, ESCRITURA PÚBLICA 1029, a 31 de JULIO de 1939. EL NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA, se le adjudican hijuelas A SU SEÑORA LORENZA ANTONIA CASTRO por concepto de gananciales la suma de $2.260. EN el literal f) se le adjudicó la mitad de un terreno en jurisdicción de SOLEDAD EN EL GLOBO DENOMINADO CAÑO VIEJO, de 12 hectáreas y un cuarto(¼), teniendo que pagar la señora LORENZA ANTONIA CASTRO DE BUERES, LA MITAD DE LA DEUDA HIPOTECARIA QUE TENIA CON ELIAS MUVDI, equivalente a $875. (OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS). EL TOTAL del valor de los gananciales de la cónyuge es $3135. Pesos.

La hijuela del heredero doctor JULIAN NICOLAS BUERES CASTRO, único heredero, CORRESPONDE A LA CANTIDAD DE 2260 PESOS. Se menciona el predio en el literal (LL) DE LA ESCRITURA 1029 DE 1939 un terreno de 12 hectáreas y ¼ que era parte del globo conocido como "LA MONTAÑA". El HEREDERO BUERES CASTRO, Quedó con la obligación de cancelar la otra mitad de la deuda hipotecaria que estaba pendiente de parte de la sucesión de su padre con ELIAS MUVDI CHAJUAN, equivalía a $875., suma igual al total de la hijuela $3.135.

8) El 26 de junio de 1941, ante el Notario Segundo del circulo de Barranquilla, asistieron los señores JULIAN NICOLAS BUERES Y ANTONIO JURE, ESTE ULTIMO REPRESENTANDO A LA SEÑORA LORENZA ANTONIA CASTRO DE BUERES y por la Escritura Número 698, declaran que entregan al señor ELIAS M. MUVDI en dación de pago los terrenos que habían sido hipotecados mediante la Escritura Pública 1624 otorgada el 16 de Diciembre de 1931(Predio LA MONTAÑA, literal "A" que resultó ser el mismo consignado posteriormente en el literal "A" de la escritura pública 296 que se suscribió el 27 de Febrero de 1964 de la Notaria 2 de Barranquilla) de la escritura 2 en esa misma NOTARÍA. Los señores BUERES Y JURE, atestiguan no estar en posibilidad de hacer el pago de la expresada deuda de mil seiscientos pesos m/l ($1.600). El señor

MUVDI, aceptó la dación en pago recibiendo el predio, Y SE SEÑALO EN EL MENCIONADO INSTRUMENTO QUE, si al rectificar las medidas resultaren una mayor cantidad de terrenos, el excedente será del señor MUVDI, porque los exponentes en virtud de esta dación en pago renuncian desde ahora y para entonces a cualquier derecho que les pudiera corresponder en el predio en mención, traspasando todos estos derechos en favor del señor MUVDI.

9) Escritura Publica 1590 del 7 de DICIEMBRE DE 1931, DE LA NOTARIA SEGUNDA DE BARRANQUILLA, A TRAVES DE ESTA EL Señor JACOBO TARUD, da en venta AL SEÑOR ELIAS MUVDI, LAS SIGUIENTES fincas: B) un potrero nombrado "LA MONTAÑA", que queda a la vera del camino conocido CON ESTE NOMBRE O DE Caimital. Los linderos allí se reseñan. C) un potrero también llamado "LA MONTAÑA", que queda junto al anterior, estos terrenos fueron ADQUIRIDOS POR EL EXPONENTE JACOBO TARUD en remate público verificado el 27 de OCTUBRE DE 1931 ANTE EL JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. El descrito en primer lugar tiene una cabida de 25 hectáreas y ocho mil metros cuadrados (8000 mts 2) y el descrito en segundo lugar de 19 hectáreas, según el plano levantado por el señor FEDERICO A. PRIETO, en octubre de 1928 que se entregó al comprador.

ES MUY IMPORTANTE Y FUNDAMENTAL RESALTAR que Toda esta explicación evidencia que el terreno "LA MONTAÑA", ESTUVO COMPUESTO POR TRES (3) POTREROS: El descrito en el literal A) de doce (12) cabuyas y un cuarto ¼ , perteneció a JULIAN BUERES , quien frente a la imposibilidad económica de cumplir con la obligación hipotecaria, luego de la muerte de su padre, entregó esa parte del terreno "LA MONTAÑA", en dación en pago a ELIAS MUVDI CHAJUAN y dejó la constancia que CUALQUIER EXCEDENTE O SOBRANTE DE TIERRA TAMBIEN LO TRANSFERIA , renunciando a los derechos que le pudieran corresponder. En cuanto a los dos potreros adicionales "B y C", uno de

25 Hectáreas más 8000 mts2, y el otro de 19 Hectáreas respectivamente, predios estos (B y C) que inicialmente fueron rematados, el 27 de OCTUBRE DE 1931 ANTE EL JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, y comprados por el señor JACOBO TARUD, y este a su vez da en venta al señor ELIAS MUVDI CHAJUAN, mediante Escritura Publica 1590 del 7 de Diciembre de 1931, De La Notaria Segunda De Barranquilla. de esta manera se puede concluir objetivamente que los tres potreros "A, B y C" de los cuales se ha hecho mención, terminaros en poder en 1931, del señor ELIAS MUVDI CHAJUAN, quien se convirtió así en titular indiscutible de los predios hoy denominados, "LA MONTAÑA" de 55Hectareas más 2500 metros2, con identificación Catastral 000300000036-000, y la "MONTAÑITA" de 6 Hectáreas más 7500 metros2, identificación Catastral 00030000-0127-000, como se puede observar en la Carta Catastral de 1989, del IGAC y la del 2011 y 2014, donde se registran Claramente los predios "LA MONTAÑA y LA MONTAÑITA".

10) Escritura 214 de Febrero 6 de 1964 de la Notaría Tercera de Barranquilla, protocolización del juicio de sucesión del señor ELIAS M. MUVDI CHAJUAN, TRAMITADO ANTE EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, dicho expediente consta de 21 cuadernos. En la hijuela del heredero ALFONSO E. MUVDI ABUFHELE PARA EL PAGO DE SU CORRESPONDIENTE ASIGNACION, encontramos la finca "LA MONTAÑA", ALLI SE DESCRIBEN LOS TRES POTREROS QUE LA CONFORMAN DE LA SIGUIENTE MANERA: A) Un potrero o terreno situado en el punto llamado "caño viejo, en jurisdicción del municipio de Soledad, constante de doce (12) cabuyas y un cuarto (1/4) de cabuya, se citan los linderos. El título está representado en la escritura Número 698 del 26 de Junio de 1941 de la Notaría Segunda de Barranquilla, fue registrada el 30 de Junio de 1941, bajo el No 930, página 362, tomo 3, par del libro de registro número 1. matricula número 573. B) Un potrero nombrado "LA MONTAÑA", que queda a la vera del camino conocido con este nombre o de CAIMITAL, se mencionan los linderos. C) un potrero llamado también "LA

MONTAÑA", QUE QUEDA JUNTO AL ANTERIOR POR EL NORTE, teniendo de por medio un callejón, potrero que se distingue por los linderos expresados allí, el título de adquisición fue la escritura pública número 1590 de fecha 7 de DICIEMBRE DE 1931 de la NOTARIA SEGUNDA DE BARRANQUILLA y registrada en la OFICINA DE REGISTRO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, bajo el número 100, página 122, tomo 1, libro de registro 1°, con fecha 9 de diciembre de 1931, según el archivo de Soledad. Estos potreros tenían una misma referencia catastral en ese tiempo, el número 3592 del municipio de Soledad.

11) Escritura pública 296 del 27 de febrero de 1964 y 1020 del 25 de marzo de 1988, fueron las subsiguientes en la cadena de titulación, situación que muestra una tradición. EL terreno descrito en el literal a) de la escritura 296, representa 12 hectáreas y ¼ FUERON LOS ENTREGADOS EN DACION DE PAGO POR JULIAN NICOLAS BUERES CASTRO Y ANTONIO JURE y los que hacen parte de los literales B) y C), RESULTARON EL REMATE VENDIDO POR EL SEÑOR JACOBO TARUD A ELIAS MUVDI CHAJUAN. Esta es la forma cómo los predios quedaron en cabeza del señor ELIAS MUVDI CHAJUAN, quien después de su fallecimiento, pasa a ocupar su lugar de heredero universal ALFONSO ELIAS MUVDI ABUFHELE.

En cuanto al estudio técnico de títulos, solicitado según oficio de orden de Policía Judicial, Número 3294405 del 23 de Mayo/2018, es necesario señalar, que el folio original del inmueble denominado "LA MONTAÑA", ubicado en jurisdicción municipal de Soledad (Atlántico), está representado en la matrícula inmobiliaria 040-176519 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. Ese folio, fue abierto el 11 de Julio de 1986, teniendo el código catastral 0003-01-0036, actualmente es 000300000036000. El globo de terreno descrito en el folio mencionado, tenía linderos insertos en la Escritura Pública Número 296 del 27 de Febrero de 1964 de la Notaria Segunda del Círculo de

Barranquilla. En la anotación 001 del 17 de Marzo de 1964, está especificada la compraventa que efectuó ALFONSO ELIAS MUVDI ABUFHELE a los señores ARNALDO DONADO ARELLANA Y NOELIA ESTER DONADO CACERES, mediante la Escritura 296 del 27 de Febrero/ 1964, protocolizada en la Notaria Segunda de Barranquilla. Importante hacer la observación, que el señor ALFONSO ELIAS MUVDI ABUFHELE, transfirió en presencia de los testigos instrumentales RICARDO ESPINOSA BASTIDAS y MARIO JIMENEZ, tres (3) potreros que están reseñados en los literales a), b) y c) y los englobó como un todo, siendo adquirentes ARNALDO DONADO ARELLANA Y NOELIA ESTER DONADO CACERES.

Continuando con el historial del bien "LA MONTAÑA", agreguemos que el señor ALFONSO ELIAS MUVDI ABUFHELE, había recibido los predios "LA MONTAÑA", después de la protocolización del juicio de sucesión de su difunto padre ELIAS M. MUVDI CHAJUAN, por la Escritura Pública 214 del 6 de Febrero/1964, de la NOTARIA TERCERA DE BARRANQUILLA, las hijuelas del heredero ALFONSO ELIAS MUVDI ABUFHELE para el pago de su correspondiente asignación, las encontramos en lo referente a la finca rural "LA MONTAÑA", en los Números de papel notarial G- 11971525 y G-11971527 de ese documento. Indispensable recalcar, que estos potreros tenían en ese tiempo, una misma referencia catastral, la Número 3592 del Municipio de Soledad. Extendiendo hacia atrás el análisis del predio, encontramos, que el potrero relacionado en el literal a) siempre estuvo situado en el punto llamado "CAÑO VIEJO", jurisdicción de Soledad, consta de 12 y ¼ hectáreas, el título que validaba la existencia de ese potrero, lo constituye la Escritura Pública 698 del 26 de Junio de 1941. Ante el Notario Segundo del circulo de Barranquilla, en ese tiempo, JOSE RAMON VISBAL, comparecieron los señores JULIAN N. BUERES Y ANTONIO JURE (representante de la señora LORENZA ANTONIA CASTRO), con cédula de ciudadanía y extranjería 1.044.652 y 10.125 RE respectivamente, quienes dijeron que por Escritura Pública 1624, otorgada en esa misma Notaría, el 18 de Diciembre/1931, el señor NICOLAS M. BUERES, para ese tiempo fallecido se había reconocido deudor del señor ELIAS MUVDI CHAJUAN, POR LA SUMA DE

MIL PESOS ($1000), recibió ese dinero en calidad de mutuo o préstamo con interés y a plazos, en consecuencia, para garantizar el cumplimiento de esa obligación, el mencionado NICOLAS BUERES hipotecó en primer término en favor de ELIAS M. MUVDI, un terreno o potrero, ubicado en el punto "CAÑO VIEJO", en jurisdicción de Soledad, constante de 12 cabuyas y ¼ . Más adelante en esa Escritura Pública 698 del 26 de Junio de 1941, los exponentes relatan que no han podido pagar la expresada suma de MIL PESOS ($1000) y lo que adeudaban por concepto de intereses atrasados, ascendiendo la obligación a MIL SEIS CIENTOS PESOS M/L ($1.600), al no estar en posibilidad de realizar el pago en dinero efectivo, **convinieron con su acreedor ELIAS M. MUVDI, transferirle el dominio de la finca dada en Hipoteca, en pago por la suma adeudada y en virtud de ese convenio, los exponentes cedieron y traspasaron en propiedad a ELIAS MUVDI, a título de dación en pago, la parte de la finca que tenían bajo su responsabilidad.** El estudio ordenado nos lleva a la inevitable conclusión, que los señores JULIAN BUERES Y ANTONIO JURE, habían adquirido el bien citado en el literal a) de la Escritura 296, mediante la Escritura número 1029 del 31 de Julio de 1939 de la NOTARÍA SEGUNDA DE BARRANQUILLA y por la Escritura 126 del 6 de Octubre/1939 de la Notaría Única del Círculo de Soledad. **los señores JULIAN M. BUERES Y ANTONIO JURE, declararon que si al rectificarse las medidas resultaren mayores cantidades de terreno, el excedente seria del señor Muvdi, porque los exponentes en virtud de esta dación en pago, renunciaron a cualquier derecho que les pudiera corresponder en el terreno en mención, traspasando todos esos derechos en favor del señor Muvdi.** No hay duda, que en la presente dación en pago, estuvo presente el señor ELIAS M. MUVDI, portador de la cédula de extranjería Número 819 expedida en Barranquilla, **quien aceptó la DACION EN PAGO y declaró cancelada la Hipoteca a la que se refería la escritura Número 1624 del 16 de Octubre de 1931 de la Notaría Segunda de Barranquilla.** Toda esta explicación evidencia que el terreno "LA MONTAÑA", ESTUVO COMPUESTO POR TRES (3) POTREROS: El descrito en el literal a) de doce (12) cabuyas y un cuarto ¼ , perteneció a JULIAN BUERES , quien frente a la imposibilidad económica de cumplir con la obligación hipotecaria, luego de la muerte de su

padre, entregó esa parte del terreno "LA MONTAÑA", en dación en pago a ELIAS MUVDI CHAJUAN y dejó la constancia que CUALQUIER EXCEDENTE O SOBRANTE DE TIERRA TAMBIEN LO TRANSFERIA , renunciando a los derechos que le pudieran corresponder.

De la escritura Pública 296 de la Notaría Segunda de Barranquilla del 27 de Febrero de 1964, inferimos la existencia de dos potreros adicionales, están relacionados en los literales b) y c), llegaron a ALFONSO ELIAS MUVDI ABUFHELE, luego del juicio de sucesión de su finado padre ELIAS M. MUVDI CHAJUAN, diligencia de partición y sentencia aprobatoria de la misma proferida por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de Barranquilla, con fecha 8 de Octubre de 1962. El potrero nombrado en el literal b) estuvo demarcado por los siguientes linderos: Por el NORTE, Con predio que fue de los herederos de MATILDE ALCAZAR, después de JACOBO TARUD, callejón en medio y poza llamada del Jayo, después de ELIAS MUVDI, predio que fue del exponente ALFONSO ELIAS MUVDI ABUFHELE. Por el SUR. Con predio que fue de TOMAS MAGRI y que es o fue de JULIO Y LEOPOLDO FERRER. Por el ESTE: Con potrero que fue de ROBERTO DE LA HOZ, después de NICOLAS BUERES, luego de ELIAS MUVDI y más tarde del exponente ALFONSO ELIAS MUVDI ABUFHELE. Por el OESTE. Con el mencionado camino de "LA MONTAÑA". fue clave hallar la ESCRITURA 1590 DEL 7 de Diciembre/1931, de la Notaria Segunda de Barranquilla. En esta Escritura, el señor JACOBO TARUD, dio en venta al señor ELIAS MUVDI CHAJUAN, las dos fincas que representan los literales b) y c) de la Escritura Pública 296 del 27 de Febrero de 1964 de la NOTARÍA SEGUNDA DE BARRANQUILLA. El señor JACOBO TARUD, TRANSFIERE UN POTRERO LLAMADO "LA MONTAÑA", que queda por el NORTE a la vera del camino conocido con este nombre, y es hoy del vendedor JACOBO TARUD, callejón en medio con la poza llamada del JAYO. Por el Sur, con potrero que fue de TOMAS MAGRI y luego de los HERMANOS FERRER JULIO Y LEOPOLDO. Por el ESTE, con potrero de ROBERTO DE LA HOZ, QUE FUE DEL SEÑOR NICOLAS BUERES Y con predio de PETRONA DE LA HOZ y de la sucesión del difunto FELIPE DE LA HOZ; y por el OESTE, con el mencionado camino de LA MONTAÑA. Esa Escritura Pública 1590 del 7 de Diciembre

de 1931, especifica que los terrenos tenían una cabida de 25 hectáreas más 8000 metros cuadrados (el que conforma el literal b) de la Escritura 296/1964) y de 19 hectáreas (el descrito en segundo lugar que queda junto al anterior por el Norte), teniendo de por medio un callejón y que se distingue por los siguientes linderos: Por el NORTE, Con predios que fue de MATILDE ALCAZAR, hoy de MIGUEL ANGEL ALCAZAR. Por el SUR: CALLEJÓN DE POR MEDIO, con predio que fue de JOSE MIGUEL TAJAN Y DEL VENDEDOR JACOBO TARUD; Por el ESTE CON terreno que fue de ROBERTO DE LA HOZ y más adelante de NICOLAS BUERES y por el OESTE, CAMINO DE LA MONTAÑA EN MEDIO, con terreno que fue de ROBERTO CASTRO Y posteriormente de JAIME CARBO. (Este último según plano levantado por el señor FEDERICO PRIETO EN OCTUBRE DE 1928), tenía una cabida de 19 hectáreas y es el mismo terreno o potrero señalado en el literal c) de la Escritura Publica 296 del 27 de Febrero de 1964 de la NOTARIA SEGUNDA DE BARRANQUILLA. Siendo así las cosas, el señor JACOBO TARUD, ADQUIRIÓ LOS POTREROS ENUNCIADOS EN LOS LITERALES b) y c) de la Escritura 296/1964, en REMATE PUBLICO QUE SE VERIFICO EL 27 DE OCTUBRE DE 1931, en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Barranquilla, **el señor Secretario del Despacho, hizo dar por orden del señor Juez, el PREGON preparatorio del Remate, vale decir, que se cumplieron todas las formalidades legales exigidas en esa época, entre las cuales encontramos el depósito para hacer postura, la aprobación de la liquidación, las costas, intereses, capital y labor en derecho.** Esencial entonces, priorizar que la investigación de estudio técnico de títulos, arroja con respecto al folio 040-176519 de Barranquilla, que los terrenos descritos en los literales b) y c), **fueron objeto de un Remate Público iniciado por un juicio especial de Hipoteca que cursó ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Barranquilla, promovido por los señores ROBERTO, PABLO, PETRONA DE LA HOZ Y OTROS, contra el señor GABRIEL A. TRAAD.** Este último de los citados había recibido el bien, de manos del señor **MIGUEL GOMEZ HERNANDEZ, por la Escritura Pública 544 del 26 de Noviembre de 1929 de la Notaría Tercera de Barranquilla, a cargo del señor JOSE RAMON LAFAURIE,** se hablaba de la venta de dos (2) potreros comprendidos en jurisdicción

del distrito de Soledad y una cuota parte de los mismos potreros por las suma de CUATRO MIL PESOS M/L ($4000).

12) Escritura Pública Número 1020 del 25 de Marzo/1988 de la Notaría Única de Soledad en ese entonces, (hoy Notaría Primera), donde por acto de compra-venta los señores ARNALDO DONADO ARELLANA Y NOELIA ESTER DONADO CACERES, éstos fueron tradentes de los tres (3) hermanos NOBMANN ALVAREZ en los predios llamados "LA MONTAÑA I" con 6 hectáreas más 7500 metros cuadrados, "LA MONTAÑA II", CON EXTENSIÓN SUPERFICIARIA DE 55 Hectáreas más 2500 metros cuadrados para un total de 62 hectáreas después de haber sido englobado.

La apertura de los folios 041-158602 y 041-158603, hecha después del traslado de la Matrícula ORIGINAL 040-176519 DE LA ORIP DE Barranquilla, omitió el historial traditició de este último, DEBIÓ PRODUCIRSE CON RELACION AL PREDIO "LA MONTAÑA", CON TRES FOLIOS, los Cuales debieron tomar nota de dónde se derivaban, no se entiende por qué la Oficina de Instrumentos Públicos de BARRANQUILLA donde reposaba toda esta información, no haya elaborado un estudio jurídico, realizando valoración pormenorizada de los títulos puestos en la tradición como modo de adquirir. La ORIP (Oficina de Registro de Instrumentos Públicos) de Soledad, debió abrir tres folios que dependían del predio 040-176519, no lo hizo así, solo creó con respecto a las familias NOBMANN ALVAREZ, NOBMANN ROCHA y NOBMANN ANGULO, el folio 041-53130, que es un terreno adyacente a los tres (3) potreros y que sí está legalizado ante el IGAC DE ACUERDO AL CERTIFICADO CATASTRAL CON FECHA 6 DE OCTUBRE DE 2017, CON IDENTIFICACION CATASTRAL 000300000127000 y que hizo parte de los terrenos que entregaron como un todo los señores ARNALDO DONADO ARELLANA EN UNA PROPORCION DE DOS TERCIOS (2/3) Y NOELIA ESTER DONADO CACERES (1/3), POR LA escritura pública 1020 del 25 de Marzo de 1988 de la NOTARIA UNICA EN ESE TIEMPO DE

SOLEDAD. Frente a esta inconsistencia, el señor DAVID DE CASTRO MACIA, Registrador de la ORIP de Soledad, reconoció esa falla cuando respondió un DERECHO DE PETICIÓN con fecha 9 de Noviembre de 2016, argumentó que el problema era de índole catastral y no registral. El histórico de Propietarios que revela la Secretaría de Hacienda Municipal de Soledad, en lo atinente al predio 000300000036000 de 55 hectáreas más 2500 metros cuadrados, evidencia que el titular inscrito ante el IGAC, fue ARNALDO DONADO ARELLANA, LO MISMO ACONTECE EN EL PREDIO 000300000127000, vecino al anterior, que consta de 6 hectáreas más 7500 metros cuadrados.

13) ESTUDIO DEL FOLIO 041-158602. El predio con matrícula inmobiliaria 041-158602, no presentaba antecedentes catastrales de ningún tipo, **en la anotación 002 del 19 de FEBRERO /2016, HAY LA ESPECIFICACION DE UNA FALSA TRADICION SOBRE UNA COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES A NIVEL HERENCIAL que le pudieran corresponder a veintiséis (26) cedentes, dentro de la sucesión de CANDELARIA DONADO DE NAVAS**, esos derechos son transferidos a cuatro (4) cesionarios por el precio de CIEN MILLONES DE PESOS M/I ($100.000.000), los cesionarios en esa escritura son: ALEXANDER GREGORIO AFRICANO NAVARRO, JOSE DAVID DONADO POSSO, NURYS BEATRIZ IBAÑEZ POSSO E IBETH DEL SOCORRO VILLAMIZAR DE MANJARREZ. No se observó en la Escritura Pública Número 8464 del 15 de Noviembre/2015, registro civil alguno que permitiese configurar un grado de parentesco o consanguinidad de los 26 cedentes allí enumerados con la señora CANDELARIA DONADO DE NAVAS. Nótese que el lote de terreno denominado "LA MONTAÑA", descrito en el folio con matrícula inmobiliaria 041-158602, tiene los siguientes linderos: Por los lados SEPTENTRIONAL, potrero de PEDRO P. PERTUZ; Por el MERIDIONAL, con potrero de TOMÁS MAGRI; Por el ORIENTE, potreros de TOMAS MADRID y otro de la sucesión y por el OCCIDENTE, con potrero de MIGUEL DOMINGUEZ P.

A través de la ESCRITURA PUBLICA 1416 del cuatro (4) de Mayo de 2016 de la NOTARIA SEGUNDA DE SOLEDAD (ATLANTICO), se realizó una aclaración de la Escritura 8464 del 15 de Noviembre de 2015, al haberse omitido la descripción completa del inmueble aludido en el punto primero del literal a) y en el inmueble descrito en el literal b) se omitió la jurisdicción. Los inmuebles respaldados en los folios 041-158602 y 041-158603, tenían la medida de cabuyas al momento de sus aperturas, en pleno año 2015, cuando desde el año 2012 en la totalidad del territorio colombiano está siendo obligatorio el uso del sistema internacional de unidades, por ley 1512/2012, determinándose que la unidad de medida para el área es el metro cuadrado, sus múltiplos y sub-múltiplos. El Instituto Nacional de Metrología, ha conceptuado que es la única entidad competente para establecer las equivalencias técnicas entre las medidas agrarias antiguas o costumbristas o históricas de superficies de tierras denominadas **caballerías, almud, tabaco, alzada de caballos, fanegadas y cabulladas** y las unidades del Sistema Internacional (SI), lo anterior en virtud de una decisión del H. Consejo de Estado que dirimió un conflicto de competencias administrativas negativas entre el IGAC y la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC). El señor Notario en la Escritura Pública 1416 del 4 de Mayo/2016 (acto de aclaración), dijo **"que no asumía responsabilidad por errores o inexactitudes y dentro de las advertencias hechas a los comparecientes, les resaltó que eran responsables penal y civilmente en el evento que se utilizara el instrumento con fines fraudulentos e ilegales".** Hasta ahí, los terrenos representados en los folios 041-158602 y 041-158603, tenían su apertura en cabuyas, pero es menester precisar que lo dicho por el INM (Instituto Nacional de Metrología), **el art 4 de la Ley 33 de 1905, dejó sin uso práctico y legal la medición de longitud en cabuyas. Ha dicho el INM, que la cabuya fue una medida histórica para longitud, por tanto, no es posible establecer su equivalencia en hectáreas que corresponde a una medida de superficie o área.** Encontramos que en un Certificado Catastral Especial que expidió el IGAC el número 2509-379156-49983-19647482, sin ser competente para ello, en el cual el 4 de Noviembre de 2016, textualmente se dijo que el predio con referencia catastral

000300000036000, matrícula inmobiliaria 041-158602, le correspondían 55 HECTAREAS MAS 2500 METROS CUADRADOS, cuando había sido creado por 16 Cabuyas más o menos.

14) **Se estudió la ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1591 DEL 27 DE Diciembre de 2016 de la Notaría Única de Santo Tomás , inscrita en el folio 041-158602, muestra una adjudicación en sucesión por partición adicional a favor de ALEXANDER GREGORIO AFRICANO NAVARRO, NURYS BEATRIZ IBAÑEZ POSSO, DAVID JOSE DONADO POSSO E IBETH DEL SOCORRO VILLAMIZAR DE MANJARREZ, toma como título antecedente la Escritura Número 1122 del 14 de Noviembre de 1904,** suscrita en la Notaría Segunda de Barranquilla, **lo cual implica que entre 1904 y 2015 no hubo tracto sucesivo es decir no hubo cadena de titulación en los terrenos representados inicialmente por 16 cabuyas más o menos y 55 hectáreas más 2500 metros cuadrados posteriormente. No hay cadena ininterrumpida de tradentes y adquirentes, por espacio de más de un siglo en los folios 041-158602 y 041-158603** y se observa, con la Certificación del IGAC, organismo que más adelante, hacia el año 2017 revocó su actuación como se podrá leer en los párrafos venideros.

Con la creación de los folios 041-158602 y 041-158603, se detectan unos linderos de 1904, pero cuando se expiden los certificados catastrales especiales del IGAC, a nombre de CANDELARIA DONADO DE NAVAS (4 de Noviembre de 2016), los linderos que se consignan son los mismos de la carta catastral del IGAC que cobijó muchos años el folio 040-176519 de la ORIP de Barranquilla. El **INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGIA, aclaró que la cabuya fue una unidad de medida materializada en una cuerda húmeda (de fique o agave), que era empleada en la colonia para medir grandes longitudes relacionadas con extensiones y linderos para terrenos.** El mismo art 16 de la ley 1579/2012, en su parágrafo 1, nos dice que no procede la inscripción de documentos sino está debidamente identificado el predio para que se pueda transferir el dominio u otro derecho real, por su número de matrícula inmobiliaria, nomenclatura y nombre, linderos, área en el sistema

métrico decimal y los intervinientes por su documento de identidad. El tracto sucesivo, del cual carecieron los folios 041-158602 y 041-158603, fue el motivo principal que ocasionó las inconsistencias a quienes aparecían registrados en el folio 040-176519 de la ORIP de Barranquilla. **Hoy, dentro de la investigación, los terrenos "LA MONTAÑA", FUERON CONSTITUYENDOSE POR LOS GLOBOS DISCRIMINADOS EN LOS LITERALES A), B) y C) DE LA ESCRITURA PUBLICA 296 DEL 27 DE FEBRERO DE 1964, DE LA NOTARIA SEGUNDA DE BARRANQUILLA. PERO DEBIERON ABRIRSE TRES (3) FOLIOS POR 12 HECTAREAS Y ¼ (literal A), 25 HECTAREAS más 8000 metros cuadrados(literal B) y 19 HECTAREAS (literal C), estos dos últimos segmentos de tierra, como ya se dijo, fueron según el historial traslaticio del bien el total del REMATE luego de un Juicio Especial de Hipoteca que se adelantó en contra del señor GABRIEL A. TRAAD, siendo postor en ese REMATE, el señor JACOBO TARUD, QUE ES QUIEN VENDE A ELIAS MUVDI CHAJUAN, POR LA ESCRITURA NUMERO 1590 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 1931, ante el Notario Segundo del Círculo de Barranquilla.**

No puede argumentarse que 16 cabuyas equivalen a 55 hectáreas más 2500 metros cuadrados, porque según el INM, la cabuya no es convertible a hectáreas, al ser la primera una medida de longitud. el proceso sucesoral de CANDELARIA DONADO DE NAVAS, se adelantó un año después de creados los folios.

15) **En lo que guarda relación con el IGAC, está visto que la Resolución 08758-000320 del 18 de Septiembre/2015, que inscribió catastralmente a CANDELARIA DONADO DE NAVAS, en el predio con identificación 000300000036000 permitió que el folio 041-158602, quedara actualmente sin soporte catastral que lo amparara ante el IGAC. El folio 041-158603, igualmente fue dado de baja por el IGAC, no aparece en la plataforma o base de datos que sirve para cancelar las obligaciones tributarias en la Oficina de Impuestos de Soledad. En la realidad catastral que se maneja, hay**

que señalar con posibilidad de que sea verdad, que los folios 041-158602 y 041-158603, son los mismos que representan el folio 040-176519 de la ORIP de Barranquilla y el 041-53130 de Soledad, con cédula catastral 000300000127000 este último, tienen las mismas coordenadas planas y geográficas, coinciden absolutamente, las áreas de terrenos son las mismas, poseen igual nombre, identificaciones catastrales idénticas, dándose una duplicidad registra, en consecuencia, el estudio técnico desarrollada nos lleva a la conclusión que los predios descritos en los folios 041-158602 y 041-158603, están inmersos en el terrero de las 62 hectáreas que comprenden los folios 040-176519 y 041-53130, son procedente, geográfica y topográficamente los mismos terrenos. El folio 041-158602, folio este que fue abierto el 9 de Septiembre del año 2015, en la Oficina de Registro de Soledad, con duplicidad registral al predio 040-176519 de Barranquilla y el folio 041-158603, folio este que también fue abierto el 9 de Septiembre del año 2015, en la Oficina de Registro de Soledad y también está inmerso en el folio 041-53130 de Soledad "predio la Montañita con cedula Catastral No 000300000127000, de 6 Hectáreas más 7500 Mts2", registrado ante el IGAC a nombre de las familias NOBMANN ALVAREZ, NOBMANN ROCHA Y NOBMANN ANGULO. Por tanto, la investigación desarrollada nos lleva a determinar que los predios descritos en los folios 041-158602 y 041-158603, forman parte de las 62 hectáreas que comprenden "LA MONTAÑA 1" y "LA MONTAÑA 2", desde que pertenecían a la ORIP de Barranquilla.

16) Ahora Enfocándonos al análisis Técnico del folio 041-158603, tenemos que fue abierto igualmente el 9 de Septiembre de 2015, con radicación 2015-041-1-17884, merced a la escritura 1.122 del 14 de Noviembre/1904 de la Notaría Segunda de Barranquilla. Inicialmente tuvo una cabida de dos cabuyas (terreno que no está inventariado y avaluado en esa escritura) y luego dos cabuyas y media, otro lote (cuya hijuela no estaba en cabeza de CANDELARIA DONADO DE NAVAS). Vuelve a observar que **hubo un salto en la**

tradición, es decir no hubo cadena de titulación en los terrenos , durante el período comprendido desde 1904 al año 2015.

La Escritura Pública Número 1416/2016, que sirvió para colocar una aclaración de la Escritura Publica 8464 del 15 de Noviembre/2015, habla de una omisión en la descripción completa del inmueble aludido en el punto 1 del literal a) y en el inmueble descrito en el literal b) no se citó la jurisdicción. La apertura del folio 041-158603 ocurrió un siglo después de la anotación 001 con fecha 14 de Noviembre/1904, quiere decir, que las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla y Soledad, no consignaron datos jurídicos en el folio 041-158603 por espacio de 112 años.

Más tarde encontramos la Escritura 1110 del 15 de Septiembre de 2016 de la Notaría Única de Santo Tomás, con radicación Número 2016-041-6-9870, esa escritura fue protocolizada en ese municipio y comprende la compra venta de unos derechos herenciales y acciones que le pudieran corresponder a quienes habían sido cesionarios en la ESCRITURA 8464 del 15 de Noviembre de 2015, quienes acá fueron sin lugar a dudas, cedentes de los derechos herenciales que posiblemente le cabrían en la sucesión de la finada CANDELARIA DONADO DE NAVAS (ALEXANDER GREGORIO AFRICANO NAVARRO, DAVID DONADO POSSO, NURYS BEATRIZ IBAÑEZ POSSO E IBETH DEL SOCORRO VILLAMIZAR DE MANJARREZ), éstos transfieren eventuales derechos a PATRICIA VICTORIA CONSUEGRA BARRIOS, quien pasa a ser titular del dominio incompleto es decir "por tener falsa tradición", con CC Número 32.621.477. Obsérvese que la referencia catastral que se señala en la Escritura Pública 1110, sigue siendo la misma, la 000300000127000, que hoy hace parte en la base de datos del IGAC de la propiedad inscrita de las familias NOBMANN ALVAREZ, NOBMANN ROCHA Y NOBMANN ANGULO. Ante la Notaría Única de Santo Tomás (Atlántico) comparecieron los señores AFRICANO NAVARRO, DONADO POSSO, IBAÑEZ POSSO E IBETH VILLAMIZAR DE MANJARREZ, para transferir a título de compra-venta real y efectiva en favor de la señora PATRICIA VICTORIA CONSUEGRA BARRIOS, la posesión material y los derechos

herenciales o acciones hereditarias que les pudieran corresponder en la sucesión intestada de la causante CANDELARIA DONADO DE NAVAS, esos derechos se sobre-entienden vinculados única y exclusivamente sobre el lote de terreno que mide DOS CABUYAS Y MEDIA, terreno ubicado en Soledad (Atlántico). Los linderos que se mencionaron fueron: Por el LADO SEPTENTRIONAL: Terrenos de FELIPE OYOLA; POR EL MERIDIONAL: Potrero de TOMÁS MAGRI. Por el ORIENTAL: Río Magdalena, Por el OCCIDENTAL; El potrero de la sucesión situado en los mismos terrenos y adjudicados a la señora CANDELARIA DONADO DE NAVAS.

Actualmente esa matrícula inmobiliaria 041-158603, no existe ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, según Certificación Catastral Especial No 3832-103676-81645-0, el predio 00-03-0000-0000-0127-0-00-00-0000, está registrado a nombre de las familias NOBMANN ROCHA, NOBMANN ALVAREZ Y NOBMANN ANGULO, los linderos reseñados en la Escritura 1110 del 15 de Septiembre/2016, eran inexistentes al año 2015, toda vez que después de 111 años después, lo más probable es que los colindantes se hallan modificado al trascurrir todo este tiempo. Se cita como título antecedente la Escritura Pública 1122 del 14 de Noviembre de 1904, (la cual representa la sucesión testada del señor JOSE ENCARNACION NAVAS y no la sucesión intestada de CANDELARIA DONADO DE NAVAS como erradamente aparece en la Escritura 1110 del 15 de Septiembre/2016) , se corrobora que durante ciento once (111) años , no hubo secuencia en la cadena de titulación en el folio 041-158603, lo que equivale a decir, que eslabones ininterrumpidos de la propiedad, no se dieron con respecto a la matrícula inmobiliaria 041-158603.

El precio que pagó la señora PATRICIA VICTORIA CONSUEGRA BARRIOS, fue la suma de $107.000.000, (CIENTO SIETE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL), divididos así: $80.000.000 (OCHENTA MILLLONES A LA FIRMA DE LA ESCRITURA) y $27.000.000 restantes, una vez se adjudicara el predio objeto de la venta de los derechos herenciales. En el estudio Técnico adelantado, se lee fácilmente que las facturas del impuesto

Predial Unificado a Noviembre 10 de 2015, registraban un avalúo catastral de 206.927.000 sobre el predio identificado catastralmente 000300000127000, la venta de los derechos por parte de los cuatro (4) cesionarios fue hecha por sólo el 51,7% del valor catastral.

En lo tocante al predio 000300000127000, de seis hectáreas más siete mil quinientos metros cuadrados (6 H más 7500 m2), con relación al IGAC, encontramos que por RESOLUCION 08758-0086 del 20 de Abril de 2015, el PREDIO ESTABA A NOMBRE DE ARNALDO DONADO ARELLANA Y NORLIA DONADO CABARCAS, pero SE PRESENTO SOLICITUD DE CAMBIO DE NOMBRE Y POSTERIORMENTE FUERON ELIMINADOS DE LA BASE DE DATOS LOS SIGUIENTES SEÑORES: ARMANDO Y FERNANDO NOBMANN ALVAREZ, YAMILE BEATRIZ, CAROL MARCELA, CLAUDIA PATRICIA, YANETH CECILIA NOBMANN ROCHA, FIDELINA ROCHA Y CARLOS ALBERTO NOBMANN ROCHA, para colocarse el nombre de CANDELARIA DONADO DE NAVAS, merced a la RESOLUCIÓN 08758-000390 del 11 de Noviembre/2015, se alegaron inconsistencias para proceder a la rectificación de los datos catastrales.

Por la Resolución 08758-0010 del 5 de Febrero/2016, se rectificó la matrícula inmobiliaria colocándose la matrícula 041-158603 en el predio 000300000127000, matrícula esta que no existe ante el IGAC, por las razones que paso a enunciar:

El día 9 de Febrero /2017, se ordenó el cambio de la inscripción catastral de CANDELARIA DONADO DE NAVAS, a PATRICIA VICTORIA CONSUEGRA BARRIOS, PERO EL IGAC, OTORGO AL DOCUMENTO JUSTIFICATIVO REPRESENTADO EN LA ESCRITURA NUMERO 296 DE FEBRERO 27 DE 1964, DE LA NOTARIA SEGUNDA DE BARRANQUILLA, UNA SINGULAR IMPORTANCIA Y PROCEDIO A REEMPLAZAR EL NOMBRE DE PATRICIA VICTORIA CONSUEGRA BARRIOS en el predio 00030000127000, por las familias NOBMANN ALVAREZ, NOBMANN ROCHA Y NOBMANN ANGULO, a través de la RESOLUCION 08758-000079 DEL 3 DE ABRIL/2017, en los considerandos de ésta, se

tuvo presente que la señora FIDELINA ROCHA DIAZ, al igual que los otros copropietarios no fueron notificados de los cambios realizados por el IGAC, territorial Atlántico, consecuencia de lo anterior, fue que se procedió a la Mutación de Primera Clase y por la Resolución 08758-000407 del 18 de Mayo de 2017, en el marco del proceso de la actualización de la conservación catastral, se presentó la corrección de cambio de nombre, modificándose la Matrícula inmobiliaria, 041-158603 por la 041-53130, franja de terrenos que está colindante con la matricula 000300360000 de 55 hectáreas más 2500 metros cuadrados. De acuerdo a lo señalado anteriormente, los folios 04-158602 y 041-158603, no tienen a partir del año 2017, soporte catastral ante el IGAC, este organismo revocó tres (3) resoluciones que le habían servido a CANDELARIA DONADO DE NAVAS Y A PATRICIA VICTORIA CONSUEGRA BARRIOS para inscribirse Catastralmente, por medio de las siguientes Resoluciones, (08758-000320 DEL 18 de Septiembre de 2015, 08758-0390 DEL 11 DE Noviembre de 2015, 08758-0010 del 5 de Febrero/2016 y 08758-000010 del 9 de Febrero /2017), las anteriores resoluciones no tienen ningún efecto desde el punto de vista Catastral según el IGAC.

Es importante afirmar que la señora CANDELARIA DONADO DE NAVAS, no tuvo como último lugar de domicilio o asiento principal de sus negocios el municipio de Santo Tomás, pero en cambio sí fue Soledad su lugar de domicilio permanente hasta su muerte, esto lo manifiesto por el conocimiento que tengo de los hechos, relatados por el Doctor ALEX AHUMADA DIAZ, conforme a denuncia presentada en esta misma fiscalía, el día 9 de Junio de 2017 mediante SPOA 087586001107201701886. **A través de la Escritura 1278 del 20 de Octubre/2016 de la Notaría Única de San Tomás, se produce la adjudicación en sucesión en su condición de cesionaria a PATRICIA VICTORIA CONSUEGRA BARRIOS, dentro de los derechos hereditarios o herenciales que le pudieran corresponder en la sucesión de CANDELARIA DONADO DE NAVAS.** En el trabajo de partición, se vuelven a consignar los linderos de 1904, se describe un lote de terreno llamado "LA MONTAÑA", QUE MIDE 2 CABUYAS Y MEDIA MAS O MENOS, SE LE CONFIERE CALIDAD DE

ASIGNATARIA A LA SEÑORA PATRICIA VICTORIA CONSUEGRA BARRIOS , EN SU CARÁCTER DE CESIONARIA, SIENDO HIJUELA UNICA LA SUMA DE $ 213.135.OOO, REPRESENTADO EN EL TERRENO "LA MONTAÑA", QUE MIDE DOS CABUYAS Y MEDIA. Así fue como se elevó a ESCRITURA PUBLICA, EL TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION DE LA HERENCIA DE LA CAUSANTE CANDELARIA DONADO DE NAVAS.

La investigación Técnica conduce a determinar que se realizaron equivalencias o conversión de los terrenos con área en cabuyas, para llevarlas a hectáreas. Pese a la prohibición legal en tal sentido que ya imperaba, la ESCRITURA PUBLICA 1396 DEL 15 de Noviembre/2016, efectuó una aclaración de la ESCRITURA PUBLICA 1278 del 20 de OCTUBRE DE 2016, EN cuanto a señalar medidas y linderos en el SISTEMA MÉTRICO DECIMAL **CONFORME A un certificado catastral del IGAC, el número 5940-851012-10317-1964-7486 del 4 de Noviembre/2016. Vuelve a incurrirse en el error de convertir dos cabuyas y media (2 ½) en seis (6) hectáreas más 7500 metros cuadrados, sin acudirse previamente al INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGIA (INM), que es la entidad competente, de acuerdo a lo determinado por el H. Consejo de ESTADO, vía jurisprudencial, luego del conflicto negativo de competencias administrativas que había surgido entre la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, por lo tanto, se descarta que el IGAC** hubiera estado facultado para realizar conversiones o equivalencias de medidas antiguas a nuestro sistema métrico decimal como lo sustenta el **INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGIA (INM).**

En la ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1396 del 15 de Noviembre de 2016 de la NOTARIA UNICA DE SANTO TOMAS, existe al interior una nota devolutiva de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOLEDAD, que había inadmitido con fundamento en el principio de legalidad (Artículo 3 literal d y 22 de la ley 1579/2012), la solicitud de registro en el folio 041-158603, con radicación 2016-

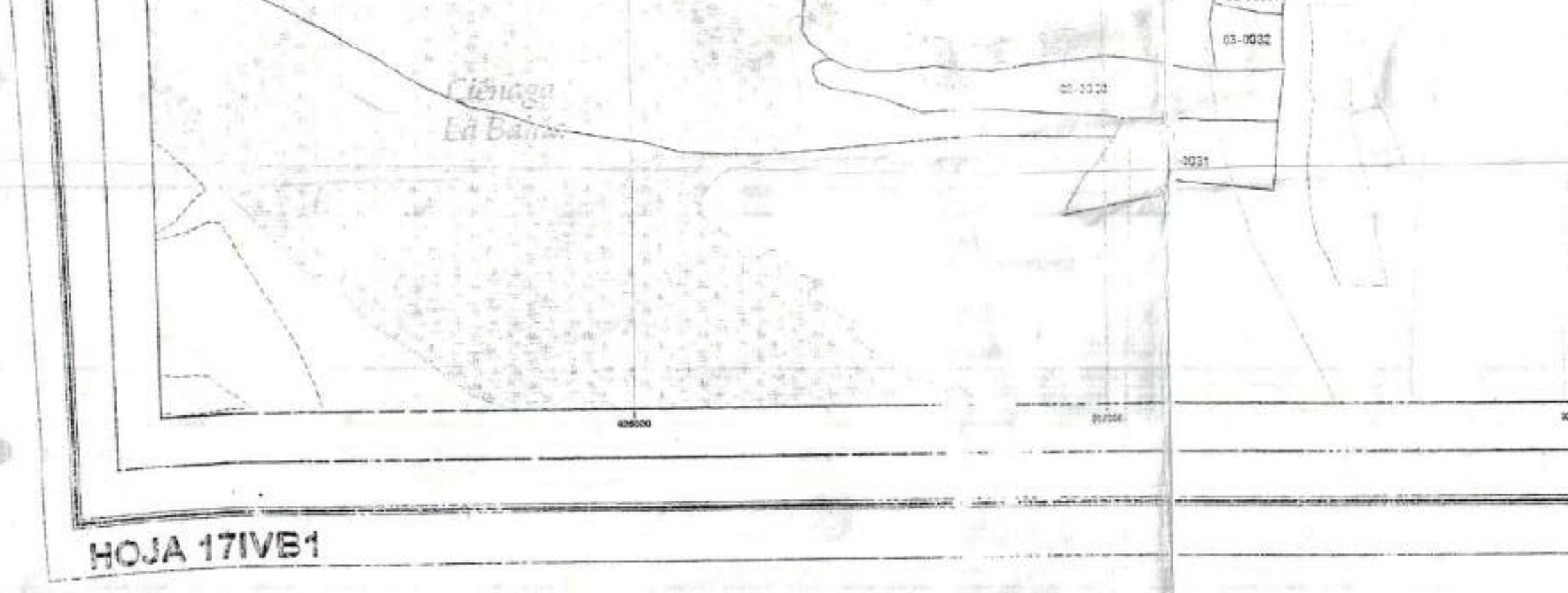

P = 2.12 Carta Catastral 2014 IGAC

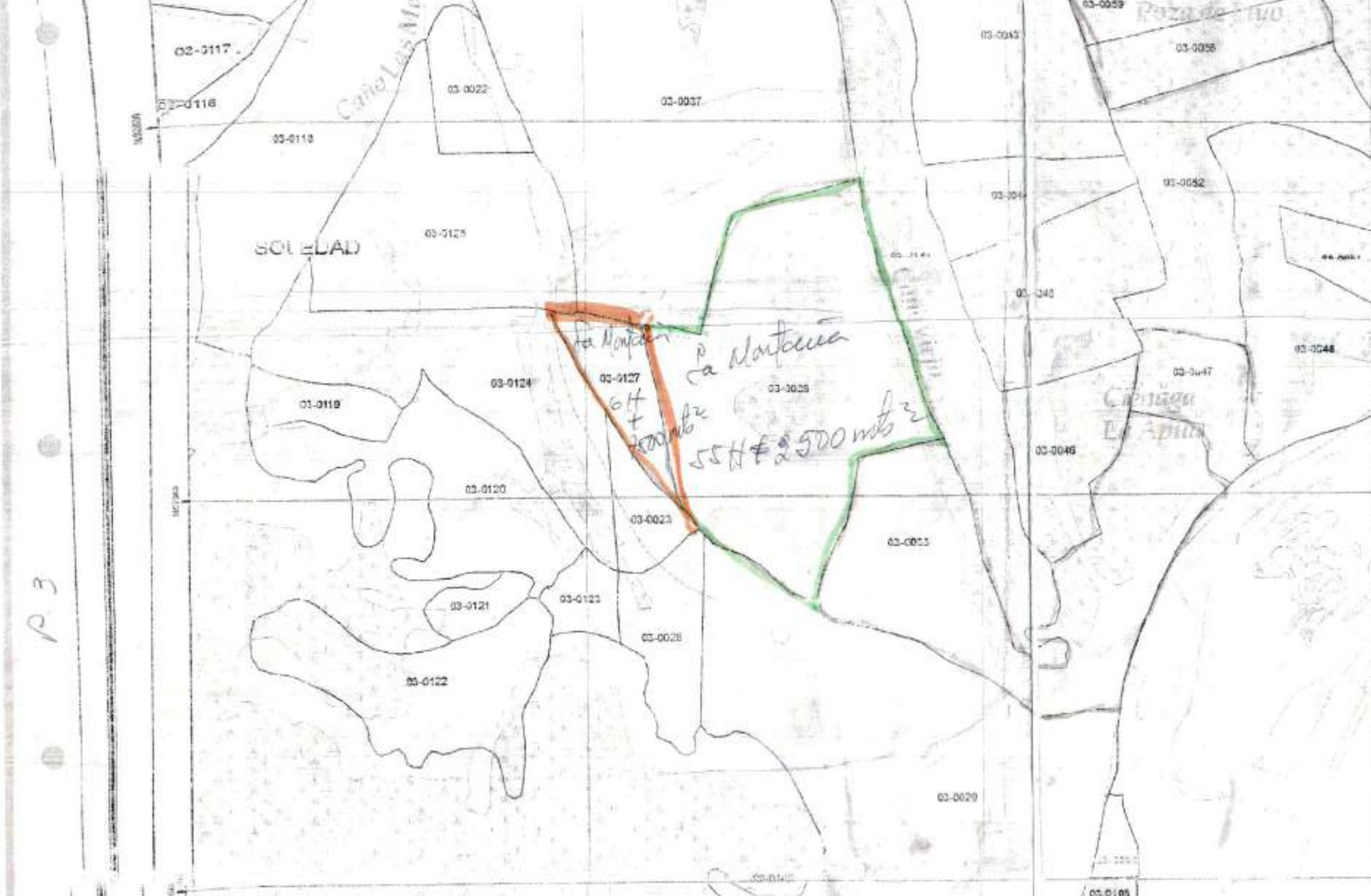
02-0117
02-0116
03-0118
03-0022
03-0037
03-0043
03-0059
03-0056
03-0052
03-0125
SOLEDAD
03-0124
03-0127
03-0119
03-0120
03-0023
03-0121
03-0123
03-0028
03-0122
03-0046
03-0047
03-0048
03-0020
La Montaña
La Montaña
6H + 1000 mts2
55H + 2500 mts2
P 3

DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

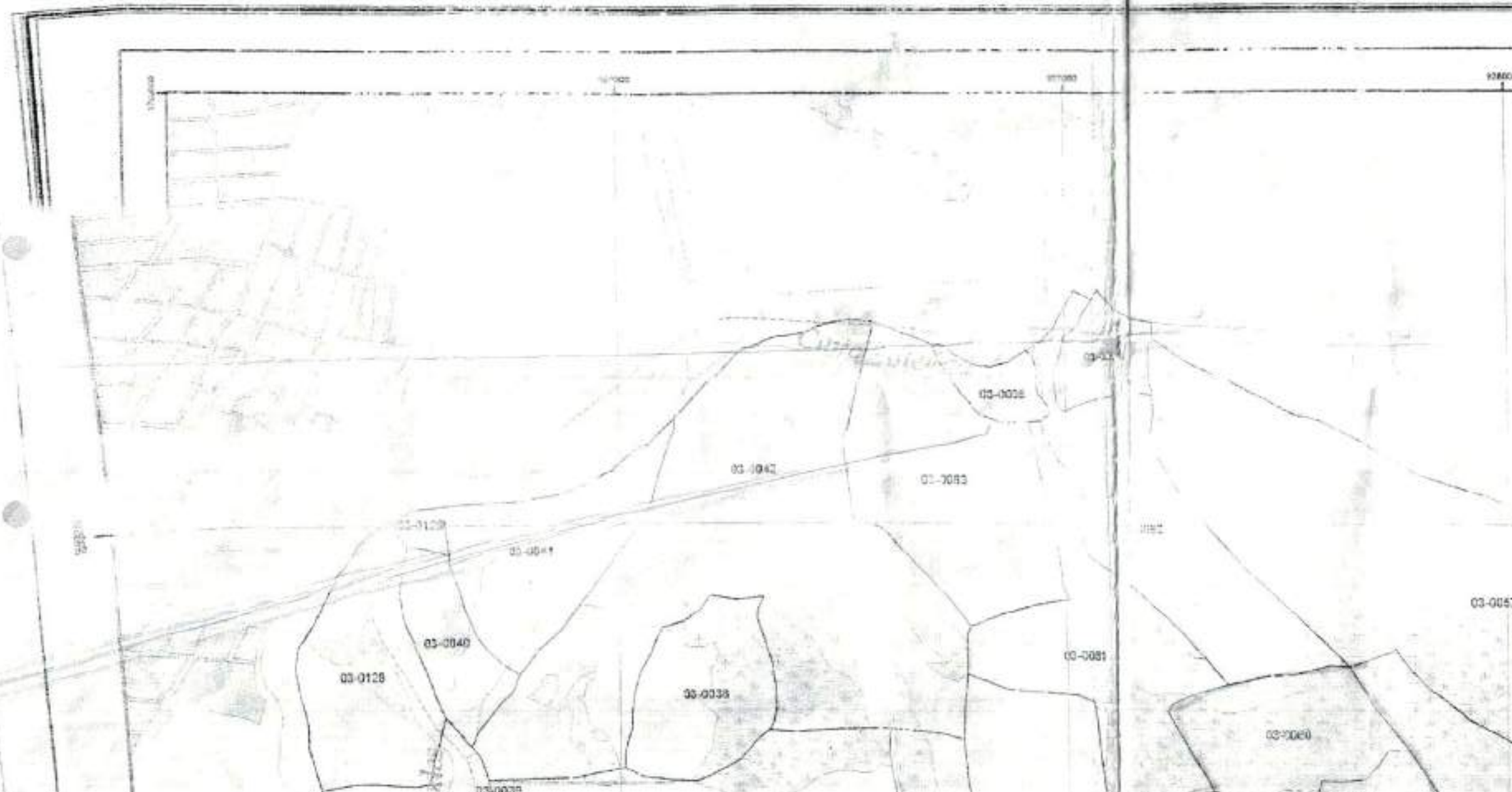

NOBMANN ALVAREZ, a través de compra-venta que le hicieron al señor CRISTOBAL ALFONSO DIAZ MANTILLA, por la Escritura Pública 2999 del 31 de Diciembre de 1990 de la NOTARIA SEGUNDA DE BARRANQUILLA y al fallecimiento del señor ALBERTO ENRIQUE NOBMANN ALVAREZ (Uno de los tres (3) adquirentes), su tercera parte se transfirió en derechos de un cincuenta (50) por ciento de la tercera parte a su esposa sobreviviente FIDELINA ROCHA DIAZ y el otro (50) por ciento de la tercera parte, recayó en un diez por ciento para cada uno de los cinco hijos. Según plano actualizado que se adjunta, conforme a la denuncia presentada contra la señora NURYS IBAÑEZ POSSO, quien es la señora que se haya ocupando el terreno llamado "POTRERO O TIERRA NUEVA" denuncia que cursa en la Fiscalía 1 Local SPOA número 087586001107201503732, que había sido, según documentación recopilada, objeto de una sentencia para que se restituyera a sus propietarios legítimos, proveniente del Juzgado Segundo Penal Municipal de Soledad con fecha 25 de Junio de 2007, dentro de la causa con Radicado 2319-02, delito INVASION DE TIERRAS. Esa sentencia a la que se alude, e hizo tránsito a cosa juzgada. El predio "TIERRA O POTRERO NUEVO", se encuentra en la base de datos catastral del IGAC, con el número de matrícula Número 041-32073 de la ORIP de SOLEDAD, tiene identificación catastral 000300000035000 y los linderos que a continuación se narran: NORTE: con predios 000300000036000, 000300000141000, 000300000046000 y 000300000047000. ORIENTE: Caño brazuelo de Cabica. SUR: Predio 000300000029000. OCCIDENTE: 000300000036000 (LA MONTAÑA GRANDE).

Existen hechos que constituyen acto de dominio, propiedad y posesión, en los predios la Montaña, la Montañita y Potrero Nuevo, que fueron presentados para mi estudio Técnico, **primero con un contrato de arrendamiento celebrado en el año 2009 entre el señor YACK HERNANDEZ LUCARINI, como arrendatario para actividades agropecuarias en los terrenos "LA MONTAÑA I y II", "POTRERO O TIERRA NUEVA " Y OTROS, ese contrato se efectuó el 14 de Julio de 2009 y fue protocolizado en la Notaría Quinta del Círculo de Barranquilla,**

cuyo titular era la doctora ROSALBA RUEDA DE JORDAN, sirvieron de arrendadores los señores ARMANDO FEDERICO, FERNANDO LUIS Y FIDELINA ROCHA DIAZ, se dejó evidenciado que el folio de matrícula inmobiliaria arrendado, segmento denominado "LA MONTAÑA", ESTABA EN ESA EPOCA CON FOLIO 040-176519 de la ORIP de Barranquilla, NO EXISTÍA LA ORIP DE SOLEDAD, se arrendó el globo de terreno "LA MONTAÑA" (UNA PARTE) DE 55 HECTÁREAS MAS 2500 METROS CUADRADOS, para el 2009, se comprueba que los linderos eran los siguientes en este predio con referencia catastral 000300000036000. Por el NORTE: Terrenos que son o fueron de DIOGENES BACA GOMEZ, POR EL SUR: Predios que fueron de DIOGENES BACA GOMEZ Y DE JULIO Y LEOPOLDO FERRER. Por el ESTE. CAÑO VIEJO EN MEDIO, con predios que son o fueron de los herederos de VICTOR MARTINEZ y por el OESTE: camino de "LA MONTAÑA" en medio, con predio de DIOGENES BACCA GOMEZ y de JOSE MARIA ARRAUT. El contrato de arrendamiento del cual se toma nota, presenta unos linderos más actualizados que los descritos en la Escritura 1122 del 15 de Noviembre de 1904 y que sirvió para crear los folios 041-158602 y 041-158603 por parte de la ORIP de Soledad. Esa circunstancia está demostrando que los títulos de los señores ARNALDO DONADO ARELLANA y NOELIA ESTER DONADO CACERES, transferidos a los tres (3) hermanos NOBMANN ALVAREZ, tiene mejor soporte técnico registral, cotejándolo con el modo de adquirir (la tradición). En el inciso primero del contrato de arrendamiento, se observan las cabidas y linderos de otro predio rural situado en esas inmediaciones anegadizas, llamado "POTRERO o TIERRA NUEVA", CON 34 hectáreas de superficie, matrícula inmobiliaria original de Barranquilla 040-121662, hoy identificación predial 000300000035000. Se infiere que el predio "**POTRERO O TIERRA NUEVA**", registrado actualmente ante el IGAC, a nombre de las familias NOBMANN ALVAREZ, NOBMANN ROCHA Y NOBMANN ANGULO, fue adquirido por los arrendadores como ya se dijo, por la ESCRITURA 2999 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1991 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE BARRANQUILLA, teniendo los siguientes linderos: Por el NORTE: Predio que fue de ARNALDO DONADO ARELLANA en dos partes distintas (000300000036000 y

000300000127000) y de ALEJANDRO ROSALES. Por el primer lado ESTE: Con el caño llamado viejo; SUR: Camino de por medio del brazuelo del Rio magdalena. OESTE: Camino de la Montaña de por medio con JULIO Y LEOPOLDO FERRER y por el otro lado ESTE: Predio de LUIS RAMON ARRAUT. Quedaron sumamente claras las obligaciones que se generaron del contrato de arrendamiento multicitado, entre las cuales podemos mencionar: precio, la instalación de alumbrado eléctrico, la comercialización de animales (búfalos), la vigilancia, cómo se desarrollaría y los daños a terceros, etc.

La otra circunstancia que refleja un acto soberano de dominio por parte de las familias NOBMANN ALVAREZ, NOBMANN ROCHA Y NOBMANN ANGULO, la encontramos materializada en la Escritura Pública 645 del 4 de Julio/2013. Por medio de este acto jurídico, se firmó un contrato de servidumbre de Gasoducto y Tránsito, otorgado por los señores FERNANDO LUIS NOBMANN ALVAREZ, LIBRADA ANGULO DE ARMAS (en representación de su hijo CARLOS ALBERTO NOBMANN ANGULO) FIDELINA ROCHA DIAZ Y ARMANDO FEDERICO NOBMANN ALVAREZ, contrato al que compareció el doctor JAIME DELUQUE PALENCIA, en nombre de la Sociedad PROMIGAS SA ESP, EL PREDIO AFECTADO CON LAS SERVIDUMBRES es el que corresponde al denominado "POTRERO NUEVO", sector casis, la servidumbre de Gasoducto y Tránsito, tuvo un carácter permanente e irrevocable por el paso de dos (2) tuberías de gas de 32 y 20 pulgadas, a beneficio de PROMIGAS SA ESP. Una tubería pertenece al Gasoducto PALERMO-CARACOLI, de 32 pulgadas, ocupando un área de 2430 metros cuadrados y la otra, de 20 pulgadas, forma parte del Gasoducto llamado "Variante Casis" o "cabica", que en el predio POTRERO NUEVO ocupa un área de 504 metros cuadrados.

Por todo lo relatado anteriormente, se indicar, que no aparecieron actos de dominio y propiedad de los señores herederos o legatarios de CANDELARIA DONADO DE NAVAS, sobre los terrenos "**LA MONTAÑA**" hasta el año 2015, SIENDO ESTE PREDIO INDEPENDIENTE AL CONOCIDO COMO "**POTRERO NUEVO**", lo cual traduce que el interés que les asistía para preservar sus derechos solo se exteriorizó con la oficialización de la apertura de los folios 041-

158602 y 041-158603, el dia 9 de Septiembre de 2015, utilizando la medida de cabuyas, que ya no tenía ningún efecto práctico ni legal en el territorio colombiano como lo ha reiterado el INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGIA.

RESULTADOS DEL ESTUDIO TECNICO TOPOGRAFICO

1) Los predios descritos en los folios 041-158602, 041-158603, de acuerdo a la investigación realizada corresponden a los mismos terrenos descritos en los folios 040-176519 que tuvo círculo registral inicialmente en Barranquilla, trasladado de manera parcial luego a Soledad, pero únicamente en el descrito 041-53130. Estamos ante un caso de DUPLICIDAD REGISTRAL con la consiguiente SUPERPOSICION DE PREDIOS.

El predio denominado "POTRERO NUEVO", que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria 041-32073, anteriormente 040-121662 de la ORIP de Barranquilla, referencia catastral 000300000035000, comprendido por los siguientes linderos: POR EL NORTE: Predio que son o fueron de ARNALDO DONADO ARELLANA en dos partes distintas y de ALEJANDRO ROSALES. POR EL PRIMER LADO ESTE: Por el caño llamado Viejo. POR EL SUR: CAMINO DE POR MEDIO, con brazuelo del RIO MAGDALENA, OESTE: Camino de la Montaña de por medio, con JULIO Y LEOPOLDO FERRER y el otro lado ESTE: Predio de LUIS RAMON ARRAUT. El predio POTERO NUEVO es predio completamente independiente, del terreno conocido como la MONTAÑA aunque si colindante o adyacente, con un área, linderos y colindantes, con identificación Registral y Catastral propia, de propiedad legal de las Familias NORMAN ALVAREZ, NORMAN ROCHA Y NORMAN ANGULO, es de aclarar que el cerca que divide estos dos predios de POTRERO NUEVO con la MONTAÑA, no existe en la actualidad, y que de acuerdo a las dos visitas los predios, los allí presentes indicaron que existió en un tiempo la cerca divisoria, y que el predio POTERO NUEVO y LA MONTAÑA y que actualmente se encuentran ocupados por

la señora NURYS BEATRIZ IBAÑEZ POSSO, y quien es ella la que se encuentra ocupando igualmente el predio la MONTAÑA, manifestando esta señora que estos dos predios hace parte de un solo globo de terreno, lo cual desvirtuó que es totalmente erróneo por que los títulos estudiados por mí, están plasmando que el predio LA MONTAÑA y potero nuevo son dos predios totalmente diferente.

2) Las diez y seis (16) cabuyas descritas en el folio 041-158602, abierto el 9 de Septiembre de 2015 por la ORIP de Soledad, se hayan inmersas en el predio "LA MONTAÑA" y fueron más tarde convertidas en 55 hectáreas más 2500 metros cuadrados que representan los terrenos descritos en los literales a), b) y c) de la ESCRITURA PUBLICA NUMERO 296 DEL 27 de Febrero de 1964 de la Notaría Segunda de Barranquilla, a través de la cual el señor ALFONSO ELIAS MUVDI ABUFHELE, transfirió los derechos de posesión, dominio y propiedad que ejercía en el predio "LA MONTAÑA", con identificación 000300000036000 a ARNALDO DONADO ARELLANA Y NOELIA ESTER DONADO CACERES, quienes fueron estos los vendedores del predio LA MONTAÑA, a los hermanos ARMANDO FEDERICO, FERNANDO LUIS Y ALBERTO HENRRIQUE NORMAN ALVAREZ, (Q.E.P.D.), es importante reiterar que el predio la MONTAÑA está conformado en su totalidad, por 62 Hectáreas, así: un primer predio denominado LA MONTAÑA, de mayor extensión con 55 Hectáreas más 2500 metros2, y el predio conocido como LA MONTAÑITA, de 6 Hectáreas más 7500 metros2, y el folio de Matricula Inmobiliaria 041-158603 se encuentra inserto en el predio LA MONTAÑITA.

3) Las obligaciones tributarias sobre el predio "LA MONTAÑA", solo aparecen canceladas por SUPUESTOS O EVENTUALES herederos de CANDELARIA DONADO DE NAVAS en el año 2015, significa, que esos compromisos no se adquirieron ante el tesoro municipal, por espacio de casi un siglo, así se colige, del

histórico de propietarios que expidió la Oficina de Impuestos de Soledad (Atlántico), adscrita a la Secretaría de Hacienda de ese municipio. La base catastral del IGAC, que sirve de soporte para alimentar la base de datos tributaria en Soledad, facilito luego de la revocación de actos administrativos por parte del IGAC anteriormente citados, que los señores NOBMANN ALVAREZ, NOBMAN ROCHA Y NOBMANN ANGULO, nuevamente cancelaran la suma de $18.146.651 m/l (DIEZ Y OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS) por las vigencias correspondientes a los años 2017 y 2018 sobre el predio con identificación 000300000036000 llamado "LA MONTAÑA" de mayor extensión, (55 hectáreas más 2500 metros cuadrados) y $4.454.249 (cuatro millones cuatro cientos cincuenta y cuatro mil doscientos cuarenta y nueve pesos) por concepto de los períodos tributarios 2017 y 2018 en el predio "LA MONTAÑA" de menor extensión (6 hectáreas más 7500 metros cuadrados), tal como se venía efectuando en los años anteriores al 2015 registrado ante el IGAC con cédula 000300000127000, se demostró con volantes de pago de los Banco de Occidente y Davivienda que se anexaron.

4) Con el análisis de la Escritura 1.122 de 1904, se palpa que el terreno "LA MONTAÑA" que medía 2 cabuyas y media y que sirvió para crear el folio 041-158603 el 9 de Septiembre de 2015, esa hijuela no se encuentra a nombre de CANDELARIA DONADO DE NAVAS, sino en favor de JOSE ENCARNACION NAVAS CUADRADO, como parte adjudicada por el cincuenta (50) por ciento de sus gananciales y luego a la muerte del señor NAVAS CUADRADO, SE LE ADJUDICA a su hija, ENCARNACION NAVAS DONADO, Importante destacar que frente a reclamos y denuncias efectuados un siglo después por parientes lejanos de la señora CANDELARIA DONADO DE NAVAS, CUATRO O CINCO SUBSIGUIENTES GENERACIONES NO PUEDEN ABROGARSE ASIGNACIONES TESTAMENTARIAS SUFICIENTEMENTE ENTREGADAS, y vendidos

posteriormente desde el año 1920, por sus herederos, es decir, conforme a la investigación realizada se cubrió el haber social distribuido en las hijuelas correspondientes a los nueve hijos por legítima rigurosa, se pagaron los legados de cuarta de mejoras y de libre disposición cumpliéndose la última voluntad del testador JOSE ENCARNACION NAVAS, y por lo tanto los derechos sucesorales reclamados no tienen hacedero legal, es decir no son propietarios de ninguna franja de esta tierra la MONTAÑA.

5) Se estudiaron las planchas del IGAC del año 1989. 2011 y la plancha del año 2014, que se encuentra en la Fiscalía 2 Seccional, vista por mí y corresponde a la división que tiene los dos predios, tanto del predio LA MONTAÑA, como del predio POTERO NUEVO, con su respectiva Referencia Catastral y su respectiva Matricula Inmobiliaria, de cada uno de estos dos predios, demostrándose que son dos predios totalmente diferente, colindantes entre sí, con sus respectivas medidas y linderos.

De esta manera se deja rendido el presente informe para sus conocimientos y fines pertinentes, de acuerdo a los documentos que aportaron para su estudio, quedando a su disposición sobre lo que usted a bien tenga decidir, y a las nuevas pruebas que se aporten, o de considerarlo usted sea necesario analizar.

En este punto Indique el destino de los EMP y EF si los hubiere.

1. ANEXOS

1. Plano Topográfico No 081.
2. Plano Topográfico No 082.
3. Todos los documentos estudiados por mí en este informe.

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

9. SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL

Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
ALCIDES DUQUE BASTIDAS		14.235.972	Sección Policía Judicial C.T.I. –F.G.N.
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	Firma
Técnico Investigador II	3714900/Ext.	----------	

USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL
No. CASO:

No. Expediente CAD	Dpto	Municipio	Entidad	U. Receptora	Año	
	0 8	7 5 8	6 0	0 1 1 0 7	2 0 1 5	0 3 7 3 2

DIBUJO TOPOGRÁFICO - FPJ- 17-

Este formato será diligenciado por Policía Judicial, cuado sea util para la investigacion

Departamento: ATLANTICO	Municipio: BARRANQUILLA.	Fecha: Junio 27 de 2018	Hora:

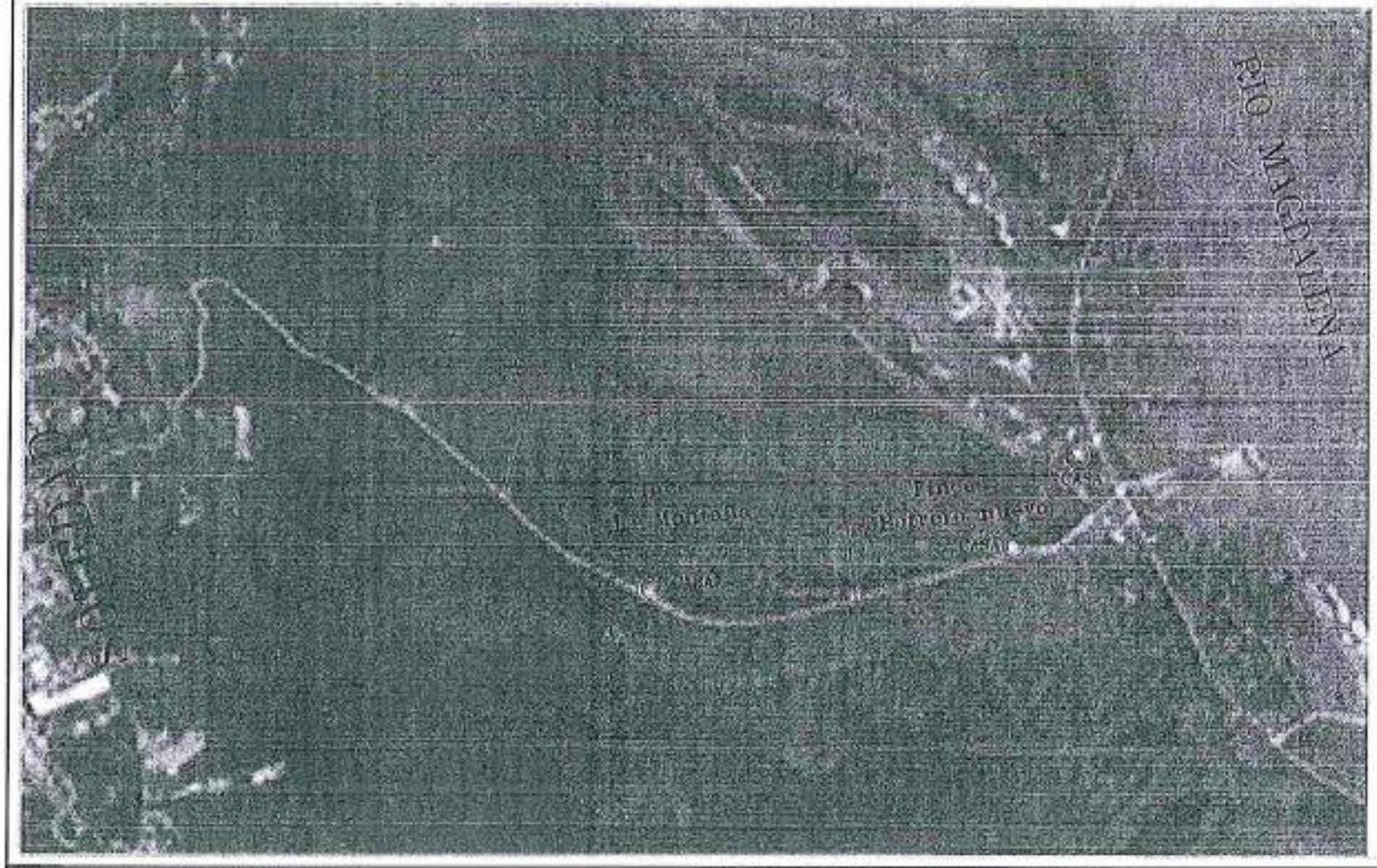

Policía Judicial : SUBDIRECCION SECCIONAL	Solicitante : FISCALIA 1º Local de Soledad.	Elaboró: ALCIDES DUQUE BASTIDAS
Unidad : SECCION CRIMINALISTICA	Investigado :	C.C. : 14.235.92[illegible] DE IBAGUÉ
Seccional : BARRANQUILLA	Victima : Familia NOBMANN	Firma :
Grupo o Area : ARQUITECTURA, INGENIERIA CIVIL Y TOPOGRAFÍA	Delito :	Escala Gráfica :
Diligencia : LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO	Fecha de Diligencia : 01 de Junio de 2018.	Escala: 1 :
Orden de Trabajo : 693	Lugar: Predios LA MONTAÑA y POTRERO NUEVO, Soledad- Atlantico.	PLANO No. 081.

USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL
No. CASO:

No. Expediente CAD	Dpto	Municipio	Entidad	U. Receptora	Año	
	0 8	7 5 8	6 0	0 1 1 0 7	2 0 1 5	0 3 7 3 2

DIBUJO TOPOGRÁFICO - FPJ- 17-

Este formato será diligenciado por Policía Judicial, cuado sea util para la ipvestigacion

Departamento: ATLANTICO	Municipio: BARRANQUILLA.	Fecha: Junio 27 de 2018	Hora:

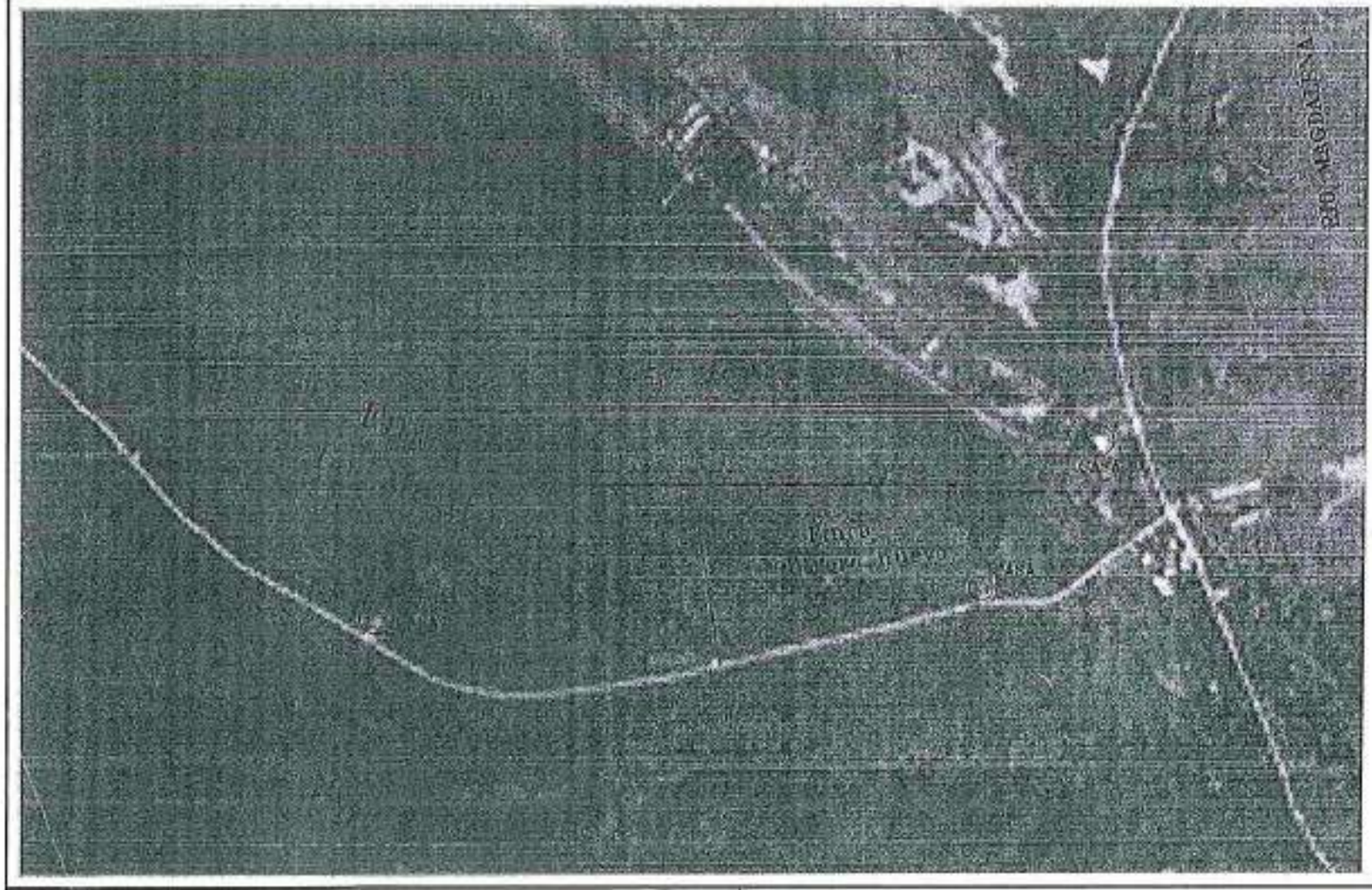

Policía Judicial : SUBDIRECCION SECCIONAL
Unidad : SECCION CRIMINALISTICA
Seccional : BARRANQUILLA
Grupo o Area : ARQUITECTURA, INGENIERIA CIVIL Y TOPOGRAFÍA
Diligencia : LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO
Orden de Trabajo : 693

Solicitante : FISCALIA 1° Local de Soledad.
Investigado :
Victima : familia NOBMANN
Delito :
Fecha de Diligencia : 01 de Junio de 2018.
Lugar: Predios LA MONTAÑA y POTRERO NUEVO, Soledad- Atlantico.

Elaboró: ALCIDES DUQUE BASTIDAS
C.C. : 14.235.972 DE IBAGUÉ.
Firma :
Escala Gráfica :
Escala: 1 :
PLANO No. 082.

8-188268

Entidad	Radicado Interno	Departamento	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo
		0 8	7 5 8	6 0	0 1 1 0 7	2 0 1 5	0 3 7 3 2

Número Único de Noticia Criminal

INFORME INVESTIGADOR DE CAMPO – FPJ - 11

Este informe será revisado por la Policía Judicial

Departamento	Atlántico	Municipio	Barranquilla	Fecha	2019-02-22	Hora	1 7 0 0

1. DESTINO DEL INFORME

Fiscal 1 de Soledad.
Soledad.

Recibido feb 27/2019

O.T. No 812 asignada el 2018-11-13.
OPy o Solicitud No. 01 de fecha 2018-05-1

Conforme a lo establecido en la normatividad vigente que aplique, me permito rendir el siguiente informe

2. OBJETIVO DE LA DILIGENCIA

Elaboración de plano Topográfico del lugar los predios "LA MONTAÑA I", identificación predial 000300000127000, "LA MONTAÑA II" 000300000036000 y otro predio denominado "POTRERO NUEVO", con referencia catastral 000300000035000, determinándose sus medidas y linderos, así como obteniendo del IGAC la carta catastral y la presentación de los planos objetos de inspección, realizando el respectivo estudio de títulos y se verifique si son los mismos terrenos consignados o descritos en los folios con matrícula inmobiliaria 041-158602 y 041-158603, creados el 9 de Septiembre de 2015 por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad. Será prioridad establecer así mismo y diagnosticar, qué relación existe entre los dos folios mencionados anteriormente con los Números 040-176519 que tuvo círculo Registral de Origen en Barranquilla y el 041-53130 de la ORIP de Soledad.

3. DIRECCIÓN DONDE SE REALIZA LA ACTUACIÓN

Zona: Urbana ___ X ___ Rural

Barrio / Vereda:

Nombre o número de comuna / localidad: N/A

Dirección: la Montaña I, la montaña II y Potrero Nuevo.

Otros:

Características: N/A

4. ACTUACIONES REALIZADAS

Ubicación del lugar, para la realización del levantamiento Topográfico, y el estudio técnico de los títulos y planos del IGAC

Amplíar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada

5. TOMA DE MUESTRAS

No. de EMP y EF	Sitio de recolección	Descripción de EMP y EF
N/A	N/A	N/A

En el evento de existir más registros se debe reproducir este cuadro tantas veces sea necesario

6. DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA FORMA TÉCNICA E INSTRUMENTOS UTILIZADOS

Para la localización de las coordenadas, se utilizó el equipo GPS, marca GARMIN 550 Oregón, y con una cinta métrica LUFKIN, de 50 metros, para la verificación de algunos puntos y así realizar el bosquejo del lugar, papel, lápiz y se utilizó el programa de Google Earth, y computador HP con el método de AUTOCAD.

Amplíar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada

7. RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD INVESTIGATIVA (descripción clara y precisa de los resultados):

Actuando como investigador de campo conforme a la orden impartida por su despacho, en la cual se exige complementar medidas y linderos de los predios conocidos como "LA MONTAÑA." (62 hectáreas aproximadamente.) Y otro llamado "POTRERO O TIERRA NUEVA." (34 hectáreas.), procedo a rendir informe para que se adicione a la orden de trabajo Número 699 asignada por su Señoría el día 28 de mayo del 2018, en donde me ratifico en mi informe anterior y lo complementa aún más con este informe y que para ello se realizaron las siguientes labores:

1. De la actividad topográfica desplegada encontramos que el predio "LA MONTAÑA", con identificación catastral 00030000036000, fue adquirido por una tradición ininterrumpida sobre tres potreros que están debidamente discriminados en la E.P. 296 del 27 febrero de 1964 de la Notaría Segunda de Barranquilla. Los predios "LA MONTAÑA." tuvieron a la tradición como modo de adquirir y como ya se dijo, estuvieron conformados por tres lotes reseñados en los literales a), b) y c) de la Escritura 296 del 27 de febrero /1964, siendo los últimos adquirentes los Tres Hermanos NOBMANN ALVAREZ (ARMANDO FEDERICO, FERNANDO LUIS Y ALBERTO ENRIQUE (Q.E.P.D.), fallecido este último el 16 de junio /1993. En la hijuela del heredero Sr. ALFONSO ELIAS MUVDI ABUFHELE para el pago de sus correspondientes asignaciones, (Escritura 214 del 6 de febrero /1964 que protocoliza la sucesión notarial del Señor ELIAS MUVDI CHAJJAN, Notaria Tercera de Barranquilla.), dentro de la adjudicación de Bienes, hallamos los tres potreros ampliamente comentados en el primer informe por mi suscrito. Me ratifico en todos los términos con que fue efectuada la investigación técnica recepcionada por su despacho. La escritura 214 citada con anterioridad evidencia que el terreno "LA MONTAÑA.", se conforma con los tres potreros a), b) y c) y un excedente de tierras que está descrito en la escritura 698 del 26 de Junio de 1941, a los cuales me he venido refiriendo. En ese instrumento se habla primeramente de un terreno o potrero situado en el punto denominado "CAÑO VIEJO.", jurisdicción de Soledad, constante de 12 hectareas y ¼, el titulo de adquisición de esa franja de terreno se remite a la escritura 698 del 26 de junio del 1941 de la Notaria Segunda de Barranquilla. El otro potrero al cual la misma escritura le atribuye el nombre de "LA MONTAÑA ", tenía linderos por el ESTE con potrero de ROBERTO DE LA HOZ, luego de NICOLAS BUERES y de la sucesión del difunto FELIPE DE LA HOZ. Este hecho nos está indicando que los potreros a), b) y c), siempre fueron contiguos y representaron una extensión de 56 hectáreas aproximadamente. Un último potrero también denominado "LA MONTAÑA.", completa el globo de terreno y cuenta con el título de adquisición en la escritura pública No 1590 del 7 de diciembre de 1931 de la Notaria Segunda de Barranquilla. Esta última escritura, es un acto de compra venta en que el Señor JACOBO TARUD transfiere los dos últimos potreros b) y c) de la escritura pública 296 del 27 de febrero del 1964 al Señor ELIAS MUVDI y lo hace luego de adquirirlos por un Remate Público que se verificó luego de un Juicio Especial de Hipoteca seguido en el Juzgado Primero del Circuito de Barranquilla en contra del Señor GABRIEL TRAAD. En la E.P. 1590 del 7 de diciembre de 1931 de la Notaria Segunda de Barranquilla, se relaciona la venta de dos potreros llamados la "LA MONTAÑA.", lo que

quiere decir, que el estudio de títulos, no deja dudas sobre la autenticidad y la ubicación de los predios, hay una descripción de cabidas en la escritura pública No 1590 de los dos potreros que compra el Señor ELIAS MUVDI, esas cabidas son: el descrito en primer lugar comprende un área de 25 hectáreas más 8.000 metros cuadrados y el enunciado en segundo lugar habla de 19 hectáreas. Coincide la información obtenida según el plano que levantó el Señor FEDERICO PRIETO en octubre de 1928 y entregado al Señor ELIAS MUVDI, con el plano de 1964 que describe en su totalidad al predio "LA MONTAÑA."

Lo anteriormente explicado, nos lleva a concluir que las medidas y linderos de los predios "LA MONTAÑA.", especificados en los literales a). b) y c) de la escritura 296 de 1964 de la Notaría Segunda de Barranquilla, **fueron los correctos y están palpablemente inscritos de manera general en el certificado de tradición No 040-176519 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.** Fue la tradición como modo de adquirir, el camino que siguieron los propietarios del terreno "LA MONTAÑA.", para hacerse al Bien.
La simple lógica acompañada de un sentido común, más la experiencia de haber visitado los predios, amén de los títulos que respaldan los mismos, **están reflejando que los predios representados en los folios 041-158602 y 041-158663 son los mismos que traían su descripción en el folio con matrícula inmobiliaria 040-176519 de Barranquilla. Existe una circunstancia incontrovertible en este caso y es que la USURPACIÓN Y LA INVASIÓN se está produciendo en este momento.** El histórico de propietarios que es la secuencia que lleva la Oficina de Impuestos de Soledad, mediante la base de datos que suministra el IGAC, nos muestra incuestionablemente, que la Señora CANDELARIA DONADO DE NAVAS, únicamente apareció inscrita para asumir obligaciones tributarias, (herederos o legatarios) hacia el año 2015, notándose un verdadero y no muy común salto en la propiedad, interruptor de la cadena de titulación que traían los predios "LA MONTAÑA.", desde la época en que sus enajenantes y adquirentes compraban y vendían el Bien.
Si se efectúa una suma de las áreas de los potreros enunciados en los literales a), b) y c) (remontándonos a las Escrituras 698 del 26 de junio de 1941 y1590 del 7 de diciembre del 1931), **hay una plena coincidencia y absoluto grado de certeza en que las áreas de 12 y ¼, más 19 hectáreas y 25 más 8.000 metros cuadrados, es la cabida del predio "LA MONTAÑA" de mayor extensión. Importante hacer la aclaración que el predio "LA MONTAÑA." siempre ha estado una parte sobre el punto denominado "CAÑO VIEJO.", ubicado este último hacia el ESTE, lo confirma el historial traditicio del Bien é inclusive, el complemento de las 63 hectáreas está en el terreno adjunto con identificación predial 0003-00000127000, el cual registra ante el IGAC como titulares de dominio a las Familias NOBMANN ALVAREZ, NOBMANN ROCHA Y NOBMANN ANGULO. Este terreno de 6 hectáreas más 7500 metros cuadrados, hizo parte de los excedentes de tierras que pertenecieron a JULIAN BUERES y ANTONIO JURE, quienes entregaron al Señor ELIAS MUVDI CHAJAUN, posterior a la dación en pago las 12 más ¼ hectáreas, señaladas en el literal a) de la E.P. 296 del 27 febrero /1964.**

El terreno denominado "LA MONTAÑA", situado en el punto del mismo nombre y al Oeste del punto conocido como "CAÑO VIEJO", tuvo por el Norte el lindero de la señora MATILDE ALCAZAR y sus herederos, entre éstos a MIGUEL ANGEL ALCAZAR, que pasó posteriormente a ser de JOSE MIGUEL TAJAN, se evidencia de esta manera, que la señora CANDELARIA DONADO DE NAVAS, no fue colindante a través de diez y seis (16) cabuyas por el lado septentrional, no hay información en ese sentido que invalide los títulos que se revisaron. Mal puede afirmarse, que los herederos de CANDELARIA DONADO DE NAVAS ejercieron dominio desde hace 120 años en esos predios ubicados en el camino a "LA MONTAÑA "o de "CAIMITAL", como se le catalogó.

No es aceptable, abrigar duda, en que las fincas descritas en los literales b) y c) de la Escritura Pública 296 del 27 de Febrero de 1964 fueron las mismas que se remataron, siendo postor el señor JACOBO TARUD, la indiciada lo reconoció así, luego entonces, queda suficientemente claro que los potreros del terreno "LA MONTAÑA", fueron contiguos el uno del otro y se enajenaron como un todo en 1964 por parte del señor ALFONSO ELIAS MUVDI ABUTHELE, heredero de ELIAS MUVDI CHAJUAN, transfiriéndolos a ARNALDO DONADO ARELLANA Y NOELIA ESTER DONADO CACERES. Es indiscutible, que jamás se ha dicho que MATILDE ALCAZAR cedió en venta su derecho de dominio y propiedad al señor JOSE MIGUEL TAJAN, hacia 1925, en el juicio de sucesión de la señora MATILDE ALCAZAR, se habló de un lugar llamado "LA MONTAÑA", las medidas utilizadas están citadas en brazas, esta finca de MATILDE ALCAZAR fue adquirida por la Escritura Pública 742 del 31 de diciembre de 1902 de la Notaria Primera de Barranquilla y fue avaluada en la suma de mil pesos. En el juicio de sucesión de la señora MATILDE ALCAZAR, se ordenó rehacer el trabajo de partición y las nijuelas de esa finca situada en el lugar llamado "LA MONTAÑA", correspondieron a cuatro (4) de sus hijos naturales y cuyos nombres eran CARMEN MONTERO DE OROZCO, AUGUSTA ALCAZAR DE MOLINARES, MIGUEL ANGEL ALCAZAR Y MANUEL MOLINARES ALCAZAR.

Del estudio técnico efectuado se infiere que el señor MIGUEL ANGEL ALCAZAR, presentó un escrito de desistimiento del recurso de Apelación contra providencia del 9 de noviembre/1925, que se encontraba en el Tribunal Superior de Barranquilla. Esta última corporación declaró ejecutoriado el auto recurrido en virtud del desistimiento presentado el 17 de marzo de 1925. En este orden de ideas, el expediente fue remitido para su protocolización a la Notaria Segunda de Barranquilla por el Juzgado Primero del Circuito de la misma capital. La acusada en el proceso con Radicación 087586001In 07-2016-01361, que curse en la Fiscalía Segunda Seccional de Soledad, no logró desestimar la importancia de las escrituras aportadas para el análisis de los títulos, por el contrario, coincide plenamente que los terrenos "LA MONTAÑA", tuvieron ese historial tradicio, siendo una actitud de aceptación expresa a la veracidad de lo aquí señalado, su referencia constante a la citada escritura, así lo indica.

J3

Siendo, así las cosas, el predio "LA MONTAÑA.", limita actualmente al NORTE con el terreno de referencia catastral 000300000037000 que también tuvo círculo registral de origen en Barranquilla, con matrícula inmobiliaria 040-252687, trasladado a Soledad con folio 041-83110. Este predio al NORTE de "LA MONTAÑA." se conoce con el nombre de "LAS MERCEDES.", y su titular o propietario actual es ORLANDO DEL CRISTO PEREZ CONTRERAS. La finca LAS MERCEDES, presenta una cabida superficiaria de 73 hectáreas. Si analiza uno la Escritura Pública 344 del 28 de Febrero de 1973 de la Notaría Segunda de Barranquilla, comprueba que es la venta que celebró MARIO BACA PALMA a SAMARA LIMITADA, EN EL PREDIO LAS MERCEDES, encontramos que en el lindero SUR de este predio "LAS MERCEDES" colinda con terrenos que son de ARNALDO DONADO ARELLANA, persona que junto a NOELIA ESTER DONADO CACERES, eran propietarios y poseedores desde 1964 y resultaron ser vendedores o enajenantes de los Hermanos NOBMANN ALVAREZ en "LA MONTAÑA", por la Escritura Pública 1020 del 25 de Marzo de 1988 de la Notaría Única de Soledad en ese entonces, luego no hay discusión en que los títulos de éstos son confiables y coherentes..

Sobre la parte ORIENTAL: el predio "LA MONTAÑA." Limita con el punto llamado "CAÑO VIEJO", que es distinto a otro potrero de nombre también "CAÑO VIEJO" y que tiene una extensión total de 22 hectáreas, la matrícula inmobiliaria de origen fue 040-145500 y actualmente se encuentra trasladado a Soledad con el número 041-4088. En estos momentos el titular del derecho de dominio de ese terreno "CAÑO VIEJO", es JAIME DAGOBERTO MARTINEZ VILLAREAL. Distinto es el potrero "CAÑO VIEJO", al punto llamado también CAÑO VIEJO, que recorre la zona por el lado ESTE, tal como lo contempla la carta catastral del IGAC. La referencia catastral del potrero CAÑO VIEJO es 000300000046000. Se resalta que es distinto el Punto "caño viejo" al predio "caño viejo".

Al SUR-OESTE de los terrenos LA MONTAÑA encontramos una finca rural denominada "LA ISLITA", con código catastral 000300000023000, círculo registral de origen en Barranquilla 040-168615, matrícula que fue trasladada a Soledad, bajo el número 041-50107, hoy pertenece a JESUS VANEGAS BRAVO, pero anteriormente hacia 1960 tenía una tradición como lo muestra el plano de 1964 anexado en mi informe anterior, en esta colindacia estaba el señor DIOGENES BACA GOMEZ, quien era vecino del predio "LA MONTAÑA", cuando pertenecía al señor ARNALDO DONADO ARELLANA.

Por el lado SUR de los predios "LA MONTAÑA", está el predio "TIERRA O POTRERO NUEVO", que es de las familias NOBMANN ROCHA, NOBMANN ALVAREZ Y NOBMANN ANGULO e igualmente encontramos un lote de terreno rural en el punto denominado LA HONDA, consta de 9 hectáreas más o menos, tuvo círculo registral con origen igualmente en Barranquilla, con el número 040-18666, tiene referencia catastral 000300000028000. La matrícula inmobiliaria vigente es 041-8200 y el predio pertenece actualmente a los Señores CARLOS EDUARDO MACIAS PERDOMO Y CAROL MARCELA NOBMANN ROCHA.

Por el otro lado SUR, callejón en medio, de los predios LA MONTAÑA Y POTRERO NUEVO, se encuentra ubicado el terreno denominado SAN ISIDRO, con una cabida de 88 hectáreas, el folio originalmente tuvo círculo registral en Barranquilla con el número 040-37375, referencia catastral 000300000029000, el folio de matrícula hoy es 041-11331, los propietarios actuales son:

ALBERTO BARRAZA MANOTAS sobre 21 hectáreas más 393 metros cuadrados,44 hectáreas pertenecen a las Familias NOBMANN ALVAREZ ,NOBMANN ROCHA Y NOBMANN ANGULO y de la franja restante es propietario FEDERICO ANTONIO NOBMANN MUÑOZ. Para referirnos a los linderos del prédio POTRERO NUEVO, indiscutiblemente conviene decir que su certificado de tradición con matricula inmobiliaria Numero 041 - 32073, informa que por el NORTE linda con predios que son o fueron de ARNALDO DONADO ARELLANA en dos partes distintas (LAS MONTAÑAS y de ALEJANDRO ROSALES.). Por el primer lado ESTE se distingue el punto llamado CAÑO VIEJO. Por el SUR CAMINO de por medio con brazuelo del Rio Magdalena. Por el OESTE camino de LA MONTAÑA o de CAIMITAL de por medio, con terrenos que fueron de JULIO Y LEOPOLDO FERRER y el otro lado ESTE terreno de LUIS RAMON ARRAUT.

2. En la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, continúan abiertos los folios 041-158602 y 041-158603. El primero de los citados, se refiere a la identificación catastral 000300000036000 Ante el IGAC figura como titular de ese predio catastralmente ARNALDO DONADO ARELLANA, quien fue el tradente de los Tres Hermanos NOBMANN ALVAREZ por la Escritura Pública 1020 del 25 de marzo de 1988, de la Notaria Única de Soledad, hoy Primera. Ese folio 041-158602 fue creado el 9 de septiembre del 2015 sin existir antecedentes catastrales sobre el mismo y cubre las mismas áreas del globo de terreno de mayor extensión denominado "LA MONTAÑA", cuyos linderos se hallan insertos en la E.P. 296 del 27 de febrero de 1964 de la Notaria Segunda de Barranquilla. Haciendo un cotejo de certificados de tradición del 040-176519 de la ORIP DE BARRANQUILLA, encontramos igual código catastral en el folio 041-158602 cuya fecha de apertura como ya se dijo, es 9 de septiembre/ 2015, es decir, antes de ser trasladado a Soledad sobre el terreno LA MONTAÑA se evidenciaba una titularidad indiscutida del Señor ALFONSO ELIAS MUVDI ABUFHELE, hijo de ELIAS MUVDI CHAJUAN, **lo cual quiere decir, que si es cierto que estamos en presencia de una usurpación de predios, el folio 041-158602 fue creado por 16 cabuyas y su equivalencia en hectáreas no fue tramitada como debió hacerse ante el INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGIA (INM)** . La escritura 296 de febrero 27 de 1964 de la Notaria Segunda de Barranquilla, confirma que los terrenos descritos en los literales a),b) y c) formaron un solo globo, vale decir, se enajenaron como un todo, la propiedad confluyó así en ELIAS MUVDI CHAJUAN, para el literal a) de 12 hectáreas más ¾ por la dación en pago plasmada en la E.P. 698 del 26 de junio 1941, en la cual se habla de un excedente de tierras que si sobraren pertenecerían al señor ELIAS MUVDI, suscrita por los Señores JULIAN NICOLAS BUERES y ANTONIO JURE en favor ELIAS MUVDI CHAJUAN, el resto del terreno conocido como LA MONTAÑA, hizo parte del remate que JACOBO TARUD como postor transfirió por la escritura 1590 del 7 de diciembre de 1931 de la Notaria Segunda de Barranquilla al mismo ELIAS MUVDI CHAJUAN, no se observa, en la documentación que se tuvo a la vista, que los herederos de CANDELARIA DONADO DE NAVAS, cedentes de la escritura 8464 del 15 de noviembre del 2015 hayan mantenido tradición

ininterrumpida sobre los susodichos predios LA MONTAÑA, además, tributariamente solo aparecen pagos de impuesto predial unificado realizados a nombre de CANDELARIA DONADO DE NAVAS a la Oficina de Impuestos de Soledad en el año 2015, PAGO QUE FUE REALIZADO POR LOS BISNIETOS Y TATARANIETOS, cuando está claro en este momento que la señora madre de la doctora NURYS IBAÑEZ, llamada GEORGINA POSSO NAVAS está viva, indicio inequívoco de que la abogada IBAÑEZ POSSO, ha ocultado esta información ante autoridades competentes, se refleja así que no ejercieron actos de dominio, tradición, durante 110 años en los predios "LA MONTAÑA". No aparecen documentos diferentes a la escritura pública número 1122 de 1904 que apoyen o fundamenten un dominio de parte de los herederos o legatarios de CANDELARIA DONADO DE NAVAS AL MENOS EN 16 CABUYAS. Los derechos registrables pagados por las escrituras en los predios LA MONTAÑA (literales a) b) y c) de la Escritura Pública número 296 de 1964), están caracterizando títulos de dominio con historial traditicio, significa lo anterior, que en los predios LA MONTAÑA los títulos y modos, adicional al estudio topográfico realizado, representen una tradición con historial que terminó siendo lo más ajustado a la verdad.

El folio 040-176519, de la ORIP de Barranquilla, muestra en su anotación 001 con fecha de inscripción 17 de marzo de 1964, que la escritura 296 del 27 de febrero 1964 fue un típico acto de compraventa que recogió la voluntad de enajenar del Señor ALFONSO ELIAS MUVDI ABUFHELE, convirtiéndose en adquirentes ARNALDO DONADO ARELLANA y NOELIA ESTER DONADO CACERES. Los tres terrenos enunciados en los literales a),b) y c) de ese instrumento, poseen un área de 57 hectáreas aproximadamente, sin tener en cuenta los excedentes de tierra enunciados en la Escritura Pública 698 del 26 de junio de 1941, en consecuencia, el Juicio de sucesión de ELIAS MUVDI CHAJUAN, protocolizado por la E.P. 214 del 6 de febrero de 1964 incluyó todos los terrenos objeto de estudio relacionados con LA MONTAÑA, la correspondiente asignación, está suficientemente entregada en la hijuela del Señor ALFONSO ELIAS MUVDI ABUFHELE, inclusive, los tres potreros de LA MONTAÑA se encuentran debidamente registrados con sus colindancias y los títulos de adquisición se remontan a la escritura 698 de 1941 de la Notaria Segunda de Barranquilla y en la 1590 del 7 de diciembre de 1931 de la Notaría Segunda de Barranquilla, es indudable que el potrero de 12 hectáreas más un ¼ tenía la matrícula número 573 (literal a)) y 3592 era la referencia catastral que comprendía al municipio de Soledad. Dentro del principio de Confianza Legítima, el Estado otorgó a estos predios la misma referencia catastral. Los conceptos rendidos por los delegados para la Protección, Restitución y Formalización de tierras los Señores JAIRO MEZA GUERRA y PAOLA TORRES no son vinculantes, tan ambiguos que constituyeron un paso previo para que la propia Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad, iniciara trámite administrativo cuyo expediente es el número 041-AA-2017-008, esta circunstancia, nos lleva al convencimiento que los terrenos son los mismos, el IGAC consciente de ello, revocó las inscripciones catastrales que había realizado en favor de CANDELARIA DONADO DE NAVAS, en la plataforma o base de datos de la identificación 000300000036000, hoy en el 2019, no figura CANDELARIA DONADO DE NAVAS y mucho menos herederos o legatarios suyos, desvirtuándose con lo

56

anterior, que la posesión o propiedad recayó en estos últimos después de un siglo, quien aparece inscrito catastralmente es el señor ARNALDO DONADO ARELLANA y OTRO (QUE FUERON ESTOS LOS TRADENTES DE LOS HERMANOS NOBMANN ALVAREZ). Fue el 9 de septiembre de 2015 la fecha exacta y precisa en que con 16 cabuyas en el folio 041-158602 y dos cabuyas y media en el folio 041-158603, se inició la USURPACIÓN de los predios "LA MONTAÑA" y "POTRERO NUEVO". Topográficamente encontramos unos terrenos anegadizos, cenagosos, situación que permite inferir que mucha tierra fue formándose por la disecación de humedales. Los terrenos circunvecinos o colindantes con los cuatro puntos cardinales del predio "LA MONTAÑA" tuvieron círculo registral de origen en Barranquilla, aspecto que merece relevancia. La tradición de los predios "LA MONTAÑA" en los folios 041-158602 y 041-158603, nos está indicando que en el 2015 se colocaron linderos de 1904, (debieron nombrarse si se hubiera actuado correctamente los linderos actuales y no los que databan de hace un siglo) esto ha facilitado confundir al Ente de Control para defender la idea que no se tratan de los mismos predios. Entre otras manifestaciones, conviene recalcar que las pruebas arrimadas al expediente y que permitieron un estudio completo y autónomo, se actualizaron en el marco del debido proceso investigativo. La querellante FIDELINA ROCHA DIAZ, informó que tiene cinco demandas ante el Consejo de Estado, todas sin ejecutoria aún. La querellada entregó información desactualizada, como cuando se refirió al proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho que cursaba en el H. Tribunal Administrativo del Atlántico con Radicado 080012333000-2017-00027-00, el auto del 5 de Septiembre de 2017 que rechazó la demanda instaurada por la señora FIDELINA ROCHA DIAZ, fue declarado nulo de acuerdo a providencia de segunda instancia del 30 de Agosto de 2018, proveniente del H. Consejo de Estado, C.P. Doctor Oswaldo Giraldo López, quien resolvió avocar conocimiento del presente caso en única instancia al carecer el Tribunal Administrativo del Atlántico de competencia funcional. Otro dato suministrado, digno de destacarse, lo constituye la protección constitucional impartida en sede de tutela a la señora NURYS IBAÑEZ POSSO, por parte del Juzgado Primero Penal del Circuito de Soledad el día 19 de mayo de 2016, Radicado 0875831104001-2016-0052-00, ahora mismo no tiene ese amparo ningún efecto práctico, porque ya fue desarchivado o reabierto el proceso penal hoy objeto de este informe técnico. No se hizo mención por parte de la denunciada, de las tres acciones de tutela que fueron declaradas improcedentes relacionadas con este asunto, dos dirigidas contra el IGAC y la otra contra decisiones de los Jueces Primero Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías y Segundo Penal del Circuito, ambos de Soledad (Atlántico) que ordenaron el desarchivo de esta investigación.

Me ratifico del informe técnico que elaboré como investigador de campo y ahora lo complemento con planos topográficos de los lugares inspeccionados en los predios "LA MONTAÑA" identificado catastralmente (000300000127000), "LA MONTAÑA" (000300000036000) y otro globo de terreno denominado POTRERO NUEVO O TIERRA NUEVA (000300000035000), tan verídico es afirmar que los folios 041-158602 y 041-158603 representan los mismos terrenos descritos en los folios 040-176519 que perteneció a Barranquilla y el 041-53130 de la ORIP de Soledad, que el IGAC, revocó actos

administrativos y dejó las cosas en su estado anterior, evitándose de esta manera una superposición que fomentara la duplicidad registral ya existente.

El folio 040-176519, fue abierto el 11 de julio de 1986, refleja un historial traditicio antiguo en su configuración topográfica, fue el producto de la formación de tres potreros que se englobaron como una unidad en la E.P.296 del 27 de febrero/1964. La zona visitada, tiene infinidad de caños y en la ciénaga Poza del Jayo, figuran tres terrenos con las siguientes identificaciones catastrales: 000300000058000,000300000059000 y 000300000060000. Las dos primeras nombradas tienen una extensión superficiaria de 18 de hectáreas con 6.666 metros cuadrados, presentan el mismo certificado de tradición, con folio de matrícula inmobiliaria 041-28135 de la ORIP de Soledad, anteriormente su matrícula inmobiliaria era la 040-107098 nacida en Barranquilla. Estos dos inmuebles reciben el nombre de CASIS y pertenecen en la actualidad al Señor GUSTAVO LUIS DONADO PASCUALES, portador de la C.C No 867634, terreno que adquirió por compra venta que le hiciera a ISABEL CECILIA BACA BARCELO, a través de la escritura 1019 del 10 de mayo 1985, Notaria Tercera de Barranquilla. La Señora BACCA BARCELO, se hizo propietaria por una declaración judicial de prescripción adquisitiva de dominio proferida por el Juzgado Sexto del Circuito de Barranquilla el día 8 de julio de 1981.

Otro terreno, contiguo a la "poza del jayo" es el 000300000060000, circulo registral de origen en Barranquilla con el No 040-82397, trasladado a Soledad con el folio 041-22298, igualmente CASIS, con extensión de 10 hectáreas y ½. Este predio pertenece a GUSTAVO LUIS DONADO PASCUALES, quien lo recibió por escritura pública 589 del 18 de mayo de 1985 de la Notaria Segenda de Barranquilla en acto de compraventa que le hiciera DILIO DONADO MANOTAS. Queda con esto completamente demostrado que los predios "LA MONTAÑA" de las Familias NOBMANN ALVAREZ, NOBMANN ROCHA Y NOBMANN ANGULO hubiesen estado ubicados en " la Ciénaga o Poza del Jayo", por el contrario, siempre han estado localizados en el punto llamado "CAÑO VIEJO" y se conoce así por ser un cuerpo de agua que lleva el mismo nombre "CAÑO VIEJO", que es distinto a decir finca "CAÑO VIEJO", y el excedente de tierras de las 12 hectáreas más ¼ se focalizó en el camino a LA MONTAÑA o de CAIMITAL con 44 hectáreas insertas en las puntos b) y c) de la Escritora Publica 296 de 1964. Cuando se habla de los terrenos "LA MONTAÑA", siempre nos hemos referido a la zona ubicada al OESTE del punto llamado "CAÑO VIEJO" y los terrenos son así conocidos desde 1902. Estos predios de los literales b) y C) se repite, fueron rematados hacia el año 1931, cumpliendo con formalidades legales el Juzgado Primero del Circuito de Barranquilla, sobre estos terrenos los Familiares de CANDELARIA DONADO DE NAVAS no han entregado pruebas que despejen dudas en la cadena de titulación del historial traditicio. No es materia de este informe de investigación de campo, discutir la ocurrencia o no de figuras como ventas simuladas, o nulidades de escrituras u homicidios perpetrados en tradentes de los predios, posterior a 88 años, esas situaciones, debieron tramitarse en su debido momento ante las autoridades competentes, que son quienes tienen la facultad para adoptar decisiones de fondo sin que se perjudiquen terceros de buena fe que hoy son titulares de dominio en el terreno "LA MONTAÑA".. En la investigación adelantada, se encontró la Escritura 362 del 19 de Febrero de 1930 de la Notaría Tercera de Barranquilla, el señor GABRIEL TRAAD (NO ES GABRIEL TARUD), se comprometió a ser fiador hipotecario

del señor JOSE MIGUEL TAJAN, para resarcir la acción civil por los eventuales perjuicios materiales y morales que se generaron frente al homicidio del señor FELIPE DE LA HOZ, familiares de éste, aspiraban a una indemnización de $20.000 (veinte mil pesos m/l), pero se acordó efectuar transacción por la suma de tres mil pesos ($3.000), con interés mensual de 1,5 por ciento. La hipoteca garantizaba como obligación accesoria que es, que el pago se realizaría dentro de los seis meses siguientes, el señor TRAAD, advirtió que en ningún momento quedaba comprometida su responsabilidad personal, ni afectados ninguno de sus otros bienes. Se obtuvo la cancelación del embargo, por la Escritura 1746 del 21 de noviembre de 1931 en la misma Notaría Tercera de Barranquilla, ante oficio 383 del Juzgado Primero del Circuito de Barranquilla del 18 noviembre de ese año. (Ver acápite de pruebas). Queda sumamente demostrado que el Remate de los literales b) y c) de los terrenos descritos en la Escritura Pública 296 del 27 de febrero de 1964 de la Notaría Segunda de Barranquilla, se ciñó a los parámetros legales y esos potreros fueron los conformados desde sus orígenes por "LA MONTAÑA"., AL OESTE DEL PUNTO LLAMADO "CAÑO VIEJO"..

El predio "POTRERO NUEVO", no admite controversia de ningún tipo tanto en la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Soledad, con el folio 041-32073 como en la identificación catastral 00030000035000 del IGAC, figuran las Familias NOBMANN ALVAREZ,NOBMANN ROCHA Y NOBMANN ANGULO, hay un verdadero acto de dominio con una servidumbre de gasoducto y tránsito de carácter permanente e irrevocable por el paso de dos tuberías de 32 y 20 pulgadas, en favor de PROMIGAS SA ESP, acto que se desarrolló por la Escritura Publica 645 inscrita en la anotación No 8 el 12 de julio de 2013. El título antecedente del predio Tierra o POTRERO NUEVO lo encontramos en la escritura pública 124 del 26 de enero de 1983 de la Notaria Tercera de Barranquilla, acto jurídico en que se produjo la compra venta de JORGE EDUARDO SILEBI JASSIR a CRISTOBAL ALFONSO DIAZ MANTILLA.

El terreno conocido como LA MONTAÑA de menor extensión, tiene un área de 6 hectáreas más 7.500 metros cuadrados, identificación catastral 00030000127000, presenta absurdamente dos folios con matrículas inmobiliarias, uno actualmente está representado en el No 041-53130 a nombre de las Familias NOBMANN ALVAREZ, NOBMANN ROCHA Y NOBMANN ANGULO, hizo parte de un traslado parcial no total, del folio 040-176519 de la ORIP de Barranquilla, hacia el municipio de Soledad. En el historial tributario del Bien inmueble descrito figuró por muchos años el Doctor ARNALDO DONADO ARELLANA, así se desprende del estudio técnico adelantado. El folio duplicado o paralelo al anterior es el 041-158603, registra actualmente a la Señora PATRICIA VICTORIA CONSUEGRA BARRIOS, pero este terreno coincide en áreas, nombres y referencias catastrales con el 041-53130.

Es de utilidad resaltar, que, en la noticia criminal simultánea a ésta, con Radicado Número 087586001107-2016-01361, la señora NURYS IBAÑEZ POSSO, fue acusada por los punibles de fraude procesal y falsedad en documento privado. Reposa en esa foliatura citada, un escrito del 10 de Noviembre/2015, en el cual se falsificó la firma del señor ARNALDO DONADO ARELLANA , quien en vida fue portador de la CC 871. 278, petición que se dirigiera al señor RONALD ARTETA CANTILLO, jefe de la Oficina de Impuestos de Soledad en ese entonces, se le exigió el conceder la prescripción de las acciones de cobro en el impuesto predial del

inmueble con referencia catastral 0003000000127000 por las vigencias correspondientes a los años 2002 al 2009 en el terreno "LA MONTAÑA", de menor extensión sobre un área de 6 hectáreas más 7500 metros cuadrados. Se añade en este complemento, que el señor ARNALDO DONADO ARELLANA, no podía suscribir solicitudes de prescripción el día 10 de noviembre de 2015, porque según Registro Civil de Defunción con indicativo serial 2230599 de la Notaría Segunda de Barranquilla, había fallecido el 13 de agosto de 1996. No se concibe desde el punto de vista de la propiedad, de la posesión como hecho generador de dominio, que haya tenido que recurrirse a la falsedad y a la suplantación del nombre del señor ARNALDO DONADO ARELLANA, cuando presuntos legatarios o herederos de la señora CANDELARIA DONADO DE NAVAS, han alegado ser dueños por espacio de 120 años de los predios "LA MONTAÑA", situados en el punto denominado "CAÑO VIEJO", municipio de Soledad (Atlántico). VALDRIA LA PENA PREGUNTAR SI LOS HEREDEROS O LEGATARIOS DE LA SEÑORA CANDELARIA DONADO DE NAVAS (BISNIETOS Y TATARANIETOS) ADUCEN TENER DERECHOS POR ESPACIO DE MAS DE UN SIGLO ¿Por qué ENTONCES SE FALSIFICO LA FIRMA DE UNA PERSONA FALLECIDA DESPUES DE 19 AÑOS Y ADEMAS RECONOCIENDO LA TITULARIDAD QUE LLEGO ASI SECUENCIALMENTE AL SEÑOR DONADO ARRELLANA,? Con lo expuesto dejan ellos totalmente claro que reconocen el dominio ajeno, el mismo que había transferido el señor ARNALDO DONADO ARELLANA a los tres (3) HERMANOS NOBMANN ALVAREZ. Esos actos administrativos, producidos por la Secretaría de Impuestos de Soledad, fueron revocados en su tiempo de manera íntegra al engañarse a las autoridades públicas. El proceso penal que cursa en la Fiscalía Delegada Segunda Seccional de Soledad, confirma que las Resoluciones Números 0001721 y 0001738 del 11 de Noviembre de 2015 (expedidas 24 horas después de ser solicitada la prescripción) ordenaron descargar de la base de datos del municipio de Soledad, el valor de las obligaciones por concepto del impuesto predial, lo que quiere decir, que se notificó a un contribuyente fallecido y a la vez falsificado de las Resoluciones 0001721 y 0001738, que simplemente materializaban un engaño para colocar el nombre tributariamente de CANDELARIA DONADO DE NAVAS, aprovechándose que el folio 041-158603, había sido abierto o creado por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOLEDAD, el 9 de Septiembre de 2015. De esta manera, a través de medios engañosos se inició el trámite para obtener la prescripción en las acciones de cobro del impuesto predial unificado en el terreno "LA MONTAÑA", de menor extensión.

El folio 040-176519 de la ORIP de Barranquilla, manejó por muchos años las inscripciones catastrales números 000300000036000 y 0003000000127000, así se desprende del histórico de propietarios que reflejan al señor ARNALDO DONADO ARELLANA, como titular de los terrenos "LA MONTAÑA".

Según la carta catastral del IGAC de 1989, encontramos que se trazó una línea imaginaria de límite entre lo urbano y lo rural, que dividió el predio "LA MONTAÑA", en uno de mayor extensión de 55 hectáreas más 2500 metros cuadrados y el otro de menor cabida de 6 hectáreas más 7500 metros cuadrados. Del traslado efectuado desde la Oficina de Registro de Barraquilla a Soledad, del folio 040-176519 se observa un desconocimiento de normas catastrales sobre la

60

materia ya que al verificarse el folio 041-158603 de la ORIP de Soledad (éste pertenece supuestamente a la señora PATRICIA VICTORIA CONSUEGRA BARRIOS) y cubre un área de 6 hectáreas más 7500 metros cuadrados, fue creado como ya se ha dicho en reiteradas oportunidades, sin existir antecedentes catastrales sobre el mismo, inicialmente abarcaba dos cabuyas y media (2 y ½) de acuerdo a la Escritura Pública 1122 de 1904, pero ese mismo terreno, hoy está representado en el folio 041-53130, circunstancia que nos lleva a la conclusión QUE ESTAMOS EN PRESENCIA DE UNA DUPLICIDAD REGISTRAL, CON DOS FOLIOS QUE ESTAN DESCRIBIENDO LOS MISMOS TERRENOS, denotándose una verdadera falla que nació y permitió la propagación de actos engañosos en la propiedad registral.

Si fuera tan cierto, que los herederos o legatarios de CANDELARIA DONADO DE NAVAS, realizaron actos de dominio sobre los terrenos "LA MONTAÑA", no se hubiera tenido que falsificar y simultáneamente suplantar el nombre del señor ARNALDO DONADO ARELLANA, quien había recibido esos predios de ALFONSO ELIAS MUVDI ABUFHELE en 1964, es decir, hace 55 años.

En el folio 041-158603, no se avizora la existencia de un lote de dos cabuyas, relacionado como fundamento para crearlo. Unicamente el lote de dos cabuyas y media, es el que aparece reseñado en la Escritura Pública 1122 del 14 de noviembre de 1904 en la diligencia de inventarios y avalúos. Adicionalmente, no se observaron actos dispositivos que hiciesen servido de muestra efectuados por presuntos o eventuales herederos o legatarios de CANDELARIA DONADO DE NAVAS desde el 14 de Noviembre de 1904 hasta el 9 de Septiembre de 2015, es un hecho indudable, que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC, al igual que la Oficina de Impuestos de Soledad revocaron los actos administrativos que autorizaron la inscripción catastral de la señora CANDELARIA DONADO DE NAVAS y de los cesionarios de la Escritura Pública 8464, señores ALEXANDER GREGORIO AFRICANO NAVARRO, DAVID DONADO POSSO, NURYS BEATRIZ IBAÑEZ POSSO e IBETH DEL SOCORRO VILLAMIZAR DE MANJARREZ volviendo las cosas al estado anterior en que se encontraban, lo cual significa, que ante el IGAC aparece como titular de la inscripción catastral en el predio 000300000036000 el nombre de ARNALDO DONADO ARELLANA y en el terreno identificado con referencia catastral 000300000127000, las tres familias NOBMANN ALVAREZ , NOBMANN ROCHA y NOBMANN ANGULO. Se Repite, que los folios 041-158602 y 041-158603, no tienen soporte catastral ante el IGAC, autoridad ésta que los eliminó de la base de datos, lo que puede, sin duda interpretarse, como una prueba inequívoca de que los terrenos "LA MONTAÑA", son los mismos al tener idénticas referencias catastrales, iguales áreas y las mismas coordenadas planas y geográficas, idénticos nombre y colindancias y estar ubicados en la zona que lleva el mismo nombre y al oeste del punto conocido como "CAÑO VIEJO".

Inaceptable que se haya tenido que falsificar la firma del señor ARNALDO DONADO ARELLANA, en el año 2015, si tan cierto era que los herederos o legatarios de CANDELARIA DONADO DE NAVAS, tenían posesión legal, plena y absoluta sobre los terrenos "LA MONTAÑA". La prescripción en las acciones de cobro y la declaratoria de cambio de mitaje, decretados por la Oficina de Impuestos de Soledad y posteriormente revocados, llevan a la conclusión que no hubo cadena ininterrumpida de titulación y muchos menos actos dispositivos

61

en los terrenos "LA MONTAÑA", por parte de herederos o legatarios de la causante CANDELARIA DONADO DE NAVAS. No se necesita efectuar un análisis muy profundo, para descubrir que el propósito de falsificar y suplantar la firma y el nombre del señor ARNALDO DONADO ARELLANA, envolvía la intención de invadir y usurpar los predios "LA MONTAÑA", teniendo dos folios (041-158602 y 041-158603) creados sin tener con esto un sustento del derecho registral.

La plena autonomía y absoluta propiedad en los terrenos "LA MONTAÑA", desde una óptica registral, la encontramos en las Escrituras Públicas que hicieron parte del primer informe técnico remitido por el suscrito a su despacho. Se continúa evidenciando, que los predios "LA MONTAÑA", fueron conformándose de manera contigua, dos (2) potreros suficientemente ilustrados (están descritos en los literales b) y c) de la Escritura Pública 296 del 27 de Febrero de 1964), habían sido objeto de Remate Público, el señor JACOBO TARUD, terminó transfiriendo esos dos globos de terreno de "LA MONTAÑA", uno de 25 hectáreas más 8000 metros cuadrados y otro de 19 hectáreas al señor ELIAS MUVDI CHAJUAN por la Escritura Pública Número 1590 del 7 de Diciembre de 1931 de la Notaría Segunda de Barranquilla. El otro terreno restante, situado en el punto llamado "CAÑO VIEJO", de 12 hectáreas más ¼ fue entregado en dación en pago que JULIAN NICOLAS BUERES y ANTONIO JURE, formalizaron a través de la Escritura Pública 698 del 26 de junio de 1941, cancelando la Hipoteca 1624 a través de la cual se había otorgado esa garantía accesoria en favor de ELIAS MUVDI CHAJUAN. Sumando las tres áreas del estudio técnico de títulos de los terrenos "LA MONTAÑA", incuestionablemente que éste tuvo desde sus inicios las cabidas allí reseñadas, totalizándose 57 hectáreas más 500 metros cuadrados para la zona anegadiza de mayor extensión con referencia catastral 000300000036000 y 6 hectáreas más 7500 metros cuadrados para el sector de referencia catastral 000300000127000, coincidiéndose de esta manera, con el plano elaborado en el año 1964 y que hace parte del paginario.

A la Escritura Pública 296 del 27 de febrero de 1964 de la Notaría Segunda de Barranquilla, prosiguió como modo de adquirir la Escritura 1020 del 25 de marzo de 1988 de la Notaría Única de Soledad, acto de compraventa en el que los señores ARNALDO DONADO ARELLANA y NOELIA ESTER DONADO CACERES, transfirieron y entregaron el bien inmueble "LA MONTAÑA", bajo su posesión y dominio, a los tres hermanos NORMANN ALVAREZ.

Evidente es, que la querellada en su contra-respuesta del 18 de octubre/2018 destinada a usted, señora fiscal, no desvirtuó con material probatorio que los terrenos "LA MONTAÑA", no fueran los mismos, incluso, se refirió a las escrituras mencionadas en el primer informe, comprobándose de esta forma, que el historial traditicio con el respectivo estudio técnico elaborado, tienen asidero legal, completamente verificable en cuanto a la titularidad del Bien. Está claro, cómo llegaron a poder de los hermanos NORMAN ALVAREZ, los títulos y cuál fue el modo de adquirir, pero no es verdaderamente convincente que los herederos o legatarios de la señora CANDELARIA DONADO DE NAVAS, hayan ejercido actos de libre disposición en fechas anteriores a septiembre de 2015, es decir previamente a la usurpación e invasión promovidas con la creación de los folios 041-158602 y 041-158603, cuando reconocen ellos mismos la titularidad del señor ARNALDO DONADO ARELLANA. Realmente, la aceptación expresa de la doctora IBAÑEZ

62

P2J-


03-0099
03-0095
02-0093
Ciénaga
San José

Cauce
La Ceja
CV. VENDEJITO

únicamente para cubrir el terreno LA MONTAÑA, de menor extensión, lo cual significa, que se desconoció la tradición jurídica del Bien LA MONTAÑA, de mayor extensión que tiene área comprobada al ser anegadizo de 57 hectáreas más 500 metros cuadrados, conformado por los tres potreros enunciados en los literales a) b) y C) de la E.P 296 del 27 febrero de 1964 de la Notaria Segunda de Barranquilla. El folio 040-176519, consigna la referencia catastral 000300000036000, hay suficiente ilustración de la forma como los terrenos fueron formándose hasta llegar al englobamiento que de ellos hizo el Señor ALFONSO ELIAS MUVDI ABUFHELE, así se detalla en la E.P. 214 del 6 de febrero de 1964 de la Notaria Tercera de Barranquilla que es el juicio de sucesión del Señor ELIAS MUVDI CHAJUAN. Los terrenos descritos en los folios 041-158602 y 041-158603, inicialmente solo hacían referencia a un área de 16 cabuyas más o menos y 4 cabuyas ½ aproximadamente, vale decir, que se convirtieron en 55 hectáreas más 2.500 metros cuadrados el uno y 6 hectáreas más 7.500 metros cuadrados el otro, sin acudirse a la entidad facultada para ese efecto, que es el Instituto Nacional de Metrología (INM). Coinciden plenamente los folios 041-158603 y 041-53130 en sus áreas, coordenadas planas y geográficas, nombres e identificaciones catastrales, significa que la duplicidad registral es manifiesta, notoriamente palpable y el traslado del folio 040-176519 de la ORIP de Barranquilla al municipio de Soledad, cuya ORIP fue creada el 18 de Mayo de 2015, solo se produjo en relación al predio LA MONTAÑA de manera parcial, naciendo de esta forma una valoración errada. Los herederos o legatarios de la Señora CANDELARIA DONADO DE NAVAS, no aportaron copias de algún documento que acreditase actos de dominio plenos y absolutos sobre los terrenos LA MONTAÑA; **los títulos con respecto a la Familias NOBMANN ALVAREZ, NOBMANN ROCHA Y NOBMANN ANGULO fueron validados por el Estado, cuando operaron situaciones de orden o carácter catastral, registral, tributarias y sucesorales en el predio LA MONTAÑA,** cuyas áreas totales han sido 63 hectáreas más 7.129 metros cuadrados si nos remitimos a un plano que elaboró el Señor FEDERICO PRIETO en febrero de 1928, citado en la E.P. 214 del 6 de Febrero de 1964.

4- **De toda la información obtenida se puede afirmar con probabilidad de verdad en un alto grado de certeza, que sobre los terrenos LA MONTAÑA, con identificaciones catastrales No 000300000036000 y 000300000127000, existe una URSURPACIÓN E INVASION DE TIERRAS, que radica en el derribamiento o alteración de las cercas o señales que fijaban los linderos entre estos terrenos mencionados y el inmueble "TIERRA O POTRERO NUEVO", colindante, generándose un apropiamiento indebido.**

Con la creación de los folios 041-158602 y 041-158603 el 9 de septiembre del 2015 se invadió el predio LA MONTAÑA, cuyo círculo registral de origen fue el 040-176519 de la ORIP de Barranquilla, los dos primeros folios citados no tenían antecedentes catastrales que los respaldaran y mucho menos actos de dominio y posesión, ejercidos por herederos o legatarios de la Señora CANDELARIA DONADO DE NAVAS, es decir, los títulos adquisitivos de la

66

propiedad evidenciaron un historial traditicio fácilmente percibible en las escrituras que delimitaron los potreros constitutivos del predio "LA MONTAÑA". Esos potreros conveniente señalar, fueron los mismos especificados en los literales a) b) y c) de la E.P 296 de 27 de febrero de 1964 de la Notaría Segunda de Barranquilla, su naturaleza fueron como se explicó suficientemente, una DACION EN PAGO con un excedente de tierras , en lo concerniente al literal a) de dicho instrumento (E.P.698 del 26 de junio 1941 de la Notaria Segunda de Barranquilla). Los potreros indicados en los literales b) y c) de la E.P 296 que conformaron el predio de mayor extensión denominado "LA MONTAÑA", fueron producto de la tradición detenidamente estudiada en su evolución histórica, hay un rango altamente confiable que cuenta con el soporte de un JUICIO ESPECIAL DE HIPOTECA adelantado por el Juzgado Primero del Circuito de Barranquilla, proceso en el que el Señor JACOBO TARUD se presentó como postor del remate y a él se le adjudicaron 25 hectáreas más 8,000 metros cuadrados (del literal b) de la E.P.296 y 19 hectáreas literal c) de la misma escritura.

Ante lo explicado, no queda otro camino que reafirmar los conceptos vertidos en el informe de investigador de campo F.P.J-11 del 6 de agosto del año 2018, añadiéndole los planos por usted exigidos.

Sobre el aspecto topográfico conviene señalar que:

1. Se adelantó un levantamiento topográfico por parte de los Topógrafos Alcides Duque Bastidas, Topógrafo del C.T.I., y acompañado del Topógrafo dueño del equipo, Juan Alfredo Cálao Luengas, identificado con el Número de Cedula 91.474.781, tarjeta profesional de topógrafo No 01-11178 del Consejo Profesional Nacional de Topografía, se elaboró una medición de las áreas totales de los predios "LA MONTAÑA." con identificaciones prediales 000300000127000, 000300000036000 y (POTRERO NUEVO) 000300000035000, resultando un área total para los tres terrenos de 95 hectáreas más 8,000 metros cuadrados. El plano (1de 6), así lo evidencia. Las coordenadas del área de invasión del predio llamado "POTRERO NUEVO" están debidamente identificadas, de acuerdo a los puntos 7, 8,9 y 24 al 28 identificados estos puntos en el plano 2 de 6.
2. El área total del predio "LA MONTAÑA", con identificaciones prediales 000300000127000 y 000300000036000, resultó ser 66.61 hectáreas, superficie mayor a la que registran los títulos de 62 hectáreas plasmados en los folios de matrícula inmobiliaria 040-176519 de la ORIP de Barranquilla, con identificación Catastral No 000030000036000 (trasladado a Soledad con 57 Hectáreas más 500 metros2, como lo afirma el IGAC, estas se encuentran enunciadas con sus cabidas y linderos en la escritura No 296 del 27 de Febrero de 1964 de la Notaría Segunda de Barranquilla, el excedente de esta tierra fue consignado en la escritura pública No 698 del 26 de Junio de 1941, por lo tanto en ese momento en realidad el terreno "LA MONTAÑA" tenía área de 63 hectáreas más 8000 mts2, y concuerda todo esto con los puntos de quiebre, medidas y colindantes, estipulados en los diferentes planos y planchas del IGAC, que se han tenido a la vista, se percibe un grave error cuando la ORIP de Soledad crea el folio 041-53130 en donde cercenan o expropian casi toda

67

el área del terreno "LA MONTAÑA", dejando únicamente 6 HECTAREAS MAS 7500 METROS CUADRADOS, extrañamente se abrieron dos folios nuevos sobre el mismo terreno que pertenecen a las familias NOBMANN ALVAREZ Y OTROS, (041-158602, éstos nacieron a la vida jurídica el 9 de Septiembre de 2015 con 16 cabuyas y 041-158603 con 4 cabuyas y media, por todo lo anterior, se sugiere muy respetuosamente, convocar al señor Registrador de Instrumentos de Soledad a una Declaración Jurada, diligencia en la que deberá explicarse las irregularidades que se cometieron por esa entidad en la considerable disminución del área sobre el terreno "LA MONTAÑA" , el funcionario aludido debe explicar bajo qué órdenes judiciales se realizaron estas modificaciones que facilitaron una duplicidad registral con el consiguiente perjuicio). Del estudio topográfico, efectuado los días 6,7 y 8 de Febrero de 2019, encontramos un desplazamiento del predio "LA MONTAÑA", sobre el predio vecino "POTRERO NUEVO" de 4.61 hectáreas, importante decir a la señora Fiscal que estos predios "LA MONTAÑA" y "POTRERO NUEVO", fueron visitados en cuatro oportunidades a las cuales asistieron el doctor ALEX AHUMADA DIAZ, integrantes de la Familia AFRICANO, miembros de la familia NOBMAN, campesinos conocedores de la región, quienes en primera, segunda y cuarta visita indicaron al perito investigador el punto exacto limítrofe entre "LA MONTAÑA" y "POTRERO NUEVO", detallado en el plano 2 de 6, como el punto Número 7, mientras que en la tercera visita la Doctora NURYS IBAÑEZ POSSO, señaló un punto completamente diferente y sobre el predio "POTRERO NUEVO", que está en el mismo plano especificado como punto 9. Se alteraron así las señales por parte de la señora IBAÑEZ POSSO, ubicándolas al interior del predio "POTRERO NUEVO", siendo ella la única persona que identificó ese predio en un punto por fuera de "LA MONTAÑA", **indicio contundente que constituye el hecho de tener actualmente 4.61 hectáreas, que no pertenecen a ese territorio. Hay una apropiación de 4.61 hectáreas que pertenecen a la franja en el terreno denominado "POTRERO NUEVO", produciéndose de esta manera, una invasión y una disminución de área. Vital recalcar que tanto el área de "LA MONTAÑA", y "POTRERO NUEVO", se encuentra suficientemente identificada y levantada por el suscrito como el área real de la sumatoria de estos dos predios con sus medidas, linderos y colindancias legales, pero que sin embargo debido a que no cuenta con la delimitación legal en este momento, es por eso entonces, que el área actual de "POTRERO NUEVO", ES DE 15,59 HECTAREAS, es decir que en la actualidad se le cercenaron 18,41 hectáreas que es la zona de afectación producida que tiene la señora IBAÑEZ POSSO. El plano 2 de 6, especifica los linderos del predio "LA MONTAÑA." y ofrece una idea exacta del número de hectáreas que topográficamente representan 66.61 hectáreas, pero registralmente deberían referirse a 62 hectáreas. La información recopilada nos lleva a comprobar que los linderos actuales del**

68

Predio " LA "MONTAÑA" coinciden realmente con los linderos y colindancias que siempre han existido aquí .

Por el Norte, encontramos: Al Señor Orlando del Cristo Pérez Contreras, identificación catastral 000300000037000.

Por el Sur: Entre los puntos 26 y 7 con una longitud 540,46 metros hallamos el predio "POTRERO O TIERRA NUEVA" de propiedad de las familias Nobmann Alvarez, Nobmann Rocha y Nobmann Angulo, referencia catastral 03-0035, **hoy objeto de invasión, En el punto** 4 al sur, están los terrenos del Señor Carlos Macías Perdomo y otros, denominado "LA HONDA", con referencia catastral 000300000028000. Entre los puntos 4 y 7, se ubica el terreno llamado "SAN ISIDRO" con longitud de 460.98 metros, terreno que son de los siguientes señores ALBERTO BARRAZA MANOTAS, FAMILIAS NOBMANN ALVAREZ, NOBMANN ROCHA, NOBMANN ANGULO y Federico Antonio Nobmann Muñoz. Este terreno tiene la identificación catastral 000300000029000.

Entre los puntos 26 y 30 al ORIENTE, tenemos una longitud de 951.95 metros paralela al punto llamado "CAÑO VIEJO", que es un cuerpo de agua y por el OCCIDENTE entre los puntos 1 y 4 están los predios del Señor Jesús Vanegas Bravo llamados "LA ISLITA", camino de la Montaña o de Caimital en medio identificación catastral 000300000023000.

Es esencialmente importante aclarar que cuando por conveniencia del trazado que se debe realizar en todo municipio para definir las zonas limítrofes entre lo urbano y lo rural, se plasman unas líneas de coordenadas geográficas y que en su momento estas líneas se montan en una carta catastral superponiéndose sobre ciertos predios. los cuales como se aprecian en la carta del IGAC pueden producir una división mínima o máxima de algunos terrenos, como se puede apreciar aquí, que no solamente afectó el predio "LA MONTAÑA", sino a globos vecinos como "LAS MERCEDES", "LA ISLITA", etc , predios estos colindantes con el primero de los nombrados y que de acuerdo a esta nueva división y referencias catastrales NO DEJAN DE SER PARTE DEL PREDIO MAYOR y aclarándose como debería quedar, que en el caso que nos ocupa, la parte urbana que era mínima, debió ser asumida por la rural que constituía la mayor extensión del terreno, en este ejemplo la referencia catastral 03-0036, predio este que tiene relación con las familias NOBMANN ALVAREZ Y OTROS, y por lógica al abrir o crear la nueva identificación urbana 03-0127 , ésta debe seguir perteneciendo igualmente a las mismas familias NOBMANN, por tener los títulos traditicios de esta área de tierra.

3. El plano 3 de 6, nos está indicando un área total tomada con el equipo desde el punto de vista topográfico, para el predio "POTRERO NUEVO" de 29.18 hectáreas, lo cual significa, que es importante hacer la siguiente observación: las 4.61 hectáreas que tiene adicionales el predio "LA MONTAÑA", como se muestra en el plano Topográfico (2 de 6), fueron desplazadas del predio " POTRERO NUEVO", agregándose otro desplazamiento de 14.59 hectáreas (ver plano 6 de 6), este aspecto significa, que el área total de "LA MONTAÑA", cubre actualmente topográficamente hablando una extensión total de 80.19 hectáreas (ver plano 4 de 6), en donde se muestra el área general de LA MONTAÑA que tiene en este momento la Señora NURYS IBAÑEZ POSSO y

69

otros, y el área general de los dos predios, cuando los títulos solo permiten deducir una cabida de 63.8 hectáreas, todo esto se encuentra plasmado detalladamente en el plano 01 de 01 de fecha Enero de 2019, donde se detalla claramente, como fue la conformación inicial del predio la MONTAÑA, comprendida con tres potreros, situados en la zona también llamada la MONTAÑA, y de acuerdo a sus medidas, linderos y colindancias, estos tres potreros siempre se han localizado entre el punto llamado CAÑO VIEJO y el camino conocido con el nombre DE LA MONTAÑA o de CAIMITAL, es decir, este mismo predio donde se realizó el Levantamiento Topográfico, QUIERO EXPLICAR PARA DEJARLE CLARO A LA SEÑORA FISCAL y a quienes quieran distorsionar la verdad, el predio la MONTAÑA, aunque habla de un área de 57 Hectáreas más 500 metros cuadrados, desde aproximadamente 1931, no fue levantado con equipo de precisión que identificara el área real y por ende, en ese entonces en las Escrituras se habló de un excedente de tierras como quedó consignado en la Escritura 698 del 26 de Junio de 1941, se comprueba de esta manera que el predio "LA MONTAÑA", con sus 3 potreros abarcaba desde el punto llamado "CAÑO VIEJO" hasta el camino de la MONTAÑA O DE CAIMITAL, formando estos tres potreros un solo globo de tierras que si se hubieran medido topográficamente en su momento, seguramente les hubiera resultado un área muy similar a la que nos dio actualmente de 63 hectáreas más 8000 metros cuadrados. En este orden de ideas, se aprecia claramente el error grave cometido por el IGAC cuando al realizar la sumatoria del área de los tres potreros se da cuenta que existe un excedente de 6 hectáreas más 7500 metros cuadrados y se traza la línea entre el perímetro urbano y lo rural en el municipio de Soledad en la carta catastral de 1989, donde no solamente se afecta al predio "LA MONTAÑA", SINO OTROS PREDIOS VECINOS CON ESTA DIVISIÓN, más por ello, no se quiere decir que las áreas divididas a las cuales el IGAC asignó unas referencias catastrales que fueron la 0012 y la 0013 tanto para "LAS MERCEDES" como por "LA MONTAÑA", aclarando que estas mismas referencias actualmente les corresponde a 03-0126 y 03-0127 respectivamente, no debieron dejar de ser parte de sus titulares propietarios en esos terrenos, como sucedió con el predio "LAS MERCEDES", que conservó el titular la parte más grande y la pequeña también, lo mismo tenía que haber sucedido con el predio "LA MONTAÑA", cuando el 03-0036 que pertenecía a las Familias NOBMANN, tanto este como el segmento pequeño ambos debieron aparecer a nombre de las Familias NOBMANN, así lo acreditó el IGAC en la actualidad, sujetándonos a la Resolución 70 del 2011 que en su artículo 86, parágrafo 2, establece que el PREDIO se debe clasificar con el criterio del terreno de mayor área, para este caso "LA MONTAÑA", de manera imperativa debió conservarse como rural, es decir ,el de mayor área rural absorbe el de menor área urbana, SIGNIFICA QUE LA REFERENCIA CATASTRAL 03-0036 ACOGERIA AL 03-0127 COMO UN SOLO BLOQUE DE TIERRA RURAL Y NO FUE VALEDERO LO REALIZADO POR LA ORIP DE SOLEDAD, por el contrario, EXPROPIA A LA FAMILIA NOBMANN ALVAREZ Y OTROS de sus terrenos de mayor extensión y de la referencia catastral

70

03-0036, DANDO A ENTENDER ABSURDAMENTE QUE SOLAMENTE PUEDEN DISPONER DEL PREDIO DE MENOR EXTENSION con su nueva referencia catastral 03-0127, evidenciándose con lo anterior una actitud desacertada, pues fue la ORIP de Soledad, la seccional que desconoció en contravía a las Escrituras y a la Tradición, a la ORIP de Barranquilla y al IGAC territorial Atlántico, CREANDO DOS FOLIOS LOS 041-158602 Y 041-158603, SIN VALORACION Y CALIFICACION REGISTRAL ADECUADAS, generándose una duplicidad registral con todo lo expuesto.

4. **El tamaño de la invasión de acuerdo a la investigación técnica adelantada con el levantamiento topográfico en donde se identificó el punto inicial que marca el lindero entre "LA MONTAÑA " Y "POTRERO NUEVO", alcanza 18.41 hectáreas que no pertenecen al predio "LA MONTAÑA" , sino al denominado "POTRERO NUEVO", de ahí que a las familias Nobmann Alvarez, Nobmann Rocha y Nobmann Angulo, solo les haya quedado en este momento, sobre el predio "POTRERO NUEVO", 15.59 hectáreas es decir, este último está siendo invadido por terceras personas, cercándole terrenos a sus verdaderos titulares.**

Ese desfase en lo que reflejan los títulos del terreno "LA MONTAÑA" y la medición del área actual expresan **LA INVASIÓN** del terreno adyacente conocido como "POTRERO NUEVO" El levantamiento topográfico realizado por mí, los días 5, 6 y 7 de febrero del 2019, muestran de manera incontrastable **que la Invasión se está produciendo, es decir, tiene el carácter de permanente, de acuerdo al estudio técnico, las áreas totales de los predios como ya se acotó, suman 95.80 hectáreas, luego entonces, la Invasión se ratifica al no coincidir la realidad topográfica con la realidad registral de los folios con matrículas inmobiliaria plenamente estudiados lo mismo que con Planos Y cartas Catastrales antiguas.** Si el certificado de tradición con folio original de Barranquilla 040-121662, del predio "POTRERO NUEVO", trasladado a Soledad con el nuevo folio 041-32073, nos describe una cabida de 34 hectáreas, a febrero del 2019 solo tiene un áreas de 15.59 hectáreas(ver plano 5 de 6), disminución que puede calificarse sin duda alguna como producto de la invasión que se ha estado promoviendo y que asciende a 18.41 hectáreas sobre POTRERO NUEVO.

5. En el anterior informe, se explicó con suficiencia, la localización de los tres Potreros que conformaron primariamente el terreno de mayor extensión conocido como "LA MONTAÑA". El área de 55 hectáreas más 2.500 metros cuadrados nació como consecuencia de la sumatoria de los tres terrenos que el Señor Alfonso Elías Muvdi Abufhele recibió luego de la sucesión de su difunto padre Elías Muvdi Chajuan en 1962, esos terrenos fueron señalados en los literales A , B y C de la E.P. 296 del 27 de febrero/ 1964 de la Notaría Segunda de Barranquilla. La propiedad confluyó en el Señor Elías Muvdi Chajuan, al celebrarse una hipoteca sobre un área de 12 hectáreas más 2.500 metros cuadrados, obligación que al ser incumplida **terminó siendo objeto de una dación en pago**. Los terrenos de los literales B y C de "LA MONTAÑA" fueron rematados hacia el año 1931 en juicio especial de Hipoteca, siendo postor en la diligencia de remate el Señor

JACOBO TARUD, quien por la escritura pública número 1590 del 7 de diciembre de 1931 de la Notaria Segunda de Barranquilla, enajenó los terrenos de los literales B y C que sumaban 44 hectáreas más 8.000 metros cuadrados. **Ante este escenario, se puede concluir de manera inexorable, que la realidad topográfica fehacientemente nos está indicando que el predio La Montaña de acuerdo al estudio técnico adelantado, tiene un área superior a las 80 hectáreas, materializándose en la práctica una invasión que conlleva a la disminución del área de "POTRERO NUEVO"**.

6. El plano 6 de 6 (ver zona sombreada), nos enseña que existe un área invadida del predio "POTRERO NUEVO" de 14.59 hectáreas, invasión el número CET- 1035 se acompaña a este informe. El equipo utilizado es marca LEICA ,modelo TCR-302 serie 642141, precisión 2.2"
7. El plano general de los predios "LA MONTAÑA" y "POTRERO NUEVO", fue realizado de acuerdo a la colindancia real aproximada que debe tener el lindero, luego de efectuar cuatro (4) inspecciones topográficas al terreno , tres se adelantaron con diferentes personas, quienes indicaron el mismo punto de colindancia entre los dos predios y solamente con la inspección que atendió la doctora IBAÑEZ POSSO y otras personas que la acompañaron aseguraron un lindero completamente diferente, se demostró en este estudio topográfico que el punto y la cerca están totalmente adentro del terreno "POTRERO NUEVO", lo cual abarca en este momento un área de más de 19,2 hectáreas que no pertenecen a "LA MONTAÑA", indicándonos eso que la doctora IBAÑEZ POSSO y el resto de personas que nos acompañó ese día no conocen en realidad el lindero divisorio de estos dos predios y por ende, se puede afirmar, que sí está invadiendo el terreno "POTRERO NUEVO".
8. Del análisis de las fichas prediales observamos que se desprenden las siguientes Observaciones: El predio "LA MONTAÑA", SI tuvo como matrícula original el folio 040-176519 de la ORIP de Barranquilla y su modo de adquisición fue la tradición, mediante acto de compraventa protocolizado por la Escritura Pública 296 del 27 de Febrero de 1964 de la Notaria Segunda de Barranquilla, momento en que el señor ALFONSO ELIAS MUVDI ABUFHELE, transfiere el derecho de dominio y propiedad a los señores ARNALDO DONADO ARELLANA Y NOELIA ESTER DONADO CACERES, quienes terminan a su vez, cediendo la propiedad en cabeza de los señores ALBERTO ENRIQUE NOBMANN ALVAREZ (Q.E.P.D.), ARMANDO FEDERICO Y FERNANDO LUIS NOBMANN ALVAREZ Por la Escritura 1020 del 25 de MARZO de 1988 de la Notaría Unica de Soledad. La ficha predial nos está indicando que en el año 1975, el señor ARNALDO DONADO ARELLANA ejerció la actualización ante el IGAC del terreno "LA MONTAÑA", con identificación predial 00030000036000 en una proporción de 2/3 y la señora NORLIA DONADO CABARCAS en un 1/3, según datos oficiales de la Registraduría Nacional del Estado Civil, la cédula 22.680.617, corresponde a NOELIA ESTER DONADO CACERES y no a NORLIA DONADO CABARCAS, este es un error que debió corregirse en su debido momento por el IGAC. La misma ficha predial del terreno "LA MONTAÑA", da cuenta que únicamente a partir del año 2015, se inscribió

72

de manera provisional a CANDELARIA DONADO DE NAVAS, al no tenerse documentos justificativos que respaldaran jurídicamente esa inscripción, se procedió a Revocar las Resoluciones Números 08758-0320 del 18 de Septiembre de 2015 y 08758-0390 del 11 de Noviembre 2015 y 08758-0010 del 5 de Febrero de 2016 del IGAC, eliminándose de la base de datos de ese instituto, el nombre de la mencionada señora CANDELARIA DONADO DE NAVAS, quien había fallecido el 30 de Agosto de 1906. En la ficha predial del terreno "LA MONTAÑA", sobre la identificación **000300000127000**, actualmente encontramos a los miembros de las familias NOBMANN ROCHA, NOBMANN ALVAREZ y NOBMANN ANGULO, este segundo terreno nació como consecuencia del trazado de una línea imaginaria que dividió lo urbano de lo rural en la carta catastral de 1989 del IGAC. Siendo un área menor , el terreno urbano debió conservar lo rural de su aspecto cartográfico, geográfico y jurídico, como lo dice el IGAC, en la **Resolución 70 del 2011**, pero la oficina de Instrumentos Públicos de Soledad, creó el folio 041-158603 sobre 6 hectáreas más 7500 metros cuadrados, fomentándose una violación a los principios esenciales del derecho registral, porque el terreno "LA MONTAÑA", fue enajenado en bloque, es decir, como unidad, englobado, lo que permite concluir que en el traslado operaron situaciones anómalas y defraudatorias generadoras actualmente de usurpación e invasión del predio LA MONTAÑA en su totalidad.

La ficha predial del globo de terreno denominado "POTRERO NUEVO" o "TIERRA NUEVA", no tiene discusión de ninguna clase. Se ubica sobre el punto Casis, su identificación predial es **000300000035000**. Fue adquirido por los tres (3) hermanos NOBMANN ALVAREZ al señor CRISTOBAL ALFONSO DIAZ MANTILLA a través de la Escritura Pública Número 2999 del 31 de Diciembre de 1990 de la Notaría Segunda de Barranquilla. El título antecedente lo encontramos en la Escritura Publica 124 del 26 de Enero de 1983 de la Notaría Tercera de Barranquilla, acto en que el señor JORGE SIUEBI JASSIR vende los derechos de Propiedad y Dominio a CRISTOBAL DIAZ MANTILLA.

El historial de los predios colindantes está discriminando en los puntos cardinales respectivos una propiedad plena y absoluta que narra el historial jurídico mismo al que tantas veces me referí en este informe técnico, es decir entre lo más importante, hay que destacar la colindancia que ha tenido este predio, en la colindancia NORTE con el predio LA MONTAÑA, quien aparece como propietario en esta ficha predial, el señor ARNALDO DONADO ARELLANA (tradente de los hermanos NORMAN ALVAREZ), confirmándose una vez más que el predio LA MONTAÑA, estudiado por mí, con su historial Topográfico, siempre ha estado localizado en este sector y no en otro lugar, de acuerdo a sus medidas, linderos y colindantes.

Es muy importante precisar a la señora Fiscal y dejar claro, en cuanto a la Carta Catastral del IGAC del 2014, aportada por la abogada NURY IBAÑEZ POSSO, quien entregó la plancha 17IVB1, no es cierto como lo expliqué de manera clara anteriormente, que el predio "LA MONTAÑA", esté ubicado en el sector de "LA POZA DEL JAYO", como lo resalta ella de su puño y letra y con marcador verde, el predio "LA MONTAÑA", se encuentra situado de acuerdo a esa carta en las referencias catastrales 03-0036 y 03-0127, adicionalmente, la señora IBAÑEZ

73

POSSO delimita y reconoce claramente el lindero localizado entre "LA MONTAÑA" y "POTRERO NUEVO" en esta plancha (así también fue reconocido durante las tres visitas efectuadas tanto por la familia NOBMANN como por la familia AFRICANO y campesinos de la región) y no corresponde para nada al mismo que mostraron la mencionada señora y otras personas durante la visita topográfica para la identificación e individualización de los predios, evidenciado está así, que reconoce el lindero original y exacto de "POTRERO NUEVO", PERO en el terreno la señora IBAÑEZ mostró otro lindero dentro del terreno "POTRERO NUEVO", ESE ANTAGONISMO TAN MANIFIESTO DA A ENTENDER QUE ELLA NO CONOCE EL SITIO PRECISO DONDE QUEDA EL LINDERO ENTRE "LA MONTAÑA" y "POTRERO NUEVO".

9. En el levantamiento topográfico, según plano del Doctor ROBINSON RODRIGUEZ ACUNA, Matrícula Profesional Número 0820261903, hay una distinción demasiado precisa de los puntos de quiebre con sus respectivas medidas en el terreno "LA MONTAÑA", de 55 hectáreas más 2500 metros cuadrados, con referencia catastral 000300000036000 y " LA MONTAÑA" de menor extensión de 6 hectáreas más 7500 metros cuadrados de referencia catastral 000300000127000. Obsérvese que el terreno "LA MONTAÑA", de mayor extensión, cerraría sin invadir al terreno "POTRERO NUEVO", en los puntos 32, 33, 34,35,-36 y 01 al SUR. En la práctica, por lo visto esa es la zona donde se está produciendo la INVASION, ampliando al terreno "LA MONTAÑA", a una cabida que jamás ha tenido. Las coordenadas geográficas y planas del punto de cierre del terreno "LA MONTAÑA" de mayor extensión debieron ser:

D01 al Este (Y) 92,6550, 363,, al Norte 169,6634,877 ; LATITUD (N) 10-53-39,88, longitud (W) 74-44-57,57.

D35 Coordenada ESTE 92,6613,044 NORTE 1696738,116; LATITUD (N) 10-53-43,25; LONGITUD (W) 74-44-55,52.

D34 Coordenada ESTE (Y) 926724, 412 NORTE 1696818,722; LATITUD (N) 10-53-45,88; LONGITUS (W) 74-44-51,86.

D33 Coordenada ESTE (Y) 926662,108, NORTE 1696916, 266; LATITUD (N) 10-53-49,05; LONGITUD (W) 74-44-53,92.

D32 Coordenada ESTE 926904, 656; NORTE 1697019,362; LATITUD (N) 10-54-52,42; LONGITUD (W) 74-44-45,94.

Un razonamiento lógico y coherente nos lleva a la conclusión que el punto 11 de la línea de quiebre en el plano que se adjunta del terreno "POTRERO NUEVO", es el mismo punto D01 de "LA MONTAÑA" (ver planos del Doctor RODRIGUEZ ACUÑA) Y EL punto D-34 del terreno "LA MONTAÑA" es el mismo punto P14 de "POTRERO NUEVO", lo cual nos está indicando de acuerdo al levantamiento topográfico que existe una alteración de estos linderos y por lo expresado por la abogada IBAÑEZ POSSO , quien mostró un lindero totalmente diferente y dentro del terreno conocido como "POTRERO NUEVO", demostrándose con lo anterior que sí se está dando una invasión sobre este último.

74

Es muy importante resaltar en este informe el silencio administrativo que han tenido tanto el IGAC territorial Atlántico, peor, o más grave aún, la indiferencia o la negativa a contestar las solicitudes iniciales y los reiteros por mi instaurados igualmente ante la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOLEDAD el 11 de Diciembre de 2018 y 17 de Enero/2019, requerimiento este que tiene por objeto que aclaren los errores cometidos en lo relacionado con la apertura de los folios 041-158602 y 041-158603, cuando esta oficina prácticamente expropió gran parte del terreno a la familia NOEMANN, sin observarse ninguna orden judicial que valide esa expropiación, por tanto solicito respetuosamente a su señoría que se llame a declaración jurada al Registrador Ad-hoc centro de la actuación administrativa que se lleva a cabo actualmente, doctor GONZALO MARROQUIN ESCOBAR, para que explique cual razón le asiste al no resolver legalmente los interrogantes planteados, toda vez que de mi apreciación de acuerdo a lo estudiado y analizado, se percibe un grave error en que incurrió la ORIP de Soledad, el silencio al cual me referí, está demostrando la renuencia a no rectificar ese grave error, con lo anterior se está obstruyendo las labores investigativas para obtener un resultado lógico, coherente, estableciendo responsabilidades de funcionarios que intervinieron en la configuración de este grave error que afectó el terreno "LA MONTAÑA".

De esta manera se deja rendido el presente informe para sus conocimientos y fines pertinentes, de acuerdo a los documentos que aportaron para su estudio, quedando a su disposición sobre lo que usted a bien tenga decidir, y a las nuevas pruebas que se aporten, o de considerarlo usted sea necesario analizar.

En este punto indique el destino de los EMP y EF si los hubiere.

1.- ANEXOS

1. Certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria 041-83110 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, finca rural denominada "LAS MERCEDES", con cabida de 73 hectáreas aproximadamente, identificación catastral 000300000037señor 000, El titular actual es el Señor ORLANDO DEL CRISTO PEREZ CONTRERAS.
2. Escritura Pública Número 344 del 28 de febrero de 1973 de la Notaría Segunda de Barranquilla, es una compraventa de MARIO BACA PALMA A SAMARA LIMITADA.
3. Certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria 041-40882 de la ORIP de Soledad, potrero llamado "CAÑO VIEJO", situado en el municipio de Soledad, extensión total de 22 hectáreas, su actual propietario es JAIME DAGOBERTO MARTINEZ VILLARREAL. Identificación 000300000046000.
4. Certificado de tradición con folio 041-50107, se describe una finca rural denominada "LA ISLITA", situada en terrenos anegadizos en el municipio de Soledad. Su propietario actual JESUS MARIA BRAVO VANEGAS y tiene referencia catastral 000300000023000.
5. Certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria 041-8200, lote de terreno rural ubicado en Soledad, en el punto conocido como "LA HONDA", constante de 9 hectáreas poco más o menos, identificación catastral 000300000028000, sus actuales titulares de

75

dominio son CARLOS EDUARDO MACIAS PERDOMO y CAROL MARCELA NOBMNAN ROCHA.

6. Certificado de tradición con folio 041-11331, un terreno denominado "San Isidro" con una extensión superficiaria de 88 hectáreas, terreno anegadizo, identificación catastral 000300000029000.
7. Certificado de tradición con folio de matrícula 041-32073 de la ORIP de Soledad. Finca rural denominada "POTRERO NUEVO", localizada en terrenos anegadizos, jurisdicción de Soledad, consta de 34 hectáreas de superficie y se distingue en el punto nombrado "LA MONTAÑA". Identificación catastral 000300000035000, son propietarios las familias NOBMAN ALVAREZ, NOBMANN ROCHA Y NOBMANN ANGULO.
8. Escritura Pública Número 362 del 19 de Febrero de 1930 de la Notaría Tercera de Barranquilla, es un acuerdo de transacción celebrado entre el señor MIGUEL TAJAN y PABLO DE LA HOZ Y OTROS, el señor GABRIEL TRAAD hipotecó en favor de los acreedores dos fincas especificadas en el punto primera de esa escritura, llamadas "LA MONTAÑA". Son las mismas de los literales b) y c) reseñadas en la Escritura Pública 296 de 1964, que habían sido objeto de REMATE PUBLICO.
9. Juicio de sucesión de la señora MATILDE ALCAZAR en el cual se incluye la Diligencia de Inventarios y Avalúos, el Trabajo de Partición acatando la orden de rehacerlo por parte del señor GILBERTO VILLA, efectuado ante el Juzgado Primero del Circuito de Barranquilla.
10. Escritura Pública 1746 del 21 de noviembre de 1931 de la Notaría Tercera de Barranquilla, por la cual se procede a cancelar las hipotecas que fueron constituidas por el señor GABRIEL TRAAD sobre dos potreros llamados "LA MONTAÑA", EN EL CAMINO CONOCIDO CON ESTE NOMBRE O DE CAIMITAL, SE DECLARA EL BIEN LIBRE DE CUALQUIER GRAVAMEN HIPOTECARIO.
11. Oficio Número 383 del 18 de noviembre de 1931, el señor juez Primero del Circuito, Doctor Pablo Manotas, había pedido al señor Notario Tercero de Barranquilla la cancelación del gravamen hipotecario en cumplimiento de auto del 9 de noviembre de ese año
12. Escritura 2007 del 11 de septiembre de 1973 de la Notaría Tercera de Barranquilla, se refiere a una compraventa de JOSE RAFAEL BACA ARIZA EN FAVOR DE DIOSELINA MARIA CASTRO MARCHENA, es la transferencia del dominio y propiedad del predio "LA ISLITA", con identificación catastral actual 000300000023000. El lindero Este habla de una extensión de 713 metros, camino de la MONTAÑA, en medio con predios que eran de LUIS A. DONADO A. y CARMEN DONADO CACERES, hermana de NOELIA ESTER DONADO CACERES, esta última fue quien vendió a los tres (3) Hermanos NOBMANN ALVAREZ el terreno "LA MONTAÑA".
13. Escritura Pública Número 124 de la Notaría Tercera de Barranquilla, venta que efectuó JORGE EDUARDO SILEBI JASSIR a favor de CRISTOBAL ALFONSO DIAZ MANTILLA, acto que se celebró en la Notaría Tercera de Barranquilla, el 26 de enero de

76

1983, es el título antecedente del terreno "POTRERO O TIERRA NUEVA", adquirido por los hermanos NOBMANN ALVAREZ.

14. Certificado de Tradición con folio de matrícula inmobiliaria 041-15929, anteriormente era el 040-62862 de la ORIP de Barranquilla, describe el predio conocido como "LOS OLIVOS", Referencia catastral 000300000045000. Siguiendo hacia el SUR de CAÑO VIEJO colinda por su lado Oeste en una distancia de 155 metros caño en medio con terrenos de ELIAS MUVDI.
15. Ficha predial del terreno "LA MONTAÑA", con identificación 000300000036000, en el año 1975 el señor ARNALDO DONADO ARELLANO, efectuó actualización, se revela la tradición como modo de adquirir citando la Escritura Pública 296 del 27 de Febrero de 1964 de la Notaría Segunda de Barranquilla.
16. Ficha predial sobre el terreno denominado "LA MONTAÑA", de menor extensión, identificación catastral 000300000127000, se refiere a la matrícula 040-176519, los propietarios inscritos resultaron ser integrantes de las familias NOBMANN ALVAREZ, NOBMANN ROCHA y NOBMANN ANGULO, hay la justificación de esta tradición mediante la escritura 1020 del 25 de Marzo de 1988 de la Notaría Única de Soledad; hoy primera, siendo el propietario anterior el señor ARNALDO DONADO ARELLANA.
17. Ficha predial del terreno conocido como "TIERRA O POTRERO NUEVO", con matrícula original inmobiliaria de Barranquilla 040-121662, actualmente el folio vigente es el 041-32073 de la ORIP de Soledad (Atlántico), identificación catastral 000300000035000, situado en la vereda CASIS, los propietarios son los tres hermanos NOBMAN ALVAREZ (Alberto Enrique , Q.E.P.D, Fernando Luis y Armando Federico).
18. **PLANO 1 DE 6** que contiene el área equivalente a 95,80 hectáreas de los predios "LA MONTAÑA" y "POTRERO NUEVO", luego de levantamiento topográfico realizado por los topógrafos especializados JUAN CALAO LLENGAS, y ALCIDES DUQUE BASTIDAS, Técnico Investigador II-perito topógrafo, firma avalando lo allí consignado.
19. **PLANO 2 DE 6,** tiene los linderos del predio "LA MONTAÑA", con sus respectivas medidas y colindancias, además están reseñadas las coordenadas del terreno.
20. **PLANO 3 DE 6**, comprende linderos, medidas y colindancias, del predio "POTRERO NUEVO", SE RESALTA QUE EL AREA ACTUAL SOLO ALCANZAN 29.18 HECTAREAS, DE LAS CUALES 14.59 FORMAN PARTE DE UNA INVASION, nótese que existe una cerca en el punto 24, en las coordenadas 1696504,460 Norte; 926992, 436 Este; tendida HASTA EL PUNTO 9 a razón de 84, 99 metros, antes de llegar al punto Número 10 sobre el camino de "LA MONTAÑA" o de "CAIMITAL".
21. **PLANO 4 DE 6,** nos muestra un área actual del predio "LA MONTAÑA" de 80.19 Hectáreas, cantidad que no está representada en los estudios técnicos de los títulos.
22. **PLANO 5 DE 6**, es el levantamiento topográfico del terreno "POTRERO NUEVO", Resultando el área actual igual a 15,59 HECTAREAS, superficie que se observa disminuida con respecto al título de 34 hectáreas. Los puntos de cierre se cuentan desde el 12 hasta el 15, del 15 al 18, del 18 al 24, del 24 al 9 y del 9 al 12.

77

23. **PLANO 6 DE 6**, en este levantamiento topográfico, está remarcada el área de invasión del terreno "POTRERO NUEVO", con identificación catastral 03-0035, se concluye que el área invadida asciende a 14.59 hectáreas que sumadas a las 4.61 hectáreas que tiene el predio "LA MONTAÑA" de más, luego de supresión de linderos, nos da un total de 19,2 hectáreas equivalente al total de la invasión.
24. **PLANO 7**, nos muestra las áreas totales, medidas, linderos y colindancias de los terrenos "LA MONTAÑA" y "POTRERO NUEVO", identificados catastralmente con los números 00030000036000 y 00030000035000, originalmente los folios de matrícula inmobiliaria fueron 040-176519 de la ORIP de Barranquilla para el primero y 040-121662 para el segundo, antes de ser trasladados a Soledad el registro de los mismos. Se percibe que la sumatoria de las áreas de ambos terrenos es 95.79 hectáreas con margen de error de precisión muy reducido.
25. **PLANO 01**, conformación inicial del predio "LA MONTAÑA" de mayor extensión compuesto por tres potreros de acuerdo a la escritura 296 del 27 de Febrero de la Notaría Segunda de Barranquilla. Potrero a) representaba 12 hectáreas más 2500 metros cuadrados. Potrero b) tenía un área de 25 hectáreas más 8000 metros cuadrados y Potrero c) describía un área de 19 hectáreas. "LA MONTAÑA", de menor extensión (6 hectáreas más 7500 metros cuadrados fue el producto de excedentes de tierra que pertenecieron al señor ELIAS MUVDI CHAJUAN), conforme a la Escritura Pública 698 del 26 de Junio de 1941 de la Notaría Segunda de Barranquilla, que los reseña.
26. **LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO** firmado por el doctor ROBINSON RODRIGUEZ ACUÑA, matrícula profesional 0820261903, con **FECHA AGOSTO DE 2012**, aparecen los puntos de quiebre del terreno "LA MONTAÑA", de 55 hectáreas con sus medidas, coordenadas planas y geográficas, colindancias, encontramos el predio "LA MONTAÑA I" de 6 hectáreas más 7500 metros cuadrados que nació como consecuencia de hacer una división entre la zona limítrofe de lo rural con lo urbano, cuando la mayor parte del terreno es rural, expropiándose en la práctica a sus titulares inscritos en el folio con matrícula inmobiliaria de Barranquilla, PROPIETARIOS DE LA REFERENCIA CATASTRAL 00030000036000, familias Nobmann.
27. Levantamiento topográfico del terreno "POTRERO NUEVO", CON SUS COORDENADAS PLANAS Y GEOGRAFICAS, medidas, colindancias y puntos de quiebre, fecha de elaboración Agosto de 2012, el área total de ese predio que fue de 34 hectáreas, siendo la zona anegadiza.
28. Certificado de calibración, Estación total LEICA No CET-1035, se especifican los datos del equipo con que se adelantaron los levantamientos topográficos, marca LEICA, modelo TCR- 302 Serie 642141, Precisión a distancia +/- (2mm +2ppm), está firmado por FABIO GALVIS MERLO, técnico especializado.
29. Fotocopia de la cédula de ciudadanía Número 91-474.781 expedida en Bucaramanga, del señor JUAN ALFREDO CALAO LUENGAS, topógrafo especializado.
30. Carnet del señor JUAN ALFREDO CALAO LUENGAS, con licencia profesional 01-11178, merced a la Resolución 02-1179 del 20 de Abril de 2004, tecnólogo en topografía

78

y miembro del Consejo Profesional Nacional de Topografía, actividad que está reglamentada por la ley 70 de 1979 y el Decreto Reglamentario 690 de 1981.

31. Copia de la Cédula de Ciudadanía Número 8.815.587, corresponde al Ingeniero ROBINSON RENE RODRIGUEZ ACUÑA, expedida en Santa Lucía (Atlántico).
32. Copia de la Matrícula No 0820261903ATL, INGENIERO CIVIL RECONOCIDO POR EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA.
33. Certificado de libertad y tradición del folio con matrícula inmobiliaria 041-22298 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, anteriormente el 040-82397, habla del globo de terreno llamado CASIS, con extensión superficiaria de 10 hectáreas y media, código catastral 000300000060000, según última anotación pertenece al señor GUSTAVO LUIS DONADO PASCUALES.
34. Certificado de Tradición y libertad del folio con matrícula inmobiliaria 041-28135 de la ORIP de Soledad, antiguo 040-107098 de Barranquilla, lote de terreno localizado en el punto OASIS, tiene una extensión superficiaria de 18 hectáreas con 6.666 metros cuadrados, con código catastral 000300000059000, su primer propietario fue la señora ISABEL CECILIA BACA BARCELO, actualmente pertenece a GUSTAVO LUIS DONADO PASCUALES, portador de la CC Número 867.634
35. IMPORTANTAE, oficios dirigidos al Señor Director: **GONZALO MARROQUIN ESCOBAR. OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS REGISTARDOR AD-HOC**, Soledad – Atlántico, el primer oficio de fecha **11 de DICIEMBRE DE 2018**, y en vista a la no contestación de este funcionario, se envía otro oficio de **REITERO**, de fecha **17 de ENERO DE 2019**, y hasta el momento de la entrega de este informe, en el mes de **FEBRERO**, todavía no han contestado el REITERO.-
36. Se anexan ocho (8) Planos tomados desde Google y donde se aprecia el historial de las diferentes trasformaciones y fechas de las construcciones nuevas sobre el predio "POTRERO NUEVO" primero y después sobre el predio "LA MONTAÑA".

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

9. SERVIDOR DE POLICIA JUDICIAL			
Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
ALCIDES DUQUE BASTIDAS		14 235.972	Sección Policía Judicial C.T.I. –F.G.N.
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	Firma
Técnico Investigador II	3714900/Ext.	----------	

79

PLANO TOPOGRÁFICO - FPJ17 -

Este formato será utilizado por Policía Judicial

Departamento: ATLÁNTICO | Municipio: BARRANQUILLA

80

PLANO DEL 12 DEL 2016 DONDE APARECE TODAVIA LAS MISMAS CONSTRUCC 3

Unidad: SECCION CRIMINALISTICA - GRUPO ARQUITECTURA, INGENIERIA CIVIL Y TOPOGRAFIA - SECCIONAL BARRANQUILLA

Elaboró: INSPECTOR TOPOGRAFO
Revisó: INSPECTOR TOPOGRAFICO

Lugar de Trabajo: BQ. [illegible]
Solicitud: FISCALIA [illegible] DE SOLEDAD

Lugar: CORREGIMIENTO LA MONTAÑA Y POTRERO NUEVO - SOLEDAD - ATLANTICO

Fecha de Elaboración: [illegible] DE 2016

Escala Gráfica: [illegible]

Escala: [illegible]

Plano No. OT 812 - Hoja 5 de [illegible]

Elaboró: ARTURO DUQUE SANTIAGO

Firma: [illegible]

PLANO TOPOGRÁFICO - FPJ17 -

Este formato será utilizado por Policía Judicial

Departamento: ATLANTICO | Municipio: BARRANQUILLA | Fecha Diligencia: 2019 / 02 / 07 | Hora:

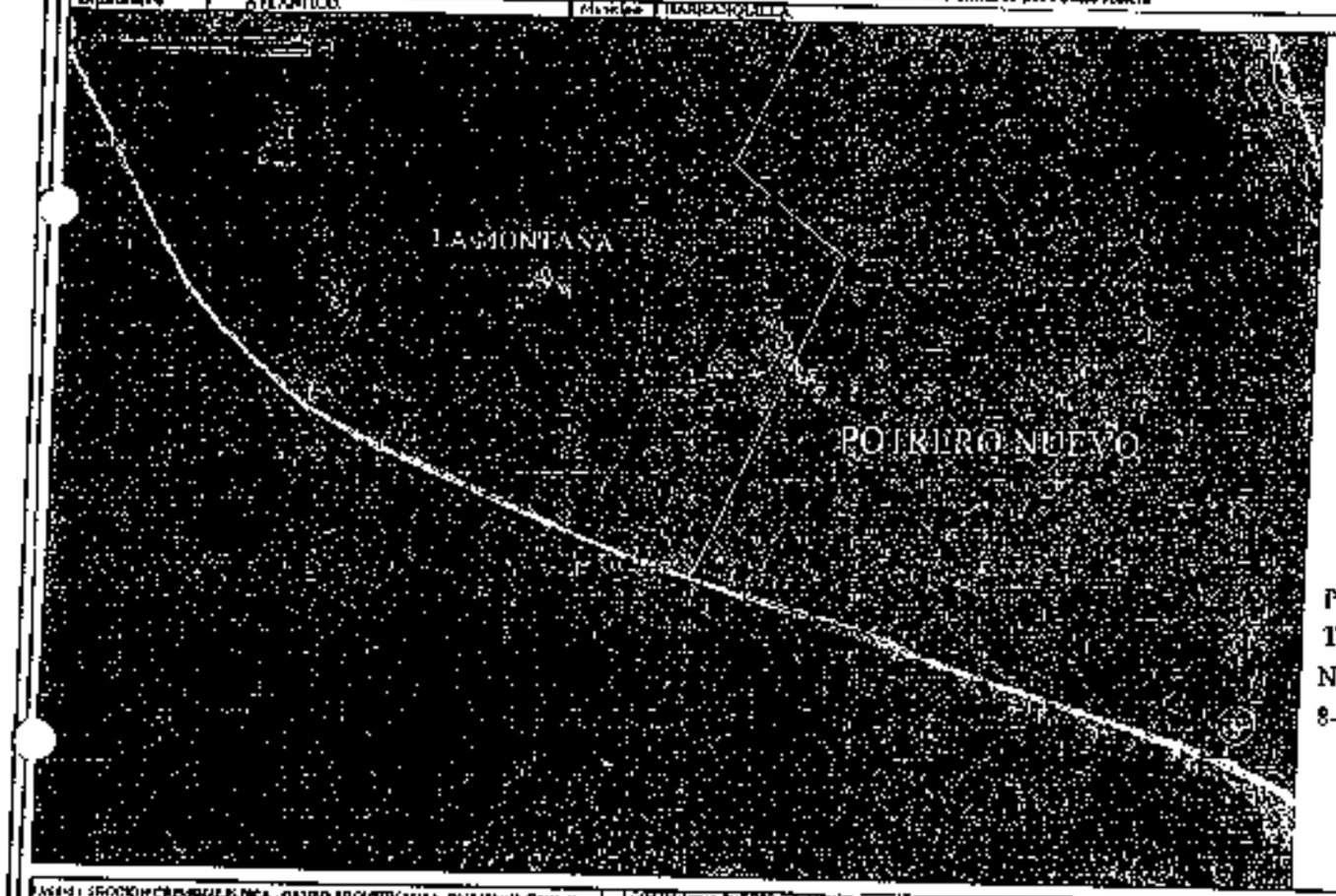

PLANO DEL 02 DEL 2017 DONDE APARE
TODAVIA UNA SOLA CONSTRUCCION
NUEVA EN QUE APARECE ENTRE EL
8-2015 Y 1-2016 DE GOOGLE.

Entidad: SECCIONAL CRIMINALISTICA - GRUPO ARQUITECTONA, INGENIERIA CIVIL Y TOPOGRAFIA - SECCIONAL BARRANQUILLA

Designada: INSPECCION TOPOGRAFICA
Designada: INSPECCION TOPOGRAFICA

Orden de Trabajo: 012 - 2018
Solicitado: FISCALIA 17 DE ADULTOS

Lugar de Diligencia: PREDIO LA MONTAÑA Y POTRERO NUEVO, SOLEDAD, ATLANTICO

Fecha de Diligencia: 13 DE FEBRERO DE 2018

Escala Gráfica: 1

Escala: 1

Plano No. OT 012 - Hoja 6

Elaboró: ALCIDES MARTINEZ CASTILLA

Nombre y Cargo: OC. 14.270.132

Firma:

PLANO TOPOGRÁFICO - FPJ17 -

Este formato será utilizado por Policía Judicial

Departamento: ATLANTICO | Municipio: BARRANQUILLA

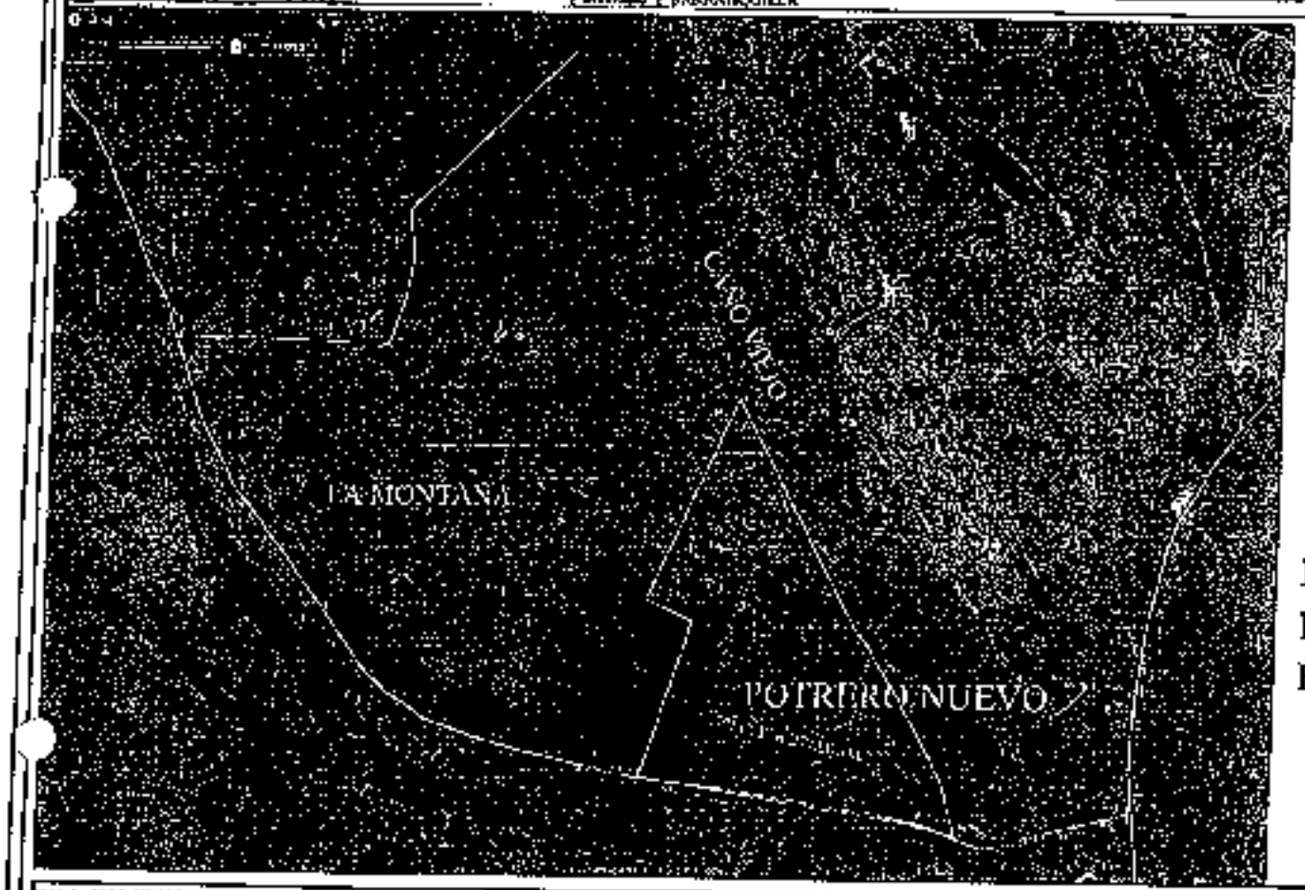

PLANO ACTUAL DONDE SE DIVISA LA ZONA INVADIDA DEL PREDIO POTRERO NUEVO.

Grupo: SECCIÓN CRIMINALÍSTICA - GRUPO ARQUITECTURA Y INGENIERÍA CIVIL Y TOPOGRAFÍA - SECCIONAL BARRANQUILLA

Dirigido: DIRECCIÓN TOPOGRÁFICA

Ejecutó: DIRECCIÓN TOPOGRÁFICA

Ordenó (Trabajo): [illegible] -2018

Solicitó: FISCALÍA 1 DE SOLEDAD

Predios: PREDIO LA MONTAÑA Y POTRERO NUEVO SOLEDAD - ATLÁNTICO

Fecha de Elaboración: 23 DE FEBRERO DE 2018

Escala Gráfica: 1

Escala: 1:

Plano No. OT 817 - Hoja

Elaboró: [illegible]

Revisó: [illegible]

Firma:

PLANO TOPOGRÁFICO - FPJ17 -

Este formato está utilizado por Policía Judicial

Departamento: ATLÁNTICO | Municipio: BARRANQUILLA | Fecha de elaboración: 2015 | 02 | 17

PLANO DEL 3 DEL 2015 DONDE SOLO EXISTE UNA VIVIENDA SOLO LA CASA TITULAR DE POTRERO NUEVO Y SE APRECIABA UN SOLO GLOBO DE TIERRA CON LA MONTAÑA

Unidad: SECCIÓN CRIMINALÍSTICA - GRUPO ARQUITECTURA, INGENIERÍA CIVIL Y TOPOGRAFÍA - SECCIONAL BARRANQUILLA	Lugar Ubicado: PREDIO LA MONTAÑA Y POTRERO NUEVO-SOLEDAD - ATLÁNTICO	Plano No. OT 812 - Hoja 2 de
Dependencia: INSPECCIÓN TOPOGRÁFICA Subdirección: INSPECCIÓN TOPOGRÁFICA	Fecha de elaboración: 13 DE FEBRERO DE 2015	Elaboró: ALCIDES ENRQUE BASTIDAS
Orden de Trabajo: 812 - 2014 Solicitud: FISCALÍA - DE SOLEDAD	Escala Gráfica: 1:1 Revisó:	Identificación CC. 8013578 Firma:

PLANO TOPOGRÁFICO - FPJ17 -

Este formato será utilizado por Policía Judicial

ATLANTICO | BARRANQUILLA

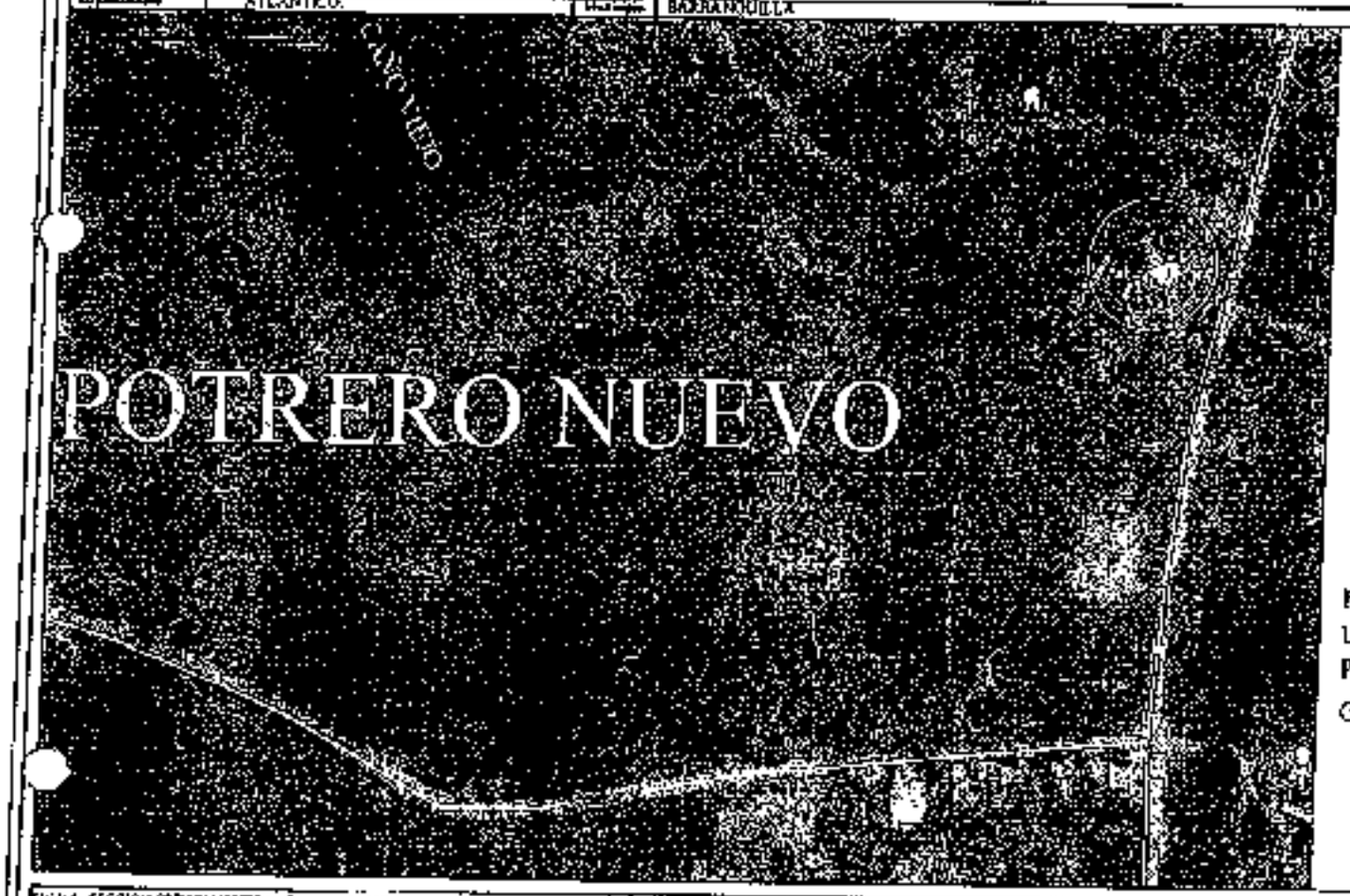

PLANO DEL 8 DEL 2015 DONDE SOLO EX
UNA VIVIENDA SOLO LA CASA TITULAR
POTRERO NUEVO Y SE APRECIABA UN S
GLOBO DE TIERRA CON LA MONTAÑA.

Unidad : SECCIÓN ORIMNALISTICA - GRUPO ARQUITECTURA, INGENIERIA CIVIL Y TOPOGRAFIA - SECCIONAL BARRANQUILLA

Dependencia : INSPECCIÓN TOPOGRAFICA
Dependencia : INSPECCIÓN TOPOGRAFICA

Orden de Trabajo : 311 -2018
Solicitud : FISCALIA 10 DE SOLEDAD.

Lugar (Dirección): PREDIO LA MONTAÑA Y POTRERO NUEVO SOLEDAD - ATLANTICO.

Fecha de Elaboración: 19 DE FEBRERO DE 2019.

Escala Gráfica : 1

Escala : 1

Plano No.CT 812 - Hoja 1 d

Elaboró: ALCIDES TORRES BARRIOS.

Verificado: Ing. 1/2159 N.A

Firma:

PLANO TOPOGRÁFICO - FPJ17 -

Este formato será utilizado por Fiscalía Judicial

Departamento: ATLANTICO. | Municipio: BARRANQUILLA.

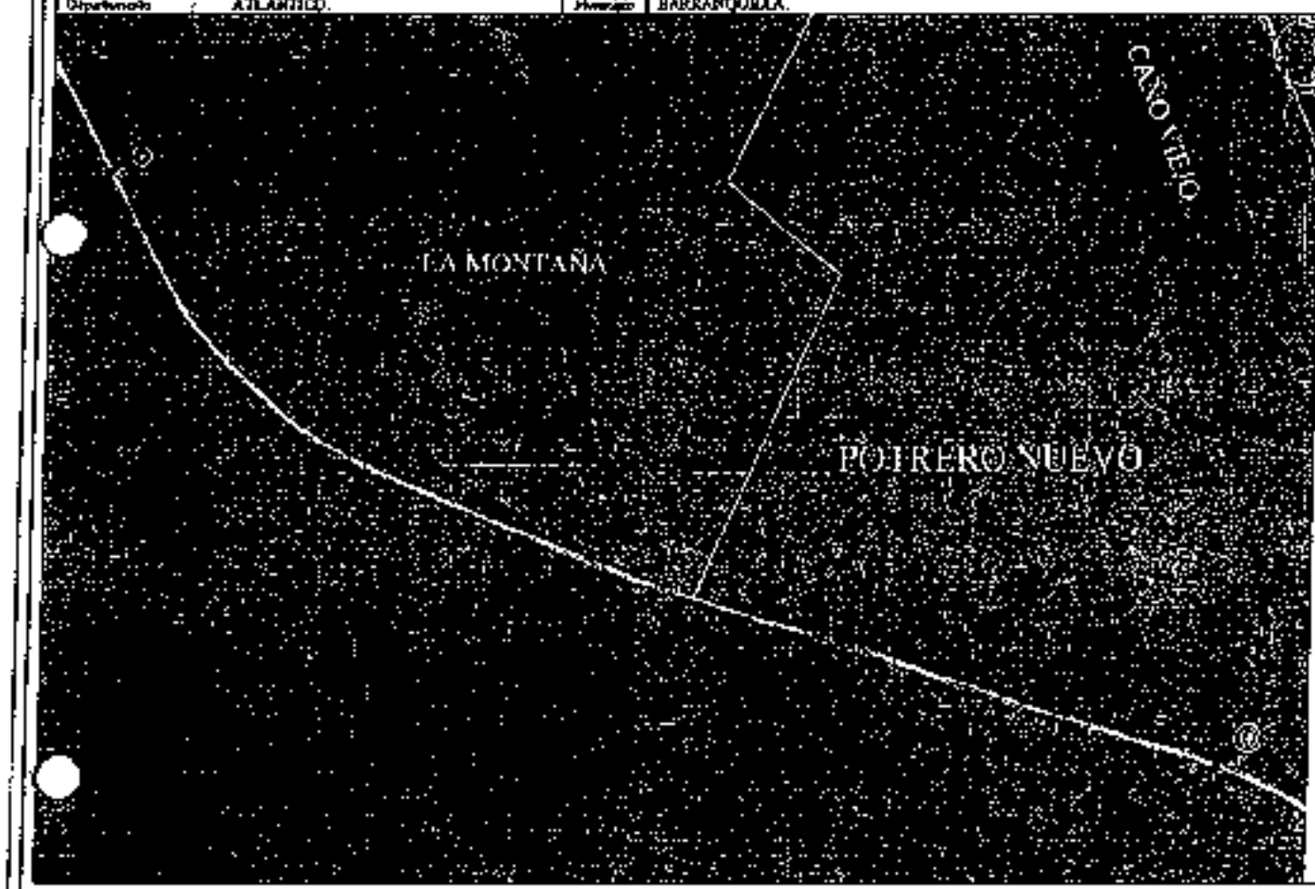

PLANO DEL 05 DEL 2017 DONDE APARECE NUEVA CONSTRUCCION AHORA SI EN EL PREDIO "LA MONTAÑA" ES DECIR E' "RE 2 Y EL 5 DEL 2017.

Unidad: DIRECCIÓN CUATERNARIA - GRUPO ARQUITECTURA, INGENIERIA CIVIL Y TOPOGRAFIA - SECCIONAL BARRANQUILLA	Identificación: PREDIO LA MONTAÑA Y POTRERO NUEVO- SOLEDAD- ATLANTICO.	Plano No.OT 812 - Hoja 7
Dirección: INSPECCIÓN TOPOGRAFIA Diligencia: INSPECCIÓN TOPOGRAFICA	Fecha de Diligencia: 12 DE FEBRERO DE 2019	Diseño: ALCIDES DUQUE BASTIDAS
Orden de Trabajo: 812 - 2018	Escala: 1:1	Identificación: C.C. 72.212.203
Solicitud: FISCALIA 1 DE SOLEDAD.	Escala: 1:1	Firma:

PLANO TOPOGRÁFICO - FPJ17 -

Este formato será utilizado por Policía Judicial

Departamento: ATLANTICO | Municipio: BARRANQUILLA | Fecha: 2019 02 12

PLANO ACTUAL DE LOCALIZACION GENERAL

Unidad: DIRECCIÓN CRIMINALÍSTICA - GRUPO ARQUITECTURA, INGENIERÍA CIVIL Y TOPOGRAFÍA - SECCIONAL BARRANQUILLA	Expediente: HECHO LA DORMIDA Y POTALEO NUEVO - SUCESOS ATLANTICO	Plano No. DT 212 - Hoja 1
Área: INFRACCIÓN TOPOGRÁFICA Sub-área: INFRACCIÓN TOPOGRÁFICA	Fecha de Elaboración: 12 DE FEBRERO DE 2019	Elaborado: ALCIDES DUQUE BUSTOS
Orden de Trabajo: 212 - 2018 Indicativo: ESCALA 1 DE SEGURIDAD	Escala Gráfica: 1 Escala: 1	Firma:

PLANO TOPOGRÁFICO - FPJ17 -

Este formato será utilizado por Policía Judicial

Departamento: ATLANTICO | Municipio: BARRANQUILLA

Fecha Diligencia: 2017 02 07 Hora:

PLANO DEL 1 DEL 2016 DONDE APARECE ENTRE EL 8-2015 Y ESTA FECHA UNA UNA NUEVA CONSTRUCCION SOBRE EL PAR POTRERO NUEVO.

Unidad: SECCIONAL CRIMINALISTICA - GRUPO ARQUITECTURA, INGENIERIA CIVIL Y TOPOGRAFIA - SECCIONAL BARRANQUILLA

Delegada: INSPECCION TOPOGRAFICA

Delegado: INSPECCION TOPOGRAFICA

Orden de Trabajo: INT-3913

Solicitante: FISCALIA 4 DE SOLEDAD

Lugar: BOCA DE PARGO LA MONTAÑA Y POTRERO NUEVO-SOLEDAD - ATLANTICO.

Fecha de Elaboración: 7 DE FEBRERO DE 2017.

Escala GRAFICA:

Escala: 1:

Plano No OT 812 - Hoja 1 de

Elaboró: ALCIBIADES DUQUE BARTOLAS

Identificación: C.C. 91.536.[illegible]

Firma:

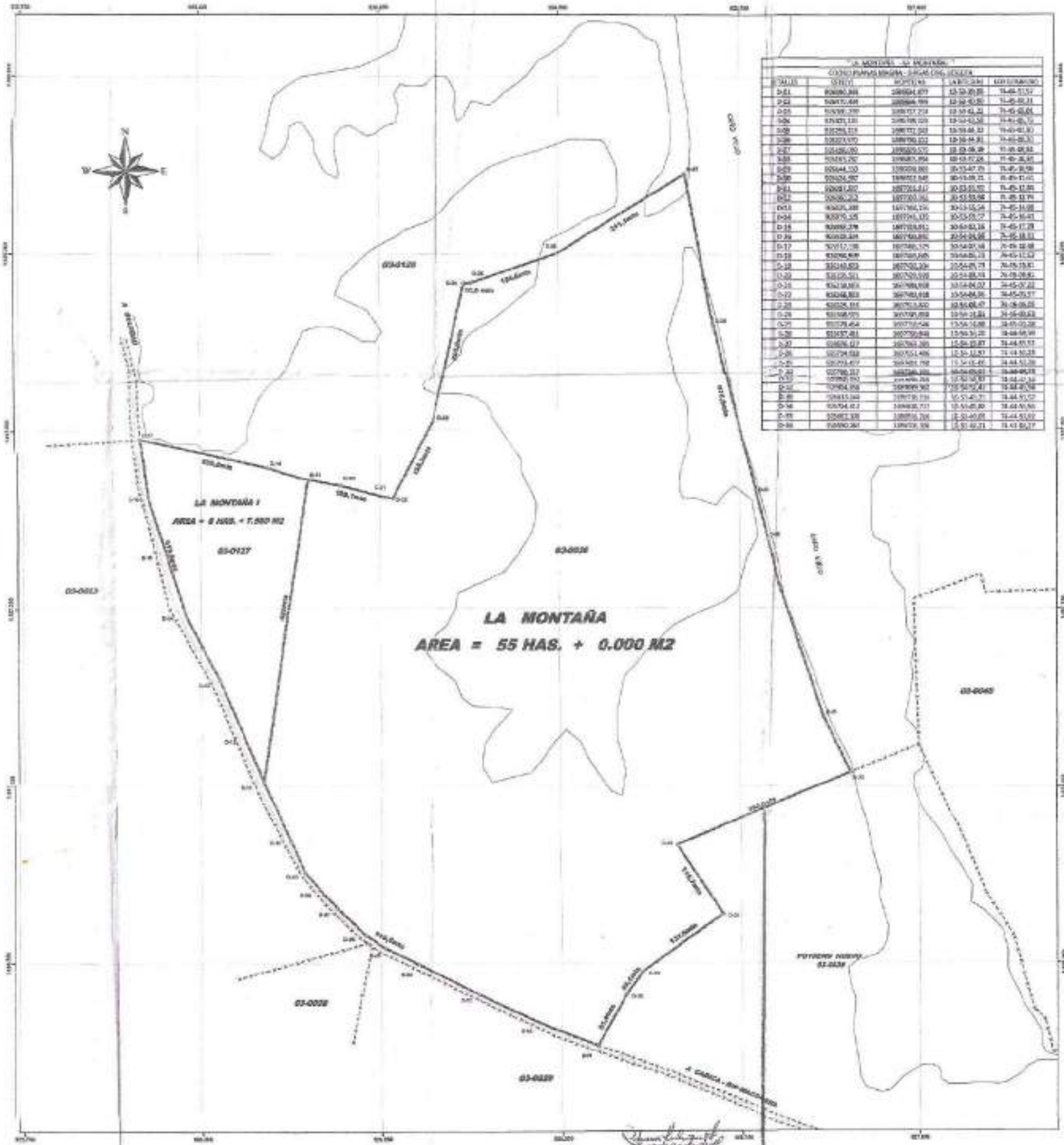

"LA MONTAÑA - LA MONTAÑA"				
COORD PLANAS MINAPA - ORIGEN ORG. LEGUIZA				
PUNTOS	NORTES	ESTE	LATITUD (GRA)	LONGITUD (GRA)
D-01	[illegible]	[illegible]	10-53-20.05	75-49-51.57
D-02	[illegible]	[illegible]	10-53-40.50	75-49-50.31
D-03	[illegible]	[illegible]	10-53-41.32	75-49-50.04
D-04	[illegible]	[illegible]	10-53-43.50	75-49-50.12
D-05	[illegible]	[illegible]	10-53-44.37	75-49-50.30
D-06	[illegible]	[illegible]	10-53-44.91	75-49-50.31
D-07	[illegible]	[illegible]	10-53-46.49	75-49-50.34
D-08	[illegible]	[illegible]	10-53-47.24	75-49-50.45
D-09	[illegible]	[illegible]	10-53-47.79	75-49-50.59
D-10	[illegible]	[illegible]	10-53-50.21	75-49-51.40
D-11	[illegible]	[illegible]	10-53-51.02	75-49-51.89
D-12	[illegible]	[illegible]	10-53-53.98	75-49-52.79
D-13	[illegible]	[illegible]	10-53-55.24	75-49-54.08
D-14	[illegible]	[illegible]	10-53-55.77	75-49-55.41
D-15	[illegible]	[illegible]	10-54-02.16	75-49-57.29
D-16	[illegible]	[illegible]	10-54-04.08	75-49-58.51
D-17	[illegible]	[illegible]	10-54-07.58	75-49-58.68
D-18	[illegible]	[illegible]	10-54-08.23	75-49-57.53
D-19	[illegible]	[illegible]	10-54-09.79	75-49-55.61
D-20	[illegible]	[illegible]	10-54-10.98	75-49-54.08
D-21	[illegible]	[illegible]	10-54-04.07	75-49-57.22
D-22	[illegible]	[illegible]	10-54-04.36	75-49-55.57
D-23	[illegible]	[illegible]	10-54-08.47	75-49-56.05
D-24	[illegible]	[illegible]	10-54-10.84	75-49-53.63
D-25	[illegible]	[illegible]	10-54-14.08	75-49-53.28
D-26	[illegible]	[illegible]	10-54-14.20	75-49-50.99
D-27	[illegible]	[illegible]	10-54-10.87	75-49-50.51
D-28	[illegible]	[illegible]	10-54-10.87	75-49-50.28
D-29	[illegible]	[illegible]	10-54-15.49	75-49-50.28
D-30	[illegible]	[illegible]	10-54-15.83	75-49-49.73
D-31	[illegible]	[illegible]	10-54-10.87	75-49-50.34
D-32	[illegible]	[illegible]	10-54-10.87	75-49-50.98
D-33	[illegible]	[illegible]	10-54-10.21	75-49-50.77
D-34	[illegible]	[illegible]	10-54-09.20	75-49-50.90
D-35	[illegible]	[illegible]	10-54-10.09	75-49-51.02
D-36	[illegible]	[illegible]	10-54-10.21	75-49-50.77

CONTENIDO: LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO "LA MONTAÑA"	LOCALIZACION: MUNICIPIO DE SOLEDAD DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	ESCALA: 1 : [illegible]	AREA TOTAL: 62 HAS. + 0.000 M2
		FECHA: C.D.C.D.	PLANCHA: 1

" POTRERO NUEVO "				
COORD. PLANAS MAGNA - SIRGAS ORG. BOGOTA				
DETALLES	ESTE	NORTE	LATITUD	LONGITUD
P-01	927340,684	1696407,389	10-53-32,54	74-44-31,53
P-02	927202,616	1696407,532	10-53-32,53	74-44-36,08
P-03	927089,382	1696403,261	10-53-32,38	74-44-39,80
P-04	927085,123	1696404,623	10-53-32,42	74-44-39,95
P-05	927084,845	1696441,391	10-53-33,62	74-44-41,60
P-06	927005,846	1696457,901	10-53-34,16	74-44-42,56
P-07	926924,249	1696492,720	10-53-35,28	74-44-45,25
P-08	926838,206	1696522,671	10-53-36,25	74-44-48,08
P-09	926744,000	1696560,457	10-53-37,47	74-44-51,19
P-10	926650,246	1696599,400	10-53-38,73	74-44-54,28
P-11	926550,363	1696634,877	10-53-39,88	74-44-57,57
P-16	926904,656	1697019,362	10-53-52,42	74-44-45,94
P-17	926999,614	1697057,697	10-53-53,67	74-44-42,81
P-18	927092,504	1696848,871	10-53-53,67	74-44-42,81
P-19	927130,943	1696788,437	10-53-44,92	74-44-38,47
P-20	927159,695	1696684,926	10-53-41,56	74-44-37,51
P-21	927175,156	1696669,470	10-53-41,05	74-44-37,00
P-22	927185,980	1696623,716	10-53-39,56	74-44-36,64
P-23	927302,983	1696685,016	10-53-41,57	74-44-32,79
P-24	927217,792	1696892,510	10-53-48,31	74-44-35,61
P-25	927274,618	1696916,851	10-53-49,11	74-44-33,75
P-26	927265,358	1696940,531	10-53-49,88	74-44-34,05
P-27	927373,586	1696975,240	10-53-51,01	74-44-30,49
P-28	927374,393	1697135,186	10-53-56,22	74-44-30,48
P-29	927407,857	1697133,056	10-53-56,16	74-44-29,37
P-30	927438,887	1697119,366	10-53-55,71	74-44-28,35
P-31	927514,942	1697105,373	10-53-55,26	74-44-25,85
P-32	927509,466	1696993,725	10-53-51,63	74-44-26,02
P-33	927573,825	1696923,481	10-53-49,35	74-44-23,87
P-34	927540,886	1696887,323	10-53-48,17	74-44-24,98
P-35	927513,819	1696861,605	10-53-47,33	74-44-25,87
P-36	927486,910	1696824,219	10-53-46,11	74-44-26,75
P-37	927471,115	1696791,676	10-53-45,05	74-44-27,27
P-38	927451,350	1696750,956	10-53-43,73	74-44-27,92
P-39	927433,967	1696712,935	10-53-42,48	74-44-28,48
P-40	927416,743	1696675,867	10-53-41,28	74-44-29,05
P-41	927404,281	1696642,371	10-53-40,19	74-44-29,46
P-42	927394,756	1696616,653	10-53-39,35	74-44-29,77
P-43	927383,326	1696579,585	10-53-38,14	74-44-30,14
P-44	927365,228	1696527,753	10-53-36,45	74-44-30,74
P-45	927353,401	1696466,714	10-53-34,46	74-44-31,12
P-46	927346,020	1696430,439	10-53-33,29	74-44-31,36
P-13	926613,044	1696738,116	10-53-43,25	74-44-51,52
P-14	926724,412	1696818,722	10-53-45,88	74-44-51,87
P-15	926662,108	1696916,266	10-53-49,04	74-44-53,92
P-12	926590,264	1696706,380	10-53-42,21	74-44-56,27

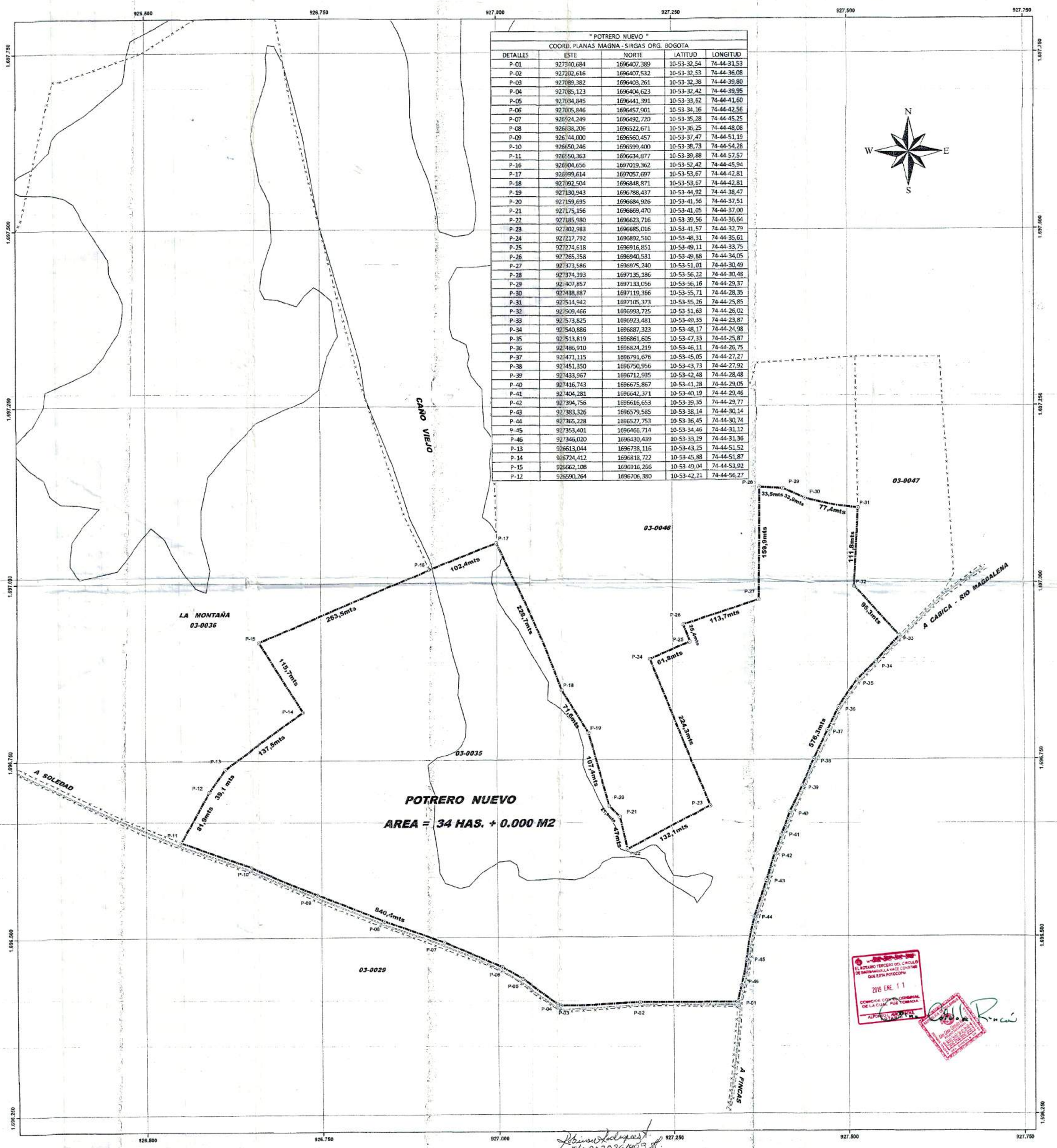

EL NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA HACE CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA
2019 ENE. 11
COINCIDE CON EL ORIGINAL DE LA CUAL FUE TOMADA
ALFONSO LAMBERTINO NOTARIO

Robinson Rodriguez
Mp 08202614903 Atl.
Ing. Civil

CONTIENE:	LOCALIZACION:	PROPIETARIO:	ESCALA:	AREA:	
LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO " POTRERO NUEVO "	MUNICIPIO DE SOLEDAD DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	FAMILIA NOBMANN ROCHA FAMILIA NOBMANN ALVAREZ FAMILIA NOBMANN ANGULO	1 : 2.500	34 HAS. + 0.000 M2	PLANCHA 1
		TOPOGRAFIA: ROBINSON RODRIGUEZ ACUÑA MAT. No. 0820261903 ATLCO.	DIGITALIZO C.M.G.O. FECHA: AGOSTO. 2012		

1.- DESTINO DE LA DILIGENCIA:

Señores
FIDELINA ROCHA DÍAZ y JHONNY MERCADO GONZÁLEZ
ABOGADOS
E. S. M.

De acuerdo a lo establecido en los Artículos 209, 255, 257, 261 y 275 del CPP, me permito rendir el informe que a continuación se reseña:

2.- OBJETIVO DE LA DILIGENCIA: Se ordena un levantamiento topográfico, sobre predios ubicados en el Municipio de Soledad – Atlántico, por la entrada al Sector de la Esperanza, con coordenadas 10° 54´ 39.90" Norte, 74° 46´ 02.40" Oeste, se llega a los terrenos La Montaña y Potrero Nuevo, a través de un estudio con una documentación que se aporta en ese sentido, entre la cual podemos mencionar los folios de matrículas que pasan a detallarse y sus linderos 041–158602, 041–159603, 041–32073, y el folio 040–176519 que tuvo su círculo registral de origen en Barranquilla y fue trasladado posteriormente al municipio de Soledad bajo el nuevo folio 041–53130, adicionalmente se entregaron varias escrituras públicas, podemos mencionar entre éstas las siguientes: escritura pública 1020 del 25 de marzo 1988 de la Notaría Primera de Soledad, 296 del 27 de febrero 1964 de la Notaría Segunda de Barranquilla, escritura 2999 diciembre 31 de 1990 Notaria Segunda de Barranquilla, escritura pública 1122 de la Notaria Segunda de Barranquilla, que sirvió de base para crear el 9 de septiembre del 2015 dos folios con matrículas inmobiliarias 041–158602 y 041–158603.

3. DIRECCIÓN EN DONDE SE REALIZA LA ACTUACIÓN: República de Colombia, departamento del Atlántico, municipio de Soledad, en las coordenadas:

10°53´40.42" Norte
74° 44"58.10" Oeste

4. ACTUACIONES REALIZADAS:

4.1 Se realizó toma de coordenadas geográficas en campo, sistema de referencia Magna – Sirgas Datum EGS84, con equipo navegador XTC – 7 Marga Gamín, precisión más o menos de 3 metros. Se hizo el levantamiento del plano de los predios La Montaña y Potrero Nuevo, con una extensión total TOPCOM239, con una precisión de 3´.

5. **Descripción clara y precisa de la forma, técnica e instrumentos utilizados:**

5.1. Mediante la página web del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se ubicaron los predios por medio de las matriculas inmobiliarias 041-158602, 041-158603, 041-53130 y 041-32073, del municipio de Soledad (Atlántico).

5.2. Mediante coordenadas geográficas extraidas del mapa catastral de la página web del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se logra la ubicación de los predios y es corroborada en el Software Google Earth y Autocad 2D (Diseño asistido por computador).

5.3. Mediante coordenadas planas, extraídas del levantamiento, se graficó el perímetro de los predios "La Montaña y Potrero Nuevo", en el Software Autocad (Diseño asistido por computador).

5.4. Elementos empleados para la fijación topográfica G.P.S. navegador Garmin CX y estación total TOPCOM 236.

6. **RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD INVESTIGATIVA (declaración clara y precisa de los resultados):**

6.1. Dentro de la información recaudada, haciendo un análisis posterior a la revisión, se efectuó consulta de la base de datos de la página web del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, allí se encontró el perímetro del inmueble, las construcciones que el mapa catastral registran sobre los folios de matriculas inmobiliarias números 041-158602 y 041-158603, 041-53130 y 041-32073 y fueron corroboradas con la carta catastral del municipio de Soledad (Atlántico).

COORDENAS PLANAS

MATRICULA INMOBILIARIA 041-158603			MATRICULA INMOBILIARIA 041-53130		
COORDENADAS			COORDENADAS		
PUNTOS	E	N	PUNTOS	E	N
1	925917.5835	1697482.6035	1	925917.5835	1697482.6035
2	926150.9456	1697429.2370	2	926150.9456	1697429.2370
3	926080.8736	1697000.0000	3	926080.8736	1697000.0000
4	925959.3394	1697257.3031	4	925959.3394	1697257.3031
5	925917.1335	1697481.2581	5	925917.1335	1697481.2581

P: 29

4. ACTUACIONES REALIZADAS:

4.1. Se realizo toma de coordenadas geográficas en campo, sistema de referencia Magna-Sirgas Datum EGS84, con equipo navegador XTC-7 marga Garmin, precisión más o menos de 3 metros. Se hizo el levantamiento del plano de los predios La Montaña y Potrero Nuevo, con una extensión total TOPCOM239, con una precisión de 3'.

4.2. Se efectuó análisis y estudio de los certificados de tradición de la oficina de Instrumentos Públicos de Soledad, con las siguientes matriculas inmobiliarias: 041-158602-041-158603-041-32073 y 041-53130 (que tuvo ésta última circulo registral de origen en Barranquilla, con el folio 040-176519).

4.3. Análisis y estudio de las siguientes escrituras públicas: 296 de Febrero 27 de 1964, de la Notaria Segunda de Barranquilla, escritura pública 1020 de Marzo 25 de 1988 de la Notaria Primera de Soledad, escritura pública 1122 del 14 de noviembre de 1904, de la Notaria Segunda de Barranquilla, escritura pública número 2999 del 31 de diciembre de 1990, de la Notaria Segunda de Barranquilla.

4.4. Consulta mapa catastral de la página web del Instituto Geográfico Agustín Codazzi: (http://geoportal.igac.gov.co/ssigl2.0/visor/galeria.reg?mapaId=23&title=Catastro%20Nacional).

4.5. Ubicación y extracción de información de los predios con matriculas inmobiliarias números 041-158602 -041-158603-041-53130 y 041-32073.

4.6. Conversión de coordenadas en el software magna-sirgas, para iniciar el punto de arranque del levantamiento.
Punto 1 de arranque= 10°-53'-40.16630" norte -74°44'59.13143" oeste, coordenada plana sería 926503.77 este, 1696644.20 norte
Punto 2 de arranque= 10°-53'-43.98605" norte, -74°-45'-7.22552" oeste.

74°44'59.13143 10°53'40.1663	926503.77E 1696644.20N	Punto de Inicio 1
10°53'43.98605 74°45'7.22552	926258.77 1696762.12	Punto de Inicio 2

4.7. Vista topográfica empleada planimetricamente, que significa ilustración o graficación representada de manera horizontal o vista en planta.

4.8. En el grupo de criminalística del CTI, se diseñaron los respectivos planos topográficos producto de la actividad de campo y a su vez se utilizaron el software de autocad (diseño asistido por computador).

MATRICULA INMOBILIARIA 041-158602			MATRICULA INMOBILIARIA 041-53130		
COORDENADAS			COORDENADAS		
PUNTOS	E	N	PUNTOS	E	N
1	926150.9456	1697429.2370	1	926150.9456	1697429.2370
2	926255.9420	1697405.8762	2	926255.9420	1697405.8762
3	926321.5118	1697519.0979	3	926321.5118	1697519.0979
4	926352.9655	1697686.9800	4	926352.9655	1697686.9800
5	926651.5364	1697838.9530	5	926651.5364	1697838.9530
6	926892.0650	1697012.2490	6	926892.0650	1697012.2490
7	926647.5912	1696914.5434	7	926647.5912	1696914.5434
8	926712.2184	1696817.7234	8	926712.2184	1696817.7234
9	926600.7275	1696736.7719	9	926600.7275	1696736.7719
10	926538.8806	1696634.4508	10	926538.8806	1696634.4508
11	926243.3249	1696779.1034	11	926243.3249	1696779.1034
12	926080.8736	1697000.0000	12	926080.8736	1697000.0000

Como se observa en el cuadro representativo de las coordenadas planas, los folios de matrículas inmobiliarias número 041-158602 y 041-158603, se encuentran con duplicidad al folio 041-53130 y hay una manifiesta superposición de predios.

MATRICULA INMOBILIARIA 041-32073		
COORDENADAS		
PUNTOS	E	N
1	926998.6611	1697054.6358
2	927180.9628	1696624.4620
3	927298.1996	1696685.5091
4	927209.3784	1696890.5079
5	927366.4502	1696971.1543
6	927366.7026	1697127.8043
7	927508.4754	1697098.6546
8	927504.4261	1696989.7265
9	927566.6783	1696923.3058
10	927485.6245	1696835.6825
11	927339.5230	1696411.0880

12	927101.8881	1696401.9807
13	926538.8806	1696634.4508
14	926600.7275	1696736.7719
15	926709.1354	1696822.3421
16	926648.1642	1696913.6851
17	926892.8418	1697012.4092

Obtenidas las coordenadas planas, mencionadas en el cuadro anterior, se procedió a encontrar la información de los predios con fundamento en las medidas que se tomaron en el campo

M.I 041-158602	
Perímetro	3400.89 metros
Área	55 Ha, 2500.0 m2
Referencia Catastral	08758000300000036000

M.I 041-53130	
Perímetro	3400.89 metros
Área	55 Ha, 2500.0 m2
Referencias Catastrales	08758000300000036000 08758000300000127000

M.I 041-158603	
Perímetro	1379.26 metros
Área	6Ha, 7500.0 m2
Referencia Catastral	08758000300000127000

M.I 041-32073	
Perímetro	4341.92 metros
Área	34 Hectáreas
Referencia Catastral	08758000330000035000

Después del trabajo realizado, se llega de manera indudable al siguiente razonamiento, atendiendo la solicitud de los doctores FIDELINA ROCHA

DIAZ y JHONNY MERCADO GONZALEZ, en lo relacionado con la labor de topografía y estudio de linderos.

1. El folio de matrícula inmobiliaria número 041-158602, abierto el nueve de septiembre de 2015, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, sin antecedentes catastrales, sobre el terreno llamado "la Montaña" que mide 16 cabuyas, tiene linderos de 1904, según la escritura de sucesión del señor José Encarnación Navas, número 1122 del año 1904 son ellos : por el lado septentrional Pedro Pertuz; sur con potreros de Tomas Magri; oriente: potreros de Tomas Madrid y otro de la sucesión, occidente con potreros de Miguel Domínguez, estos linderos no coinciden con los actuales que se encuentra en laescrituran 1020 de marzo 25 1988, de la Notaria Primera de Soledad, donde Arnaldo Donado Arrellana y Noelia Ester Donado Cáceres dueños pro-indiviso en la proporción 2/3 para el primero y 1/3 para la segunda, le venden un predio rural situado en jurisdicción del municipio de Soledad (Atlántico) a los hermanos Alberto Enrique (q.e.p.d.), Armando Federico y Fernando Luis NobmannÁlvarez, denominado La Montaña, y el cual se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos:

Por el norte: con predios que es o fue de Diógenes Baca Gómez, hoy Orlando Pérez

Por el sur: predios que son o fueron de Diógenes Baca Gómez y de Julio y Leopoldo Ferrer, hoy hermanos Nobmann Álvarez.

Por el este: caño viejo en medio, con predios que son o fueron de los herederos de Alejandro M. Rosales y predios que son o fueron de los herederos de Víctor Martínez, hoy de Jaime Martínez .

Por el oeste: camino de La Montaña en medio con predios que es o fue de Diógenes Baca Gómez y de José María Arraut, hoy de Federico Nobmann Muñoz y Federico Nobmann Santos.,Este globo de terreno en su conjunto fue adquirido por acto de compraventa a través de la escritura pública 1020 de Marzo 25 de 1988 de la Notaría Primera de Soledad, inscrita primero en el folio número 040-176519 de la O.R.I.P. de Barranquilla y se trasladó a Soledad con el número 041-53130. Los linderos actuales se encuentran insertos en la escritura 296 de febrero 27 de 1964 de la Notaria Segunda de Barranquilla, en la cual Alfonzo Elías Muvdi Abufhele, le vende a Arnaldo Donado Arellana y Noelia Ester Donado Cáceres, formando un todo con los tres terrenos descritos en los puntosa,b,y c, englobándolos en uno solo, con una extensión de 62 hectáreas, tal como lo registra el plano individualizado del predio denominado "La Montaña", con cédulas catastrales anteriores 03-0036 y actual 000300000036000 y 03-0127, hoy 000300000127000, en jurisdicción del municipio de Soledad. Este terreno perteneció al señor Elías Muvdi y le fueron adjudicados en juicio de sucesión a su hijo Alfonso Elías Muvdi Abufhele.

El circulo de origen registral de "La Montaña II", con 55 hectáreas más 2.500mts2, fue la matricula número 040-176519 de Barranquilla, cuyos

propietarios inscritos son los hermanos Nobmann Álvarez y herederos del señor Alberto Enrique Nobmann Álvarez, la señora Fidelina Rocha Díaz, en calidad de cónyuge sobreviviente y sus legítimos herederos: Claudia Patricia, Yaneth Cecilia, Yamile Beatriz, Carol Nobmann Rocha y Carlos Alberto Nobmann Angulo. Se requiere ampliar el estudio de la complementación ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, Atlántico, con el propósito de verificar el remate de esos predios, ocurrido en Octubre de 1931 por parte del señor Jacobo Tarud, ante el Juzgado Primero del Circuito de Barranquilla.

Como se observa palmariamente, el folio número 041-158602, no presenta historial jurídico en relación a un círculo registral de origen, por tanto, la derivación de él, no aparece en el tiempo, es decir, fue creado en Soledad el 9 de Septiembre de 2015, con una extensión de 16 cabuyas, medida obsoleta, solo cuando se coteja con la matricula inmobiliaria número 041-53130, y a la cédula catastral que ya existía número 000300000036000, se concluye que estamos frente a una superposición de predios, cuyo objeto es usurparlos y adueñarse de terrenos que ya tenían titulares inscritos desde el año 1964.

2. El folio número 041-158603, con fecha de apertura igualmente el 9 de septiembre del 2015, que no tenía antecedentes catastrales y comprende una descripción de cabida y linderos sobre un lote de terreno "La Montaña", que mide 2 cabuyas, abarca otro segundo lote finca también llamado "La Montaña", que consta de 2 cabuyas y media. Al respecto, conviene hacer la precisión que el lote de terreno "La Montaña" que mide 2 cabuyas y media más o menos, presenta los siguientes linderos: por el lado septentrional con potreros de Felipe Oyola, por el meridional con potrero de Tomas Magri, oriental Rio Magdalena, occidental el potrero de la sucesión situado en los mismos terrenos y adjudicados a la señora Candelaria Donado de Navas, según la escritura de sucesión del señor José Encarnación Navas, de fecha 14 de noviembre de 1904 de la Notaria Segunda de Barranquilla.

Estos linderos, al igual que los comprendidos en el folio 041-158602, no tienen cadena ininterrumpida en los títulos que se han estudiado, del análisis efectuado se desprende que se remontan a 1904, no hay tradición jurídica que los respalde, y el folio 041-158603 como el 041-158602, también se encuentra superpuesto al predio La Montaña de 62 hectáreas, identificado con cédulas catastrales actuales000300000127000 y 000300000036000, siendo las anteriores la 03-0127 y 03-0036. El folio 041-158603, de acuerdo a certificado catastral especial del IGAC, presenta un área de 6 hectáreas más 7.500mts2, se encuentra inmerso en el mismo terreno La Montaña que ya tenía el folio 040-176519 como referente registral de origen en Barranquilla y luego fue trasladado a Soledad con el número 041-53130.

3. En relación al folio 041-53130, trasladado cuando comenzó labores en Mayo del 2015, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de

Soledad, el origen de éste, fue Barranquilla, a través del folio 040-176519, siempre ha mantenido su historial jurídico registral con propietarios legalmente inscritos. Se observa, que para efectos tributarios, el predio La Montaña fue dividido en dos cédulas catastrales, La Montaña I con cédula catastral 000300000127000 con 6 hectáreas más 7500 metros cuadrados y la Montaña II con cédula catastral 000300000036000 de 55 hectáreas más 2500 metros cuadrados, pero con un mismo folio el 041-53130. El englobamiento que operó en la escritura número 296 del 25 de Marzo de 1988, no ha tenido consecuencias en la actualización de las fichas catastrales, generando estas fallas, inconsistencias que han permitido maniobras para actuar dolosamente, usurpándose terrenos que no pertenecen a la indiciada.

4. El folio de matrícula 041-32073 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, antiguamente fue el 040-121662 originado en Barranquilla, trasladado posteriormente por la resolución número 112 del 15 de mayo del 2015 a Soledad, pertenece al predio denominado "Potrero o Tierra Nueva", el cual consta de 34 hectáreas de superficie, sin incluir el área de la prolongación de Caño Viejo que entra al predio Potrero Nuevo de norte a sur, casi llegando al camino de la Montaña. Este terreno llamado Potrero Nuevo fue adquirido por los hermanos Nobmann Álvarez (Alberto Enrique (q.e.p.d.), Armando Federico y Fernando Luis Nobmann Álvarez), por compraventa, como modo de adquisición que le hiciera el señor Cristóbal Alfonso Díaz Mantilla, mediante escritura pública número 2999 del 31 de diciembre de 1990, de la Notaria Segunda de Barranquilla y al fallecimiento del señor Alberto Enrique Nobmann Álvarez, por adjudicación en sucesión la tercera parte pro-indiviso del causante, se transfirió a sus 5 hijos, en un 10% para cada uno y el otro 50% de la tercera parte a su esposa sobreviviente.

La señora Nurys Ibáñez Posso, se encuentra usurpando el terreno denominado Potrero Nuevo, así se corrobora en el plano actualizado que se adjunta y las coordenadas del sitio exacto donde se localiza son las siguientes: 10°53'35.12" norte, 74°44'42.73"este.

De acuerdo al análisis elaborado y la documentación recopilada, este predio denominado Potrero o Tierra Nueva, fue objeto de una sentencia de naturaleza penal, proferida por el Juzgado 2 Penal Municipal de Soledad, del 25 de junio del 2007, con número de causa 2319-02, por delito invasión de tierras, donde los procesados fueron condenados, declarándose responsables del delito a los invasores y restableciéndose el derecho al propietario de la finca Potrero Nuevo, al señor Fernando Luis Nobmann Álvarez y otros. La sentencia hizo tránsito a cosa juzgada y tiene efectos Erga-Omnes

RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

Los predios descritos en los folios 041-158602 y 041-158603, son los mismos reseñados en el folio 041-53130 que como ya se dijo, tuvo su círculo registral de origen en Barranquilla, bajo el número 040-176519. En la orden de trabajo impartida, se logra a través de la tarea desarrollada, establecer, que estamos frente a una usurpación fraudulenta de inmueble, la cerca que separaba el predio La Montaña con matricula inmobiliaria 041-53130, fue derribada, destruida, suprimida, con el objeto de presentar un solo terreno y engañar a servidores públicos en lo concerniente en la alteración de áreas, cabidas y linderos de los predios La Montaña y Potrero Nuevo.

Haciendo un enlace teórico con lo práctico, se puede concluir después de todo el estudio investigativo de campo realizado, sobre los predios La Montaña y Potrero Nuevo, que éstos han sido usurpados mediante conductas punibles de fraude procesal, cuando se induce en error a funcionarios públicos y usurpación fraudulenta de inmueble, para sacar provecho y apropiarse de patrimonio ajeno, derribando cercas que separan predios.

Se observa sin lugar a dudas, una superposición de predios, porque las 16 cabuyas descritas en el folio 041-158602, se encuentran inmersas en el predio La Montaña de 62 hectáreas, lo mismo los terrenos de 2 cabuyas y dos cabuyas y media, descritos en el folio 041-158603, se encuentran superpuestos a las cedulas catastrales número 000300000127000 y 000300000036000, que pertenecen al folio de matrícula inmobiliaria 041-53130, cuyos verdaderos titulares inscritos son las familias Nobmann Álvarez y Nobmann Rocha. Anteriormente estas cédulas catastrales pertenecieron al señor Arnaldo Donado Arellana y Noelia Ester Donado Caceres, que fueron los tradentes de los Hermanos Nobmann Álvarez, a través de la escritura 1020 de 1988.

Lo señalado es confirmado por el IGAC, en el oficio con fecha 22 de Septiembre de 2016, con radicado número 1082016EE4120-01, en cumplimiento de un fallo de tutela y respuesta de fondo ofrecida con radicado 1082015ER7966, firmado por Nelson Barros Ching, director territorial del IGAC en el Atlántico, documento que se adjunta. La Fiscalía General de la Nación debe llegar al fondo del asunto, indagando y acusando en caso de encontrar responsabilidades penales, qué salto ocurrió en la propiedad, para que después de abiertos los folios espurios, inmediatamente se inscribiera el nombre de Candelaria Donado de Navas en las cédulas catastrales 000300000127000 y 000300000036000 del IGAC, qué título traslaticio de dominio existió, para que haya operado cambio de propietarios incumpliéndose el principio de tracto sucesivo por parte

de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad y el IGAC., que son dependencias públicas del Estado.

Todo lo expuesto en este informe puede soportarse en el plano predial rural, código 08758 del Instituto GeográficoAgustin Codazzi, con vigencia catastral número 01-01-2011, a una escala 12.1000, con un sistema de referencia magna-sirgas, del municipio de Soledad, y las fotografías aéreas y terrestres tomando como referencia coordenadas planas y geográficas de los terrenos en conflicto cuyas matriculas inmobiliarias fueron materia de suficiente ilustración para la investigación.

Se recomienda investigar los antecedentes catastrales de los folios con matriculas inmobiliarias 041-158602 y 041-158603, para el efecto, tanto la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Soledad, como el IGAC territorial atlántico, están en la obligación de informar quienes figuraron como propietarios en los predios con cédulas catastrales 000300000127000 y 000300000036000, en un periodo minimo de treinta años hacia atrás del año 2015,

Del estudio, de los documentos aportados, más la realidad práctica que otorgó el visitar los predios, **se concluye, que los 041-158602 y 041-158603, se encuentran en los terrenos que son los mismos representados en el folio 041-53130 de la oficina de REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOLEDAD, anteriormente este último folio fue el 040-176519 de la ciudad Barranquilla. El comienzo del error, tuvo su origen en una clonación de folios y la situación se agravó con la superposición de las cédulas catastrales ante el IGAC.**

El Estado, a través de estas dos instituciones, debe intervenir en la controversia, para evitar hacia el futuro eventuales demandas en las cuales se reclame resarcimiento de daños y perjuicios, o reparaciones directas ante las jurisdicciones ordinarias competentes.

Otra sugerencia respetuosa que se hace, con el propósito de absolver cualquier duda que surja y sea materia de controversia, es que el director del IGAC en el Atlántico y el director de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, acudan, para diligencia de entrevista por parte de la Fiscalía General de la Nación, ampliando por menores o circunstancias que rodearon este caso.

Atentamente,

C.C. No. 13511274
T.P. No. 01-1106 C.P.N.T

NOTARÍA ÚNICA DE CHIRIGUANÁ

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el suscrito Notario Único de Chiriguaná - Cesar

COMPARECIÓ Robin Pollo Barros

quien se identifico con la C.C. No. 1331274

de Bucaramanga y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es la suya. La huella dactilar impresa corresponde a la del compareciente.

FIRMA

Chiriguaná - Cesar

23 DIC 2016

HUELLA DEL INDICE DERECHO

Autorizó el reconocimiento

NOTARIO(A) ENCARGAD

NOTARIA ÚNICA DE CHIRIGUANÁ

Chiriguaná - Cesar

ANEXOS

Se acompañan los siguientes documentos y planos que sirvieron para complementar el estudio ordenado de acuerdo a la investigación de policía judicial:

1. Oficio suscrito por el doctor Nelson Barros Ching, director territorial del Atlántico en el IGAC, quien el 22 de septiembre del 2016, dando cumplimiento a un fallo de tutela del juzgado 13 administrativo del circuito de Barranquilla, responde que el predio registrado con referencia catastral 000300000127000 e identificado con matricula inmobiliaria 041-158603, anteriormente figuraban los señores Arnaldo Donado Arellana y Norlia Donado Cabarcas, tradentes por la escritura 1020 del 25 de Marzo de 1988 de los hermanos Nobmann Alvarez.
   Informa el doctor Barros Ching que en lo concerniente a la matrícula 041-158602, referencia catastral 000300000036000, se encontraban inscritos Arnaldo Donado Arellana y Norlia Donado Cabarcas.

2. Levantamiento con GPS Mobile Mapper, del plano topográfico que comprende los predios denominados La Montaña, de 55 hectáreas, más 2.500mts2, con cedulas catastrales 03-0036 y 03-00127 (antiguas) y el terreno Potrero Nuevo, de 34 hectáreas, con cedulas catastrales 03-0035.

3. Planos georreferenciados que únicamente abarca el predio La Montaña II, con 55 hectáreas más 2.500mts2, escala 1:250y la Montaña I, con 6 hectáreas más 7.500mts2.

4. Planos georreferenciados sobre el predio Potrero o Tierra Nueva, con una extensión de 34 hectáreas, referencia catastral 03-0035 (antiguas), escala 1:250, la línea roja demarca los linderos del predio, vista aérea sobre los terrenos La Montaña y Potrero Nuevo, que poseen 96 hectáreas en su conjunto, la fecha de imágenes es 21 de agosto de 2016.

5. Imagen aérea, extraída de Google Earth, se visualiza el sector de la Esperanza, entrada a los predios La Montaña y Potrero Nuevo, jurisdicción municipal de Soledad, Atlántico. La imagen es del 21 de Agosto de 2016.

6. Plano georeferenciado del IGAC, magna-sirgas, allí se observa una panorámica completa sobre los predios "La Montaña" y "Potrero Nuevo" y terrenos circunvecinos. El plano del IGAC, es del 2011, como documento oficial está indicando que los predios "La Montaña" y "Potrero Nuevo", tenían antes de su actualización las siguientes cedulas catastrales: 03-0127, 03-0036 ("La Montaña") y 03-0035 ("Potrero Nuevo").

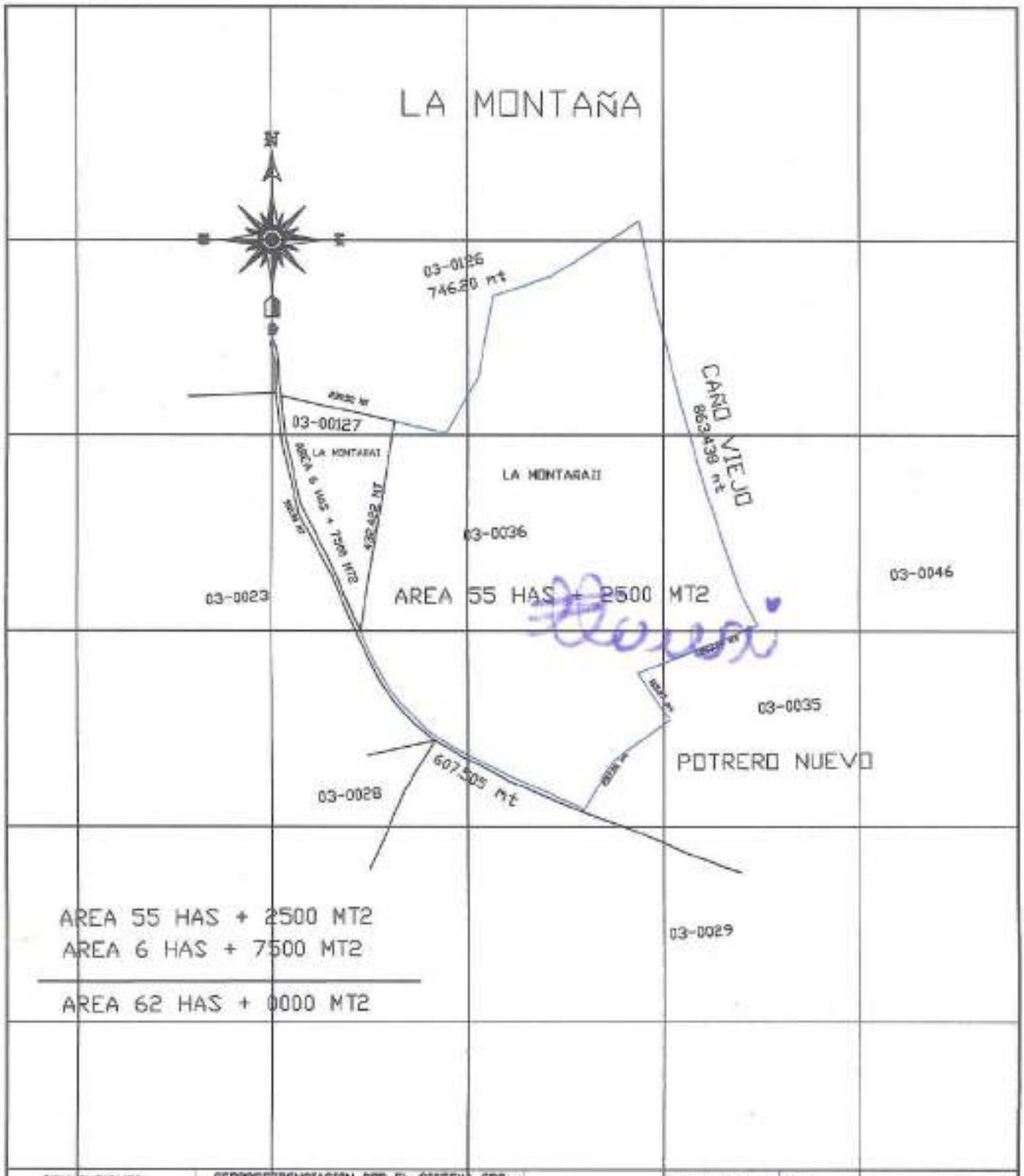

CONVENCIONES
- CARRETEABLE
- CAMINO
- RIO PRINCIPAL
- CAÑO
- CARRETERA PRINCIPAL
- LONG DE COLINDANCIA

GEORREFERENCIACION POR EL SISTEMA GPS - MODO ABSOLUTO
ELIPSOIDE WGS-84
PROYECCION ... PLANAS DE GAUSS-KRUGER
ORIGEN ..BOGOTA
COORDENADAS PLANAS ...1'000.000 NORTE - 1'000.000 ESTE
LATITUD ... 4° 35' 46.32" NORTE
LONGITUD ....71° 04' 39.4638" ESTE
DATUM... MAGNA SIRGAS
TIPO DE LEVANTAMIENTO... GPS MOBILE MAPPER
SUB:

CUADRO DE AREAS

AREA TOTAL .....55 HAS+2500 mt².

CUADRO DE COORDENADAS		
PTOS	ESTE	NORTE
1	886655.5364	687928.9530
2	886553.9456	687489.2370
3	886080.1736	687180.0080
4	885528.8806	687664.4508
	885892.8631	687852.4790

LEVANTO: _____ PREDIO: *PREDIO RURAL*

CALCULO: _____

DIBUJO: _____ MPIO. : *MUNICIPIO DE SOLEDAD*

REVISO: _____ DPTO. : *ATLANTICO*

AREA: *Has* 55 HAS+2500 mt²

OBRA Nº : ESCALA: 1 : 250 Nº ARCHIVO: _____

NOTARÍA ÚNICA DE CHIRIGUANÁ

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el Suscrito Notario Único de Chiriguaná-Cesar

COMPARECIÓ Rosbinde Pulo Galeta

quien se identifico con la C.C. No. 13511279

de Bucaramanga y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es la suya. La huella dactilar impresa corresponde a la del compareciente.

FIRMA

Chiriguaná - Cesar

23 DIC 2016

HUELLA DEL INDICE DERECHO

Autorizó el reconocimiento

NOTARIO(A) ENCARGAD

NOTARIA ÚNICA DE CHIRIGUANÁ

Chiriguaná - Cesar

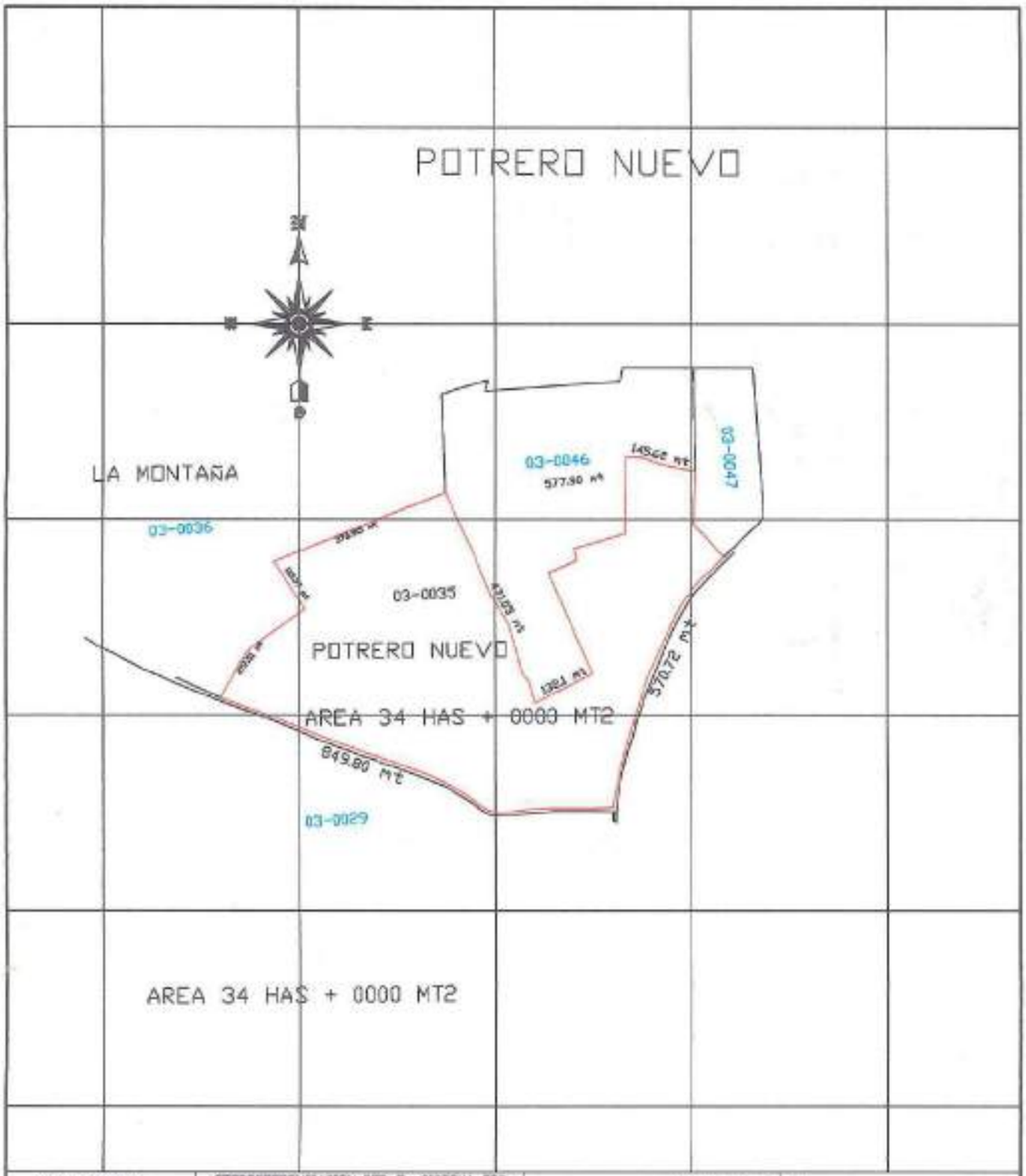

CONVENCIONES
- CARRETEABLE
- CAMINO
- RIO PRINCIPAL
- CAÑO
- CARRETERA PRINCIPAL
- LONG DE COLINDANCIA

GEORREFERENCIACION POR EL SISTEMA GPS - MODO ABSOLUTO
ELIPSOIDE WGS-84
PROYECCION ...PLANAS DE GAUSS-KRUGER
ORIGEN ...BOGOTA
COORDENADAS PLANAS ..1'000.000 NORTE - 1'000.000 ESTE
LATITUD ..... 4° 35' 46.32" NORTE
LONGITUD .....71° 04' 39.4638" ESTE
DATUM... MAGNA SIRGAS
TIPO DE LEVANTAMIENTO... GPS MOBILE MAPPER
SUB.

CUADRO DE AREAS

AREA TOTAL ..... 34 HAS mt².

CUADRO DE COORDENADAS

PTOS	ESTE	NORTE
1	[illegible]	[illegible]
2	[illegible]	[illegible]
3	[illegible]	[illegible]
4	[illegible]	[illegible]
	[illegible]	[illegible]

LEVANTO: _____ PREDIO: *PREDIO*

CALCULO: _____ PROPIETARIO: _____

DIBUJO: _____ MPIO. : *MUNICIPIO DE SOLEDAD*

REVISO: _____ DPTO. : *ATLANTICO*

AREA: *Has* 34 HAS mt²

OBRA Nº : ESCALA: 1 : 250 Nº ARCHIVO: _____

NOTARÍA ÚNICA DE CHIRIGUANÁ

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el Suscrito Notario Único de Chiriguaná-Cesar

COMPARECIÓ Robinson Pallo Garcia

quien se identifica con la C.C. No. 13711274

de Bucaramanga y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es la suya. La huella dactilar impresa corresponde a la del compareciente.

FIRMA

Chiriguaná - Cesar

23 DIC 2016

HUELLA DEL INDICE DERECHO Autorizó el reconocimiento

NOTARIO(A) ENCARGADO
NOTARIA ÚNICA DE CHIRIGUANÁ
Chiriguaná - Cesar

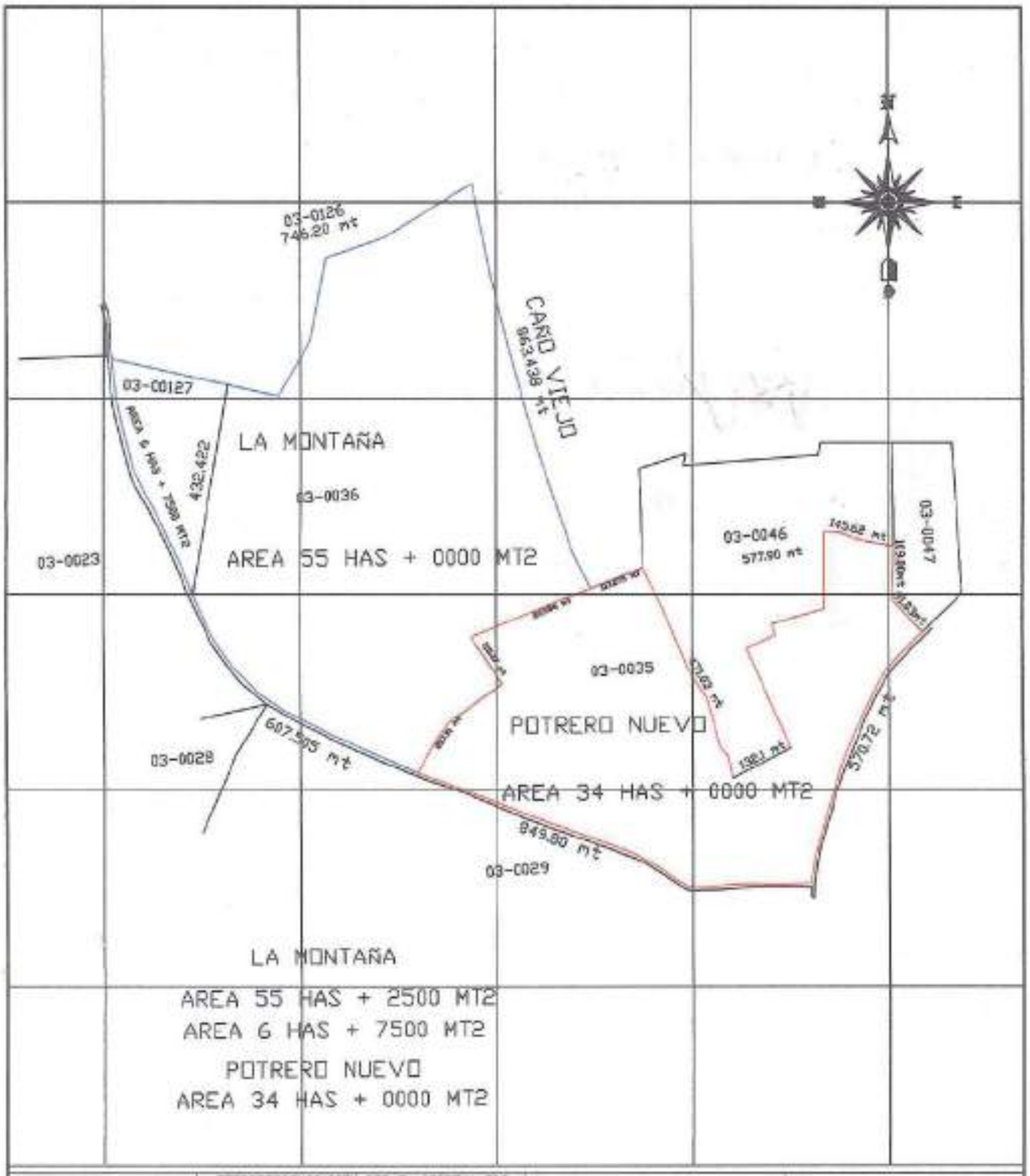

CONVENCIONES

- CARRETEABLE
- CAMINO
- RIO PRINCIPAL
- CAÑO
- CARRETERA PRINCIPAL
- LONG DE COLINDANCIA

GEORREFERENCIACION POR EL SISTEMA GPS - MODO ABSOLUTO
ELIPSOIDE WGS-84
PROYECCION ...PLANAS DE GAUSS-KRUGER
ORIGEN ...BOGOTA
COORDENADAS PLANAS ..1'000.000 NORTE - 1'000.000 ESTE
LATITUD ... 4° 35' 46.38" NORTE
LONGITUD .....71° 04' 39.4632" ESTE
DATUM... MAGNA SIRGAS
TIPO DE LEVANTAMENTO... GPS MOBILE MAPPER
SUB:

CUADRO DE AREAS

AREA TOTAL ..... mt².

CUADRO DE COORDENADAS

PTOS	E S T E	N O R T E
1	[illegible]	[illegible]
2	[illegible]	[illegible]
3	[illegible]	[illegible]
4	[illegible]	[illegible]
	[illegible]	[illegible]

LEVANTO: _____ PREDIO: *PREDIO RURAL*

CALCULO: _____

DIBUJO: _____ MPIO. : *MUNICIPIO DE SOLEDAD*

REVISO: _____ DPTO. : *ATLANTICO*

AREA: _____

OBRA Nº : ESCALA: 1 : 250 Nº ARCHIVO: _____

NOTARÍA ÚNICA DE CHIRIGUANÁ

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el Suscrito Notario Único de Chiriguaná- Cesar

COMPARECIÓ Fernando Pollo Garcia

quien se identifico con la C.C. No. 13511274

de Bucaramanga y declaro que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que alli aparece es la suya. La huella dactilar impresa corresponde a la del compareciente.

FIRMA

Chiriguaná - Cesar

23 DIC 2016

HUELLA DEL INDICE DERECHO

Autorizó el reconocimiento

NOTARIO(A) ENCARGAD
NOTARÍA ÚNICA DE
CHIRIGUANÁ
Chiriguaná - Cesar

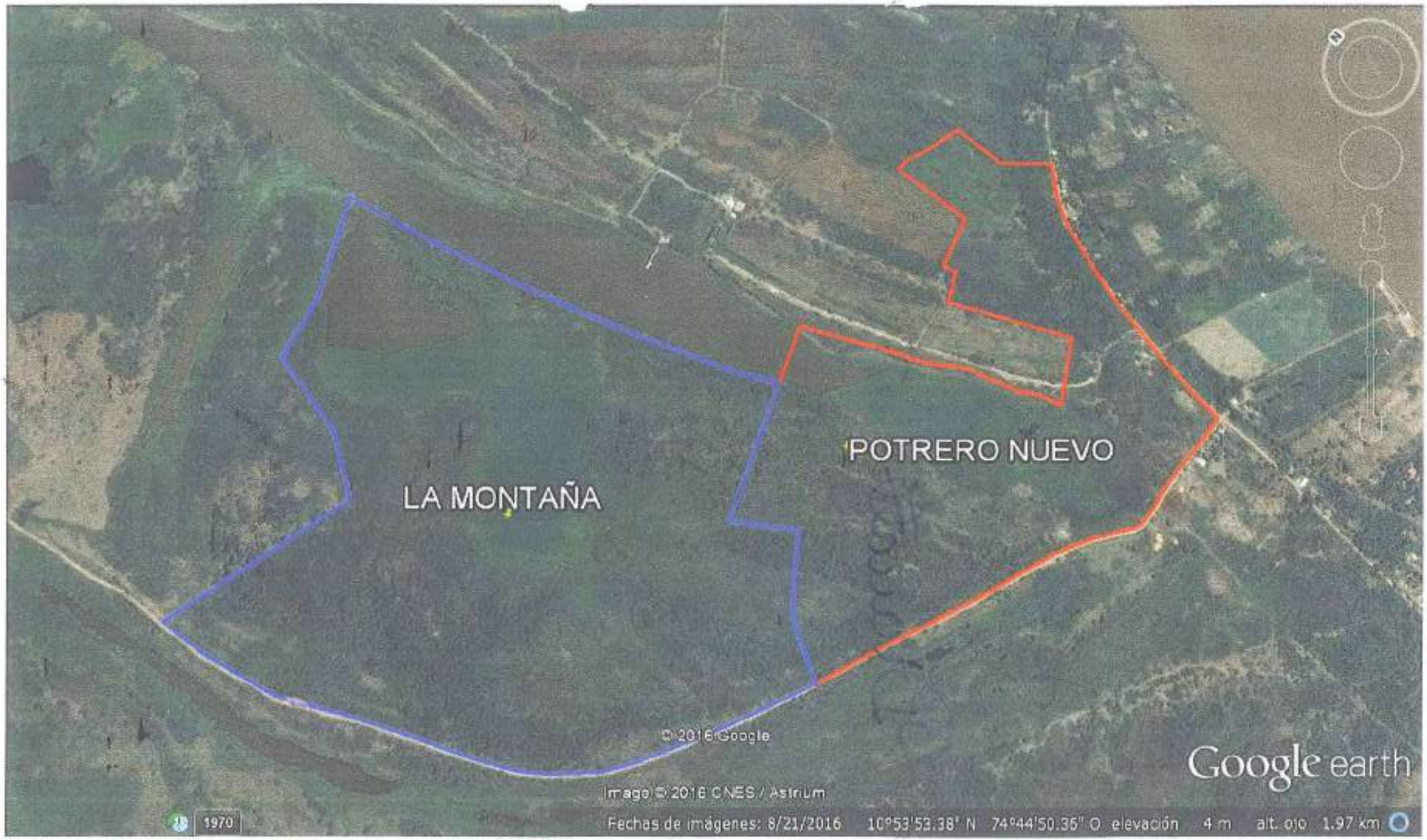
LA MONTAÑA
POTRERO NUEVO
© 2016 Google
Google earth
Imagen © 2016 CNES / Astrium
1970
Fechas de imágenes: 8/21/2016 10°53'53.38" N 74°44'50.36" O elevación 4 m alt. ojo 1.97 km

NOTARÍA ÚNICA DE CHIRIGUANÁ

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el Suscrito Notario Único de Chiriguaná - Cesar

COMPARECIÓ Rosario Pulido Garcia

quien se identificó con la C.C. No. 1301294

de Bucaramanga y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es la suya. La huella dactilar impresa corresponde a la del compareciente.

FIRMA

Chiriguaná - Cesar

23 DIC 2016

HUELLA DEL INDICE DERECHO

Autorizó el reconocimiento

NOTARIO(A) ENCARGADO - NOTARIA ÚNICA DE CHIRIGUANÁ - Chiriguaná - Cesar

ROBINSO PUELLO GARCIA
TOPOGRAFO
TELEFONOS. 3215952814-3007670302
chovi16@gmail.com-chovi16@hotmail.com
CHIRIGUANÁ – CESAR

ESTUDIOS DE APOYO Y RECONOCIMIENTO

- I Seminario del día del Topógrafo SISTEMAS DE INFORMACION GEOGRAFICA AÑO 2002.
- II Seminario del día del Topógrafo TOPOGRAFÍA AUTOMATIZADA AÑO 2003.
- III Seminario del día del Topógrafo INNOVACIONES TECNOLÓGICAS Y SUS APLICACIONES EN EL DESEMPEÑO PROFESIONAL DEL TOPOGRAFO AÑO 2004.
- Curso Básico Seguridad Industrial y Salud Ocupacional Mina Prodeco
- Cartera Electrónica y Software de transferencia de datos Estación – PC.
- GPS GARMIN y Software de transferencia de datos.
- Auto Cad
- Autocad Civil 3D
- Office

EXPERIENCIA LABORAL

Empresa:	**Alcaldía de Chiriguaná, Cesar.**
Jefe Inmediato:	Cesar Serna Blanco
Cargo:	Jefe de Planeación
Labores Desempeñadas:	**Estudio Topográfico** para: Diseño de Alcantarillado de Del Corregimiento de Sierra. **Año 2003**

ROBINSO PUELLO GARCIA
TOPOGRAFO
TELEFONOS. 3215952814-3007670302
chovi16@gmail.com-chovi16@hotmail.com
CHIRIGUANÁ – CESAR

Empresa: **Alcaldía de Chiriguaná. cesar**
Jefe Inmediato: Cesar Serna Blanco
Cargo: Jefe de Planeación
Labores Desempeñadas: **Estudio Topográfico Para:** Corregimiento del Cruce de La Sierra
Con alineamiento horizontal y Vertical modelos de terreno
Año 2004

Empresa: **Hidrogeocol**
Jefe Inmediato: Marta Garcia
Cargo: Ing. Civil Director de Proyecto
Labores Desempeñadas: **Estudio Topográfico Para:** Localización de posos de agua Para la multinacional Drunmond
Año 2003

Empresa: **CODENCO**
Jefe Inmediato: Jairo Portilla
Cargo: Ing. Civil Director de Proyectos
Labores Desempeñadas: ubicación y replanteo del canal El palito del municipio de Chiriguaná
Año 2004

ROBINSO PUELLO GARCIA
TOPOGRAFO
TELEFONOS. 3215952814-3007670302
chovi16@gmail.com-chovi16@hotmail.com
CHIRIGUANÁ – CESAR

Empresa: **INGEOLAB**
Jefe Inmediato: WILLIAN MORENO RIOS
Cargo: ing Hidráulico director de proyectos
Labores Desempeñadas: **Estudio Topográfico Para:** Acueducto del corregimiento de la Sierra de Chirg . **Año 2005**

Empresa: **COMUPROCOL**
Jefe Inmediato: SIGIFREDO LLERAS CAMARGO
Cargo: Ing director de proyectos
Labores Desempeñadas: ubicación y replanteo de la biblioteca

Y control vertical y horizontal
Del municipio de Chiriguaná

Empresa: **Civilux**
Jefe Inmediato: Luis Fernando Torres
Cargo: ing eléctrico director de proyectos
Labores Desempeñadas: **Estudio Topográfico Para:** Ubicación y replanteo de redes Eléctricas de la vereda de Pacho prieto
Año 2006

Empresa: **Armando Solorzano**
Jefe Inmediato: Armando Solorzano
Cargo: ing eléctrico interventor
Labores Desempeñadas: topógrafo Interventor
Año 2006

ROBINSO PUELLO GARCIA
TOPOGRAFO
TELEFONOS. 3215952814-3007670302
chovi16@gmail.com-chovi16@hotmail.com
CHIRIGUANÁ – CESAR

Empresa: Consorcio Vías Rurales
Jefe Inmediato: Einer Romero
Cargo: Ing civil especialista en vías
Labores Desempeñadas: **Estudio Topográfico Para:** Ubicación, replanteo y control Vía villa loly agua fria .
-**Año 2007**

Empresa: **CONSOR VIAS DE CHIRIGUANÁ**
Jefe Inmediato: BERNARDO BRAVO
Cargo: ING CIVIL
Labores Desempeñadas: **Estudio Topográfico Para:** Para la via los Martínez vijagual
Año 2007

Empresa: **Alcaldía de el Paso .cesar**
Jefe Inmediato: Dairo Campo Ospino
Cargo: Jefe de Planeación
Labores Desempeñadas: **Estudio Topográfico** para: de la calle nueva carrera 6 del corregimiento de la loma.
Año 2008

Empresa: **Alcaldía de el Paso .cesar**
Jefe Inmediato: Dairo Campo Ospino
Cargo: Jefe de Planeación
Labores Desempeñadas: **Estudio Topográfico Para:** Canal de aguas lluvias del del corregimiento de cuatro Viento.**Año 2008**

ROBINSO PUELLO GARCIA
TOPOGRAFO
TELEFONOS. 3215952814-3007670302
chovi16@gmail.com-chovi16@hotmail.com
CHIRIGUANÁ – CESAR

Empresa: **Alcaldía de el Paso .cesar**
Jefe Inmediato: Javier Rosado
Cargo: Jefe de Planeación
Labores Desempeñadas: **Estudio Topográfico Para:**
Para el diseño de alcantarillado
Del corregimiento de potrerillo AÑO 2006

Labores Desempeñadas: **Estudio Topográfico Para:**
Línea de conducción de agua
Potable desde dios mueve al
Corregimiento de la loma
Año 2008

Empresa: **Alcaldía de Chimichaguá - Cesar**
Jefe Inmediato: Humberto Martínez
Cargo: Interventor
Labores Desempeñadas: **Estudio Topográfico** para:
Estudio y Diseño de la Calle 9
del municipio de Chimichagua.
Año 2008

Empresa: **Alcaldía de chimichagua .cesar**
Jefe Inmediato: Humberto Martínez
Cargo: Interventor
Labores Desempeñadas: **Estudio Topográfico Para:**
Estudio y diseño de la via julia
Helena
del Municipio de Chimichagua.
Año 2008

ROBINSO PUELLO GARCIA
TOPOGRAFO
TELEFONOS. 3215952814-3007670302
chovi16@gmail.com-chovi16@hotmail.com
CHIRIGUANÁ – CESAR

Empresa: **Carbones del Caribe**
Jefe Inmediato: Jhon Haner Molina
Cargo: Interventor
Labores Desempeñadas: **Estudio Topográfico Para:** Ubicación y replanteo de lote para construcción de vivienda Social del corregimiento de La Loma.
Año 2007

Empresa: **Equipo y Andamios**
Jefe Inmediato: Thosido Goku
Cargo: Ing civil Director de Proyectos
Labores Desempeñadas: **Estudio Topográfico Para:** Ubicación y replanteo del del apilador de carbones caribe
Año 2007

Empresa: **Alcaldía de Chiriguaná-.Cesar**
Jefe Inmediato: Luis Rafael Rocha Díaz
Cargo: Jefe de Planeación Municipal
Labores Desempeñadas: **Estudio Topográfico para:** la vía Pacho Prieto Madre Vieja
Año 2009

Empresa: **Alcaldía de Chiriguaná.cesar**
Jefe Inmediato: Luis Rafael Rocha Díaz
Cargo: Jefe de Planeación Municipal
Labores Desempeñadas: **Estudio Topográfico para:** Legalización de lotes para INCODER
Año 2008

ROBINSO PUELLO GARCIA
TOPOGRAFO
TELEFONOS. 3215952814-3007670302
chovi16@gmail.com-chovi16@hotmail.com
CHIRIGUANÁ – CESAR

Empresa: **Alcaldía de Chiriguaná Cesar**
Jefe Inmediato: Luis Rafael Rocha Díaz
Cargo: Jefe de Planeación Municipal
Labores Desempeñadas: **Estudio Topográfico Para:**
Via Barahona
Año 2008

Empresa: **Alcaldía de Chiriguaná. Cesar**
Jefe Inmediato: Luis Rafael Rocha Diaz
Cargo: Jefe de Planeación Municipal
Labores Desempeñadas: **Estudio Topográfico Para:**
Levantamiento de todos los
Corregimientos del Municipio de
Chiriguaná
Año 2008

Empresa: **CONCONCRETO**
Jefe Inmediato: Juan Manuel quintero
Cargo: Ing civil director de proyectos
Labores Desempeñadas: Control y replanteo de silo carbón
Para carbones del caribe
Año 2009

Empresa: **Ernesto Altahona**
Jefe Inmediato: Jaime Cárdenas
Cargo: Ing civil residente
Labores Desempeñadas: **Estudio Topográfico** para:
Para el área estudio de simiente
Para puente mina prodeco
Año 2009

23

ROBINSO PUELLO GARCIA
TOPOGRAFO
TELEFONOS. 3215952814-3007670302
chovi16@gmail.com-chovi16@hotmail.com
CHIRIGUANÁ – CESAR

Empresa: **AUSA**
Jefe Inmediato: Juan Camilo
Cargo: Arq de obras civiles
Labores Desempeñadas: **: Ubicación y Replanteo Banda** Silo carbón y trituradora astemia 1500 para la mina Vale Colombia
Año 2011

Empresa: **FUNDAGESGLOBAL**
Jefe Inmediato: Juan Castillo
Cargo: Director de Proyecto
Labores Desempeñadas: **: ubicación y replanteo** Urbanización de vivienda de interés Social municipio de Chiriguaná
Año 2012

Empresa: **INELMEC**
Jefe Inmediato: Orlando muños
Cargo: ing eléctrico director de proyecto
Labores Desempeñadas: **: ubicación y replanteo línea** Línea de alta tención para la mina C.N.R.
Año 2012

Empresa: **FONVICHIR**
Jefe Inmediato: Alejandro Martínez
Cargo: Gerente de Proyecto
Labores Desempeñadas: Topógrafo
Año 2013

ROBINSO PUELLO GARCIA
TOPOGRAFO
TELEFONOS. 3215952814-3007670302
chovi16@gmail.com-chovi16@hotmail.com
CHIRIGUANÁ – CESAR

Empresa:	**U.T. PCCH 2016**
Jefe Inmediato:	Nicolasa Daguer
Cargo:	Jefe Recursos Humanos
Labores Desempeñadas:	Topógrafo
	Año 2016

REFERENCIAS PERSONALES

Nombre	Ernesto Altahona
Profesión	Ing civil especialista en vías
Cargo	Director de proyectos
Empresa	Ernesto Altahona
Teléfono	3156348564
Ciudad:	Valledupar

Nombre	Dairo Campo Ospino
Profesión	Arquitecto
Cargo	Jefe de planeación
Empresa	Alcaldía del paso
Teléfono	3126317511
Ciudad:	El paso

Nombre	Rodrigo Díaz
Profesión	Ing civil
Cargo	Interventor
Empresa	Carbones del Caribe
Teléfono	3205423637
Ciudad:	La loma

ROBINSO PUELLO GARCIA
TOPOGRAFO
TELEFONOS. 3215952814-3007670302
chovi16@gmail.com-chovi16@hotmail.com
CHIRIGUANÁ – CESAR

Nombre	Cesar Serna
Profesión	Ing civil
Teléfono	3145478740
Ciudad:	Chiriguaná

Nombre	Einer Romero
Profesión	Ing civil
Cargo	Director de proyectos.
Teléfono	3135752937
Ciudad:	Valledupar

Nombre	Juan castillo
Profesión	administrador de empresa
Cargo	Director de proyectos
Teléfono	3157392895
Ciudad:	Barranquilla

Nombre	Juan Camilo Saaibi
Profesión	arquitecto
Cargo	Director de proyectos
Teléfono	3106361963
Ciudad:	Barranquilla

Nombre	Orlando Muñoz
Profesión	ing electrico
Cargo	Director de proyectos
Teléfono	3205495562
Ciudad:	Barranquilla

ROBINSO PUELLO GARCIA
TOPOGRAFO
TELEFONOS. 3215952814-3007670302
chovi16@gmail.com-chovi16@hotmail.com
CHIRIGUANÁ – CESAR

Nombre	Roberto Simanca
Profesión	Ing civil
Cargo	Director de Proyectos
Teléfono	3114094741
Ciudad:	Chiriguaná

Nombre	Álvaro Anaya
Profesión	Ing eléctrico
Cargo	Director de proyectos
Teléfono	3156919210
Ciudad:	Valledupar

ROBINSO PUELLO GARCIA
TOPOGRAFO
L.P. 01-11106 C.P.N.T
C.C. 13511274 DE BUCARAMANGA

ROBINSO PUELLO GARCIA
TOPOGRAFO
TELEFONOS. 3215952814-3007670302
chovi16@gmail.com-chovi16@hotmail.com
CHIRIGUANÁ – CESAR

Participativa
El Paso Cesar – Alcaldía Municipal

EL SUSCRITO JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE PLANEACION DEL MUNICIPIO DE EL PASO - CESAR

CERTIFICA:

Que el Tipógrafo ROBINSO PUELLO GARCIA, con MP No. 01-11196 C.P.N.T., realizo responsablemente el levantamiento topográfico de acuerdo al contrato, cuyo objeto es: "LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO, PLANIMETRICA Y ALTIMETRICO DE LA VIA DE CONDUCCION DE AGUA POTABLE PARA LA LOMA DESDE EL RIO CESAR HASTA EL CORREGIMIENTO DE LA LOMA MUNICIPIO DE EL PASO - CESAR", el cual se inicio el dia primero del mes de marzo hasta el dia quince del mes de marzo del 2008, cuyo monto ascienda a $ 9.702.000,00, cuya labor la realizo para el municipio.

La presente se firma en El Paso – Cesar por solicitud del interesado a los cuatro (4) dias del mes de diciembre de 2008.

DAIRO ANTONIO CARPO OSPINO
Jefe de la Oficina Asesora de Planeación

33

ROBINSO PUELLO GARCIA
TOPOGRAFO
TELEFONOS. 3215952814-3007670302
chovi16@gmail.com-chovi16@hotmail.com
CHIRIGUANÁ – CESAR

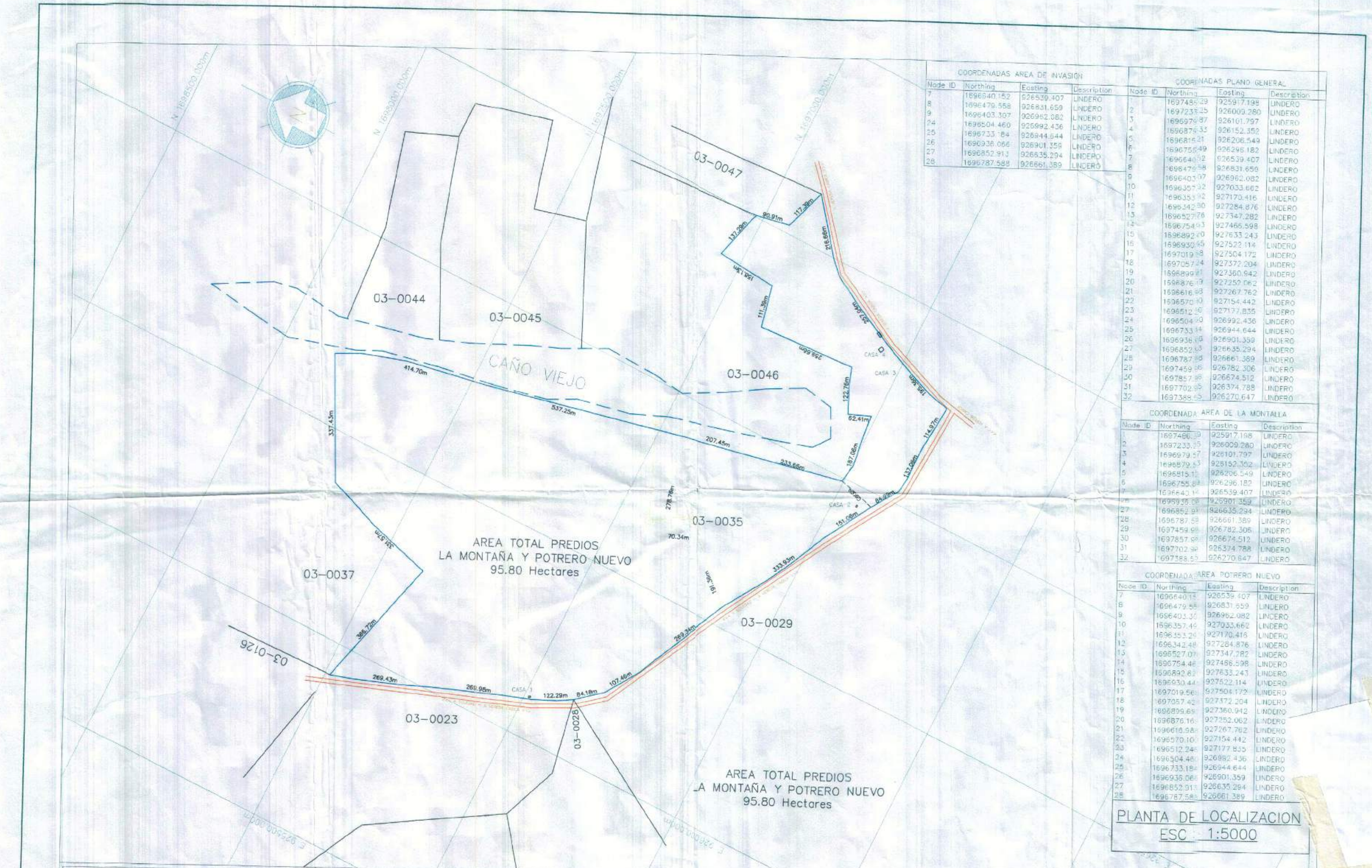

COORDENADAS AREA DE INVASION

Node ID	Northing	Easting	Description
7	1696640.152	926539.407	LINDERO
8	1696479.558	926831.659	LINDERO
9	1696403.307	926962.082	LINDERO
24	1696504.460	926992.436	LINDERO
25	1696733.184	926944.644	LINDERO
26	1696936.066	926901.359	LINDERO
27	1696852.913	926635.294	LINDERO
28	1696787.588	926661.389	LINDERO

COORDENADAS PLANO GENERAL

Node ID	Northing	Easting	Description
1	1697486.29	925917.198	LINDERO
2	1697233.25	926009.280	LINDERO
3	1696979.87	926101.797	LINDERO
4	1696879.33	926152.352	LINDERO
5	1696815.21	926206.549	LINDERO
6	1696755.49	926296.182	LINDERO
7	1696640.12	926539.407	LINDERO
8	1696479.58	926831.659	LINDERO
9	1696403.07	926962.082	LINDERO
10	1696357.32	927033.662	LINDERO
11	1696353.92	927170.416	LINDERO
12	1696342.80	927284.876	LINDERO
13	1696527.76	927347.282	LINDERO
14	1696754.03	927466.598	LINDERO
15	1696892.20	927633.243	LINDERO
16	1696930.45	927522.114	LINDERO
17	1697019.88	927504.172	LINDERO
18	1697057.24	927372.204	LINDERO
19	1696899.21	927360.942	LINDERO
20	1696876.19	927252.062	LINDERO
21	1696616.88	927267.762	LINDERO
22	1696570.10	927154.442	LINDERO
23	1696512.29	927177.835	LINDERO
24	1696504.20	926992.436	LINDERO
25	1696733.14	926944.644	LINDERO
26	1696936.06	926901.359	LINDERO
27	1696852.93	926635.294	LINDERO
28	1696787.88	926661.389	LINDERO
29	1697459.96	926782.306	LINDERO
30	1697857.98	926674.512	LINDERO
31	1697702.95	926374.788	LINDERO
32	1697388.65	926270.647	LINDERO

COORDENADA AREA DE LA MONTALLA

Node ID	Northing	Easting	Description
1	1697486.29	925917.198	LINDERO
2	1697233.25	926009.280	LINDERO
3	1696979.57	926101.797	LINDERO
4	1696879.53	926152.352	LINDERO
5	1696815.11	926206.549	LINDERO
6	1696755.87	926296.182	LINDERO
7	1696640.14	926539.407	LINDERO
26	1696936.06	925901.359	LINDERO
27	1696852.91	926635.294	LINDERO
28	1696787.58	926661.389	LINDERO
29	1697459.96	926782.306	LINDERO
30	1697857.98	926674.512	LINDERO
31	1697702.95	926374.788	LINDERO
32	1697388.65	926270.647	LINDERO

COORDENADA AREA POTRERO NUEVO

Node ID	Northing	Easting	Description
7	1696640.15	926539.407	LINDERO
8	1696479.55	926831.659	LINDERO
9	1696403.30	926962.082	LINDERO
10	1696357.46	927033.662	LINDERO
11	1696353.29	927170.416	LINDERO
12	1696342.48	927284.876	LINDERO
13	1696527.07	927347.282	LINDERO
14	1696754.46	927466.598	LINDERO
15	1696892.62	927633.243	LINDERO
16	1696930.44	927522.114	LINDERO
17	1697019.56	927504.172	LINDERO
18	1697057.42	927372.204	LINDERO
19	1696899.69	927360.942	LINDERO
20	1696876.16	927252.062	LINDERO
21	1696616.98	927267.762	LINDERO
22	1696570.10	927154.442	LINDERO
23	1696512.24	927177.835	LINDERO
24	1696504.48	926992.436	LINDERO
25	1696733.18	926944.644	LINDERO
26	1696936.06	926901.359	LINDERO
27	1696852.91	926635.294	LINDERO
28	1696787.58	926661.389	LINDERO

PLANTA DE LOCALIZACION
ESC 1:5000

-Este plano esta referenciado Origen de Coordenadas MAGNA-SIRGAS.
-Los linderos fueron indicados en campo segun el propietario.
-Todas las distancias estan dadas en metros (m).

LEVANTO: JUAN ALFREDO CALAO MAT. No. 01-11178 C.P.N.T	CALCULO: JUAN ALFREDO CALAO MAT. No. 01-11178 C.P.N.T	DIBUJO: JUAN ALFREDO CALAO
LEVANTO: ALCIDES DUQUE BASTIDAS MAT. No. TECNICO INVESTIGADOR / PERITO TOPOGRAFO	CALCULO: ALCIDES DUQUE BASTIDAS MAT. No. TECNICO INVESTIGADOR / PERITO TOPOGRAFO	

LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO
PREDIOS LA MONTAÑA Y POTRERO NUEVO
MUNICIPIO DE SOLEDAD
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

7 DE FEBRERO 2019
AREA: 95.80 Hectares
PLANO 1 DE 6

PLANO GENERAL.DWG

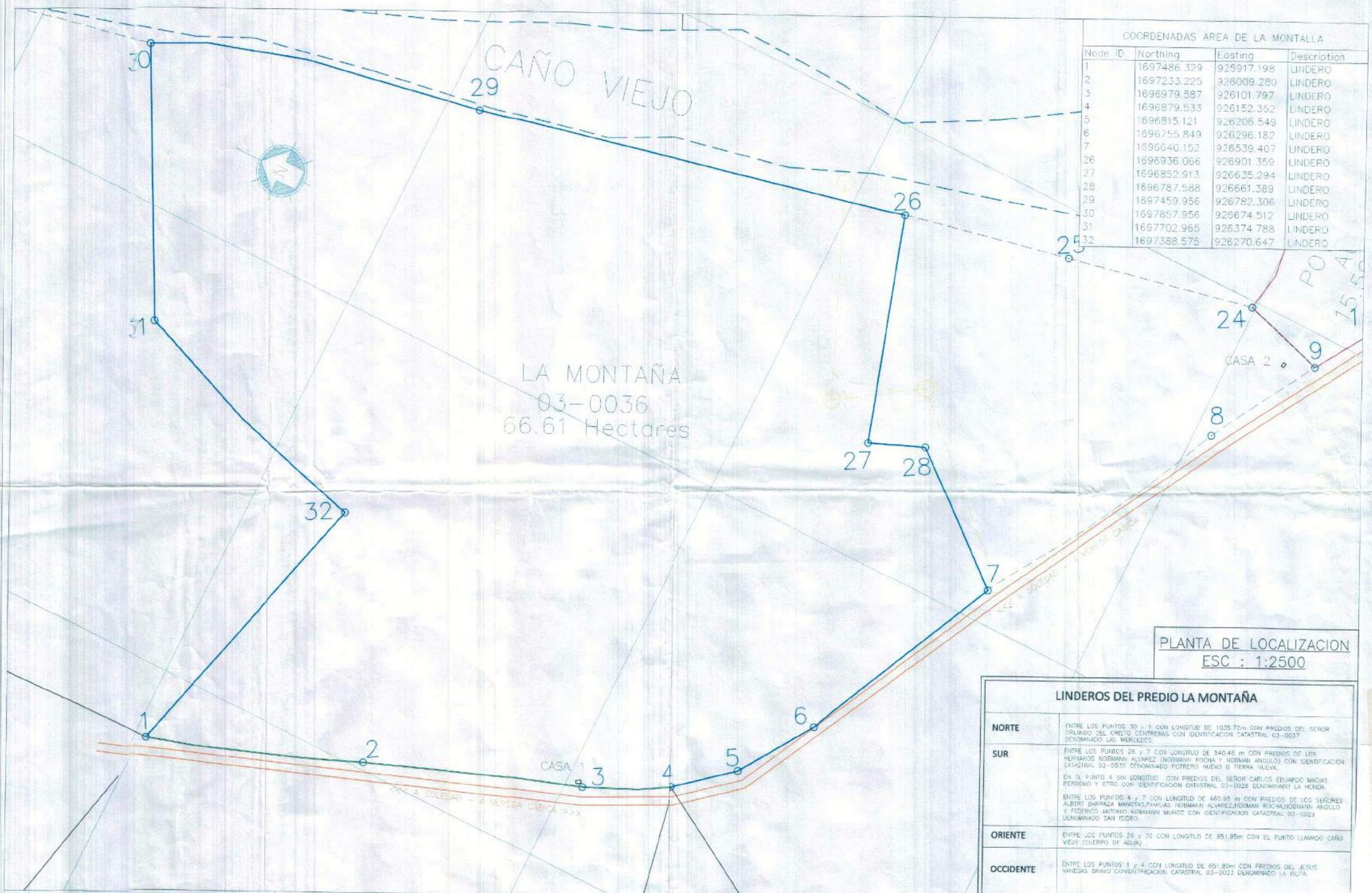

COORDENADAS AREA DE LA MONTALLA

Node ID	Northing	Easting	Description
1	1697486.329	925917.198	LINDERO
2	1697233.225	926009.280	LINDERO
3	1696979.587	926101.797	LINDERO
4	1696879.533	926152.352	LINDERO
5	1696815.121	926206.549	LINDERO
6	1696755.849	926296.182	LINDERO
7	1696640.152	926539.407	LINDERO
26	1696936.066	926901.359	LINDERO
27	1696852.913	926635.294	LINDERO
28	1696787.588	926661.389	LINDERO
29	1697459.956	926782.306	LINDERO
30	1697857.956	926674.512	LINDERO
31	1697702.965	926374.788	LINDERO
32	1697388.575	926270.647	LINDERO

PLANTA DE LOCALIZACION
ESC : 1:2500

LINDEROS DEL PREDIO LA MONTAÑA

NORTE	ENTRE LOS PUNTOS 30 y 1 CON LONGITUD DE 1035.72m CON PREDIOS DEL SEÑOR ORLANDO DEL CRISTO CENTRERAS CON IDENTIFICACION CATASTRAL 03-0037 DENOMINADO LAS MERCEDES.
SUR	ENTRE LOS PUNTOS 26 y 7 CON LONGITUD DE 540.46 m CON PREDIOS DE LOS HERMANOS NOBMANN ALVAREZ (NOBMANN ROCHA Y NOBMAN ANGULO) CON IDENTIFICACION CATASTRAL 03-0035 DENOMINADO POTRERO NUEVO O TIERRA NUEVA. EN EL PUNTO 4 SIN LONGITUD CON PREDIOS DEL SEÑOR CARLOS EDUARDO MACIAS PERDOMO Y OTRO CON IDENTIFICACION CATASTRAL 03-0028 DENOMINADO LA HONDA. ENTRE LOS PUNTOS 4 y 7 CON LONGITUD DE 460.98 m CON PREDIOS DE LOS SEÑORES ALBERT BARRAZA MANOTAS,FAMILIAS NOBMANN ALVAREZ(NOBMAN ROCHA)(NOBMANN ANGULO Y FEDERICO ANTONIO NOBMANN MUNOZ CON IDENTIFICACION CATASTRAL 03-0029 DENOMINADO SAN ISIDRO.
ORIENTE	ENTRE LOS PUNTOS 26 y 30 CON LONGITUD DE 951.95m CON EL PUNTO LLAMADO CAÑO VIEJO (CUERPO DE AGUA).
OCCIDENTE	ENTRE LOS PUNTOS 1 y 4 CON LONGITUD DE 651.80m CON PREDIOS DEL JESUS VANEGAS BRAVO CONIDENTIFICACION CATASTRAL 03-0023 DENOMINADO LA ISLITA.

-Este plano esta referenciado en de Coordenadas MAGNA-SIRGAS.
-Los linderos fueron indicados en campo segun el propietario.
-Todos las distancias estan dadas en metros (m).

LEVANTO: MAT. No.	JUAN ALFREDO CALAO 01-11178 C.P.N.T	CALCULO: MAT. No.	JUAN ALFREDO CALAO 01-11178 C.P.N.T
LEVANTO: MAT. No.	ALCIDES DUQUE BASTIDAS TECNICO INVESTIGADOR / PERITO TOPOGRAFO	CALCULO: MAT. No.	ALCIDES DUQUE BASTIDAS TECNICO INVESTIGADOR / PERITO TOPOGRAFO

DIBUJO: JUAN ALFREDO CALAO

LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO
PREDIO LA MONTAÑA
MUNICIPIO DE SOLEDAD
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

7 DE FEBRERO 2019
AREA: 66.61 Hectares
PLANO 2 DE 6

LA MONTAÑA.DWG

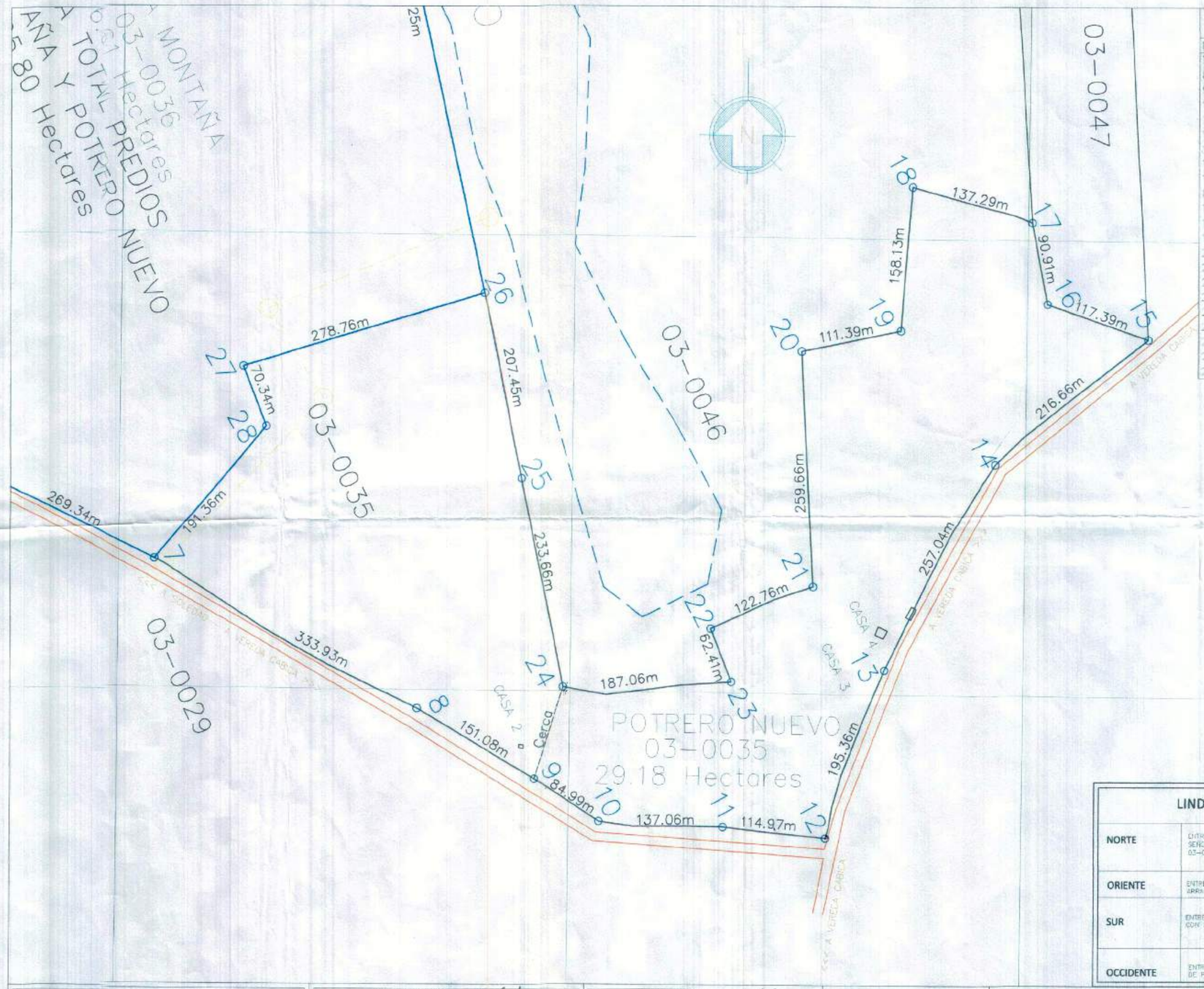

COORDENADAS AREA POTRERO NUEVO			
Node ID	Northing	Easting	Description
7	1696640.152	926539.407	LINDERO
8	1696479.558	926831.659	LINDERO
9	1696403.307	926962.082	LINDERO
10	1696357.492	927033.662	LINDERO
11	1696353.292	927170.416	LINDERO
12	1696342.480	927284.876	LINDERO
13	1696527.076	927347.282	LINDERO
14	1696754.463	927466.598	LINDERO
15	1696892.620	927633.243	LINDERO
16	1696930.445	927522.114	LINDERO
17	1697019.568	927504.172	LINDERO
18	1697057.424	927372.204	LINDERO
19	1696899.691	927360.942	LINDERO
20	1696876.169	927252.062	LINDERO
21	1696616.988	927267.762	LINDERO
22	1696570.100	927154.442	LINDERO
23	1696512.246	927177.835	LINDERO
24	1696504.460	926992.436	LINDERO
25	1696733.184	926944.644	LINDERO
26	1696936.066	926901.359	LINDERO
27	1696852.913	926635.294	LINDERO
28	1696787.588	926661.389	LINDERO

PLANTA DE LOCALIZACION
ESC : 1:2500

LINDEROS DEL PREDIO POTRERO NUEVO

NORTE	ENTRE LOS PUNTOS 26 y 17 CON LONGITUD DE 1479.9m CON PREDIOS DEL SEÑOR JAIME DAGOBERTO MARTINEZ VILLAREAL CON IDENTIFICACION CATASTRAL 03-0046 DENOMINADO CAÑO VIEJO
ORIENTE	ENTRE LOS PUNTOS 17 y 15 CON LONGITUD DE 208.3m CON EL SEÑOR LUIS RAMON ARRAUT CON IDENTIFICACION CATASTRAL 03-0047
SUR	ENTRE LOS PUNTOS 15 y 12 CON LONGITUD DE 669.06 m CON CAMINO DE POR MEDIO CON BRAZUELO DEL RIO MAGDALENA
OCCIDENTE	ENTRE LOS PUNTOS 12 y 7 CON LONGITUD DE 822.03m CON CAMINO DE LA MONTAÑA DE POR MEDIO CON TERRENO QUE FUE DE JULIO Y LEOPOLDO FERRER

-Este plano esta referenciado Origen de Coordenadas MAGNA-SIRGAS.
-Los linderos fueron indicados en campo segun el propietario.
-Todas las distancias estan dadas en metros (m).

LEVANTO: JUAN ALFREDO CALAO MAT. No. 01-11178 C.P.N.T. 9142115 B/ta	CALCULO: JUAN ALFREDO CALAO MAT. No. 01-11178 C.P.N.T. 9142115 B/ta	DIBUJO: JUAN ALFREDO CALAO
LEVANTO: ALCIDES DUQUE BASTIDAS MAT. No. TECNICO INVESTIGADOR Y PERITO TOPOGRAFO	CALCULO: ALCIDES DUQUE BASTIDAS MAT. No. TECNICO INVESTIGADOR Y PERITO TOPOGRAFO	

LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO
PREDIO POTRERO NUEVO
MUNICIPIO DE SOLEDAD
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

7 DE FEBRERO 2019
AREA: 28.18 Hectares
PLANO 3 DE 6

POTRERO NUEVO.DWG

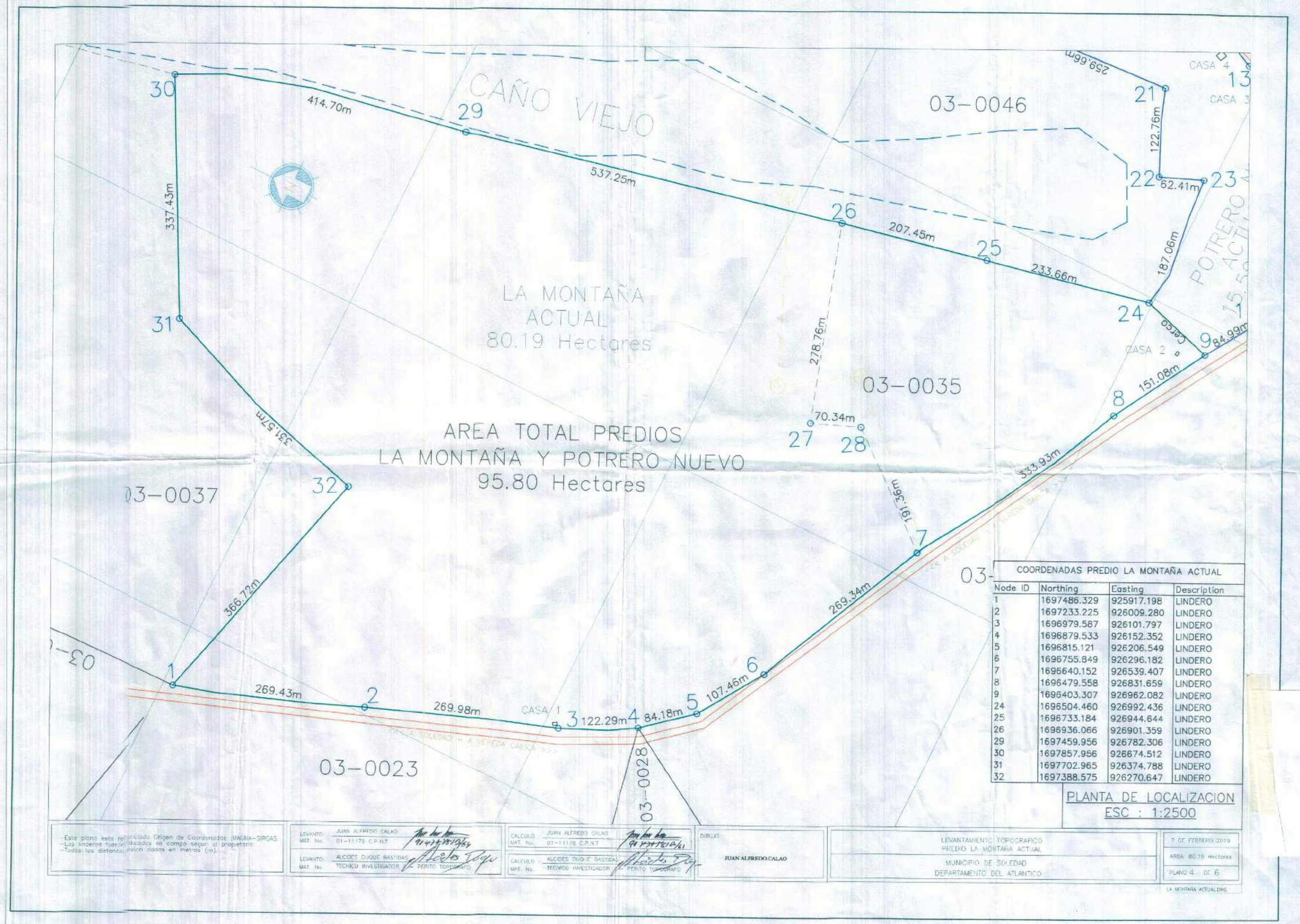

COORDENADAS PREDIO LA MONTAÑA ACTUAL			
Node ID	Northing	Easting	Description
1	1697486.329	925917.198	LINDERO
2	1697233.225	926009.280	LINDERO
3	1696979.587	926101.797	LINDERO
4	1696879.533	926152.352	LINDERO
5	1696815.121	926206.549	LINDERO
6	1696755.849	926296.182	LINDERO
7	1696640.152	926539.407	LINDERO
8	1696479.558	926831.659	LINDERO
9	1696403.307	926962.082	LINDERO
24	1696504.460	926992.436	LINDERO
25	1696733.184	926944.644	LINDERO
26	1696936.066	926901.359	LINDERO
29	1697459.956	926782.306	LINDERO
30	1697857.956	926674.512	LINDERO
31	1697702.965	926374.788	LINDERO
32	1697388.575	926270.647	LINDERO

PLANTA DE LOCALIZACION
ESC : 1:2500

-Este plano esta referenciado Origen de Coordenadas (MAGNA-SIRGAS
-Los linderos fueron indicados en campo segun el propietario
-Todas las distancias estan dadas en metros (m).

LEVANTO: JUAN ALFREDO CALAO
MAT. No. 01-11178 C.P.N.T
LEVANTO: ALCIDES DUQUE BASTIDAS
MAT. No. TECNICO INVESTIGADOR / PERITO TOPOGRAFO

CALCULO: JUAN ALFREDO CALAO
MAT. No. 01-11178 C.P.N.T
CALCULO: ALCIDES DUQUE BASTIDAS
MAT. No. TECNICO INVESTIGADOR / PERITO TOPOGRAFO

DIBUJO: JUAN ALFREDO CALAO

LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO
PREDIO LA MONTAÑA ACTUAL
MUNICIPIO DE SOLEDAD
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

7 DE FEBRERO 2019
AREA: 80.19 Hectares
PLANO 4 DE 6

LA MONTAÑA ACTUAL.DWG

COORDENADAS POTRERO NUEVO ACTUAL			
Node ID	Northing	Easting	Description
9	1696403.307	926962.082	LINDERO
10	1696357.492	927033.662	LINDERO
11	1696353.292	927170.416	LINDERO
12	1696342.480	927284.876	LINDERO
13	1696527.076	927347.282	LINDERO
14	1696754.463	927466.598	LINDERO
15	1696892.620	927633.243	LINDERO
16	1696930.445	927522.114	LINDERO
17	1697019.568	927504.172	LINDERO
18	1697057.424	927372.204	LINDERO
19	1696899.691	927360.942	LINDERO
20	1696876.169	927252.062	LINDERO
21	1696616.988	927267.762	LINDERO
22	1696570.100	927154.442	LINDERO
23	1696512.246	927177.835	LINDERO
24	1696504.460	926992.436	LINDERO

PLANTA DE LOCALIZACION
ESC : 1:2500

-Este plano esta referenciado Origen de Coordenadas :MAGNA-SIRGAS.
-Los linderos fueron indicados en campo segun el propietario.
-Todas las distancias estan dadas en metros (m).

LEVANTO: MAT. No.	JUAN ALFREDO CALAO 01-11178 C.P.N.T	CALCULO: MAT. No.	JUAN ALFREDO CALAO 01-11178 C.P.N.T
LEVANTO: MAT. No.	ALCIDES DUQUE BASTIDAS TECNICO INVESTIGADOR II - PERITO TOPOGRAFO	CALCULO: MAT. No.	ALCIDES DUQUE BASTIDAS TECNICO INVESTIGADOR II - PERITO TOPOGRAFO

DIBUJO: JUAN ALFREDO CALAO

LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO
PREDIO POTRERO NUEVO ACTUAL
MUNICIPIO DE SOLEDAD
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

7 DE FEBRERO 2019
AREA: 15.59 Hectares
PLANO 5 DE 6
POTRERO NUEVO ACTUAL.DWG

AREA INVADIDA			
Node ID	Northing	Easting	Description
7	1696640.152	926539.40	LINDERO
8	1696479.558	926831.65	LINDERO
9	1696403.307	926962.08	LINDERO
24	1696504.460	926992.43	LINDERO
25	1696733.184	926944.64	LINDERO
26	1696936.066	926901.35	LINDERO
27	1696852.913	926635.29	LINDERO
28	1696787.588	926661.38	LINDERO

PLANTA DE LOCALIZACION
ESC : 12500

-Este plano esta referenciado Origen de Coordenadas MAGNA-SIRGAS.
-Los linderos fueron indicados en campo segun el propietario.
-Todas las distancias estan dados en metros (m).

LEVANTO: MAT. No.	JUAN ALFREDO CALAO 01-11178 C.P.N.T	CALCULO: MAT. No.	JUAN ALFREDO CALAO 01-11178 C.P.N.T
LEVANTO: MAT. No.	ALCIDES DUQUE BASTIDAS TECNICO INVESTIGADOR II PERITO TOPOGRAFO	CALCULO: MAT. No.	ALCIDES DUQUE BASTIDAS TECNICO INVESTIGADOR II PERITO TOPOGRAFO

DIBUJO : JUAN ALFREDO CALAO

LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO
AREA DE INVASION
MUNICIPIO DE SOLEDAD
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

7 DE FEBRERO 2019
AREA: 14.59 Hectares
PLANO 6 DE 6
AREA DE INVASION.DWG

SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

--- IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO ---

AÑO 2017

FECHA:2017-12-13

INFORMACION DEL PREDIO

PREDIO	CODIGO UNICO	USUARIO IMPRIME	PUNTO DE ATENCION
000300000036000		RAPV2661	1921682236

CC O NIT PROPIETARIO	PROPIETARIO	DIRECCION PREDIO
871218	DONADO ARELLANO ARNALDO Y OTRO(S)	LA MONTANA

DIRECCION DE ENTREGA	TARIFAS: IPU	CVC	ALUMBRADO	TASA MORA VIGENTE	ACTIVIDAD	ESTRATO	COMUNA
LA MONTANA	9.00xMil	1.5xMil	3xMil	Diaria: 0.0854%			

ESTADO DE CUENTA

AÑO	CONCEPTO	AT	AVALUO	TARIFA	TIPO	LIQUIDACION	SALDO
1998	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		16,044,000	10.00	MIL	160,440	0
1999	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		18,451,000	8.00	MIL	147,608	0
2000	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		18,451,000	8.00	MIL	147,608	0
2001	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		18,451,000	8.00	MIL	147,608	0
2002	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		28,636,000	8.00	MIL	229,088	0
2003	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		29,638,000	8.00	MIL	237,104	0
2004	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		29,724,000	8.00	MIL	237,792	0
2005	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		30,467,000	8.00	MIL	243,736	0
2006	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		31,838,000	8.00	MIL	254,704	0
2007	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		33,112,000	9.00	MIL	298,008	0
2008	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		33,698,000	9.00	MIL	303,282	0
2009	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		35,383,000	9.00	MIL	318,447	0
2010	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		35,383,000	9.00	MIL	318,447	0
2011	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		83,969,000	9.00	MIL	755,721	0
2012	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		86,488,000	9.00	MIL	778,392	0
2013	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		86,488,000	9.00	MIL	778,392	0
2014	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		1,065,126,000	9.00	MIL	9,586,134	0
2015	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		1,097,080,000	9.00	MIL	9,873,720	0
2016	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		1,129,992,000	9.00	MIL	10,169,928	0
2017	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		1,163,892,000	9.00	MIL	10,475,028	10,475,028
2017	MEDIO AMBIENTE CRA					0	1,745,838
2017	INTERES IPU					0	1,714,971
2017	INTERES CRA					0	285,824
						TOTAL A PAGAR	14,221,661

HISTORICO DE PROPIETARIOS

AÑO	PROPIETARIO	DIRECCION	DES	DOCUMENTO	AREA TERR	CONSTRUIDA
1998	DONADO ARELLANO ARNALDO	LA MONTANA	99	871218	0	24
1999	DONADO ARELLANO ARNALDO	LA MONTANA	99	871218	0	24
2000	DONADO ARELLANO ARNALDO	LA MONTANA	99	871218	0	24
2001	DONADO ARELLANO ARNALDO	LA MONTANA	99	871218	0	24
2002	DONADO ARELLANO ARNALDO * * *	LA MONTANA	0	871218	552,500	24
2003	DONADO ARELLANO ARNALDO *	LA MONTANA	0	871218	552,500	24
2004	DONADO ARELLANO ARNALDO *	LA MONTANA	0	871218	552,500	24
2005	DONADO ARELLANO ARNALDO*	LA MONTANA	0	871218	552,500	24
2006	DONADO ARELLANO ARNALDO *	LA MONTANA	0	871218	552,500	24
2007	DONADO ARELLANO ARNALDO *	LA MONTANA	0	871218	552,500	24
2008	DONADO ARELLANO ARNALDO *	LA MONTANA	0	871218	552,500	24
2009	DONADO ARELLANO ARNALDO *	LA MONTANA	0	871218	552,500	24
2010	DONADO ARELLANO ARNALDO	LA MONTANA	0	871218	552,500	24
2011	DONADO ARELLANO ARNALDO	LA MONTANA	0	871218	552,500	24
2012		LA MONTANA	0	0	552,500	24
2013		LA MONTANA	0	0	552,500	24
2014	DONADO ARELLANO ARNALDO	LA MONTANA	0	871218	552,500	0
2015	DONADO NAVAS CANDELARIA	LA MONTANA	0	00000000	552,500	0
2016	DONADO NAVAS CANDELARIA	LA MONTANA	0	0	552,500	0

HISTORICO DE PROPIETARIOS

AÑO	PROPIETARIO	DIRECCION	DES	DOCUMENTO	AREA TERR	CONSTRUIDA

HISTORICO DE PAGOS Y AJUSTES

COMBTE	DESCRIPCION	TIPO	FACTURA	FECHA	VALOR	USUARIO
0035423	DONADO NAVAS CANDELARIA	NI	001675792	2016-03-17	-5,689,641	ERAM9892
000013	DONADO NAVAS CANDELARIA	CN	003500699	2016-12-15	56,228,514	JURO6677

ESTADO DE ACUERDOS DE PAGO

RESOLUCION	CUOTA	VALOR CUOTA	VENCIMIENTO	VALOR PAGO	FECHA PAGO
SIN ACUERDOS	0	0	- -	0	- -
TOTALES POR ACUERDO		0		0	

CONEXIONES

PREDIO	PROPIETARIO	DIRECCION
SIN CONEXIONES		

APLICACION DE PAGOS Y AJUSTES

AÑO	CODIGO	DESCRIPCION	VALOR	CPMBTE	FECHA	TIPO
2005	0100	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-243,736	0035423	2016-03-17	NI
2005	C500	MEDIO AMBIENTE CRA	-45,701	0035423	2016-03-17	NI
2005	I500	INTERES CRA	-128,494	0035423	2016-03-17	NI
2005	S001	INTERES IPU	-750,440	0035423	2016-03-17	NI
2006	0100	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-254,704	0035423	2016-03-17	NI
2006	C500	MEDIO AMBIENTE CRA	-47,757	0035423	2016-03-17	NI
2006	I500	INTERES CRA	-134,278	0035423	2016-03-17	NI
2006	S001	INTERES IPU	-716,172	0035423	2016-03-17	NI
2007	0100	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-298,008	0035423	2016-03-17	NI
2007	C500	MEDIO AMBIENTE CRA	-49,668	0035423	2016-03-17	NI
2007	I500	INTERES CRA	-124,283	0035423	2016-03-17	NI
2007	S001	INTERES IPU	-745,732	0035423	2016-03-17	NI
2008	0100	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-303,282	0035423	2016-03-17	NI
2008	C500	MEDIO AMBIENTE CRA	-50,547	0035423	2016-03-17	NI
2008	I500	INTERES CRA	-107,886	0035423	2016-03-17	NI
2008	S001	INTERES IPU	-647,330	0035423	2016-03-17	NI
2009	0100	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-318,447	0035423	2016-03-17	NI
2009	C500	MEDIO AMBIENTE CRA	-53,075	0035423	2016-03-17	NI
2009	I500	INTERES CRA	-95,726	0035423	2016-03-17	NI
2009	S001	INTERES IPU	-574,375	0035423	2016-03-17	NI
2010	0100	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-318,447	000013	2016-12-15	CN
2010	C500	MEDIO AMBIENTE CRA	-53,075	000013	2016-12-15	CN
2010	I500	INTERES CRA	-95,081	000013	2016-12-15	CN
2010	S001	INTERES IPU	-570,596	000013	2016-12-15	CN
2011	0100	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-636,894	000013	2016-12-15	CN
2011	0100	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-118,827	INICIAL	2014-03-25	SI
2011	C500	MEDIO AMBIENTE CRA	-125,954	000013	2016-12-15	CN
2011	I500	INTERES CRA	-186,584	000013	2016-12-15	CN
2011	S001	INTERES IPU	-943,509	000013	2016-12-15	CN
2012	0100	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-778,392	000013	2016-12-15	CN
2012	C500	MEDIO AMBIENTE CRA	-129,732	000013	2016-12-15	CN
2012	I500	INTERES CRA	-152,069	000013	2016-12-15	CN
2012	S001	INTERES IPU	-1,027,042	000013	2016-12-15	CN
2013	0100	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-778,392	000013	2016-12-15	CN
2013	C500	MEDIO AMBIENTE CRA	-129,732	000013	2016-12-15	CN
2013	I500	INTERES CRA	-116,782	000013	2016-12-15	CN
2013	S001	INTERES IPU	-807,626	000013	2016-12-15	CN
2014	0100	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-9,586,134	000013	2016-12-15	CN
2014	C500	MEDIO AMBIENTE CRA	-1,597,689	000013	2016-12-15	CN

APLICACION DE PAGOS Y AJUSTES

AÑO	CODIGO	DESCRIPCION	VALOR	CPMBTE	FECHA	TIPO
2014	5001	INTERES IPU	-6,569,143	000013	2016-12-15	CN
2015	0100	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-9,873,720	000013	2016-12-15	CN
2015	C500	MEDIO AMBIENTE CRA	-1,645,620	000013	2016-12-15	CN
2015	I500	INTERES CRA	-759,720	000013	2016-12-15	CN
2015	5001	INTERES IPU	-4,558,348	000013	2016-12-15	CN
2016	0100	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-10,169,928	000013	2016-12-15	CN
2016	C500	MEDIO AMBIENTE CRA	-1,694,988	000013	2016-12-15	CN
2016	I500	INTERES CRA	-261,215	000013	2016-12-15	CN
2016	5001	INTERES IPU	-1,567,298	000013	2016-12-15	CN

SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

--- IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO ---

AÑO 2017

FECHA:2017-12-13

P-14

INFORMACION DEL PREDIO

PREDIO	CODIGO UNICO	USUARIO IMPRIME	PUNTO DE ATENCION
000300000127000		RAPV2661	1921682236

CC O NIT PROPIETARIO	PROPIETARIO	DIRECCION PREDIO
32789989	NOBMAN ROCHA YENTH CECILIA Y OTRO(S)	LA MONTANA

DIRECCION DE ENTREGA	TARIFAS: IPU	CVC	ALUMBRADO	TASA MORA VIGENTE	ACTIVIDAD	ESTRATO	COMUNA
LA MONTANA	6.50xMil	1.5xMil	3xMil	Diaria: 0.0854%			

ESTADO DE CUENTA

AÑO	CONCEPTO	AT	AVALUO	TARIFA	TIPO	LIQUIDACION	SALDO
2002	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		13,500,000	6.00	MIL	81,000	0
2003	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		13,973,000	6.00	MIL	83,838	0
2004	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		14,014,000	6.00	MIL	84,084	0
2005	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		14,364,000	6.00	MIL	86,184	0
2006	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		15,010,000	8.00	MIL	120,080	0
2007	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		15,610,000	6.50	MIL	101,465	0
2008	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		15,886,000	6.50	MIL	103,259	0
2009	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		16,680,000	6.50	MIL	108,420	0
2010	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		16,680,000	6.50	MIL	108,420	0
2011	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		10,125,000	6.50	MIL	65,813	0
2012	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		10,429,000	6.50	MIL	67,789	0
2013	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		10,429,000	6.50	MIL	67,789	0
2014	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		200,900,000	8.00	MIL	1,607,200	0
2015	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		206,927,000	8.00	MIL	1,655,416	0
2016	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		213,135,000	6.50	MIL	1,385,378	0
2017	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		219,529,000	6.50	MIL	1,426,939	1,426,939
2017	MEDIO AMBIENTE CRA					0	329,294
2017	INTERES IPU					0	233,614
2017	INTERES CRA					0	53,907
						TOTAL A PAGAR	2,043,754

HISTORICO DE PROPIETARIOS

AÑO	PROPIETARIO	DIRECCION	DES	DOCUMENTO	AREA TERR	CONSTRUIDA
2002	DONADO ARELLANO ARNALDO * * *	LA MONTANA	0	871218	67,500	0
2003	DONADO ARELLANO ARNALDO *	LA MONTANA	0	871218	67,500	0
2004	DONADO ARELLANO ARNALDO *	LA MONTANA	0	871218	67,500	0
2005	DONADO ARELLANO ARNALDO*	LA MONTANA	0	871218	67,500	0
2006	DONADO ARELLANO ARNALDO *	LA MONTANA	0	871218	67,500	0
2007	DONADO ARELLANO ARNALDO *	LA MONTANA	0	871218	67,500	0
2008	DONADO ARELLANO ARNALDO *	LA MONTANA	0	871218	67,500	0
2009	DONADO ARELLANO ARNALDO *	LA MONTANA	0	871218	67,500	0
2010	DONADO ARELLANO ARNALDO	LA MONTANA	0	871218	67,500	0
2011	DONADO ARELLANO ARNALDO	LA MONTANA	0	871218	67,500	0
2012		LA MONTANA	0	0	67,500	0
2013		LA MONTANA	0	0	67,500	0
2014	DONADO ARELLANO ARNALDO	LA MONTANA	0	871218	67,500	0
2015	DONADO NAVAS CANDELARIA	LA MONTANA	0	000000	67,500	0
2016	DONADO-NAVAS-CANDELARIA	LA MONTANA	0	0	67,500	0
2017	NOBMAN ROCHA YENTH CECILIA	LA MONTANA	0	32789989	67,500	0

HISTORICO DE PAGOS Y AJUSTES

COMBTE	DESCRIPCION	TIPO	FACTURA	FECHA	VALOR	USUARIO
000015	DONADO ARELLANO ARNALDO Y OTRO(S)	CN	001501578	2015-11-11	623,465	SPCM3536
000015	DONADO ARELLANO ARNALDO Y OTRO(S)	CN	001501579	2015-11-11	228,552	SPCM3536
000015	DONADO ARELLANO ARNALDO Y OTRO(S)	CN	001501580	2015-11-11	457,704	SPCM3536
0034335	DONADO ARELLANO ARNALDO	NI	001502669	2015-11-12	-2,536,419	SPCM3536
0034337	DONADO ARELLANO ARNALDO	NI	001502700	2015-11-12	-3,700,092	SPCM3536

	SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL --- IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO --- AÑO 2017	FECHA:2017-12-13 PAGINA: 2 DE 3

HISTORICO DE PAGOS Y AJUSTES

COMBTE	DESCRIPCION	TIPO	FACTURA	FECHA	VALOR	USUARIO

ESTADO DE ACUERDOS DE PAGO

RESOLUCION	CUOTA	VALOR CUOTA	VENCIMIENTO	VALOR PAGO	FECHA PAGO
SIN ACUERDOS	0	0	- -	0	- -
TOTALES POR ACUERDO		0		0	

CONEXIONES

PREDIO	PROPIETARIO	DIRECCION
SIN CONEXIONES		

APLICACION DE PAGOS Y AJUSTES

AÑO	CODIGO	DESCRIPCION	VALOR	CPMBTE	FECHA	TIPO
2002	0100	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-81,000	0034335	2015-11-12	NI
2002	B100	TASA BOMBERIL	-3,240	0034335	2015-11-12	NI
2002	C500	MEDIO AMBIENTE CRA	-20,250	0034335	2015-11-12	NI
2002	I109	INTERES TASA BOMBERIL	-10,551	0034335	2015-11-12	NI
2002	I500	INTERES CRA	-54,658	0034335	2015-11-12	NI
2002	I501	INTERES AREA METROPOLITANA	-72,878	0034335	2015-11-12	NI
2002	M501	AREA METROPOLITANA	-27,000	0034335	2015-11-12	NI
2002	S001	INTERES IPU	-305,240	0034335	2015-11-12	NI
2002	X376	DESCUENTO 50% INTERES IPU	152,620	0034335	2015-11-12	NI
2003	0100	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-83,838	0034335	2015-11-12	NI
2003	C500	MEDIO AMBIENTE CRA	-20,960	0034335	2015-11-12	NI
2003	I500	INTERES CRA	-56,576	0034335	2015-11-12	NI
2003	S001	INTERES IPU	-293,541	0034335	2015-11-12	NI
2003	X376	DESCUENTO 50% INTERES IPU	146,771	0034335	2015-11-12	NI
2004	0100	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-84,084	0034335	2015-11-12	NI
2004	C500	MEDIO AMBIENTE CRA	-21,021	0034335	2015-11-12	NI
2004	I500	INTERES CRA	-56,737	0034335	2015-11-12	NI
2004	S001	INTERES IPU	-271,882	0034335	2015-11-12	NI
2004	X376	DESCUENTO 50% INTERES IPU	135,941	0034335	2015-11-12	NI
2005	0100	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-86,184	0034335	2015-11-12	NI
2005	C500	MEDIO AMBIENTE CRA	-21,546	0034335	2015-11-12	NI
2005	I500	INTERES CRA	-58,156	0034335	2015-11-12	NI
2005	S001	INTERES IPU	-255,652	0034335	2015-11-12	NI
2005	X376	DESCUENTO 50% INTERES IPU	127,826	0034335	2015-11-12	NI
2006	0100	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-120,080	0034335	2015-11-12	NI
2006	C500	MEDIO AMBIENTE CRA	-22,515	0034335	2015-11-12	NI
2006	I500	INTERES CRA	-60,773	0034335	2015-11-12	NI
2006	S001	INTERES IPU	-324,124	0034335	2015-11-12	NI
2006	X376	DESCUENTO 50% INTERES IPU	162,062	0034335	2015-11-12	NI
2007	0100	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-101,465	0034335	2015-11-12	NI
2007	C500	MEDIO AMBIENTE CRA	-23,415	0034335	2015-11-12	NI
2007	I500	INTERES CRA	-55,954	0034335	2015-11-12	NI
2007	S001	INTERES IPU	-242,481	0034335	2015-11-12	NI
2007	X376	DESCUENTO 50% INTERES IPU	121,241	0034335	2015-11-12	NI
2008	0100	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-103,259	0034335	2015-11-12	NI
2008	C500	MEDIO AMBIENTE CRA	-23,829	0034335	2015-11-12	NI
2008	I500	INTERES CRA	-48,179	0034335	2015-11-12	NI
2008	S001	INTERES IPU	-208,777	0034335	2015-11-12	NI
2008	X376	DESCUENTO 50% INTERES IPU	104,389	0034335	2015-11-12	NI
2009	0100	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-108,420	0034335	2015-11-12	NI
2009	C500	MEDIO AMBIENTE CRA	-25,020	0034335	2015-11-12	NI
2009	I500	INTERES CRA	-42,308	0034335	2015-11-12	NI
2009	S001	INTERES IPU	-183,352	0034335	2015-11-12	NI

APLICACION DE PAGOS Y AJUSTES

AÑO	CODIGO	DESCRIPCION	VALOR	CPMBTE	FECHA	TIPO
2010	0100	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-103,420	000015	2015-11-11	CN
2010	C500	MEDIO AMBIENTE CRA	-25,020	000015	2015-11-11	CN
2010	I500	INTERES CRA	-35,615	000015	2015-11-11	CN
2010	S001	INTERES IPU	-154,368	000015	2015-11-11	CN
2010	X376	DESCUENTO 50% INTERES IPU	77,184	000015	2015-11-11	CN
2011	0100	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-65,813	000015	2015-11-11	CN
2011	C500	MEDIO AMBIENTE CRA	-15,188	000015	2015-11-11	CN
2011	I500	INTERES CRA	-16,907	000015	2015-11-11	CN
2011	S001	INTERES IPU	-73,273	000015	2015-11-11	CN
2011	X376	DESCUENTO 50% INTERES IPU	36,637	000015	2015-11-11	CN
2012	0100	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-67,789	000015	2015-11-11	CN
2012	C500	MEDIO AMBIENTE CRA	-15,644	000015	2015-11-11	CN
2012	I500	INTERES CRA	-12,577	000015	2015-11-11	CN
2012	S001	INTERES IPU	-64,493	000015	2015-11-11	CN
2012	X376	DESCUENTO 50% INTERES IPU	32,247	000015	2015-11-11	CN
2013	0100	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-67,789	000015	2015-11-11	CN
2013	C500	MEDIO AMBIENTE CRA	-15,644	000015	2015-11-11	CN
2013	I500	INTERES CRA	-8,307	000015	2015-11-11	CN
2013	S001	INTERES IPU	-45,372	000015	2015-11-11	CN
2013	X376	DESCUENTO 50% INTERES IPU	22,686	000015	2015-11-11	CN
2014	0100	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-145,472	000015	2015-11-11	CN
2014	0100	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-1,461,728	0034337	2015-11-12	NI
2014	C500	MEDIO AMBIENTE CRA	-27,276	000015	2015-11-11	CN
2014	C500	MEDIO AMBIENTE CRA	-274,074	0034337	2015-11-12	NI
2014	I500	INTERES CRA	-8,810	000015	2015-11-11	CN
2014	I500	INTERES CRA	-86,310	0034337	2015-11-12	NI
2014	S001	INTERES IPU	-46,994	000015	2015-11-11	CN
2014	S001	INTERES IPU	-460,414	0034337	2015-11-12	NI
2014	X376	DESCUENTO 50% INTERES IPU	230,207	0034337	2015-11-12	NI
2015	0100	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-348,184	000015	2015-11-11	CN
2015	0100	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-1,307,232	0034337	2015-11-12	NI
2015	C500	MEDIO AMBIENTE CRA	-65,285	000015	2015-11-11	CN
2015	C500	MEDIO AMBIENTE CRA	-245,106	0034337	2015-11-12	NI
2015	I500	INTERES CRA	-6,984	000015	2015-11-11	CN
2015	I500	INTERES CRA	-26,027	0034337	2015-11-12	NI
2015	S001	INTERES IPU	-37,251	000015	2015-11-11	CN
2015	S001	INTERES IPU	-138,816	0034337	2015-11-12	NI
2015	X376	DESCUENTO 50% INTERES IPU	69,408	0034337	2015-11-12	NI
2016	0100	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-1,385,378	000012	2016-09-02	CN
2016	C500	MEDIO AMBIENTE CRA	-319,703	000012	2016-09-02	CN
2016	I500	INTERES CRA	-26,547	000012	2016-09-02	CN
2016	S001	INTERES IPU	-115,039	000012	2016-09-02	CN

234
28-04-2016
10:46 AM

Barranquilla, 22 de abril de 2016

Doctor
DAVID DE CASTRO MACIA
Registrador de Instrumentos Públicos
Soledad - Atlántico
E. S. D.

ASUNTO: REMITO CD CON LA COMPLEMENTACIÓN DE LOS PREDIOS LA MONTAÑA I Y LA MONTAÑA II, MATRICULA INMOBILIARIA No. 041-53130

Con la presente, la suscrita se permite remitir muy respetuosamente, el CD que contiene la complementación de los predios "La Montaña I" y "La Montaña II" ubicados en el municipio de Soledad con matricula inmobiliaria No. 041-53130 y cédula catastrales actuales vigentes: "La Montaña I" 000300000036000 y "La Montaña II" 000300000127000, en la cual se incluye los linderos actuales de los mismos, posterior al englobe efectuado por el señor ALFONSO ELIAS MUVDI ABUFHELE, conforme a escritura pública No. 296 del 27 de febrero de 1964 de la Notaría Segunda del Circulo de Barranquilla.

Sírvase adelantar cualquier trámite administrativo, teniendo como guía la complementación que se anexa, documento que será de gran utilidad en la tarea a desarrollar.

De usted,

Atentamente,

FIDELINA ROCHA DIAZ
C.C. No. 41.346.135 Bogotá D.C.
T.P. 58736 C.S. de la J.

67

Doctor
DAVID DE CASTRO MACIA
Registrador de Instrumentos Públicos
Soledad – Atlántico
E. S. D.

REF.: Corrección presentada ante la Oficina de Registro De Instrumentos Públicos de Soledad, en el Certificado de Libertad y Tradición con Folio, de Matricula Inmobiliaria No. 041-53130, sobre los predios conocidos como "La Montaña I " y "La Montaña II" en la cual se incluye la complementación respectiva.

FIDELINA ROCHA DIAZ, Copropietaria pro-indiviso, del predio La Montaña, con matricula inmobiliaria NO. 041-53130, a continuación paso a enunciar los actos jurídicos que se celebraron con anterioridad a la adquisición del predio y que deben aparecer en el Items de la complementación, bajo los siguientes términos:

"Adquirió JOSE MIGUEL TAJÁN, por compra que le hiciera a José Encarnación Africano, José Antonio Africano, Zenón De La Hoz, Rosario María Africano y Petrona Africano, mediante la escritura No. 2159 del 11 de octubre de 1920. Los vendedores habían adquirido el bien por adjudicación en juicio de sucesión de sus finados padres: JOSE BENITO AFRICANO y JUANA DE DIOS MORENO, protocolizada en la Notaria Primera de Barranquilla, bajo el número 139 de 1919. Adquirió MIGUEL GÓMEZ HERNÁNDEZ, por venta real y efectiva que efectuó el señor JOSE MIGUEL TAJÁN, a través de la escritura pública No. 527 del 23 de noviembre de 1929, de la Notaria Tercera de Barranquilla. Adquirió GABRIEL TRAAD, por venta que le hiciera el señor MIGUEL GOMEZ HERNANDEZ, merced a la escritura No. 544 del 26 de noviembre de 1929 de la Notaria Tercera de Barranquilla. Adquirió, JACOBO TARUD, quien protocolizó diligencia de remate en un juicio especial de hipoteca, verificado en el Juzgado Primero del Circuito de Barranquilla, el 27 de octubre de 1931. La escritura de protocolización es la número 1745 del 25 de noviembre de 1931 de la Notaria Tercera de Barranquilla, participaron como acreedores los señores: ROBERTO, PABLO, PETRONA DE LA HOZ, JOSE GREGORIO OROZCO y MIGUEL CUESTA contra GABRIEL TRAAD. Adquirió ELIAS MUVDI CHAJUÁN, sirviendo de testigos instrumentales DIOGENES BACA GOMEZ y ADOLFO SANDOVAL D. por la escritura No. 1590 del 7 de diciembre de 1931 de la Notaria Segunda de Barranquilla, el señor JACOBO TARUD, realiza la venta a ELIAS MUVDI CHAJUÁN, sobre los predios "LA Montaña I y La Montaña II". Otra parte de los terrenos de la Montaña le fueron entregados en dación de pago a ELIAS MUVDI, por la escritura pública No. 698

del 26 de junio de 1941 de la Notaría Segunda de Barranquilla, al haber contraído el señor NICOLÁS M. BUERES, deuda equivalente a $1.000. Adquirió ALFONSO ELIAS MUVDI ABUFHELE, posterior al juicio de sucesión de su difunto padre ELIAS MUVDI, mediante escritura de protocolización No. 214 del 6 de febrero de 1964, de la Notaria Tercera de Barranquilla, bajo el número 155, página 493 del tomo I. La hijuela correspondiente al heredero ALFONSO ELIAS MUVDI ABUFHELE le fue adjudicada de pleno dominio en el segundo Bien y se encuentra detallada en los folios 23 y 24 del juicio de sucesión del señor ELIAS MUVDI, bajo los números de papel sellado G-11971525, su hoja reversa y la G-11971527. Adquirió ARNALDO DONADO ARRELLANA y NOELIA ESTHER DONADO CACÉRES, por venta que le hiciera ALFONSO ELIAS MUVDI ABUFHELE, sobre la totalidad del terreno llamado "La Montaña I y la Montaña II", según escritura No. 296 del 27 de febrero de 1964, se englobaron los terrenos descritos en los literales A, B y C, de la escritura últimamente citada, formando un solo globo equivalente a 63 hectáreas más 7.129 M2 y cuyos linderos son: A) un terreno o potrero situado en el punto llamado "Caño Viejo", en jurisdicción del municipio de Soledad, departamento del Atlántico, constante de doce hectáreas y un cuarto de hectárea, alinderado así: por el NORTE: con predio que fue de Matilde Alcázar, luego de José Miguel Taján y después de Jacobo Tarud, después del señor Elias Muvdi y es hoy del exponente Alfonso Muvdi Abufhele; por el SUR, con predio que fue de Petrona y Felipe De La Hoz, y es hoy de los hermanos Ferrer; por el ESTE, Caño Viejo en medio, con predios que son o fueron de los herederos de Alejandro M. Rosales y de herederos de Victor Martínez; y por el OESTE, con predios que fueron de Matilde Alcázar y de José Miguel Taján, después de Jacobo Tarud, luego del señor Elías Muvdi y hoy es del exponente Alfonso Muvdi Abufhele. B).. un potrero nombrado LA Montaña que queda a la vera del camino conocido con el mismo nombre o de Caimital, hacia el lado Oeste, que se distingue por los siguientes linderos: al Norte, con predio que fue de los herederos de Matilde Alcázar, después de Jacobo Tarud, callejón en medio, y poza llamada del Jayo, después de Elias Muvdi, predio que es hoy del exponente Alfonso Muvdi Abufhele, por Sur con predio que fue de Tomás Magri y que es o fue de Julio y Leopoldo Ferrer; por el Este, con predio que fue de Roberto De LA Hoz, después de Nicolás Bueres, luego de Elias Muvdi y hoy del Exponente Alfonso Muvdi Abufhele. C) Un potrero llamado también la Montaña, que queda junto al que se acaba de describir, por el Norte, y que tiene los siguientes linderos: por el Norte: con predio de Matilde Alcázar, después de Miguel Ángel Alcázar, hoy del doctor Diógenes Baca Gómez por el Sur, con predio que es o fue de José Miguel Taján, después de Jacob

Tarud, luego de Elías Muvdi y hoy del exponente Alfonso Muvdi Abufhele; por el Este, con terreno que fue de Roberto De La Hoz , de Nicolás Bueres, luego de

Elias Muvdi, y hoy es del exponente Alfonso Muvdi Abufhele; y por el Oeste, camino de la Montaña en medio, con predio que fue de Roberto Castro y después de Jaime Carbó y hoy es de José M. Arraut y doctor Diógenes Baca Gómez, recibiendo el bien el señor Arnaldo Donado Arrellana en la proporción de 2/3 y Noelia Esther Donado Cáceres en el restante 1/3 , siendo el folio de matrícula inmobiliaria anterior 040-176519 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, con códigos catastrales anteriores No. 00-03-001-0036 y códigos actuales vigentes 000300000036000 y el 000300000127000. Con los tres (3) terrenos que se acaban de describir en los literales A), B), y C), el exponente Alfonso Elias Muvdi Abufhele, conformó un solo globo por estar los mencionado tres (3) lotes contiguos y por consiguiente con la reunión de los tres queda el globo total de propiedad del exponente Alfonso Elias Muvdi Abufhele, con los siguientes linderos: (ver escritura 296 del 27 de febrero de 1964): por el NORTE, con predio del Doctor Diógenes Bacca Gómez, por el SUR, predios del doctor Diógenes Bacca Gómez y de Julio y Leopoldo Ferrer; por el ESTE, caño Viejo en medio, predio de los herederos de Alejandro M. Rosales y predio que es o fue de lso herederos de Víctor Martínez; y por el OESTE camino de la Montaña en medio con predio del doctor Diógenes Bacca Gómez y José María Arraut".

Con los anteriores pormenores, sírvase proceder al ingreso de la complementación en el folio de matrícula inmobiliaria No.041-53130, clarificándose de esta manera la titularidad del bien en cabeza de los hermanos: Armando Federico y Fernando Luis Nobmann Álvarez y de los sucesores del de Cujus Alberto Enrique Nobmann Álvarez, que son ellos: Fidelina Rocha Díaz (Cónyuge Sobreviviente) y herederos legalmente inscritos: Claudia Patricia, Yaneth Cecilia, Yamile Beatriz, Carol Marcela Nobmann Rocha y Carlos Alberto Nobmann Angulo (Hijo Extramatrimonial).

Agradezco actuar en consecuencia.

De usted.

Atentamente,

FIDELINA ROCHA DIAZ
C.C. No. 41.346.135 Bogotá D.C.
T.P. 58736 C.S. de la J.

P12

#3176 WK 1130813

6C 09 DE NOVIEMBRE/04

ESCRITURA PUBLICA No. ----------

TRES MIL CIENTO SETENTA Y SEIS (3.176).-

DE FECHA: NOVIEMBRE 09 - - DEL 2.004.----

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACION. ----------

CLASE DE ACTO: ELEVACION A ESCRITURA

PUBLICA DE UN TRABAJO DE PARTICION

QUE HACEN LOS DOCTORES: FIDELINA ROCHA DIAZ ----------

Y CESAR AUGUSTO LINDADO HERAS.----------

DENTRO DE LA SUCESION INTESTADA DE LA CAUSANTE: ALBERTO

ENRIQUE NOBMAN ALVAREZ.----------

En la ciudad de Barranquilla, Cabecera del Circulo Notarial del mismo nombre, Departamento del Atlántico, República de Colombia, a los Nueve- - - - - - (09) días del mes de --- NOVIEMBRE- - - del año dos mil cuatro (2.004), ante mi - - RAFAEL MARIA GUTIERREZ RODRIGUEZ, - - - - - - - - - - - - Notario Séptimo de Barranquilla, -.- - - - - - - - - - - - Comparecieron los Doctores: FIDELINA ROCHA DIAZ, vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 58.736 del Consejo Superior de la Judicatura, e identificada con cédula de ciudadania numero 41.346.135 expedida en Bogotá D.C., quien actúa en su propio nombre como cónyuge sobreviviente y en calidad de apoderada especial de las señoras: CLAUDIA PATRICIA NOBMANN ROCHA, YANETH CECILIA NOBMANN ROCHA, YAMILE BEATRIZ NOBMANN ROCHA, y CAROL MARCELA NOBMANN ROCHA.----------

Y CESAR AUGUSTO LINDADO HERAS, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 14.055 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con cédula de ciudadania No. 4.992.270 expedida en el Cerro de San Antonio (Mag.), actuando en nombre y representación como apoderado especial del Señor CARLOS ALBERTO NOBMANN ANGULO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadania No. 77.171.854 expedida

J. 941.366
I. 911.731

en Valledupar (Cesar), y dijeron: PRIMERO: El mencionado trámite fué admitido por ésta Notaría mediante Acta número 32 del 12 de Agosto del 2.004, en la cuál se ordenaron las comunicaciones y publicaciones de rigor, las que se cumplieron de la siguiente manera: 1) la del Periódico, el Heraldo, el día 19 de Agosto del 2.004; 2) La de la radio fue efectuada en la cadena Radial "LA LIBERTAD" el día 19 de Agosto del 2.004. 3) La comunicación a la Superintendencia de Notariado y Registro y DIAN fueron efectuadas mediante sendos telegramas de fecha 30 de Agosto del 2.004.------ ----------

SEGUNDO: Que el trabajo de partición y/o adjudicación que de conformidad con el decreto 902 de 1.988 se eleva: - - - - - -

Doctor:---------- - - - - - - -

RAFAEL MARIA GUTIERREZ RODRIGUEZ.---------- - - - - - - - -

NOTARIO SEPTIMO DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA (ATL) - - - - - -

E. S. D.---------- - - - - - -

ASUNTO: Trámite Notarial Sucesoral del Causante ALBERTO ----

ENRIQUE NOBMAN ALVAREZ.----------

FIDELINA ROCHA DIAZ, vecina de ésta ciudad, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 58.736 del Consejo Superior de la Judicatura, e identificada con cédula de ciudadanía numero 41.346.135 expedida en Bogotá D.C., quien actúa en su propio nombre como conyuge sobreviviente y en calidad de apoderada especial de las señoras CLAUDIA PATRICIA NOBMANN ROCHA, YANETH CECILIA NOBMANN ROCHA, YAMILE BEATRIZ NOBMANN ROCHA, y CAROL MARCELA NOBMANN ROCHA, mayores de edad, vecinas de esta ciudad identificadas con cédula de ciudadanía No. 32.753.743, 32.789.989, 22.466.492, y 22.647.229, expedida las tres primeras en Barranquilla (Atl.) y la última en Soledad (Atl.), en sus respectivos órdenes, en calidad de cónyuge sobreviviente, legítimos herederos del causante, y CESAR AUGUSTO LINDADO HERAS, abogado en ejercicio

----

WK 1130814

con Tarjeta Profesional No. 14.055 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con cédula de ciudadanía No. 4.992.270 expedida en el Cerro de San Antonio (Mag.), actuando en nombre y representación como apoderado especial del Señor CARLOS ALBERTO NOBMANN ANGULO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.17[illegible] expedida en Valledupar (Cesar), hijo extramatrimonial del causante, respetuosamente manifestamos a usted que por medio del presente escrito presentamos solicitud para iniciar el proceso de liquidación notarial de la sucesión intestada y de la Sociedad Conyugal, del causante Señor ALBERTO ENRIQUE NOBMAN ALVAREZ, (q.e.p.d.), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 17.077.574 expedida en Bogotá, D.C. y como consecuencia del mismo se solemnice a través de la respectiva escritura pública de conformidad con el decreto 902 de 1988.

HECHOS

PRIMERO.- El causante Señor ALBERTO ENRIQUE NOBMAN ALVAREZ, (q.e.p.d.), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 17.077.574 expedida en Bogotá, D.C. falleció el 16 de junio de 1.993, estando de tránsito, en la Ciudad de Bogotá, D.C., a donde fue trasladado para tratamiento médico quirúrgico hospitalario. Su último domicilio fue la ciudad de Barranquilla (Atl).

SEGUNDO.- El causante, Señor ALBERTO ENRIQUE NOBMAN ALVAREZ (q.e.p.d.), era hijo legítimo de Enrique Guillermo Nobmann Malo e Irma Alvarez Montes.

TERCERO.- El causante, Señor ALBERTO ENRIQUE NOBMAN ALVAREZ (q.e.p.d.), durante su existencia contrajo matrimonio católico con la Señora FIDELINA ROCHA DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía número 41.346.135 expedida en Bogotá

D.C., el día 10 de abril de 1.972, en la Catedral de la ciudad de Valledupar (Cesar), matrimonio debidamente inscrito en la Notaria Primera del Circulo de Valledupar (Cesar) a folio 194 del libro de matrimonios del año de 1.973, cuya copia autentica se anexa a ésta solicitud. ----------

CUARTO.- Por el hecho del matrimonio, entre los contrayentes se conformó una sociedad conyugal que se disolvió con la muerte del causante y que consecuencialmente, debe liquidarse en éste proceso. QUINTO.- De la unión antes dicha nacieron señoras(itas) CLAUDIA PATRICIA NOBMANN ROCHA, YANETH CECILIA NOBMANN ROCHA, YAMILE BEATRIZ NOBMANN ROCHA, y CAROL MARCELA NOBMANN ROCHA, quienes han otorgado poder para la presente solicitud, todas ellas llamadas a heredar los bienes dejados por el causante Señor ALBERTO ENRIQUE NOBMAN ALVAREZ (q.e.p.d.), en su calidad de hijos legitimos del mismo. -----

SEXTO.- El causante Señor ALBERTO ENRIQUE NOBMANN ALVAREZ, durante su existencia, tuvo un hijo extramatrimonial con la Señora Librada Angulo De Armas, nacido el 30 de septiembre de 1.970, bautizado y conocido con el nombre de CARLOS ALBERTO NOBMANN ANGULO, cuyo nacimiento fue debidamente registrado 13 de junio de 1.983 a folio No. 7962156, en ese entonces, de la Notaria Unica del Circulo de Valledupar (Cesar), hoy Notaria Primera del mismo Circulo Notarial. (ver anexo copia autentica del folio).----------

SEPTIMO.- Las Señora FIDELINA ROCHA DIAZ, conyuge sobreviviente del causante y sus hijas CLAUDIA PATRICIA NOBMANN ROCHA, YANETH CECILIA NOBMANN ROCHA, YAMILE BEATRIZ NOBMANN ROCHA, y CAROL MARCELA NOBMANN ROCHA, asi como el Señor CARLOS ALBERTO NOBMANN ANGULO, legitimos herederos son todos mayores de edad, personas plenamente capaces, quienes obran de común acuerdo en la solicitud de la presente liquidación herencial. ---------- -------

OCTAVO.- Se trata de una sucesión intestada, donde no

WK 1130815

existiendo testamento, ni donaciones, corresponde a nuestros representados el ciento por ciento de los bienes que conforman el activo de la herencia, en la proporción correspondiente a cada uno de ellos. ----------

NOVENO.- Las señoras(itas) CLAUDIA PATRICIA NOBMANN ROCHA, YANETH CECILIA NOBMANN ROCHA, YAMILE BEATRIZ NOBMANN ROCHA, y CAROL MARCELA NOBMANN ROCHA, así como el Señor CARLOS ALBERTO NOBMANN ANGULO, herederos legítimos del causante aceptan la herencia con beneficio de inventario; y la señora FIDELINA ROCHA DIAZ, cónyuge sobreviviente del causante, opta por gananciales.----------

DECIMO.- El día 27 de Diciembre de 1.993 el señor CARLOS ALBERTO NOBMANN ANGULO, heredero del causante, recibió como anticipo de su cuota herencial un bien mueble, representado en un automóvil particular, marca Renault 18, modelo 86, línea GTX, color blanco, motor M005762, chasis 60203435, con placas PB 6622 y amparado por el manifiesto de aduana No.4368 de Junio de 1.986. Avaluado según el mercado del usado en $5.000.000.oo.---------- ------

DECIMO PRIMERO.- Se pretende con la presente liquidar la sociedad conyugal y la herencia respecto de la cónyuge sobreviviente y los herederos respectivamente. -- - - - - -

DECIMO SEGUNDO.- Las señoras(itas) CLAUDIA PATRICIA NOBMANN ROCHA YANETH CECILIA NOBMANN ROCHA, YAMILE BEATRIZ NOBMANN ROCHA, y CAROL MARCELA NOBMANN ROCHA, así como el Señor CARLOS ALBERTO NOBMANN ANGULO, herederos legítimos del causante, han conferido poder especial, amplio y suficiente para iniciar, desarrollar y culminar el proceso de liquidación de la herencia del Señor ALBERTO ENRIQUE NOBMANN ALVAREZ (q.e.p.d.), con facultades expresas para convenir el inventario y avalúo, realizar el trabajo de partición y

suscribir la correspondiente escritura pública que ponga fin al trámite de liquidación sucesoral, y la señora FIDELINA ROCHA DIAZ, cónyuge sobreviviente del causante, por ser abogada en ejercicio, se representa asimismo.----------

DECIMO TERCERO- Se deja expresa constancia, y declaramos, que en fecha 2 de noviembre de 1.995, el doctor **CESAR AUGUSTO LINDADO HERAS,** identificado con cédula de ciudadania No. 4.992.270 expedida en el Cerro de San Antonio (Magdalena), abogado en ejercicio, y en representación del Señor CARLOS ALBERTO NOBMANN ANGULO, presentó demanda tendiente a la liquidación Sucesoral, Judicial, de la masa herencial dejada por el causante Señor ALBERTO ENRIQUE NOBMANN ALVAREZ (q.e.p.d.), proceso que conoció y viene conociendo el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA en donde se encuentra Radicado Bajo el No. 18-786, no obstante ánimo conciliatorio de la cónyuge sobreviviente y demás legitimarios, se recurre a la liquidación de la masa herencial, por mutuo acuerdo ante Notario Público, a fin de tramitar como en efecto lo estamos solicitando, la liquidación sucesoral de la misma.----------

I. ACERVO HEREDITARIO.----------

Según el inventario de avalúo el monto de los activos es **DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS ($290.860.000.oo) MONEDA CORRIENTE** y como se dijo en el punto correspondiente, no hay pasivos, en consecuencia, los bienes propios del activo son los siguientes: **PARTIDA PRIMERA.-** El ciento (100%) por ciento de un globo de terreno de cuarenta y nueve (49 Hect.) hectáreas, ubicado en el municipio de Malambo (Atl), conocido con el nombre EL SOCORRO, con los siguientes linderos: **NORTE,** Doscientos noventa y cinco metros (295), camino en medio que conduce a Malambo frente a predio que es o fue de Roberto Chain e hijos, hacienda "Santa Rita"; **SUR:** Doscientos dieciseis metros (216), carreteable en medio

WK 1130816

que de Caracoli conduce a Polonuevo, linda con predios de Federito Nobmann y del exponente comprador; ESTE: partiendo de un punto sobre el lindero norte que es el camino que se dirige a Malambo, en una línea de extensión de setecientos cuarenta y seis metros (746), de este extremo en línea quebrada de ciento doce metros (112), hasta dar con el arroyo Malambito" y de este extremo en una extensión en línea recta de setecientos doce metros (712), hasta dar con el lindero Sur, que es el carreteable que va de Caracoli a Polonuevo, con predios hoy de Jaime Rueda Guarin & compañia Ltda; ESTE partiendo del lindero norte en una línea recta y luego con una curva al final en extensión de setecientos cuarenta y ocho metros con sesenta centimetros (748.60) y de este extremo de la curva al final en extensión de seiscientos cuarenta y dos metros (642), hasta dar con el lindero Sur, que es el carreteable de Caracoli a Polonuevo, linda con predios que son de Zacarias Marchea y Néstor Ponton. Este bien fue adquirido por el causante, por compra a las señoras LIDIA CLEOTILDE MARTINEZ DE LA HOZ Y LILIANA MARTINEZ DE MELGUIZO, mediante E.P. No. 3492 de fecha 31 de diciembre de 1.982 de la Notaria Tercera del Circulo Notarial de Barranquilla (Atl.), identificado con folio de matricula No. 040-169897 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla (Atl.). Este inmueble tiene el registro catastral No. 00020000411000 y un avaluó de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE $159.789.000.oo .----------

PARTIDA SEGUNDA.- La tercera parte (1/3) proindivisa, de un globo de terreno de mayor extensión, con ciento trece (113 Hect.) hectáreas más cinco mil metros (5.000 mts2) ubicado en el municipio de Malambo (Atl), conocido con el nombre LA

MONTAÑA., con los siguientes linderos: Tomando como punto de partida numero uno, el ángulo casi recto formado por los lados NORESTE, se sigue la dirección SUROESTE, en línea recta con una extensión de mil seiscientos sesenta y tres metros con treinta centímetros (1.663.30), al punto tres, linda con predios que son o fueron de José A. Emiliani, hoy de Rafael De Castro y con parte del predio que fue de Braulio Donado, hoy de Donlac limitada, siendo este el lado oriental; de este punto se toma en dirección hacia el OESTE, en línea quebrada Seiscientos cincuenta y siete metros con 20 centímetros (657.29), punto cinco, linda con el resto del predio que es hoy de Donlac limitada y predio que fue de Ricardo y Manuel José Fontalvo, hoy de José García Daza, lado SUR; de este punto se toma la dirección hacia el NORTE, en extensión de setecientos cincuenta y nueve metros con veinte centímetros (759.20) punto siete, con predio que es hoy de Zenia R. Quintero de Carrillo y parte del predio que es hoy en parte de Edgardo Ochoa y luego mirando hacia el ESTE, una línea recta de cientos setenta y tres metros (173), punto ocho, linda con predio de Edgardo Ochoa Ochoa, se sigue en dirección hacia el NORTE en línea semiquebrada en una extensión de trescientos ochenta y tres metros con cincuenta centímetros (383.50), punto doce, linda con predio de Ricardo y José Fontalvo S; de este punto formando ángulo casi recto hacia el ESTE, en una extensión de trescientos sesenta y siete metros (367), punto trece, manga en medio con predio que se reserva el vendedor, para formar un ángulo recto hacia el NORTE, en extensión de quinientos treinta y cuatro metros (534), punto catorce, linda con predio que se reserva el vendedor y de este punto en ángulo casi recto hacia el lado oriental, en una extensión de seiscientos sesenta y tres metros con ochenta centímetros (663.80), punto uno, manga La Pica de Sarmiento en medio con predios que hoy son de Liliana

WK 1130817

Martinez Vda. De Melguizo y Lydis Martinez De La Hoz y asi se llega al punto inicial o de partida.----------

Este inmueble fue adquirido por el causante de manera proindivisa, por compra al señor SANTIAGO MARTINEZ MIEBLES mediante E. P. No. 2728 de fecha 1 de diciembre de 1.985 de la Notaria Tercera del Circulo Notarial de Barranquilla (Atl.), identificado con folio de matricula No. 040-119628 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla (Atl.). Este inmueble tiene la referencia catastral No. 00020000023000 y un avaluo (1/3parte) de SESENTA Y UN MILLONES CIENTO TREINTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 61.130.000.oo).----------

PARTIDA TERCERA.- La tercera parte (1/3) proindivisa de un globo de terreno de mayor extensión de 8 hectáreas, conocido con el nombre de CAINITAL, con los siguientes linderos. Por el NORTE, mide trescientos sesenta metros (360) y linda con predio que es o fue de Manuel Campo Herrera; por el SUR, mide trescientos noventa metros (390) y linda con predio que es o fue de Carla Florián, por el ESTE, mide Ochenta y nueve metros (89), linda callejón en medio, con predio que es o fue de los hermanos Pedro Sebastián Dyola y por el OESTE, mide ciento venta metros (120), linda con predio que es o fue de Manuel Campo Herrera ubicado en el municipio de Soledad (Atl.), el cual fue adquirido por el causante de manera pro indivisa, por compra a la señora MANUELA DE JESUS AREVALO FLORIAN, mediante E.P. No. 2.104 de Septiembre 9 de 1.980 de la Notaria Única del Circulo Notarial de Soledad, con folio de matrícula No. 040-106394 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla (Atl.) Correspóndele al causante la tercera (1/3) parte del inmueble, ó sea 2 hectáreas 6.666 metros,

Este inmueble tiene la referencia catastral No. 000100000078000 y un avaluó (1/3 parte) de TRES MILLONES DIECISEIS MIL PESOS ($3.016.000.oo) MONEDA CORRIENTE. - - - -

PARTIDA CUARTA.-La tercera parte (1/3) proindivisa de un globo de terreno de mayor extensión de ochenta y ocho (88 hectáreas), hectáreas, ubicado en jurisdicción del Municipio de Soledad (Atl.), conocido con el nombre de SAN ISIDRO, con los siguientes linderos: NORTE: con porción de este mismo terreno y con el nombre de los "Tendales" que fue adjudicado al señor Francisco M. Racedo, en la liquidación de la sociedad Ferrer Racedo y Cia.. Ltda; SUR: con predios que fueron o son de Alberto Racedo; por el ESTE: en parte con el brazuelo de la isla de Cabica y en parte con la Isla Nueva porción del mismo terreno y OESTE: con terrenos de la Honda, porción del mismo terreno y en parte con la Cienaga de la Bahia, el cual fue adquirido por el causante de manera pro indiviso, por compra al señor GABRIEL DE ALBA SANDOVAL, mediante E. P. No. 1050 de fecha 29 de marzo de 1.988 de la Notaria Única del Circulo Notarial de Soledad, con folio de matricula No. 040-37375 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla (Atl.). Correspóndele al causante la tercera parte del inmueble, o sea 29 hectáreas 3.333 metros. Este inmueble tiene la referencia catastral No.000300000029000 y un avaluó (1/3 parte) de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS ---------- - - -

($14.927.000.oo) MONEDA CORRIENTE.---------- - - -

PARTIDA QUINTA.-La tercera parte (1/3) proindivisa de un globo de mayor extensión de 4 hectáreas, 5.000 metros cuadrados conocido con el nombre de LA FORTUNA, ubicado en jurisdicción del Municipio de Soledad (Atl.), con los siguientes linderos: NORTE: trescientos sesenta metros (360) poco mas o menos; linda con predios que es o fue de Alberto Racedo; SUR: cuatrocientos cincuenta metros (450) poco mas o

WK 1130818

menos y linda con terrenos que son o fueron de José María Arraut, ESTE: ochenta y ocho metros (88) poco mas o menos y linda con brazuelo del rio Magdalena Cabica y por el OESTE: mide ciento setenta y ocho metros (178) poco mas o menos y linda con terrenos que son o fueron de José María Arraut, el cual fue adquirido por el causante de manera pro indivisa, por compra a JOSEFA MARIA VILORIA DE DONADO, mediante E. P. No. 506 de fecha 5 de febrero de 1.990r de la Notaria Unica del Circulo Notarial de Soledad, con folio de matricula No. 040-2913 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla (Atl) Correspóndele al causante la tercera parte del inmueble, o sea 1 hectáreas 5.000 metros cuadrados. Este inmueble tiene la referencia catastral No.000300000031000 y un avaluó (1/3 parte) de UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($1.273.333.oo) MONEDA CORRIENTE. - - - - - - -

PARTIDA SEXTA.-La tercera parte (1/3) proindivisa de un globo de terreno de mayor extensión de 34 hectáreas, conocido con el nombre POTRERO NUEVO, ubicado en jurisdicción del Municipio de Soledad (Atl.), con los siguientes linderos: Por el NORTE, con predios que son o fueron de Arnaldo Donado, en dos partes distintas y de Alejandro Rosales; por el primer lado ESTE, con el caño llamado viejo; por el SUR, camino en medio, con brazuelo del rio Magdalena; por el OESTE, camino La Montaña de por medio con Julio y Leopoldo Ferrer y otro lado ESTE, con predio de Luis Ramón Arraut. Este inmueble fue adquirido por el causante de manera proindivisa por compra al señor CRISTOBAL ALFONSO DIAZ MANTILLA, mediante E.P. No. 2999 de fecha 31 de diciembre de 1.990 de la Notaria Segunda del Circulo Notarial de Barranquilla (Atl.), identificado con folio de matricula No. 040-0121662 de la Oficina de Registro

de Instrumentos Públicos de Barranquilla (Atl.). Correspóndele al causante la tercera parte (1/3) del inmueble, o sea 11 hectáreas 3.333 metros cuadrados. Este inmueble tiene la referencia catastral No. 00030000000035000 y un avaluó (1/3 parte) de SEIS CUATROCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($6.401.333.oo) MONEDA CORRIENTE.----------

PARTIDA SEPTIMA.- La tercera parte (1/3) de un globo de terreno de mayor extensión de 49 hectáreas, conocido como CABICA GRANDE, ubicado en jurisdicción del Municipio de Sitionuevo (Mag) con los siguientes linderos: Primer lado NOROESTE, 655 metros, en otro 410 metros, en otro lado 72 metros, con terreno de José María Arraut, el segundo lado ESTE, mide 335 metros, con el mismo terreno de José María Arraut, en otro lado 495 metros, con los sucesores del doctor Francisco Carbonell G.; en el primer lado DESTE, mide 124 metros, con terreno de Ana de Cera; otro lado pequeño NORTE, mide 106 metros, con Pedro Barraza; por otro lado SUR, 296 metros, con terreno de los sucesores de Manuel Montalvo; por el SUR, con el terreno de de José M. Pedraza; por el lado NOROESTE, en una distancia de 500 metros, con brazuelo del rio Magdalena, hasta llegar el punto de partida, el cual fue adquirido por el causante de manera proinndivisa , por compra del 50%, equivalente a 24 hectáreas, 5.000 metros cuadrados, a la señora LILIANA FONTALVO CLARO Y OTROS, mediante E. P. No. 4200 de fecha 31 de diciembre de 1.993 de la Notaria Primera del Circulo Notarial de Barranquilla (Atl.), --- identificado con folio de matricula No. 228-0001381 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sitio nuevo (Mag). Correspondiéndole al causante la tercera parte del inmueble, o sea 8 hectáreas 1.666 metros cuadrados. Este inmueble tiene la referencia catastral No. 004-001-020 y un avaluó (1/3 parte) de UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL

WK 1130819

PESOS ($1.583.000.oo) MONEDA CORRIENTE.

PARTIDA OCTAVA.- La tercera parte (1/3) de un globo de terreno de 72 hectáreas 8.065 metros cuadrados, conocido como MOSQUITERO, ubicado en jurisdicción del Municipio de Malambo (Atl.) con los siguientes linderos: Por el ESTE, tomando como punto de partida la esquina SURESTE del terreno, con la isla de la señora Francia de Niebles, caño en medio (antiguo brazuelo del rio Magdalena), en una linea bastante quebrada con rumbo al NORESTE, en una extensión de cuatrocientos noventa y ocho metros (498), de este punto y por su tercer lado ESTE, con el brazuelo del Rio Magdalena, en una extensión de seiscientos treinta metros (630), por el NORTE, con predio de Alberto Racedo, antes Rafael Jinete, en una extensión de trescientos cuarenta cinco metros (345), también por el NORTE con terrenos del señor Ferrer, que antes pertenecieron a Tomas Magri, en el antiguo "Caño Covado", hoy de Alberto Racedo, en una extensión de seiscientos sesenta metros (660), asi como también por el NORTE en una extensión de doscientos noventa metros (290) con la ciénaga o "Bahia de Mosquitero" y se llega con la anterior medida extremo NORDESTE del terreno. Por el DESTE, con Bahia de Mosquitero, por el SURDESTE, con la Bahia de Mosquitero, en una extensión de mil ochenta metros (1.080), por su segundo lado SURDESTE, con predio que fue de Delia de Dios Ucros, en linea quebrada de tres lados; la primera de ciento treinta y cinco metros (135); la segunda de seis ciento cuarenta metros (640) y la tercera de ciento treinta metros (130). Por el SUR, manga en medio, con terreno que fueron de Pedro Donado, después, Manuel Campo H., hoy de los hermanos Ucros, en una extensión de cincuenta y cinco metros (55). Se llega con la medida inmediatamente anotada, al vértice SURESTE del terreno, o sea

al punto de partida tomado en esta alinde ración, quedando así cerrado el poligono, el cual fue adquirido por el causante de manera proindivisa, por compra al señor JOSE MARIA ARRAUT BLANCO, mediante E. P. No. 54 de fecha 24 de febrero de 1.978 de la Notaria Unica de Soledad (Atl.), identificado con folio de matrícula No. 040-58652 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla (Atl.) Correspóndele al causante la tercera parte del inmueble, o sea 24 hectáreas 2.021 metros cuadrados. Este inmueble tiene la referencia catastral No.00010000000125000 y un avaluó (1/3 parte) de VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA ($27.915.333.oo) CORRIENTE. ---------- - - - - -

PARTIDA NOVENA.- La tercera parte (1/3) de un globo de 55 hectáreas 2.500 metros cuadrados, conocido como LA MONTAÑA, ubicado en el municipio de Soledad (Atl), con los siguientes linderos: Por el NORTE, con predio que es o fue del doctor Diógenes Baca Gómez, por el SUR: Predios que son o fueron del doctor Diógenes Baca Gómez y de Julio y Leopoldo Ferrer, por el ESTE, caño viejo en medio, con predio que son o fueron de los herederos de Alejandro M. Rosales y predio que es o fue de los herederos de Victor Martinez y por el OESTE, camino de la Montaña en medio, con predio que es o fue del doctor Diógenes Baca Gómez y de Jose Maria Arraut, el cual fue adquirido por el causante de manera proindivisa, por compra al señor ARNALDO DONADO ARELLANA Y NOELIA ESTHER DONADO CACERES, mediante E. P. No. 1020 de fecha 25 de Marzo de 1.988 de la Notaria Única del Circulo Notarial de Soledad (Atl.), identificado con folio de matricula No. 040-176519 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla (Atl.). Correspóndele al causante la tercera parte del inmueble, o sea 18 hectáreas 4.166 metros cuadrados. Este inmueble tiene la referencia catastral No.

WK 1130820

0003000000036000 y un avaluó (1/3 parte) de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL ($9.908.000.oo) MONEDA CORRIENTE PARTIDA DECIMA.- Un bien mueble representado por un automóvil particular, marca Renault, modelo 86, línea GTX, color blanco, motor M005762, chasis 60203435, con placas PBB 6622 y amparado por el manifiesto de aduana No. 4368 de Junio de 1.986. Este bien tiene un valor de CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000.oo) MONEDA CORRIENTE. ----------

II.-LIQUIDACION. El monto del acervo hereditario es la suma de DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS M. L. ($290.860.000.oo)el cual se asignara a - - - - la cónyuge sobreviviente y a cada uno de sus herederos legitimos en las proporciones correspondientes.----------

En consecuencia, la liquidación de los bienes es como sigue:

VALOR DE LOS BIENES INVENTARIADOS.....	$295.860.000.oo -----
PARTIDA PRIMERA.....	159.789.000.oo -
PARTIDA SEGUNDA	61.130.000.oo -
PARTIDA TERCERA	3.016.000.oo --
PARTIDA CUARTA	14.927.000.oo --
PARTIDA QUINTA	1.273.333.oo --
PARTIDA SEXTA	6.401.333.oo ---
PARTIDA SEPTIMA	1.500.000.oo --
PARTIDA OCTAVA	27.915.333.oo --
PARTIDA NOVENA	9.908.000.oo
PARTIDA DECIMA	5.000.000.oo -
SUMAS A DISTRIBUIR	$ 290.860.000.oo

III).-DISTRIBUCIÓN DE HIJUELAS: PRIMERA HIJUELA: A la señora FIDELINA ROCHA DIAZ, en calidad de cónyuge sobreviviente, le corresponde la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS M.L ($142.930.000.oo), para pagársela se le adjudican los siguientes bienes: -_-_-_-_-_-

A).- Se le adjudica, de manera proindivisa, el cincuenta (50%) por ciento de un globo de terreno de cuarenta y nueve (49 Hect.), hectáreas ubicado en el municipio de Malambo (Atl), descrito en la PARTIDA PRIMERA DEL INVENTARIO, conocido con el nombre EL SOCORRO, ubicado en jurisdicción del Municipio de Malambo (Atl.), con los siguientes linderos: NORTE, Doscientos noventa y cinco metros (295), camino en medio que conduce a Malambo frente a predio que es o fue de Roberto Chain e hijos, hacienda "Santa Rita", SUR, Doscientos dieciséis metros (216), carreteable en medio que de Caracoli conduce a Polonuevo, linda con predios de Federico Nobmann y del exponente comprador; ESTE, partiendo de un punto sobre el lindero norte que es el camino que se dirige a Malambo, en una línea de extensión de setecientos cuarenta y seis metros (746), de este extremo en línea quebrada de ciento doce metros (112), hasta dar con el arroyo "Malambito" y de este extremo en una extensión en línea recta de setecientos doce metros (712), hasta dar con el lindero Sur, que es el carreteable que va de Caracoli a Polonuevo , con predios hoy de Jaime Rueda Guarin & compañia Ltda..; y OESTE partiendo del lindero norte en una línea recta y luego con una curva al final en extensión de setecientos cuarenta y ocho metros con sesenta centimetros (748.60) y de este extremo de la curva al final en extensión de seiscientos cuarenta y dos metros (642), hasta dar con el lindero Sur, que es el carreteable de Caracoli a Polonuevo, linda con predios que son de Zacarías Marchea y Néstor Ponton. Este bien fue adquirido por el causante, de manera proindivisa, por compra a las señoras LIDIA CLEOTILDE MARTINEZ DE LA HOZ Y LILIANA MARTINEZ DE MELGUIZO, mediante E.P. No. 3492 de fecha 31 de diciembre de 1.982 de la Notaría Tercera del Círculo Notarial de Barranquilla (Atl.), identificado con folio de matrícula No. 040-169897 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

WK 1130821

de Barranquilla (Atl.). Este inmueble tiene el registro catastral No. 0002000000411000. ----------

Valor de éste bien (50%) es la suma de $79.894.500, oo.----------

B).- El cincuenta (50%) por ciento de manera proindiviso, de una tercera (1/3) parte proindivisa de un inmueble de mayor extensión de ciento trece (113 Hects.) más cinco mil (5.000 mts2) metros cuadrados), conocido con el nombre LA MONTAÑA, ubicado en jurisdicción del municipio de Malambo (Atl) descrito en la PARTIDA SEGUNDA DEL INVENTARIO, con los siguientes linderos: Tomando como punto de partida numero uno, el ángulo casi recto formado por los lados NORESTE, se sigue la dirección SUROESTE, en línea recta con una extensión de mil seiscientos sesenta y tres metros con treinta centimetros (1.663.30), al punto tres, linda con predios que son o fueron de José A. Emiliani, hoy de Rafael De Castro y con parte del predio que fue de Braulio Donado, hoy de Donlac limitada, siendo este el lado oriental; de este punto se toma en dirección hacia el DESTE, en línea quebrada Seiscientos cincuenta y siete metros con 20 centimetros (657.29), punto cinco, linda con el resto del predio que es hoy de Donlac limitada y predio que fue de Ricardo y Manuel José Fontalvo, hoy de José Garcia Daza, lado SUR; de este punto se toma la dirección hacia el NORTE, en extensión de setecientos cincuenta y nueve metros con veinte centimetros (759.20) punto siete, con predio que es hoy de Zenia R. Quintero de Carrillo y parte del predio que es hoy en parte de Edgardo Ochoa y luego mirando hacia el ESTE, una linea recta de cientos setenta y tres metros (173), punto ocho, linda con predio de Edgardo Ochoa Ochoa, se sigue en dirección hacia el NORTE en linea semiquebrada en una extensión de trescientos ochenta y tres metros con cincuenta

centimetros (383.50). punto doce. linda con predio de Ricardo y José Fontalvo. S; de este punto formando ángulo casi recto hacia el ESTE, en una extensión de trescientos sesenta y siete metros (367). punto trece. manga en medio con predio que se reserva el vendedor, para formar un ángulo recto hacia el NORTE, en extensión de quinientos treinta y cuatro metros (534). punto catorce. linda con predio que se reserva el vendedor y de este punto en ángulo casi recto hacia el lado oriental , en una extensión de seiscientos sesenta y tres metros con ochenta centimetros (663.80), punto uno, manga La Pica de Sarmiento en medio con predios que hoy son de Liliana Martinez Vda. De Melguizo y Lydis Martinez De La Hoz y así se llega al punto inicial o de partida. Este inmueble fue adquirido por el causante de manera pro indivisa, por compra al señor SANTIAGO MARTINEZ NIEBLES, mediante E. P. No. 2728 de fecha 13 de diciembre de 1.985 de la Notaria Tercera del Circulo Notarial de Barranquilla (Atl.), identificado con folio de matricula No. 040-119628 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla (Atl.). Este inmueble tiene la referencia catastral No. 00020000023000 ---

Valor de éste bien (50% de la 1/3 parte) es la suma de.....$30.565.000.oo.- - - - - -

C).- Se le adjudica el 50% de manera proindivisa ,de una 1/3 parte proindivisa de un globo de mayor extensión de 8 hectáreas, conocido con el nombre de CAIMITAL, ubicado en el municipio de Soledad (Atl), descrito en la PARTIDA TERCERA DEL INVENTARIO, con los siguientes linderos. Por el NORTE, mide trescientos sesenta metros (360) y linda con predio que es o fue de Manuel Campo Herrera; por el SUR, mide trescientos noventa metros (390) y linda con predio que es o fue de Carla Florián, por el ESTE, mide Ochenta y nueve metros (89), linda callejón en medio, con predio que es o fue de los hermanos Pedro Sebastián Oyola y por el OESTE, mide

WK 1130822

ciento venta metros (120), linda con predio que es o fue de Manuel Campo Herrera ubicado en el municipio de Soledad (Atl.), el cual fue adquirido por el causante de manera proindivisa, por compra a la señora MANUELA DE JESUS RIVALD FLORIAN, mediante E.P. No. 2.104 de Septiembre 9 de 1.980 de la Notaria Única del Circulo Notarial de Soledad, con folio de matricula No. 040-1082[illegible] de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla (Atl.). Este inmueble tiene la referencia catastral No. 000100000078000.----------

Valor de este bien (50% de la 1/3 parte) es la suma de.....$1.500.000.oo

D).- Se le adjudica el 50% de manera proindivisa, de una 1/3 parte proindivisa de un globo de terreno de mayor extensión de 88 hectáreas, conocido con el nombre de SAN ISIDRO, ubicado en jurisdicción del municipio de Soledad (Atl.) descrito en la PARTIDA CUARTA DEL INVENTARIO, con los siguientes linderos: NORTE: con porción de este mismo terreno y con el nombre de los "Tendales" que fue adjudicado al señor Francisco M. Racedo, en la liquidación de la sociedad Ferrer Racedo y Cia. Ltda.; SUR: con predios que fueron o son de Alberto Racedo; por el ESTE: en parte con el brazuelo de la isla de Cabica y en parte con la Isla Nueva porción del mismo terreno y OESTE: con terrenos de la Honda, porción del mismo terreno y en parte con la Cienaga de la Bahia, el cual fue adquirido por el causante de manera pro indiviso, por compra al señor GABRIEL DE ALBA SANDOVAL, mediante E.P. No. 1050 de fecha 29 de marzo de 1.988 de la Notaria Única del Circulo Notarial de Soledad, con folio de matricula No. 040-37375 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla (Atl.). Este inmueble tiene la referencia

catastral No.000300000029000.----------

Valor de este bien (1/3 parte), es la suma de..... $7.463.500.oo

E).-Se le adjudica el 50% de manera proindivisa, de una 1/3 parte proindivisa de un globo de mayor extensión de 4 hectáreas, 5.000 metros cuadrados conocido con el nombre de LA FORTUNA, ubicado en jurisdicción del Municipio de Soledad (Atl.) descrito en la PARTIDA QUINTA DEL INVENTARIO con los siguientes linderos: NORTE: trescientos sesenta metros (360) poco mas o menos; linda con predios que es o fue de Alberto Racedo; SUR: cuatrocientos cincuenta metros (450) poco mas o menos y linda con terrenos que son o fueron de José Maria Arraut, ESTE: ochenta y ocho metros (88) poco mas o menos y linda con brazuelo del rio Magdalena o Cabica y por el OESTE: mide ciento setenta y ocho metros (178) poco mas o menos y linda con terrenos que son o fueron de José Maria Arraut. El cual fue adquirido por el causante de manera pro indivisa, por compra a JOSEFA MARIA VILORIA DE DONADO, mediante E. P. No. 506 de fecha 5 de febrero de 1.990r de la Notaria Unica del Circulo Notarial de Soledad, con folio de matrícula No. 040-2913 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla (Atl.). Este inmueble tiene la referencia catastral No.000300000031000. --- - — -- — - -

Valor de este bien, es la suma de..... $636.666.oo - - - -

F).- Se le adjudica el 50% de manera proindivisa de una 1/3 parte proindivisa de un globo de terreno de mayor extensión de 34 hectáreas, conocido con el nombre POTRERO NUEVO, ubicado en jurisdicción del Municipio de Soledad (Atl.) descrita en la PARTIDA SEXTA DEL INVENTARIO con los siguientes linderos: Por el NORTE, con predios que son o fueron de Arnaldo Donado, en dos partes distintas y de Alejandro Rosales; por el primer lado ESTE, con el caño

WK 1130823

llamado viejo: por el SUR, camino en medio, con brazuelo del rio Magdalena; por el OESTE, camino La Montaña de por medio con Julio y Leopoldo Ferrer y otro lado ESTE, con predio de Luis Ramón Arraut. Este inmueble fue adquirido por el causante de manera proindivisa por compra al señor CRISTOBAL ALFONSO DIAZ MANTILLA, mediante E.P. No. 2999 de fecha 31 de diciembre de 1.990 de la Notaria Segunda del Circulo Notarial de Barranquilla (Atl.), identificado con folio de matrícula No. 040-0121682 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla (Atl.).-------

Este inmueble tiene la referencia catastral No. 00030000035000.----------

Valor de este bien en la suma de.....$3.200.666.oo

G) Se le adjudica el 50% de manera proindivisa, de una 1/3 parte proindivisa de un globo de terreno de mayor extensión de 49 hectáreas, conocido como CABICA GRANDE, ubicada en jurisdicción del municipio de Sitionuevo (Mag),descrito en la PARTIDA SEPTIMA DEL INVENTARIO con los siguientes linderos: Primer lado NOROESTE, 655 metros, en otro 410 metros, en otro lado 72 metros, con terreno de José Maria Arraut, el segundo lado ESTE, mide 335 metros, con el mismo terreno de José Maria Arraut, en otro lado 498 metros, con los sucesores del doctor Francisco Carbonell G; en el primer lado OESTE, mide 124 metros, con terreno de Ana de Cera; otro lado pequeño NORTE, mide 106 metros, con Pedro Barraza; por otro lado SUR, 296 metros, con terreno de los sucesores de Manuel Montalvo; por el SUR, con el terreno de de José M. Pedraza; por el lado NOROESTE, en una distancia de 500 metros, con brazuelo del rio Magdalena, hasta llegar al punto de partida, el cual fue adquirido por el causante de manera proindivisa , por compra

del 50%, equivalente a 24 hectareas, 5.000 metros cuadrados, a la señora LILIANA FONTALVO CLARO Y OTROS, mediante E. P. No. 4200 de fecha 31 de diciembre de 1.993 de la Notaria Primera del Circulo Notarial de Barranquilla (Atl.), identificado con folio de matricula No. 228-0001381 de la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Sitio nuevo (Mag).. Este inmueble tiene la referencia catastral No. 004-001-020.----------

Valor de este bien es la suma de..... $ 750.000.oo ----

H) Se le adjudica el 50% de manera proindivisa, de 1/3 parte proindivisa de un globo de terreno de 72 hectareas 6.065 metros cuadrados, conocido como MOSQUITERO, ubicado en jurisdicción del municipio de Malambo (Atl.) descrito en la PARTIDA OCTAVA DEL INVENTARIO con los siguientes linderos: Por el ESTE, tomando como punto de partida la esquina SURESTE del terreno, con la isla de la señora Francia de Niebles, caño en medio (antiguo brazuelo del rio Magdalena), en una linea bastante quebrada con rumbo al NORESTE, en una extensión de cuatrocientos noventa y ocho metros (498), de este punto y por su tercer lado ESTE, con el brazuelo del rio Magdalena, en una extensión de seiscientos treinta metros (630), por el NORTE, con predio de Alberto Racedo, antes Rafael Jinete, en una extensión de trescientos cuarenta cinco metros (345), también por el NORTE con terrenos del señor Ferrer, que antes pertenecieron a Tomas Magri. en el antiguo "Caño Covado", hoy de Alberto Racedo, en una extensión de seiscientos sesenta metros (660), así como también por el NORTE en una extensión de doscientos noventa metros (290) con la ciénaga o "Bahia de Mosquitero" y se llega con la anterior medida extremo NORDESTE del terreno. Por el OESTE, con Bahia de Mosquitero, por el SUROESTE, con la Bahia de Mosquitero, en una extensión de mil ochenta metros (1.080), por su

WK 1130824

segundo lado SUROESTE, con predio que fue de Delia de Dios Ucros, en línea quebrada de tres lados; la primera de ciento treinta y cinco metros (135); la segunda de seis ciento cuarenta metros (640) y tercera de ciento treinta metros (130). Por el SUR, manga en medio, con terreno que fueron de Pedro Donedo, después, Manuel Campo H. y los hermanos Ucros, en una extensión de cincuenta y cinco metros (55). Se llega con la medida inmediatamente anotada, al vértice SURESTE del terreno, o sea el punto de partida tomado en esta alinde ración, quedando así cerrado el polígono, el cual fue adquirido por el causante de manera proindivisa, por compra al señor JOSE MARIA ARRAUT BLANCO, mediante E. P. No. 54 de fecha 24 de febrero de 1.978 de la Notaría Única de Soledad (Atl.), identificado con folio de matrícula No. 040-58852 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla (Atl.) Este inmueble tiene la referencia catastral No. 00010000012500 0 - - - -

Valor de este bien es la suma de..... $ 13.957.666,00

I) Se le adjudica el 50% de manera proindivisa, de la 1/3 parte de un globo de 55 hectáreas 2.500 metros cuadrados, conocido como LA MONTAÑA, ubicado en jurisdicción del Municipio de Soledad (Atl.) descrito en la PARTIDA NOVENA DEL INVENTARIO, ubicado en el municipio de Soledad (Atl), con los siguientes linderos: Por el NORTE, con predio que es o fue del doctor Diógenes Baca Gómez, por el SUR: Predios que son o fueron del doctor Diógenes Baca Gómez y de Julio y Leopoldo Ferrer, por el ESTE, caño viejo en medio, con predio que son o fueron de los herederos de Alejandro M. Rosales y predio que es o fue de los herederos de Victor Martínez y por el OESTE, camino de la Montaña en medio, con predio que es o

fue del doctor Diógenes Baca Gómez y de Jose Maria Arraut., el cual fue adquirido por el causante de manera proindivisa, por compra al señor ARNALDO DONADO ARELLANA Y NOELIA ESTHER DONADO CACERES, mediante E. P. No. 1020 de fecha 25 de Marzo de 1.988 de la Notaria Única del Circulo Notarial de Soledad (Atl.), identificado con folio de matricula No. 040-176519 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla (Atl.). Este inmueble tiene la referencia catastral No.00030000000036000 — — — — — — —

Valor de este bien es la suma de..... $ 4.954.000.oo

SEGUNDA HIJUELA: A la señora CLAUDIA PATRICIA NOBMANN ROCHA, en calidad de hija legitima del causante, le corresponde la suma de VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M.L. ($28.586.000.oo) para pagársela se le adjudican los siguientes bienes: A). Se le adjudica, de manera proindiviso, el 18% de un globo de terreno de cuarenta y nueve (49 Hect.) hectáreas ubicado en el municipio de Malambo (Atl), descrito en la PARTIDA PRIMERA DEL INVENTARIO, conocido con el nombre EL SOCORRO, con los siguientes linderos: NORTE, Doscientos noventa y cinco metros (295), camino en medio que conduce a Malambo frente a predio que es o fue de Roberto Chain e hijos, hacienda "Santa Rita". SUR, Doscientos dieciséis metros (216), carreteable en medio que de Caracoli conduce a Polonuevo, linda con predios de Federico Nobmann y del exponente comprador; ESTE, partiendo de un punto sobre el lindero norte que es el camino que se dirige a Malambo, en una línea de extensión de setecientos cuarenta y seis metros (746), de este extremo en linea quebrada de ciento doce metros (112), hasta dar con el arroyo "Malambito" y de este extremo en una extensión en linea recta de setecientos doce metros (712), hasta dar con el lindero Sur, que es el carreteable que va de Caracoli a Polonuevo ,

WK 1130825

con predios hoy de Jaime Rueda Guarin & compañia Ltda..; y OESTE partiendo del lindero norte en una linea recta y luego con una curva al final en extensión de setecientos cuarenta y ocho metros con sesenta centimetros (748.60) y de este extremo de la curva al final en extensión de seiscientos cuarenta y dos metros (642), hasta dar con el lindero Sur, que es el carreteable de Caracoli a Polonuevo, linda con predios que son de Zacarias Marchea y Néstor Ponton. Este bien fue adquirido por el causante, de manera proindivisa, por compra a las señoras LIDIA CLEOTILDE MARTINEZ DE LA HOZ Y LILIANA MARTINEZ DE MELGUIZO, mediante E.P. No. 3492 de fecha 31 de diciembre de 1.982 de la Notaria Tercera del Circulo Notarial de Barranquilla (Atl.), identificado con folio de matricula No. 040-169897 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla (Atl.). Este inmueble tiene el registro catastral No. 000200000411000. ----------

Valor de éste bien (10%) es la suma de.....$15.978.000, oo.

B).- El cincuenta (10%) por ciento de manera proindivisa, de una tercera (1/3) proindivisa de un inmueble de mayor extensión de ciento trece (113 Hects.) más cinco mil (5.000 mts2) metros cuadrados,), conocido con el nombre LA MONTANA, ubicado en jurisdicción del municipio de Malambo (Atl) descrito en la PARTIDA SEGUNDA DEL INVENTARIO, con los siguientes linderos: Tomando como punto de partida numero uno, el ángulo casi recto formado por los lados NORESTE, se sigue la dirección SUROESTE, en linea recta con una extensión de mil seiscientos sesenta y tres metros con treinta centimetros (1.663.30), al punto tres, linda con predios que son o fueron de José A. Emiliani, hoy de Rafael De Castro y con parte del predio que fue de Braulio Donado,

hoy de Donlac limitada, siendo este el lado oriental; de este punto se toma en dirección hacia el OESTE, en línea quebrada Seiscientos cincuenta y siete metros con 20 centímetros (657.29), punto cinco, linda con el resto del predio que es hoy de Donlac limitada y predio que fue de Ricardo y Manuel José Fontalvo, hoy de José García Daza, lado SUR; de este punto se toma la dirección hacia el NORTE, en extensión de setecientos cincuenta y nueve metros con veinte centímetros (759.20) punto siete, con predio que es hoy de Zenia R. Quintero de Carrillo y parte del predio que es hoy en parte de Edgardo Ochoa y luego mirando hacia el ESTE, una línea recta de cientos setenta y tres metros (173), punto ocho, linda con predio de Edgardo Ochoa Ochoa, se sigue en dirección hacia el NORTE en línea semiquebrada en una extensión de trescientos ochenta y tres metros con cincuenta centímetros (383.50), punto doce, linda con predio de Ricardo y José Fontalvo S; de este punto formando ángulo casi recto hacia el ESTE, en una extensión de trescientos sesenta y siete metros (367), punto trece, manga en medio con predio que se reserva el vendedor, para formar un ángulo recto hacia el NORTE, en extensión de quinientos treinta y cuatro metros (534), punto catorce, linda con predio que se reserva el vendedor y de este punto en ángulo casi recto hacia el lado oriental, en una extensión de seiscientos sesenta y tres metros con ochenta centímetros (663.80), punto uno, manga La Pica de Sarmiento en medio con predios que hoy son de Liliana Martínez Vda. De Melguizo y Lydis Martínez De La Hoz y así se llega al punto inicial o de partida. Este inmueble fue adquirido por el causante de manera pro indivisa, por compra al señor SANTIAGO MARTINEZ NIEBLES, mediante E. P. No. 2728 de fecha 13 de diciembre de 1.985 de la Notaría Tercera del Círculo Notarial de Barranquilla (Atl.), identificado con folio de matrícula No. 040-119628 de la Oficina de Registro

WK 1130826

de Instrumentos Públicos de Barranquilla (Atl.). Este inmueble tiene la referencia catastral No. 00020000022000 - - -

Valor de éste bien (10% de la 1/3 parte) es la suma de.....$ 6.113.000.oo

C).- Se le adjudica el 10% de manera proindivisa de una 1/3 parte proindivisa de un globo de mayor extensión de 8 hectareas, conocido con el nombre de CAIMITAL, ubicado en el municipio de Soledad (Atl), descrito en la PARTIDA TERCERA DEL INVENTARIO, con los siguientes linderos. Por el NORTE, mide trescientos sesenta metros (360) y linda con predio que es o fue de Manuel Campo Herrera; por el SUR, mide trescientos noventa metros (390), y linda con predio que es o fue de Carla Florián, por el ESTE, mide Ochenta y nueve metros (89), linda callejón en medio, con predio que es o fue de los hermanos Pedro Sebastián Oyola y por el OESTE, mide ciento venta metros (120), linda con predio que es o fue de Manuel Campo Herrera ubicado en el municipio de Soledad (Atl.), el cual fue adquirido por el causante de manera proindivisa, por compra a la señora MANUELA DE JESUS AREVALO FLORIAN, mediante E.P. No. 2.104 de Septiembre 9 de 1.980 de la Notaria Única del Circulo Notarial de Soledad, con folio de matrícula No. 040-106394 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla (Atl.) . Este inmueble tiene la referencia catastral No. 00010000078000.---------- - - -

Valor de este bien (10% de la 1/3 parte) es la suma de .....$ 301.600.oo ----

D).- Se le adjudica el 10% de manera proindivisa ,de una 1/3 parte proindivisa de un globo de terreno de mayor extensión de 88. hectáreas, conocido con el nombre de SAN ISIDRO, ubicado en jurisdicción del Municipio de Soledad (Atl.) descrito en la PARTIDA CUARTA DEL INVENTARIO, con los

siguientes linderos: NORTE: con porción de este mismo terreno y con el nombre de los "Tendales" que fue adjudicado al señor Francisco M. Racedo, en la liquidación de la sociedad Ferrer Racedo y Cia. Ltda..; SUR: con predios que fueron o son de Alberto Racedo; por el ESTE: en parte con el brazuelo de la isla de Cabica y en parte con la Isla Nueva porción del mismo terreno y OESTE: con terrenos de la Ronda, porcion del mismo terreno y en parte con la Cienaga de la Bahia, el cual fue adquirido por el causante de manera pro indiviso, por compra al señor GABRIEL DE ALBA SANDOVAL, mediante E.P. No. 1050 de fecha 29 de marzo de 1.988 de la Notaria Única del Circulo Notarial de Soledad, con folio de matricula No. 040-37375 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla (Atl.). . Este inmueble tiene la referencia catastral No.000300000029000.----------

Valor de este bien (10% de la 1/3 parte) es la suma de..... $1.492.700.oo

E).-Se le adjudica el 10% de manera proindivisa, de una 1/3 parte proindivisa de un globo de mayor extensión de 4 hectáreas, 5.000 metros cuadrados conocido con el nombre de LA FORTUNA, ubicado en jurisdicción del Municipio de Soledad (Atl.) descrito en la PARTIDA QUINTA DEL INVENTARIO con los siguientes linderos: NORTE: trescientos sesenta metros (360) poco mas o menos; linda con predios que es o fue de Alberto Racedo; SUR: cuatrocientos cincuenta metros (450) poco mas o menos y linda con terrenos que son o fueron de José Maria Arraut, ESTE: ochenta y ocho metros (88) poco mas o menos y linda con brazuelo del rio Magdalena o Cabica y por el OESTE: mide ciento setenta y ocho metros (178) poco mas o menos y linda con terrenos que son o fueron de José Maria Arraut. el cual fue adquirido por el causante de manera pro indivisa, por compra a JOSEFA MARIA VILORIA DE DONADO, mediante E. P. No. 506 de fecha 5 de febrero de 1.990r de la Notaría Única

WK 1130827

del Circulo Notarial de Soledad, con folio de matrícula No. 040-2913 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla (Atl.) . Este inmueble tiene la referencia catastral.---------- No. 000300000031000. Valor de este bien (10% de la 1/3 parte) es la suma de $127.200.oo.----------

F).- Se le adjudica el 10% de manera proindivisa de una 1/3 parte proindivisa de un globo de terreno de mayor extensión de 34 hectáreas, conocido con el nombre POTRERO NUEVO, ubicado en jurisdicción del Municipio de Soledad (Atl.) descrita en la PARTIDA SEXTA DEL INVENTARIO con los siguientes linderos: Por el NORTE, con predios que son o fueron de Arnaldo Donado, en dos partes distintas y de Alejandro Rosales; por el primer lado ESTE, con el caño llamado viejo; por el SUR, camino en medio, con brazuelo del rio Magdalena; por el OESTE, camino La Montaña de por medio con Julio y Leopoldo Ferrer y otro lado ESTE, con predio de Luis Ramón Arraut. Este inmueble fue adquirido por el causante de manera proindivisa por compra al señor CRISTOBAL ALFONSO DIAZ MANTILLA, mediante E.P. No. 2999 de fecha 31 de diciembre de 1.990 de la Notaria Segunda del Circulo Notarial de Barranquilla (Atl.), identificado con folio de matrícula No. 040-0121662 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla (Atl.).. Este inmueble tiene la referencia catastral No. 000300000035000 - - - - - Valor de este bien (10% de 1/3 parte) es la suma de ..... $ 640.133.oo - - - - -

G) Se le adjudica el 10% de manera proindivisa, de una 1/3 parte proindivisa de un globo de terreno de mayor extensión de 49 hectáreas, conocido como CABICA GRANDE, ubicado en jurisdicción del Municipio de Sitionuevo (Mag) descrito en la

PARTIDA SEPTIMA DEL INVENTARIO con los siguientes linderos: Primer lado NOROESTE, 655 metros, en otro 410 metros, en otro lado 72 metros, con terreno de José Maria Arraut, el segundo lado ESTE, mide 335 metros, con el mismo terreno de José Maria Arraut, en otro lado 495 metros, con los sucesores del doctor Francisco Carbonell B.; en el primer lado OESTE, mide 124 metros, con terreno de Ana de Cera; otro lado pequeño NORTE, mide 106 metros, con Pedro Barraza; por otro lado SUR, 296 metros, con terreno de los sucesores de Manuel Montalvo; por el SUR, con el terreno de de José M. Pedraza; por el lado NOROESTE, en una distancia de 500 metros, con brazuelo del rio Magdalena, hasta llegar al punto de partida, el cual fue adquirido por el causante de manera proinndivisa , por compra del 50%, equivalente a 24 hectáreas, 5.000 metros cuadrados, a la señora LILIANA FONTALVO CLARO Y OTROS, mediante E. P. No. 4200 de fecha 31 de diciembre de 1.993 de la Notaria Primera del Circulo Notarial de Barranquilla (Atl.), identificado con folio de matrícula No. 228-0001381 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sitio nuevo (Mag).. Este inmueble tiene la referencia catastral Nó. 004-001-020.---------- -- --

Valor de este bien (10% de 1/3 parte) es la suma de.....v . $ 150.000.oo - - - -

H) Se le adjudica el 10% de manera proindivisa, de 1/3 parte proindivisa de un globo de terreno de 72 hectáreas 6.065 metros cuadrados, conocido como MOSQUITERO, ubicado en jurisdicción del Municipio de malambo (Atl.) descrito en la PARTIDA OCTAVA DEL INVENTARIO con los siguientes linderos: Por el ESTE, tomando como punto de partida la esquina SURESTE del terreno, con la isla de la señora Francia de Niebles, caño en medio (antiguo brazuelo del rio Magdalena), en una línea bastante quebrada con rumbo al NORESTE, en una extensión de cuatrocientos noventa y ocho metros (498), de

WK 1130828

este punto y por su tercer lado ESTE, con el brazuelo del rio Magdalena, en una extensión de seiscientos treinta metros (630), por el NORTE, con predio de Alberto Racedo, antes Rafael Jinete, en una extensión de trescientos cuarenta y cinco metros (345), también por el NORTE con terrenos del señor Ferrer, que antes pertenecieron a Tomas Magri, en el antiguo "Caño Covado", hoy de Alberto Racedo, en una extensión de seiscientos sesenta metros (660), asi como también por el NORTE en una extensión de doscientos noventa metros (290) con la ciénaga o "Bahia de Mosquitero" y se llega con la anterior medidla extremo NOROESTE del terreno. Por el OESTE, con Bahia de Mosquitero, por el SUROESTE, con la Bahia de Mosquitero, en una extensión de mil ochenta metros (1.080), por su segundo lado SUROESTE, con predio que fue de Delia de Dios Ucros, en linea quebrada de tres lados; la primera de ciento treinta y cinco metros (135); la segunda de seis ciento cuarenta metros (640) y la tercera de ciento treinta metros (130). Por el SUR, manga en medio, con terreno que fueron de Pedro Donado, después, Manuel Campo H., hoy de los hermanos Ucros, en una extensión de cincuenta y cinco metros (55). Se llega con la medida inmediatamente anotada, al vértice SURESTE del terreno, o sea al punto de partida tomado en esta alinde ración, quedando así cerrado el polígono, el cual fue adquirido por el causante de manera proindivisa, por compra al señor JOSE MARIA ARRAUT BLANCO, mediante E. P. No. 54 de fecha 24 de febrero de 1.978 de la Notaria Única de Soledad (Atl.), identificado con folio de matrícula No. 040-58852 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla (Atl.) Este inmueble tiene la referencia catastral No.00010000012500 - - - -

Valor de este bien (10% de 1/3 parte) es la suma de

..... $ 2.791.533.oo - - - -

I) Se le adjudica el 10% de manera proindivisa, de la -- - - -
1/3 parte de un globo de 55 hectáreas 2.500 metros cuadrados, conocido como LA MONTAÑA, ubicado en jurisdicción del Municipio de Soledad (Atl.) descrito en la PARTIDA NOVENA DEL INVENTARIO, con los siguientes linderos: Por el NORTE, con predio que es o fue del doctor Diógenes Baca Gómez, por el SUR: Predios que son o fueron del doctor Diógenes Baca Gómez y de Julio y Leopoldo Ferrer, por el ESTE, caño viejo en medio, con predio que son o fueron de los herederos de Alejandro M. Rosales y predio que es o fue de los herederos de Victor Martinez y por el OESTE, camino de la Montaña en medio, con predio que es o fue del doctor Diógenes Baca Gómez y de José Maria Arraut., el cual fue adquirido por el causante de manera proindivisa, por compra al señor ARNALDO DONADO ARELLANA Y NOELIA ESTHER DONADO CACERES, mediante E. P. No. 1020 de fecha 25 de Marzo de 1.988 de la Notaria Única del Circulo Notarial de Soledad (Atl.), identificado con folio de matricula No. 040-176519 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla (Atl.). Este inmueble tiene la referencia catastral No.00030000036000 -
Valor de este bien (10% de 1/3 parte) es la suma de..... $ 990.800.oo - --

TERCERA HIJUELA: A la señorita YANETH CECILIA NOSMANN ROCHA, en calidad de hija legitima del causante, le corresponde el 10% de los bienes inventariados en esta sucesión, así: La suma de VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M.L. ($28.586.000.oo) valor que corresponde a los siguientes muebles relacionados: - - - - - -

A). Se le adjudica, de manera proindiviso, el 10% de un globo de terreno de cuarenta y nueve (49 Hect.) hectáreas ubicado en el municipio de Malambo (Atl conocido con el nombre EL SOCORRO.) descrito en la PARTIDA PRIMERA DEL INVENTARIO, con

WK 1130829

los siguientes linderos: NORTE, Doscientos noventa y cinco metros (295), camino en medio que conduce a Malambo frente a predio que es o fue de Roberto Chain e hijos, hacienda "Santa Rita", ESTE, Doscientos dieciséis metros (216), carreteable en medio que de Caracolí conduce a Polonuevo, linda con predios de Federico Nobmann y del exponente comprador; ESTE, partiendo de un punto sobre el lindero norte que es el camino que se dirige a Malambo, en una línea de extensión de setecientos cuarenta y seis metros (746), de este extremo en línea quebrada de ciento doce metros (112), hasta dar con el arroyo "Malambito" y de este extremo en una extensión en línea recta de setecientos doce metros (712), hasta dar con el lindero Sur, que es el carreteable que vá de Caracolí a Polonuevo, con predios hoy de Jaime Rueda Guarín & compañía Ltda.; y OESTE partiendo del lindero norte en una línea recta y luego con una curva al final en extensión de setecientos cuarenta y ocho metros con sesenta centímetros (748.60) y de este extremo de la curva al final en extensión de seiscientos cuarenta y dos metros (642), hasta dar con el lindero Sur, que es el carreteable de Caracolí a Polonuevo, linda con predios que son de Zacarías Marchea y Néstor Ponton. Este bien fue adquirido por el causante, de manera proindivisa, por compra a las señoras LIDIA CLEOTILDE MARTINEZ DE LA HOZ Y LILIANA MARTINEZ DE MELGUIZO, mediante E.P. No. 3492 de fecha 31 de diciembre de 1.982 de la Notaría Tercera del Círculo Notarial de Barranquilla (Atl.), identificado con folio de matrícula No. 040-169897 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla (Atl.). Este inmueble tiene el registro catastral No. 0002000041000. - - - - -

Valor de este bien (10%) es la suma de..... $15.978.000, oo

3).- El cincuenta (10%) por ciento de manera proindivisa, de una tercera (1/3) proindivisa de un inmueble de mayor extensión de ciento trece (113 Hects.) más cinco mil (5.000 mts2) metros cuadrados,), conocido con el nombre LA MONTAÑA, ubicado en jurisdicción del municipio de Malambo (Atl) descrito en la PARTIDA SEGUNDA DEL INVENTARIO, con los siguientes linderos: Tomando como punto de partida numero uno, el ángulo casi recto formado por los lados NORESTE, se sigue la dirección SUROESTE, en línea recta con una extensión de mil seiscientos sesenta y tres metros con treinta centimetros (1.663.30), al punto tres, linda con predios que son o fueron de José A. Emiliani, hoy de Rafael De Castro y con parte del predio que fue de Braulio Donado, hoy de Donlac limitada, siendo este el lado oriental; de este punto se toma en dirección hacia el OESTE, en línea quebrada Seiscientos cincuenta y siete metros con 20 centimetros (657.29), punto cinco, linda con el resto del predio que es hoy de Donlac limitada y predio que fue de Ricardo y Manuel José Fontalvo, hoy de José Garcia Daza, lado SUR; de este punto se toma la dirección hacia el NORTE, en extensión de setecientos cincuenta y nueve metros con veinte centimetros (759.20) punto siete, con predio que es hoy de Zenia R. Quintero de Carrillo y parte del predio que es hoy en parte de Edgardo Ochoa y luego mirando hacia el ESTE, una linea recta de cientos setenta y tres metros (173), punto ocho, linda con predio de Edgardo Ochoa Ochoa, se sigue en dirección hacia el NORTE en línea semiquebrada en una extensión de trescientos ochenta y tres metros con cincuenta centimetros (383.50), punto doce, linda con predio de Ricardo y José Fontalvo S; de este punto formando ángulo casi recto hacia el ESTE, en una extensión de trescientos sesenta y siete metros (367), punto trece, manga en medio con predio que se reserva el vendedor, para formar un ángulo recto hacia

WK 1130830

el NORTE, en extensión de quinientos treinta y cuatro metros (534), punto catorce, linda con predio que se reserva el vendedor y de este punto en ángulo recto hacia el lado oriental , en una extepsión de seiscientos sesenta y tres metros con ochenta centimetros (663.80), punto uno, manga La Pica de Sarmiento en medio con predios que hoy son de Liliana Martinez Vda. De Melguizo y Lydis Martinez De La Hoz y asi se llega al punto inicial o de partida. Este inmueble fue adquirido por el causante de manera pro indivisa, por compra al señor SANTIAGO MARTINEZ NIEBLES, mediante E. P. No. 2728 de fecha 13 de diciembre de 1.985 de la Notaria Tercera del Circulo Notarial de Barranquilla (Atl.), identificado con folio de matricula No. 040-119628 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla (Atl.). Este inmueble tiene la referencia catastral No. 00020000022300 0 . - - - - - -

Valor de éste bien (10% de la 1/3 parte) es la suma de.....$ 6.113.000.oo . - - - - -

C).- Se le adjudica el 10% de manera proindivisa ,de una 1/3 parte proindivisa de un globo de mayor extensión de 8 hectáreas, conocido con el nombre de CAIMITAL, ubicado en el municipio de Soledad (Atl), descrito en la PARTIDA TERCERA DEL INVENTARIO, con los siguientes linderos. Por el NORTE, mide trescientos sesenta metros (360) y linda con predio que es o fue de Manuel Campo Herrera; por el SUR, mide trescientos noventa metros (390) y linda con predio que es o fue de Carla Florián, por el ESTE, mide Ochenta y nueve metros (89), linda callejón en medio, con predio que es o fue de los hermanos Pedro Sebastián Oyola y por el OESTE, mide ciento venta metros (120), linda con predio que es o fue de Manuel Campo Herrera ubicado en el municipio de Soledad

(Atl.), el cual fue adquirido por el causante de manera proindivisa, por compra a la señora MANUELA DE JESUS AREVALO FLORIAN, mediante E.P. No. 2.104 de Septiembre 9 de 1.980 de la Notaria Única del Circulo Notarial de Soledad, con folio de matricula No. 040-106394 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla (Atl.) . Este inmueble tiene la referencia catastral No. 000100000078000. - - - -

Valor de este bien (10% de la 1/3 parte) es la suma de .....$ 301.600.oo . - - - -

D).- Se le adjudica el 10% de manera proindivisa ,de una 1/3 parte proindivisa de un globo de terreno de mayor extensión de 88 hectáreas, conocido con el nombre de SAN ISIDRO, descrito en la PARTIDA CUARTA DEL INVENTARIO, con los siguientes linderos: NORTE: con porción de este mismo terreno y con el nombre de los "Tendales" que fue adjudicado al señor Francisco M. Racedo, en la liquidación de la sociedad Ferrer Racedo y Cia. Ltda..; SUR: con predios que fueron o son de Alberto Racedo; por el ESTE: en parte con el brazuelo de la isla de Cabica y en parte con la Isla Nueva porción del mismo terreno y OESTE: con terrenos de la Honda, porción del mismo terreno y en parte con la Cienaga de la Bahia, el cual fue adquirido por el causante de manera pro indiviso, por compra al señor GABRIEL DE ALBA SANDOVAL, mediante E.P. No. 1050 de fecha 29 de marzo de 1.988 de la Notaria Única del Circulo Notarial de Soledad, con folio de matricula No. 040-37375 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla (Atl.). . Este inmueble tiene la referencia catastral No.000300000029000. . - - . - . - . .-

Valor de este bien (10% de la 1/3 parte) es la suma de..... $1.492.700.oo - - - - -

E).-Se le adjudica el 10% de manera proindivisa, de una 1/3 parte proindivisa de un globo de mayor extensión de 4 hectáreas, 5.000 metros cuadrados conocido con el nombre de

ALFONSO DIAZ MANTILLA, mediante E.P. No. 2999 de fecha 31 de diciembre de 1.990 de la Notaria Segunda del Circulo Notarial de Barranquilla (Atl.), identificado con folio de matricula No. 040-0121662 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla (Atl.).. Este inmueble tiene la referencia catastral No. 00030000035000. - - - -

Valor de este bien (10% de 1/3 parte) es la suma de ..... $ 640.133.oo - - - -

G) Se le adjudica el 10% de manera proindivisa, de una 1/3 parte proindivisa de un globo de terreno de mayor extensión de 49 hectáreas, conocido como CABICA GRANDE, descrito en la PARTIDA SEPTIMA DEL INVENTARIO con los siguientes linderos: Primer lado NOROESTE, 655 metros, en otro 410 metros, en otro lado 72 metros, con terreno de José Maria Arraut, el segundo lado ESTE, mide 335 metros, con el mismo terreno de José Maria Arraut, en otro lado 495 metros, con los sucesores del doctor Francisco Carbonell G.; en el primer lado OESTE, mide 124 metros, con terreno de Ana de Cera; otro lado pequeño NORTE, mide 106 metros, con Pedro Barraza; por otro lado SUR, 296 metros, con terreno de los sucesores de Manuel Montalvo; por el SUR, con el terreno de de Jose M. Pedraza; por el lado NOROESTE, en una distancia de 500 metros, con brazuelo del rio Magdalena, hasta llegar al punto de partida, el cual fue adquirido por el causante de manera proinndivisa , por compra del 50%, equivalente a 24 hectáreas, 5.000 metros cuadrados, a la señora LILIANA FONTALVO CLARO Y OTROS, mediante E. P. No. 4200 de fecha 31 de diciembre de 1.993 de la Notaria Primera del Circulo Notarial de Barranquilla (Atl.), identificado con folio de matricula No. 228-0001581 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sitio nuevo (Mag).. Este inmueble tiene la referencia catastral No. 004-001-020. - - - -

Valor de este bien (10% de 1/3 parte) es la suma

WK 1130832

de..... $ 150.000.oo

H) Se le adjudica el 10% de manera proindiviso, de 1/3 parte proindiviso de un globo de terreno de 72 hectáreas 5.065 metros cuadrados, conocido como MOSQUITERO, descrito en la PARTIDA OCTAVA DEL INVENTARIO con los siguientes linderos: Por el ESTE, tomando como punto de partida la esquina SURESTE del terreno, con la isla de la señora Francia de Niebles, caño en medio (antiguo brazuelo del rio Magdalena), en una linea bastante quebrada con rumbo al NORESTE, en una extensión de cuatrocientos noventa y ocho metros (498), de este punto y por su tercer lado ESTE, con el brazuelo del rio Magdalena, en una extensión de seiscientos treinta metros (630), por el NORTE, con predio de Alberto Racedo, antes Rafael Jinete, en una extensión de trescientos cuarenta cinco metros (345), también por el NORTE con terrenos del señor Ferrer, que antes pertenecieron a Tomas Magri, en el antiguo "Caño Covado", hoy de Alberto Racedo, en una extensión de seiscientos sesenta metros (660), asi como también por el NORTE en una extensión de doscientos noventa metros (290) con la ciénaga o "Bahia de Mosquitero" y se llega con la anterior medidla extremo NOROESTE del terreno. Por el OESTE, con Bahia de Mosquitero, por el SUROESTE, con la Bahia de Mosquitero, en una extensión de mil ochenta metros (1.080), por su segundo lado SUROESTE, con predio que fue de Delia de Dios Ucros, en linea quebrada de tres lados: la primera de ciento treinta y cinco metros (135); la segunda de seis ciento cuarenta metros (640) y la tercera de ciento treinta metros (130). Por el SUR, manga en medio, con terreno que fueron de Pedro Donado, después, Manuel Campo H., hoy de los hermanos Ucros, en una extensión de cincuenta y cinco metros (55). Se llega con la medida inmediatamente anotada,

al vértice SURESTE del terreno, o sea el punto de partida tomado en esta alinde ración, quedando así cerrado el poligono, el cual fue adquirido por el causante de manera proindivisa, por compra al señor JOSE MARIA ARRAUT BLANCO, mediante E. P. No. 54 de fecha 24 de febrero de 1.978 de la Notaria Única de Soledad (Atl.), identificado con folio de matrícula No. 040-58852 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla (Atl.) Este inmueble tiene la referencia catastral No.00010000125000 - - -

Valor de este bien (10% de 1/3 parte) es la suma de ..... $ 2.791.533.oo -- - - --

I) Se le adjudica el 10% de manera proindivisa, de la 1/3 parte proindivisa de un globo de 55 hectáreas 2.500 metros cuadrados, conocido como LA MONTAÑA, descrito en la PARTIDA NOVENA DEL INVENTARIO, ubicado en el municipio de Soledad (Atl), con los siguientes linderos: Por el NORTE, con predio que es o fue del doctor Diógenes Baca Gómez, por el SUR: Predios que son o fueron del doctor Diógenes Baca Gómez y de Julio y Leopoldo Ferrer, por el ESTE, caño viejo en medio, con predio que son o fueron de los herederos de Alejandrp M. Rosales y predio que es o fue de los herederos de Victor Martinez y por el OESTE, camino de la Montaña en medio, con predio que es o fue del doctor Diógenes Baca Gómez y de José María Arraut., el cual fue adquirido por el causante de manera proindivisa, por compra al señor ARNALDO DONADO ARELLANA Y NOELIA ESTHER DONADO CACERES, mediante E. P. No. 1020 de fecha 25 de Marzo de 1.988 de la Notaria Única del Circulo Notarial de Soledad (Atl.), identificado con folio de matricula No. 040-176519 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla (Atl.). Este inmueble tiene la referencia catastral No.00030000036000 - - - -

Valor de este bien (10% de 1/3 parte) es la suma de..... $. 990.000.oo -----

WK 1130833

CUARTA HIJUELA: A la señorita YAMILE BEATRIZ NOBMANN ROCHA, en calidad de Hija legítima del causante, le corresponde el 10% de los bienes inventariados en esta sucesión, así: La suma de VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M.L. ($28.586.000.oo) valor que le corresponde a los siguientes muebles relacionados: - - -

A) Se le adjudica, de manera proindiviso, el 10% de un globo de terreno de cuarenta y nueve (49 Hect.) hectáreas ubicado en el municipio de Malambo (Atl), descrito en la PARTIDA PRIMERA DEL INVENTARIO, conocido con el nombre EL SOCORRO, con los siguientes linderos: NORTE, Doscientos noventa y cinco metros (295), camino en medio que conduce a Malambo frente a predio que es ó fue de Roberto Chain e hijos, hacienda "Santa Rita". SUR, Doscientos dieciséis metros (216), carreteable en medio que de Caracoli conduce a Polonuevo, linda con predios de Federico Nobmann y del exponente comprador; ESTE, partiendo de un punto sobre el lindero norte que es el camino que se dirige a Malambo, en una línea de extensión de setecientos cuarenta y seis metros (746), de este extremo en línea quebrada de ciento doce metros (112), hasta dar con el arroyo "Malambito" y de este extremo en una extensión en línea recta de setecientos doce metros (712), hasta dar con el lindero Sur, que es el carreteable que va de Caracoli a Polonuevo , con predios hoy de Jaime Rueda Guarin & compañía Ltda..; y OESTE partiendo del lindero norte en una línea recta y luego con una curva al final en extensión de setecientos cuarenta y ocho metros con sesenta centímetros (748.60) y de este extremo de la curva al final en extensión de seiscientos cuarenta y dos metros (642), hasta dar con el lindero Sur, que es el carreteable de Caracoli a Polonuevo, linda con predios que son de Zacarías

Marchea y Néstor Ponton. Este bien fue adquirido por el causante, de manera proindivisa, por compra a las señoras LIDIA CLEOTILDE MARTINEZ DE LA HOZ Y LILIANA MARTINEZ DE MELGUIZO, mediante E.P. No. 3492 de fecha 31 de diciembre de 1.982 de la Notaria Tercera del Circulo Notarial de Barranquilla (Atl.), identificado con folio de matricula No. 040-169897 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla (Atl.). Este inmueble tiene el registro catastral No. 000200000411000. _ _ _ _ _ _ _ _ _ _

Valor de éste bien (10%) es la suma de..... $15.978.000, 00 _

B). - El cincuenta (10%) por ciento de manera proindivisa, de una tercera (1/3) proindivisa de un inmueble de mayor extensión de ciento trece (113 Hects.) más cinco mil _ _ _ _ (5.000 mts2) metros cuadrados,), conocido con el nombre LA MONTAÑA, ubicado en jurisdicción del municipio de Malambo (Atl) descrito en la PARTIDA SEGUNDA DEL INVENTARIO, con los siguientes linderos: Tomando como punto de partida numero uno, el ángulo casi recto formado por los lados NORESTE, se sigue la dirección SURDESTE, en línea recta con una extensión de mil seiscientos sesenta y tres metros con treinta centimetros (1.663.30), al punto tres, linda con predios que son o fueron de José A. Emiliani, hoy de Rafael De Castro y con parte del predio que fue de Braulio Donado, hoy de Donlac limitada, siendo este el lado oriental; de este punto se toma en dirección hacia el OESTE, en línea quebrada Seiscientos cincuenta y siete metros con 20 centimetros (657.29), punto cinco, linda con el resto del predio que es hoy de Donlac limitada y predio que fue de Ricardo y Manuel José Fontalvo, hoy de José Garcia Daza, lado SUR; de este punto se toma la dirección hacia el NORTE, en extensión de setecientos cincuenta y nueve metros con veinte centimetros (759.20) punto siete, con predio que es hoy de Zenia R. Quintero de Carrillo y parte del predio que es hoy en parte

WK 1130834

de Edgardo Ochoa y luego mirando hacia el ESTE, una linea recta de cientos setenta y tres metros (173), punto ocho, linda con predio de Edgardo Ochoa Ochoa, se sigue en dirección hacia el NORTE en línea semiquebrada en una extensión de trescientos ochenta y tres metros con cincuenta centimetros (383.50), punto doce, linda con predio de Ricardo y José Fontalvo G; de este punto formando ángulo casi recto hacia el ESTE, en una extensión de trescientos sesenta y siete metros (367), punto trece, manga en medio con predio que se reserva el vendedor, para formar un ángulo recto hacia el NORTE, en extensión de quinientos treinta y cuatro metros (534), punto catorce, linda con predio que se reserva el vendedor y de este punto en ángulo casi recto hacia el lado oriental, en una extensión de seiscientos sesenta y tres metros con ochenta centimetros (663.80), punto uno, manga La Pica de Sarmiento en medio con predios que hoy son de Liliana Martinez Vda. De Melguizo y Lydis Martinez De La Hoz y así se llega al punto inicial o de partida. Este inmueble fue adquirido por el causante de manera pro indivisa, por compra al señor SANTIAGO MARTINEZ NIEBLES, mediante E. P. No. 2728 de fecha 13 de diciembre de 1.985 de la Notaria Tercera del Circulo Notarial de Barranquilla (Atl.), identificado con folio de matricula No. 040-119628 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla (Atl.). Este inmueble tiene la referencia catastral No. 00020000023000 - - - - - - -

Valor de este bien (10% de la 1/3 parte) es la suma de.....$ 6.113.000.oo - - -

C).- Se le adjudica el 10% de manera proindivisa ,de una 1/3 parte proindivisa de un globo de mayor extensión de 8 hectáreas, conocido con el nombre de CAIMITAL, ubicado en el

municipio de Soledad (Atl), descrito en la PARTIDA TERCERA DEL INVENTARIO, con los siguientes linderos. Por el NORTE, mide trescientos sesenta metros (360) y linda con predio que es o fue de Manuel Campo Herrera; por el SUR, mide trescientos noventa metros (390) y linda con predio que es o fue de Carla Florián, por el ESTE, mide Ochenta y nueve metros (89), linda callejón en medio, con predio que es o fue de los hermanos Pedro Sebastián Oyola y por el OESTE, mide ciento venta metros (120), linda con predio que es o fue de Manuel Campo Herrera ubicado en el municipio de Soledad (Atl.), el cual fue adquirido por el causante de manera proindivisa, por compra a la señora MANUELA DE JESUS AREVALO FLORIAN, mediante E.P. No. 2.104 de Septiembre 9 de 1.930 de la Notaria Única del Circulo Notarial de Soledad, con folio de matrícula No. 040-106394 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla (Atl.) . Este inmueble tiene la referencia catastral No. 00010000078000 - - - -- -

Valor de este bien (10% de la 1/3 parte) es la suma de .....$ 301.600.oo --- -

D).- Se le adjudica el 10% de manera proindivisa, de una 1/3 parte proindivisa de un globo de terreno de mayor extensión de 88 hectáreas, conocido con el nombre de SAN ISIDRO, descrito en la PARTIDA CUARTA DEL INVENTARIO, con los siguientes linderos: NORTE: con porción de este mismo terreno y con el nombre de los "Tendales" que fue adjudicado al señor Francisco M. Racedo, en la liquidación de la sociedad Ferrer Racedo y Cia. Ltda..; SUR: con predios que fueron o son de Alberto Racedo; por el ESTE: en parte con el brazuelo de la isla de Cabica y en parte con la Isla Nueva porción del mismo terreno y OESTE: con terrenos de la Honda, porción del mismo terreno y en parte con la Cienaga de la Bahia, el cual fue adquirido por el causante de manera pro indiviso, por compra al señor GABRIEL DE ALBA SANDOVAL, mediante E.P. No. 1050 de

WK 1130835

fecha 29 de marzo de 1.988 de la Notaria Única del Circulo Notarial de Soledad, con folio de matricula No. 040-37375 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla (Atl.). Este inmueble tiene la referencia catastral No.000300000029000. - -

Valor de este bien (10% de la 1/3 parte) es la suma de..... $1.492.700.oo - - - -

E).-Se le adjudica el 10% de manera proindivisa, de una 1/3 parte proindivisa de un globo de mayor extensión de 4 hectáreas, 5.000 metros cuadrados conocido con el nombre de LA FORTUNA, descrito en la PARTIDA QUINTA DEL INVENTARIO con los siguientes linderos: NORTE: trescientos sesenta metros (360) poco mas o menos; linda con predios que es o fue de Alberto Racedo; SUR: cuatrocientos cincuenta metros (450) poco mas o menos y linda con terrenos que son o fueron de José Maria Arraut, ESTE: ochenta y ocho metros (88) poco mas o menos y linda con brazuelo del rio Magdalena o Cabica y por el OESTE: mide ciento setenta y ocho metros (178) poco mas o menos y linda con terrenos que son o fueron de José Maria Arraut. el cual fue adquirido por el causante de manera pro indivisa, por compra a JOSEFA MARIA VILORIA DE DONADO, mediante E. P. No. 506 de fecha 5 de febrero de 1.990r de la Notaria Única del Circulo Notarial de Soledad, con folio de matricula No. 040-2913 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla (Atl.) . Este inmueble tiene la referencia catastral No.000300000031000. - - -

Valor de este bien (10% de la 1/3 parte) es la suma de ..... $127.200.oo - - - -

F).- Se le adjudica el 10% de manera proindivisa de una 1/3 parte proindivisa de un globo de terreno de mayor extensión de 34 hectáreas, conocido con el nombre POTRERO NUEVO,

descrita en la PARTIDA SEXTA DEL INVENTARIO con los siguientes linderos: Por el NORTE, con predios que son o fueron de Arnaldo Donado, en dos partes distintas y de Alejandro Rosales; por el primer lado ESTE, con el caño llamado viejo; por el SUR, camino en medio, con brazuelo del rio Magdalena; por el OESTE, camino La Montaña de por medio con Julio y Leopoldo Ferrer y otro lado ESTE, con predio de Luis Ramón Arraut. Este inmueble fue adquirido por el causante de manera proindivisa por compra al señor CRISTOBAL ALFONSO DIAZ MANTILLA, mediante E.P. No. 2999 de fecha 31 de diciembre de 1.990 de la Notaria Segunda del Circulo Notarial de Barranquilla (Atl.), identificado con folio de matricula No. 040-0121662 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla (Atl.).. Este inmueble tiene la referencia catastral No. 00030000035000 --- - - -

Valor de este bien (10% de 1/3 parte) es la suma de ..... $ 640.133.oo -- - - - -

G) Se le adjudica el 10% de manera proindivisa, de una 1/3 parte proindivisa de un globo de terreno de mayor extensión de 49 hectáreas, conocido como CABICA GRANDE, descrito en la PARTIDA SEPTIMA DEL INVENTARIO con los siguientes linderos: Primer lado NOROESTE, 655 metros, en otro 410 metros, en otro lado 72 metros, con terreno de José Maria Arraut, el segundo lado ESTE, mide 335 metros, con el mismo terreno de José Maria Arraut, en otro lado 495 metros, con los sucesores del doctor Francisco Carbonell G.; en el primer lado OESTE, mide 124 metros, con terreno de Ana de Cera; otro lado pequeño NORTE, mide 106 metros, con Pedro Barraza; por otro lado SUR, 296 metros, con terreno de los sucesores de Manuel Montalvo; por el SUR, con el terreno de de José M. Pedraza; por el lado NOROESTE, en una distancia de 500 metros, con brazuelo del rio Magdalena, hasta llegar al punto de partida, el cual fue adquirido por el causante de manera proinndivisa , por compra

WK 1130836

del 50%, equivalente a 24 hectáreas, 5.000 metros cuadrados, a la señora LILIANA FONTALVO CLARO Y OTROS, mediante E. P. No. 4200 de fecha 31 de diciembre de 1.993 de la Notaria Primera del Circulo Notarial de Barranquilla (Atl.), identificado con folio de matrícula No. 228-0001381 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sitionuevo (Mag).. Este inmueble tiene la referencia catastral No. 004-001-020. ----------

Valor de este bien (10% de 1/3 parte) es la suma de..... $ 150.000.oo

H) Se le adjudica el 10% de manera proindivisa, de 1/3 parte proindivisa de un globo de terreno de 72 hectáreas 6.065 metros cuadrados, conocido como MOSQUITERO, descrito en la PARTIDA OCTAVA DEL INVENTARIO con los siguientes linderos: Por el ESTE, tomando como punto de partida la esquina SURESTE del terreno, con la isla de la señora Francia de Niebles, caño en medio (antiguo brazuelo del río Magdalena), en una linea bastante quebrada con rumbo al NORESTE, en una extensión de cuatrocientos noventa y ocho metros (498), de este punto y por su tercer lado ESTE, con el brazuelo del río Magdalena, en una extensión de seiscientos treinta metros (630), por el NORTE, con predio de Alberto Racedo, antes Rafael Jinete, en una extensión de trescientos cuarenta cinco metros (345), también por el NORTE con terrenos del señor Ferrer, que antes pertenecieron a Tomas Magni, en el antiguo "Caño Covado", hoy de Alberto Racedo, en una extensión de seiscientos sesenta metros (660), así como también por el NORTE en una extensión de doscientos noventa metros (290) con la ciénaga o "Bahia de Mosquitero" y se llega con la anterior medidla extremo NOROESTE del terreno. Por el OESTE, con Bahia de Mosquitero, por el SUROESTE, con la Bahia de Mosquitero,

en una extensión de mil ochenta metros (1.080), por su segundo lado SUROESTE, con predio que fue de Delia de Dios Ucros, en línea quebrada de tres lados; la primera de ciento treinta y cinco metros (135); la segunda de seis ciento cuarenta metros (640) y la tercera de ciento treinta metros (130). Por el SUR, manga en medio, con terreno que fueron de Pedro Donado, después, Manuel Campo H., hoy de los hermanos Ucros, en una extensión de cincuenta y cinco metros (55). Se llega con la medida inmediatamente anotada, al vértice SURESTE del terreno, o sea al punto de partida tomado en esta alinde ración, quedando así cerrado el polígono, el cual fue adquirido por el causante de manera proindivisa, por compra al señor JOSE MARIA ARRAUT BLANCO, mediante E. P. No. 54 de fecha 24 de febrero de 1.978 de la Notaría Única de Soledad (Atl.), identificado con folio de matrícula No. 040-58852 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla (Atl.) Este inmueble tiene la referencia catastral No.000100000125000 .---------- - - - - -

Valor de este bien (10% de 1/3 parte) es la suma de ..... $ 2.791.533.oo - - - -

I) Se le adjudica el 10% de manera proindivisa, de la 1/3 parte proindivisa de un globo de 55 hectáreas 2.500 metros cuadrados, conocido como LA MONTAÑA, descrito en la PARTIDA NOVENA DEL INVENTARIO, ubicado en el municipio de Soledad (Atl), con los siguientes linderos: Por el NORTE, con predio que es o fue del doctor Diógenes Baca Gómez, por el SUR: Predios que son o fueron del doctor Diógenes Baca Gómez y de Julio y Leopoldo Ferrer, por el ESTE, caño viejo en medio, con predio que son o fueron de los herederos de Alejandro M. Rosales y predio que es o fue de los herederos de Victor Martínez y por el OESTE, camino de la Montaña en medio, con predio que es o fue del doctor Diógenes Baca Gómez y de José María Arraut., el cual fue adquirido por el causante de

WK 1130837

manera proindivisa, por compra al señor ARNALDO DONADO ARELLANA Y NOELIA ESTHER DONADO CACERES, mediante E. P. No. 1020 de fecha 25 de Marzo de 1.988 de la Notaría Única del Circulo Notarial de Soledad (Atl), identificado con folio de matrícula No. 040-176519 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla (Atl). Este inmueble tiene la referencia catastral No. 00030000036000.---------- ---------

Valor de este bien (10% de 1/3 parte) es la suma de..... $ 990.800.oo ------

QUINTA MIJUELA: A la señora CAROL MARCELA NOBMANN ROCHA, en calidad de hija legítima del causante, le corresponde el 10% de los bienes inventariados en esta sucesión, así: La suma de VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M.L. ($28.586.000.oo) valor que corresponde a los siguientes muebles relacionados: - - - - -

A) Se le adjudica, de manera proindiviso, el 10% de un globo de terreno de cuarenta y nueve (49 Hect.) hectáreas ubicado en el municipio de Malambo (Atl), descrito en la PARTIDA PRIMERA DEL INVENTARIO, conocido con el nombre EL SOCORRO, con los siguientes linderos: NORTE, Doscientos noventa y cinco metros (295), camino en medio que conduce a Malambo frente a predio que es o fue de Roberto Chain e hijos, hacienda "Santa Rita", SUR, Doscientos dieciséis metros (216), carreteable en medio que de Caracoli conduce a Polonuevo, linda con predios de Federico Nobmann y del exponente comprador; ESTE, partiendo de un punto sobre el lindero norte que es el camino que se dirige a Malambo, en una línea de extensión de setecientos cuarenta y seis metros (746), de este extremo en línea quebrada de ciento doce metros (112), hasta dar con el arroyo "Malambito" y de este

extremo en una extensión en linea recta de setecientos doce metros (712), hasta dar con el lindero Sur, que es el carreteable que va de Caracoli a Polonuevo , con predios hoy de Jaime Rueda Guarin & compañia Ltda..; y OESTE partiendo del lindero norte en una linea recta y luego con una curva al final en extensión de setecientos cuarenta y ocho metros con sesenta centimetros (748.60) y de este extremo de la curva al final en extensión de seiscientos cuarenta y dos metros (642), hasta dar con el lindero Sur, que es el carreteable de Caracoli a Polonuevo, linda con predios que son de Zacarías Marchea y Néstor Ponton. Este bien fue adquirido por el causante, de manera proindivisa, por compra a las señoras LIDIA CLEOTILDE MARTINEZ DE LA HOZ Y LILIANA MARTINEZ DE MELGUIZO, mediante E.P. No. 3492 de fecha 31 de diciembre de 1.982 de la Notaria Tercera del Circulo Notarial de Barranquilla (Atl.), identificado con folio de matricula No. 040-169897 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla (Atl.). Este inmueble tiene el registro catastral No. 000200000411000. - - - - - - -

Valor de éste bien (10%) es la suma de.. $15.978.000, oo --

B).- El Diez (10%) por ciento de manera proindivisa, de una tercera (1/3) proindivisa de un inmueble de mayor extensión de ciento trece (113 Hects.) más cinco mil -------

----(5.000 mts2) metros cuadrados,), conocido con el nombre LA MONTAÑA, ubicado en jurisdicción del municipio de Malambo (Atl) descrito en la PARTIDA SEGUNDA DEL INVENTARIO, con los siguientes linderos: Tomando como punto de partida numero uno, el angulo casi recto formado por los lados NORESTE, se sigue la dirección SUROESTE, en linea recta con una extensión de mil seiscientos sesenta y tres metros con treinta centimetros (1.663.30), al punto tres, linda con predios que son o fueron de José A. Emiliani, hoy de Rafael De Castro y con parte del predio que fue de Braulio Donado,

WK 1130838

hoy de Donlac limitada, siendo este el lado oriental; de este punto se toma en dirección hacia el OESTE, en línea quebrada Seiscientos cincuenta y siete metros con 20 centimetros (657.29), punto cinco, linda con el resto del predio que es hoy de Donlac limitada y predio que fue de Ricardo y Manuel José Fontalvo, hoy de José García Daza, lado SUR; de este punto se toma la dirección hacia el NORTE, en extensión de setecientos cincuenta y nueve metros con veinte centimetros (759.20) punto siete, con predio que es hoy de Zenia R. Quintero de Carrillo y parte del predio que es hoy en parte de Edgardo Ochoa y luego mirando hacia el ESTE, una linea recta de cientos setenta y tres metros (173), punto ocho, linda con predio de Edgardo Ochoa Ochoa, se sigue en dirección hacia el NORTE en linea semiquebrada en una extensión de trescientos ochenta y tres metros con cincuenta, centimetros (383.50), punto doce, linda con predio de Ricardo y José Fontalvo S; de este punto formando ángulo casi recto hacia el ESTE, en una extensión de trescientos sesenta y siete metros (367), punto trece, manga en medio con predio que se reserva el vendedor. para formar un ángulo recto hacia el NORTE, en extensión de quinientos treinta y cuatro metros (534), punto catorce, linda con predio que se reserva el vendedor. y de este punto en ángulo casi recto hacia el lado oriental , en una extensión de seiscientos sesenta y tres metros con ochenta centimetros (663.80), punto uno, manga La Pica de Barmiento en medio con predios que hoy son de Liliana Martinez Vda. De Melguizo y Lydia Martinez De La Roz y asi se llega al punto inicial o de partida. Este inmueble fue adquirido por el causante de manera pro indivisa, por compra al señor SANTIAGO MARTINEZ NIEBLES, mediante E. P. No. 2728 de fecha 13 de diciembre de 1.985 de

la Notaria Tercera del Circulo Notarial de Barranquilla (Atl.), identificado con folio de matricula No. 040-119628 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla (Atl.). Este inmueble tiene la referencia catastral No. 00020000023000 - - - - - -

Valor de este bien (10% de la 1/3 parte) es la suma de.....$ 6.113.000.oo - - -

C).- Se le adjudica el 10% de manera proindivisa ,de una 1/3 parte proindivisa de un globo de mayor extensión . de 8 hectáreas, conocido con el nombre de CAIMITAL, ubicado en el municipio de Soledad (Atl), descrito en la PARTIDA TERCERA DEL INVENTARIO, con los siguientes linderos. Por el NORTE, mide trescientos sesenta metros (360) y linda con predio que es o fue de Manuel Campo Herrera; por el SUR, mide trescientos noventa metros (390) y linda con predio que es o fue de Carla Florián, por el ESTE, mide Ochenta y nueve metros (89), linda callejón en medio, con predio que es o fue de los hermanos Pedro Sebastián Oyola y por el OESTE, mide ciento venta metros (120), linda con predio que es o fue de Manuel Campo Herrera ubicado en el municipio de Soledad (Atl.), el cual fue adquirido por el causante de manera proindivisa, por compra a la señora MANUELA DE JESUS AREVALO FLORIAN, mediante E.P. No. 2.104 de Septiembre 9 de 1.980 de la Notaria Única del Circulo Notarial de Soledad, con folio de matrícula No. 040-106394 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla (Atl.) . Este inmueble tiene la referencia catastral No. 00010000007800 0 - - - -

Valor de este bien (10% de la 1/3 parte) es la suma de .....$ 301.600.oo - - - - -

D).- Se le adjudica el 10% de manera proindivisa ,de una 1/3 parte proindivisa de un globo de terreno de mayor extensión de 88 hectáreas, conocido con el nombre de SAN ISIDRO, descrito en la PARTIDA CUARTA DEL INVENTARIO, con los

WK 1130839

siguientes linderos: NORTE: con porción de este mismo terreno y con el nombre de los "Tendales" que fue adjudicado al señor Francisco M. Racedo, en la liquidación de la sociedad Ferrer Racedo y Cia. [illegible]; SUR: con predios que fueron o son de Alberto Racedo; por el ESTE: en parte con el brazuelo de la isla de Cabica y en parte con la Isla Nueva porción del mismo terreno y OESTE: con terrenos de la Honda porción del mismo terreno y en parte con la Cienaga de la Bahia, el cual fue adquirido por el causante de manera pro indiviso, por compra al señor GABRIEL DE ALBA SANDOVAL, mediante E.P. No. 1050 de fecha 29 de marzo de 1.989 de la Notaria Única del Circulo Notarial de Soledad, con folio de matricula No. 040-37376 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla (Atl.). . Este inmueble tiene la referencia catastral No.000300000029000. - - -

Valor de este bien (10% de la 1/3 parte) es la suma de..... $1.492.700.oo - - - -

E) Se le adjudica el 10% de manera proindivisa, de una 1/3 parte proindivisa de un globo de mayor extensión de 4 hectáreas, 5.000 metros cuadrados conocido con el nombre de LA FORTUNA, descrito en la PARTIDA QUINTA DEL INVENTARIO con los siguientes linderos: NORTE: trescientos sesenta metros (360) poco mas o menos; linda con predios que es o fue de Alberto Racedo; SUR: cuatrocientos cincuenta metros (450) poco mas o menos y linda con terrenos que son o fueron de José Maria Arraut, ESTE: ochenta y ocho metros (88) poco mas o menos y linda con brazuelo del rio Magdalena o Cabica y por el OESTE; mide ciento setenta y ocho metros (178) poco mas o menos y linda con terrenos que son o fueron de José Maria Arraut. El cual fue adquirido por el causante de manera pro indivisa, por compra a JOSEFA MARIA VILORIA DE DONADO,

mediante E. P. No. 506 de fecha 5 de febrero de 1.990r de la Notaria Única del Circulo Notarial de Soledad, con folio de matrícula No. 040-2913 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla (Atl.) . Este inmueble tiene la referencia catastral No.000300000031000. -- -- - --

Valor de este bien (10% de la 1/3 parte) es la suma de ..... $127.200.oo - - - - - -

F).- Se le adjudica el 10% de manera proindivisa de una 1/3 parte proindivisa de un globo de terreno de mayor extensión de 34 hectáreas, conocido con el nombre POTRERO NUEVO, descrita en la PARTIDA SEXTA DEL INVENTARIO con los siguientes linderos: Por el NORTE, con predios que son o fueron de Arnaldo Donado, en dos partes distintas y de Alejandro Rosales; por el primer lado ESTE, con el caño llamado viejo; por el SUR, camino en medio, con brazuelo del rio Magdalena; por el OESTE, camino La Montaña de por medio con Julio y Leopoldo Ferrer y otro lado ESTE, con predio de Luis Ramón Arraut. Este inmueble fue adquirido por el causante de manera proindivisa por compra al señor CRISTOBAL ALFONSO DIAZ MANTILLA, mediante E.P. No. 2999 de fecha 31 de diciembre de 1.990 de la Notaria Segunda del Circulo Notarial de Barranquilla (Atl.), identificado con folio de matrícula No. 040-0121662 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla (Atl.).. Este inmueble tiene la referencia catastral No. 000300000035000 - - - --

Valor de este bien (10% de 1/3 parte) es la suma de ..... $ 640.133.oo - --

G) Se le adjudica el 10% de manera proindivisa, de una 1/3 parte proindivisa de un globo de terreno de mayor extensión de 49 hectáreas, conocido como CABICA GRANDE, descrito en la PARTIDA SEPTIMA DEL INVENTARIO con los siguientes linderos: Primer lado NOROESTE, 655 metros, en otro 410 metros, en otro lado 72 metros, con terreno de José Maria Arraut, el segundo

WK 1130840

lado ESTE, mide 335 metros, con el mismo terreno de José Maria Arraut, en otro lado 495 metros, con los sucesores del doctor Francisco Carbonell G.; en el primer lado OESTE, mide 124 metros, con terreno de Ana de Cera; otro lado pequeño NORTE, mide 100 metros, con Pedro Barraza; por otro lado SUR, 296 metros, con terreno de los sucesores de Manuel Montalvo; por el SUR, con el terreno de de José M. Pedroza; por el lado NOROESTE, en una distancia de 500 metros, con brazuelo del rio Magdalena, hasta llegar al punto de partida, el cual fue adquirido por el causante de manera proinndivisa, por compra del 50%, equivalente a 24 hectáreas, 5.000 metros cuadrados, a la señora LILIANA FONTALVO CLARO Y OTROS, mediante E. P. No. 4200 de fecha 31 de diciembre de 1.993 de la Notaria Primera del Circulo Notarial de Barranquilla (Atl.), identificado con folio de matrícula No. 228-0001381 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sitio nuevo (Mag). Este inmueble tiene la referencia catastral No. 004-001-020.----------

Valor de este bien (10% de 1/3 parte) es la suma de..... . $ 150.000.oo ---------

H) Se le adjudica el 10% de manera proindivisa, de 1/3 parte proindivisa de un globo de terreno de 72 hectáreas 6.065 metros cuadrados, conocido como MOSQUITERO, descrito en la PARTIDA OCTAVA DEL INVENTARIO con los siguientes linderos: Por el ESTE, tomando como punto de partida la esquina SURESTE del terreno, con la isla de la señora Francia de Niebles, caño en medio (antigúo brazuelo del rio Magdalena), en una línea bestante quebrada con rumbo al NORESTE, en una extensión de cuatrocientos noventa y ocho metros (498), de este punto y por su tercer lado ESTE, con el brazuelo del rio Magdalena, en una extensión de seiscientos treinta metros

(630), por el NORTE, con predio de Alberto Racedo, antes Rafael Jinete, en una extensión de trescientos cuarenta cinco metros (345), también por el NORTE con terrenos del señor Ferrer, que antes pertenecieron a Tomas Magri, en el antiguo Caño Covado", hoy de Alberto Racedo, en una extensión de seiscientos sesenta metros (660), así como también por el NORTE en una extensión de doscientos noventa metros (290) con la ciénaga o "Bahía de Mosquitero" y se llega con la anterior medidla extremo NOROESTE del terreno. Por el OESTE, con Bahía de Mosquitero, por el SUROESTE, con la Bahía de Mosquitero, en una extensión de mil ochenta metros (1.080), por su segundo lado SUROESTE, con predio que fue de Delia de Dios Ucros, en linea quebrada de tres lados; la primera de ciento treinta y cinco metros (135); la segunda de seis ciento cuarenta metros (640) y la tercera de ciento treinta metros (130). Por el SUR, manga en medio, con terreno que fueron de Pedro Donado, después, Manuel Campo H., hoy de los hermanos Ucros, en una extensión de cincuenta y cinco metros (55). Se llega con la medida inmediatamente anotada, al vértice SURESTE del terreno, o sea al punto de partida tomado en esta alinde ración, quedando así cerrado el poligono, el cual fue adquirido por el causante de manera proindivisa, por compra al señor JOSE MARIA ARRAUT BLANCO, mediante E. P. No. 54 de fecha 24 de febrero de 1.978 de la Notaria Única de Soledad (Atl.), identificado con folio de matrícula No. 040-58852 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla (Atl.) Este inmueble tiene la referencia catastral No.000100000125000.- - - -

Valor de este bien (10% de 1/3 parte) es la suma de ..... $ 2.791.533.oo - - - - - -

I) Se le adjudica el 10% de manera proindivisa, de la 1/3 parte proindivisa de un globo de 55 hectáreas 2.500 metros cuadrados, conocido como LA MONTAÑA, descrito en la PARTIDA

WK 1130841

NOVENA DEL INVENTARIO, ubicado en el municipio de Soledad (Atl), con los siguientes linderos: Por el NORTE, con predio que es o fue del doctor Diógenes Baca Gómez, por el SUR: Predios que fueron del doctor Diógenes Baca Gómez y de Julio y Leopoldo Ferrer, por el ESTE, ---

caño viejo en medio, con predio que son o fueron de los herederos de Alejandro M. Rosales y predio que es o fue de los herederos de Victor Martínez y por el OESTE, camino de la Montaña en medio, con predio que es o fue del doctor Diógenes Baca Gómez y de José María Arraut., el cual fue adquirido por el causante de manera proindivisa, por compra al señor ARNALDO DONADO ARELLANA Y NOELIA ESTHER DONADO CACERES, mediante E. P. No. 1020 de fecha 25 de Marzo de 1.988 de la Notaría Única del Círculo Notarial de Soledad (Atl.), identificado con folio de matrícula No. 040-176519 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla (Atl.). Este inmueble tiene la referencia catastral No.00030000036000 .- - - - - - - - - - -

Valor de este bien (10% de 1/3 parte) es la suma de..... $ 990.800.oo - - -

SEXTA HIJUELA: Al señor CARLOS ALBERTO NOBMANN ANGULO, en calidad de hijo extramatrimonial del causante, le corresponde el 10% de los bienes inventariados en esta sucesión, así: La suma de TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M.L. ($33.586.000.oo) valor que corresponde a los siguientes muebles relacionados: - - - - -

A) Se le adjudica, de manera proindiviso, el 10% de un globo de terreno de cuarenta y nueve (49 Hect.) hectareas ubicado en el municipio de Malambo (Atl), descrito en la PARTIDA PRIMERA DEL INVENTARIO, conocido con el nombre EL SOCORRO, con los siguientes linderos: NORTE, Doscientos noventa y

cinco metros (295), camino en medio que conduce a Malambo frente a predio que es o fue de Roberto Chain e hijos, hacienda "Santa Rita", SUR, Doscientos dieciséis metros (216), carreteable en medio que de Caracoli conduce a Polonuevo, linda con predios de Federico Nobmann y del exponente comprador; ESTE, partiendo de un punto sobre el lindero norte que es el camino que se dirige a Malambo, en una linea de extensión de setecientos cuarenta y seis metros (746), de este extremo en linea quebrada de ciento doce metros (112), hasta dar con el arroyo "Malambito" y de este extremo en una extensión en linea recta de setecientos doce metros (712), hasta dar con el lindero Sur, que es el carreteable que va de Caracoli a Polonuevo , con predios hoy de Jaime Rueda Guarín & compañia Ltda..; y OESTE partiendo del lindero norte en una linea recta y luego con una curva al final en extensión de setecientos cuarenta y ocho metros con sesenta centimetros (748.60) y de este extremo de la curva al final en extensión de seiscientos cuarenta y dos metros (642), hasta dar con el lindero Sur, que es el carreteable de Caracoli a-Polonuevo, linda con predios que son de Zacarias Marchea y Néstor Ponton. Este bien fue adquirido por el causante, de manera proindivisa, por compra a las señoras LIDIA CLEOTILDE MARTINEZ DE LA HOZ Y LILIANA MARTINEZ DE MELGUIZO, mediante E.P. No. 3492 de fecha 31 de diciembre de 1.982 de la Notaria Tercera del Circulo Notarial de Barranquilla (Atl.), identificado con folio de matricula No. 040-169897 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla (Atl.). Este inmueble tiene el registro catastral No. 00020000041000.- - - - - - - - -

Valor de este bien (10%) es la suma de..... $15.978.000, oo

B).- El cincuenta (10%) por ciento de manera proindivisa, de una tercera (1/3) proindivisa de un inmueble de mayor extensión de ciento trece (113 Hects.) más cinco mil - - - -

WK 1130842

(5.000 mts2) metros cuadrados,), conocido con el nombre LA MONTAÑA, ubicado en jurisdicción del municipio de Maicao (Atl) descrito en la PARTIDA SEGUNDA DEL INVENTARIO, con los siguientes linderos: Tomando como punto de partida numero uno, el ángulo casi recto formado por los lados NORESTE, se sigue la dirección SUROESTE, en linea recta con una extensión de mil seiscientos sesenta y tres metros con treinta centimetros (1.663.30), al punto tres, linda con predios que son o fueron de José A. Emiliani, hoy de Rafael De Castro y con parte del predio que fue de Braulio Donado, hoy de Donlac limitada, siendo este el lado oriental; de este punto se toma en dirección hacia el OESTE, en linea quebrada Seiscientos cincuenta y siete metros con 20 centimetros (657.29), punto cinco, linda con el resto del predio que es hoy de Donlac limitada y predio que fue de Ricardo y Manuel José Fontalvo, hoy de José Garcia Daza, lado SUR; de este punto se toma la dirección hacia el NORTE, en extensión de setecientos cincuenta y nueve metros con veinte centimetros (759.20) punto siete, con predio que es hoy de Zenia R. Quintero de Carrillo y parte del predio que es hoy en parte de Edgardo Ochoa y luego mirando hacia el ESTE, una línea recta de cientos setenta y tres metros (173), punto ocho, linda con predio de Edgardo Ochoa Ochoa, se sigue en dirección hacia el NORTE en línea semiquebrada en una extensión de trescientos ochenta y tres metros con cincuenta centimetros (383.50), punto doce, linda con predio de Ricardo y José Fontalvo S; de este punto formando ángulo casi recto hacia el ESTE, en una extensión de trescientos sesenta y siete metros (367), punto trece, manga en medio con predio que se reserva el vendedor, para formar un ángulo recto hacia el NORTE, en extensión de quinientos treinta y cuatro metros

(534), punto catorce, linda con predio que se reserva el vendedor y de este punto en ángulo casi recto hacia el lado oriental , en una extensión de seiscientos sesenta y tres metros con ochenta centimetros (663.80), punto uno, manga La Pica de Sarmiento en medio con predios que hoy son de Liliana Martinez Vda. De Melquizo y Lydis Martinez De La Hoz y así se llega al punto inicial o de partida. Este inmueble fue adquirido por el causante de manera pro indivisa, por compra al señor SANTIAGO MARTINEZ NIEBLES, mediante E. P. No. 2728 de fecha 13 de diciembre de 1.985 de la Notaria Tercera del Circulo Notarial de Barranquilla (Atl.), identificado con folio de matricula No. 040-119628 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla (Atl.). Este inmueble tiene la referencia catastral No. 00020000023000 -- Valor de éste bien (10% de la 1/3 parte) es la suma de.....$ 6.113.000.oo - - -

C).- Se le adjudica el 10% de manera proindivisa de una 1/3 parte proindivisa de un globo de mayor extensión de 8 hectáreas, conocido con el nombre de CAIMITAL, ubicado en el municipio de Soledad (Atl), descrito en la PARTIDA TERCERA DEL INVENTARIO, con los siguientes linderos. Por el NORTE, mide trescientos sesenta metros (360) y linda con predio que es o fue de Manuel Campo Herrera; por el SUR, mide trescientos noventa metros (390) y linda con predio que es o fue de Carla Florián, por el ESTE, mide Ochenta y nueve metros (89), linda callejón en medio, con predio que es o fue de los hermanos Pedro Sebastián Oyola y por el OESTE, mide ciento venta metros (120), linda con predio que es o fue de Manuel Campo Herrera ubicado en el municipio de Soledad (Atl.), el cual fue adquirido por el causante de manera proindivisa, por compra a la señora MANUELA DE JESUS AREVALO FLORIAN, mediante E.P. No. 2.104 de Septiembre 9 de 1.980 de la Notaria Unica del Circulo Notarial de Soledad, con folio

WK 1130843

de matricula No. 040-106394 de la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Barranquilla (Atl.) . Este inmueble tiene la referencia catastral No. 000100000078000.-----

Valor de este bien (10% de la 1/3 parte) es la suma de.....$ 301.600.oo

D).- Se le adjudica el 10% de manera proindivisa ,de una 1/3 parte proindivisa de un globo de terreno de mayor extensión de 88 hectáreas, conocido con el nombre de SAN ISIDRO, descrito en la PARTIDA CUARTA DEL INVENTARIO, con los siguientes linderos: NORTE: con porción de este mismo terreno y con el nombre de los "endales" que fue adjudicado al señor Francisco M. Racedo, en la liquidación de la sociedad Ferrer Racedo y Cia. Ltda..; SUR: con predios que fueron o son de Alberto Racedo; por el ESTE: en parte con el brazuelo de la isla de Cabica y en parte con la Isla Nueva porción del mismo terreno y OESTE: con terrenos de la Honda, porción del mismo terreno y en parte con la Cienaga de la Bahia, el cual fue adquirido por el causante de manera pro indiviso, por compra al señor GABRIEL DE ALBA SANDOVAL, mediante E.P. No. 1050 de fecha 29 de marzo de 1.988 de la Notaria Unica del Circulo Notarial de Soledad, con folio de matricula No. 040-37375 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla (Atl.). . Este inmueble tiene la referencia catastral No.000300000029000. - - - - - -

Valor de este bien (10% de la 1/3 parte) es la suma de..... $1.492.700.oo - - -

E).-Se le adjudica el 10% de manera proindivisa, de una 1/3 parte proindivisa de un globo de mayor extensión de 4 hectáreas, 5.000 metros cuadrados conocido con el nombre de LA FORTUNA, descrito en la PARTIDA QUINTA DEL INVENTARIO con los siguientes linderos: NORTE: trescientos sesenta metros

(360) poco mas o menos; linda con predios que es o fue de Alberto Racedo; SUR: cuatrocientos cincuenta metros (450) poco mas o menos y linda con terrenos que son o fueron de José Maria Arraut. ESTE: ochenta y ocho metros (88) poco mas o menos y linda con brazuelo del rio Magdalena o Cabica y por el OESTE: mide ciento setenta y ocho metros (178) poco mas o menos y linda con terrenos que son o fueron de José Maria Arraut. el cual fue adquirido por el causante de manera pro indivisa, por compra a JOSEFA MARIA VILORIA DE DONADO, mediante E. P. No. 506 de fecha 5 de febrero de 1.990r de la Notaria Unica del Circulo Notarial de Soledad, con folio de matricula No. 040-2913 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla (Atl.) . Este inmueble tiene la referencia catastral No.000300000031000. - - -

Valor de este bien (10% de la 1/3 parte) es la suma de ..... $127.200.oo - - -

F).- Se le adjudica el 10% de manera proindivisa de una 1/3 parte proindivisa de un globo de terreno de mayor extensión de 34 hectáreas, conocido con el nombre POTRERO NUEVO, descrita en la PARTIDA SEXTA DEL INVENTARIO con los siguientes linderos: Por el NORTE, con predios que son o fueron de Arnaldo Donado, en dos partes distintas y de Alejandro Rosales; por el primer lado ESTE, con el caño llamado viejo; por el SUR, camino en medio, con brazuelo del rio Magdalena; por el OESTE, camino La Montaña de por medio con Julio y Leopoldo Ferrer y otro lado ESTE, con predio de Luis Ramón Arraut. Este inmueble fue adquirido por el causante de manera proindivisa por compra al señor CRISTOBAL ALFONSO DIAZ MANTILLA, mediante E.P. No. 2999 de fecha 31 de diciembre de 1.990 de la Notaria Segunda del Circulo Notarial de Barranquilla (Atl.), identificado con folio de matricula No. 040-0121662 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla (Atl.). Este inmueble

WK 1130844

tiene la referencia catastral No. 00030000035000. ----------

Valor de este bien (10% de 1/3 parte) es la suma de... $ 640.133.oo.---------

G) Se le adjudica el 10% de manera proindivisa, de una 1/3 parte proindivisa de un globo de terreno de mayor extension de 49 hectáreas, conocido como CABICA GRANDE, descrito en la PARTIDA SEPTIMA DEL INVENTARIO con los siguientes linderos: Primer lado NORDESTE, 655 metros, en otro 410 metros, en otro lado 72 metros, con terreno de José Maria Arraut, el segundo lado ESTE, mide 335 metros, con el mismo terreno de José Maria Arraut, en otro lado 495 metros, con los sucesores del doctor Francisco Carbonell G.; en el primer lado OESTE, mide 124 metros, con terreno de Ana de Cera; otro lado pequeño NORTE, mide 106 metros, con Pedro Barraza; por otro lado SUR, 296 metros, con terreno de los sucesores de Manuel Montalvo; por el SUR, con el terreno de de José M. Pedraza; por el lado NORDESTE, en una distancia de 500 metros, con brazuelo del rio Magdalena, hasta llegar al punto de partida, el cual fue adquirido por el causante de manera proinndivisa , por compra del 50%, equivalente a 24 hectáreas, 5.000 metros cuadrados, a la señora LILIANA FONTALVO CLARD Y OTROS, mediante E. P. No. 4200 de fecha 31 de diciembre de 1.993 de la Notaria Primera del Circulo Notarial de Barranquilla (Atl.), identificado con folio de matricula No. 220-0001301 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sitio nuevo (Mag). Este inmueble tiene la referencia catastral No. 004-001-020.----------

Valor de este bien (10% de 1/3 parte) es la suma de..... . $ 150.000.oo --------

H) Se le adjudica el 10% de manera proindivisa, de 1/3 parte proindivisa de un globo de terreno de 72 hectáreas 6.065

metros cuadrados, conocido como MOSQUITERO, descrito en la PARTIDA OCTAVA DEL INVENTARIO con los siguientes linderos: Por el ESTE, tomando como punto de partida la esquina SURESTE del terreno, con la isla de la señora Francia de Niebles, caño en medio (antiguo brazuelo del río Magdalena), en una línea bastante quebrada con rumbo al NORESTE, en una extensión de cuatrocientos noventa y ocho metros (498), de este punto y por su tercer lado ESTE, con el brazuelo del río Magdalena, en una extensión de seiscientos treinta metros (630), por el NORTE, con predio de Alberto Racedo, antes Rafael Jinete, en una extensión de trescientos cuarenta cinco metros (345), también por el NORTE con terrenos del señor Ferrer, que antes pertenecieron a Tomas Magri, en el antiguo "Caño Covado", hoy de Alberto Racedo, en una extensión de seiscientos sesenta metros (660), así como también por el NORTE en una extensión de doscientos noventa metros (290) con la ciénaga o "Bahía de Mosquitero" y se llega con la anterior medidla extremo NORDESTE del terreno. Por el OESTE, con Bahía de Mosquitero, por el SUROESTE, con la Bahía de Mosquitero, en una extensión de mil ochenta metros (1.080), por su segundo lado SUROESTE, con predio que fue de Delia de Dios Ucros, en línea quebrada de tres lados; la primera de ciento treinta y cinco metros (135); la segunda de seis ciento cuarenta metros (640) y la tercera de ciento treinta metros (130). Por el SUR, manga en medio, con terreno que fueron de Pedro Donado, después, Manuel Campo H., hoy de los hermanos Ucros, en una extensión de cincuenta y cinco metros (55). Se llega con la medida inmediatamente anotada, al vértice SURESTE del terreno, o sea al punto de partida tomado en esta alinde ración, quedando así cerrado el polígono, el cual fue adquirido por el causante de manera proindivisa, por compra al señor JOSE MARIA ARRAUT BLANCO, mediante E. P. No. 54 de fecha 24 de febrero de 1.978 de la Notaría Única de Soledad

WK 1130846

SE PROTOCOLIZA PAZ Y SALVO DE IMPUESTO PREDIAL Nos: 02125. REFERENCIA CATASTRAL No. 00300000031000. DIRECCION DEL PREDIO. LA FORTUNA. AVALUO $ 3.820.000. DE PROPIEDAD DE: VILORIA DONADO JOSECAZ MARIA. VALIDO HASTA: DICIEMBRE 31 DEL 2.004. SE PROTOCOLIZA PAZ Y SALVO DE VALORIZACION No. 02166. VALIDO HASTA: DICIEMBRE 31 DEL 2.004. CON LAS MISMAS CARACTERSITICAS ANTERIORES.----------

SE PROTOCOLIZA PAZ Y SALVO DE CATASTRO No. 02126. REFERENCIA CATASTRAL No. 00030000035000. AVALUO $ 19.204,000. DIRECCION DEL PREDIO. TIERRA NUEVA. DE PROPIEDAD DE. NOEMAN ALVAREZ ARMANDO FEDERICO. VALIDO HASTA: DICIEMBRE 31 DEL 2.004. CON LAS MISMAS CARACTERISTICAS ANTERIORES. ----------

SE PROTOCOLIZA PAZ Y SALVO DE VALORIZACION No. 02167. VALIDO HASTA: DICIEMBRE 31 DEL 2.004. CON LAS MISMAS CARACTERISTICAS ANTERIORES. ----------

SE PROTOCOLIZA PAZ Y SALVO DE CATASTRO No. 02127. REFERENCIA CATASTRAL No. 00030000036000. AVALUO $ 29.724.000. DIRECCION DEL PREDIO. LA MONTANA. DE PROPIEDAD DE: DONADO ORELLANO ARNALDO. VALIDO HASTA: DICIEMBRE 31 DEL 2.004.----------

SE PROTOCOLIZA PAZ Y SALVO DE VALORIZACION No. 02168. VALIDO HASTA: DICIEMBRE 31 DEL 2.004. CON LAS MISMAS CARACTERISTICAS ANTERIORES. - - - - - - -

SE PROTOCOLIZA PAZ Y SALVO DE CATASTRO No. 01830. REFERENCIA CATASTRAL No. 00030000127000. AVALUO $ 14.014.000. DIRECCION DEL PREDIO. LA MONTANA. DE PROPIEDAD DE: DONADO ORELLANO ARNALDO. VALIDO HASTA: DICIEMBRE 31 DEL 2.004.----------

SE PROTOCOLIZA PAZ Y SALVO DE VALORIZACION No. 01878. VALIDO HASTA: DICIEMBRE 31 DEL 2.004. CON LAS MISMAS CARACTERISTICAS ANTERIORES. ----------

SE PROTOCOLIZA PAZ Y SALVO DE CATASTRO No. 02128. REFERENCIA CATASTRAL No. 00030000029000. AVALUO $ 44.781.000. DIRECCION

DEL PREDIO. LA MONTANA. DE PROPIEDAD DE: NOMBMAN MUNOZ FEDERIDO ANTONIO. VALIDO HASTA: DICIEMBRE 31 DEL 2.004.-----

SE PROTOCOLIZA PAZ Y SALVO DE VALORIZACION No. 02169. VALIDO HASTA: DICIEMBRE 31 DEL 2.004, CON LAS MISMAS CARACTERISTICAS ANTERIORES. ---------- -----

SE PROTOCOLIZA PAZ Y SALVO DE CATASTRO No. 0201987. REFERENCIA CATASTRAL No. 000200000223000. DIRECCION DE PREDIO LA MONTANA. AVALUO $ 183.390.000. DE PROPIEDAD DE: NOBMAN ALVAREZ ALBERTO ENRIQUE. VALIDO HASTA: DICIEMBRE 31 DEL 2.004. SE PROTOCOLIZA PAZ Y SALVO DE CATASTRO No. 0201988. REFERENCIA CATASTRAL No. 000100000078000. DIRECCION DE PREDIO CAIMITAL. AVALUO $ 9.048.000. DE PROPIEDAD DE: AREVALO ORELLANO MANUEL. VALIDO HASTA: DICIEMBRE 31 DEL 2.004. -------

SE PROTOCOLIZA PAZ Y SALVO DE CATASTRO No. 0201989. REFERENCIA CATASTRAL No. 000100000125000. DIRECCION DE PREDIO MOSQUITERO. AVALUO $ 83.746.000. DE PROPIEDAD DE: ARRAUT BLANCO JOSE-MARIA. VALIDO HASTA: DICIEMBRE 31 DEL 2.004. - - -

SE PROTOCOLIZA PAZ Y SALVO DE CATASTRO No. 0201990. REFERENCIA CATASTRAL No. 000200000411000. DIRECCION DE PREDIO MOSQUITERO. AVALUO $ 159.789.000. DE PROPIEDAD DE: NORMA ALVAREZ ALBERTO- ENRIQUE. VALIDO HASTA: DICIEMBRE 31 DEL 2.004.---------- ----

Leido y aprobado que fue el presente instrumento público se firma por todos los que en el hemos intervenido, previa advertencia del registro correspondiente. Derechos Notariales $ 941.366.oo - - IVA 16 % $ 211.771.oo. - - - - -

SUPERINTENDENCIA $ 2.785.oo. FONDO $ 2.785.oo. DECRETO 1681 DE 1.996. MODIFICADO POR RESOLUCION No. 4470 del 17 de Diciembre del 2.003. Base de liquidación $290.860.000.oo- - --

Se redactó en las hojas de papel Notarial Nos: WK-1130813-14-15-16-17-18-19-20-21-22-23-24-25-26-27-28-29-30-31-32-33-34-35-36-37-38-39-40-41-42-43-44-45-46 y 47. -

"OBREBORRADO" Diez SI VALE.-

WK 1130845

(Atl), identificado con folio de matrícula No. 040-50852 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla (Atl.) Este inmueble tiene la referencia catastral No. 00010000012 [illegible] Valor de este bien (10% de 1/3 parte) es la suma de $ 2.791.533.oo. - -

I) Se le adjudica el 10% de manera proindivisa, de la 1/3 parte proindivisa de un globo de 55 hectáreas 2.500 metros cuadrados, conocido como LA MONTAÑA, descrito en la PARTIDA NOVENA DEL INVENTARIO, ubicado en el municipio de Soledad (Atl), con los siguientes linderos: Por el NORTE, con predio que es o fue del doctor Diógenes Baca Gómez, por el SUR: Predios que son o fueron del doctor Diógenes Baca Gómez y de Julio y Leopoldo Ferrer, por el ESTE, caño viejo en medio, con predio que son o fueron de los herederos de Alejandro M. Rosales y predio que es o fue de los herederos de Victor Martínez y por el OESTE, camino de la Montaña en medio, con predio que es o fue del doctor Diógenes Baca Gómez y de José María Arraut., el cual fue adquirido por el causante de manera proindivisa, por compra al señor ARNALDO DONADO ARELLANA Y NOELIA ESTHER DONADO CACERES, mediante E. P. No. 1020 de fecha 25 de Marzo de 1.980 de la Notaria Única del Circulo Notarial de Soledad (Atl.), identificado con folio de matrícula No. 040-176519 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla (Atl.). Este inmueble tiene la referencia catastral No.00030000003600 - - - - Valor de este bien (10% de 1/3 parte) es la suma de..... $ 990.800.oo

J).- Se le adjudica un vehículo automotor marca Renault 18, modelo 86, línea GTX, color blanco, motor M005762, chasis G0203435, placa PB6622 y amparado por el manifiesto de aduana 4368 de Junio de 1.986, descrito en la -- - - -- - -

PARTIDA DECIMA PRIMERA DEL INVENTARIO, adquirido por el causante por compra que le hiciera al señor MIGUEL ECHEVERRI ALVAREZ.----------

Valor de éste bien es la suma de $ 5.000.000. ---------- -----

IV) COMPROBACIÓN: Valor de los bienes inmuebles y muebles inventariados DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS ($290.860.000.oo) MONEDA CORRIENTE. - - -

Hijuela a favor de la cónyuge sobreviviente - - -

FIDELINA ROCHA DIAZ..... 142.930.000.oo -

Hijuela a favor de la heredera - - - - -

CLAUDIA NOBMANN 28.586.000.oo -

Hijuela a favor de YANETH NOBMANN 28.586.000.oo -

Hijuela a favor YAMILE NOBMANN 28.586.000.oo -

0-Hijuela a favor CARDL NOBMANN 28.586.000.oo -

Hijuela a favor del hijo CARLOS - - -

NOBMANN ANGULO 33.586.000.oo -

TOTAL..... $290.860.000.00 -

VALOR BIENES A DISTRIBUIR..... $ 290.860.000.00 -

SUMAS IGUALES. $ 290.860.000.00 $ 290.860.000.00 -

En los anteriores términos dejamos practicado el trabajo de partición y adjudicación de los bienes de esta sucesión intestada, del causante Señor ALBERTO ENRIQUE NOBMANN ALVAREZ (q. e. p. d), por lo cual solicitamos, muy respetuosamente su aprobación.---------- ----

Del señor Notario. FIDELINA ROCHA DIAZ.---------- -----

T.P. 58.736 del Consejo Superior de la Judicatura - - -

C.C. 41.346.135 expedida en Bogotá D.C. FDO.---------- ----

CESAR AUGUSTO LINDADO HERAS.T.P. 14.055 del Consejo Superior de la Judicatura. C.C. 4.992.270 de Cerro de San Antonio (Mag.). FDO.----------

- - -

- - -

- - - -

WK 1130847

VIENE DE LA ESCRITURA PUBLICA No. 3176 -

DE FECHA: NOVIEMBRE 09 del 2.004. - -

DE LA NOTARIA SEPTIMA DE BARRANQUILLA.

- -

x Sibelvia Rocha Díaz
CC 41.346.135 Bogotá

x CC 4.992.272 de Cerro San Antonio (Magdalena)
T.P. 14.055 del Consejo Superior de la Judicatura

x

RAFAEL MARIA GUTIERREZ RODRIGUEZ
NOTARIO SEPTIMO DE BARRANQUILLA

ES FIEL CUARTA COPIA DE SU ORIGINAL SE EXPIDE DE LA ESCRITURA PUBLICA No. 3176 DE FECHA 09 09 05 DE 2005

CON DESTINO A INTERESADO

CONSTA DE 05 FOLIOS

BARRANQUILLA 28 ABR 2005

RAFAEL MARIA GUTIERREZ RODRIGUEZ
NOTARIO SEPTIMO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
SITIONUEVO - MAGDALENA

FECHA	TURNO	MATRICULA No.
01 FEB. 2007	103	228000138
MODO ADQUISICION	Adjudicación Ante. Notario	
GRAVAMEN		
LIMITE DOMINIO		
MEDIDA CAUTELAR		
FALSA TRADICION		
OTROS		
FIRMA DEL REGISTRADOR		

CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN PRIMERA

Bogotá, D.C., 16 MAR 2020

Referencia:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Radicación:	**08-001-33-33-000-2017-00262-01**
Demandante:	**FIDELINA ROCHA DÍAZ**
Demandado:	**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOLEDAD - ATLÁNTICO**
Tema:	**RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTO QUE DECLARA LA CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL**

Auto interlocutorio

Al momento de decidir el recurso de apelación interpuesto por la señora Fidelina Rocha Díaz, en contra de la decisión de 16 de mayo de 2018, proferida por los Magistrados de la Sección "B" de la Sala de Decisión Oral del Tribunal Administrativo del Atlántico[1], mediante el cual se rechazó la demanda por haber operado la caducidad del medio de control, el Despacho advierte la necesidad de declarar una nulidad.

I. Antecedentes

La señora **Fidelina Rocha Díaz,** mediante escrito presentado ante el Tribunal Administrativo del Atlántico el 8 de marzo de 2017[2], actuando en causa propia e invocando el ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho consagrado en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante CPACA), presentó demanda en contra de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, Atlántico**, e, igualmente, señaló como litis consortes necesarios al Instituto Geográfico Agustín Codazzi Territorial Atlántico, a la Notaría Primera de Soledad, a la Notaría Segunda de Soledad, a la Notaría Única de Santo Tomás, Atlántico, a la Oficina de Impuestos del municipio de Soledad, a la Secretaría de Hacienda, a la Fiscalía Primera Local del municipio de Soledad, a la Oficina de Registro de Instrumentos

[1] Ángel Hernández Cano, Oscar Wilches Donado y Luis Eduardo Cerra Jiménez.
[2] Folios 1 a 52.

Públicos de Barranquilla y a los señores Alexander Donado Posso, Nurys Beatriz Ibáñez Posso e Ibeth del Socorro Villamizar de Manjarrez, en la que elevó las siguientes pretensiones:

> [...] PRIMERA: Declarar la nulidad, obligando a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, al cierre definitivo del folio con matrícula inmobiliaria 041-158602, al violentarse de manera flagrante, principios esenciales del derecho registral inmobiliario, con las inscripciones de las escrituras 1122 de 1904 de la Notaría Segunda de Barranquilla, escritura 8464 del 5 de noviembre de 2015 de la Notaría Primera de Soledad, escritura 1416 del 4 de mayo del 2016 de la Notaria Segunda de Soledad y escritura 1591 del 27 de diciembre de 2016 de la Notaría UNICA (sic) (no se especifica de dónde), pero presume la parte demandante que se trata de la Notaria Unica (sic) de Santo Tomás (Atlántico), dependencia en la cual acudieron los supuestos cedentes para continuar sus trapisondas que validarán fraudes ante la ley, con la complacencia del señor notario, Francisco María Mejía de la Hoz, al ser obtenidos esos títulos, transfiriendo fraudulentamente derechos y acciones en el predio "La Montaña", en jurisdicción de Soledad, el cual ya tenía propietarios inscritos con referencias catastrales debidamente reconocidas por el IGAC, bajo los dígitos 00030000003600, como se probará a lo largo del proceso.
>
> SEGUNDA: Que se restablezca el derecho en favor de los verdaderos propietarios del bien, señores ARMANDO FEDERICO, FERNANDO LUIS NOBMANN ALVAREZ, FIDELINA ROCHA DIAZ (Cónyuge Supérstite del señor Alberto Enrique Nobmann Álvarez) y herederos determinados, cuyos nombres son: Claudia Patricia, Yaneth Cecilia, Yamile Beatriz, Carol Marcela Nobmann Rocha y Carlos Alberto Nobmann Angulo (sic) (hijo extramatrimonial), todos mayores de edad y domiciliados en la ciudad de Barranquilla.
>
> TERCERA: Que se condene en costas y agencias en derecho, a quienes se opongan y sean vencidos en juicio, al violarse el Debido Proceso Administrativo y no dar lugar (sic) la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, a interponer los recursos que la ley autoriza, patrocinando de esta forma, una invasión acompañada de la usurpación del predio objeto de esta Litis.
>
> CUARTA: Simultáneamente al cierre del folio 041-158602, decretar la nulidad de los actos de inscripciones de las escrituras 1122 del 14 de noviembre de 1904 de la Notaría Segunda de Barranquilla, anotación 001 del folio 041-158602. Igualmente la nulidad de la inscripción de la escritura 8464 del 5 de noviembre de 2015 de la Notaría Primera de Soledad, inscrita en la columna de falsa tradición en la anotación 002, nulidad de la inscripción de la escritura 1416 del 4 de mayo del 2016, inscrita en la anotación 007, como adjudicación en sucesión por partición adicional, frente a las razones que pasarán a exponerse.
>
> QUINTA: Suspender provisionalmente los actos administrativos que ordenaron la inscripción en las anotaciones 001, 002, 003 y 007 en el folio con matrícula inmobiliaria 041-158602 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, como lo establece el numeral 3 del artículo 230 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo (sic).

SEXTA: Compulsar copias a la Fiscalia General de la Nación y al Consejo Superior de la Judicatura, para que investiguen e indaguen, todas las conductas punibles y disciplinarias en las cuales intervinieron, los señores relacionados en la escrituras públicas atacadas, así como la señora Martha Ludis Chávez Contreras, con tarjeta profesional número 103.718 y cc 22.864.452 de Betulia (Sucre), al mostrar mala fe ante las autoridades legalmente constituidas, engañando al Estado, a través del fraude a la ley, consignando falsedades ideológicas en el documento público, se asegura que no hay personas con mejores derechos para intervenir, cuando la señora Georgina Beatriz Posso Navas, aún está con vida, ocupando el puesto de nieta de Candelaria Donado de Navas y contando para el efecto, con la coparticipación criminal de servidores públicos, en la ORIP de Soledad, el IGAC Territorial Atlántico, Oficina de Impuestos del Municipio de Soledad, Notaría Unica (sic) de Santo Tomás (Atlántico) y Fiscalia Primera Local del municipio de Soledad.

SÉPTIMA: Compulsar copias a la Procuraduria General de la Nación para lo de su competencia.

OCTAVA: Vincular como Litis consortes necesarios para integrar el contradictorio, dentro de la controversia planteada al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI TERRITORIAL ATLÁNTICO (IGAC), por medio de su director Nelson Barrios Ching y/o quien haga sus veces, NOTARÍA PRIMERA DE SOLEDAD, NOTARÍA SEGUNDA DE SOLEDAD, NOTARÍA UNICA (sic) DE SANTO TOMAS (sic) (ATLANTICO) (sic), OFICINA DE IMPUESTOS DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD (SECRETARÍA DE HACIENDA), FISCALÍA PRIMERA LOCAL DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD representada por Hilda Rojas Rojas, LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOLEDAD, representada por los señores David de Castro Macias y/o Patricia Álvarez Coronado y/o quien haga sus veces, OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BARRANQUILLA, al ser estas entidades públicas, quienes generaron fallas en el servicio, en la interrelación registro – catastro [...].

II. La providencia apelada

La Sección "B" de la Sala de Decisión Oral del Tribunal Administrativo del Atlántico, con ponencia del Magistrado Ángel Hernández Cano, mediante auto de 16 de mayo de 2018[3], dispuso el rechazo de la demanda, con base en los siguientes argumentos:

[...] De los documentos referidos, se determina que desde el 10 de noviembre de 2015 la actora conoció lo relativo a la apertura del folio de matrícula inmobiliaria nº 041-158602, que califica como fraudulento; y, desde el 20 de abril de 2016, formuló solicitud ante la oficina de registro, para que no se registrara la escritura pública nº 8464, contentiva de la venta de derechos herenciales, la cual también censura en el escrito genitor.

Analizados los documentos aportados en la demanda, se advierte que el plazo de caducidad debe contabilizarse desde el 11 de noviembre de

[3] Folios 552 a 557.

2015, día siguiente a la fecha de presentación de la solicitud visible a folios 269 a 275 del expediente, cuyo objetivo fue que se revocara la apertura de los folios de matrículas inmobiliarias números 041-158602 y 041-158603, realizadas por la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad (Atlántico).

En efecto, la señora Fidelina Rocha Díaz, a través de la petición aludida en esa data exteriorizó su conocimiento sobre la apertura del folio de matrícula inmobiliaria nº 041-158602, el cual pretende que el tribunal lo anule y disponga su cierre.

Por tal razón, el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho está caduco, por cuanto los cuatro (4) meses contados desde el 11 de noviembre de 2015 fenecieron el 11 de marzo de 2016 y la demanda fue presentada el 08 de marzo de 2017.

En consecuencia, se rechazará la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho incoada por la señora Fidelina Rocha Díaz contra la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, por haber operado la caducidad de la demanda, y no haberse agotado el requisito de procedibilidad previsto en el Numeral 1 del Artículo 161 del CPACA [...].

III. Fundamentos del recurso de apelación

La parte actora, mediante memorial de 5 de junio de 2018[4], presentó recurso de apelación en contra del auto de 16 de mayo de 2018, indicando, para el efecto, que el Tribunal de instancia se equivocó al considerar que en el presente asunto operó la caducidad del medio de control.

Señaló que, a su juicio, el *a quo* falló al argumentar que el plazo para contabilizar la caducidad de la acción debía contarse a partir del 10 de noviembre de 2015, por cuanto en la mencionada fecha solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad que revocara la apertura de los folios de matrículas inmobiliarias 041-158602 y 041-158603. En ese sentido, indicó que el Tribunal adoptó la decisión «[...] sin otorgar importancia al hecho de que el término de caducidad lo contabilizó existiendo violación del derecho al debido proceso [...]».

Igualmente precisó que «[...] la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, desconoció sistemáticamente, que los perjuicios fueron produciéndose día a día, sin dar respuesta a los reparos formulados, por el contrario, esa negligencia administrativa, materializada en forma de tracto sucesivo, no garantizó un acceso a la actuación administrativa en condiciones igualitarias, equilibradas, generándose un

[4] Folios 559 a 568.

engaño manifiesto, al decirse por parte del señor Registrador Seccional de Soledad, **DAVID DE CASTRO MACÍAS**, que los folios permanecían bloqueados, cuando lo que estaba figurándose, era una verdadera empresa criminal para usurpar y apropiarse del terreno conocido como "LA MONTAÑA", en jurisdicción de Soledad (Atlántico), cuyo folio de matrícula inmobiliaria fue el 040-176519 originalmente de la ORIP de Barranquilla [...]».

De esa manera, puso de presente que en el caso objeto de análisis, se transgrede el derecho de defensa «[...] porque la actuación administrativa solo se inició el 28 de agosto de 2017, significa, que no hubo acto de comunicación, notificación, ejecución o publicación que conllevara considerar el respeto por un debido proceso digno y ejemplar [...]», señalando para el efecto que «[...] la respuesta a un derecho de petición que había presentado la actora con numero de correspondencia interna 0548 y que lleva la rúbrica del Señor DAVID DE CASTRO MACÍAS, de fecha 9 de noviembre/2016, es el término que debe servir para contabilizar el plazo de la caducidad [...]».

Sobre el particular, señaló que de conformidad con el literal d), numeral 2, del articulo 164 del CPACA, cuando se pretende el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda debe presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, y que, en el asunto que atañe, «[...] la OIRP de Soledad no efectuó notificación, comunicación, ejecución o publicación de acto administrativo alguno, a excepción de la respuesta al derecho de petición aludido con data del 9 de noviembre/2016. Ante estas circunstancias, el fenómeno de la caducidad operaba el 9 de marzo/2017, y de acuerdo al acta individual de reparto, el libelo inicial fue recepcionado el 8 de marzo/2017 [...]» y que, en tal sentido, la caducidad no alcanzó a configurarse.

Igualmente, manifestó que «[...] si es verdad que los folios 04-158602 y 041-158603, se crearon con duplicidad registral el 9 de septiembre/2015, el perjuicio derivado de su apertura, ameritaba una respuesta que correspondiera a la realidad jurídica plasmada en las escrituras inscritas, pero con la indiferencia y el abandono de la actuación administrativa, no se puede asegurar, que hubo actos que quedaran en firme, debidamente notificados, comunicados, ejecutados y publicados [...]».

También refirió que «[...] los folios fueron abiertos, pero había la necesidad de informarle a la demandante de manera oportuna y eficaz, decisiones de fondo, al

sentirse afectada en medio de la duplicidad registral. Únicamente a partir del 28 de agosto de 2017, el SEÑOR REGISTRADOR ABRIÓ EL EXPEDIENTE 041-AA-2017-008, PRODUCIÉNDOSE NOTIFICACIÓN PERSONAL A LA DEMANDANTE EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017, expediente donde se encuentra recusado y a la espera de una decisión sobre su viabilidad o no, por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, quien es la competente de acuerdo con la Circular Número 3342 de la Superintendencia de Notariado y Registro [...]».

Finalmente, indicó que el inciso 2 del artículo 613 del Código General del Proceso, dispone que no es necesario agotar el requisito de procedibilidad de la acción «[...] en los procesos ejecutivos, cualquiera que sea la jurisdicción en la que se adelanten, como tampoco en los demás procesos en los que el demandante pida medidas cautelares de carácter patrimonial [...]», como en efecto ocurrió en el caso que ocupa por cuanto a «[...] folios 50 a 53, se lee la medida cautelar deprecada de tipo patrimonial que afecta las anotaciones 001, 002, 003 y 007, en relación con la matrícula inmobiliaria 041-158602 de la ORIP de Soledad (Atlántico) [...]».

El *a quo*, mediante auto de 30 de julio de 2018[6], concedió en el efecto suspensivo y ante el Consejo de Estado, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora, en contra del auto que rechazó el medio de control de la referencia.

IV. Consideraciones del Despacho

IV.1. Competencia

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 125 y 243 del CPACA, esta Corporación resulta competente para conocer del recurso de apelación interpuesto por la señora Fidelina Rocha Diaz, quien actúa en causa propia, en contra del auto de 16 de mayo de 2018 que rechazó la demanda, para determinar si debe revocarse o no la aludida decisión.

En efecto, el artículo 243 del CPACA establece:

[6] Folio 603.

> [...] **Artículo 243**. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:
>
> 1. El que rechace la demanda.
>
> (...)
>
> Los autos a que se refieren los numerales 1, 2, 3 y 4 relacionados anteriormente, serán apelables cuando sean proferidos por los Tribunales Administrativos en primera instancia.
>
> El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.
> [...].

En tal sentido, cuandoquiera que un auto rechace la demanda, el accionante podrá interponer el recurso de apelación, con miras a el Consejo de Estado determine si debe o no revocarse la decisión adoptada por el Tribunal Administrativo en primera instancia.

V. Caso concreto

Como se señaló anteriormente, la señora **Fidelina Rocha Diaz**, actuando en causa propia e invocando el ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho consagrado en el artículo 138 del CPACA, presentó demanda en contra de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, con miras a obtener la nulidad de las inscripciones de las anotaciones 001[6], 002[7], 003[8] y 007[9] en el folio de matrícula inmobiliaria No. 041-158602[10] del predio denominado "*La Montaña*".

La Sección "B" de la Sala de Decisión Oral del Tribunal Administrativo del Atlántico, mediante auto de 16 de mayo de 2018, dispuso el rechazo de la demanda por cuanto, a su juicio, el medio de control había caducado pues fue radicado extemporáneamente.

En contra de tal decisión, la accionante, mediante memorial de 5 de junio de 2018, presentó recurso de apelación, indicando, para el efecto, que el

[6] Escritura Pública No. 1122 de 14 de noviembre de 1904, de la Notaría Segunda de Barranquilla.
[7] Escritura Pública No. 8464 de 5 de noviembre de 2015, de la Notaría Primera de Soledad
[8] Escritura Pública No. 1416 de 4 de mayo de 2016 de la Notaría Segunda de Soledad
[9] Escritura Pública No. 1591 de 27 de diciembre de 2016 de la Notaría Única de Santo Tomás
[10] La apertura del folio de matrícula No. 041-158602 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, se realizó el 9 de septiembre de 2015.

mencionado Tribunal se equivocó al considerar que en el presente asunto operó la caducidad del medio de control.

El *a quo*, mediante auto de 30 de julio de 2018, concedió en efecto suspensivo el recurso interpuesto por la señora Fidelina Rocha Díaz, en contra del auto que rechazó la demanda de la referencia y ordenó la remisión del expediente a esta Corporación.

En el presente caso, la señora Fidelina Rocha Díaz, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho pretende la declaratoria de nulidad de unos actos de registro, por lo que el Despacho advierte que dicha pretensión debe elevarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 137 del CPACA, esto es, a través del medio de control de nulidad. Así lo ha precisado la jurisprudencia de esta Sección, al indicar que:

> [...] Es importante destacar que de conformidad con el artículo 137 del CPACA y la jurisprudencia expuesta con antelación, los actos de registro son actos administrativos susceptibles de ser demandados en cualquier tiempo ante la jurisdicción contenciosa administrativa, para ello el mecanismo procesal es el medio de control de nulidad simple[11] [...].

Cabe poner de relieve que la Sección Primera de esta Corporación, en providencia del 23 de septiembre de 2019[12], al referirse al medio de control procedente para estudiar la legalidad de los actos de carácter registral, precisó:

> [...] Lo primero que se destaca es que de conformidad con el artículo 137 del CPACA, los actos de registro son susceptibles de ser enjuiciados a través del medio de control de nulidad. La citada disposición señala:
>
> «**Artículo 137.Nulidad.** [...]
>
> **También puede pedirse que se declare la nulidad de las circulares de servicio y de los actos de certificación y registro.**
>
> [...]»
>
> Conviene mencionar que la jurisprudencia de la Sección Primera ha sostenido que los actos de registro, aun cuando pueden tener efectos particulares relacionados con el derecho de dominio que, en principio, serían susceptibles del medio de control de nulidad y restablecimiento

[11] Consejo de Estado, Sección Primera. Sentencia de 4 de agosto de 2016. Rad: 2013-00178-00. C.P. Guillermo Vargas Ayala.
[12] Consejo de Estado, Sección Primera, número radicación. 11001-03-24-000-2018-00452-00, 23 de septiembre de 2019, Actor: José Miguel Maldonado y otros. Demandado: Oficina de Instrumentos Públicos de Yopal, C.P. Nubia Margoth Peña Garzón.

del derecho, revisten un interés que desborda el subjetivo, representado en la importancia del Registro Público Inmobiliario como instrumento de información de acceso público que permite conocer la verdadera situación legal de los bienes raíces, contribuyendo con ello a la seguridad de los negocios jurídicos, asunto este que se proyecta hacia la esfera del interés general.

Al respecto, la Sección, en sentencia de 3 de noviembre de 2011[13], afirmó que:

> «[...] A propósito del tema, es pertinente poner de relieve que todas las anotaciones que las Oficinas de Registro realizan en los folios de matrícula inmobiliaria, impactan necesariamente los intereses particulares, individuales y concretos de las personas naturales o jurídicas, al crear, modificar o extinguir situaciones jurídicas directamente relacionadas con el derecho de dominio. Aún a pesar de lo anterior y **con independencia de los efectos particulares que pueda acarrear un acto de tal naturaleza, el legislador quiso contemplar de manera expresa la posibilidad de controvertir la legalidad de ese tipo de actos particulares a través de la acción de simple nulidad**, teniendo en cuenta la enorme trascendencia que se reconoce al derecho de propiedad en nuestro sistema jurídico, político, económico y social. Así las cosas, independientemente de que la declaratoria de nulidad de un acto de registro produzca efectos de carácter particular y concreto, la acción a incoar es la de nulidad.
>
> El registro público inmobiliario, fue establecido en nuestro país como un mecanismo de protección jurídica del derecho de dominio y como un instrumento de información de acceso público que permite conocer la verdadera situación legal de los bienes raíces, contribuyendo con ello a la seguridad de los negocios jurídicos, tema que desborda, por razón de su impacto y trascendencia los simples límites del interés particular, proyectándose hacia la esfera del interés general, lo cual explica que el Congreso de la República, en ejercicio de su potestad de configuración normativa, haya previsto la procedencia de la acción de nulidad en estos casos. En ese orden de ideas, cualquier anotación que se haga en los folios de matrícula inmobiliaria, puede llegar a producir un impacto en el orden público social o económico de la Nación [...]».

La citada providencia concluyó que frente al cuestionamiento de la legalidad de los actos administrativos de registro, el mismo legislador indicó que la acción procedente es de nulidad, independientemente de los efectos particulares que pudieren llegar a derivarse de la anulación del acto demandado.

Ahora bien, cabe señalar que en ejercicio de la función registral también se producen decisiones que pueden entrañar un interés particular, como es el caso de aquellas que niegan el registro de una actuación en un folio de matrícula inmobiliaria a quien ha solicitado la respectiva anotación y que, de acuerdo con lo anterior, resultan pasibles del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, si se tiene en cuenta que el interesado ha podido conocer la respectiva actuación y, por consiguiente, se encuentra en posibilidad de acudir a la jurisdicción para perseguir el respectivo restablecimiento de sus derechos.

[...]

En suma, de acuerdo con la línea jurisprudencial analizada, la Sala Unitaria concluye que, en tratándose del control judicial de los actos de

[13] Cfr. Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, número único de radicación 23001 23 31 000 2005 00641 01, CP: Rafael E. Ostau De Lafont Planeta.

> registro, siempre que se pretenda la anulación de una anotación en el registro de propiedad inmueble será procedente el medio de control de nulidad, por expresa disposición legal, mientras que **si lo perseguido es controvertir la decisión de no acceder al registro solicitado, la correspondiente nota devolutiva deberá ser impugnada a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho**. [...]. (destaca el Despacho)

Dicho planteamiento fue reiterado en providencias de 15[14] y 30[15] de noviembre de 2019, tesis que ahora se prohija.

Con base en el planteamiento anterior, es dable analizar las peticiones que la accionante consignó en la demanda. En efecto, se advierte que las pretensiones primera y cuarta buscan la nulidad de los actos de registro relacionados con las anotaciones 001, 002, 003 y 007 del folio de matricula inmobiliaria No. 041-158603, aduciendo la vulneración de los principios del sistema registral, toda vez que, a su juicio, las mencionadas escrituras públicas tienen un origen fraudulento.

De otro lado, respecto de la pretensión segunda, el Despacho observa que persigue el restablecimiento del derecho a favor de los que afirma son los verdaderos propietarios del inmueble denominado "*La Montaña*", aclarando para el efecto que su interés recae sobre los folios de matrícula inmobiliaria No. 040-176519[16] y 041-53130, y no frente a los actos de registro demandados.

Por su parte, las pretensiones tercera, quinta, sexta, séptima y octava son de carácter consecuencial, por lo cual, su procedencia deberá ser objeto de pronunciamiento al momento de proferir el respectivo fallo.

En consecuencia, se advierte que en el caso que ocupa la atención del Despacho se presenta una acumulación de pretensiones diferenciables entre sí, esto es, unas de nulidad y otras de nulidad y restablecimiento del derecho, por lo que resulta necesario analizar lo dispuesto en el artículo 165 del CPACA.

---

[14] Consejo de Estado, Sección Primera, 15 de noviembre de 2019. Expediente No. 11001-03-24-000-2019-00484-00. C.P. Roberto Augusto Serrato Valdés.
[15] Consejo de Estado, Sección Primera, 20 de noviembre de 2019. Expediente No. 11001-03-24-000-2013-00215-00. C.P. Nubia Margoth Peña Garzón.
[16] Correspondiente al predio sobre el cual afirma ser copropietaria en común y proindiviso, originada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla y luego trasladada al círculo registral de Soledad.

> [...] **Artículo 165. Acumulación de pretensiones.**
>
> En la demanda se podrán acumular pretensiones de nulidad, de nulidad y de restablecimiento del derecho, relativas a contratos y de reparación directa, siempre que sean conexas y concurran los siguientes requisitos:
>
> 1. Que el juez sea competente para conocer de todas. **No obstante, cuando se acumulen pretensiones de nulidad con cualesquiera otras, será competente para conocer de ellas el juez de la nulidad.** Cuando en la demanda se afirme que el daño ha sido causado por la acción u omisión de un agente estatal y de un particular, podrán acumularse tales pretensiones y la Jurisdicción Contencioso Administrativa será competente para su conocimiento y resolución.
>
> 2. Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias.
>
> 3. Que no haya operado la caducidad respecto de alguna de ellas.
>
> 4. Que todas deban tramitarse por el mismo procedimiento [...] (negrillas fuera del texto).

De esa manera, se observa que al presentarse una acumulación de pretensiones de nulidad y de nulidad y restablecimiento del derecho, de acuerdo con lo establecido en el citado artículo, será competente para conocer del asunto el juez de la nulidad.

Visto lo anterior, se observa que el expediente se allegó a esta instancia para que esta Corporación decidiera el recurso de apelación interpuesto en contra del auto de 16 de mayo de 2018, mediante el cual la Sección "B" de la Sala de Decisión Oral del Tribunal Administrativo del Atlántico rechazó la demanda de la referencia al considerar: i) que había operado el fenómeno jurídico de la caducidad del medio de control y ii) la falta de agotamiento del requisito de procedibilidad.

Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del CPACA, se tiene que el juez al momento de admitir la demanda, debe darle a la misma el trámite que corresponda, otorgando así la posibilidad de adecuar la demanda al medio de control procedente. Sumado a lo anterior, en el caso objeto de estudio se concluyó que si bien la accionante invocó únicamente el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, este debía acumularse al medio de control de nulidad, conforme se señaló anteriormente.

En lo referente al ejercicio de la citada figura, esta Sección indicó que a través de la misma se garantiza el derecho de acceso a la administración de justicia y, en ese sentido, señaló lo siguiente:

> [...] En reiterados pronunciamientos la Sala ha puesto de presente, con apoyo en los principios de economía, celeridad y eficacia que rigen la función judicial, que el juez tiene la obligación de ejercer los deberes-poderes de impulsión procesal que la ley le otorga, para hacer efectivos los derechos al debido proceso y de acceso a la administración de justicia.
>
> Entre esos deberes, se cuenta el deber procesal de adecuar la acción a la que legalmente corresponde, y de darle el trámite correspondiente con el fin de evitar el desgaste que representa adelantar todo un proceso para concluirlo con sentencia inhibitoria injustificada. Así lo puso de presente esta Sección en sentencia de 14 de febrero de 2012, al señalar:
>
> "Se debe advertir que el Tribunal tuvo la obligación de haber adecuado la acción al trámite que le correspondía.
> (...)
> El juez no puede asumir una posición pasiva que por esa causa, le conduzca a abstenerse de fallar de fondo, pues es su deber adoptar las medidas procesales para hacer eficaz la protección del bien jurídico para cuya efectividad el ciudadano pone en marcha la jurisdicción"[17] [...].

Líneas atrás se afirmó que, conforme a lo dispuesto en el artículo 165 del CPACA, el competente para conocer de este asunto es el juez de nulidad y, en esa medida, se observa que en concordancia con lo establecido en el numeral 1° del artículo 149 *ibidem*, en este caso la competencia corresponde al Consejo de Estado en única instancia, pues lo que se demanda es la nulidad de los actos expedidos por una autoridad del orden nacional, lo anterior en atención a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 149 del CPACA.

Conforme con lo anterior, el Despacho encuentra que el Tribunal Administrativo del Atlántico, Sala de Decisión Oral, Sección "B", efectuó un pronunciamiento sin ostentar la competencia funcional, lo que conforme a lo dispuesto por esta Corporación, genera un vicio en el procedimiento.

[17] Consejo de Estado, Sección Primera, Sentencia de 8 de febrero de 2013. Rad: 2012-01642-00. C.P. María Claudia Rojas Lasso.

Cabe poner de relieve que el artículo 138 del Código General del Proceso, dispone que *"[...] cuando se declare la falta de jurisdicción o competencia por el factor funcional o subjetivo, lo actuado conservará su validez [...]"*.

En este contexto, se dispondrá lo siguiente: i) adecuar la demanda de la referencia al medio de control de nulidad con acumulación de pretensiones; ii) declarar la falta de competencia del Tribunal Administrativo del Atlántico para conocer de la controversia promovida por la señora Fidelina Rocha Diaz; iii) dejar sin efectos la providencia de 16 de mayo de 2018, mediante la cual la Sección "B" de la Sala de Decisión Oral de dicha corporación judicial rechazó la demanda y, (iv) considerando que el expediente se encuentra actualmente en el Consejo de Estado, se dispondrá que la Secretaría de la Sección, una vez en firme la presente decisión, someta a reparto el conocimiento del expediente entre los magistrados que integran la Sección Primera de la Corporación.

Por lo expuesto, el Consejo de Estado en Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Sala Unitaria,

RESULEVE

PRIMERO: ADECUAR la demanda de la referencia al medio de control de nulidad con acumulación de pretensiones, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR la falta de competencia del Tribunal Administrativo del Atlántico para conocer del medio de control de nulidad de la referencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto de 16 de mayo de 2018, por medio del cual la Sala de Decisión Oral, Sección "B" del Tribunal Administrativo del Atlántico, rechazó la demanda.

CUARTO: ORDENAR que la Secretaría de la Sección, una vez en firme la presente decisión, someta a reparto el conocimiento del expediente entre los magistrados de la Sección Primera del Consejo de Estado.

QUINTO: COMUNICAR la presente decisión al Tribunal Administrativo del Atlántico, Sala de Decisión Oral, Sección "B", por intermedio de la Secretaria de la Sección Primera, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROBERTO AUGUSTO SERRATO VALDÉS
Consejero de Estado

P(10)

Publicado 13 sept/2018

CONSEJO DE ESTADO

CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN PRIMERA

CONSEJERO PONENTE: OSWALDO GIRALDO LÓPEZ

Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación número:	08-001-23-33-000-**2017-00027-01**
Actor:	**FIDELINA ROCHA DÍAZ**
Demandado:	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOLEDAD / Litis consortes: INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI-TERRITORIAL ATLÁNTICO (IGAC), NOTARÍA PRIMERA DE SOLEDAD, SECRETARÍA DE HACIENDA, FISCALÍA LOCAL DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD.
Referencia:	AUTO QUE DECLARA LA NULIDAD DE LO ACTUADO POR EL TRIBUNAL POR CARECER DE COMPETENCIA Y ASUME CONOCIMIENTO DEL PROCESO.
Tesis:	Los actos de registro son susceptibles del medio de control de nulidad, por disposición legal y cuando está comprometido el orden jurídico y la publicidad respecto a la real y verdadera situación jurídica del bien. Debe declararse la nulidad de lo actuado por falta de competencia funcional de un Tribunal Administrativo, cuando de las pretensiones de la demanda se desprende la acumulación de pretensiones de nulidad y otras de nulidad y restablecimiento del derecho, siendo competente de la nulidad el Consejo de Estado en única instancia.

SÍNTESIS DEL CASO

1. La demanda presentada

La ciudadana FIDELINA ROCHA DÍAZ presentó demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, radicada el 16 de enero de 2017, con el fin de que se declare la nulidad de las inscripciones de las escrituras públicas números: 1122 del 14 de noviembre de 1904, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Barranquilla; 8464 del 15 de noviembre de 2015, otorgada

en la Notaría Primera del Círculo de Soledad; 1416 del 4 de mayo de 2016, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Soledad y 1110 del 15 de septiembre de 2016, con ocasión de la vulneración de los principios del derecho registral, como quiera que los derechos y acciones relacionados con el predio LA MONTAÑA fueron transferidos de forma fraudulenta, pues éste ya contaba con propietarios inscritos.

Así mismo solicitó como restablecimiento del derecho devolver el derecho de propiedad a favor de los verdaderos dueños.

De manera complementaria solicitó como medida cautelar suspender provisionalmente el folio de matrícula Nº 041-158603 y los actos administrativos que ordenaron la inscripción de las anotaciones: 001, 002, 003 y 007 en las que se inscribieron las escrituras públicas mencionadas; compulsar copia a la Fiscalía General de la Nación y a la Procuraduría General de la Nación para lo de su competencia y vincular a los siguientes litis consortes necesarios: Instituto Geográfico Agustín Codazzi Territorial Atlántico, Notaría Primera del Círculo de Soledad (Atlántico), Secretaría de Hacienda, Fiscalía Primera Local de Soledad y, como tercero interesado, a la Señora Patricia Victoria Consuegra Barrios.

Señaló como pretensiones las siguientes:

> *"PRIMERA: Declarar la nulidad, obligando a la oficina de Registro Instrumentos Públicos de Soledad al cierre definitivo del folio con matrícula inmobiliaria 041-158603, al violentarse de manera flagrante, los principios esenciales del derecho registral inmobiliario, con las inscripciones de las escrituras 1122 de 1904 de la Notaría Segunda de Barranquilla, escritura 8464 del 15 de noviembre de 2015 en Notaría Primera de Soledad, escritura 1416 del 4 de mayo de 2016 la Notaría Segunda de Soledad y escritura 1110 del 15 de septiembre del 2016 de la notaría UNICA (no se especifica de donde), al ser obtenidos esos títulos, transfiriendo fraudulentamente derechos y acciones en el predio "LA MONTAÑA, en jurisdicción de Soledad, el cual ya tenía propietarios inscritos con referencias catastrales debidamente reconocidas por el IGAC, bajo los números 0000300000127000 como, se probará a lo largo del proceso.*
>
> *SEGUNDA: Que se restablezca el derecho en favor de los verdaderos propietarios del bien. Señores ARMANDO FEDERICO, FERNANDO LUIS NOBMANN ALVAREZ, FIDELINA ROCHA DIAZ (cónyuge supérstite) del Señor Alberto Enrique Nobmann Álvarez, y herederos determinados cuyos nombres son: Claudia Patricia, Yanet Cecilia, Yamile Beatriz, Carol Marcela Nobman Rocha y Carlos Alberto Nobmann Ángulo (hijo extramatrimonial), todos mayores de edad y domiciliados en la ciudad de Barranquilla.*
>
> *TERCERA: Que se condene cosas y agentes en derecho, a quienes se opongan y sean vencidos en juicio, al violarse el debido proceso administrativo, al no dar lugar la oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Soledad, a interponer los recursos que la ley autoriza, patrocinando de esta forma, una invasión acompañada de la usurpación del predio objeto de la Litis.*

CUARTA: Simultáneamente al cierre del folio 041-158603, decretar la nulidad de los actos e inscripciones de las escrituras 1122 del 15 de noviembre del 2015, de la Notaría Primera de Soledad, anotación 001 del folio 041-158603. Igualmente nulidad de la inscripción de la escritura 8464 el 15 de noviembre 2015 de la Notaría Primera de Soledad, inscrita en la columna de falsa tradición en anotación 002, nulidad de la inscripción de la escritura 1416 del 4 de mayo de 2016 de la Notaría Segunda de Soledad y nulidad del acto de inscripción de la escritura 1110 del 15 de septiembre de 2016, inscrita en la anotación 007, como falsa tradición por las razones que pasarán a exponerse.

QUINTA: Suspender provisionalmente los actos administrativos que ordenaron la inscripción en las anotaciones 001, 002, 003 y 007 en el folio de matrícula inmobiliaria 041 - 158603 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, como lo establece el numeral 3 del artículo 230 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTA: Compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación, para que investigue e indague todas las conductas punibles en las cuales intervinieron, los señores relacionados en las escrituras públicas atacadas, al mostrar mala fe ante las autoridades legalmente constituidas, engañando al estado, a través del fraude a la ley, consignando falsedades ideológicas en documento público y contando para el efecto, con la participación criminal de servidores públicos en la ORIP de Soledad, el IGAC Territorial Atlántico, Oficina de Impuestos del Municipio de Soledad y Fiscalía Primera Local de este municipio.

SÉPTIMA: Compulsar copias a la de la Procuraduría General de la Nación para lo de su competencia.

OCTAVA: Vincular como litisconsorte necesarios para integrar el contradictorio dentro de la controversia planteada al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI TERRITORIAL ATLÁNTICO (IGAC), por medio de su director Nelson Barrio Ching y/o quién haga sus veces, NOTARÍA PRIMERA DE SOLEDAD, OFICINA DE IMPUESTOS DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, (SECRETARÍA DE HACIENDA), FISCALÍA PRIMERA LOCAL DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD representada por Hilda Rojas Rojas, LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOLEDAD, representada por los señores David De Castro Macía y/o Patricia Álvarez Coronado y/ o quién haga sus veces, al ser estas entidades públicas quienes generaron fallas en el servicio, en la interrelación registro – catastro. Convocar como tercero a la señora PATRICIA VICTORIA CONSUEGRA BARRIOS, a quién puede afectar las resultas del proceso".

Indicó que el predio LA MONTAÑA, debido a su extensión, siempre tuvo dos (2) referencias catastrales (000300000127000 y 000300000036000), el cual tenía asignado el folio de matrícula Nº 040-176519 que fue reemplazado por el folio de matrícula Nº 041-53130, por cambio del circulo registral de Barranquilla al Municipio de Soledad.

Expresó que el nueve (9) de septiembre 2015, la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Soledad (en adelante ORIP) creó el folio Nº 041-158603 sobre un supuesto predio denominado LA MONTAÑA, sin existir información catastral ni complementación que validará las tradiciones, producto del abuso de los medios ilegales, para sustituir los nombres de los verdaderos propietarios inscritos, lo que derivó en una duplicidad indiscutible que atenta contra el patrimonio privado, patrocinándose usurpación e invasión de tierras y configurándose un fraude a la ley, dado que no sólo se violó el debido proceso, al aprovecharse la circunstancia

de que el folio 040-176519, al ser trasladado al Círculo Registral de Soledad, bajo el folio 041-53130, no contaba con antecedentes en el Instituto Geográfico Agustín Codazzi Territorial Atlántico (IGAC), sino que trajo como consecuencia la superposición de predios, vulnerando los principios de tracto sucesivo, prioridad registral, legitimación, legalidad y especialidad.

Adujo que el IGAC expidió certificados catastrales del predio con referencia catastral 000300000127000 a nombre de Candelaria Donado de Navas, borrando de la base de datos los propietarios Arnaldo Donado Arellana, Noelia Ester Donado Cáceres y posteriormente, los hermanos Nobmanm Álvarez, que obraban en el folio 040-176519.

En consecuencia, la actora solicitó la nulidad de las inscripciones de las anotaciones 001, 002, 003 y 007 del folio 041-158603, indicando:

i) Anotación 001: El registrador inscribió la escritura pública Nº 1122 del 14 de noviembre de 1904, correspondiente a un acto de adjudicación a favor de la señora Candelaria Donado de Navas, sin que los linderos coincidieran con los que reposaban en el IGAC, dado que la cédula catastral 000300000127000 ya tenía propietarios inscritos en el folio 040-176519, cambiando el nombre de éstos por el de Candelaria Donado de Navas. Por otra parte, consideró fraudulenta la apertura del folio 041-158603, porque no cuenta con eslabones ininterrumpidos en la cadena de titulación del bien, ni sentencias judiciales en ese sentido, sin sujeción a las reglas fundamentales del Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos.

ii) Anotación 2: No se notificó a la actora como tercero interesado cuando se procedió a inscribir la escritura pública 8464 del 15 de noviembre de 2015 en el folio 041-158603; también, la venta de derechos y acciones herenciales sobre la sucesión de Candelaria Donado de Navas, se hizo sin acreditar al momento de la inscripción, la calidad de herederos de los cedentes, por lo que la compraventa de derechos está viciada. Adicionó que el registrador siempre argumentó que los folios Nº 041-158603 y 041-53130 estaban bloqueados, situación que fue contraria a la realidad, dado que se procedió a inscribir la escritura mencionada en el folio 041-158603, manteniendo el bloqueo del folio 041-53130.

iii) Anotación 3 y 7: Correspondientes a la inscripción de las escrituras Nº 1416 del 04 de mayo de 2016, que aclara la descripción completa del inmueble aludido

en la escritura 8464 de 2015 y la omisión de jurisdicción, así como la escritura Nº 1110 del 15 de septiembre de 2016, respecto a la compraventa de derechos y acciones; mencionando que en las escrituras públicas no se adjuntó proceso sucesoral de Candelaria Donado de Navas que transmitiera derechos y los asientos registrales del folio 041-158603, relacionan falsas tradiciones que buscan burlar a las autoridades y la administración de justicia.

En cuanto a la anotación 3, se efectuó la inscripción estando fraccionado o mutilado el contenido que aclaraba la escritura 8464 de 2015, pues no tenía fragmentos completos que respalden la idea de lo que se describe; ello ocasionó la inscripción ilegal de las escrituras, sin contar con previa revisión ni estudio minucioso de los títulos ni prioridad al registrar, lo que vicia de nulidad el folio porque afecta la constitución, modificación o extinción del derecho real.

En la anotación 7, se puede catalogar como un acto incompleto y acomodado porque dentro del trámite administrativo no se surtió notificación a los terceros interesados y a la vez perjudicados; se lee que la escritura 1110 de 2016 se protocolizó en la Notaría Única sin especificarse de dónde, encajándolo como falsa tradición; sin que se pueda alegar que los predios son distintos por ser probable que se trate de un problema catastral, como se dijo en respuesta a un derecho de petición. Al no ser flexible o elástico el Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos, no es posible que se base en conjeturas, por lo que el registrador, al no hacer el estudio previo a la inscripción, pudo dar lugar a una falsedad ideológica.

Alega la actora que con la creación del folio 041-158603 se infringieron las siguientes normas:

i) ***Código Civil, en sus artículos 740, 741 742 y 743***: Argumentó que es la tradición el modo a través del cual el verdadero propietario transfiere su derecho de dominio y es allí donde se ve la vulneración, puesto que el 9 de septiembre 2015 se desconoció la calidad de tradentes de los Señores Arnaldo Donado Arellana y Nohelia Ester Donado Cáceres y de los adquirentes los hermanos Armando Federico, Fernando Luis y Alberto Enrique Nomban Álvarez, por cuanto

del historial de propietarios se infiere que la Señora Candelaria Donado de Navas no adquirió el derecho de dominio del bien.

ii) ***Artículo 3º de la Ley 1579 de 2012***: Indicó que la creación del folio tuvo como fundamento la escritura pública Nº 1122 de 1904, la cual contenía una adjudicación en sucesión cuyas hijuelas no pertenecían a Candelaria Donado de Navas, lo que quebrantó el principio de legitimación registral, por cuanto no se tenían referencias catastrales de ninguna índole, ni se realizó valoración jurídica sobre la propiedad del título, así como tampoco se consultó con el IGAC.

iii) ***Principio de Legalidad***: Advirtió que en aplicación del mencionado principio solo son registrables los títulos y documentos que reúnen los requisitos exigidos por la ley para su inscripción, y con la creación del folio fraudulento y la posterior inscripción de las escrituras, se evidencia que ni los notarios ni aún el registrador confrontó los títulos con un ordenamiento jurídico, dado que existió una violación de las leyes civiles sobre sucesión por causa de muerte.

iv) ***Principio de Prioridad y Rango***: Manifiesta que los únicos y verdaderos actos de registro que tenían preferencia en el caso que se analiza, son las escrituras Nº 296 de 1964 y 1020 del 25 de marzo de 1988, en donde el historial del folio Nº 040-176519, es el que evidencia la prioridad registral.

v) ***Principio de tracto sucesivo***: Adujo que, al realizar una comparación de los folios 041-158603 y el 041-53130 que trae como antecedente el folio 040-176519 de origen Barranquilla, se encuentra que en este último sí hay títulos de adquisición con procedencia inmediata del derecho de dominio.

2. DECISIÓN RECURRIDA

En providencia de 5 de septiembre de 2017, el Tribunal de instancia rechazó la demanda presentada por la señora FIDELINA ROCHA DIAZ, tras considerar que operó el fenómeno de la caducidad del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho; así mismo, por no haberse agotado el requisito de procedibilidad previsto en el numeral 1º del artículo 161 del CPACA.

En síntesis, el *a quo* afirmó que la acción de nulidad y restablecimiento del derecho requiere que la misma sea presentada dentro del término de cuatro meses contados a partir del día siguiente de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo. Indicó que en el caso analizado, mal podría contarse la caducidad a partir de la fecha en que se dio apertura al folio de matrícula que la actora considera fraudulento, toda vez que al no haber intervenido en el negocio jurídico objeto de registro en el citado folio, no debía recibir notificación de la actuación.

Explicó que, conforme a los documentos allegados a folio 306 a 312 del expediente, la actora formuló solicitud el día 10 de noviembre de 2015 a la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad, con el fin de que se revocará la apertura de los folios de matrícula Inmobiliaria 041-158602 y 041- 158603, indicando que los mismos fueron abiertos el 9 de septiembre 2015 y que los consideraba como sospechosos en razón a la inscripción de la Escritura Pública 1122. Además manifestó que a folios 102 a 104 observó la solicitud formulada el 20 de abril del año 2016, ante la Oficina Jurídica de la ORIP de Soledad, pidiendo a esta oficina se abstuviera de inscribir la escritura pública número 8464 del 15 de noviembre de 2015, por lo que concluyó que la caducidad debería contarse desde el 20 abril del 2016.

Manifestó que la caducidad sobre los actos de registro debía contarse en armonía con lo señalado en el fallo del 23 de junio de 2017, de la Sección Primera del Consejo de Estado; esto es, a partir de la fecha en que el actor tuvo conocimiento del acto, para el caso, el 20 de abril de 2016, por lo que para el 21 de agosto de 2016 había operado la caducidad del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, al haber sido presentada la demanda el 16 de enero de 2017. Adicionalmente, que la demandante no agotó el requisito de procedibilidad previsto en el numeral 1º del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011.

Finalmente indicó el Tribunal de instancia que, "*...se percata la Sala que si bien es cierto que la demandante solicitó una medida cautelar, también lo es que la invocada fue la suspensión provisional de los actos de registro cuestionados, por lo que no se cumplen con los presupuestos previstos en el inciso 2 del artículo 613 del CGP, para que se tenga como innecesaria la conciliación como requisito de procedibilidad*".

3. EL RECURSO DE APELACIÓN

El actor interpuso recurso de apelación contra la anterior decisión, con el fin de que se revoque la providencia del 5 de septiembre de 2017. En esencia se fundamentó en lo siguiente:

3.1. EL TÉRMINO DE CADUCIDAD NO PUEDE CONTABILIZARSE SÍ EXISTE VIOLACIÓN DEL DEBIDO PROCESO, APLICACIÓN DE JURISPRUDENCIA POSTERIOR A LA FECHA DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA E INDEFINICIÓN DEL DERECHO.

Sobre el particular manifestó que es sumamente discutible que se aplique una jurisprudencia posterior a la presentación de la demanda, por parte del Tribunal, quien recurrió a una sentencia de la Sección Primera del Consejo de Estado, mediante la cual el término de caducidad debe contarse desde la cognoscibilidad del acto demandado; sin embargo, opone a ello circunstancias particulares, en especial que no es posible establecer el término de caducidad en la medida que los perjuicios ocasionados con el acto siguen generándose y frente a ello, debe aplicarse el principio *pro damnato*, en los mismos términos que lo han adoptado otras Secciones del Consejo de Estado, mediante el cual, *"en caso de dudas sobre el cumplimiento de los requisitos de la demanda o del medio de control, este principio permite que la misma se admita sin perjuicio de que el juez en momento posterior y previo el análisis del material probatorio vuelva sobre el punto y decida"*, pues de los hechos relatados, no se tiene claridad de la ocurrencia de la caducidad, por la caótica y confusa situación que se presenta, dadas las múltiples maniobras engañosas que no pueden ser atribuidas al demandante.

Por otra parte, manifiesta que hubo una violación sistemática, integral y dolosa del debido proceso administrativo; no se siguieron de manera adecuada las actuaciones por parte de la ORIP de Soledad y otras autoridades, quienes han mantenido bloqueado el sistema de registro; no han dado respuesta oportuna y clara a las diferentes peticiones que ha elevado y máxime cuando ni siquiera la propia ORIP de Soledad tiene certeza respecto de la real situación jurídica del bien. Ello adquiere relevancia en la medida que no le han sido notificados los

actos demandados, no sólo por ser un tercero respecto al folio de matrícula 041-158603, sino que la única respuesta recibida se hace previo desbloqueo del sistema hasta el 9 de noviembre de 2016, señalando allí que no existe error de duplicidad en los folios, sino un yerro del IGAC, por lo que es a partir de esta fecha que se podría contar el término de caducidad de la acción.

Finalmente, se puede extraer de su escrito que la situación que debe hacerse prevalecer es el derecho sustancial, para que la administración de justicia cumpla su misión de administrar justicia revisando las pruebas allegadas; que no puede haber caducidad de la acción, porque el derecho de los copropietarios del predio "La Montaña" quedó en suspenso, esperando actos administrativos que no se produjeron y sólo la respuesta suscrita por el director de la ORIP de Soledad del 9 de noviembre de 2016, a un derecho de petición, es el presupuesto procesal con el que se pueden contabilizar los cuatro meses. En cualquier caso, parafraseando al Consejo de Estado, señala que "*los actos administrativos que dejan en suspenso derechos pueden ser demandados en cualquier tiempo*", porque en casos como el presente, se ven involucrados razones de equidad, el interés de la seguridad jurídica, entre otros.

3.2. SE DESVIRTÚA LA OBLIGACIÓN DE ACUDIR A LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PREVISTA EN EL NUMERAL 1° DEL ARTÍCULO 161 DE LA LEY 1437 DE 2011.

Sostiene el a-quo que la "parte actora" no acreditó haber realizado conciliación extra-judicial, respecto del asunto objeto de la Litis, indicando que al tratarse de actos de registro y derecho de dominio, la actora, con la participación de las personas que intervinieron en los negocios jurídicos registrados, y la Oficina de Registro, pudo haber satisfecho este requisito de procedibilidad.

Advierte el recurrente que los hechos ilícitos no son fuente de derechos y que el reunirse con unos invasores que resultaron apoyados por funcionarios de la ORIP de Soledad, se traduce en ceder ante presiones indebidas y mecanismos fraudulentos preparados con la finalidad de burlar la ley.

La inconformidad que tiene la actora con relación a la audiencia de conciliación extrajudicial no celebrada encuentra su fundamento jurídico en que el parágrafo 1

del artículo 590 de la Ley 1564 de 2012, según la cual, cuando se solicita la práctica de medidas cautelares, se podrá acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad. Y agregó: "*No es de recibo, el argumento que la conciliación extrajudicial debía realizarse, porque convergen asuntos dolosos, tributarios, (los copropietarios del bien no han podido volver a pagar impuestos, al usurparse el predio), catastrales maniobras fraudulentamente, en consecuencia, la efectivización de los derechos de la actora, penden de la actuación del poder judicial propiamente dicho con apego a las etapas de la admisión, audiencia inicial, de pruebas, alegaciones y juzgamiento con la pertinente sentencia. [...]*".

3.3. INTERPRETACIÓN ERRADA QUE HACE EL A-QUO SOBRE EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 613 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN LO RELATIVO CON LAS MEDIDAS CAUTELARES DE CARÁCTER PATRIMONIAL.

La suspensión provisional como medida cautelar en lo Contencioso Administrativo, art. 233 del CPACA, tendiente a garantizar el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia, no riñe ni es antagónica con el artículo 613 inciso 2 del Código General del Proceso, que determina que si el demandante pide medidas cautelares de carácter patrimonial, no será necesario agotar el requisito de procedibilidad en los procesos ejecutivos como en los demás procesos.

La restricción impuesta por el a-quo llega al extremo de asegurar que no se cumple con los requisitos del inciso segundo del artículo 613 del Código General del Proceso. Las medidas cautelares de carácter patrimonial, ha conceptuado la jurisprudencia, deben proferirse con los datos más precisos posibles para poder identificar los bienes respecto de los cuales van a recaer.

La medida cautelar solicitada por la parte actora formula un análisis sumario de la violación de los actos demandados y evidencia la necesidad de decretar la suspensión del folio 041-158603; esa medida no deja de tener el carácter de patrimonial; por el contrario, evita la perpetración de actos defraudatorios en el predio "LA MONTAÑA", ya que no pueden existir folios simultáneos con duplicidad sobre un mismo terreno. Hacer disquisiciones sobre orígenes o naturaleza de las medidas cautelares con relación a los códigos procesales, civiles o administrativo,

4.2. Caso Concreto:

Sea lo primero señalar que en el presente asunto se debate el control jurisdiccional de las inscripciones de las escrituras públicas números: 1122 del 14 de noviembre de 1904, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Barranquilla; 8464 del 15 de noviembre de 2015, otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Soledad; 1416 del 4 de mayo de 2016, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Soledad y 1110 del 15 de septiembre de 2016; como consecuencia se pidió la nulidad y cierre definitivo del folio de matrícula Nº 041-158603 y de los actos administrativos que ordenaron la inscripción de las anotaciones: 001, 002, 003 y 007, en las que se inscribieron las escrituras públicas mencionadas.

Esta Corporación [1], en vigencia del Código Contencioso Administrativo y que resulta aplicable en el régimen actual por la similitud de las normas analizadas, ha expresado frente a los actos de registro, que los mismos son objeto de control jurisdiccional; no así los que debaten respecto a los títulos y escrituras públicas que les dan su origen.

En el mismo sentido, ha expresado la jurisprudencia de esta Sección que son demandables ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo el acto de registro, en los siguientes términos:

> *"... Pero la mayor decantación en el tema que se aborda la ha hecho la Sección Primera de esta Corporación al indicar que el acto de registro tiene la entidad para crear, modificar o extinguir una situación jurídica, no desde la óptica del instrumento o documento que registra, pues como ya se vio la autoridad registral no puede invalidarlo ni cuestionarlo, así que el acto administrativo registral lo constituye esa declaración que hace dentro de su espectro competencial de calificación y análisis registral, que le permite anotar, desanotar, variar de ubicación o calificar el acto que registra.*
>
> *Con gran claridad lo refiere la Sección Primera en sentencia de 3 de noviembre de 2011 consideró cómo esa declaración de voluntad de la autoridad registral, es claro, logra afectar la situación particular de algún administrado, he ahí el porqué del predicamento de que el acto registral es un típico acto administrativo de aquellos que conoce sobre su legalidad la jurisdicción de lo contencioso administrativo.*
> *[...]*
> *En efecto, en auto de 4 de agosto de 2016, se indicó: "Como se avizora, mientras que la escritura pública no es susceptible de control judicial por parte de la jurisdicción de lo contencioso administrativo debido a que no se trata de un acto administrativo, el acto de registro sí lo es, dado que este puede crear, modificar o extinguir una situación jurídica, acto jurídico respecto del cual se deben agotar los recursos administrativos y es susceptible de ser controlado a través del medio de control de nulidad simple.//... Como se advierte, a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos no les corresponde examinar la validez de los contratos o negocios*

[1] Véase entre otras: Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, sentencia del 26 de octubre de 2003. C.P. OLGA INES NAVAR RETE BARRERO, radicación: 73001-23-31-000-1997-5610-01. Actor: Diego Arbeláez Jaramillo.

jurídicos celebrados entre particulares, dado que dicho asunto es competencia de la Jurisdicción Ordinaria Civil, que se encarga de resolver las controversias que se susciten entre particulares. Por ejemplo, la falta de capacidad de una de las partes en la celebración de un negocio jurídico es un asunto que le corresponde resolver a los jueces civiles según las normas del derecho común y no al juez de lo contencioso administrativo"

De lo anterior, advierte la Sala que las anotaciones en los folios de matrícula inmobiliaria, realizados por las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, son actos de registro susceptibles de ser enjuiciados ante la jurisdicción contenciosa administrativa, en tanto que son expedidos por una autoridad en ejercicio de función administrativa que crean, modifican o extinguen una situación jurídica a partir de su espectro competencial de registro, para lo cual despliegan e implementa análisis de valoración jurídica que viabiliza o no la anotación y, que por ende, crean, modifican o extinguen situaciones particulares, por cuanto valga recordar que en un sinnúmero de materias, el título (entiéndase en sentido amplio) requiere ir aparejado al modo, para reputarse perfecto y con efectos generales respecto de todos los administrados" [2].

4.2.1. Jurisprudencia respecto al término de caducidad para actos de registro, en el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

De conformidad con lo señalado en el recurso y la decisión recurrida, pasa la Sala Unitaria a estudiar, en primer término, la caducidad en el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, conforme se contempla en el artículo 164 del CPACA y la jurisprudencia:

> *"[...] **ARTÍCULO 164. OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA**. La demanda deberá ser presentada: [...]*
>
> *2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:*
> *[...]*
> *d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de **cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo**, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales. [...]". (Destacado nuestro)*

Tal y como lo contempló el legislador, quien pretenda someter a control judicial un acto administrativo a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, lo debe realizar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su notificación, comunicación o ejecución.

El artículo 70 del CPACA establece, en relación con los actos de inscripción y registro, que éstos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación, pero si hubiere sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, debe ser comunicado.

---

[2] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta Descongestión, sentencia de 01 de marzo de 2018 C.P. LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ, radicación: 73001-23-31-000-2010-00550-01; en el mismo sentido: Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, sentencia del 26 de diciembre de 2008. C.P. RAFAEL E. OSTAU D E LAFONT PIANETA, radicación: 13001-23-31-000-2000 -99073-01. Actor: Grupo Hotelero Mar y Sol S.A.

> *"**ARTÍCULO 70. NOTIFICACIÓN DE LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN O REGISTRO**. Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación. Si el acto de inscripción hubiere sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación".*

A su vez, el artículo 24 de la Ley 1579 de 2012, "Por el cual se expide el estatuto de registro de instrumentos públicos y se dictan otras disposiciones" [3], establece que *"...Los actos de inscripción o registro se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación. Si el acto de inscripción hubiere sido solicitado por Entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación..."* (subraya fuera del original).

Sin perjuicio de lo anterior, esta Corporación ha establecido, de vieja data, que el conteo del término de caducidad relativo al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, referido a los actos de registro, iniciará a partir de la fecha probada en que se tuvo conocimiento por parte del actor de dicho registro, en particular cuando no aparece acreditada la comunicación a que se hace referencia en los artículos referidos. Criterio que mantiene su vigencia en los términos sostenidos por esta Sección:

> *"[...] Que si bien es cierto que el acto demandado no ameritaba de parte de la Administración notificación al demandante y que el artículo 44 del C.C.A. consagra, en relación con los actos de inscripción y registro, que éstos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación, no lo es menos que, para efectos de contabilizar el término de caducidad para demandar acto de registro, debe tenerse como punto de partida de dicho cómputo el momento en que el interesado conoció de dicho acto; lo contrario sería exigir a cada interesado una visita diaria a las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos para verificar si, en relación con los inmuebles de su propiedad, se han efectuado anotaciones que atenten contra sus derechos. Por lo anterior, no resulta acertado que el cómputo para el ejercicio de la acción contra el acto demandado se haya verificado teniendo en cuenta solamente la fecha de anotación sin importar el día en que se tuvo conocimiento de la misma, circunstancia que se puede comprobar, por ejemplo, con la prueba de reclamación ante la Administración en relación con la inscripción; con la constancia de que con anterioridad se solicitó copia del certificado de libertad y tradición del inmueble; en fin, mediante cualquier medio del que se infiera que el interesado conocía del acto de registro [...]"* [4].

En síntesis, la Sala Unitaria se permite establecer, a partir del criterio jurisprudencial mencionado, el cual mantiene su vigencia en el régimen de la Ley

---

[3] Esta ley derogó el Decreto-Ley 1250 de 1970, Decreto número 1975 de 1970, Decreto número 2156 de 1970, Decreto número 2157 de 1970, y las demás disposiciones que le son contrarias.

[4] Auto calendado el 16 de noviembre de 2000, Expediente núm. 6515, Consejera ponente doctora Olga Inés Navarrete Barrero. En el mismo sentido, véanse los proveídos del 6 de junio de 2013. Exp.: 2011 00168. Consejero ponente: Marco Antonio Velilla Moreno. Actora: Zoraida Avendaño de De la Presa y Sentencia del 11 de julio de 2013. Exp.: 2007 00116. Consejero Marco Antonio Velilla Moreno. Actor: Silvio Apolinar Perafán Mellizo.

1437 de 2011 por tratarse de normas semejantes a las consideradas bajo el régimen anterior, que en tratándose de demandas contra actos de registro de instrumentos públicos, el inicio del término de caducidad para incoar el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho deberá hacerse, en principio, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a partir de notificación o comunicación. Pero si se trata de un acto de inscripción que hubiere sido solicitado por Entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, a partir de la comunicación respectiva al titular, si éste es el demandante, o en su defecto, a partir de la fecha probada en que el interesado conoció de dicho acto sea o no titular del derecho, si no le fue notificado o comunicado.

4.2.2. Análisis de la aplicación de una jurisprudencia posterior a la presentación de la demanda.

En el caso particular, se observa de manera preliminar que la demandante no aparece como titular del derecho respecto al folio de matrícula cuestionado y que el Tribunal efectuó el conteo a partir de la fecha en la cual, consideró probado, tuvo conocimiento el actor de los actos acusados.

4.2.3. Procedencia de la caducidad cuando se invoca que los actos de registros demandados están circunscritos a situaciones fraudulentas o irregulares.

La parte recurrente manifestó, entre otras cosas, que el nueve (9) de septiembre 2015, la ORIP de Soledad creó el folio Nº 041-153603 sobre predio denominado "LA MONTAÑA", sin existir información catastral, lo que derivó en una duplicidad de predios, puesto que ya existía el folio 040-176519 que correspondía al Círculo Registral de Barranquilla, el cual fue trasladado al Círculo Registral de Soledad bajo el folio 041-53130 (sin antecedentes en el Instituto Geográfico Agustín Codazzi Territorial Atlántico-IGAC), lo que trajo como consecuencia la vulneración de los principios de tracto sucesivo, prioridad registral, legitimación, legalidad y especialidad. En consecuencia, solicita la nulidad de las inscripciones de las anotaciones 001, 002, 003 y 007 del folio 041-158603, en las que se inscribieron las escrituras públicas que considera fraudulentas, además de relacionar una serie de conductas que considera ilícitas.

También se alega que los hechos ilícitos no son fuente de derechos; que la actora no es una interesada directa en el acto de registro de la matrícula inmobiliaria Nº

041-158603, dado que su interés jurídico recae sobre los folios de matrícula inmobiliaria Nº 040-176519 y 041-53130, que considera duplicados respecto al demandado, lo que lleva a analizar dichos argumentos, en el marco de las normas de control jurisdiccional relativas a los actos de registro.

En virtud de lo anterior, se deberá examinar el argumento de la caducidad, en el marco del ejercicio del medio de control propuesto por la parte actora y lo establecido por la ley y la jurisprudencia.

4.2.3.1. Criterios jurisprudenciales respecto a la escogencia del medio de control.

La Sala Unitaria advierte, en relación con el medio de control adecuado a las pretensiones de la demanda, que, según lo establecido en el articulo 137 del CPACA, podrá pedirse que se declare la nulidad de los actos de registro.

En virtud de ello, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha indicado:

> *"[...] Es importante destacar que de conformidad con el articulo 137 del CPACA y la jurisprudencia expuesta con antelación los actos de registros son actos administrativos susceptibles de ser demandados en cualquier tiempo ante la jurisdicción contenciosa administrativa, para ello el mecanismo procesal es el medio de control de nulidad simple [...]"* [5].

No obstante lo anterior, vale la pena señalar que esta Corporación ha establecido que, dependiendo de las particularidades de cada caso, será procedente el medio de control de nulidad o el de nulidad y restablecimiento del derecho, por lo que la procedencia de uno u otro medio de control se define a partir de las pretensiones de la demanda y previa revisión de cada caso concreto. En tales términos lo condensó esta Corporación, así:

> *"... Ahora bien, en cuanto al medio de control procedente, se debe concluir que será en consonancia con las pretensiones de la demanda, a la luz de las consecuencias de la posible declaratoria de nulidad, que se deberá establecer si se puede adelantar su trámite como de simple nulidad o de nulidad y restablecimiento del derecho; en tratándose de nulidad y restablecimiento del derecho el término de caducidad se computará desde el momento en que se pueda inferir que el actor tuvo conocimiento de la situación jurídica del predio objeto de controversia"* [6].

---

[5] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, sentencia de 4 de agosto de 2016 C.P. GUILLERMO VARGAS AYALA, radicación: 11001-03-24-000-2013-00178-00. Actor: Codensa S.A.

[6] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, sentencia del 31 de mayo de 2018 C.P. LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ, radicación: 25000-23-24-000-2008-00408-01. Actor: José Orlando Henao Ortiz.

4.2.3.2. Las pretensiones de la demanda en el caso concreto

De la lectura del *petitum* se infiere que la pretensión primera y cuarta persiguen la nulidad sobre los actos de registro relacionados con la creación de la matrícula inmobiliaria Nº 041-158603 y las anotaciones 001, 003, 004 y 007, en donde se inscribieron las escrituras públicas cuya legitimidad cuestiona y que considera de origen fraudulento, aduciendo vulneración de los principios del sistema registral, dentro de los que se encuentran el de rogación, especialidad, prioridad, legalidad, legitimación y tracto sucesivo.

Ello, por cuanto afirma la actora que la matrícula con sus anotaciones no la involucran, ni tampoco deben involucrar al predio que reclama, razón por la cual los actos de registro respectivos no le fueron comunicados. En otras palabras, se advierte de las pretensiones indicadas, que se pide la cancelación de un registro y cuatro anotaciones frente a las cuales no está directamente vinculada la actora y considerando que de la decisión que sobre ellas recaigan, no restableceria automáticamente su derecho, ha de considerarse como procedente el medio de control de nulidad con respecto a aquellas.

Por su parte, la pretensión segunda de la demanda, claramente busca el restablecimiento del derecho a favor de lo que considera los verdaderos propietarios del inmueble denominado "La Montaña", bajo la particularidad que su interés directo recae sobre los folios de matricula inmobiliaria Nº 040-176519 y 041-53130, en donde el primero corresponde al predio sobre el cual argumenta ser copropietaria en común y proindiviso, cuyo origen registral fue el círculo de Barranquilla, el cual fue trasladado al Circulo Registral de Soledad y no frente a los actos de registro demandados.

Las pretensiones tercera, sexta y séptima, así como la pretensión quinta y octava del libelo, son de carácter consecuencial y su procedencia deberá ser objeto de pronunciamiento al momento de proferirse el respectivo fallo.

Así las cosas, advierte el Despacho una acumulación de pretensiones, unas de nulidad y otras de nulidad y de restablecimiento del derecho, claramente diferenciables, por lo que deberá tenerse en cuenta lo normado en el articulo 165 del CPACA que dispone:

*"**ARTÍCULO 165. ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES**. En la demanda se podrán acumular pretensiones de nulidad, de nulidad y de restablecimiento del derecho, relativas a contratos y de reparación directa, siempre que sean conexas y concurran los siguientes requisitos:*

1. Que el juez sea competente para conocer de todas. No obstante, cuando se acumulen pretensiones de nulidad con cualesquiera otras, será competente para conocer de ellas el juez de la nulidad. Cuando en la demanda se afirme que el daño ha sido causado por la acción u omisión de un agente estatal y de un particular, podrán acumularse tales pretensiones y la Jurisdicción Contencioso Administrativa será competente para su conocimiento y resolución.

2. Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias.

3. Que no haya operado la caducidad respecto de alguna de ellas.

4. Que todas deban tramitarse por el mismo procedimiento".

Al encontrarse una acumulación de pretensiones de nulidad, con otras de nulidad y de restablecimiento del derecho, será competente el juez de la nulidad, que en este caso, al tratarse de la nulidad de actos administrativos expedidos por una autoridad del orden nacional, corresponderá conocer al Consejo de Estado en única instancia, de conformidad con el numeral 1 del artículo 149 del CPACA.

4.2.4. Procedencia del medio de control de nulidad

En este punto, la Sala Unitaria pasa a pronunciarse en relación con el medio de control adecuado a las pretensiones de la demanda, para lo cual observa que el artículo 137 CPACA prevé:

*"**ARTÍCULO 137. Nulidad**. Toda persona podrá solicitar por sí, o por medio de representante, que se declare la nulidad de los actos administrativos de carácter general.*

Procederá cuando hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió.

También puede pedirse que se declare la nulidad de las circulares de servicio y de los actos de certificación y registro.

Excepcionalmente podrá pedirse la nulidad de actos administrativos de contenido particular en los siguientes casos:

1. Cuando con la demanda no se persiga o de la sentencia de nulidad que se produjere no se genere el restablecimiento automático de un derecho subjetivo a favor del demandante o de un tercero.
2. Cuando se trate de recuperar bienes de uso público.
3. Cuando los efectos nocivos del acto administrativo afecten en materia grave el orden público, político, económico, social o ecológico.
4. Cuando la ley lo consagre expresamente.

> ***Parágrafo.*** *Si de la demanda se desprendiere que se persigue el restablecimiento automático de un derecho, se tramitará conforme a las reglas del artículo siguiente" (Subrayas de la Sala).*

i) Sobre el medio de control de nulidad, en sus aspectos generales, se tiene que puede ser interpuesto por cualquier persona directamente o por su representante legal, en cualquier tiempo.

De la lectura del artículo se puede inferir que, en principio, a través de este medio se realiza un control judicial de los actos por las causales arriba transcritas, y a través del cual se garantiza tutelar el orden jurídico y la legalidad en abstracto.

ii) Criterio de procedencia legal del medio de control de nulidad. Se tiene que también es procedente la acción de nulidad por expresa disposición del legislador en el artículo 137 del CPACA, para controvertir la legalidad de los actos de registro.

En el *sub lite*, debe señalarse, como quedó dicho en líneas anteriores, que las pretensiones de la demanda se orientan a la declaratoria de nulidad de las inscripciones de las escrituras públicas números: 1122 del 14 de noviembre de 1904, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Barranquilla; 8464 del 15 de noviembre de 2015, otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Soledad; 1416 del 4 de mayo de 2016, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Soledad y 1110 del 15 de septiembre de 2016, esto es, la cancelación del folio de matrícula Nº 041-158603 y de los actos administrativos que ordenaron la inscripción de las anotaciones: 001, 002, 003 y 007, las que dicho sea de paso, son diferentes al cuestionamiento respecto a las escrituras públicas que le sirven de origen y cuyo conocimiento corresponde a la jurisdicción ordinaria.

Visto lo precedente, una vez concluido que los actos de registro objeto de la demanda tienen un alcance e interés relativos al orden jurídico [7], conforme lo referido en el artículo 137 del CPACA, y acorde con las pretensiones de la demanda, se estima procedente adecuar el medio de control al de nulidad, con

[7] Pese a lo solicitado en la pretensión segunda del libelo, no es posible establecer que de prosperar las pretensiones de la demanda, se obtenga un restablecimiento automático del derecho a favor de la demandante, máxime cuando lo alegado por la actora es un desconocimiento de las reglas que rigen el sistema registral en Colombia.

administrativo encuentra que la pretensión puede adecuarse a otro medio de control, debe proceder a ello, dándole el respectivo trámite al proceso. Así lo indicó en sentencia de 28 de febrero de 2013, en la que señaló:

> *"[...] En reiterados pronunciamientos la Sala ha puesto de presente, con apoyo en los principios de economía, celeridad y eficacia que rigen la función judicial, que el juez tiene la obligación de ejercer los deberes-poderes de impulsión procesal que la ley le otorga, para hacer efectivos los derechos al debido proceso y de acceso a la administración de justicia.*
>
> *Entre esos deberes, se cuenta el deber procesal de adecuar la acción a la que legalmente corresponde, y de darle el trámite correspondiente con el fin de evitar el desgaste que representa adelantar todo un proceso para concluirlo con sentencia inhibitoria injustificada. Así lo puso de presente esta Sección en sentencia de 14 de febrero de 2012, al señalar:*
>
> *"Se debe advertir que el Tribunal tuvo la obligación de haber adecuado la acción al trámite que le correspondía.*
>
> *La Sala considera, en esta medida, que el juez debe asumir los deberes encaminados a garantizar el derecho y evitar decisiones que no son de fondo y no resuelven sobre las pretensiones, convirtiéndose en casos de denegación de justicia y vulneración de los derechos fundamentales (...)*
>
> *El juez no puede asumir una posición pasiva que por esa causa, le conduzca a abstenerse de fallar de fondo, pues es su deber adoptar las medidas procesales para hacer eficaz la protección del bien jurídico para cuya efectividad el ciudadano pone en marcha la jurisdicción.*
>
> *La razonabilidad de la tesis que reitera la Sala, a favor del cumplimiento por los jueces, del deber procesal de adecuar la acción al trámite que legalmente corresponda, aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada, a más de evitar desgaste judicial, es plausible, pues a todas luces, resultaría totalmente vano adelantar un proceso a sabiendas, de antemano, que no podrá existir pronunciamiento sobre el fondo del asunto [...]"* [10].

5.5. Adecuación en concreto al trámite que corresponde.

Cabe mencionar que la petición de nulidad se presentó contra un acto de registro expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, entidad del Orden Nacional, por lo que, según dispone el artículo 149 del CPACA, corresponde su conocimiento al Consejo de Estado, en única instancia.

> *"[...] **Artículo 149. Competencia del Consejo de Estado en Única instancia.** El Consejo de Estado, en Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, por intermedio de sus Secciones, Subsecciones o Salas especiales, con arreglo a la distribución de trabajo que la Sala disponga, conocerá en única instancia de los siguientes asuntos: [...]*

[10] CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION PRIMERA Consejera ponente: MARIA CLAUDIA ROJAS LASSO, sentencia del 8 de febrero de dos mil trece (2013) Radicación número: 11001-03-15-000-2012-01642-00.

1. De los de nulidad de los actos administrativos expedidos por las autoridades del orden nacional o por las personas o entidades de derecho privado cuando cumplan funciones administrativas del mismo orden. [...]."

En este sentido, se encuentra que el Tribunal Administrativo del Atlántico efectuó un pronunciamiento sin contar con la competencia funcional, según ha establecido esta Corporación, y ello da lugar a un vicio en el procedimiento adelantado.

En virtud de lo contemplado en los artículos 132 y siguientes de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el articulo 208 del CPACA, se advierte una causal de nulidad por falta de competencia funcional, la cual ha sido entendida como insaneable por la H. Corte Constitucional, así:

*"[...] **24.** Al tiempo, el legislador previó que la causal de nulidad no alegada por la parte en la etapa procesal en la que ocurrió el vicio, se entenderá saneada (artículo 132 y parágrafo del artículo 133), lo mismo que si la parte actúa después de su ocurrencia, sin proponer la nulidad correspondiente (artículo 135). También, estableció que las nulidades sólo pueden alegarse antes de proferirse la sentencia, salvo que el vicio se encuentre en la sentencia misma (artículo134). Una interpretación sistemática del régimen de las nulidades en el CGP lleva fácilmente a concluir que la posibilidad de sanear nulidades por la no alegación o por la actuación de parte, sin alegarla, se refiere necesariamente a las nulidades saneables. A este respecto, el parágrafo del artículo 136 del CGP establece una lista de nulidades insaneables, la que no incluye la derivada de la falta de jurisdicción o de competencia del juez, por los factores subjetivo y funcional. También establece, en el artículo 133, que las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente y en la lista de las nulidades que no se entienden subsanadas, no se encuentra la de actuar en el proceso y dictar sentencia con falta de jurisdicción y de competencia por los factores subjetivo y funcional. La combinación de estas dos normas, a primera vista, podría dar lugar a concluir, de manera concordante con el demandante, que ésta es saneable. Sin embargo, como quedó establecido en el párrafo anterior, de acuerdo con el artículo 16 del CGP, esta nulidad debe ser declarada de oficio por el juez[66]el que se percatará del vicio en cumplimiento de su deber de control permanente de legalidad del proceso (artículo 132) y la competencia es improrrogable, es decir, que el juez no podrá dictar válidamente sentencia, la que expresamente se dispone que será nula[70]. En estos términos, habrá que concluirse, de manera concordante con varios de los intervinientes que, a pesar de que el CGP mantuvo un sistema taxativo de nulidades, la lista completa no se encuentra de manera exclusiva en el artículo 136[71] y la nulidad de la sentencia derivada de la incompetencia por los factores subjetivo y funcional, es insaneable [...]"* [11].

Señala el régimen de nulidades procesales:

*"**Artículo 138. Efectos de la declaración de falta de jurisdicción o competencia y de la nulidad declarada.** Cuando se declare la falta de jurisdicción, o la falta de competencia por el factor funcional o subjetivo, lo actuado conservará su validez y el proceso se enviará de inmediato al juez competente; pero si se hubiere dictado sentencia, esta se invalidará.*

La nulidad solo comprenderá la actuación posterior al motivo que la produjo y que resulte afectada por este. Sin embargo, la prueba practicada dentro de dicha actuación conservará su validez y tendrá eficacia respecto de quienes tuvieron oportunidad de controvertirla, y se mantendrán las medidas cautelares practicadas.

El auto que declare una nulidad indicará la actuación que debe renovarse".

---

[11] Corte Constitucional. Sentencia C-537 del 5 de octubre de 2016. MP. ALEJANDRO LINARES CANTILLO. Expediente: D-11271. Actor: Jorge Luis Pabón Apicella.

En virtud de lo anterior, se procederá a declarar la nulidad de lo actuado por el Tribunal Administrativo del Atlántico, a partir de la providencia del 5 de septiembre de 2017, mediante la cual rechazó la presente demanda, y considerando que el expediente se encuentra actualmente en el Consejo de Estado, lo que hace improcedente su remisión, se dispondrá que la Secretaria de Sección, una vez en firme la presente decisión, devuelva las diligencias al Despacho del Consejero sustanciador para que se estudie respecto a la admisión de la demanda y demás asuntos que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR la nulidad de lo actuado por el Tribunal Administrativo del Atlántico, a partir de la providencia del 5 de septiembre de 2017, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

SEGUNDO: AVOCAR competencia en única instancia para conocer del presente proceso, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: COMUNICAR la presente decisión al Tribunal Administrativo del Atlántico, por intermedio de la Secretaria de la Sección Primera, previas las desanotaciones del caso.

CUARTO: Una vez en firme la presente decisión, vuelvan las diligencias al Despacho del Consejero sustanciador para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

OSWALDO GIRALDO LÓPEZ
Consejero de Estado

CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN PRIMERA

Bogotá D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Referencia:	NULIDAD – Ley 1437 de 2011
Radicación:	11001-03-24-000-**2019-00051**-00
Demandante:	FIDELINA ROCHA DÍAZ
Demandado:	SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, y PATRICIA VICTORIA CONSUEGRA BARRIOS
Tema:	Auto que admite demanda.

Con fundamento en lo regulado por el inciso segundo del artículo 125 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante C.P.A.C.A), procede el Despacho en Sala Unitaria a resolver respecto a la admisión de la demanda presentada por FIDELINA ROCHA DÍAZ, en ejercicio del medio de control de nulidad y, de la cual esta Corporación avocó conocimiento mediante auto del 30 de agosto de 2018.

I. A N T E C E D E N T E S

1.1. La ciudadana FIDELINA ROCHA DÍAZ radicó el 16 de enero de 2017, ante el Tribunal Administrativo del Atlántico, demanda en ejercicio del

medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho[1], la cual fue rechazada; contra esta última decisión se promovió recurso de apelación ante el Consejo de Estado.

1.2. Mediante Auto de 30 de agosto de 2018[2], el Consejo de Estado Sección Primera declaró la nulidad de lo actuado por el Tribunal Administrativo del Atlántico, a partir de la providencia del 5 de septiembre de 2017; avocó competencia en única instancia para conocer del presente proceso, tras considerar que, del análisis de los hechos y las pretensiones de la demanda se establece una verdadera acumulación de pretensiones, unas de nulidad y otras de nulidad y restablecimiento del derecho; que en virtud del numeral 1 del artículo 165 del C.P.A.C.A, en concordancia con los artículos 137, 138, y 149 del C.P.A.C.A, resultaba competente para conocer en única instancia el Consejo de Estado.

1.3. Con memorial de 14 de diciembre de 2018, la abogada PATRICIA VICTORIA CONSUEGRA BARRIOS, actuando en nombre propio e invocando su condición de propietaria y poseedora del predio denominado La Montaña, solicitó que al momento de estudiarse la admisión de la demanda se tenga en cuenta que la parte actora tuvo conocimiento de la existencia de los actos de inscripción acusados en el libelo, con ocasión del proceso de amparo policivo que se resolvió el 14 de enero de 2016, solicitando la caducidad de la acción[3].

---

1 Folios 1 a 42 del Cuaderno Uno (1).

2 Folios 33 a 45 del Cuaderno Dos (2).

3 Folios 52 a 96 ibidem

1.4. Mediante Auto de 28 de enero de 2019, el Despacho dispuso ordenar la radicación y reparto del presente asunto, quedando asignado el número de proceso 11001-03-24-000-**2019-00051**-00. Decisión debidamente ejecutoriada y comunicada a la parte actora[4].

1.5. Con Auto de 27 de marzo de 2019, el Despacho inadmite la demanda tras considerar que no se había dado cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 162 y el numeral 5 del artículo 166 del C.P.A.C.A, toda vez que en la demanda no se indicó el lugar y dirección donde cada uno de los vinculados como parte demandada recibirán las notificaciones personales, ni se acompañó copias de la demanda y de sus anexos para la notificación a las partes y al Ministerio Público[5].

1.6. El 8 de abril de 2019, la parte actora presentó escrito de subsanación adjuntando los anexos de la demanda para la Superintendencia de Notariado y Registro - Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad y al Ministerio Público, así como cinco (5) copias de las demandas y sus anexos para los demás sujetos de los que solicitó su vinculación; indicando lugar y dirección donde cada uno de ellos recibirán las notificaciones personales.

1.7. Con memorial radicado el mismo 8 de abril de 2019, la parte actora aportó pruebas documentales relativas a los antecedentes catastrales

---

[4] Folios 98 a 103 ibidem

[5] Folios 105 a 108 ibidem

del terreno de menor extensión denominado LA MONTAÑA, con matrícula inmobiliaria núm. 041-53130, para que sean tenidas en cuenta en su respectiva oportunidad procesal.

1.8. La parte actora adjuntó dos estudios técnicos de la Fiscalía General de la Nación – CTI, el 2 de mayo de 2019, y solicitó: admitir la demanda y dar el trámite respectivo, se agreguen los informes al expediente y se desestime de plano la petición de rechazo elevada por el apoderado de los señores David José Donado Posso y Nury Beatriz Ibañez Posso.

II. Consideraciones

Hecha una revisión de los artículos 161 a 166 de la Ley 1437 de 2011 y acorde con la demanda presentada y su subsanación, la Sala advierte lo siguiente:

2.1. Con escrito radicado el 8 de abril de 2019, la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en el Auto de 27 de marzo de 2019, por lo que se subsanó la demanda al aportar los anexos para la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad y al Ministerio Público, las cinco (5) copias de la demanda y sus anexos para los demás sujetos de los que solicitó su vinculación e indicando lugar y dirección donde cada uno de ellos recibirán las notificaciones personales.

2.2. Las pretensiones de la demanda fueron:

> *«[…] PRIMERA: Declarar la nulidad, obligando a la oficina de Registro Instrumentos Públicos de Soledad al cierre definitivo del folio con matrícula inmobiliaria 041-158603, al violentarse de manera flagrante, los principios esenciales del derecho registral inmobiliario, con las inscripciones de las escrituras 1122 de 1904 de la Notaría Segunda de Barranquilla, escritura 8464 del 15 de noviembre de 2015 en Notaría Primera de Soledad, escritura 1416 del 4 de mayo de 2016 la Notaría Segunda de Soledad y escritura 1110 del 15*

de septiembre del 2016 de la notaría UNICA (no se especifica de donde), al ser obtenidos esos títulos, transfiriendo fraudulentamente derechos y acciones en el predio "LA MONTAÑA, en jurisdicción de Soledad, el cual ya tenía propietarios inscritos con referencias catastrales debidamente reconocidas por el IGAC, bajo los números 0000300000127000 como, se probará a lo largo del proceso.

SEGUNDA: Que se restablezca el derecho en favor de los verdaderos propietarios del bien: Señores ARMANDO FEDERICO, FERNANDO LUIS NOBMANN ALVAREZ, FIDELINA ROCHA DIAZ (cónyuge supérstite) del Señor Alberto Enrique Nobmann Álvarez, y herederos determinados cuyos nombres son: Claudia Patricia, Yanet Cecilia, Yamile Beatriz, Carol Marcela Nobman Rocha y Carlos Alberto Nobmann Ánguio (hijo extramatrimonial), todos mayores de edad y domiciliados en la ciudad de Barranquilla.

TERCERA: Que se condene cosas y agentes en derecho, a quienes se opongan y sean vencidos en juicio, al violarse el debido proceso administrativo, al no dar lugar la oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Soledad, a interponer los recursos que la ley autoriza, patrocinando de esta forma, una invasión acompañada de la usurpación del predio objeto de la Litis.

CUARTA: Simultáneamente al cierre del folio 041-158603, decretar la nulidad de los actos e inscripciones de las escrituras 1122 del 15 de noviembre del 2015, de la Notaría Primera de Soledad, anotación 001 del folio 041-158603. Igualmente nulidad de la inscripción de la escritura 8464 el 15 de noviembre 2015 de la Notaría Primera de Soledad, inscrita en la columna de falsa tradición en anotación 002, nulidad de la inscripción de la escritura 1416 del 4 de mayo de 2016 de la Notaría Segunda de Soledad y nulidad del acto de inscripción de la escritura 1110 del 15 de septiembre de 2016, inscrita en la anotación 007, como falsa tradición por las razones que pasarán a exponerse.

QUINTA: Suspender provisionalmente los actos administrativos que ordenaron la inscripción en las anotaciones 001, 002, 003 y 007 en el folio de matrícula inmobiliaria 041 - 158603 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, como lo establece el numeral 3 del artículo 230 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTA: Compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación, para que investigue e indague todas las conductas punibles en las cuales intervinieron, los señores relacionados en las escrituras públicas atacadas, al mostrar mala fe ante las autoridades legalmente constituidas, engañando al estado, a través del fraude a la ley, consignando falsedades ideológicas en documento público y contando para el efecto, con la participación criminal de servidores públicos en la ORIP de Soledad, el IGAC Territorial Atlántico, Oficina de Impuestos del Municipio de Soledad y Fiscalía Primera Local de este municipio.

SÉPTIMA: Compulsar copias a la de la Procuraduría General de la Nación para lo de su competencia.

OCTAVA: Vincular como litisconsorte necesarios para integrar el contradictorio dentro de la controversia planteada al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN

CODAZZI TERRITORIAL ATLÁNTICO (IGAC), por medio de su director Nelson Barrio Ching y/o quién haga sus veces, NOTARÍA PRIMERA DE SOLEDAD, OFICINA DE IMPUESTOS DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, (SECRETARÍA DE HACIENDA), FISCALÍA PRIMERA LOCAL DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD representada por Hilda Rojas Rojas, LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOLEDAD, representada por los señores David De Castro Macía y/o Patricia Álvarez Coronado y/ o quién haga sus veces, al ser estas entidades públicas quienes generaron fallas en el servicio, en la interrelación registro – catastro. Convocar como tercero a la señora PATRICIA VICTORIA CONSUEGRA BARRIOS, a quién puede afectar las resultas del proceso […]».

Como se analizó en el Auto de 30 de agosto de 2018, se ha podido establecer una acumulación de pretensiones de nulidad con otras de nulidad y restablecimiento del derecho, allí se indicó:

«[…] De la lectura del petitum se infiere que la pretensión primera y cuarta persiguen la nulidad sobre los actos de registro relacionados con la creación de la matrícula inmobiliaria Nº 041-158603 y las anotaciones 001, 003, 004 y 007, en donde se inscribieron las escrituras públicas cuya legitimidad cuestiona y que considere de origen fraudulento, aduciendo vulneración de los principios del sistema registral, dentro de los que se encuentran el de rogación, especialidad, prioridad, legalidad, legitimación y tracto sucesivo.

Ello, por cuanto afirma la actora que la matrícula con sus anotaciones no la involucran, ni tampoco deben involucrar al predio que reclama, razón por la cual los actos de registro respectivos no le fueron comunicados. En otras palabras, se advierte de las pretensiones indicadas, que se pide la cancelación de un registro y cuatro anotaciones frente a las cuales no está directamente vinculada la actora y considerando que de la decisión que sobre ellas recaigan, no restablecería automáticamente su derecho, ha de considerarse como procedente el medio de control de nulidad con respecto a aquellas.

Por su parte, la pretensión segunda de la demanda, claramente busca el restablecimiento del derecho a favor de lo que considera los verdaderos propietarios del inmueble denominado "La Montaña", bajo la particularidad que su interés directo recae sobre los folios de matrícula inmobiliaria Nº 040-176519 y 041-53130, en donde el primero corresponde al predio sobre el cual argumenta ser copropietaria en común y proindiviso, cuyo origen registral fue el círculo de Barranquilla, el cual fue trasladado al Círculo Registral de Soledad y no frente a los actos de registro demandados.

Las pretensiones tercera, sexta y séptima, así como la pretensión quinta y octava del libelo, son de carácter consecuencial y su procedencia deberá ser objeto de pronunciamiento al momento de proferirse el respectivo fallo.

Así las cosas, advierte el Despacho una acumulación de pretensiones, unas de nulidad y otras de nulidad y de restablecimiento del derecho, claramente diferenciables, por lo que deberá tenerse en cuenta lo normado en el artículo 165 del C.P.A.C.A […]»

2.3. Con el fin de analizar el fenómeno de la caducidad del medio de control, el Despacho se permite recordar que, de conformidad con lo dispuesto por el literal a), numeral 1° del artículo 164 del C.P.A.C.A, cuando se pretenda la nulidad (en los términos del artículo 137 del C.P.A.C.A), la demanda se podrá presentar en cualquier tiempo.

En relación con la pretensión segunda de la demanda, referida al restablecimiento del derecho en favor propio y de los que considera los verdaderos propietarios del inmueble denominado "La Montaña", señores ARMANDO FEDERICO, FERNANDO LUIS NOBMANN ALVAREZ, FIDELINA ROCHA DIAZ (cónyuge supérstite del Señor Alberto Enrique Nobmann Álvarez), y herederos determinados cuyos nombres son: Claudia Patricia, Yanet Cecilia, Yamile Beatriz, Carol Marcela Nobman Rocha y Carlos Alberto Nobmann Ángulo (hijo extramatrimonial), todos mayores de edad y domiciliados en la ciudad de Barranquilla, se encuentra que el medio de control caducó, como se pasa a explicar a continuación:

Sin perjuicio de lo que corresponda a las pretensiones de nulidad en los términos arriba indicados, la parte actora señaló entre otros hechos de la demanda, lo siguiente:

> *«[...] 6. El folio 041-158603, espurio, fraudulento, fue creado, sabiendo el registrador de la ORIP de Soledad, que no tenía número catastral asignado, para que pudiera generarse una nueva ficha predial. El registrador prevaricador procedió a inscribir la escritura 1122 del 14 de noviembre de 1904, sin que los linderos coincidieran con los que tenía el IGAC, con propietarios legalmente inscritos (léase Arnaldo Donado Arellana, Noelia Ester Donado Cáceres y posteriormente los hermanos Nobmann Álvarez). Se cambió así el nombre de los propietarios, por el de Candelaria Donado De Navas, utilizándose el número predial 000300000127000 que ya tenían copropietarios inscritos, porque era evidente que el folio 040-176519, presentó círculo registral de origen en Barranquilla, circunstancia que se puede probar con el oficio que se aporta del 22 de septiembre del 2016 (ver acápite de pruebas), en el cual el IGAC manifiesta que los números prediales 000300000127000 y 000300000036000, tenían propietarios inscritos indiscutidos en esos predios. La creación del folio 041-158603, fue producto*

del abuso de medios ilegales y del empleo de maniobras engañosas para sustituir los nombres de los verdaderos propietarios inscritos, primero en el folio 040-176519 de Barranquilla y luego en el 041-53130, trasladado a Soledad. El predio 000300000127000 ya presentaba antecedentes catastrales ante el IGAC, impuestos prediales y complementarios, siempre fueron pagados por los hermanos Nobmann Álvarez, herederos determinados y cónyuge del causante Alberto Enrique Nobmann Álvarez.

(...)

El registrador, siempre manifestó, que los folios estaban bloqueados, no puso en conocimiento de la hoy demandante, el desbloqueo del folio 041-158603, por el contrario, levantó el veto que existía para este último y ratificó la parálisis del folio 041-53130 que aún permanece bloqueado, con una actuación dolosa, denegando un acto propio de sus funciones, pero llevando siempre la intención de beneficiar a los invasores y usurpadores del predio, verdaderos delincuentes profesionales que tienen como actividad principal atentar contra el patrimonio ajeno. La conducta dolosa a que se hizo referencia, del Registrador de Soledad, perseguía a toda costa inscribir la escritura 8464 en el folio fraudulento 041-158603, como falsa tradición, pero mantener el bloqueo sobre el folio 041-53130 (el mismo 040176519 que recibió en traslado de Barranquilla). No le interesó al señor registrador, la secuencia ininterrumpida de tradentes y adquirentes, relacionados en el folio con matrícula inmobiliaria 041-53130, conforme a escrito que reposa en su despacho con fecha 28 de abril 2016, número de radicación 2016-041-3-407. Siempre dijeron el registrador y la señora Patricia Álvarez Coronado, que el folio 041-158603, permanecía bloqueado, comportamiento que sirvió para consumar los delitos referidos (fraude procesal, falsedad ideológica en documento público, prevaricato por acción y omisión y concierto para delinquir). Como ya se reiteró, debía utilizarse la falsa tradición como pretexto, para ocultar que las hijuelas en el testamento abierto de la escritura 1122 del 14 de noviembre de 1904, no estaban adjudicadas por dos cabuyas un predio, y dos y media cabuyas otro predio, en sucesión a Candelaria Donado De Navas, sino a José Encarnación Navas y a Encarnación Navas Donado personas completamente diferentes a la señora citada anteriormente.

(...)
ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA

Los perjuicios que se derivaron de la creación del folio 041-158603, pueden tasarse en la suma de $610.000.000 MIL, (Seiscientos diez millones de pesos), ocasionan en la actualidad un despojo de parte del predio con matrícula 041-53130 (Antiguo 040-176519), proveniente de Barranquilla, al permitirse la apertura de esa matrícula inmobiliaria sobre un terreno que ya tenía referencia catastral con titulares inscritos (000300000127000) ante el IGAC. Esa cuantía, es el punto de partida, para establecer las agencias en derecho y los intereses corrientes y moratorios que se causen hasta la fecha en que haya sentencia ejecutoriada [...]»

Como se puede advertir de los extractos transcritos y según se indicó con anterioridad en el Auto de 30 de agosto de 2018, se identificaron en la demanda unas pretensiones de nulidad, acumuladas con otra de nulidad y restablecimiento del derecho; así, la pretensión segunda de la demanda, claramente busca el restablecimiento del derecho a favor de lo que considera los verdaderos propietarios del inmueble denominado "La Montaña", bajo la particularidad que su interés directo recae sobre los folios de matrícula inmobiliaria Nº 040-176519 y 041-53130, en donde el primero corresponde al predio sobre el cual argumenta ser copropietaria en común y proindiviso, cuyo origen registral fue el círculo de Barranquilla, el cual fue trasladado al Círculo Registral de Soledad y no frente a los actos de registro demandados. Adicional a ello se tiene que al momento de estimar la cuantía tasó los perjuicios en la suma de $610.000.000 M/L, (seiscientos diez millones de pesos), que ocasionan en la actualidad el despojo de parte del predio con matrícula 041-53130 (Antiguo 040-176519), proveniente de Barranquilla.

Con relación a la caducidad en el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, el artículo 164 del C.P.A.C.A y la jurisprudencia de esta Corporación han señalado:

> *«[...] ARTÍCULO 164. OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA. La demanda deberá ser presentada: [...]*
>
> *2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:*
>
> *(...)*
>
> *d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales. [...]». (Destacado nuestro)*

Tal y como lo contempló el legislador, quien pretenda someter a control judicial un acto administrativo a través del medio de control de nulidad y

restablecimiento del derecho, lo debe realizar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su notificación, comunicación o ejecución.

En relación con los actos de inscripción y registro, el artículo 70 del C.P.A.C.A[6] establece que éstos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación, pero si hubiere sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, debe ser comunicado; como quiera que en el caso que se estudia la parte actora no aparece como titular del derecho respecto del folio de matrícula inmobiliaria 041-158603 de fecha 9 de septiembre de 2015, ni es la persona que solicitó la inscripción o registro de apertura del citado folio ni de las anotaciones acusadas, deberá tenerse en cuenta que el conteo del término de caducidad relativo a la pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho, iniciará a partir de la fecha probada en que se tuvo conocimiento por parte del actor de que otro registro se había producido sobre el que alega ser su predio, como lo ha sostenido de tiempo atrás esta Corporación[7].

De los anexos de la demanda se desprende que la parte actora conocía del acto de apertura del folio de matrícula inmobiliaria nro. 041-158603, al menos desde el 10 de noviembre de 2015, fecha en la que la señora Fidelina Rocha Díaz solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad (Atlántico) la revocación inmediata de la apertura de los folios de matrícula

---

[6] En concordancia con el artículo 24 de la Ley 1579 de 2012

[7] Auto calendado el 16 de noviembre de 2000, Expediente núm. 6515, Consejera ponente doctora Olga Inés Navarrete Barrero. En el mismo sentido, véanse los proveídos del 6 de junio de 2013. Exp.: 2011 00168. Consejero ponente: Marco Antonio Velilla Moreno. Actora: Zoraida Avendaño de De la Presa y Sentencia del 11 de julio de 2013. Exp.: 2007 00116. Consejero Marco Antonio Velilla Moreno. Actor: Silvio Apolinar Perafán Mellizo.

inmobiliaria 041-158602 y 041-158603[8], asociadas ahora a la pretensión de restablecimiento del derecho.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 164 del C.P.A.C.A y los criterios jurisprudenciales arriba señalados, se tiene que operó la caducidad del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho derivado de la pretensión segunda de la demanda; como quiera que se ha establecido que la parte actora tuvo conocimiento al menos desde el 10 de noviembre de 2015 del acto de apertura del folio de matrícula inmobiliaria nro. 041-158603, asociado a la pretensión segunda de la demanda, y radicó la misma el 16 de enero de 2017, esto es, superando ampliamente en un año, dos meses y cuatro días hábiles, el término legal de cuatro (4) meses establecido para su presentación oportuna.

2.4. Observa el Despacho en Sala Unitaria que, siendo acusados los actos de inscripción y registro de las escrituras públicas 1122 de 1904, 8464 de 2015, 1416 y 1110 de 2016, en el folio de matrícula inmobiliaria nro. 041-158603, la parte actora solicita en el ordinal octavo de las pretensiones de la demanda vincular como litisconsortes necesarios al Instituto Geográfico Agustín Codazzi - Territorial Atlántico (IGAC), Notaría Primera de Soledad, Municipio de Soledad - Secretaría de Hacienda (Oficina de Impuestos), Fiscalía Primera Local del Municipio de Soledad y a la señora Patricia Victoria Consuegra Barrios.

Sobre el particular y no obstante en los autos de 30 de agosto de 2018 y 27 de marzo de 2019 se señaló que las pretensiones tercera, sexta y séptima,

[8] Según obra a folios 306 a 312 del Cuaderno Uno (1).

así como la pretensión quinta y octava del libelo, eran de carácter consecuencial y su procedencia deberá ser objeto de pronunciamiento al momento de proferirse el respectivo fallo, y en el segundo de los autos mencionados se dispuso la inadmisión con el fin de subsanar la demanda y anexar los traslados que ordena la ley, entre ellos a los que consideró litisconsortes necesarios, se advierte que la pretensión octava está directamente vinculada con la etapa de admisión del medio de control, en tanto trata de la legitimación para intervenir en el proceso.

A estos efectos, establece el artículo 61 del Código General del Proceso en relación con el litisconsorcio necesario e integración del contradictorio, que:

> *«[...] Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.*
>
> *En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.*
>
> *Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.*
>
> *Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.*
>
> *Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio [...]» (Subraya el Despacho).*

El litisconsorcio necesario se sustenta, como lo explica la doctrina[9], en que existen múltiples casos en los que varias personas deben obligatoriamente comparecer dentro de un proceso, ora en calidad de demandantes, bien como demandados, por ser requisito necesario para dictar sentencia de mérito en el sentido que corresponda, dada la unidad inescindible con la relación de derecho sustancial en debate. Acerca de la calidad de partes en el proceso de los litisconsortes, se ha precisado lo siguiente:

> *«[...] El libro segundo del Código General del Proceso, en adelante CGP, se destina a regular "los sujetos del proceso" y la sección segunda del mismo se ocupa de "partes, terceros y apoderados", para en el capítulo segundo regular lo que concierne con "litisconsortes y otras partes", de ahí que sea menester, antes de emprender el estudio de la regulación del concepto de parte, dejar sentadas las precisiones pertinentes acerca del alcance de nueva terminología que se emplea en el CGP. (...) En el régimen hoy vigente del CPC el tratamiento, terminológica pero no conceptualmente es diferente, debido a que en sentido restringido, partes únicamente son la demandante y la demandada, partes que no sólo estarán constituidas por quienes así figuran en la demanda sino que también deben tener tal calidad los que intervienen posteriormente a la notificación de ella en calidad de litisconsortes, cualquiera que sea la índole del mismo, porque todas las formas de litisconsorcio necesariamente convergen a integrar una de las dos partes.*
>
> *(...)*
>
> *Se analizó anteriormente que tomando el concepto de parte en sentido restringido, únicamente pueden existir dentro del proceso dos partes, la demandante y la demandada; cuestión diversa es la de que ellas pueden estar integradas por un número plural de sujetos de derecho. Cuando tal característica se presenta surge el fenómeno procesal conocido universalmente como litisconsorcio, el cual se denomina activo, pasivo o mixto, según la pluralidad de sujetos de derecho se presente en la posición de demandantes, demandados o en ambas.*
>
> *Ahora bien, cuando esos varios sujetos de derecho deben obligatoriamente, so pena de invalidez de la actuación surtida a partir del fallo de primera instancia, estar vinculados al proceso, la figura se denomina litisconsorcio necesario; si esa pluralidad se da por razones de economía procesal y comparecen voluntariamente varios en cualquiera de las dos posiciones mencionadas, encontramos el litisconsorcio facultativo y, cuando la diversidad de sujetos obedece a que, no obstante que no es obligatoria la vinculación de algunos de ellos al proceso, dadas las características de determinadas*

[9] López Blanco Hernán Fabio. Las partes en el Código General del Proceso en Código General del Proceso Ley 1564 de 2012. Consultado en https://letrujil.files.wordpress.com/2013/09/03herran-fabio-lopez.pdf Fecha: 24 de octubre de 2018.

relaciones sustanciales, la sentencia les es igualmente oponible y por eso voluntariamente se pueden hacer presentes dentro del mismo, se estructura el denominado litisconsorcio cuasinecesario.

***Cualquiera que sea la forma que adopte el litisconsorcio siempre sus integrantes serán considerados como parte**, así intervengan después de establecida la relación jurídico-procesal, porque el sujeto procesal que en tal calidad comparece, fatalmente se ubica como integrante o de la parte demandante o de la parte demandada, sin que interese en cuál de las tres calidades mencionadas lo haga [...]» (Negrillas ajenas al texto original)*

En consideración a lo anterior, el Despacho destaca que, como quiera que el proceso versa sobre actos de inscripción proferidos por la Superintendencia de Notariado y Registro a través de su Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad (Atlántico), y que de su naturaleza y sin disposición legal que lo ordene, no se advierte que deba resolverse de manera uniforme el asunto con participación de las entidades públicas de las que se pretende su vinculación, como son el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - Territorial Atlántico (IGAC), la Notaría Primera de Soledad, el Municipio de Soledad - Secretaría de Hacienda (Oficina de Impuestos), la Fiscalía Primera Local del Municipio de Soledad; así como siendo claro que de las pretensiones de nulidad aducidas por la parte actora no resulta imposible decidir de mérito sin la comparecencia de las entidades mencionadas en la medida que ellas no participaron en la expedición de los actos acusados, se negará su vinculación como litisconsortes necesarios.

2.5. No ocurre lo mismo con la señora Patricia Victoria Consuegra Barrios de quien la parte actora solicitó su vinculación como litisconsorte necesario, toda vez que, revisado el folio de matrícula inmobiliaria nro. 041-0158603 [10],

[10] Obrante a folios 93 a 95 del Cuaderno Dos (2). Certificado de Tradición de fecha 1 de septiembre de 2017, aportado como anexo por la señora María Victoria Consuegra Barrios del memorial radicado el 14 de diciembre de 2018 al presente proceso y en el que solicitó la caducidad del medio de control. En el mismo sentido, en el certificado de la matrícula inmobiliaria núm. 041-158603, de fecha 9 de noviembre de 2016, aportado por la parte actora, ya se señalaba en la anotación núm. 007 como titular de dominio incompleto para dicha fecha, lo que conllevó a la solicitud de su vinculación.

objeto de la demanda, se evidencia que ella aparece en la anotación nro. 008 de 16 de noviembre de 2016 como titular de dominio, especificación: modo de adquisición: 0109 Adjudicación en sucesión se adjudica a la cesionaria, y por tanto, resulta necesaria su comparecencia al proceso, pues claramente de llegar a prosperar las pretensiones de la demanda vería directamente afectado su derecho de dominio; por ello, el Despacho dispondrá su notificación como litisconsorte necesaria.

2.6. Estudiado en lo demás el libelo de la demanda, el Despacho encuentra que se cumple con los requisitos consagrados en los artículos 161 a 166 del C.P.A.C.A por lo que se procederá a su admisión.

2.7. Conforme lo señala el numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A, y como quiera que en el presente asunto se pretende exclusivamente la nulidad de los actos de registro demandados, no habrá lugar a fijar gastos ordinarios del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Despacho en Sala Unitaria,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la pretensión segunda de la demanda relacionada con el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por encontrarse caducado el respectivo medio de control, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: NEGAR la pretensión octava relacionada con la vinculación como litisconsortes necesarios del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -

Territorial Atlántico (IGAC), la Notaría Primera de Soledad, el Municipio de Soledad - Secretaría de Hacienda (Oficina de Impuestos), la Fiscalía Primera Local del Municipio de Soledad, por las razones expuestas en las consideraciones de esta decisión.

TERCERO: ADMITIR en lo demás, y bajo el medio de control de nulidad contemplado en el artículo 137 del C.P.A.C.A, la demanda de la referencia. En consecuencia, se dispone:

a) Notificar por estado al actor la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 201 del C.P.A.C.A, en concordancia con lo establecido en el numeral 1° del artículo 171 *ibidem.*

b) Notificar personalmente esta providencia a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, según la forma prevista en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

c) Notificar personalmente esta providencia al señor Procurador Delegado para la Conciliación Administrativa, en la forma prevista en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el numeral 2° del artículo 171 del C.P.A.C.A

d) Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

e) Notificar personalmente a la señora PATRICIA VICTORIA CONSUEGRA BARRIOS, en la forma prevista en el artículo 199 del C.P.A.C.A,

modificado por el artículo 612 del C.G.P, y en concordancia con el numeral 1º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

f) Poner a disposición de la entidad demandada, de la señora Patricia Victoria Consuegra Barrios, del Ministerio Público y de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, una copia de la demanda y sus anexos en la Secretaría de la Sección Primera del Consejo de Estado, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A modificado por el artículo 612 del C.G.P.

g) Remitir de inmediato a través del servicio postal autorizado, copia física de la demanda, de sus anexos y de la presente providencia, a la entidad demandada, la señora Patricia Victoria Consuegra Barrios, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 199 del C.P.A.C.A modificado por el artículo 612 del C.G.P.

h) Infórmese a la comunidad de la existencia del presente proceso a través de la respectiva publicación en el sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con el numeral 5 del artículo 171 del C.P.A.C.A.

CUARTO: Se dispone **correr traslado** de la demanda por el término de treinta (30) días para que la parte demandada, el Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, contesten la demanda, propongan excepciones, soliciten o aporten pruebas, llamen en garantía o si es del caso, presenten demanda de reconvención. El anterior plazo correrá en atención a lo previsto en los artículos 199 del C.P.A.C.A modificado por el

artículo 612 del C.G.P. y 200 del C.P.A.C.A, en concordancia con el artículo 172 *ibídem*.

QUINTO: Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, según lo establece el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

SEXTO: TÉNGASE como parte demandante a la señora Fidelina Rocha Díaz; como parte demandada a la Superintendencia de Notariado y Registro, y a la señora Patricia Victoria Consuegra Barrios, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente decisión.

Notifíquese y cúmplase.

OSWALDO GIRALDO LÓPEZ
Consejero de Estado

F:231

FISCALIA	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN						Código
	FORMATO ACTA TRASLADO DE LA ACUSACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL ABREVIADO						FGN-MP02-F-96
	Fecha emisión	2017	08	18	Versión: 01	Página: 1 de 3	

Ciudad:	SOLEDAD			Departamento:	ATLANTICO
Fecha:				Hora De Inicio:	14:00
Lugar:	DESPACHO FISCALIA 6TA LOCAL DE SOLEDAD				

ASISTENTE - EN CALIDAD DE INDICIADO			
Nombres:	NURY BEATRIZ		
Apellidos:	IBAÑEZ POSSO		
Identificación:	22.690.302	Tipo:	CEDULA DE CIUDADANIA
Correo electrónico:	Sdonado07@gmail.com		
Teléfono de contacto:	3006683604		
ASISTENTE - EN CALIDAD DE INDICIADO			
Nombres:	N/A		
Apellidos:	N/A		
Identificación:	N/A	Tipo:	N/A
Correo electrónico:	N/A		
Teléfono de contacto:	N/A		

ASISTENTE - EN CALIDAD DE DEFENSOR			
Nombres:	SERGIO LUIS		
Apellidos:	FRUTO PIZARRO		
Identificación:	72.313.452	Tipo:	CEDULA DE CIUDADANIA
Correo electrónico:	sfrutop@gmail.com		
Teléfono de contacto:			
ASISTENTE - EN CALIDAD DE DEFENSOR			
Nombres:	N/A		
Apellidos:	N/A		
Identificación:	N/A	Tipo:	N/A
Correo electrónico:	N/A		
Teléfono de contacto:	N/A		

ASISTENTE - EN CALIDAD DE VÍCTIMA			
Nombres:	N/A		
Apellidos:	N/A		
Identificación:	N/A	Tipo:	N/A
Correo electrónico:	N/A		
Teléfono de contacto:	N/A		
ASISTENTE - EN CALIDAD DE VÍCTIMA			
Nombres:	N/A		
Apellidos:	N/A		
Identificación:	N/A	Tipo:	N/A
Correo electrónico:	N/A		
Teléfono de contacto:	N/A		

DESARROLLO DEL TRASLADO DE LA ACUSACIÓN

1. ENTREGA DEL ESCRITO DE ACUSACIÓN

Se entrega copia documento en el Formato FGN-20-F03 ESCRITO DE ACUSACIÓN. Se realiza descripción de los delitos, el fundamento fáctico y jurídico, y el descubrimiento probatorio total, incluyendo los elementos materiales probatorios, evidencia física e información legalmente obtenida. El documento se adjunta a la presente Acta. (Indicar que se agotó Conciliación sin resultado en los casos en donde aplique)

2. PRUEBA SUMARIA QUE ACREDITA LA CALIDAD DE VÍCTIMA Y SU IDENTIFICACIÓN

A continuación se realiza la acreditación e identificación de las Víctimas: (Denuncia SPOA 087586001107201503732)

3. ALLANAMIENTO A CARGOS

Una vez indagado (s) el (los) indicado (s) sobre la posibilidad de allanarse a los cargos y explicadas las implicaciones de esta decisión frente a su(s) abogado(s) defensor(es), el (los) indiciado(s) manifiesta(n) su decisión en el siguiente cuadro:

ALLANAMIENTO A CARGOS

Yo, NURY BEATRIZ IBAÑEZ POSSO
Identificado con CEDULA DE CIUDADANIA No. 22.690.302
Manifiesto expresamente, de manera libre y voluntaria, mi intención en relación con el allanamiento a los cargos que me han sido informados, en presencia de mi abogado de confianza, de acuerdo con la siguiente tabla:

DESCRIPCIÓN DE CADA CARGO	ACEPTACIÓN	
	SI	NO
USURPACION DE TIERRAS ART. 261 C. P.		X

Firma	
No. Identificación	22690302

4. CONVERSIÓN DE LA ACCIÓN PENAL

Al momento de realización de esta reunión NO se recibió solicitud de conversación de la acción penal de pública a privada. En adelante el proceso penal continuará a cargo de la Fiscalía General de la Nación.

5. JUZGADO COMPETENTE

El Juzgado competente para conocer el proceso penal identificado con el Código único de la Investigación 087586001107201503732 es EL JUZGADO PENAL MUNICIPAL DE SOLEDAD.

6. DECISIÓN EN RELACIÓN CON INDICADOS AUSENTES

A esta citación _N/A___ (SI o NO) asistieron todos los indiciados con sus respectivos abogados de confianza.

(Teniendo en cuenta el análisis que soportan las ausencias, se podrá proceder el trámite correspondiente a Contumacia o Persona Ausente. Se deberá ampliar lo que corresponda. Esta decisión implica ruptura de la unidad procesal.)

7. DOCUMENTOS ANEXOS (En este espacio se deben relacionar los soportes y elementos entregados a los intervinientes durante la reunión)

- Formato FGN-20-F03 ESCRITO DE ACUSACIÓN
- Relación de soportes que acrediten condición de víctima (cuando aplique)
- Otros (relacione todos los documentos que se mencionaron durante la citación)

La reunión finaliza a las _____14:46____ hora(s) y se suscribe por los presentes dejando abajo constancia de lo anteriormente descrito:

Firma Fiscal	
Nombre	LIDA PATRICIA HERNANDEZ HERRERA
Identificación	CC 22.656.612

Firma Indiciado	
Nombre	NURY BEATRIZ IBAÑEZ POSSO
Identificación	CC 22.690.302

Firma Defensor	
Nombre	SERGIO LUIS BRUTO PIZARRO
Identificación	CC 72.313.452 TP 236728

2019

7

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-03
	FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 02
		Página 1 de 6

Dirigido a:

Señor Juez Penal Municipal o Promiscuo ■
Señor Juez Penal Del Circuito ☐
Señor Juez Penal Del Circuito Especializado ☐
Señor Magistrado Sala Penal o Promiscuo Tribunal Superior Del Distrito. ☐
Magistrados Sala Penal Corte Suprema de Justicia ☐

DETENIDO SI_____ NO __X____
CON ALLANAMIENTO SI_____ NO___X____

Departamento ATLÁNTICO Municipio SOLEDAD Fecha ABRIL-08-2019 Hora: [redacted]

1. Código único de la investigación y delito(s):

08	758	60	01107	2015	03732
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

Delito	Artículo
1.USURPACION DE TIERRAS	261 C.P.

2. * Identificación e Individualización de los acusados:

ACUSADO											
Tipo de documento:	C.C	X	Pas		C.E.		Otro		No	22.690.302	
Expedido	País: COLOMBIA		Departamento:		ATLANTICO			Municipio: SOLEDAD			
Primer Nombre	NURY					Segundo Nombre		BEATRIZ			
Primer Apellido	IBAÑEZ					Segundo Apellido		POSSO			
Fecha de Nacimiento	Día	16	Mes	08	Año	1956	Edad	62	Sexo	FEMENINO	
Lugar de Nacimiento											
País	COLOMBIA		Departamento		ATLANTICO			Municipio	SOLEDAD		
Alias o apodo	N/A				Profesión u ocupación		ABOGADA				
Nombre de la madre	GEORGINA					Apellidos		POSSO DE IBAÑEZ			
Nombre del padre	DIOMEDES					Apellidos		IBAÑEZ NAVAS (FALLECIDO)			
Rasgos Físicos											
Estatura	1.55	Color de piel	TRIGUEÑA		Contextura	GRUESA		Limitaciones físicas	N/A		
Otras características físicas (cicatrices, tatuajes, deformación, amputación, etc.)											
Lugar de residencia											
Dirección	CALLE 14 N° 19-12				Barrio		CENTRO				
Municipio	SOLEDAD		Departamento		ATLANTICO			Teléfono	3006683604		
Correo Electrónico	sdonado07@gmail.com										
* DATOS DE LA DEFENSA											
Tiene asignado defensor?	NO	SI	Público		Privado	X	LT		TP No.236720		
Tipo de documento:	C.C	X	Pas		C.E		Otro		No.	72.313.452	

Expedido	Departamento:	ATLANTICO		Municipio:	SANTO TOMAS
Nombres:	SERGIO LUIS		Apellidos:	FRUTO PIZARRO	
Lugar de notificación					
Dirección:	CALLE 8 N° 8 A 62		Barrio:	ALFONSO LOPEZ	
Departamento:	ATLANTICO		Municipio:	SANTO TOMAS	
Teléfono:	3045215872	Correo electrónico:		sfrutop@gmail.com	

3. Fundamento de la acusación (Fáctico y jurídico)

La señora **FIDELINA ROCHA DIAZ** presentó denuncia escrita el día 27 de Noviembre de 2015 por el delito de **USURPACION DE TIERRAS** en contra de la señora **NURY BEATRIZ IBAÑEZ POSSO**. En la citada denuncia la señora **FIDELINA ROCHA DIAZ**, manifestó que el día 15 de Octubre del año 2015 la señora **NURY BEATRIZ IBAÑEZ POSSO** PROMOVIO LA INVASION junto con personas indeterminadas de los Predios denominados **LA MONTAÑA** Y **POTRERO NUEVO** EN DONDE LA SEÑORA **FIDELINA ROCHA DIAZ** ES CONYUGUE SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE **ALBERTO ENRIQUE NOBMANN ALVAREZ (q.e.p.d)**, uno de los legítimos propietarios de los mencionados predios.

HECHOS: *El día 15 de Octubre del año 2015 la señora **NURY BEATRIZ IBAÑEZ POSSO**, IDENTIFICADA CON NUMERO DE CEDULA 22.690.302 EXPEDIDA EN SOLEDAD (ATLANTICO) JUNTO CON PERSONAS INDETERMINADAS INVADIERON LOS PREDIOS DENOMINADOS **"LA MONTAÑA" Y "POTRERO NUEVO"**, ESTE DE 34 HECTÁREAS UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD (ATL) EL CUAL SE ENCUENTRA REGISTRADO BAJO MATRICULA INMOBILIARIA N° 040-121662 EN LA OFICINA DE REGISTROS E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA CON PRIMERA FECHA DE ANOTACION EL DIA MARZO 01 DE 1957 Y ACTUALMENTE CON LA MATRICULA INMOBILIARIA N° 041-32073 DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOLEDAD (ATL.)* Y CÓDIGOS CATASTRALES COMPLETAMENTE IDENTIFICABLES, INICIALMENTE FUE DE NUMERO 003-001-036 Y ACTUALMENTE CON 30 DIGITOS: 087-58-000300000000003500000000.

EL MENCIONADO PREDIO **"POTRERO NUEVO"** YA FUE OBJETO DE UN PROCESO PENAL POR INVASION DE TIERRAS, EL CUAL SEÑALA LA SEÑORA **FIDELINA ROCHA DIAZ** FUE COMANDADO POR LA SEÑORA **NURY BEATRIZ IBAÑEZ POSSO** Y EN SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE SOLEDAD (ATL.) DE FECHA 26 DE JUNIO DEL AÑO 2007 SE LES CONDENO A LOS SEÑORES **OCTAVIO VARELA CARRANZA, EVANGELINA OROZCO FERRER, ENILDA BARRIOS DE TAPIAS, ORLANDO TAPIAS MENDOZA Y JORGE CASTRO CARRILLO** (FALLECIDO ESTE ÚLTIMO) QUEDANDO EN FIRME EL FALLO Y RESTABLECIENDO LOS DERECHOS EN CABEZA DE LOS VERDADEROS PROPIETARIOS: **ALBERTO ENRIQUE NOBMANN ALVAREZ (q.e.p.d.), ARMANDO FEDERICO NOBMANN ALVAREZ Y LUIS NOBMANN ALVAREZ .**

LA SEÑORA **NURY BEATRIZ IBAÑEZ POSSO** JUNTO A PERSONAS INDETERMINADAS PENETRÓ POR EL SECTOR SUR- OESTE A UN LADO DE LA TERMINACION DEL CAÑO

DENOMINADO CAÑO VIEJO, PARA DERRIBAR EL CERCADO QUE RODEABA O SEPARABA EL PUNTO ENTRE LOS PREDIOS ***"LA MONTAÑA" Y "POTRERO NUEVO"***, ADUCIENDO SER DUEÑA DE LOS TERRENOS Y ASI DANDO LUGAR A LA CONDUCTA PUNIBLE DE USURPACION Y APROPIAMIENTO.

ACUSACIÓN

El comportamiento asumido por la ciudadana **NURY BEATRIZ IBAÑEZ POSSO,** se adecua penalmente como **USURPACION DE INMUEBLES** y encuadra en la adecuación típica del título VII "Delitos Contra El Patrimonio Económico" artículo 261 del C. P. . El que para apropiarse en todo o en parte de bien inmueble, o para derivar provecho de él destruya, altere, o suprima los mojones o señales que fijan sus linderos, o los cambie de sitio, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a cincuenta y cuatro (54) meses y multa de trece punto treinta y tres (13.33) a setenta y cinco (75) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si con el mismo propósito se desarrollan acciones jurídicas induciendo a error o con la complicidad, favorecimiento o coautoría de la autoridad notarial o de registro de instrumentos públicos, la pena será de prisión entre cuatro y diez años.

De esta manera la gravedad permitida por el legislador penal, fue desarrollada por la acusada **NURY BEATRIZ IBAÑEZ POSSO** identificada con número de cédula *22.690.302* expedida en soledad –Atlántico como un delito Contra El Patrimonio Económico ya que llevo a cabo una actividad que se traduce en la modificación real y negativa de los límites que corresponden al inmueble que sufre la lesión.

Partiendo de lo antes mencionado se puede afirmar con probabilidad de verdad, y por tal motivo **SE ACUSA** a la imputada **NURY BEATRIZ IBAÑEZ POSSO,** por el delito de **USURPACION DE INMUEBLES** artículo 261 del C.P.

En este estado de la audiencia esta delegada le informa si tiene pleno conocimiento de los hechos aquí expuestos. A lo que responde sí tengo conocimiento.
De igual forma se le indica que de allanarse a los cargos aquí formulados tiene derecho a una rebaja hasta del cincuenta (50%) por ciento, y que de hacerlo renuncia a la presunción de inocencia, (art.29c.n. y 8°c.p.p.), a declarar contra sí mismo, (art.33c.n.), a la ejecución de un juicio oral, público, contradictorio, y demás garantías estipuladas en el título i, capítulo ii, de la acusación, de la ley 1826/17.

Habiéndosele informado a la denunciada sobre éstos aspectos y debidamente asesorada de su apoderado, **manifiesta al despacho que no acepta los cargos.**

4. * Datos de la denunciante y/o víctima:

DENUNCIANTE/ VICTIMA # 1										
Tipo de documento:	C.C	X	Pas		C.E		Otro		No.	41.346.135
Expedido	Departamento:	CUNDINAMARCA						Municipio:	BOGOTA D.C.	
Nombres:	FIDELINA						Apellidos:	ROCHA DIAZ		
Lugar de residencia										
Dirección:	CARRERA 59 B N° 91-59 APT 302 EDIFICIO XOCHIMILCO						Barrio:	ALTOS DE RIO MAR		
Departamento:	ATLANTICO						Municipio:	BARRANQUILLA		
Teléfono:	3789459		Correo electrónico:		N/A					
DATOS APODERADOS DE LA DENUNCIANTE/VICTIMA										
Nombres:	FIDELINA						Apellidos:	ROCHA DIAZ		
C.C.	41.346.135	T.P.	58.736				Dirección	CARRERA 59 B N° 91-59 APT 302 EDIFICIO XOCHIMILCO		
Departamento:	ATLANTICO						Municipio:	BARRANQUILLA		
Teléfono:	3789459		Correo electrónico:		N/A					

5. Bienes Vinculados SI_____ NO___X___

Descripción y situación jurídica (Clase de bien, autoridad que incauto, fines de la incautación, fecha y juez ante quien se legalizó la incautación).

6. EMP/EF/ILO (relacionar datos personales, lugares de ubicación números telefónicos de contacto) y otros documentos (Indicar entrevistas, informes de policía judicial, interrogatorio, actas, etc.)

1. C.T.I. YENNIS HAISTKELL RAMIREZ LEON, TECNICO INVESTIGADOR II.

OTROS DOCUMENTOS

1. DENUNCIA ESCRITA DE FECHA RECIBIDO 14-12-2015
2. FOTOCOPIA DE ESCITURA # 295 DE FECHA 27-02-1964 NOTARIA SEGUNDA DE BARRANQUILLA
3. FOTOCOPIA DE ESCRITURA # 1020 DE FECHA 25-03-1988 NOTARIA UNICA DE SOLEDAD ATLANTICO
4. FOTOCOPIA DE ESCRITURA # 2999 DE FECHA 31-12-1990 NOTARIA SEGUNDA DE BARRANQUILLA
5. CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD NUMERO 040-121862, OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
6. CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD NUMERO 040-178519 OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
7. FOTOCOPIA DE IMPUESTOS PREDIALES UNIFICADOS DE LOS PREDIOS LA MONTAÑA Y POTRERO NUEVO
8. FOTOCOPIA DE SENTENCIA CONDENATORIA JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE SOLEDAD REF: CAUSA N° 2319-02
9. INFORME TOPOGRAFICO TECNOLOGO TOPOGRAFO ROBINSON PUELLO GARCIA
10. OFICIO SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO: RESPUESTA A CONSULTA REALIZADA, DE FECHA AGOSTO 2015

11/OFICIO JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL NOTIFICACION DE AUTO, DE FECHA 29-11-2015.
12/FOTOCPIA OFICIO INFORME PERICIAL INSPECCION OCULAR A TRAVES DE ORDEN DE POLICIA DE FECHA 30-11-2015.
13/ENTREVISTA FORMATO FPJ-14- DE FECHA 10-03-2016
14/OFICIO SOLICITUD DE DECLARACION DE FECHA 11-03-2016
15/OFICIO SOLICITUD DE SUSPENSION DE TRAMITE DE REGISTRO DE FECHA 05-04-2016
16/OFICIO JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE FUNCIONES MIXTAS DE SOLEDAD DE FECHA 26-07-2016
17/OFICIO DE REVOCATORIA RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE FECHA 05-04-2016
18/OFICIO SOLICITUD DE PRORROGA DE FECHA 07-03-2016
19/OFICIO SOLICITUD AUDIENCIA PRELIMINAR FORMATO FGN-50000-F-13 DE FECHA 11-03-2016
20/OFICIO SOLICITUD DE NO CONCILIACION DE FECHA 16-02-2016
21/OFICIO ACTA DE AUDIENCIA RESTABLECIMIENTO DE DERECHO DE FECHA 13-05-2016
22/OFICIO JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE SOLEDAD AUDIENCIA DE CONTROL DE GARANTIAS NULIDAD DE RESTABLECIEMIENTO DEL DERECHO DE FECHA 24-05-2016
23/ORDEN A POLICIA JUDICIAL FORMATO FGN-50000-F-14 DE FECHA 07-03-2016
24/OFICIO SOLICITUD DE INFORMACICN OFIC. INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FECHA 03-04-2016
25/OFICIO RESPUESTA SOLICITUD INSPECCION OCULAR Y COPIAS DE DOCUMENTOS DE FECHA 03-05-2016
26/FOTOCOPIA ESCRITURA PUBLICA N° 1122 DE FECHA 14-11-1904
27/OFICIO (11 FOLIOS) AMPLIACION DENUNCIA POR INVASION DE INMUEBLE
28/PLANO EN FISICO PREDIAL RURAL CODIGO 08758 IGAC
29/OFICIO RESPUESTA IGAC A SOLICITUD DE DOCUMENTACION DE FECHA 21-07-2016
30/PLANO TOPOGRAFICO PONAL NUNC: 087586001107201503732
31/OFICIO DE FECHA 20-04-2016 DESIGNACION DE PERITO TOPOGRAFICO
32/ORDEN A POLICIA JUDICIAL FORMATO FGN-50000-F-14 DE FECHA 04-04-2016
33/ORDEN A POLICIA JUDICIAL FORMATO FGN-50000-F-14 DE FECHA 02-08-2016
34/INFORME PERICIAL ARQUITECTO GONZALO UCROS PIEDRAHITA DE FECHA 30-11-2015
35/INFORME DEINVESTIGADOR DE CAMPO FPJ-11 DE FECHA 23-07-2016
36/OFICIO SOLICITUD DE ARCHIVO DE FECHA 25-11-2016
37/OFICIO ORDEN DE ARCHIVO FORMATO FGN-50000-F16 DE FECHA 28-07-2016
38/OFICIO SOLICITUD DE REVOCACION ORDEN DE ARCHIVO DE FECHA 10-08-2016
39/FOTOCOPIA OFICIO REITERACION DE SOLICITUD PARA REASIGANCION DE TRAMITE DE FECHA 22-08-2016
40/OFICIO CONSTANCIA DE FECHA 27-09-2016
41/ORDEN A POLICIA JUDICIAL DE FECHA 27-09-2016 FORMATO FGN-50000-F-14
42/OFICIO DE FECHA RECIBIDO 05-10-2016
43/OFICIO CONSTANCIA FORMATO FGN-50000-F-21 DE FECHA 10-10-2016
44/OFICIO FORMATO FGN-50000-F-52 INFORME EJECUTIVO DE FECHA 25-10-2016
45/OFICIO REAPERTURA DE PROCESO DE FECHA 24-01-2017 JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL DE SOLEDAD
46/OFICIO REFERENCIA ANEXOS ESTUDIOS DE TIRULO SOBRE PREDIOS LA MONTAÑLA Y POTRERO O TIERRA NUEVA DE FECHA 04-03-2016
47/INFORME INVESTIGADOR DE CAMPO FPJ-11- DE FECHA 20-06-2018
48/FOTOCOPIA DE OFICIO REMISION DE CD COMPLEMENTACION DE LOS PREDIOS LA MONTAÑA Y LA MONTAÑA II DE FECHA 22-04-2016
49/INFORME DE INVESTIGADOR DE CAMPO FPJ-11- DE FECHA 06-08-2018
50/OFICIO ACTA DE CONCILIACION FRACASADA FORMATO FGN-50000-F-29 DE FECHA 10-10-2018
51/OFICIO REVOCACION DE PODER DE FECHA 21-10-2018
52/ORDEN A POLICIA JUDICIAL N° 3756949 DE FECHA 25-10-2018
53/INFORME DE INVESTIGADOR DE CAMPO FPJ-11 DE FECHA 27-11-2018
54/INFORME DE INVESTIGADOR DE CAMPO FPJ-11 DE FECHA 22-02-2019

55. ORDEN A POLICIA JUDICIAL N° 40977440 DE FECHA 28-02-2019
56. INFORME INVESTIGADOR DE CAMPO FPJ-11 DE FECHA 27-03-2019
57. FORMATO INDIVIDUALIZACION Y ARRAIGO FORMATO FGN-20-F-35 DE FECHA 13-03-2019
58. OFICIO INTERROGATORIO FPJ-27 DE FECHA 13-03-2019
59. FOTOCOPIA CEDULA DE CIUDADANIA NURY BEATRIZ IBAÑEZ POSSO
60. OFICIO INTERROGATORIO FPJ-27 DE FECHA 26-03-2019

1. **Datos del Fiscal:**

Nombres y apellidos	**LIDA PATRICIA HERNANDEZ HERRERA**				
Dirección:	CALLE 15 No 20-39 CENTRO			Oficina:	0001
Departamento:	ATLANTICO		Municipio:	SOLEDAD	
Teléfono:	3436725	Correo electrónico:			
Unidad	LOCAL		No. de Fiscalia 6		

Firma,

* En el evento de presentarse más acusados, víctimas y defensores proceda a copiar el cuadro completo a continuación del que contiene el formato original, sin alterar su contenido.

FISCALIA SEGUNDA DELEGADA ANTE JUEZ
PENAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD

SFOA

0	8	7	5	8	6	0	0	1	1	0	7	2	0	1	6	0	1	3	6	1		

ESCRITO DE ACUSACION

INDICIADO

NURY BEATRIZ IBAÑEZ POSSO

DELITO

FRAUDE PROCESAL

FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PÚBLICO

19 de Dic/2012

Sobre 02:30 PM.

FISCALIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-25
	ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 01
		Página 1 de 7

Departamento Atlántico Municipio Soledad Fecha 19/12/2017 Hora: 0 9 3 0

1. Código único de la investigación:

0	8	7	5	8	6	0	0	1	1	0	7	2	0	1	6	0	1	3	6	1
Dpto.		Municipio			Entidad		Unidad Receptora					Año				Consecutivo				

2. Individualización de los acusados:

IDENTIFICACIÓN DEL ACUSADO Nº 1											
Tipo de documento:	C.C.		Pas.		c.e.		otro		No.	22.590.302	
Expedido en	Departamento:	ATLANTICO						Municipio:	SOLEDAD		
Primer Nombre	NURY					Segundo Nombre	BEATRIZ				
Primer Apellido	IBAÑEZ					Segundo Apellido	POSSO				
Fecha de Nacimiento	Día		Mes		Año		Edad		Sexo	FEMENINO	
Lugar de Nacimiento											
País	Colombia	Departamento	ATLANTICO					Municipio	SOLEDAD		
Lugar de residencia											
Dirección	CALLE 14 # 19 - 12					Barrio				Sector	
Municipio	SOLEDAD		Departamento	ATLANTICO				Teléfono			
DATOS DE LA DEFENSA											
Nombres y apellidos del acusado	NURY BEATRIZ IBAÑEZ POSSO										
Clase de defensa	Público	DP	CI	CF	Privado		LT	T.P. No.			
Tipo de documento:	C.C.		Pas.		c.e.		otro		No.		
Expedido en	Departamento:							Municipio:			
Nombres:	SERGIO LUIS					Apellidos:	FRUTO PIZARRO				
Lugar de notificación											
Dirección:						Barrio:					
Departamento:	ATLANTICO					Municipio:					
Teléfono:			Correo electrónico:								

3. Hechos

Expone en Denuncia penal presentada por la señora FIDELINA ROCHA DIAZ, quien actúa en nombre propio y como copropietaria de los Predios "La Montaña y Potrero o Tierra nueva" ubicados en Jurisdicción

FISCALIA GENERAL DE LA NACION

del municipio de Soledad identificados con Matricula Inmobiliaria Nº 041-53130 y 041-32073respectivamente con cedulas catastrales La Montaña I # 000300000036000, La Montaña II # 000300000127000 y Potrero Nuevo # 000300000035000.

En la Oficina de Impuesto de la Secretaria de Hacienda Municipal de Soledad, la señora **NURY BEATRIZ IBAÑEZ POSSO**, presento solicitud de Prescripción de las vigencias 2002 al 2009 a nombre de **ARNALDO DONADO ARELLANA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía Nº 871.218 de quien se presumia calidad de propietario y/o poseedor del predio con referencia catastral **000300000127000** denominado la Montaña II ubicado en el municipio de Soledad – Atlantico.

Igualmente la señora **NURY BEATRIZ IBAÑEZ POSSO**, solicita a la oficina de Impuesto de la secretaria de hacienda Municipal de Soledad a nombre del señor **ARNALDO DONADO ARELLANA**, en su carácter de contribuyente del impuesto predial unificado corregir la tarifa del 8 por 1000, que para la vigencia 2014 se había liquidado la tarifa con el 25 por 1000 mediante resolución Nº 0001721 del 11 de Noviembre de 2015 la oficina de Impuesto Municipal de Soledad resolvió corregir la tarifa correspondiente al predio identificado con referencia catastral000300000127000, para el año 2014 en cuantía de $ 228.696 y para el año 2015 se ordenó el pago en cuantía de $ 457.392 se determinó notificar del acto administrativo al señor **ARNALDO DONADO ARELLANA** (Q.E.P.D.) resolución también firmada por el señor DONALD ARTETA CANTILLO Jefe de la Oficina de Impuestos, cambiando la tarifa de milaje

En los recibos de Impuesto predial unificado sobre los predios La Montaña I y la Montaña II la querellada coloca el nombre de la señora **CANDELARIA DONADO DE NAVAS** como propietaria para sobreponerlos al de **ARNALDO DONADO ARELLANA**, abrogando en un tercero **CANDELARIA DONADO DE NAVAS**, una titularidad que no tiene, confirmando con el Registro Civil de Defunción de la señora **DONADO DE NAVAS**, que es imposible que después de 109 años de fallecida esta señora estuviera cancelando impuestos del ultimo año 2015.-

Llama poderosamente la atención que en la parte resolutiva de la resolución N° 0001738 de la oficina de Impuesto Municipal de Soledad ordena notificar el acto administrativo a un contribuyente fallecido a la dirección de la señora NURY BEATRIZ IBAÑEZ POSSO, es decir, en la Carrera 14 # 19 – 12 de Soledad que es el lugar de residencia de la acá indiciada

Con fundamentos en los hechos narrados en la denuncia, la **Fiscalía** segunda Seccional Delegada procede a iniciar la respectiva investigación, para la cual se realiza el programa metodológico y la recopilación de diferentes elementos materiales probatorios, evidencia con las que se demuestra la conducta punible de FRAUDE PROCESAL Y FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PUBLICO, cometida por la ciudadana NURY BEATRIZ IBAÑEZ POSSO

El día 22 de Noviembre de 2017 se realiza ante el **Juez Primero Penal Municipal de Soledad con funciones de control de Garantías** la audiencia de imputación a cargos contra la señora NURY BEATRIZ IBAÑEZ POSSO, por las probables conductas punibles de FRAUDE PROCESAL Y FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PUBLICO, quien no acepto el cargo a ella formulado.

4.- ACUSACION:

A partir de los hechos y elementos materiales probatorios y evidencia física e información legalmente allegada, se puede entonces afirmar con probabilidad de verdad que la señora NURY BEATRIZ IBAÑEZ POSSO; por las probables conductas punibles de FRAUDE PROCESAL Y FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PUBLICO

En consecuencia, la Fiscalía Segunda Seccional Radicada de **Soledad**, Acusa a la señora NURY BEATRIZ IBAÑEZ POSSO, por las probables conductas punibles de FRAUDE PROCESAL Y FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PUBLICO en calidad de Autor de las conductas punibles de FRAUDE PROCESAL, contemplado en el Libro **Segundo Titulo XVI Delitos contra la Eficaz y Recta impartición de Justicia, Capitulo Octavo Del Fraude Procesal y Otras Infracciones**, Articulo 453 Modificado por el Articulo 11 de la ley 890 de Julio 7 de 2004, del Código Penal, cuya pena es de Seis (6) a Doce (12) años

multa de 200 a 1.000 salarios minimos mensuales legales, e inhabilidades de derechos y funciones públicas de 5 a 8 años.

Libro Segundo Titulo IX Delitos contra la Fe Publica Capitulo Tercero De la Falsedad en Documentos, Articulo 287 FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PUBLICO, conforme a la **Ley 890 de Julio de 2004**, con pena de **Prisión de 48 a 108 meses**

El **fraude Procesal** tiene un ámbito diferente "El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un servidor público para obtener resolución o acto administrativo contrario a la ley, es decir surge cuando la actividad se ve entorpecida por la mendacidad de los sujetos procesales quienes gracias a la desfiguración de la verdad consiguen que la decisión judicial sea errada, y, por ende ajena a la ponderación, equidad y justicia, que es su objetivo primordial.

De manera reiterada la **Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia en Sala Penal** ha señalado que " para que se estructure este delito no es indispensable que el servidor público efectivamente haya sido engañado, sino que el medio utilizado tenga la potencialidad suficiente para engañar " que " el acto de inducción desplegado por el agente y que se exige para la estructuración de la conducta punible objeto de análisis ha de contar con la fuerza o idoneidad suficiente para encaminar hacia un raciocinio errado al servidor público, tal como sucedió con la la obtención de la **Resoluciones N° 0001721 Y 0001738** de 11 de Noviembre de 2015 que logro obtener y que fueron Revocadas a través de la **Resolución N° 0000893 de Agosto 25 de 2016**

Refulge de manera palmaria que la imputada concurrió a la Oficina de Impuestos Municipales de Soledad para entregar la solicitud de Prescripción y cambio de milaje a nombre de **ARNALDO DONADO ARELLANA** quien falleció el 13 de Agosto de 1996, quien fue tradente de los hermanos **NORMANN ALVAREZ** por Escritura Publica N° 10120 de 1988 de la Notaria Único de Soledad.-

Pues si bien el legislador prevé la utilización de cualquier medio fraudulento " para el propósito indicado en la norma este debe contar con la aptitud de fuerza necesaria para incidir en el razonar

del sujeto pasivo de la conducta hasta el punto de sustraerle a una verdad específica para inyectarle, en su defecto, una convicción distante de la realidad" por lo que cuando tales medios si son idóneos, predicándose la existencia real y material de la conducta punible de **FRAUDE PROCESAL**, en cabeza de la acá imputada

Está demostrada la conducta que atenta contra la **Fe Publica** con la **FALSEDAD MATERIALEN DOCUMENTO PUBLICO**. Porque esta tenia el interés de de aparecer cesionaria de la Escritura Publica 8464 del 15 de Noviembre de 2015 de la Notaría Primera del Circulo de Soledad, anotación N° 0002 del Folio de Matrícula **Inmobiliaria N° 041- 158603** de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad**

Las conductas descritas fueron cometidas por la señora **NURY BEATRIZ IBAÑEZ POSSO**, identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 22.690.302 de Soledad con conocimiento de manera libre y voluntaria sin ningún tipo de constreñimiento u obligación, solo con la finalidad de que se le reconocieran unos derechos que nunca ha tenido, afectando no solo la **Recta y Eficaz Administración de Justicia** sino la **Fe Publica** aunado a ello el Patrimonio Económico de la señora **FIDELINA ROCHA DIAZ**, además de actuar dolosamente para obtener resoluciones de la oficina de impuesto y hacienda del Municipio de Soledad dictara fallo, sentencia o acto a su favor sin importarle el daño que esta decisión causa en terceros , con la única finalidad de apoderarse de unos predios que no le corresponde.-

DATOS DE LA DEFENSA DE LA VICTIMA										
Clase de defensa	Público	DP	CJ	OF	Privado	LT	T.P. No.			
Tipo de documento:	C.C.		Pas.		c.e.		otro		No.	
Expedido en	Departamento:	ATLANTICO					Municipio:	B/QUILLA		
Nombres:	ANIBAL					Apellidos:	BENDEK			
Lugar de notificación										
Dirección:						Barrio:				
Departamento:	ATLANTICO					Municipio:	BARRANQUILLA			
Teléfono:				Correo electrónico:						

5.- EMP/EF/ILO (relacionar datos personales, lugares de ubicación números telefónicos de contacto) y otros documentos. (Indicar entrevistas, informes de policía judicial, interrogatorio, actas, etc.)

1º.- FIDELINA ROCHA DIAZ, Denunciante y Victima de los hechos, se localiza en la Carrera 59 B # 91 - 59 de Barranquilla

2º.- FERNANDO LUIS HOBMANN ALVAREZ, victima dentro de los hechos se localiza en la Carrera 59 B # 91 – 59 de Barranquilla.

3º.- RONALD JOSE ARTETA CANTILLO Jefe de la oficina de Impuestos Municipal de Soledad.-

4º.- ERIKA AMARIS HERNANDEZ, Jefe de la oficina de Impuestos Municipal de Soledad.

4º.- Documentos, objetos u otros elementos que se aducirán en el Juicio junto con los respectivos testigos de acreditación.-

1º Copia de la Resolución Nº 0000893 de Agosto 25 de 2016 de la oficina de Impuestos Municipal de Soledad, firmada por ERIKA AMARIS HERNANDEZ.-

2º.- Certificado de Registro Civil de Defunción del señor ARNALDOD CONDO ARELLANA.

6. Datos del funcionario que acusa:

Unidad	60		Especialidad	S	E	C	C	I	O	Código Fiscal	0	0	0	2			
Nombre y apellido del Fiscal:				SOFANOR TEJEDA PULIDO													
Dirección:		CALLE 15 # 20 – 39 Piso 2º													Oficina:		
Departamento:		ATLANTICO								Municipio:		SOLEDAD					
Teléfono:		3435726		Correo electrónico:													

Firma,

SOFANOR TEJEDA PULIDO
FISCAL DELEGADO SECCIONAL RADICADO

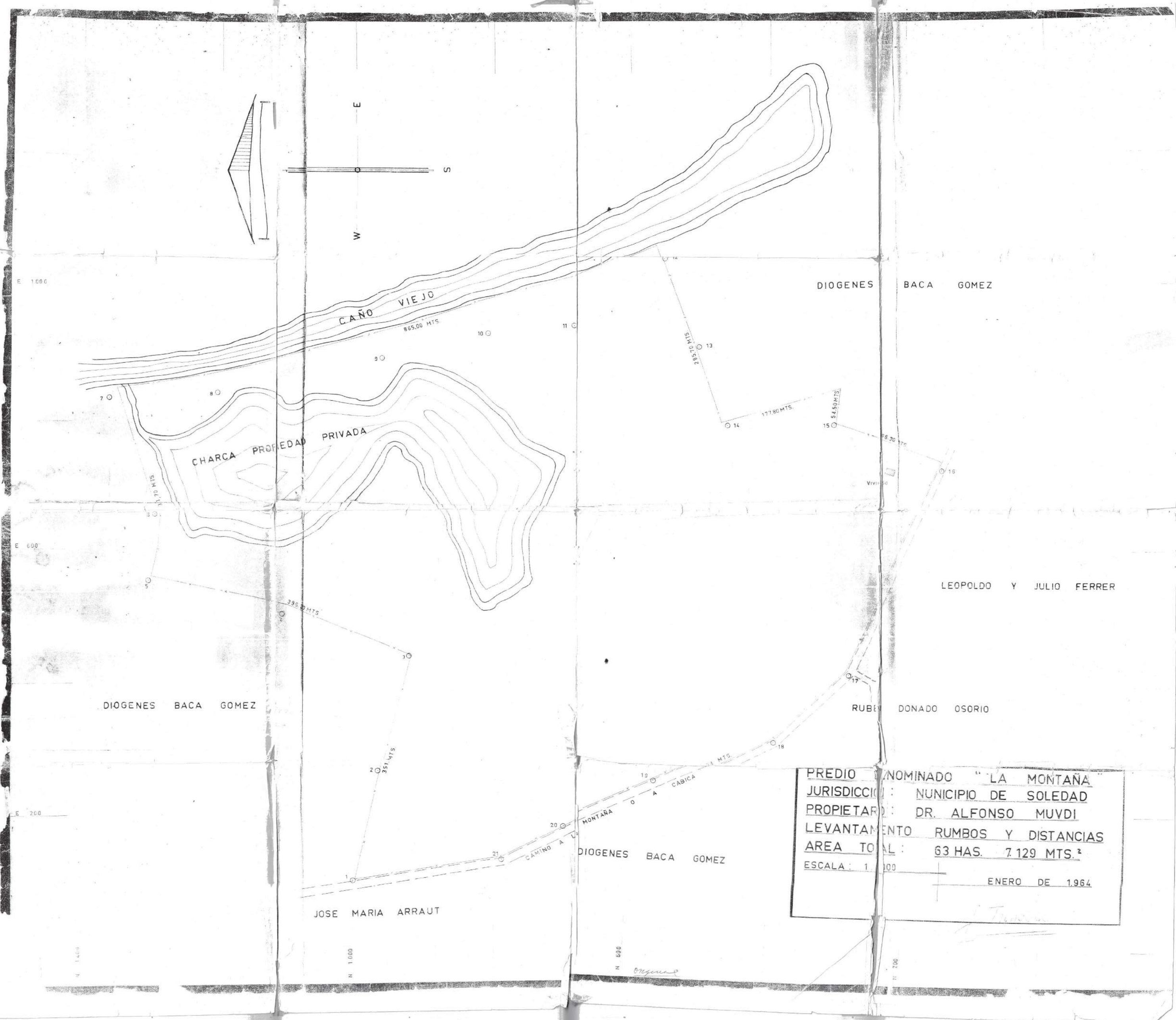
E
S
W
CAÑO VIEJO
865.00 MTS
CHARCA PROPIEDAD PRIVADA
DIOGENES BACA GOMEZ
28.570 MTS.
177.80 MTS.
54.50 MTS.
76.30 MTS
VIVIENDA
LEOPOLDO Y JULIO FERRER
396.00 MTS
351 MTS
DIOGENES BACA GOMEZ
RUBEN DONADO OSORIO
CAMINO A LA MONTAÑA O A CABICA
DIOGENES BACA GOMEZ
JOSE MARIA ARRAUT
PREDIO DENOMINADO "LA MONTAÑA"
JURISDICCION : MUNICIPIO DE SOLEDAD
PROPIETARIO : DR. ALFONSO MUVDI
LEVANTAMIENTO RUMBOS Y DISTANCIAS
AREA TOTAL : 63 HAS. 7.129 MTS.²
ESCALA : 1.1000
ENERO DE 1.964

Número mil seiscientos veintiocho 1624 (Hipoteca) (Nicolás M. Bueno a Elías M. Mundi)

En la ciudad de Barranquilla Capital del Departamento del Atlántico República de Colombia a diecisiete de diciembre de mil novecientos treinta y uno, ante mí José Ramón Vishal Notario público segundo principal de este Circuito y en presencia de los testigos señores (Miguel Mateus G. y Heliodoro A. Bernal) hábiles legalmente para serlo en este acto, compareció el señor Nicolás M. Bueno, varón, mayor de edad, casado, vecino del municipio de Soledad, de tránsito en esta ciudad, de mi personal conocimiento y dijo: Que en esta fecha ha recibido del señor Elías M. Mundi la suma de un mil treinta y cinco pesos oro ($ 1.035 oro) moneda legal colombiana en billetes del Banco de la República que al tipo de cambio del día son mil pesos ($ 1.000 oro americano moneda de los Estados Unidos de Norte América, que le ha dado en calidad de mutuo o préstamo, con interés y a plazo; Que en consecuencia el exponente se reconoce deudor del señor Elías M. Mundi por la expresada suma de mil pesos oro americano, moneda

en los Estados Unidos de norte América, y se obliga a devolvérselos en esta ciudad, en la misma clase de moneda al vencimiento del plazo de un año contado desde hoy; siendo entendido que si al vencimiento de esta obligación subsistiere la prohibición del libre comercio de oro el pago lo hará entonces el exponente deudor en moneda legal colombiana, billetes del Banco de la República al tipo de cambio en la plaza el día del pago. Que sobre el capital reconocido el exponente mutuatario abonará intereses a la rata de uno por ciento (1%) mensual, pagaderos puntualmente por mensualidades anticipadas según convenido, que si hubiere demora en el pago de los intereses la rata para tales intereses no será de uno por ciento mensual sino de uno y medio por ciento mensual como pena por el incumplimiento; Que la falta de pago de los intereses por dos mensualidades consecutivas dará por terminado este contrato considerándolo como de plazo vencido y con derecho el acreedor para promover la acción judicial correspondiente; Que si venciendo el plazo de un año estipulado el

REPUBLICA DE COLOMBIA PAPEL SELLADO 20 20 TIMBRE NACIONAL VEINTE CENTAVOS

exponente mutuario en hacer la devolución de la suma prestada, continuando a borrando los intereses a la misma tasa del uno por ciento mensual y en las mismas condiciones estipuladas en la anterior escritura, sin perjuicio de las acciones legales del acreedor, quien en todo caso de demora podrá exigir por cualquier mora el pago de la deuda y sus intereses. Que igualmente podrá el acreedor señor Mendoli dar por terminado el plazo total estipulado de esta obligación y cobrar así que estime conveniente la suma prestada con sus correspondientes intereses, si la finca que por medio de este instrumento se le hipoteca a su favor pasare perseguida judicialmente por terceros o traspasada a otra persona. Que el exponente deudor renuncia desde ahora el derecho de nombrar depositario de la finca hipotecada en caso de que el acreedor tenga necesidad de recurrir a la justicia en demanda del pago de la deuda. Que el acreedor señor Elías M. Mendoli podrá vender o traspasar el presente crédito sin previo aviso al exponente deudor. Que en caso de

que el señor Zenovoli tuviere que hacer el cobro de este préstamo por la vía judicial, el exponente reembolsará pagará los gastos, costos y costas del juicio, los perjuicios y los honorarios del abogado que se ocupe en la ejecución, pagándose para ello desde ahora una suma igual o equivalente al veinte por ciento de la acreencia, y pagará asimismo cualquier otro gasto que tenga que hacer para obtener el pago. Que son de cuenta del exponente deudor los gastos de esta escritura los de una copia registrada para el acreedor y dos de su conocimiento. Que para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el exponente contrae con la presente escritura pública, constituye hipoteca, en primer término á favor del señor Elías M. Zenovoli, sobre el derecho de dominio que tiene en un terreno o potrero situado en el punto llamado Caño Viejo en jurisdicción del Municipio de Soledad constante de doce cabuyas y un cuadro y cuatro de cabuyas, alinderado así: por el norte, con predio de Matilde Vargas; por el Sur, con predio de Petrona y Felipe de la Hoz.

propiedad este último; por el Este, con mejo en medio, predios de Alejandro M. Posada y herederos de Víctor Martínez; y por el Oeste, con el mismo predio de Matilde Alcazar y con el de José Miguel Pajan. Que el referido derecho de dominio no tiene ningun gravamen y lo adquirió el exponente mediante escritura de compraventa con la Escritura pública número treinta y cuatro (34) de fecha cinco de Junio de mil novecientos treinta y uno, corrida en la Notaría del Círculo de Soledad y registrada el día ocho del propio mes. Estando presente en este Otorgamiento el señor Elías M. Mendoza, varon, mayor de edad, vecino de esta ciudad de mi conocimiento personal, dijo: que acepta la presente escritura y la hipoteca y las obligaciones que a su favor se constituyen. Se pagó el derecho de registro, segun la boleta que en segundo se copia. Departamento del Atlantico - Secretaría General - Barranquilla diciembre de 1931 - Elsa Cantor de Castro. Recibo pago $ 7.26 (Siete pesos, setenta y seis centavos) por derecho de registro de una escritura que en la Notaría Segunda del

Convino en a otorgar el Sr. Nicolás M. Barros, a favor del señor Elías M. Mendoi, hipotecándole por $1.000 - oro amo. (Tipo al 103.50) un predio situado en jurisdicción de Soledad. En esta Boleta queda incluido el $0.00 de recargo para la Nación. El Deudor Garante del empréstamo = L. 76. Tengoud. no se debe por Catastro ni por la Renta, Leído y aprobado que fué este instrumento por todos los que en él intervienen, previa la advertencia del registro se hace constar que ha sido redactado conforme a minuta presentada.

Nicolás M. Barros

Elías M. Mendoi

ES FIEL COPIA FOTOSTATICA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO HISTORICO DEL ATLANTICO

Angel Nieblas

Alfredo J. Bernal

El Notario Segundo.
José Manuel Vives

ARCHIVO HISTORICO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DIRECTOR
FIRMA REGISTRADA DE NOTARIA 2A
LIBRO 1 FOLIO 83

ARCHIVO HISTORICO DEL ATLANTICO AHA

Número seiscientos noventa y ocho (698)

Dación en Pago { Julian A. Bueno y otro a Elias M. Mnodi

En la ciudad de Barranquilla, Capital del Departamento del Atlántico, República de Colombia a veintiseis de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, ante mi, José Ramón Vidal, Notario Público, segundo, principal de este Circuito y en presencia de los testigos instrumentales señores Víctor Angarita O. y Gastón Galofre, mayores de este vecindario y hábiles legalmente para poder servir como tales en este acto, Compurecieron los señores doctor Julian A. Bueno y Antonio Jure, con cédulas de ciudadanía y extranjería números 1044652 y 10625 RE, respectivamente, expedidas, la del primero en el Municipio de Soledad, y del segundo en esta ciudad, ambos casados, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, de mi conocimiento personal, de lo cual doy fé, y dijeron: que por escritura pública número mil seiscientos veintiocho (1628) otorgada en esta Notaría el diez y seis de diciembre de mil novecientos treinta y uno (1931), registrada el diez y ocho (18) del mismo mes, el señor Nicolás A. Bueno, hoy finado, se reconoció deudor del señor Elías M. Mnodi por la suma de mil pesos ($1000 m/c) que de este recibió en calidad de mutuo o préstamo, con interés y a pla-

go, que fuera garantizar el cumplimiento de esa obligación el expresado Señor Bueres hipotecó en primer término a favor del Señor Elías M. Mundi, un terreno o potrero situado en el punto llamado "Caño Viejo", en jurisdicción del Municipio de Toledo, constante de doce (12) cabuyas y un cuadro o cuarto de cabuya, alinderado así: por el Norte, con predio que fué de Matilde Alcázar, luego de José Miguel Fajan, y es hoy del señor Elías M. Mundi; por el Sur, con predio que fué de Petrona y Felipe de la Hoz, hoy de los señores Ferrer Hermanos; por el Este, Caño Viejo en medio, con predio de Alejandro M. Rosales, hoy de sus herederos y predio de herederos de Víctor Martínez; y por el Oeste, con predios que fueron de Matilde Alcázar y de José Miguel Faján, hoy del Señor Elías M. Mundi. Que en el juicio de sucesión del finado señor Nicolás M. Bueres que se halla protocolizado en esta Notaría Segunda con fecha treinta y uno (31) de Julio de mil novecientos treinta y nueve (1939) bajo la escritura pública número mil veintinueve (1029), el bien inmueble arriba individualizado le fué adjudicado, por partes iguales, al exponente doctor Julián N. Bueres y a la señora Lorenza Antonia Castro de Bueres, y está a su vez traspasó todos sus derechos en dicho inmueble al compareciente Antonio Jure conforme así consta en la escritura pública número ciento veintiseis (126), corrida en la

Notaría Única del Circuito de Soledad el día seis (6) de octubre de mil novecientos treinta y nueve (1939), registrada el catorce (14) del mes y año citados. Que hasta la fecha los exponentes no han podido pagar la expresada suma ni lo que adeudan por concepto de intereses atrasados, con lo cual asciende la deuda en total a la suma de mil seiscientos pesos ($1.600.00) moneda legal; que no estando los comparecientes en posibilidad de hacer el pago de la expresada deuda de mil seiscientos pesos ($1600.00) en dinero efectivo, han convenido con su acreedor Señor Elías M. Mnudi en transferirle el dominio de la finca dada en hipoteca, en pago de la suma adeudada, y en virtud de tal convenio, por medio de presente instrumento público, los exponentes ceden y traspasan en propiedad al señor Elías M Mnudi, la finca arriba individualizada, a título de dación en pago de la suma de mil seiscientos pesos ($1.600.00) que le deben según queda dicho. Que la referida finca fue adquirida por los exponentes, como se dijo arriba, por medio de las escrituras públicas número mil veintinueve (1029) de treinta y uno (31) de Julio de mil novecientos treinta y nueve (1939), de la Notaría Segunda

NOTARIA 2ª

Notario 2º - Barranquilla

de este Circuito y número Ciento veintiseis (126) del seis (6) de octubre de mil novecientos Treinta y nueve (1939) de la Notaría Única del Circuito de Soledad y no tiene más gravámenes que la hipoteca mencionada; que se obligan al saneamiento en caso de evicción. Los comparecientes doctor Julián N. Bueno y Antonio Jure, declaran: que si al rectificar las medidas resultare mayor cantidad de terreno, el excedente, será del Señor Munoz, porque los exponentes, en virtud de esta dación en pago, renuncian desde ahora y para entonces a cualquier derecho que les pudiera corresponder en el terreno en mención, traspasando todos esos derechos en favor del Señor Munoz. Presente el Señor Elías M. Munoz, con cédula de extranjería número 819 expedida en Barranquilla, varón, casado, mayor de edad, vecino de esta ciudad, de mi conocimiento personal, de lo cual doy fé, y dijo: que acepta la dación en pago que se le hace por medio de la presente escritura, declarando por lo mismo cancelada la hipoteca de que trata la escritura pública número mil seiscientos veinticuatro (1624) del diez y seis (16) de diciembre de mil novecientos treinta y uno (1931) de la Notaría Segunda de este Circuito. De pago el derecho de

NOTARIA 2A

registró y la boleta dice: Departamento del Atlántico = Tesorería General = Barranquilla 26 de Junio de 1941 = El Señor Lázaro Camargo C. pagó ($ 8.00) ocho pesos por derecho de registro de una escritura que en la Notaría Segunda del Circuito van a otorgar los señores Julián Bueres y Antonio Jure a favor del señor Elías M. Murdock, dándole una finca en pago de la deuda de $1.600.00 m/l = El Tesorero General del Departamento = José F.co Sojo - No se debe por catastro ni renta. Leído y aprobado que fue este instrumento se firma por los que en él hemos intervenido previa lectura del registro correspondiente. = Entre líneas: el cumplimiento = vale —

Julián Bueres

Antonio Jure

Víctor Augusto

Carlos Molina

Elías Murdock

José Molina

P. 50

[illegible]

[illegible] Gabriel C. Ismael [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Manuel Guillermo Rafael [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

TESORERIA GENERAL

DERECHO DE REGISTRO Y ANOTACION

[illegible]ÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO

No. [illegible]

Barranquilla, 28 de noviembre de 193[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

De Ud. atto. S.S.

[illegible]

Mil novecientos noventa (1590)

Jacobo Farid

Venta

a

Elias M. Mwadi -

En la ciudad de Barranquilla Capital del Departamento del Atlántico, República de Colombia a siete (7) de Diciembre de mil novecientos treinta y uno ante mí, José Ramón Vishal, Notario público, Segundo principal de este Circuito, y en presencia de los testigos señores doctor Diógenes Baca Gómez y Adolfo Sandoval D. hábiles legalmente para serlo en este acto, compareció el señor Jacobo Farid, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, de mi conocimiento personal, de lo cual doy fé, y dijo: Que da en venta real y efectiva al señor don Elías M. Mwadi por la suma de cinco mil pesos moneda legal colombiana, billetes del Banco de la República, que el exponente confiesa haber recibido a su satisfacción del comprador, las fincas siguientes que están situadas en jurisdicción del Distrito de Soledad: Un potrero nombrado La Montaña que queda a la vera del camino conocido con este nombre o de Caimital, hacia el lado Este, que se distingue por los siguientes linderos: al Norte, con potrero que fué de los herederos de Matilde Alcázar, y es hoy del vendedor Jacobo Farid, callejón en medio, y con la poza llamada del Jayo. por el Sur, con potrero que fué de Tomás Magri y es hoy de Ferrer Hermanos, Julio y Leopoldo Ferrer; por el Este, con potrero de Roberto de la Hoz que es hoy del señor Nicolás Bueno y con predio de Petrona de la Hoz, y de la suce-

sión del difunto Felipe de la Hoz; y por el Oeste, con el mencionado camino de la Montaña. Un potrero llamado también La Montaña, que queda junto al anterior por el Norte, teniendo de por medio un callejón, potrero que se distingue por los linderos siguientes: por el Norte, con predio que fué de Matilde Alcazar, hoy de Miguel Angel Alcazar; por el Sur, callejón de por medio, con predio que fué de José Miguel Fajardo y es hoy del vendedor Jacobo Farid; por el Este, con terreno que fué de Roberto de la Hoz y es hoy de Nicolás Bueres; y por el Oeste, camino de La Montaña en medio, con terreno que fué de Roberto Castro y es hoy de Jaime Carbó. Que los potreros descritos fueron adquiridos por el exponente Jacobo Farid, en remate público verificado el veintisiete de Octubre último ante el Juez Tercero de este Circuito, según diligencia protocolizada en la Notaría tercera de este Circuito el veintiuno de Noviembre último bajo el Número mil ocho cientos cuarenta y cinco. Gabriel Fraad la adquirió del doctor Miguel Gomez Fernandez por la escritura pública número Quinientos veintiocho otorgada en la Notaría tercera del Circuito el veintitrés de Noviembre de mil novecientos veintinueve. Que los referidos terrenos tienen una cabida, el descrito en primer lugar, de veinticinco hectáreas, y ocho mil metros cuadrados y el descrito en segundo lugar de diez y nueve hectáreas, según el plano levantado por el señor Federico R. Prieto en Octubre de mil novecientos veintiocho que se entrega al comprador. Que la vendida se

REPUBLICA DE COLOMBIA EXPIDE SELLADERA 20 20 VALOR NACIONAL VEINTE CENTAVOS

halla libre de toda clase de gravámenes conforme lo acredita el certificado del Registrador del Circuito de Soledad expedido con fecha de hoy y que original se agrega al protocolo. — Que el exponente vendedor se obliga al saneamiento de esta venta en caso de evicción. Presente el señor don Elías Mc. Mendi, varón, mayor y de este vecindario a quien conozco, dijo: Que acepta la venta que se le hace y la presente escritura en toda su redacción. Se pagó el derecho de registro y la boleta dice: Departamento del Atlántico = Tesorería General: Barranquilla 7 de Diciembre de 1951 = El Sr. Carlos de Castro ha pagó ($37.00) Treinta y siete pesos con cincuenta centavos oro legal, incluido el 10% de recargo para la estación, por derecho de registro de una escritura que en la Notaría Segunda del Circuito va a otorgar el Sr. Jacobo Farud a favor del Sr. Elías Mc. Mendi, vendiéndole dos fincas rurales por $5000.00 oro = El Tesorero General del Depto = L. K. Duque. No se debe por Catastro ni por la Renta. Leído y aprobado que fué este instrumento se firma por los que en él hemos intervenido, previa la advertencia del registro

Jacobo Farud

Elías Mc. Mendi

Diógenes Baca Gómez

Adolfo Blanco

Votan segundo
José Ramón Ocobo

(10)

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE ATLANTICO

NOTARIA 3era BARRANQUILLA

Cra. 52 No. 70 - 35 Teléfono: 3112814 • Cel.: 318 734 4431
E-mail: escrituracion@notariatercera.com.co - www.notariatercera.com.co
NIT: 15047287-4

Copia de la Escritura No. 214 de Fecha FEB 06 DE 1964

Naturaleza del acto PROTOCOLIZACION

Otorgante (s)

ELIAS A. MUVDI

A favor de

ALFONSO LUÍS ÁVILA FADUL
NOTARIO TERCERO DE BARRANQUILLA

Barranquilla _____ de 20

J00079979

NUMERO DOSCIENTOS CATORCE = = = = = = = = En la
= = = = = = = =(#214) = = = = = = = = = = ciudad
PROTOCOLIZACION DEL JUICIO DE SUCE- de Ba-
SION DEL SEÑOR ELIAS A. AUVDI,===== rran-
quilla,
Capital
del Departamento del Atlantico, República de Colombia, a seis (6) de Febrero de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), ante mí, JO SE MANUEL TRESPALACIOS, Notario Publico, Tercero principal del - Circuito de Barranquilla y en presencia de los testigos instrumentales señores Clemente Palacio y Carlos Peña = = = = = = = = = = hábiles legalmente para serlo en este acto, comparecieron los señores ALFONSO AUVDI y SALOMON AUVDI, con cedulas de ciudadanía numeros 148.173 (#3.707.464) de Bogotá y Barranquilla, y libretas de servicio militar numeros 213.220 y 231.746 expedidas en Barranquilla, varones mayores de edad, vecinos de esta ciudad, de mi conocimiento personal de lo cual doy fé, y dijeron:- - Que se presentan para su protocolización en esta Notaría a mi cargo el expediente que contiene el juicio de sucesión del finado don ELIAS A. AUVDI, tramitado por ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Barranquilla.- Que dicho expediente consta de veintiun cuadernos, así:- - Cuaderno numero uno (1), con trescientos cuarenta y cinco (345) folios;- - Cuaderno numero dos (2), con cincuenta y siete (57) folios;- numero tres (3), con cuarenta y seis (46) folios;- - numero cuatro (4) con trece folios;- - numero cinco (5), con diez y seis folios;- - numero seis (6), con diez y siete (17) folios;- - numero siete (7) con diez y siete (17) folios;- - numero ocho (8), con veintisiete (27) folios;- - numero nueve(9), con diez folios;- - numero diez (10), con setenta y cinco (75) folios;- - numero once (11), con veintiun (21) folios;- - numero doce (12), con diez y ocho (18) folios;- - numero trece (13), con cincuenta y dos (52) folios;- - numero catorce (14), con nueve (9) folios;- - numero quince (15) con veintiseis (26) folios;- - numero diez y seis (16), con cator-

ce (14) folios;- - numero diez y siete (17), con veintitres (23) folios;- - numero diez y ocho (18), con noventa y nueve (99) folios;- - numero diez y nueve (19), con setenta y tres (73) folios;- numero veinte (20), con cuarenta y cinco (45) folios, y numero veintiuno (21), con diez y ocho (18) folios escritos.- - Los comparecientes, a manera de aclaracion, advierten al suscrito Notario, que presentan unicamente los certificados de paz y salvo con el impuesto predial, correspondientes a los inmuebles que aun conservan los adjudicatarios en su patrimonio, y que en cuanto a varios inmuebles legados por el finado don Elias M. Mavdi y otros inmuebles que ya han sido vendidos, no presentan los certificados de paz y salvo con el impuesto predial - - - por cuanto dichos bienes han salido del patrimonio de la sucesion, y además al momento de entregar los legados y de vender los otros, se pagaron los impuestos correspondientes.- - que hacen a continuacion el detalle de los inmuebles por los cuales no presentan los respectivos certificados con el impuesto predial, así:-a) El bien con referencia catastral numero 5016/8 y 3626 "El Limon", fue entregado por escritura publica numero dos mil cuatrocientos cincuenta y tres (2453) de fecha treinta (30) de noviembre de mil novecientos sesenta y dos (1962), otorgada en la Notaria Tercera del Circuito de Barranquilla; - - b) El bien con referencia catastral numero 1021215-16, fue entregado por escritura publica numero dos mil trescientos - cuarenta y siete (2347) de fecha diez y seis (16) de noviembre de mil novecientos sesenta y dos (1962), otorgada en la Notaria Tercera de este Circuito;- - c) El bien con referencia catastral numero 4020/1, fue entregado por escritura publica numero dos mil trescientos veintitres (2.323) de fecha trece (13) de noviembre de mil novecientos sesenta y dos (1962), otorgada en la Notaria Tercera de este Circuito;- - d) El bien con referencia catastral numero 4031/3, fue entregado por escritura publica numero mil seiscientos veinticuatro (1.624) de fecha veinticinco (25) de Junio de mil novecientos sesenta y tres (1963), otorgada en la Notaria

MINISTERIO D
DIVISION D
CERTIFICA
Lugar y Fecha
El Administrador de Rentas
complementarios, recargos, sanciones
Este certificado tiene validez hasta

MINISTERIO DE HA
DIVISION DE IN
CERTIFICADO
Lugar y Fecha CARTAGENA
Administrador de Recaudación de Impuest
complementarios, recargos, sanciones e intere
con una Es

Nº G 11971524 22

) $.2.246.282.30

VIENEN ..... $.1.557.635.44 $.2.246.282.30

Como dichas acciones fueron avaluadas a razón de $ 195.41 m.l.cada una, quiere decir que esta adjudicación se hace por la suma de 488.525.00

OCTAVO.- En dinero efectivo, tomado o distraído del que produjo la partida relacionada en la diligencia de inventarios y avalúos bajo el moté de "Deudores Hipotecarios", convertida hoy en dinero de acuerdo con lo dicho en la Sección 1a. del Capítulo 1o.de este trabajo, la cantidad de 78.189.54

NOVENO.- Un derecho equivalente a $ 121.932.32, en relación con el crédito personal a favor de la sucesión y a cargo de "INVERSIONES MUVDI LIMITADA" por un total de seiscientos noventa y cinco mil quinientos ($ 695.500.oo) moneda legal, tal como aparece en el Numerbl 2o. Sección 1a. del Capítulo 1o.de la presente cuenta de partición.-

Vale este derecho adjudicado... 121.932.32

SUMAS IGUALES ..... $.2.246.282.30 $.2.246.282.30

En los anteriores términos queda integrada y pagada la Hijuela del heredero señor Salomón Muvdi A.-

2.246.282.30

VIII.-

MIJUELA DEL HEREDERO SEÑOR ALFONSO MUVDI A., PARA EL PAGO DE SU CORRESPONDIENTE ASIGNACION.-

De conformidad con lo expuesto en el RESUMEN del Capítulo lo. del presente trabajo, corresponde al señor Alfonso Muvdi A., mayor de edad, vecino de Barranquilla, a título de heredero universal testamentario de su finado padre legítimo señor Elías M. Muvdi Chajuan, la cantidad de DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON TREINTA CENTAVOS MONEDA LEGAL ..... $.2.246.282.30

Para cubrir esta suma al mencionado heredero, se le adjudica el pleno dominio de los siguientes bienes:

PRIMERO.- Una casa antigua, construcción española, de calicanto y techo de azotea, situada en la banda Sur de la calle 14 en la ciudad de Santa Marta y en la acera oriental de la carrera 4a., la cual mide y linda así: Norte, calle 14 y mide 15.50 mts.; por el Sur, con propiedad de Joaquín Barata e igual medida; por el Este, con propiedad del doctor Carlos Guido; y por el Oeste, carrera 4a. y mide 31 metros como por el lado Este. Dirección: Calle 14 # 4-07.-Referencia Catastral: M-1140.-TITULO DE ADQUISICION: Remate verificado en el Juzgado Unico Civil del Circuito de Santa Marta el 29 de mayo de 1941.--

PASAN ..... $.2.246.282.30

ta de los siguientes
rreno o potrero Bitu
llamado "Caño Viejo"
del Municipio de Sol
doce (12) cabuyas y
cabuya, alinderado
con predio que fué
luego de José Miguel
de la sucesión del
di; por el Sur, con
Petrona y Felipa de
los señores Ferrer
Este, caño viejo e
de Alejandro M. Ro
herederos y predio
tor Martinez; y po
dios que fueron de
de José Miguel Ta
ción del señor Elí
Escritura No.698,
1941 de la Notaría
y registrada el 3
bajo el No.930, p
3o.par del Libro
mero.Matrícula No
ro nombrado "LA M
la vera del camin

PASAN .....

Nº G11971525

A EL PAGO DE SU

del Capítulo lo.
o Muvdi A., ma-
heredero univer-
or Elías M. Muv-
6 CUARENTA Y
TA CENTAVOS MO-
$.2.246.282.30

.2.246.282.30

VIENEN ..... $.2.246.282.30

Vale la adjudicación anterior.... $.140.500.00

SEGUNDO.-Una finca rural compuesta de los siguientes potreros: Un terreno o potrero situado en el punto llamado "Caño Viejo",en jurisdicción del Municipio de Soledad, constante de doce (12) cabuyas y un cuarto (1/4)de cabuya, alinderado así: por el Norte, con predio que fué de Matilde Alcazar, luego de José Miguel Tajón y es hoy de la sucesión del señor Elías M. Muvdi; por el Sur, con predio que fué de Petrona y Felipa de la Hoz, hoy de los señores Ferrer Hermanos; por el Este, caño viejo en medio con predio de Alejandro M. Rosales, hoy de sus herederos y predio de heredero de Victor Martinez; y por el Oeste,con predios que fueron de Matilde Alcazar y de José Miguel Tajón, hoy de la sucesión del señor Elías M.Muvdi.-TITULO: Escritura No.698, de 26 de Junio de 1941 de la Notaría 2a.de Barranquilla y registrada el 30 de Junio de 1.941, bajo el No.930, página 362 del Tomo 3o.par del Libro de Registro No. Primero.Matrícula No.573.-------Un potrero nombrado"LA MONTAÑA" que queda a la vera del camino conocido con este

PASAN ..... $. 140.500.00 $.2.246.282.30

VIENEN ..... $.140.500.00 $.2.246.282.30

nombre o de "Caimital", hacia el lado Este, que se distingue por los linderos siguientes: al Norte, con potrero que fué de los herederos de Matilde Alcazar y es hoy del vendedor Jacobo Tarud, (Tarud), callejón en medio, y con la poza llamada del Jayo; por el Sur, con potrero que fué de Tomás Negri y es hoy de Ferrer Hermanos, Julio y Leppoldo Ferrer; por el Este, con potrero de Roberto de la Hoz y que es hoy de Nicolás Bueres y con predio de Petrona de la Hoz y de la sucesión del difunto Felipe de la Hoz; y por el Oeste, con el mencionado camino de La Montaña.-------- Un potrero llamado también "LA MONTAÑA", que queda junto al anterior por el Norte, teniendo de por medio un callejón, potrero que se distingue por los linderos siguientes:-- por el Norte, con predio que fué de Matilde Alcazar, hoy de Miguel Angel Alcazar; por el Sur, callejón de por medio, con predio que fué de José Miguel Taján y es hoy del vendedor Jacobo Tarud; por el Este, con terreno que fué de Roberto de la Hoz y es hoy de Nicolás Bueres; y por el Oeste, camino de LA MONTAÑA en medio, con terreno que fué de Roberto Castro y es hoy de Jaime Carbó.-TITULO DE ADQUI-

PASAN ..... $. 140.500.00 $.2.246.282.30

Circuito, y registra
de Registro del Circ
lla bajo el No.100,p
del Libro de Registr
cha 9 de diciembre d
chivo de Soledad. Es
nen una misma refere
sea la número 3592 d
ledad.-

Vale esta adjud

TERCERO.- Un so
sector conocido con
NEGRA" de esta ciud
que tuvo construido
del cual sólo quedó
MEDIDAS Y LINDEROS:
tros, con la carrer
predio del Incredi
tros, con propiedad
el Oriente, 40 met
dio, con predios de
el Occidente 40 me
es o fué de Magola
ADQUISICION: El ca
inmueble por remat
11 de abril de 194

PASAN .....

00 $.2.246.282.30

VIENEN ..... $.140.500.00 $.2.246.282.30

SICION:- Escritura Pública No.1590,de fecha 7 de diciembre de 1931, de la Notaría 2a.de este Circuito, y registrada en la Oficina de Registro del Circuito de Barranquilla bajo el No.100,pagina 122,Tomo 1o. del Libro de Registro No.1o.-,con fecha 9 de diciembre de 1931,segun el archivo de Soledad. Estos potreros tienen una misma referencia catastral, o sea la número 3592 del Municipio de Soledad.-

Vale esta adjudicación 47.000.00

TERCERO.- Un solar situado en el sector conocido con el nombre de "ZONA NEGRA" de esta ciudad de Barranquilla, que tuvo construido un rancho de paja, del cual sólo quedó restos del piso.-- MEDIDAS Y LINDEROS: por el Norte,30 metros, con la carrera 26 en medio, con predio del Incredial; por el Sur,30 metros,con propiedad del Incredial; por el Oriente, 40 metros,y calle 11 en medio,con predios del Incredial; y por el Occidente 40 metros,con predio que fue o fué de Magola Arjona.-TITULO DE ADQUISICION: El causante adquirió este inmueble por remate verificado el día 11 de abril de 1940 en el Juzgado Pri-

$.2.246.282.30

PASAN ..... $.187.500.00 $.2.246.282.30

VIENEN ..... $. 187.500.00 $.2.246.282.30

mero Civil del Circuito de Barran--
quilla, dentro del juicio hipotecar-
rio seguido contra don Carlos Moli-
nares.Registro: 1006,página 115,to-
mo 4o. impar,Libro 1o.de 1940, Ma-
trícula No. 9536.-

Vale esta adjudicación 3.000.00

CUARTO.- 2.254 acciones de "IN-
VERSIONES MUVDI LIMITADA",sociedad
comercial constituida primitivamen-
te en tipo anónima segun escritura
pública No.1127, de fecha 24 de Sep-
tiembre de 1938, de la Notaría Se-
gunda de este Circuito, y transfor-
mada luego en LIMITADA,segun escri-
tura pública No. 1233 de 29 de Mayo
de 1958, de la Notaría 3a.de esta
ciudad de Barranquilla.-

Como dichas acciones fueron a-
valuadas a razón de $824.61 m.l.ca-
da una,quiere decir que esta adjudi-
cación se hace por la suma de 1.858.670.94

QUINTO.- Un derecho equivalen-
te a $ 197.111.36, en relación con
el crédito personal a favor de la
sucesión y a cargo de "INVERSIONES
MUVDI LIMITADA" por un valor total
de($ 695.500.00) moneda legal, tal
como aparece en el Numeral 2o., Sec-
ción 1a.del Capítulo 1o.de la pre-
sente cuenta de partición.- Vale,en

PASAN ..... $. 2.049.170.94 $.2.246.282.30

VIE
con
der
dic
SUM

En los anteriore
la del heredero seño

HIJUELA DEL HEREDERO
TO DE SU ASIGNACION
QUE LE DEJO EL CAUS

De acuerdo con
presente trabajo, y
tes de entrar en el
nes, corresponde a
vecino de Barranqu
rio de su finado p
guiente:

a).-Monto tota

b).-Valor de

TOTAL .....

Para cubrir e
ferido heredero y
judica el pleno d
siguientes:

PRIMERO.- Una
posteria con tech
el solar, depende

PASAN .....

VIENEN	$.2.049.170.94	$.2.246.282.30
consecuencia,este		
derecho así adju-		
dicado	197.111.36	
SUMAS IGUALES....	$.2.246.282.30	$.2.246.282.30

En los anteriores términos queda integrada y pagada la Hijuela del heredero señor Alfonso Muvdi A.-

IX.-

HIJUELA DEL HEREDERO SEÑOR DOCTOR MOISES MUVDI A. PARA EL PAGO TANTO DE SU ASIGNACION RESPECTIVA, COMO DEL LEGADO EN CUERPO CIERTO QUE LE DEJO EL CAUSANTE SEÑOR ELIAS M.MUVDI CHAJUAN.-

De acuerdo con lo expuesto en el RESUMEN del capítulo 1o. del presente trabajo, y teniendo en cuenta las aclaraciones hechas antes de entrar en el capítulo referente a la adjudicación de bienes, corresponde al señor doctor Moisés Muvdi A., mayor de edad,- vecino de Barranquilla, a título de heredero universal testamentario de su finado padre legítimo señor Elías M.Muvdi Chajuan,lo siguiente:

a).-Monto total de su asignacion:	$.2.246.282.30
b).-Valor de su Legado	130.000.00
TOTAL	$.2.376.282.30

Para cubrir esta suma total al referido heredero y legatario, se le adjudica el pleno dominio de los bienes siguientes:

PRIMERO.- Una casa-quinta de mampostería con techos de tejas,junto con el solar, dependencias y todas sus a-

PASAN	$.2.376.282.30

VIENEN ..... $.2.376.282.30

nexidades en que está construida, - comprendida dentro de los linderos generales del predio denominado"BELLAVISTA",situado en jurisdicción - del Municipio de Barranquilla,solar que está formado por el Lote No. 6 parte del lote No.4,segun el plano respectivo, y que mide y linda así: por el Noroeste, 33.50 mts. con el lote contratado con Encida González; por el Noreste, 16.80 mts.,con terrenos contratados con Marceliano Escolar; por el Sureste, 33.15 mts. con solar que es o fué del señor - Gustavo Angueyra; y por el Suroeste 16.80 mts.,Avenida en medio,con terrenos de Marceliano Escolar y Rosa N.de la Rosa.- TITULO DE ADQUISICION: Rematada en el Juzgado 2o. Civil del Circuito de Barranquilla,el 15 de junio de 1942, en el juicio - especial de hipoteca seguido por el Banco Agrícola Hipotecario y don Elías M.Muvdi contra la Sra.Tulia Vilar vda.de Duburo. Registrado el 3 de agosto de 1942, bajo el No.1154, página 85 del Tomo 4o.impar del Libro de Registro Número Primero.-Dirección: K.60 (sesenta)No.64-42.Referencia Catastral No.2203/17.- Matrícula número 11940-Municipio de

PASAN ..... $.2.376.282.30

VERSIONES MUVDI LIM
comercial constituid
te en tipo anónima,
pública No.1127, de
bre de 1938, de la
te Circuito, y trans
en LIMITADA, segun
ca No.1233, de 29 d
de la Notaría 3a.de
Como dichas acc
luadas a razón de
una, quiere decir q
ción se hace por la
TERCERO.- 6.000
LIAS M.MUVDI & Cía.
dad comercial const
mente en tipo anóni
tura pública No.11
tiembre de 1938, d
do este Circuito,
luego en LIMITADA,
pública No.1231 de
ño 1958, de la Not
cuito de Barranqui
Como dichas acc
luadas a razón de
PASAN .....

J00079980

Segunda de este Circuito;- - e) El bien con referencia catastral M-1141 y M-1142, ubicado en Santa Marta, que aparece adjudicado a Roberto Muvdi, fue vendido por éste, por medio de la escritura publica numero mil doscientos - veintisiete (1.227) de diez (10) de agosto de mil novecientos sesenta y tres (1963), otorgada en la Notaria Segundo de este Circuito;- - f) El bien con referencia catastral - numero M-1146, y M-1147, ubicado en Santa Marta, adjudicado a - Elias Muvdi, fue vendido por éste por medio de la escritura publica numero tres mil cuatrocientos veinte (3.420) de veinticuatro (24) de diciembre de mil novecientos sesenta y tres (1963), otorgada en la Notaria Cuarta de este Circuito;- - g) El bien con referencia catastral M-1145, ubicado en Santa Marta, adjudicado a Salomon Muvdi, fue vendido por éste, por medio de la escritura publica numero setecientos catorce (714) de diez y seis (16) de marzo de mil novecientos sesenta y tres (1963);- - h) El bien con referencia catastral numero 2235 (Finca Magua), legado a Moises Muvdi, fue vendido por éste, por medio de la escritura publica numero tres mil sesenta y nueve (3.069) de fecha veintiseis (26) de noviembre de mil novecientos sesenta y tres (1963), otorgada en la Notaria Cuarta de este Circuito.==En consecuencia, yo el suscrito Notario coloco el expresado expediente, constante como ya se dijo de veintiun (21) cuadernos, en el lugar y bajo el numero que le ha correspondido en la serie del año en curso del protocolo a mi cargo y su tenor para los efectos de las copias que de lo pertinente se expidan es el siguiente: =Los comprobantes legales se agregan al protocolo para que su tenor se inserte al final de las copias que se expidan de expidan de esta escritura.--Leído y aprobado que fue este instrumento se firma por los que en él hemos intervenido, previa - advertencia de lo relativo a la formalidad del registro corres-

pendiente dentro del termino que la ley señala o sean noventa días contados desde hoy para su completa validez.-- Entre líneas:-==== 3.707.464.- SI VALE.--

JUZGA

JUEZ

JUICIO: SUCESION DE

PETICION DEL DOCTOR

DE INVENTARIOS Y AVA

TESTAMENTO DE DON EI

LA PRESENTE SUCESION

SALOMON MUVDI Y JAD

TO.-

RECONOCIMIENTO DE LE

EL NOTARIO TERCERO,--

EL NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA

CERTIFICA:

~~Que la presente es (17A) Copia de escrituro Pública~~

No 214 Fecha: 06 DE FEB DE 1964

Tomada de su original que expidió y autorizo en 6

Hojas útiles con DESTINO A: PARTE INTERESADA

En BARRANQUILLA A LOS 22 DE FEB DE 2016

Inician el reparcheo **de 32 mil huecos**

5A

Día del Árbol, una **invitación a la siembra**

3C

El Mamb recorre **las nuevas migraciones**

1C

EL HERALDO

Barranquilla, Colombia | **Martes** 12 de octubre de 2021 | Año 87. Nº 29.124 | 24 páginas, 4 secciones | **$1.500** | ISSN 0122-6142 | **www.elheraldo.co**

Autocuidado es la clave ante cualquier variante

Frente al aumento de casos de covid en los últimos 15 días en Barranquilla, epidemiólogos insisten en mantener las medidas de bioseguridad ● Secretaría de Salud indica que positividad es de 10 %, pero letalidad se mantiene "muy baja" por el avance de la inmunización.

PÁGINA 2A

JOSEFINA VILLARREAL

CINCO MIL EMPLEOS RECUPERADOS. Asonocturnos, gremio que reúne a billares, discotecas y bares, dijo que el partido de Colombia contra Brasil reactivó las ventas y los puestos de trabajo perdidos por la pandemia. Comerciantes y hoteleros también ofrecen buenos resultados. Autoridades sanitarias recomiendan guardar normas de salud pública. 3A

Autoridades aseguran que el 'Metro' cumplió con el aforo establecido. 2A

Expertos reconocen eficacia de la vacunación para todos los linajes. 2A

HANSEL VÁSQUEZ

Operativos de control en buses de servicio público.

Así opera la estrategia de seguridad que enfrenta el crimen

'Contigo Barranquilla', la iniciativa que busca reducir los delitos de alto impacto en la ciudad, completa 28 días ● EL HERALDO dialogó con las autoridades para conocer cómo va su implementación ● Estos son los resultados.

PÁGINA 8A

EDITORIAL

General Hernández, a la calle

PÁGINA 2B

Danilo Hernández, nuevo rector de Uniatlántico

Gobernadora Noguera destacó su experiencia.

Por ocho votos a favor, el Consejo Superior lo escogió para ocupar el cargo durante los próximos 4 años ● Hernández convocó a los estamentos de la universidad a un pacto para trabajar unidos.

PÁGINA 4A

JOSEFINA VILLARREAL

La superintendente con procesos de la Curaduría.

Destituyen al registrador de Instrumentos Públicos de Soledad

Supernotariado confirmó, en segunda instancia, la sanción disciplinaria a David De Castro por irregularidades en los trámites con matrículas de predios en este municipio ● Queda inhabilitado por 13 años ● Superintendente Fernanda García, de visita en Barranquilla, sigue reuniendo la documentación de la Curaduría Nº 1. 6A

DIMAYOR

Se escaparon dos puntos

Un golazo en el último segundo del defensa Carlos Henao, frustró a Junior de sumar su cuarta victoria consecutiva en la Liga y le entregó el empate 1-1 al Atlético Bucaramanga, anoche en el estadio Alfonso López, de la capital de Santander. El venezolano Luis 'Cariaco' González había puesto en ventaja a los 'Tiburones' al minuto 25. El cuadro rojiblanco llegó a 21 puntos y se mantiene en el cuarto puesto de la tabla de posiciones. 1D

'Aleta del Tiburón'

Figuras históricas de Junior ya están en Barranquilla

PÁGINA 3D

Remembranza

Los comienzos de David Ospina en la Selección

PÁGINA 2D

LEA HOY

Investigan la muerte de menor de siete años en Soledad. 7A

Tres personas asesinadas en un billar en Magdalena. 4B

Cayó 'El Loco', narco con tentáculos en el Caribe. 4B

Denuncian que niños wayuu reciben clases en el suelo. 4C

Contraloría indaga más de 220 contratos de las firmas de Centros Poblados

El ente de control declaró de impacto nacional todos los contratos que estas empresas tienen con entidades del Estado desde 2014, y que suman $1,1 billones ● Tumban detención domiciliaria de Emilio Tapia.

PÁGINA 5C

EL TOP DE LAS 5 COSAS QUE NO SE PUEDEN EMBARGAR

PÁGINA 1B

USD2 MIL MILLONES DEL BANCO MUNDIAL PARA COLOMBIA

PÁGINA 5C

LAS PESQUISAS LUEGO DEL ASESINATO DE DOS JÓVENES EN TIBÚ

PÁGINA 4B

Además fue inhabilitado para ocupar cargos públicos por 13 años ➲ Otro funcionario también fue sancionado.

Registrador de Instrumentos Públicos de Soledad fue destituido

LUIS RODRIGUEZ Y JOSEFINA VILLARREAL

Aspecto de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos en el municipio de Soledad.

Por ***Martha Angulo Lara***

Tras la investigación adelantada por la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Superintendencia, se confirmó mediante un fallo de segunda instancia la sanción de destitución e inhabilidad de David De Castro Macías, registrador de Instrumentos Públicos de Soledad, por incurrir en faltas "graves" en el cumplimiento de deberes y por abusar de su cargo.

La decisión, que fue conocida en primicia por EL HERALDO, se tomó el pasado 6 de octubre por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro.

La superintendente Goethny Fernanda García explicó que De Castro Macías incurrió a conductas "dolosas y gravemente culposas" al inscribir un inmueble –un folio de matrícula de un predio de Tubará, el cual era del Ministerio de Comercio Exterior, aún teniendo conocimiento de que en este caso se había proferido un fallo en medio del litigio; razón por la cual no se podía hacer el registro del inmueble.

"Abre un nuevo folio de matrícula inmobiliaria, registra ese inmueble a nombre de personas que no son del Ministerio de Comercio Exterior y eso fue en su momento anulado", dijo García.

Asimismo, informó que la inhabilidad y destitución del cargo también aplicó para Gonzalo Marroquín Escobar, por estar con De Castro al momento de calificar ese caso. La sanción para este funcionario es de destitución y 11 años de inhabilidad.

La funcionaria sostuvo que aunque el procedimiento de destitución se realizó –específicamente– por el predio de Tubará, adicionalmente De Castro está siendo investigado por otras actuaciones disciplinarias, al parecer contrarias a la norma.

Aseguró que en la última intervención que tuvo el municipio, hace tres meses, la Supernotariado reunió a los constructores, Fiduciarias, bancos y a la Gobernación del Atlántico para que hicieran parte de la audiencia cuando se intervino la oficina de Soledad, donde se habrían puesto en evidencia otras irregularidades.

"Nos percatamos de varias omisiones en esa oficina de registro por lo cual cambiamos a todo el personal. Pusimos a la nueva registradora encargada y con esta inhabilidad podemos concluir que el tema de Soledad quedará superado", aseveró la Supernotariado.

Es importante mencionar que los implicados no podrán apelar la decisión de inhabilidad debido a que es un fallo que quedó "en firme" y que si desean iniciar cualquier acción adicional, tendrán que acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo para contemplar si hay o no posibilidades de una posible nulidad, pero actualmente la decisión está debidamente notificada.

GOETHNY GARCÍA
Supernotariado

"Hay otros funcionarios vinculados a investigaciones".

"Hay otros funcionarios que están vinculados a investigaciones, pero son por otros procesos, producto de la investigación realizada este año", mencionó García.

Actualmente, la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Superintendencia adelanta varias investigaciones en los municipios del Atlántico, aunque no dio detalles de cuántos ni sobre cuáles predios.

"Esta es una de las más de 15 decisiones que hemos tomado en este año de inhabilidad o destitución de algunos funcionarios y registradores porque han alterado los registros de la información", explicó.

La registradora encargada de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad, Trischa Toledo, seguirá en el cargo hasta que se asigne a un nuevo jefe de la entidad.

Cabe recordar que el pasado 8 de julio la Oficina de Control Disciplinario Interno Disciplinario de la Superintendencia de Notariado y Registro ordenó la suspensión provisional del Registrador de Soledad y del otro investigado, por el término de tres meses, mientras dictaba fallo de primera instancia, lo cual ocurrió 9 de septiembre de 2021, decisión que fue confirmada en segunda instancia.

"Este año van más o menos 15 funcionarios inhabilitados a nivel nacional", dijo García.

Se puso a disposición de la Oficina de Control Disciplinario Interno, todas las evidencias halladas en el marco de la Inspección, Vigilancia y Control Registral, para que en el marco de sus competencias funcionales se determinen posibles conductas objeto de falta disciplinaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO MUNICIPIO DE SOLEDAD SECRETARIA DE IMPUESTOS	RESOLUCION MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDE LA PRESCRIPCION DE UNA DEUDA	
	No. 452-350	FECHA: 29 JUNIO de 2004

IMPUESTO	PREDIAL UNIFICADO	PERIODOS GRAVABLES	1994-1997
CONTRIBUYENTE	DONADO ARELLANO ARNALDO		
NIT/ CEDULA	871218		
DIRECCION	LA MONTAÑA		
CIUDAD	SOLEDAD		

El suscrito Jefe de Impuestos, en uso de sus facultades que le confiere los artículos 67, 69 y 177 del Acuerdo Municipal No 024 de 2002 y articulo 817 del E.T.N. Y articulo 490 del Acuerdo Municipal No 041 de 1998

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que DONADO ARELLANO ARNALDO es contribuyente del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, al ser propietario o poseedor del predio identificado con la referencia catastral No. 000300000036000.

SEGUNDO: Que el contribuyente solicita en escrito de radicacion No. 2875, se de aplicación al articulo 817 del E.T.N., norma aplicable en el municipio de Soledad y que consagra que las obligaciones fiscales prescriben en el termino de cinco (5) años contados a partir de la fecha en que se hicieron legalmente exigibles. Pues en los estados de cuenta de los citados predios se están cobrando deudas por los años 1994-1997, que de acuerdo con lo anterior se encuentran prescritos.

TERCERO: Que este despacho se muestra de acuerdo con la citada solicitud, por lo que es menester, declarar la prescripción por los años citados, para efectos de poder darlos de baja en el sistema.

En mérito de lo anterior

RESUELVE

PRIMERO: Declararla prescripción de las deudas por el IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, de los años gravables 1994-1997, en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. 000300000036000.

SEGUNDO: Notificar al contribuyente por correo o personalmente, de conformidad con los articulos 312 y 314 del Acuerdo Municipal No 041 de 1.998

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS CADIGAS FLOREZ
JEFE DE IMPUESTOS

4001177

PROYECTO OPERIMSA PREVIA AUTORIZACION DE G.T.I.J.T

APROBO OPERIMSA CSMH

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN					
Recibí	FECHA DE NOTIFICACIÓN	DD	MM	AA	La suscrita empresa de mensajería Certifica la entrega del presente acto
	Nombre de quien recibe				
Firma	Identificación cc / TI 126320 Bq				Firma y sello

P54

MUNICIPIO DE SOLEDAD - OPERIMSA U.T

SECRETARIA DE IMPUESTOS

DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

--- IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

(5)

Desde Fecha Liq. 1998/01/01

Hasta Fecha Liq. 2004/06/25

Pagina. 1

REFERENCIA CATASTRAL	DIRECCION			FECHA FACTURA		FECHA VENCTO
00.03.0000.0036.000	LA MONTANA			Jun.25.2004		Jun.30.2004
PROPIETARIO			AVALUO	AREA TERRENO	AREA CONSTR.	FACTURA No
DONADO ARELLANO ARNALDO *			29.724.000	552,500	24	254235
CC O NIT PROPIETARIO	ULT. DOC. PAGO	FECHA DOC. PAGO	TASA VIGENTE			
871218			ANUAL 25.65%	MENSUAL 2.138%		254235.00

AÑO	CONCEPTO	BASE GRAVABLE	TARIFA	SALDO
1998	IMPUESTO PREDIAL	16,041,000	10.000 MIL	160,440
1998	AREA METROPOLITANA	16,041,000	2.000 MIL	32,088
1998	MEDIO AMBIENTE	16,041,000	1.500 MIL	24,066
1998	INTERESES DE MORA	160,440	2.138 %	226,394
1998	DESCUENTO INTERESES IPU	226,394	0.000	0
1999	IMPUESTO PREDIAL	18,451,000	8.000 MIL	147,608
1999	AREA METROPOLITANA	18,451,000	2.000 MIL	36,902
1999	MEDIO AMBIENTE	18,451,000	1.500 MIL	27,677
1999	INTERESES DE MORA	147,608	2.138 %	179,416
1999	DESCUENTO INTERESES IPU	179,416	0.000	0
2000	IMPUESTO PREDIAL	18,451,000	8.000 MIL	147,608
2000	AREA METROPOLITANA	18,451,000	2.000 MIL	36,902
2000	MEDIO AMBIENTE	18,451,000	1.500 MIL	27,677
2000	INTERESES DE MORA	147,608	2.138 %	132,546
2000	DESCUENTO INTERESES IPU	132,546	0.000	0
2001	IMPUESTO PREDIAL	18,451,000	8.000 MIL	147,608
2001	AREA METROPOLITANA	18,451,000	2.000 MIL	36,902
2001	MEDIO AMBIENTE	18,451,000	1.500 MIL	27,677
2001	INTERESES DE MORA	147,608	2.138 %	94,676
2001	DESCUENTO INTERESES IPU	94,676	0.000	0
2002	IMPUESTO PREDIAL	28,636,000	8.000 MIL	229,088
2002	AREA METROPOLITANA	28,636,000	2.000 MIL	57,272
2002	MEDIO AMBIENTE	28,636,000	1.500 MIL	42,954
2002	INTERESES DE MORA	229,088	2.138 %	88,162
2002	SOBRETASA BOMBERIL	229,088	1.000 %	9,164
2002	DESCUENTO INTERESES IPU	88,162	0.000	0
2003	IMPUESTO PREDIAL	29,638,000	8.000 MIL	237,104
2003	MEDIO AMBIENTE	29,638,000	1.500 MIL	44,457
2003	INTERESES DE MORA	237,104	2.138 %	30,416
2003	DESCUENTO INTERESES IPU	30,416	0.000	0
2004	IMPUESTO PREDIAL	29,724,000	8.000 MIL	237,792
2004	MEDIO AMBIENTE	29,724,000	1.500 MIL	44,586
2004	FACTURA	29,724,000	1.734.000 VF	1,734

C I 750.000-

Saldo $1.749.916

AV VILLAS

28 JUN 2004

SR. CONTRIBUYENTE:

AV VILLAS SUCURSAL SOLEDAD

O SUCURSALES BARRANQUILLA

TOTAL A PAGAR $ 2,499,916

CONTRIBUYENTE

PREDIAL ACTUAL	PREDIAL ANTER.	PRE.DIFICIL R.	INTERESES	DESCTOS	AREA METROP.	TERCEROS	VLOR OTROS	SOBRETASA	TOTAL PAGAR
237,792	466,192	603,264	742,610	0	200,066	239,094	1,734	9,164	2,499,916
REFERENCIA CATASTRAL	DIRECCION		FECHA FACTURA	FECHA VENCTO		FONDO		MUNICIPIO	
00.03.0000.0036.000	LA MONTANA		Jun.25.2004	Jun.30.2004		0		2,051,592	
PROPIETARIO			CC O NIT PROPIETARIO	AREA TERRENO	AREA CONSTR.			FACTURA No	
DONADO ARELLANO ARNALDO *			871218	552,500	24			254235	

MUNICIPIO

PREDIAL ACTUAL	PREDIAL ANTER.	PRE.DIFICIL R.	INTERESES	DESCTOS	AREA METROP.	TERCEROS	VLOR OTROS	SOBRETASA	TOTAL PAGAR
237,792	466,192	603,264	742,610	0	200,066	239,094	1,734	9,164	2,499,916
REFERENCIA CATASTRAL	DIRECCION		FECHA FACTURA	FECHA VENCTO		FONDO		MUNICIPIO	
00.03.0000.0036.000	LA MONTANA		Jun.25.2004	Jun.30.2004		0		2,051,592	
PROPIETARIO			CC O NIT PROPIETARIO	AREA TERRENO	AREA CONSTR.			FACTURA No	
DONADO ARELLANO ARNALDO *			871218	552,500	24			254235	

LIQUIDADOR

PREDIAL ACTUAL	PREDIAL ANTER.	PRE.DIFICIL R.	INTERESES	DESCTOS	AREA METROP.	TERCEROS	VLOR OTROS	SOBRETASA	TOTAL PAGAR
237,792	466,192	603,264	742,610	0	200,066	239,094	1,734	9,164	2,499,916
REFERENCIA CATASTRAL	DIRECCION		FECHA FACTURA	FECHA VENCTO		FONDO		MUNICIPIO	
00.03.0000.0036.000	LA MONTANA		Jun.25.2004	Jun.30.2004		0		2,051,592	
PROPIETARIO			CC O NIT PROPIETARIO	AREA TERRENO	AREA CONSTR.			FACTURA No	
DONADO ARELLANO ARNALDO *			871218	552,500	24			254235	

BANCO

PREDIAL ACTUAL	PREDIAL ANTER.	PRE.DIFICIL R.	INTERESES	DESCTOS	AREA METROP.	TERCEROS	VLOR OTROS	SOBRETASA	TOTAL PAGAR
237,792	466,192	603,264	742,610	0	200,066	239,094	1,734	9,164	2,499,916
REFERENCIA CATASTRAL	DIRECCION		FECHA FACTURA	FECHA VENCTO		FONDO		MUNICIPIO	
00.03.0000.0036.000	LA MONTANA		Jun.25.2004	Jun.30.2004		0		2,051,592	
PROPIETARIO			CC O NIT PROPIETARIO	AREA TERRENO	AREA CONSTR.			FACTURA No	
DONADO ARELLANO ARNALDO *			871218	552,500	24			254235	

MUNICIPIO DE SOLEDAD - OPERIMSA U.T

SECRETARIA DE IMPUESTOS

DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

--- IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO ---

Desde Fecha Liq. 1991/01/01

Hasta Fecha Liq. 2004/06/25

Pagina 1

REFERENCIA CATASTRAL	DIRECCION			FECHA FACTURA	FECHA VENCTO
00.03.0000.0127.000	LA MONTANA			Jun.25.2004	Jun.30.2004
PROPIETARIO		AVALUO		AREA TERRENO / AREA CONSTR.	FACTURA No
DONADO ARELLANO ARNALDO *		14.014.000		67.500	254238
CC O NIT PROPIETARIO	ULT. DOC. PAGO / FECHA DOC. PAGO	TASA VIGENTE			
871218		ANUAL 25.65%	MENSUAL 2.138%	254238.00	

AÑO	CONCEPTO	BASE GRAVABLE	TARIFA	SALDO
2002	IMPUESTO PREDIAL	13,500,000	6.000 MIL	81,000
2002	AREA METROPOLITANA	13,500,000	2.000 MIL	27,000
2002	MEDIO AMBIENTE	13,500,000	1.500 MIL	20,250
2002	INTERESES DE MORA	81,000	2.138 %	31,872
2002	SOBRETASA BOMBERIL	81,000	4.000 %	3,240
2002	DESCUENTO INTERESES IPU	31,872	0.000	0
2003	IMPUESTO PREDIAL	13,973,000	6.000 MIL	83,838
2003	MEDIO AMBIENTE	13,973,000	1.500 MIL	20,960
2003	INTERESES DE MORA	83,838	2.138 %	10,735
2003	DESCUENTO INTERESES IPU	10,735	0.000	0
2004	IMPUESTO PREDIAL	14,014,000	6.000 MIL	84,084
2004	MEDIO AMBIENTE	14,014,000	1.500 MIL	21,021
2004	FACTURA	14,014,000	1,734.000 VF	1,734

30%

28 JUN 2004

SR CONTRIBUYENTE:

AV VILLAS SUCURSAL SOLEDAD

O SUCURSALES BARRANQUILLA

TOTAL A PAGAR 385,054

CONTRIBUYENTE

PREDIAL ACTUAL	PREDIAL ANTER.	PRE.DIFICIL R.	INTERESES	DESCTOS	AREA METROP.	TERCEROS	VLOR OTROS	SOBRETASA	TOTAL PAGAR
84,084	164,838	0	41,927	0	27,000	62,231	1,734	3,240	385,054

REFERENCIA CATASTRAL	DIRECCION	FECHA FACTURA	FECHA VENCTO	FONDO	MUNICIPIO
00.03.0000.0127.000	LA MONTANA	Jun.25.2004	Jun.30.2004	0	292,583

PROPIETARIO	CC O NIT PROPIETARIO	AREA TERRENO	AREA CONSTR.	FACTURA No
DONADO ARELLANO ARNALDO *	871218	67,500		254238

MUNICIPIO

PREDIAL ACTUAL	PREDIAL ANTER.	PRE.DIFICIL R.	INTERESES	DESCTOS	AREA METROP.	TERCEROS	VLOR OTROS	SOBRETASA	TOTAL PAGAR
84,084	164,838	0	41,927	0	27,000	62,231	1,734	3,240	385,054

REFERENCIA CATASTRAL	DIRECCION	FECHA FACTURA	FECHA VENCTO	FONDO	MUNICIPIO
00.03.0000.0127.000	LA MONTANA	Jun.25.2004	Jun.30.2004	0	292,583

PROPIETARIO	CC O NIT PROPIETARIO	AREA TERRENO	AREA CONSTR.	FACTURA No
DONADO ARELLANO ARNALDO *	871218	67,500		254238

LIQUIDADOR

PREDIAL ACTUAL	PREDIAL ANTER.	PRE.DIFICIL R.	INTERESES	DESCTOS	AREA METROP.	TERCEROS	VLOR OTROS	SOBRETASA	TOTAL PAGAR
84,084	164,838	0	41,927	0	27,000	62,231	1,734	3,240	385,054

REFERENCIA CATASTRAL	DIRECCION	FECHA FACTURA	FECHA VENCTO	FONDO	MUNICIPIO
00.03.0000.0127.000	LA MONTANA	Jun.25.2004	Jun.30.2004	0	292,583

PROPIETARIO	CC O NIT PROPIETARIO	AREA TERRENO	AREA CONSTR.	FACTURA No
DONADO ARELLANO ARNALDO *	871218	67,500		254238

BANCO

PREDIAL ACTUAL	PREDIAL ANTER.	PRE.DIFICIL R.	INTERESES	DESCTOS	AREA METROP.	TERCEROS	VLOR OTROS	SOBRETASA	TOTAL PAGAR
84,084	164,838	0	41,927	0	27,000	62,231	1,734	3,240	385,054

REFERENCIA CATASTRAL	DIRECCION	FECHA FACTURA	FECHA VENCTO	FONDO	MUNICIPIO
00.03.0000.0127.000	LA MONTANA	Jun.25.2004	Jun.30.2004	0	292,583

PROPIETARIO	CC O NIT PROPIETARIO	AREA TERRENO	AREA CONSTR.	FACTURA No
DONADO ARELLANO ARNALDO *	871218	67,500		254238

14

DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA DE HACIENDA

ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD

--- IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO ---
AÑO 2018

Fecha Factura Abr.27.2018
Vencimiento Abr.30.2018
Pagina. 1 Hora. 11:28:32

PREDIO	CODIGO UNICO	AVALUO	FACTURA	PUNTO DE ATENCION
000300000036000	000300000000000036000000000	1,167,616,000	009309151	INDE0194

CC O NIT PROPIETARIO	PROPIETARIO	DIRECCION PREDIO
871218	ARNALDO DONADO ARELLANO	LA MONTANA

DIRECCION DE ENTREGA	TARIFAS: IPU	CVC	TASA MORA VIGENTE	DESTINO	TERRENO	CONSTRUIDO
LA MONTANA	9.00x Mil	1.5x Mil	Diaria: 0.0842%		552,500	

AÑO	CONCEPTO	BASE GRAVABLE	TARIFA	SALDO
2017	IPU - Avalúo $1,163,892,000	1,163,892,000	9.00	3,455,552
2017	MEDIO AMBIENTE CRA	1,163,892,000	1.50	570,925
2017	INTERES IPU	10,475,028	30.72	915,066
2017	INTERES CRA	1,743,818	30.72	152,588
	Total Vigencia			5,094,051
2018	IPU - Avalúo $1,167,616,000	1,167,616,000	9.00	3,436,514
2018	MEDIO AMBIENTE CRA	1,167,616,000	1.50	572,752
	Total Vigencia			4,009,266

AÑO	CONCEPTO	BASE GRAVABLE	TARIFA	SALDO

FACTURA NO VALIDA
PARA TRAMITE NOTARIAL

28 ABR. 2018
PROCESADO

*Parcial: 2018/04/30FACTURA PAGO PARCIAL

TOTAL A PAGAR: 9,073,317

CAPITAL VIG. ANTERIORES	CAPITAL VIG. ACTUAL	INTERESES	DESCTOS	OTROS VALORES/FACTURA	OTROS TERCEROS
3,425,552	3,436,514	1,067,574			1,143,677

INDE0194

NOTA

Paguese en: Banco AvVillas, Banco Popular, Banco Davivienda, Banco Occidente, Banco Bogota. Para efectuar pago mediante cheque de gerencia debe ser girado a nombre de Fiduciaria Popular SA Nit 800.141.235-0.

ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD

--- IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO ---
AÑO 2018

SECRETARÍA DE HACIENDA

Fecha Factura Abr.30.2018
Vencimiento Abr.30.2018
Pagina. 1 Hora. 10:44:09

PREDIO	CODIGO UNICO	AVALUO	FACTURA	PUNTO DE ATENCION
000300000036000	00030000000000036000000000	1,167,616,000	**009309951**	TEVE8638

CC O NIT PROPIETARIO	PROPIETARIO	DIRECCION PREDIO
871218	ARNALDO DONADO ARELLANO	LA MONTANA

DIRECCION DE ENTREGA	TARIFAS: IPU	CVC	TASA MORA VIGENTE	DESTINO	TERRENO	CONSTRUIDO
LA MONTANA	9.00xMil	1.5xMil	Diaria: 0.0842%		552,500	

AÑO	CONCEPTO	BASE GRAVABLE	TARIFA	SALDO
2017	IPU - Avalúo $1,163,892,000	1,163,892,000	9.00	3,425,560
2017	MEDIO AMBIENTE CRA	1,163,892,000	1.50	570,927
2017	INTERES IPU	7,049,479	30.72	615,067
2017	INTERES CRA	1,174,913	30.72	112,508
	Total Vigenda			5,064,062
2018	IPU - Avalúo $1,167,616,000	1,167,616,000	9.00	3,436,519
2018	MEDIO AMBIENTE CRA	1,167,616,000	1.50	[illegible]
	Total Vigenda			4,009,272

AÑO	CONCEPTO	BASE GRAVABLE	TARIFA	SALDO

FACTURA NO VALIDA
PARA TRAMITE NOTARIAL

BANCO DE OCCIDENTE
2 30 ABR 2018
RECIBIDO CON PAGO

*Parcial: 2018/04/30FACTURA PAGO PARCIAL

TOTAL A PAGAR: **9,073,334**

CAPITAL VIG. ANTERIORES	CAPITAL VIG. ACTUAL	INTERESES	DESCTOS	OTROS VALORES/FACTURA	OTROS TERCEROS.
3,425,560	3,436,519	1,067,575			1,143,680

TEVE8638

NOTA

Paguese en: Banco AvVillas, Banco Popular, Banco Davivienda, Banco Occidente, Banco Bogota. Para efectuar pago mediante cheque de gerencia debe ser girado a nombre de Fiduciaria Popular SA Nit 800.141.235-0.

MUNICIPIO DE SOLEDAD - OPERIMSA U.T

SECRETARIA DE IMPUESTOS

DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

-- IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO --

Desde Fecha Liq: 1991/01/01

Hasta Fecha Liq: 2004/06/25

Pagina: 1

REFERENCIA CATASTRAL	DIRECCION	FECHA FACTURA	FECHA VENCTO
00.03.0000.0127.000	LA MONTANA	Jun.25.2004	Jun.30.2004

PROPIETARIO	AVALUO	AREA TERRENO	AREA CONSTR	FACTURA No
DONADO ARELLANO ARNALDO *	14.014.000	67.500		254238

CC O NIT PROPIETARIO	ULT. DOC PAGO	FECHA DOC. PAGO	TASA VIGENTE	
871218			ANUAL 25.65% MENSUAL 2.138%	254238.00

AÑO	CONCEPTO	BASE GRAVABLE	TARIFA	SALDO
2007	IMPUESTO PREDIAL	13.500.000	6.000 MIL	81.000
2007	AREA METROPOLITANA	13.500.000	2.000 MIL	27.000
2007	MEDIO AMBIENTE	13.500.000	1.500 MIL	20.250
2007	INTERESES DE MORA	81.000	2.138 %	11.172
2007	SOBRETASA BOMBERIL	81.000	4.000 %	3.240
2007	DESCUENTO INTERESES (0%)	11.172	0.000	0
2003	IMPUESTO PREDIAL	13.973.000	6.000 MIL	83.838
2003	MEDIO AMBIENTE	13.973.000	1.500 MIL	20.960
2003	INTERESES DE MORA	83.838	2.138 %	10.755
2003	DESCUENTO INTERESES (0%)	10.755	0.000	0
2004	IMPUESTO PREDIAL	14.014.000	6.000 MIL	84.084
2004	MEDIO AMBIENTE	14.014.000	1.500 MIL	21.021
2003	FACTURA	11.000.000	1.733.000 MIL	1.734

30%

SR CONTRIBUYENTE:

AV VILLAS SUCURSAL SOLEDAD

O SUCURSALES BARRANQUILLA

TOTAL A PAGAR 385,054

CONTRIBUYENTE

PREDIAL ACTUAL	PREDIAL ANTER	PRE.DIFICIL R	INTERESES	DESCTOS	AREA METROS	TERCEROS	VLOR OTROS	SOBRETASA	TOTAL PAGAR
84,084	164,838	0	41,927	0	27,000	62,231	1,734	3,240	385,054

REFERENCIA CATASTRAL	DIRECCION	FECHA FACTURA	FECHA VENCTO	FONDO	MUNICIPIO
00.03.0000.0127.000	LA MONTANA	Jun.25.2004	Jun.30.2004	0	292,583

PROPIETARIO	CC O NIT PROPIETARIO	AREA TERRENO	AREA CONSTR.	FACTURA No
DONADO ARELLANO ARNALDO *	871218	67,500		254238

MUNICIPIO

PREDIAL ACTUAL	PREDIAL ANTER	PRE.DIFICIL R	INTERESES	DESCTOS	AREA METROS	TERCEROS	VLOR OTROS	SOBRETASA	TOTAL PAGAR
84,084	164,838	0	41,927	0	27,000	62,231	1,734	3,240	385,054

REFERENCIA CATASTRAL	DIRECCION	FECHA FACTURA	FECHA VENCTO	FONDO	MUNICIPIO
00.03.0000.0127.000	LA MONTANA	Jun.25.2004	Jun.30.2004	0	292,583

PROPIETARIO	CC O NIT PROPIETARIO	AREA TERRENO	AREA CONSTR.	FACTURA No
DONADO ARELLANO ARNALDO *	871218	67,500		254238

LIQUIDADOR

PREDIAL ACTUAL	PREDIAL ANTER	PRE.DIFICIL R	INTERESES	DESCTOS	AREA METROS	TERCEROS	VLOR OTROS	SOBRETASA	TOTAL PAGAR
84,084	164,838	0	41,927	0	27,000	62,231	1,734	3,240	385,054

REFERENCIA CATASTRAL	DIRECCION	FECHA FACTURA	FECHA VENCTO	FONDO	MUNICIPIO
00.03.0000.0127.000	LA MONTANA	Jun.25.2004	Jun.30.2004	0	292,583

PROPIETARIO	CC O NIT PROPIETARIO	AREA TERRENO	AREA CONSTR.	FACTURA No
DONADO ARELLANO ARNALDO *	871218	67,500		254238

BANCO

PREDIAL ACTUAL	PREDIAL ANTER	PRE.DIFICIL R	INTERESES	DESCTOS	AREA METROS	TERCEROS	VLOR OTROS	SOBRETASA	TOTAL PAGAR
84,084	164,838	0	41,927	0	27,000	62,231	1,734	3,240	385,054

REFERENCIA CATASTRAL	DIRECCION	FECHA FACTURA	FECHA VENCTO	FONDO	MUNICIPIO
00.03.0000.0127.000	LA MONTANA	Jun.25.2004	Jun.30.2004	0	292,583

PROPIETARIO	CC O NIT PROPIETARIO	AREA TERRENO	AREA CONSTR.	FACTURA No
DONADO ARELLANO ARNALDO *	871218	67,500		254238

28 JUN. 2004

AV Villas

26 JUN 2004

ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD

SECRETARIA DE IMPUESTOS

Desde Fecha Liq.

DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

Hasta Fecha Liq.

--- IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO ---

Página

** FACTURA PAZ Y SALVO **

000300000127000	LA MONTAÑA		25. JUN. 2004
DONADO ARELLANO ARNALDO			
FACTURA PAZ Y SALVO			C-00000003199

Paz y Salvo y Valorización	6,000

SR. CON010203580017000TRIBUYENTE:
CANCELE OPORTUNAMENTE EN AV VILLAS SUCURSAL SOLEDAD

TOTAL A PAGAR **6.000**

CONTRIBUYENTE

000300000127000	LA MONTAÑA		25. JUN. 2004
DONADO ARELLANO ARNALDO			
FACTURA PAZ Y SALVO			**6.000**

MUNICIPIO DE SOLEDAD

No. 01878

La confianza sigue viva!

Fecha: 2004/06/30
Hora : 07:50:51
Desde Fecha Liq. 1992/07/03
Hasta Fecha Liq. 2004/06/30
Consecutivo: 4106

DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

DIVISION DE VALORIZACION MUNICIPAL

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

El (Los) Señor(es) DONADO ARELLANO ARNALDO * , Propietario del Predio que se indica a continuacion, no ha sido gravado con la contribución de valorización, Hasta la fecha el dia 31 de diciembre del año de 2004

Referencia Catastral :	000300000127000
Dirección del Predio :	LA MONTANA
Doc. Identificación:	871218

Se expide el presente certificado en la MUNICIPIO DE SOLEDAD a los 30 días del mes de June de 2004 Ultimo Recibo de Pago :1008613

Este certificado tiene una vigencia de SESENTA(60) DIAS A PARTIR DE SU EXPEDICION

Usuario CATALINA

Asesor de Valorización

OPERIMSA
Operadores de Impuestos U.T.
Nit. 900.003.056-7

OPERIMSA

No. 01830

MUNICIPIO DE SOLEDAD

La confianza sigue viva!

Fecha: 2004/06/30
Hora : 07:50:17
Desde Fecha Liq 1992/07/01
Hasta Fecha Liq 2004/06/30
Pagina: 1
Consecutivo 4105

DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

LA TESORERIA MUNICIPAL

CERTIFICA

Ref. : PAZ Y SALVO DE CATASTRO

Que en el libro de catastro de la MUNICIPIO DE SOLEDAD , esta inscrito el bien inmueble de propiedad de: DONADO ARELLANO ARNALDO *

y se encuentra a PAZ Y SALVO con la hacienda Municipal por concepto de IMPUESTO PREDIAL y sus adicionales hasta el dia 31 de diciembre del año de 2004

Referencia Catastral :	000300000127000		
Dirección del Predio :	LA MONTANA		
Doc. Identificación:	871218		
Area del Terreno:	6 Ha 7500 Mts	Avaluo:	14,014,000

Se expide el presente certificado en la MUNICIPIO DE SOLEDAD a los 30 dias del mes de June de 2004 Ultimo Recibo de Pago :1008613

Usuario CATALINA

Tesorero Municipal

OPERIMSA
Nit 802.021.965-7

OPERIMSA

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA DE HACIENDA

ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD

— IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO —
AÑO 2018

Fecha Factura: Abr. 6.2018
Vencimiento: Abr.30.2018
Pagina: 1 Hora: 10:05:28

PREDIO	CODIGO UNICO	AVALUO	FACTURA	PUNTO DE ATENCION
000300000127000	000300000000127000000000	220,231,000	008688004	DAGO1902

CC O NIT PROPIETARIO	PROPIETARIO	DIRECCION PREDIO
0	ARMANDO NOBMAN ALVAREZ	LA MONTANA

DIRECCION DE ENTREGA	TARIFAS: IPU	CVC	TASA MORA VIGENTE	DESTINO	TERRENO	CONSTRUIDO
LA MONTANA	9.00xMil	1.5xMil	Diaria: 0.0842%		67,500	

AÑO	CONCEPTO	BASE GRAVABLE	TARIFA	SALDO
2017	IPU - Avaluo $319,529,000	1 319,529,000	4.50	1,426,939
2017	MEDIO AMBIENTE CRA	1 319,529,000	1.50	329,294
2017	INTERES IPU	1 1,426,939	30.72	381,169
2017	INTERES CRA	1 329,294	30.72	87,956
	Total Vigencia			2,225,358
2018	IPU - Avaluo $220,231,000	1 220,231,000	9.00	1,982,079
2018	MEDIO AMBIENTE CRA	1 220,231,000	1.50	330,347
2018	DESCUENTOS PREDIAL 5%	1 1,982,079	1.50	-99,104
	Total Vigencia			2,213,324

AÑO	CONCEPTO	BASE GRAVABLE	TARIFA	SALDO

FACTURA NO VALIDA
PARA TRAMITE NOTARIAL

TOTAL A PAGAR: **4,438,680**

CAPITAL VIG. ANTERIORES	CAPITAL VIG. ACTUAL	INTERESES	DESCTOS	OTROS VALORES/FACTURA	OTROS TERCEROS
1,426,939	1,982,079	469,125			559,641

DAGO1902

NOTA

Paguese en: Banco AvVillas, Banco Popular, Banco Davivienda, Banco Occidente, Banco Bogota. Para efectuar pago mediante cheque de gerencia debe ser girado a nombre de Fiduciaria Popular SA Nit 800.141.235-0.

Referencia: **100086880041** Total a Pagar: **4,438,680**

(415)7709983558762(8020)100086880041(390)0004438680(96)20180430

Forma Pago: cheque ◯ Efectivo ◯
Banco _____
T.Debito _____
T.Credito _____

1.479.560

Predio: 000300000127000 Ipc 192168222
Usuario Imprime: DAGO1902 Pagina. 1

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

P57

ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD

--- IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO ---
AÑO 2018

SECRETARÍA DE HACIENDA

Fecha Factura Abr.27.2018
Vencimiento Abr.30.2018
Página: 1 Hora: 11:21:56

PREDIO	CODIGO UNICO	AVALUO	FACTURA	PUNTO DE ATENCION
0003000000127000	0003000000000127000000000	220,231,000	009309145	INDE0194

CC O NIT PROPIETARIO	PROPIETARIO	DIRECCION PREDIO
0	ARMANDO NOBMAN ALVAREZ	LA MONTARA

DIRECCION DE ENTREGA	TARIFAS: IPU	CVC	TASA MORA VIGENTE	DESTINO	TERRENO	CONSTRUIDO
LA MONTANA	9.00xMil	1.5xMil	Diaria: 0.0842%		67,500	

AÑO	CONCEPTO	BASE GRAVABLE	TARIFA	SALDO
2017	IPU - Avalúo $219,529,000	$ 219,529,000	6.59	465,258
2017	MEDIO AMBIENTE CRA	$ 219,529,000	1.50	107,367
2017	INTERES IPU	$ 1,426,939	30.72	124,281
2017	INTERES CRA	$ 329,294	30.72	28,678
	Total Vigencia			725,584
2018	IPU - Avalúo $220,231,000	$ 220,231,000	9.00	646,265
2018	MEDIO AMBIENTE CRA	$ 220,231,000	1.50	107,711
	Total Vigencia			753,976

AÑO	CONCEPTO	BASE GRAVABLE	TARIFA	SALDO

FACTURA NO VALIDA
PARA TRAMITE NOTARIAL

28 ABR. 2018 PROCESADO

*Parcial: 2018/04/30FACTURA PAGO PARCIAL

TOTAL A PAGAR: 1,479,560

CAPITAL VIG. ANTERIORES	CAPITAL VIG. ACTUAL	INTERESES	DESCTOS	OTROS VALORES/FACTURA	OTROS TERCEROS
465,258	646,265	152,959			215,076

INDE0194

NOTA

Paguese en: Banco AvVillas, Banco Popular, Banco Davivienda, Banco Occidente, Banco Bogota. Para efectuar pago mediante cheque de gerencia debe ser girado a nombre de Fiduciaria Popular SA Nit 800.141.235-0.

ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD

--- IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO ---
AÑO 2018

SECRETARIA DE HACIENDA

Fecha Factura Abr.30.2018
Vencimiento Abr.30.2018
Pagina. 1 Hora. 10:44:53

PREDIO	CODIGO UNICO	AVALUO	FACTURA	PUNTO DE ATENCION
0003000000127000	000300000000012700000000	220,231,000	**009309954**	TEVEB638

CC.O.NIT. PROPIETARIO	PROPIETARIO	DIRECCION PREDIO
0	ARMANDO NORMAN ALVAREZ	LA MONTANA

DIRECCION DE ENTREGA	TARIFAS: IPU	CVC	TASA MORA VIGENTE	DESTINO	TERRENO	CONSTRUIDO
LA MONTANA	9.00xMil	1.5xMil	Diaria: 0.0842%		67,500	

AÑO	CONCEPTO	BASE GRAVABLE	TARIFA	SALDO
2017	IPU - Avaluo $219,329,000	219,329,000	6.50	465,260
2017	MEDIO AMBIENTE CRA	219,329,000	1.50	107,368
2017	INTERES IPU	061,081	30.72	124,281
2017	INTERES CRA	221,927	30.72	28,677
	Total Vigencia			725,586
2018	IPU - Avaluo $220,231,000	220,231,000	9.00	646,263
2018	MEDIO AMBIENTE CRA	220,231,000	1.50	107,711
	Total Vigencia			753,974

AÑO	CONCEPTO	BASE GRAVABLE	TARIFA	SALDO

FACTURA NO VALIDA
PARA TRAMITE NOTARIAL

RECIBIDO SE DILIGENCIA
2 30 ABR 2018
RECIBIDO CON PAGO

*Parcial: 2018/04/30FACTURA PAGO PARCIAL

TOTAL A PAGAR: **1,479,560**

CAPITAL VIG. ANTERIORES	CAPITAL VIG. ACTUAL	INTERESES	DESCTOS	OTROS VALORES/FACTURA	OTROS TERCEROS.
465,260	646,263	152,958			215,079

TEVEB638

NOTA

Paguese en: Banco AvVillas, Banco Popular, Banco Davivienda, Banco Occidente, Banco Bogota. Para efectuar pago mediante cheque de gerencia debe ser girado a nombre de Fiduciaria Popular SA Nit 800.141.235-0.

DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA DE HACIENDA

ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD

--- IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO ---
AÑO 2018

Fecha Factura May.18.2018
Vencimiento May.30.2018
Pagina. 1 Hora. 10:33:02

PREDIO	CODIGO UNICO	AVALUO	FACTURA	PUNTO DE ATENCION
000300000127000	000300000000127000000000	220,231,000	**009320568**	INDEI194

CC O NIT PROPIETARIO	PROPIETARIO	DIRECCION PREDIO
0	ARMANDO NORMAN ALVAREZ	LA MONTANA

DIRECCION DE ENTREGA	TARIFAS: IPU	CVC	TASA MORA VIGENTE	DESTINO	TERRENO	CONSTRUIDO
LA MONTANA	9.00xMil	1.5xMil	Diaria: 0.0840%		67,500	

AÑO	CONCEPTO	BASE GRAVABLE	TARIFA		SALDO
2017	IPU - Avaluo $219,529,000	1	219,529,000	0.50	496,421
2017	MEDIO AMBIENTE CRA	1	219,529,000	1.50	114,559
2017	INTERES IPU	1	496,421	30.66	149,242
2017	INTERES CRA	1	114,559	30.66	33,515
	Total Vigencia				789,737
2018	IPU - Avaluo $220,231,000	1	220,231,000	0.00	689,551
2018	MEDIO AMBIENTE CRA	1	220,231,000	1.50	114,923
2018	DESCUENTOS PREDIAL 5%	1	1,982,079	5.00	99,104
	Total Vigencia				703,372

AÑO	CONCEPTO	BASE GRAVABLE	TARIFA	SALDO

BANCO DE OCCIDENTE
BOS OFICINA BUENAVISTA
3 30 MAY 2018 3
RECIBIDO CON PAGO

TOTAL A PAGAR: **1,495,129**

CAPITAL VIG. ANTERIORES	CAPITAL VIG. ACTUAL	INTERESES	DESCTOS	OTROS VALORES/FACTURA	OTROS TERCEROS.
496,421	689,551	178,777			229,484

Barranquilla, marzo 3 de 2022

DOCTOR
GERMAN EMILIO RODRIGUEZ PACHECO
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOLEDAD (ATLANTICO)
E. S. D.

RADICADO: **2021-00534-00**

CLASE DE PROCESO: **ACCION DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO**

DEMANDANTES: **DAVID DONADO POSSO Y OTROS**
DEMANDADOS: **ARMANDO FEDERICO NOBMANN ALVAREZ, CLAUDIA PATRICIA NOBMANN ROCHA Y OTROS.**

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA AUTO DEL 24 DE ENERO/2022 EN CONCORDANCIA CON LOS ARTICULOS 100 NUMERALES 8 Y 9, 402, 318 Y 321 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.**

FIDELINA ROCHA DIAZ, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ej**ercicio,** demandada en el asunto arriba indicado, por medio del presente interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION** contra providencia del 24 de enero/2022, teniendo como soporte normativo los artículos 402, 318, 321 y 590 numeral 2, para previo trámite correspondiente proceda su despacho a ejecutar las siguientes:

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERA; Declarar probadas las EXCEPCIONES PREVIAS de Pleito Pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto y no comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.

SEGUNDA: Declarar probada la excepción de COSA JUZGADA, al pretender el señor DAVID DONADO POSSO reclamar propiedad y dominio sobre 19 hectáreas más 7728,68 metros cuadrados en el predio "LA MONTAÑA", ubicado en el corregimiento de Cabica, jurisdicción de Soledad (Atlántico) al formar esa porción de los terrenos "LA MONTAÑA", de un REMATE PUBLICO, adelantado por el Juzgado Primero del Circuito de Barranquilla , como consta en las Escrituras Públicas números 1745 de Noviembre 21/1931 de la Notaría Tercera de Barranquilla, EP 1746 del 21 de Noviembre/1931 de la Notaría Tercera de Barranquilla, EP 1590 del 7 de Diciembre/1931 de la Notaría Segunda de Barranquilla.

TERCERA: Declarar probada la excepción de **COSA JUZGADA** en lo relacionado con la nuda propiedad de los terrenos "**POTRERO O TIERRA NUEVA"** porque su área de 34 hectáreas ya fue certificada por un fallo judicial que hizo tránsito a cosa juzgada, emanada del Juzgado Segundo Penal del Circuito de Soledad de fecha 26 de Junio/2007, en el cual se profirió condena por INVASION DE TIERRAS y se establecieron los verdaderos linderos del predio con identificación catastral número 000300000035000, antiguo folio de matrícula inmobiliaria 040-121662, actualmente el 041-32073 de la ORIP de Soledad.

CUARTA: Reponer el auto de 24 de Enero/2022 admisorio de la demanda, según lo establecido en el inciso quinto, en el sentido que el señor **DAVID DONADO POSSO, debe prestar caución equivalente al 20 por ciento del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica, en armonía con el numeral 2 del artículo 590 del C.G. del P. Para el efecto, se tendrá en cuenta que la cuantía de la referencia asciende a $1.129.000 (MIL CIENTO VEINTE Y NUEVE MILLONES DE PESOS que es el valor catastral del predio "LA MONTAÑA" de mayor extensión folio 041-158602 (000300000036000); mas $ 233.OOO.OOO (DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES) del predio "LA MONTAÑA" de menor extensión folio 041-158603 (000300000127000); y $908.000.000 (NOVECIENTOS OCHO MILLONES DE PESOS) que es el valor catastral del terreno denominado "POTRERO O TIERRA NUEVA", folio 041-32073 (00030000035000), para un total de $ 2.270.000 (DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS M/L)-**

QUINTA: Vincular como litis consorte necesario a la señora PATRICIA VICTORIA CONSUEGRA BARRIOS, identificada con cédula de ciudadanía número 32.621.477 expedida en Barranquilla, para que concurra al proceso, siendo presunta propietaria de derechos, inscrita en el folio 041-158603 de la ORIP de Soledad, quien participó de la USURPACION suscribiendo la Escritura Pública número 1.110 del 15 de Septiembre/2016 de la Notaría Unica de Santo Tomás, en consecuencia, su notificación personal puede hacerse a la siguiente dirección: carrera 71 A Número 74 A-34 de Barranquilla, teléfono (605) 30200719.

SEXTA: Condenar al señor DAVID DONADO POSSO y demandantes dentro del proceso de la referencia al pago de costas del proceso.

SEPTIMA: Condenar a la parte demandante en perjuicios irrogados, al ser usurpadores de inmuebles, según la historia traditicia que tienen los predios "LA MONTAÑA", tanto de mayor como de menor Extensión en línea de propiedad que pertenece a los HERMANOS NOBMANN ALVAREZ (ARMANDO FEDERICO y FERNANDO LUIS), a los herederos determinados del señor ALBERTO ENRIQUE NOBMANN que son: CLAUDIA PATRICIA, YANETH CECILIA, YAMILE BEATRIZ y CAROL MARCELA NOBMANN ROCHA, CARLOS ALBERTO NOBMANN ROCHA y la cónyuge sobreviviente, FIDELINA ROCHA DIAZ.

HECHOS Y MOTIVOS DE INCONFORMIDAD QUE EVIDENCIAN LA PROSPERIDAD DEL RECURSO IMPETRADO.

1) PLEITOS PENDIENTES. En la contestación a la demanda, que antecede a este memorial, está la relación de **PLEITOS PENDIENTES** dirigidos en contra de los señores **NURYS IBAÑEZ POSSO, ALEXANDER GREGORIO AFRICANO NAVARRO, IBETH DEL SOCORRO VILLAMIZAR DE MANJARREZ y DAVID DONADO POSSO,** quienes aprovechándose de maniobras engañosas declaradas ante Notarios, **afirmaron mediante fraudes procesales que 16 cabuyas adjudicadas a CANDELARIA DONADO DE NAVAS por la Escritura Pública 1.122 de Noviembre/1904 de la Notaría Segunda de Barranquilla son las mismas 55 hectáreas más 2500 metros cuadrados del predio "LA MONTAÑA" de mayor extensión, circunstancia que fue denunciada ante la Fiscalía PRIMERA Unidad Local de Soledad, existiendo actualmente Escrito de Acusación contra la señora NURYS IBAÑEZ POSSO, presunta comunera del demandante, por el punible de Usurpación de Inmuebles (Art 261 C. Penal), la noticia criminal número 087586001107-2015-03732, fue reasignada a la Unidad Local Décima de Fiscalías de Soledad el día 6 de Agosto/2020.** Igualmente

encontramos, la noticia criminal con SPOA número 087586001107-2016-01361 que cursa en La Fiscalía Delegada Segunda Seccional ante Jueces Penales del Circuito de Soledad por el delito de **FRAUDE PROCESAL y FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO, reasignada a la Fiscalía Primera Seccional de Soledad Unidad de Investigación y juicio, con fecha 18 de Marzo/2021, este último proceso avanza en la etapa de Audiencia Preparatoria establecida en el artículo 355 de la ley 906/2004 (C.P.P), ambas noticias criminales se encuentran activas.**

Los actos de certificación y registro inscritos en los folios de matrículas inmobiliarias 041-158602 y 041-158603 de la ORIP de Soledad fueron demandados ante la jurisdicción contenciosa administrativa y se hallan en la Sección Primera del H. Consejo de Estado, teniendo como medio de control la Nulidad Simple y la Nulidad con Acumulación de Pretensiones, la litis está trabada en los despachos de los H. Consejeros **OSWALDO GIRALDO LOPEZ con radicado 110010324000-2019-00051-00; En el despacho del H. Consejero HERNANDO SANCHEZ SANCHEZ** existe otra acción con radicado 110010324000-2020-00395-00; H consejero **OSWALDO GIRALDO LOPEZ con radicado 110010324000-2019-000-2000, tiene DEMANDA DE RECONVENCION.** En la jurisdicción familia, el Juzgado Primero Promiscuo de Soledad, dispuso Auto Admisorio de la demanda el 24 de Febrero/2022 en proceso contra 26 cedentes de supuestos derechos herenciales por NULIDAD ABSOLUTA de las Escrituras Públicas 8464/2015, 1416/2016, 1100/2016, 1278/2016 y 1396/2016 y el Trabajo de Partición que contiene una de ellas.

Ante su despacho cursa Acción Reivindicatoria o de Dominio sobre el predio **"POTRERO O TIERRA NUEVA",** con folio de matrícula inmobiliaria 041-32073 de la Oficina Registral de Soledad, radicado número 2019-00447-00, libelo presentado el 6 de Septiembre/2019, importante aclarar que afecta a las mismas partes.

Dos procesos reivindicatorios en vía de admisión cuya competencia le pertenece a los Juzgados Civiles del Circuito de Soledad, dirigidos contra los presuntos titulares de derechos que no lo son, **DAVID DONADO POSSO y OTROS,** quienes al año 2015 materializaron un **DESPOJO DE TIERRAS** ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, cuyo director **DAVID DE CASTRO MACIA, resultó destituido e inhabilitado, por la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Superintendencia de Notariado y Registro,** suerte igual corrió el Coordinador Jurídico de la ORIP de Soledad, **GONZALO MARROQUIN ESCOBAR,** funcionario que desempeñó tareas de Registrador Ad-hoc, por haber prosperado una **RECUSACION** contra el titular **DE CASTRO MACIA, en una actuación administrativa con expediente 041-AA-2017-008, paginario que hoy es objeto de Recurso de Alzada ante la Subdirección Nacional de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro.**

Según lo explicado, queda absolutamente claro que el señor DONADO POSSO persigue beneficiarse de un DESLINDE Y AMOJONAMIENTO cuando tiene a su haber títulos fraudulentos, recibió supuestos, eventuales e hipotéticos derechos herenciales de parte de 26 cedentes que carecían de vocación hereditaria, en esta empresa dolosa participó tanto él como sus comuneros, sabiendo quiénes eran los verdaderos hijos de CANDELARIA DONADO DE NAVAS (siete en total) y quienes no fueron CEDENTES, así fue gestándose la gran variedad de fraudes procesales con el acompañamiento de la ORIP de Soledad, abierta al público el 18 de Mayo/2015 y del IGAC Territorial Atlántico, dependencia estatal en la que se mutó la inscripción catastral de ARNALDO DONADO ARELLANA y OTRA, verdaderos tradentes de los tres hermanos NOBMANN ALVAREZ por la Escritura Pública 1.020 del 25 de Marzo/1988 de la Notaría Primera de Soledad, compraventa que se hizo por cabida con garantía de linderos.

La Excepción de PLEITO PENDIENTE debe prosperar porque señalar fecha y hora de diligencia del DESLINDE, implicaría continuar propagando la cadena de fraudes aquí implementada, todo este andamiaje delictivo fue puesto en

conocimiento de varias jurisdicciones, por lo tanto, el DESLINDE Y AMOJONAMIENTO se vuelve inane frente a la magnitud de lo ya comentado.

2) COSA JUZGADA. La franja de Terreno proindiviso que reclama como suya, el señor DAVID DONADO POSSO, sobre el predio "LA MONTAÑA" de mayor extensión equivalente posiblemente a 19 hectáreas más 7.728,68 metros cuadrados formó parte de UN REMATE PUBLICO llevado a cabo por el Juzgado Primero del Circuito de Barranquilla, según las Escrituras Públicas 1745 y 1746, ambas del 21 de Noviembre/1931 de la Notaría Tercera de Barranquilla. Esa protocolización de la Diligencia de Remate fue efectuada por el señor **JACOBO TARUD (Ver pruebas que se adjuntan a la contestación de la demanda). Posterior a un Juicio Especial de Hipoteca seguido por los señores ROBERTO, PABLO, PETRONA DE LA HOZ y OTROS contra el señor GABRIEL A. TRAAD, se aprobó por auto del Juzgado PRIMERO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA el REMATE a los veintisiete (27) días del mes de Octubre/1931, los linderos que pretende colocar el señor DONADO POSSO en la Escritura Pública Número 0152 del 8 de Febrero/2018 evidencian que hacen parte del predio con referencia catastral 000300000036000, el que conocemos con el nombre de "LA MONTAÑA" con matrícula inmobiliaria 041-53130, es el mismo terreno que el Rematante JACOBO TARUD en acto de compraventa cedió por la Escritura Pública 1.590 del 7 de Diciembre/1931 de la Notaría Segunda de Barranquilla a ELIAS MUVDI CHAJUAN, vale decir, queda demostrada la calidad de USURPADOR e INVASOR del señor DONADO POSSO, porque en este último instrumento textualmente se lee: "** los referidos terrenos tienen una cabida el descrito en primer lugar de 25 hectáreas más 8000 metros cuadrados y el descrito en segundo lugar de **19 hectáreas,** según el plano levantado por el señor **FEDERICO PRIETO** en Octubre de 1928 que se entrega al comprador. Lo vendido se halla libre de toda clase de gravámenes conforme lo acredita el Certificado del Registrador del Circuito de Soledad, expedido con fecha de hoy y que original se agrega al protocolo". De la lectura de esa Escritura Pública 1.590/1931, es fácil inferir que **los potreros rematados llamados "LA MONTAÑA", quedaban juntos, porque el área total rematada fue 44 hectáreas más 8000 metros cuadrados, complementándose la extensión total del predio "LA MONTAÑA" DE MAYOR EXTENSIÓN, con una DACION EN PAGO que hicieran los señores JULIAN NICOLAS BUERES y ANTONIO JURE por la Escritura Pública 698 del 26 de Junio/1941 de la Notaría Segunda de Barranquilla, esta última Escritura se protocolizó porque el padre de JULIAN NICOLAS BUERES (NICOLAS M. BUERES) incumplió una acreencia hipotecaria que a su vez había firmado en contrato de mutuo por la ESCRITURA PUBLICA 1.624 del 16 de Diciembre/1931 de la Notaría Segunda de Barranquilla, toda esas Escrituras están arrimadas en la contestación de la demanda, en este orden de ideas, el señor DAVID DONADO POSSO, pretende una vez más engañar al Despacho, abrogándose calidad de propietario teniendo como respaldo el folio 041-158602 creado por el destituido Registrador de la ORIP de Soledad, ocultando o escondiendo el verdadero historial traditicio de los predios "LA MONTAÑA", cuyo REMATE PUBLICO y DACION EN PAGO, se hicieron notorios en los informes técnicos periciales rendidos a las Fiscalías Primera Local y Segunda Seccional de Soledad (Atlántico), atendiendo órdenes judiciales en tal sentido.**

LA COSA JUZGADA DEBE PROSPERAR INDEFECTIBLEMENTE AL PROMOVERSE FRAUDES PROCESALES POR EL SEÑOR DONADO POSSO.

EL DEMANDANTE NO PUEDE PRETENDER UN DESLINDE Y AMOJONAMIENTO PRESUMIENDO PROPIEDAD SI LOS TERRENOS "LA MONTAÑA" TIENEN UNOS DUEÑOS RECONOCIDOS A TRAVES DEL TIEMPO DESDE CUANDO EL FOLIO 040-176519 ERA LA MATRICULA DE ORIGEN Y LA ESCRITURA PUBLICA 296 DEL 27 DE FEBRERO/1964 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE BARRANQUILLA SIRVIO COMO TITULO ANTECEDENTE DE ADQUISICION, el camino escogido por el demandante es tan equivocado que

declaró en la Escritura Pública 0152 del 8 de Febrero/2018 de la Notaría Única de Santo Tomás (Atlántico), donde está el notario "calanchín": "que ejerce posesión del citado lote desde hace más de veinte años de manera pacífica con ánimo de señor y dueño", pero hay hechos indiscutibles los cuales se convirtieron en consuetudinarios que demuestran **LA FALSEDAD EN QUE INCURRE,** digamos como ejemplo, los pagos de impuestos realizados por las familias **NOBMANN, la Escritura Pública 3176 del 9 de Noviembre/2004 de la Notaría Séptima de Barranquilla que incluyó en el Acervo Hereditario en la Partida NOVENA el predio "LA MONTAÑA", CON IDENTIFICACION CATASTRAL 000300000036000,** el contrato de arrendamiento firmado con el señor **YACK HERNANDEZ LUCARINI, el 16 de Julio/2009 en la Notaría Quinta de Barranquilla, esas situaciones nos llevan a la conclusión que los demandantes en Deslinde y Amojonamiento son USURPADORES E INVASORES de Tierras y su misión principal consiste en desconocer actos vinculantes perfectamente validados por nuestros operadores judiciales en su debido tiempo, asignándoles derechos a quienes procedieron ajustados a la ley, verbigracia, los señores JACOBO TARUD, ELIAS MUVDI CHAJUAN, ALFONSO ELIAS MUVDI ABUFHELE y LOS TRES HERMANOS NOBMANN ALVAREZ.**
La COSA JUZGADA con relación al REMATE de los predios "LA MONTAÑA", no puede revivirse dando oportunidad para que prosiga vía Deslinde y Amojonamiento una cadena defraudatoria promovida por el señor DAVID DONADO POSSO con la coadyuvancia de NURYS IBAÑEZ POSSO, hoy sometida a Juicio Oral por los punibles de USURPACION DE INMUEBLES, FRAUDE PROCESAL Y FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO.

3) **COSA JUZGADA EN CUANTO A LOS PREDIOS "POTRERO O TIERRA NUEVA" AL EXISTIR UNA SENTENCIA EJECUTORIADA DEL JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE SOLEDAD DEL 21 DE JUNIO/2007, EN ESE PROVEIDO SE DISTINGUEN DIAFANAMENTE LOS LINDEROS DE ESA HEREDAD, COINCIDIENDO CON LOS QUE TIENE EL FOLIO 041-32073 (ANTIGUO 040-121662).**
Si bien los invasores de tierras fueron otros, los linderos están ampliamente identificados de la siguiente forma: POR EL NORTE: con predios que son o fueron de **ARNALDO DONADO ARELLANA** en dos partes distintas y de **ALEJANDRO ROSALES;** por el primer lado **ESTE** con el caño llamado "VIEJO"; **SUR:** camino de por medio con brazuelo del Río Magdalena; **OESTE:** Camino de "**LA MONTAÑA" de por medio con JULIO y LEOPOLDO FERRER** y el otro lado **ESTE:** Predio de **LUIS RAMON ARRAUT.** Lo anterior, significa que la Acción de Reivindicación o de Dominio sobre el predio "**POTRERO O TIERRA NUEVA"** bastaría para establecer o fijar unos linderos de los cuales se desprendan las 34 hectáreas que pertenecen al predio "**POTRERO O TIERRA NUEVA",** vale señalar que el Deslinde y Amojonamiento teniendo los demandantes títulos que falsificaron las realidades registral, catastral y notarial de los predios "**LA MONTAÑA", traerá como consecuencia LEGITIMACION DE USURPADORES** porque ofende al sentido común que a una señora fallecida en el año 1906 (**CANDELARIA DONADO DE NAVAS)** podía dejar un legado en statu quo durante un siglo sin que ocurrieran actos de posesión, dominio o propiedad, constitutivos o traslaticios de dominio, los que perfectamente pueden verificarse acontecidos al interior de los predios "**LA MONTAÑA" por medio del estudio de títulos.** La invasión de tierras, tema central de la sentencia del 25 de Junio/2007 del Juzgado Segundo Penal de Soledad, hizo tránsito a **COSA JUZGADA** y enfatiza que la Escritura Pública 2.999 del 31 de Diciembre/1990 de la Notaría Segunda de Barranquilla demarca los límites de la finca **"POTRERO O TIERRA NUEVA" que tiene 34 hectáreas, si bien resulta invadida actualmente por la señora NURYS IBAÑEZ POSSO y sus acompañantes debería tener prelación el proceso reivindicatorio incoado que**

cursa en su despacho y ofrece derecho a la Restitución inmediata luego de garantizarse un Debido Proceso digno, eficaz y sin dilaciones injustificadas. La COSA JUZGADA que provino de la sentencia del 25 de Junio/2007 firmada por la Doctora ELVIRA MINERVA VALERA RAMOS, en esa época Juez Segunda Penal Municipal de Soledad, despeja cualquier clase de incertidumbre sobre las 34 hectáreas y sus linderos que le pertenecen a las familias NOBMANN ALVAREZ Y otros, importante hacer hincapié que el NORTE reseñado en esa sentencia es el señor ARNALDO DONADO ARELLANA, terreno "LA MONTAÑA" de mayor extensión, identificación catastral 00300000036000, sintetizando, si ARNALDO DONADO era propietario del terreno "LA MONTAÑA" de mayor extensión y enajenó en vida esos fundos rurales, no puede el señor DONADO POSSO y el resto de demandantes sostener que "el título inscrito de 16 cabuyas adjudicadas a CANDELARIA DONADO DE NAVAS, equivalen o representan 55 hectáreas más 2500 metros cuadrados, ese comportamiento es tramposo, lleno de falacias y atenta contra el derecho de propiedad ocasionando un DESPOJO descarado.

4) NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS.

De la lectura del folio con matrícula inmobiliaria 041-158603, resulta vital señalar que la señora **PATRICIA VICTORIA CONSUEGRA BARRIOS, igualmente participó de la Usurpación de los terrenos "LA MONTAÑA" de menor extensión (000300000127000), firmó como compradora en la Escritura Pública 1.110 del 15 de Noviembre/2016 de la Notaría Unica de Santo Tomás (Atlántico), por consiguiente, hacia el futuro puede esperarse que interponga Nulidades Procesales ya que de las Resultas del proceso, alegaría más temprano que tarde su afectación. Sírvase, señor juez, citarla al proceso para que aclare si canceló o no la suma de $27.000.000 (VEINTI SIETE MILLONES DE PESOS M/L) a que se comprometió "una vez se adjudicara el predio objeto de la venta de los derechos herenciales". Lo expuesto, para dimensionar el daño y perjuicios que aún permanecen sobre los únicos propietarios del predio "LA MONTAÑA", la señora PATRICIA VICTORIA CONSUEGRA BARRIOS, hizo parte del plan de despojo y sería hasta risible alegar de su parte tercería de buena fe.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 100 numerales 8 y 9, 318, 402, 590 numeral 2 del Código General del Proceso, art 900 afines y concordantes del Código Civil.

PRUEBAS

Militan en el paginario del proceso principal y agrego las siguientes:

a) Sentencia del 25 de Junio/2007 del Juzgado Segundo Penal de Soledad dentro de la causa número 2319- 02, declara responsables del delito de Invasión de Tierras a cuatro señores restableciendo el derecho en nombre de **FERNANDO NOBMANN ALVAREZ y otros.** Nótese que los linderos de "**POTRERO o TIERRA NUEVA", están suficientemente aclarados y en concordancia absoluta con los descritos en la Escritura Pública 2.999 del 31 de Diciembre/1990 de la Notaría Segunda de Barranquilla.**

b) Certificado Catastral Especial del IGAC, en el terreno conocido como "**POTRERO o TIERRA NUEVA",** con matrícula inmobiliaria 041-32073 de la ORIP de Soledad. En la lista de propietarios figuran los nombres de los Hermanos **NOBMANN ALVAREZ.**

c) **Las Escrituras Públicas 1.745/1931, 1746/1931, 1590/1931, 214/1962, 296/1964 y 1020/1988 se encuentran en la foliatura de la contestación de la demanda.**

PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTIA

Al presente Recurso debe concedérsele el trámite señalado en los artículos 101, 321 y 402 del Código General del Proceso. Es usted, competente, señor juez, por conocer del proceso principal. La cuantía asciende a $ 2.270. 0000 (DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS M/L).

NOTIFICACIONES

Informo al despacho que conozco las direcciones físicas o geográficas de las siguientes personas que deben hacerse parte en este proceso, al lado de sus nombres coloco su lugar de notificación personal, ignoro las direcciones electrónicas, en consecuencia, los demandantes deben entregar a cada uno de los aquí citados, copia de la demanda con sus respectivos anexos para que puedan comparecer y no se viole el Debido Proceso a que tienen derecho, formándose parte de la litis planteada, esas direcciones con su correspondiente nomenclatura pasan a mencionarse:

ARMANDO FEDERICO NOBMANN ALVAREZ, CC 2.835.224 de la Dorada (CALDAS). Avenida 116 Número 14-35 , Apartamento 302, Edificio París Bogotá, Distrito Capital.

FERNANDO LUIS NOBMANN ALVAREZ, CC 17.126.320 de Bogotá, CALLE 84B número 41D- 159, Bloque 4, apartamento 202, Edificio Miraflores, Barranquilla. CLAUDIA PATRICA NOBMANN ROCHA, CC 32.753.743 de Barranquilla, Carrera 57 Número 82-153 esquina, Barranquilla

CAROL MARCELA NOBMANN ROCHA, CC 22. 647.229 de Soledad, Carrera 57 Número 90-38 Edificio Vitra 57, apartamento 1402, Barranquilla.

YANETH CECILIA NOBMANN ROCHA, CC 32.789.989 de Barranquilla, Carrera 57 Número 90-38 Edificio Vitra 57, Apartamento 1402, Barranquilla.

YAMILE BEATRIZ NOBMANN ROCHA CC 22.466.492 de Barranquilla , tiene domicilio en USA, Estado de la Florida, lugar de notificación es: 104NW 134 TH TERRACE 1UNIT 16-103 PLANTATION FL 33325.

CARLOS ALBERTO NOBMANN ANGULO, Pasaporte Número 174426483 expedido en Oldenburg, Carrera 12 Número 11-55, Valledupar, Barrio San Joaquín, allí reside su señora madre, él tiene fijada su residencia en Schleswig, República de Alemania hace más de veinte años.

FIDELINA ROCHA DIAZ, carrera 59 B Número 91-59, barrio Altos de Riomar, Barranquilla o en el correo electrónico: fiderrocha.4@hotmail.com

Atentamente

FIDELINA ROCHA DIAZ
CC 41.346.135 de Bogotá
TP 58,736 del C. S. de la J.

o Ucrós Piedrahita
RQUITECTO
1652013/3769717
,1 5066268 - 3767642

(K-14)

(5)

(206)

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE SOLEDAD
Dirección, Calle 18 Carrera 19 Esquina Piso 3 Edificio American Bar, Soledad
Tel. 3753162

Ref: CAUSA No 2319-02
DELITO: INVASION DE TIERRAS
PROCESADOS: OCTAVIO JOSE VARELA CARRANZA, EVANGELINA OROZCOFERRER, ENILDA ISABEL BARRIOS DE TAPIAS, ORLANDO RAFAEL TAPIA MENDOZA Y JORGE ANTONIO CASTRO CARRILLO
VICTIMA: FERNANDO LUIS NOBMANN ALVAREZ
FECHA: Veinticinco (25) de Junio de Dos Siete 2007

ASUNTO A DECIDIR

Terminada la audiencia de juzgamiento dentro del proceso de INVASION DE TIERRAS, seguido en contra de los señores OCTAVIO JOSE VARELA CARRANZA, EVANGELINA OROZCOFERRER, ENILDA ISABEL BARRIOS DE TAPIAS, ORLANDO RAFAEL TAPIA MENDOZA Y JORGE ANTONIO CASTRO CARRILLO, y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, se procede a emitir el fallo que en derecho corresponda.

HECHOS INVESTIGADOS

Los hechos que se investigan fueron puestos en conocimiento de la fiscalía instructora por el señor FERNANDO LUIS NOBMANN ALVAREZ, el 17 de Marzo de 1999. En su denuncia el señor Fernando manifiesta que es propietario del predio denominado Potrero Nuevo localizado en el Municipio de Soledad, el cual fue usurpado por los señores OCTAVIO JOSE VARELA CARRANZA, EVANGELINA OROZCO FERRER, ENILDA ISABEL BARRIOS DE TAPIAS, ORLANDO RAFAEL TAPIA MENDOZA Y JORGE ANTONIO CASTRO CARRILLO, quines aprovechando su ausencia temporal fue invadido por las personas antes mencionadas, hecho del que se vino a enterar el día 20 de Febrero de 1999.

INDIVIDUALIZACION DE LOS SINDICADOS

Por estos hechos se vinculó al señor OCTAVIO JOSE VARELA CARRANZA, de quien se hace la siguiente individualización. Persona de sexo masculino, nacida en Soledad, sin ningún estudio, analfabeta, agricultor, estado civil casado con Elvira Tapias

También fueron vinculados las siguientes personas de quien se hace la siguiente individualización:

EVANGELINA OROZCO FERRER. Identificada con la C.C No 22.648.321 de Soledad, natural de soledad, de estado civil casada

(9)

con el señor Jorge Castro Carrillo, tiene 5 hijos, analfabeta, dedicada al hogar.

ENILDA ISABEL BARRIOS DE TAPIAS. Identificada con la C.C No 32.812.425 de Soledad, nacida en Soledad el 21 de Abril de 1955, analfabeta, casada con el señor Orlando Rafael Tapia, tiene 5 hijos.

ORLANDO RAFAEL TAPIA MENDOZA. Sin identificar, natural de Nerviti Bolivar, analfabeta, jornalero de profesión, casado con la señora Enilda Barrios, tiene cinco hijos.

JORGE ANTONIO CASTRO CARRILLO. Identificado con la C.C No 8.638.736, natural de soledad, analfabeta, agricultor y pescador, casado con la señora Evangelina Orozco, tiene cinco hijos. Según certificado expedido el 24 de julio de 2001 por la Alcaldía Municipal de Soledad-Oficina de Estadística- el señor Jorge Antonio Castro Carrillo, falleció el 8 de Julio de 2001, razón por la cual se ha extinguido la acción penal conforme lo establece el Art. 38 de la ley 600 de 2000.

DE LA COMPETENCIA

En el presente caso compete a este despacho proferir en derecho el fallo que corresponda, toda vez que el inciso 2 del articulo 78 del Código de Procedimiento Penal determina la competencia de los juzgados penales municipales entre otros para aquellos delitos que requieren interposición de querella de parte encontrándose por remisión en el art. 38 de la misma obra el punible de INVASION DE TIERRAS.

RESUMEN DE LA ACUSACION

La fiscalía Primera delegada ante el juez penal de Barranquilla, adscrita a la casa de justicia, llamó a juicio a OCTAVIO JOSE VARELA CARRANZA, EVANGELINA OROZCOFERRER, ENILDA ISABEL BARRIOS DE TAPIAS, ORLANDO RAFAEL TAPIA MENDOZA Y JORGE ANTONIO CASTRO CARRILLO, al considerar que las declaraciones juradas rendidas por los testigos presenciales de los hechos Carlos Alberto Donado y Anacrontes José Donado Escorcia, junto con la demás pruebas aportadas como la escritura pública No 2999 del 31 de Diciembre de 1990, el folio de matrícula inmobiliaria en donde consta que el señor Fernando Nobmann es el propietario del inmueble, la inspección judicial practicada al predio; con estas pruebas se logra establecer que los encartados efectivamente invadieron y construyeron sobre un terreno que no era de su propiedad.

Los mismos medios de prueba se tienen para establecer que se vulneró el bien jurídico tutelado por el legislador como es el Patrimonio Económico del ofendido

RESUMEN DE LOS ALEGATOS DE LOS SUJETOS PROCESALES

Durante la audiencia pública de juzgamiento realizada los días 4 y 5 de Noviembre de 2004, intervinieron la Fiscal Cuarta delegada local de soledad, Dr. Jaime de Jesús Cuello Duarte, el defensor, Dr. Jhonny Galván Caro, quienes declamaron sus alegatos así:

Del fiscal.- la fiscalía general de la nación representada en este caso por el fiscal cuarto delegado local de soledad, DR. JAIME CUELLO DUARTE, dijo en la audiencia de Juzgamiento que durante el instructivo se recaudaron pruebas tales como la denuncia, diligencia de inspección judicial para identificar el predio, informe del CTI donde se certificó del delito, declaraciones de testigo ente las que se encuentran la del administrador o la persona encargada de cuidar el predio, pruebas documentales como la escritura pública del inmueble, certificado de tradición, todas estas pruebas no fueron controvertidas ni desvirtuadas por los procesados.

El delito de invasión de tierras en una conducta de ejecución permanente y mientras los invasores estén en el predio la conducta ilícita sigue vigente.

Quedó probado además que se configuraron los elementos esenciales del delito, es decir la tipicidad en la invasión, la antijuricidad por la falta del título de los sindicados y la forma clara e ilícita como penetraron en el predio y la manera dolosa como lo invadieron. Sus exculpaciones no convencen, pues la ignorancia de la ley no sirve de excusa, por ello solicita se condene a los procesados.

De la defensa.- la defensa representada por el Dr. Johnny Galván Caro, durante la diligencia manifestó lo siguiente. Si bien dentro del proceso existen algunas pruebas a favor de la victima y solo las declaraciones de los sindicados en su favor, la prueba determinante de lo discutido, es la inspección judicial y el informe rendido por el cuerpo técnico de investigación. En la primera, o sea, en la inspección judicial se evidencia que esta no es clara, ya que el perito recomienda hacer el levantamiento topográfico del terreno denominado potrero nuevo con el fin de ubicar dentro del globo de terreno la ubicación exacta de las viviendas, lo cual muestra que no hay claridad en la ubicación de las viviendas. Ahora, respecto del informe del cuerpo técnico de investigación donde se analizen lo linderos de la propiedad, este tampoco es claro por que el perito concluye que las viviendas están localizadas en el brazuelo y el camino que hace parte de una servidumbre donde al parecer la finca potrero nuevo hace parte de uno de los predios sirvientes. Dice el defensor que cuando el perito manifiesta al parecer no está dando certeza de que en realidad sea lo manifestado por él.

En sus injurados los procesados manifiestas que esos predios pertenecen al río y que por lo tanto son del estado por ser de uso público, personas estas que dicen estar viviendo ahí por necesidad y que además eso no tiene dueño ya que eso se encuentra en una playa que puso el río ahí.

Concluye la defensa afirmando que la existencia del hecho punible no está plenamente demostrada por que no son claros tanto la inspección judicial, ni es claro el experticio del perito topográfico señor Samuel manga Peláez, ya que este manifiesta que las viviendas están localizadas entre el brazuelo y el camino que hace dita servidumbre, en donde al parecer la finca potrero nuevo hace parte de uno de los predios sirvientes.

En cuanto a la responsabilidad, considera que los procesados no son culpables por que se instalaron en un lugar en las afueras del predio en litigio.

RECAUDO PROBATORIO

1.- Denuncia presentada por el señor FERNANDO LUIS NOBMANN ALVAREZ, en contra de los señores OCTAVIO JOSE VARELA CARRANZA, EVANGELINA OROZCO FERRER, ENILDA ISABEL BARRIOS DE TAPIAS, ORLANDO RAFAEL TAPIA MENDOZA Y JORGE ANTONIO CASTRO CARRILLO, por el delito de INVASION DE TIERRAS.

2.- Escritura pública No 2.999 del 31 de Diciembre de 1990, en la cual aparece la compra del lote de terreno denominado "Finca Potrero Nuevo" con las siguientes características "(...) Situada en terrenos anegadizos, en jurisdicción del municipio de soledad, constante de 34 hectáreas de superficie, con referencia catastral No 003-001-036 y que se distingue en el punto nombrado de la montaña ( )".

3.- Certificado de libertad y tradición de matrícula inmobiliaria No 040-121662 Instrumentos Públicos.

4.- Declaración rendida por el señor Fidel Alberto de la Hoz Donado, ante la notaría única de Soledad, afirmando que conoce al señor Fernando Nobmann Álvarez, y que por tal motivo sabe y le consta que tiene desde el año 1990 la posesión del predio denominado Potrero Nuevo.

5.- Declaración rendida por el señor Rafael santiago Cera Altamar, ante la notaría única de Soledad, afirmando que conoce al señor Fernando Nobmann Álvarez, y que por tal motivo sabe y le consta que tiene desde el año 1990 la posesión del predio denominado Potrero Nuevo.

6.- Inspección Judicial practicada por la fiscalía cuarta delegada local de Soledad en la finca Tierra Nueva o Potrero Nuevo de Soledad.

7.- Indagatoria rendida por los señores OCTAVIO JOSE VARELA CARRANZA, EVANGELINA OROZCO FERRER, ENILDA ISABEL BARRIOS DE TAPIAS, ORLANDO RAFAEL TAPIA MENDOZA Y JORGE ANTONIO CASTRO CARRILLO, ante la fiscalía cuarta delegada local de Soledad.

8.- Experticio con perito arquitecto y tipógrafo practicado por el Cuerpo Técnico de Investigación CTI de Barranquilla y al cual se le anexa el plano No 2731 levantado por el tipógrafo Alcides Luque Bastidas.

9.- Declaración jurada rendida por el querellante FERNANDO LUIS NOBMANN ALVAREZ, ante la Fiscalía Cuarta Delegada Local de Soledad.
10.-

10.- Declaración jurada rendida ante la Fiscalía Cuarta Delegada Local de Soledad por el señor CARLOS ALBERTO DONADO DONADO.

10.- Declaración jurada rendida ante la Fiscalía Cuarta Delegada Local de Soledad por el señor ANACRONTES JOSE DONADO ESCORCIA.

11.- Fotografías donde se observan algunas construcciones hechas por los procesados en el predio "Potrero Nuevo".

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La fiscalía general de la nación en su papel de acusador describió concretamente el material probatorio sobre el que se edificó la acusación, señalando entonces que por ser el delito de invasión de tierras una conducta de ejecución permanente, es decir que mientras los invasores continúan en el predio, la conducta ilícita sigue vigente, lo cual según sus voces es lo que está ocurriendo. Aunemás de esto el fiscal delegado cuestionó durante su intervención la actuación de sus antecesores al omitir la práctica del restablecimiento del derecho.

En nuestro análisis observamos que si bien la fiscalía instructora reclama una sentencia condenatoria por que según el deponente las pruebas demuestran que las personas invadieron clandestinamente y continúan invadiendo unos terrenos que no son de su propiedad, propiedad que según dice como obra en el plenario con la escritura pública y el certificado de tradición, aunados estos a los diferentes testimonios, pertenece al señor Nobman.

Al respecto el despacho es concluyente en señalar que si en principio los alegatos de la fiscalía constituyen un elemento de juicio importante a la hora de establecer la responsabilidad de los acusados, existe un tema mucho más importante y determinante sobre el que la agencia fiscal no hubo de referirse en sus alegaciones y que de no tenerse absoluta claridad en él, genera un manto de duda insalvable para las pretensiones de que se dicte una sentencia condenatoria como lo ha solicitado.

No referimos en este caso al sitio donde se encuentran construidas las viviendas de los procesados, quienes aseguran que el terreno no les pertenece al denunciante.

(10) (211)

Así lo dicen en sus indagatorias los procesados:

JUAN VARELA CARRANZA "*eso está en la orilla del río, no está en el potrero de él...*".

EVANGELINA OROZCO FERRER "*...no estamos invadiendo ningún terrero ajeno por que eso no es de él, eso es de la nación...*".

ENILDA ISABEL BARRIO DE TAPIAS "*por que como le expliqué estamos a la orilla del río, estamos a las afueras de todos los potreros de él, estamos entre el río y la vía pública...*".

ORLANDO TAFIA MENDOZA "*...esa tierra no es de él, el puede decir, pero yo no me he metido en tierra de él, vayan con los peritos y miren las escrituras...*"

JORGE CASTRO CARRILLO "*...hasta ahora se que eso es de él...*".

Como vemos, los encartados insisten en que el predio donde construyeron sus viviendas no le pertenece al señor Nobman (denunciante), si no que se encuentran en las riberas del brazuelo del río magdalena y que por tanto están por fuera de los linderos de la propiedad reclamada.

Para establecer si en realidad existe o no invasión a los terrenos del denunciante, analizaremos las pruebas que nos ayudarán a resolver este problema.

En el expediente encontramos la escritura pública No 2999 del 31 de diciembre de 1990, en la cual se describen los linderos del predio "potrero Nuevo" en los siguientes terminos, "situada en terrenos anegados, en jurisdicción del municipio de Soledad, constante de (34 Hts) de superficie con referencia catastral Numero 003-001-036 y que se distingue en el punto nombrado de la montaña con estos linderos: por el NORTE con predios que son o fueron de Alfredo Donado, en dos parte distintas», y de Alejandro Rosales; por el primer lado Este, con el caño llamado viejo; por el SUR, camino de por medio, con brazuelo del río magdalena; por el OESTE, camino la montaña de por medio con Julio Leopoldo Ferrer, y otro lado ESTE, con predio de Luis Ramón Arraut...". La descripción de los linderos señalados nos muestra que el predio efectivamente colinda con el brazuelo del río magdalena sin especificar las reales medidas y hasta donde llega la propiedad. Siendo advertida esta situación por la agencia instructora, el fiscal delegado, ordeno la practica de una inspección judicial en el predio, en donde se concluyó entre otras cosas lo siguiente: según el perito topografo el predio se encuentra en una zona anegadiza e inundada y en el lugar entre el camino sur, entre el camino y el brazuelo del río magdalena se ve aproximadamente a una distancia entre 150 y 200 metros desde el punto de la intercepción entre el lado sur y el oeste, denominado camino la montaña, se observan dos ranchos destinados a vivienda. Los peritos no lograron identificar el punto exacto dentro del globo de terreno en el que se encuentran ubicadas las viviendas, por lo que recomendaron un levantamiento

topográfico. Acogida la recomendación, se llevó a cabo dicho procedimiento el 20 de Junio de 2000, señalándose allí lo siguiente el lindero de la finca potero nuevo en este punto topográfico es hasta el brazuelo del río indistintamente de si el brazuelo es más ancho o mas angosto por razón de los niveles del río. Las viviendas están localizadas entre el brazuelo y el camino que hace parte de una servidumbre en donde al parecer la finca potrero nuevo hace parte de uno de los predios sirvientes...".

Analizadas las pruebas anteriormente descritas tenemos entonces que los terrenos donde están localizadas las viviendas de los procesados, en realidad pertenecen al querellante Fernando Nobmann Alvarez. Veamos el por que de esta afirmación.

En primer lugar la escritura pública No 2999 del 31 de Diciembre de 1990, demarca los límites de la finca "Potrero Nuevo", contemplando como uno de sus linderos al lado sur, es decir, el camino de por medio con brazuelo del río magdalena, lo cual de por el muestra que el límite de la propiedad llega hasta donde el inicia el cause del río.

Un segundo aspecto y que a nuestro juicio alcanza mayor relevancia jurídica para determinar que las viviendas de los procesados si están invadiendo un terreno de propiedad privada, es lo consagrado en el experticio del perito topógrafo, cuando señala tajantemente que la propiedad llega hasta donde está el brazuelo del río, indistintamente de si el brazuelo es más ancho o más angosto por razón de los niveles del río, es decir, como lo dijimos en el primer aspecto, los límites de la finca alcanzan hasta el inicio del cauce del río.

Con respecto a esta afirmación cabe cuestionar las alegaciones de la defensa, quien al igual que los procesados, sostiene que no hay claridad en cuanto a la ubicación de las viviendas y va mas allá, cuestionando las conclusiones del perito diciendo que cuando este se refiere al término al parecer (refiriéndose a la expresión "las viviendas está localizadas entre el brazuelo y el camino que hace parte de una servidumbre en donde al parecer la FINCA POTRERNO NUEVO hace parte de uno de los predios sirvientes") no está dando certeza a lo manifestado por él. Pues bien, sobre este aspecto, encontramos que la afirmación del perito, como lo manifiesta la defensa, no ofrece seguridad de que su dicho sea realmente cierto, pero no por ello ha de desestimarse la peritación por que la expresión cuestionada no es determinante cuando se trata de establecer los límites de la propiedad. Nótese que en el informe el perito dejó sentada la afirmación clara y certera de que la propiedad "llega hasta donde el brazuelo indistintamente de si el brazuelo es más ancho o mas angosto por razón de los niveles del río...", lo que despeja cualquier asumo de duda que pudiera existir sobre los límites de la propiedad. Cuando el perito hace las referencia "al parecer" está con ello determinado una condición en la que posiblemente se encuentra el predio, es decir, la de ser un predio sirviente sobre una servidumbre de tránsito, lo cual no está

(12)

(213)

en manera alguna haciendo referencia a los límites y por tanto dudando de ellos.

Ahora, volviendo al primero de los cuestionamientos de la defensa, es decir, el que se refiere a que las viviendas están construidas en terreno público, vemos como el defensor hace un análisis de las declaraciones rendidas por los procesados, diciendo que todos concluyen en afirmar que el lugar donde viven le pertenece al río, por que es una playa que el río puso ahí, situación esta que aprovecha para manifestar que como las viviendas están en un lugar en las afueras del predio, los procesados no son responsables de la comisión de ningún delito y por ello deben ser absueltos.

Los planteamientos anteriores le agregan a la discusión un nuevo elemento, que viene a ser en este caso, resolver si por tratarse de tierras que han quedado expuestas por el retiro de las aguas del brazuelo del río magdalena, las mismas le pertenecen a la nación o no.

Es necesario dejar claro que el siguiente análisis deja por fuera las conclusiones extraídas del informe pericial.

La legislación civil Colombiana (Código Civil) en su Art. 719 prevé que *llama aluvión al aumento que recibe la rivera de un río o lago por el lento e imperceptible retiro de las aguas*".

Por su parte el Art. 720 del mismo código consagra "*el terreno de aluvión accede a las heredades ribereñas, dentro de sus respectivas líneas de demarcación, prolongadas directamente hasta el agua, pero en puertos habilitados pertenecerá a la unión.*

El suelo que el agua ocupa y desocupa alternativamente en sus creces y bajas periódicas, forma parte de la ribera o del cauce y no accede mientras tanto a las heredades contiguas".

El concepto de aluvión previsto en la norma transcrita, es una figura perfectamente aplicable al caso en estudio, pues como se sabe, los procesados insisten en que los terrenos donde construyeron sus viviendas, son parte del cauce del río, el cual dejó un playón por el retiro de sus aguas. En otras palabras, como lo prescribe el código, se trata en el caso de los linderos de la finca potrero nuevo, de un aumento que ha recibido la rivera del brazuelo del río magdalena por el lento e imperceptible retiro de sus aguas.

De acuerdo con el segundo texto citado, son dos las hipótesis para determinar los criterios legales de accesión de aluvión a los predios ribereños. Ellos son en primer lugar, la que precisa que los terrenos de aluvión acceden a las heredades ribereñas dentro de las líneas de demarcación prolongadas directamente hasta el agua y en segundo lugar, la que impide que acceda al aluvión cuando el agua ocupa y desocupa en sus creces y bajas periódicas. En el presente caso, pese a no ser este el escenario lo es el proceso de deslinde y amojonamiento para decidir si los terrenos que linderan con el

brazuelo de rio magdalena acceden o no al aluvión, es importante señalar que de acuerdo a los hechos y las pruebas consignados en el proceso entre las que se encuentran las declaraciones de los procesados quienes coinciden en afirmar que viven ahí desde hace tres años, tal afirmación nos lleva a concluir que por el tiempo que han estado asentados en los terrenos, tal situación podría adecuarse a la segunda hipótesis del Art. 720, es decir, la que señala que no se accede cuando el agua ocupa y desocupa el suelo en sus creces y bajas periódicas.

Las conclusiones anteriores nos indican que los terrenos donde los procesados han estado asentados con sus familias, corresponden a terrenos aluviales, los cuales de conformidad con el Art. 720 inciso 1º del código civil, acceden a las heredades ribereñas, descartándose de plano que las mismas sean de la nación.

Dicho lo anterior seguidamente podemos establecer concretamente, si hay lugar o no a declarar la responsabilidad de los encartados por la comisión del delito de invasión de tierras.

Como quiera que el Art. 232 del C.P.P., exige dos requisitos para dictar sentencia condenatoria, entraremos a hacer un análisis de los mismos para establecer si en el presente caso se dan esas dos exigencias.

Veamos lo que dice el Art. 232.

> *"Toda providencia debe fundarse en pruebas legal, regular y oportunamente allegadas a la actuación.*
>
> *No se podrá dictar sentencia condenatoria sin que obre en el proceso prueba que conduzca a la certeza de la conducta punible y de la responsabilidad del procesado"*

El primer presupuesto trata de la certeza de la conducta punible, lo cual exige para que se estructure, que la actuación sea:

- Típica
- Antijurídica
- Culpable

Respecto de la primera de las exigencias, es claro que la ley define de manera inequívoca, las características básicas de la conducta investigada, previéndola de esta manera "INVASION DE TIERRAS O EDIFICACIONES. El que con el propósito de obtener para sí o para un tercero provecho ilícito, invada terreno o edificación ajenos, incurrirá en prisión de dos a cinco años y multa de Cincuenta (50) a Doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes".

En cuanto al segundo elemento, es decir la antijuricidad, es palpable que el mismo se cumple también en este caso, pues el

comportamiento realizado por los procesados, lesiona y pone en peligro sin justa causa el bien jurídico protegido, cual es el patrimonio económico de la persona propietaria del terreno.

Ahora bien, respecto de la tercera exigencia, la que se refiere a la culpabilidad, la misma como se concluyó en el análisis inicial, se encuentra igualmente ajustada por haber quedado en evidencia que los procesados **OCTAVIO JOSE VARELA CARRANZA, EVANGELINA OROZCO FERRER, ENILDA ISABEL BARRIO DE TAPIA, ORLANDO TAPIA MENDOZA Y JORGE ANTONIO CASTRO CARRILLO (fallecido)**, invadieron el terreno de propiedad del señor Fernando Nobmann Álvarez muy a pesar de no contar con la autorización del propietario. En tal sentido se puede establecer que la realización de la infracción penal pudo ser prevista por ellos al menos como probable, máxime, si desde antes de la perpetración del hecho sabían que los terrenos no les pertenecían. En cuanto al argumento de que los predios son de la Nación, se tiene que sus afirmaciones no estaban ni están respaldadas por ninguna pieza procesal, lo que dejaba entrever la posibilidad de que no siendo de la nación, le pertenecieran al dueño del predio circundante o más cercano.

El tipo penal de INVASION DE TIERRAS se estructura sobre los siguientes tópicos:

a. ***Es de resultado.*** Es decir, para el perfeccionamiento del tipo, deben producirse hechos materiales o naturalísticos como es la penetración arbitraria o clandestina.

b. ***Tipo de peligro.*** El acto de invasión de tierras amenaza los intereses patrimoniales de los titulares de los derechos reales sobre el objeto material.

c. ***Tipo de conducta permanente.*** Por cuanto mientras el invasor permanezca ocupando arbitrariamente el inmueble, el tipo no se agota.

Así entonces, es sabido que los procesados penetraron arbitraria y clandestinamente a la propiedad del denunciante y que aún hoy continúan ocupándola sin que exista autorización judicial o de su propietario. Todo esto nos indica que existe certeza de la conducta punible en el inmueble.

Siguiendo con los requisitos del art. 232, tenemos que el segundo presupuesto exigido, es el que tiene que ver con la responsabilidad de los procesados, por lo cual en este caso asentimos que.

Los procesados en sus injuradas han reconocido haber ingresado al lote, claro esta, con la disculpa de que estos terrenos son de la nación por pertenecer a una playa que ha dejado el río. Contrario a estas afirmaciones, las pruebas que obran en el proceso, nos muestran inequívocamente en primer lugar que la finca "Potrero Nuevo", si es de propiedad del señor Fernando Norman Álvarez (ver escritura pública No. 2.999. Folios 3 a 7 y certificado de tradición

Folio 9 del cuaderno principal). Consecuencialmente con este hecho, está claro además, que el terreno donde los procesados construyeron sus viviendas, hace parte de la propiedad de aquel (ver inspección judicial de fecha 13 de Diciembre de 1999. Folios 32 a 33 y experticio técnico del 20 de Junio de 2000 practicado por parte del CTI. Folios 57 a 60) por corresponder a terrenos aluviales que como se vio, acceden a la heredad ribereña, siendo en este caso la heredad ribereña la finca "Potrero Nuevo".

La responsabilidad material de los procesados en la comisión del hecho investigado, está plenamente demostrada con el material probatorio validamente incorporado al proceso, pruebas estas que como hemos señalado, son concluyentes en sindicarlos de haber penetrado arbitrariamente a una propiedad ajena y de asentarse ahí con sus familias, configurándose así un a conducta punible catalogada en nuestro código penal adjetivo como Invasión de tierras o edificios.

Por todas estas consideraciones el despacho declarará a los procesados responsables del ilícito señalado, atribuyéndoles las penas y sanciones que más adelante se indicarán.

CALIFICACION JURÍDICA DE LOS HECHOS

Los hechos denunciado por el señor FERNANDO NOBMAN ALVAREZ, e investigado por la fiscalía General de la Nación, se adecuan al tipo penal consagrado en Título VII capítulo Séptimo, Art. 263 de la ley 599 de 2000, denominado "Invasión de Tierras o edificaciones" al cual se le señala una pena de de Dos (2) a Cinco (5) años de prisión y multa de Cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

SITUACION DE LOS PROCESADOS

Los procesados como quedó anotado en el capítulo de las consideraciones, son responsables de de la comisión del delito de invasión de tierras, al invadir arbitrariamente, es decir sin autorización judicial o de su propietario, los terrenos comprendidos dentro de los límites de la finca "Potrero Nuevo" de propiedad del señor Fernando Nobman. Por estos hechos que aún en la actualidad se siguen cometiendo, toda vez que por no obrar en el proceso prueba que demuestre lo contrario, o lo que es lo mismo, que demuestre que ha cesado la invasión, serán condenados a las sanciones que indica la ley.

CONDENA A LAS PENAS PRINCIPAL O SUSTITUTIVA QUE CORRESPONDAN

Al delito de Invasión de tierras o edificaciones, según el Art. 263 de la ley 599 de 2000, se le señala una pena que va de 2 a 5 años de prisión.

Para determinar la pena que corresponde a los procesados, procederemos a hacerlos a través del siguiente esquema.

Finalmente tenemos que el Art. 263 en su inciso segundo en armonía con el inciso 1, contempla que se incrementará la pena hasta en la mitad cuando la invasión se produzca sobre terrenos ubicados en zona rural.

Así entonces, manejaremos el esquema de la dosificación de la pena, de la siguiente manera, todo conforme al art. 60 de la ley 599 de 2000.

Pena máxima 5 años = 60 meses, más el incremento de la mitad, por tratarse de terrenos localizados en área rural, nos arroja como resultado=90 meses.

Establecida la pena mínima dos (2) años, es decir, 24 meses y la máxima 90 meses, procederemos a dividir el ámbito punitivo de movilidad en cuartos como lo dispone el Art. 61 de la ley 599 de 2000.

90-24=66
66/4=16.5

Primer Cuarto
24+16.5=40.5
Segundo Cuarto
40.5+16.5=57
Tercer Cuarto
57+16.5=73.5
Cuarto Cuarto
73.5+16.5=90

Establecidos los cuartos de movilidad, procederemos como lo indica el inciso 2º del art. 61 ibidem, es decir a imponer la pena teniendo en cuenta para ello la gravedad de la conducta punible, el daño causado, la naturaleza de las causales que agraven o atenúen la punibilidad entre otras.

Finalmente y teniendo en cuenta los aspectos antes señalados, tomaremos como ámbito de movilidad, el segundo cuarto, teniendo en cuenta que existen circunstancias de atenuación y agravación punitiva. En primer lugar el atenuante consagrado en el Art. 55 inciso 1 de la ley, es decir lo referente a la carencia de antecedentes penales y en segundo lugar el agravante consagrado en el inciso 3 del Art. 263 de la ley 599 de 2000, por tratarse de terrenos ubicados en zona rural.

Lo anterior nos llevaría a imponer para cada uno de los procesados la pena de 40.5 meses de prisión en su condición de autores materiales del ilícito. Las penas así determinadas tienen en cuenta además los móviles del hecho, teniendo especial atención en que de acuerdo a lo consignado en la actuación, se encuentran viviendo en los terrenos invadidos con sus familias derivando su sustento de los cultivos de pan coger, es decir, que no han sido utilizados para fines distintos a la vivienda de ellos y sus familias.

No obstante la pena señalada, el despacho estima que ante la discusión suscitada acerca de la licitud de la conducta asumida por los invasores al creer que los terrenos en los que se han alojado con sus familias no son de propiedad del querellante si no que los tuvieron son de la nación y siendo este un hecho completamente esperado, tal situación conlleva a que se le de aplicación al inciso 11 del Art. 32 de la ley 599 "Se obre con error invencible de la licitud de su conducta. Si el error fuere vencible la pena se rebajará a la mitad". Por tratarse en este caso de un error vencible, del cómputo ya señalado, es decir 40,5, se hará una rebaja de la mitad de la pena quedando esta en definitiva a 20,1.5 meses de prisión para cada uno de los procesados, los cuales deberán ser purgados en la cárcel nacional modelo de la ciudad de Barranquilla y centro carcelario el buen pastor de la esa misma ciudad. De igual manera se les condena a la pena de multa por un valor de Cincuenta (50) salarios Mínimos Legales Mensuales, los cuales deberán ser consignados a favor del consejo superior de la judicatura en el término máximo de seis meses contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia. Si la multa no es cancelada en el término dicho, se compulsarán copias de esta sentencia con destino al consejo superior de la judicatura para que inicie el respectivo cobro coactivo de la obligación.

Aparejada a la principal se condena a los señores **OCTAVIO JOSE VARELA CARRANZA, EVANGELINA OROZCO FERRER, ENILDA ISABEL BARRIO DE TAPIA, ORLANDO TAPIA MENDOZA,** a la pena accesoria de inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de dos (2) años, hecho este que deberá comunicarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil.

FUNDAMENTOS RELACIONADOS CON LA INDEMNIZACION DE PERJUICIOS

El artículo 56 de la ley 600 de 2000, dice textualmente "en todo proceso penal en que se haya demostrado la existencia de perjuicios provenientes del hecho investigado, el juez procederá a liquidarlos de acuerdo a lo acreditado en la actuación y en la sentencia condenará al responsable de los daños causados con la conducta punible".

Así mismo el artículo 94 de la ley 599 de 2000, establece: "la conducta punible origina obligación de reparar los daños materiales y morales causados con ocasión de aquella".

En el caso sub-examine, no existe prueba sumaria o controvertida procesalmente, sobre la cuantía de los perjuicios sufridos por la víctima con la comisión del delito, pues no existe ninguna prueba aportada por el señor Fernando Hoibman.

En consecuencia, el despacho se abstiene de fijar cuantía de perjuicios materiales y morales dado que no existe forma de tazarlos, salvo que se hubieses acredita en debida forma.-

DE LA CONDENA DE EJECUCION CONDICIONAL DE LA PENA.

Como están dados los requisitos para suspender la ejecución de la pena al condenado, es decir lo referente a los factores objetivos y subjetivos, se concede a los señores ***OCTAVIO JOSE VARELA CARRANZA, EVANGELINA OROZCO FERRER, ENILDA ISABEL BARRIO DE TAPIA, ORLANDO TAPIA MENDOZA,*** el subrogado penal de la condena de ejecución condicional, por un periodo de prueba de dos (2) años, para lo cual deberán suscribir diligencia de compromiso de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la ley 599 de 2000, con la advertencia que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones allí señaladas, dará lugar a la revocatoria del beneficio.

REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Con el objeto de restablecer los derecho al propietario de la finca "Potrero Nuevo" señor **FERNANDO LUIS NOBMAN ALVAREZ**, el Despacho una vez ejecutoriada la sentencia comisionará al Inspector de Policía Municipal más cercano al sitio de los hechos para que adelante la diligencia desalojo de los señores **OCTAVIO JOSE VARELA CARRANZA, EVANGELINA OROZCO FERRER, ENILDA ISABEL BARRIO DE TAPIA Y ORLANDO TAPIA MENDOZA del predio denominado "Finca Potrero Nuevo".**

Ejecutoriada esta sentencia, comuníquesele a la Registraduría Nacional del Estado Civil de las Personas, Procuraduría General de la Nación, y de demás organismos encargados del registro y control de antecedentes penales.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE SOLEDAD, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY

R E S U E L V E

PRIMERO. Declara responsables del delito de ***INVASION DE TIERRAS*** a los señores ***OCTAVIO JOSE VARELA CARRANZA,*** identificado con C. C. No. 8.786.545 de Soledad, ***EVANGELINA OROZCO FERRER,*** identificada con la C.C. No 22.648.321 de Soledad, ***ENILDA ISABEL BARRIO DE TAPIA,*** con C.C No 32.812.425 de Soledad, ***ORLANDO TAPIA MENDOZA*** sin identificar, todos de condiciones civiles conocidas en el proceso.

SEGUNDO. Condenar a los señores ***OCTAVIO JOSE VARELA CARRANZA,*** identificado con C. C. No 8.786.545 de Soledad, ***EVANGELINA OROZCO FERRER,*** identificada con la C.C No 22.648.321 de Soledad, ***ENILDA ISABEL BARRIO DE TAPIA,*** con C.C No 32.812.425 de Soledad, ***ORLANDO TAPIA MENDOZA*** sin identificar, a la pena principal de 20.2.5 meses de prisión para cada uno de los procesados, los cuales deberán ser purgados en la cárcel nacional modelo de la ciudad de Barranquilla y centro carcelario el buen pastor de la esa misma ciudad. De igual manera se les condena a la pena de multa por un valor de Cincuenta (50)

salarios Mínimos Legales Mensuales, los cuales deberán ser consignados a favor del consejo superior de la judicatura en el término máximo de seis meses contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia. Si la multa no es cancelada en el término dicho, se compulsarán copias de esta sentencia con destino al consejo superior de la judicatura para que inicie el respectivo cobro coactivo de la obligación.

TERCERO. Condenar a los señores ***OCTAVIO JOSE VARELA CARRANZA, EVANGELINA OROZCO FERRER, ENILDA ISABEL BARRIO DE TAPIA, ORLANDO TAPIA MENDOZA***, a la pena accesoria de inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de dos (2) años, En cumplimiento a esto ordenese a la Registraduría Nacional del Estado Civil de las personas.

CUARTO. NO CONDENAR a los procesados, al pago de indemnización por concepto de perjuicios materiales y morales; por las razones expuestas en la parte considerativa del presente fallo.

QUINTO. REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. Con el objeto de restablecer los derecho al propietario de la finca "Potrero Nuevo" señor ***FERNANDO LUIS NORMAN ALVAREZ***, el despacho una vez ejecutoriada la sentencia comisionará al Inspector de Policía municipal más cercano al sitio de los hechos para que adelante la diligencia desalojo de los señores ***OCTAVIO JOSE VARELA CARRANZA, EVANGELINA OROZCO FERRER, ENILDA ISABEL BARRIO DE TAPIA Y ORLANDO TAPIA MENDOZA del predio denominado "Finca Potrero Nuevo".***

SEXTO. Conceder a los señores ***OCTAVIO JOSE VARELA CARRANZA, EVANGELINA OROZCO FERRER, ENILDA ISABEL BARRIO DE TAPIA, ORLANDO TAPIA MENDOZA***, de condiciones civiles conocidas, el beneficio de la suspensión condicional de la pena por un periodo de prueba de dos (2) años, durante los cuales deberán cumplir las obligaciones consagradas en el artículo 63 de la Ley 599 de 2000, para lo cual deberá firmar un acta de compromiso, una vez quede ejecutoriada esta sentencia, en la advertencia que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones allí señaladas, dará lugar a la revocatoria del beneficio.

SEPTIMO. Declarar extinguida la acción penal por muerte al señor JORGE ANTONIO CASTRO CARRILLO. Identificado con la C.C No 8.630.738, según certificado del 24 de julio de 2001 expedido por la Alcaldía Municipal de Soledad-Oficina de Estadística. Art. 38 de la ley 600 de 2000.

OCTAVO. Notifíquese esta sentencia a los sujetos procesales en la forma señalada en el artículo 160 del Estatuto Procesal penal (Ley 600 de 2000).

NOVENO. Declárese que contra este fallo procede el recurso de apelación.

DECIMO. Comuníquese esta decisión a las autoridades encargadas del registro de antecedentes penales, es decir, a la Procuraduría General de la nación, Dirección de Fiscalías, Registraduría Nacional del Estado Civil y SIAN.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ELVIRA MINERVA VALERA RAMOS
JUEZ

DAIRO MARCHENA BERDUGO
SECRETARIO

26 Junio 07
JUNIO 25 FISCAL 4ª
DELEGADA LOCAL DE SOLEDAD
Samuel Fuzmain M.

26 Junio 07
JUNIO 25 PERSONERA
MUNICIPAL DE SOLEDAD
32737707 Blanco
Samuel Fuzmain

IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ · EQUIDAD · EDUCACIÓN

CERTIFICADO CATASTRAL ESPECIAL

CERTIFICA 4512-901787-94395-0

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que el siguiente predio se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC:

DEPARTAMENTO:8-ATLANTICO
MUNICIPIO:758-SOLEDAD
NÚMERO PREDIAL:00-03-00-00-0000-0035-0-00-00-0000
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:00-03-0000-0035-000
DIRECCIÓN:TIERRA NUEVA

MATRÍCULA:041-32073
ÁREA TERRENO:37 Ha .00m²
ÁREA CONSTRUIDA:0.0 m²
AVALÚO:$ 902,496,000

LISTA DE PROPIETARIOS

Tipo de documento	Número de documento	Nombre
CÉDULA DE CIUDADANÍA	2835224	ARMANDO FEDERICO NOBMAN ALVAREZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA	17126320	FERNANDO LUIS NOBMAN ALVAREZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA	17077574	ALBERTO ENRIQUE NOBMAN ALVAREZ

INFORMACIÓN ESPECIAL

PREDIOS COLINDANTES
NORTE: LINDA CON LOS PREDIOS 00-03-0000-0036-000, 00-03-0000-0141-000, 00-03-0000-0046-000 Y EL PREDIO 00-03-0000-0047-000
ORIENTE: LINDA CON CAÑO BRAZUELO DE CABICA
SUR: LINDA CON EL PREDIO 00-03-0000-0029-000
OCCIDENTE: LINDA CON EL PREDIO 00-03-0000-0036-000
COTAS
NOTA, ATENDIENDO LO PRECEPTUADO EN LA SENTENCIA T-729-2002, SE OMITE EL NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS COLINDANTES. LA PRESENTE CERTIFICACION SE GENERA DE CONFORMIDAD CON LA ULTIMA INFORMACION CARGADA A LA BASE DE DATOS CATASTRAL GRAFICA Y ALFANUMERICA.

El presente certificado se expide para **INTERESADO** a los 17 días de abril de 2017.

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

Adicionalmente de conformidad con el artículo 42 de la resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, "La inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión".

La base catastral del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín y los municipios del departamento de Antioquia.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web: www.igac.gov.co/IGACCatastralWeb haciendo referencia al número de certificado catastral o dirija sus inquietudes al correo electrónico: cip@igac.gov.co.